

EXPOSICIÓN PRELIMINAR



Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:



El 11 de marzo del año último me honró el Señor Presidente de la República con el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores; y hoy, en cumplimiento de la obligación señalada por el Artículo 97 de nuestro Pacto Fundamental, vengo á rendiros respetuosa cuenta de los asuntos á que desde entonces me ha tocado atender, en mi calidad de órgano legal del Jefe del Poder Ejecutivo para la Administración de los diversos ramos de este Departamento.



Dirección de Derecho Público Exterior.

Instalación del nuevo Gobierno Constitucional

Participaciones
del Presidente.

Al asumir el Señor General Ignacio Andrade las facultades constitucionales con el carácter de Presidente de Venezuela, dirigió á todos los Jefes de Estado con quienes mantiene relaciones la República la participación de estilo. De todas las respuestas recibidas hallaréis la reproducción en la serie primera de los documentos, inmediatamente después de la participación presidencial. Allí figura también la carta dirigida con el mismo motivo al Sumo Pontífice León XIII, y la contestación de Su Santidad, tan honrosa para el Señor Presidente de la República como testificante de los sentimientos que privan en la correspondencia del Gobierno con el Vaticano.

La respuesta de Su Majestad la Reina Victoria aparece en el Apéndice, por haber llegado á Caracas cuando ya estaba muy adelantada la edición tipográfica de esta obra.

Cuando tomé posesión de la Cartera de Relaciones Exteriores, inicié el consiguiente trato con el Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en la República, por medio de la circular que figura bajo el número II, seguida de las contestaciones respectivas, en la serie ya citada.

Al mismo tiempo anuncié á cada Jefe de Legación que el señor Presidente había fijado día y hora para la Audiencia, de antemano solicitada, en que los Honorables Representantes Diplomáticos deseaban ofrecerle sus felicitaciones por la prueba de confianza que acababan de tributarle los Pueblos de la República. La relación del acto, que fué solemne y público, y en el cual llevó la voz del Cuerpo el Enviado Extraordinario de la Santa Sede en su calidad de Decano, ocupa el capítulo III de la misma serie A.

Participaciones al
Cuerpo Diplomá-
tico y felicitacio-
nes del mismo.

INGLATERRA.

Arbitramento sobre los límites de Guayana.

Grato es para mí poderos participar que la antigua cuestión de límites con la Guayana Británica toca ya á su término definitivo. Á la presente Administración Constitucional le ha cabido también contribuir eficazmente á la defensa de la República ante los Jueces encargados de dirimir la controversia. Para asegurar el buen éxito de Venezuela, no ha escatimado el Gobierno del señor General Andrade ninguno de los recursos considerados como necesarios, ni medio alguno de los tenidos por legítimos. Á pesar de haber coincidido casi con el comienzo de la defensa el estado de guerra en que se halló el País durante más de tres meses, el gasto requerido por la laboriosa edición del Alegato y de la Réplica no sufrió retardo, como no lo hubo tampoco en la entrega de las cuotas periódicas que correspondían á los tres Abogados de la República.

Entregado el 16 de marzo el Alegato, en la forma exigida por el Tratado de Arbitramento, se dió el Gobierno, de acuerdo con el señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington,— á quien tan culminante como inteligente acción

ha tocado desde el principio en el arreglo de este asunto,—á solicitar con ahinco nuevos documentos y más datos, destinados á reforzar en la Réplica los títulos aducidos en la primera Exposición, al mismo tiempo que apropiados para rebatir más tarde, en la parte final de la defensa y desde el punto de vista de los hechos, los argumentos británicos.

Para el logro de este objeto fué muy activo el concurso prestado por el Agente de la República en el Tribunal de Arbitramento, Doctor José M. Rojas, de quien fué á la vez colaborador eficaz el Cónsul de Venezuela en Sevilla, señor Manuel García de la Concha. Entre los encargos conferidos al último, se contó la adquisición de la copia fotográfica de dos páginas de un informe de Marmión, llamadas á esclarecer puntos de mucha importancia; encargo que el citado Cónsul desempeñó á satisfacción del Gobierno. El facsimile de ellas está en el Apéndice á la Réplica Venezolana.

Al servicio inmediato de este Ministerio continuó la Comisión permanente compuesta de uno de los Consultores del mismo Despacho, el señor Doctor Rafael Seijas, y de varios Oficiales auxiliares. Los servicios prestados por ella en lo tocante á la investigación, fueron también muy valiosos; y á su jefe se debieron varios y luminosos trabajos que, á manera de apuntes sugeridos por la lectura de los Alegatos, se enviaron á Washington para examen de

los abogados. Dos de ellos fueron incorporados en la segunda parte del Apéndice al Contra-alegato de la República.

El Alegato de Venezuela (case) constó de una exposición, escrita en inglés, de 236 páginas; de dos volúmenes, á modo de Apéndice, con 675 documentos probatorios de diversos puntos de la exposición misma; y de un Atlas compuesto de 78 mapas. El Contra-Alegato (counter-case) entregado á los Árbitros el 16 de agosto, consistió, fuera del texto principal en inglés con 118 páginas, en dos volúmenes de Apéndice, contentivos de 146 documentos y de la reproducción, con el texto español al lado, de 6 de los exhibidos con el Alegato. Acompañóse la obra de un Atlas con 32 mapas.

Persuadido de la conveniencia de que el pueblo venezolano conozca el plan jurídico adoptado para la defensa de la República en este trascendental litigio, acepté la oferta que hizo el señor Doctor Seijas, jefe de la Comisión permanente antes citada, de verter al español el texto del Alegato y el de la Réplica, á fin de que pudiesen figurar en el presente Libro Amarillo seguidos de la nómina de los documentos y de las listas de mapas que les corresponden. Bajo el número I de la serie B hallaréis la traducción al castellano de tan importantes escritos.

La necesidad de ilustrar á los abogados de la República respecto de la relación existente entre el extremo sur de la línea por ellos proclamada y defendida como legítima, y el límite venezolano con el Brasil, convenido en el Tratado de 5 de mayo de 1859, sugirió el envío al Departamento de Obras Públicas de un oficio en que se solicitase su auxilio técnico para saber cómo pudiera enlazarse el lindero propuesto en el Alegato con la línea de la frontera brasileña. Á la solicitud acompañé varios mapas por vía de ilustración, entre ellos el presentado por la Comisión Brasileña que demarcó unilateralmente parte de la línea establecida en 1859.

El Informe del referido Ministerio se recibió con un mapa especial. Remitido todo á los abogados por medio de la Legación de Venezuela, juzgaron ellos conveniente intercalar el Informe en la documentación probatoria.

De otro Ministerio (el de Agricultura, Industria y Comercio) tuvo que valerse este Despacho para el esclarecimiento de un punto de importancia en la defensa. Atribuíase en el Alegato Británico origen oficial á un Mapa de la llamada Compañía de Manoa, donde se demarcaba como colonial la región del Moroco y del Pomarón.

La consulta de los Archivos desvirtuó del todo aquel aserto, pues, lejos de existir allí constancia alguna de tal mapa, pudo comprobarse su procedencia como trabajo privado,

Colaboración de
otras Oficinas Na-
cionales.

dirigido únicamente á fines particulares de una Empresa ó Compañía, y por consiguiente sin ningún valor oficial.

El Departamento de Relaciones Interiores, cuya acción se solicitó para obtener el testimonio de algunos indígenas de las comarcas del Cuyuni respecto de varios hechos aducidos por Venezuela en pro de su causa, dirigió con el debido interés el asunto, bien que el resultado no pudo ser inmediato, dada la distancia á que se hallan de aquí los centros administrativos de aquel territorio.

El auxilio del Colegio de Ingenieros se reclamó poco después de conocida la Réplica de la Gran Bretaña, para apoyar, mediante nuevas observaciones técnicas, ciertos asertos del Alegato Venezolano respecto de la naturaleza y curso de varios de los ríos de la región disputada, que la parte contraria considero erróneamente. El estudio del distinguido Cuerpo, lleno de excelentes apreciaciones, se envió sin demora á los abogados.

* * *

Presentación del
Argumento.—
Instalación
del Tribunal Ar-
bitral.

Concluida la parte expositiva de la defensa, tocó su turno á la argumentación. El escrito destinado á iniciarla, que es el previsto en el Artículo VIII del Tratado, se entregó á los jueces por ambas partes el 15 de diciembre último. En el relativo á la causa de Venezuela extremaron nuestros abogados su habilidad jurídica, así para demostrar la calidad de los

títulos exhibidos, como para esclarecer el derecho que en esos mismos títulos se apoya.

La traducción castellana de tan extenso documento, en la cual trabaja sin tregua el Presidente de la Comisión permanente, señor Doctor Rafael Seijas, se sacará á luz en tomo especial dentro de muy pocos días. El texto consta de cerca de 800 páginas.

El Tribunal se instaló en París el 25 de enero último y aplazó sus deliberaciones para la primavera de este mismo año. En sus sesiones se hará oír la voz de nuestros abogados, voz autorizada en todos sentidos, tanto por la ciencia de que ellos son notoriamente poseedores, como por la alteza y respetabilidad de su nombre y de sus antecedentes.

El señor General Benjamín Harrison, principal de nuestros defensores, es figura de alta importancia, no sólo en el Foro, sino en la política de los Estados Unidos. También lo es el abogado auxiliar, señor General Benjamín F. Tracy. El señor Severo Mallet-Prevost, notable jurisconsulto, ha ocupado hasta ahora en la defensa lugar sobremanera importante, y de su concurso se muestran plenamente complacidos los otros abogados al servicio de la República.

Con tan valiosos elementos de acción acude Venezuela al campo del Derecho, ansiosa de ver decidida una cuestión que tanto ha embarazado su existencia y contrariado su progreso desde el punto de vista internacional.

Petición del
Agente Británico.

El Agente de la Gran Bretaña en el Tribunal, en uso del derecho que concede á entrambas Partes el Artículo VII del Tratado, pidió, poco después de exhibido el Alegato de la República, copia certificada de siete de los documentos allí insertos como pruebas en favor de los derechos de Venezuela. Nuestro Agente apeló á la eficaz mediación del Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Washington para abreviar la entrega de las copias, y de allí se transfirió por cable la solicitud á este Departamento. Pero como para corresponder al objeto era forzoso acudir á los respectivos originales, y uno de los documentos, quizás el de mayor extensión, se hallaba en Madrid, en el Ministerio de Estado, hubo de requerirse la acción directa de nuestro Cónsul en Sevilla, quien advertido en tiempo por telégrafo se trasladó á la capital y compulsó el escrito. Los otros seis, archivados aquí en el Registro Público, se copiaron para remitirse inmediatamente, y son los mismos reproducidos, con el texto castellano, en la séptima parte del Apéndice al Contra-alegato de Venezuela.

Otros Asuntos.

Noticioso el señor Presidente de la República, en el mes de abril precedente, de que la persona que ejercía el Viceconsulado Británico en La Guaira acababa de ingerirse en asuntos interiores del País y mantenía inteligencia secreta con enemigos del orden público, resolvió retirarle el permiso con que desempeñaba su

Retiro del permiso relativo al ejercicio de un cargo viceconsular.

cargo oficial. Al expedirse por este Ministerio la Resolución del caso, se comunicó al Jefe de la Legación de Su Majestad, no sin manifestarle la pena con que el Gobierno se había visto obligado á dictar aquella medida.

El señor Ministro Británico dirigió inmediatamente al Despacho de mi cargo, con carácter de urgente y en nombre de su Gobierno, una nota destinada á pedir la exposición plena de los motivos que habían obrado en el ánimo del Presidente para adoptar una determinación que calificó de precipitada. No juzgué que estaba en el deber de individualizar las circunstancias generadoras de la Resolución, puesto que el Gobierno de la República sólo había hecho uso de un derecho universalmente reconocido; y así, conforme á instrucciones del señor Presidente, contesté á la respetable Legación de su Majestad con la exposición del derecho del Gobierno y con la invocación de los antecedentes que lo refuerzan ó confirman.

El señor Haggard, al responder á la extensa comunicación de este Despacho, dijo que él no había cuestionado el derecho que se aducía, y fundó entonces el disgusto manifestado, en la manera cómo se había procedido, poco concordante, en sentir del Gobierno Británico, con la cortesía internacional. En la correspondencia que se siguió acerca del asunto y que hallaréis reproducida, junto con toda la anterior, bajo el número II de la serie B, contradije abiertamente

el aserto mencionado, por considerar que en el uso de un derecho no puede haber ofensa para nadie, y menos aún si ha mediado, como medió respecto del Vicecónsul referido, la participación de la medida al Ministro Diplomático antes de hacerla del dominio público. Por último, y en virtud de una nueva declaración del Honorable Representante de Su Majestad, tendente á calificar de poco aceptable el procedimiento observado por Venezuela, tuve que ratificar el concepto de la República en cuanto al derecho de expedir y retirar el correspondiente permiso á los Agentes Consulares de cualquiera Nación, según las circunstancias que concurran en las personas escogidas para esos cargos y el modo cómo los desempeñen.

*
* *
*

Con sorpresa suma vió el Gobierno á principios del mes de setiembre, aparecer en el periódico principal de Puerto España una carta firmada por el Ministro Británico en Caracas, con algunos conceptos inaceptables para Venezuela. Contribuyó en gran manera al desagrado con que se leyó el escrito, el hecho de tratarse de uno de los individuos del Cuerpo Diplomático con quienes mantiene el Gobierno más francas y cordiales relaciones. El decoro nacional aconsejaba el pronto esclarecimiento del asunto, para lo cual recibí instrucciones bien determinadas del Jefe del Poder Ejecutivo.

Nada más fácil que hallar la verdad cuando la buena fe sirve de guía. En el Repre-

sentante de Su Majestad Británica no había existido idea alguna que no se encaminase á fortificar el lazo de amistad recientemente anudado entre Venezuela é Inglaterra. Todo se debía á la adulteración de un informe, lo que evidenció el mismo señor Haggard, á quien se ofreció así nueva ocasión de comprobar los sentimientos de simpatía que lo animan en sus relaciones con el Gobierno de la República. Á los sanos propósitos del Representante Británico, correspondió con el mayor gusto el Jefe del Ejecutivo.

Las comunicaciones á que dió margen el incidente ocupan el capítulo III de la serie precitada.



Una solicitud de la misma Legación, referente á las formalidades que sea forzoso cumplir en Venezuela para la expedición de pasaportes, fué contestada desde luego en consonancia con la Ley. La Constitución de la República garantiza, entre los derechos civiles, el de transitar libremente; y las disposiciones dictadas en circunstancias fortúitas, como son aquéllas en que peligra el orden público, no pueden considerarse ni como regla, ni como derogatorias de un derecho constitucionalmente adquirido.

Al manifestar ésto al señor Ministro de Su Majestad Británica, conforme á lo resuelto antes de ahora con motivo de análogas consultas, recordé el Decreto que determina la calidad de

Informe suministrado á la Legación acerca del requisito del pasaporte, como innecesario en Venezuela.

los documentos cuya presentación debe exigirse á los extranjeros llegados á la República. (Serie B.—IV).



Demostación
amistosa del Go-
bernador de Tri-
nidad al Presi-
dente de la Re-
pública.

El Honorable Gobernador de la Colonia Inglesa de Trinidad se valió en el mes de diciembre último del Representante de Su Majestad en Caracas, para invitar al señor Presidente de la República á visitar la capital de la referida Isla y ser huésped suyo, si el Magistrado Venezolano efectuaba un proyectado viaje á Ciudad Bolívar. Los términos en que vino concebida la carta del señor Gobernador, remitida en copia por el señor Ministro de la Gran Bretaña, empeñaron la gratitud del señor Presidente, como lo expresé en la respuesta inserta bajo el número V de la serie B, precedida de la misma carta invitatoria de la Legación y de la suscrita por el Gobernador de la Colonia.

Tal manifestación de aprecio y de simpatía hacia Venezuela, ofrecida en la persona de su Primer Magistrado por el Alto Funcionario Colonial, prueba el lisonjero estado en que se hallan las relaciones de vecindad entre la República y aquella dependencia del Imperio de Su Majestad Británica.

El señor Gobernador manifestó también el propósito de obtener del Secretario de Estado autorización especial para acompañar al señor Presidente á Ciudad Bolívar; tributo éste de

singular consideración que dió mayor realce aún al acto amistoso de la Autoridad Colonial.

*
* *

La interpretación de lo dispuesto en la Convención Postal Universal, en orden á los gastos del llamado tránsito territorial, venía siendo materia de correspondencia frecuente entre este Ministerio y la Legación Británica, debido al derecho que alegaba la Administración de Correos de Trinidad, de obtener de la de Venezuela el pago de una suma por servicios prestados en aquel respecto durante los años de 1895, 1896 y 1897. Comunicado al Ministerio de Correos y Telégrafos el parecer de la Legación, sugirió aquél la idea de someter el punto al dictamen de la Oficina Internacional de Berna, de acuerdo con el parágrafo 2º del Artículo 22 de la Convención de Viena, que se hallaba vigente aún. Aceptada al cabo por el Gobierno Colonial la propuesta del otro Departamento Ejecutivo, se esperó la decisión de la Oficina establecida en la capital de la Confederación Helvética.

Diferencia entre las Administraciones de Correos de Caracas y de Trinidad, con motivo de los gastos de tránsito de la correspondencia.

Enviada la solicitud, comunicó á este Despacho el señor Ministro de la Gran Bretaña que el Director General de Correos de Su Majestad había dispuesto someter el asunto al examen de su propio Departamento, para ver de lograr el acuerdo directo de las dos Administraciones. Al mismo tiempo remitió como resultado del estudio una serie de cuadros de-

mostrativos, que rebajaban de manera notable el monto de la suma demandada primitivamente por la Administración Colonial de Trinidad; pero como de ninguna suerte era dable al Ministerio de Relaciones Exteriores contestar á la nueva propuesta, pasé al Departamento de Correos y Telégrafos el escrito de la Legación Británica con todos sus anexos, y le pedí, además de los informes necesarios, el concepto que le cumplía exponer en el asunto.

Por informes posteriores, procedentes del mismo Ministerio del ramo, se vino en conocimiento de que las dos Administraciones, la de Caracas y la Colonial, estaban ya conformes en el monto de la cantidad debida por Venezuela.

*
* *

Diligencias para averiguar el paradero de una Goleta Británica.

El señor Gobernador de la Isla inglesa de Granada solicitó á principios del año último por medio de la Representación de Su Majestad en Venezuela, el concurso de las Autoridades territoriales para averiguar el paradero de una embarcación salida de allí hacía más de dos meses con rumbo á Trinidad, de donde había zarpado nuevamente. Este Ministerio apeló á su vez al de Hacienda para dejar atendidos los deseos del Magistrado Colonial; mas, á pesar de las diligencias evacuadas por los empleados superiores y subalternos de la costa oriental de la República, especialmente por los Administradores de las Aduanas Marítimas, nada pudo sa-

berse respecto de la embarcación. Al transmitir el resultado de la pesquisa á la Legación Británica, y por ella al Gobernador de Granada, recibí de éste, también por el respetable órgano del señor Haggard, una expresión de reconocimiento, dirigida al Gobierno Venezolano en nombre de aquella Colonia.

* * *

Con motivo del derecho que los liquidadores de la antigua Compañía minera Panamá alegaban tener á una indemnización, diz que por haberse privado á los primitivos propietarios del uso de la empresa, recordó el 27 de mayo la Legación de Su Majestad una protesta ó exposición dirigida á este mismo Despacho dos años antes por el Ministro de Alemania, en su carácter de representante de los intereses de la Gran Bretaña. Como la reiteración de la protesta entrañaba el deseo de obtener la consideración inmediata del asunto, transferí aquélla al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con el fin de que la estudiase á la luz de los antecedentes y me diese el resultado para transmitirlo á la Legación. Al Representante Británico le dí aviso de esto mismo, y le repetí lo dicho anteriormente á la Legación de Alemania en cuanto á la necesidad de ventilar el asunto en la esfera de la Administración Judicial, caso de insistir los interesados en la reclamación de algún derecho.

Protesta de los liquidadores de la Compañía Minera Panamá.

Por el informe del Ministro de Agricul-

tura, Industria y Comercio, íntegramente transcrito al Agente Diplomático de la Gran Bretaña, vine en conocimiento de que se trataba de un asunto pasado en autoridad de cosa juzgada, y en el cual, lejos de haberse pretermitido precepto alguno de la ley, se habían observado fielmente los trámites de ella y cumpliéndose todas las disposiciones sustantivas y reglamentarias que tenían relación con la industria de Minas.

Trasmitido á Londres el informe por el señor Ministro de Su Majestad, se le enviaron de allá instrucciones para insistir en la reconsideración del asunto y pedir al Gobierno un concepto explicativo de ciertas circunstancias de la demanda, especialmente de las que, en sentir de los solicitantes, hacían aparecer á determinada persona usando de una autoridad discrecional para supeditar la acción de la ley y favorecer intereses extraños á los de la empresa minera Panamá.

En este punto las cosas, juzgué indispensable estudiar nuevamente el expediente del caso, á fin de hacer de él un resumen claro y preciso que desvirtuase toda afirmación contraria á la verdad de los hechos y al decoro de la República. Así se ejecutó en efecto, y de la relación demostrativa pasada en nota especial al Representante Británico, quedó comprobada la imparcialidad de los Tribunales, y desvanecida toda idea de coerción sobre los que habían conocido del asunto. Prueba de lo infundado

del aserto fué la mera comparación de fechas, de donde resultó que el Código de Minas aplicado al caso, se había sancionado en época en que se hallaba fuera del País la persona á quien se quería atribuir acción discrecional sobre las leyes.

Al propio tiempo se manifestó al señor Ministro cómo el auto final del Tribunal Superior que había actuado en el litigio, mostraba, con sólo leerlo, la validez y corrección del juicio contradictorio. La ingerencia del Poder Ejecutivo era imposible, puesto que la Constitución vigente entonces no contenía en las atribuciones del Presidente, como tampoco en las de los Ministros, parte alguna que permitiese acción gubernativa en los actos judiciales. Al igual de la presente, aquella Constitución declaró independientes los Tribunales de los Estados y excluyó de la órbita del Poder político las funciones relacionadas con la Administración de Justicia de la República.

Negar la validez de un acto de los Tribunales porque resulte opuesto á determinados deseos ó intereses, sería exponer á forzoso pericimientto uno de los tres Poderes Públicos en que se divide el Gobierno del Estado.

Éstas y otras consideraciones, antecedidas del resumen general de todo el expediente, constituyeron la última nota que dirigí á la Legación Británica con relación á la protesta de los liquidadores de la referida Compañía.

Reclamación de
Christian Philip.

Motivo de larga correspondencia con el Ministro señor Haggard fué un reclamo de 400 libras esterlinas del súbdito Británico Christian Philip, por razón de perjuicios que él aseguraba haber padecido durante la guerra de 1892 y de los cuales recibió la Legación varios justificativos, suscritos por diversas autoridades del Estado Bolívar. Del asunto no había la menor constancia en el Ministerio de Crédito Público, como lo comprobaba un expediente anterior (de 1896) contentivo de una gestión del Agente Diplomático de Alemania, encaminada á obtener informes acerca del curso que se hubiese dado á la demanda de pago por la Oficina designada al efecto.

Al recibir la primera solicitud del señor Haggard, juzgué inadmisibile la reclamación. Fundéme para ello en los lapsos fijados por disposiciones especiales para presentar los documentos relativos á la deuda de aquella época; lapsos vencidos ya y desaprovechados por el señor Philip. Arguyó el señor Haggard que tales disposiciones se referían á suplementos hechos á la revolución, nó á los perjuicios ocasionados por ella, lo que objeté inmediatamente con la invocación de uno de los artículos del Decreto de 9 de junio de 1893, que incorporó á los reclamos de cuyo arreglo trataba el mismo acto ejecutivo, los provenientes de expropiaciones de objetos destinados al servicio de los ejércitos. Insistió luego la Legación en considerar admisible el reclamo, por cuanto

el Decreto mismo que ella conocía y había estudiado antes de dirigir á este Despacho su segunda nota, no mezclaba, en su concepto, las reclamaciones del género de la de Philip, con las sujetas por disposiciones anteriores á límite de tiempo. Más tarde, al referirse á la excepción establecida en este punto por el artículo 9º del citado acto ejecutivo, recordó la falta de relaciones entre Venezuela y la Gran Bretaña como impedimento en aquella época para presentar la reclamación.

De ésto deduje, y así lo manifesté en un nuevo oficio á la Legación, que ella juzgaba ya del todo aplicable al asunto del señor Philip el decreto de junio de 1893; razón por la cual se pasó la solicitud al Departamento de Crédito Público, á fin de que allí siguiese el curso legal conforme á las disposiciones que conviniesen á su origen y sin la menor ingerencia ó intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

* * *

El 24 de setiembre de 1896 confirmó la Alta Corte Federal en todas sus partes la sentencia que el respectivo juzgado Nacional había dictado el 9 de mayo anterior contra la goleta inglesa *New-Day*, por haber desembarcado en un lugar de la costa Venezolana, no abierto al comercio exterior, mercaderías despachadas de Londres y de Liverpool con destino al puerto de Ciudad Bolívar. El Supremo

Solicitud encaminada á obtener la revisión del juicio seguido á una goleta inglesa.

Tribunal de la República halló plenamente comprobados los hechos que fundamentaban el auto condenatorio y cumplidos todos los extremos de la Ley, por lo cual hubo de sorprender al Gobierno una solicitud de la Honorable Legación Británica, recibida en este Ministerio el 1.º de octubre último, y en la que,—á vueltas de varias apreciaciones, dirigidas á deducir de un acto del Cónsul de la República en Barbada y aun de la acción ejercida en el asunto por el Administrador de la Aduana Marítima de Güiria, la irresponsabilidad de la *New-Day* en los efectos del desembarque,—se me preguntaba si no había medio alguno de revisar la causa de comiso seguida á la goleta mencionada.

Considerado el carácter de la petición, me ví en la necesidad, no sólo de recordar el espíritu y la letra de nuestras leyes con respecto á la separación de las diversas ramas del Poder Público, sino de exponer ciertos hechos determinativos del proceso, de los cuales se había hecho caso omiso en los informes suministrados al Gobierno de Su Majestad; y en tal virtud manifesté al señor Ministro inglés que, aun cuando el Gobierno Venezolano veía con amistoso interés la solicitud del de la Gran Bretaña, se hallaba imposibilitado por las leyes de acceder á ella, pues sustanciada la causa en toda regla, no era dable al Poder Ejecutivo intervenir en un asunto que había sido materia ya de dos sentencias judiciales contes-

tes, tras lo cual resumí las circunstancias principales que habían justificado la denuncia, y obrado virtualmente en el juicio como motivos de condenación.

Con ese resumen, tomado de los papeles que trasmitió en copia el Ministerio de Hacienda y que correspondían al expediente del caso, demostré á la Legación Británica el verdadero origen y destino de las mercaderías, la irregularidad del cambio efectuado en Barbada, el carácter beneficioso de la acción ejercida por el Administrador de la Aduana de Güiria, dirigida únicamente á subsanar el yerro cometido en Barbada, la insistencia del capitán en violar las disposiciones fiscales de Venezuela, los actos de hostilidad y redeldía ejecutados por la tripulación contra los empleados de Hacienda de la República, y otros hechos que agravaban la naturaleza del delito.

En la simple exposición de hechos, reforzada con otras consideraciones, se basó el concepto negativo de todos los informes que la Legación había aducido para presentar su solicitud.

FRANCIA

—

Presentación á las
Cámaras Legisla-
tivas del Protocolo
de 1897.

El capítulo único de la serie C de los documentos, contiene el Mensaje con que sometió á vuestra consideración el señor Presidente de la República el Protocolo de junio de 1897, relativo al ajuste de las dificultades surgidas entre Venezuela y Francia. Sigue á la exposición presidencial la parte que aprobó el Congreso de los informes presentados por la gran Comisión de Relaciones Exteriores que conoció del asunto; parte en la cual se apoyó el Gobierno para arreglar uno de los puntos contenidos en el Protocolo mismo y simplificar así las ulteriores negociaciones. Me refiero al pago de las once cuotas de la Deuda Diplomática, pendientes por razón de la guerra de 1892.

Con la entrega de dichas cuotas quedó restablecido el curso de los remates de la Deuda que se emitió en 1890 para el pago de las reclamaciones francesas posteriores á 1867-1868; y en cuanto á la sentencia de Berna por razón del asunto Fabiani, cuyo cumplimiento se había hecho también en parte materia del Protocolo, nada más tuvo que hacer el Gobierno, puesto que los títulos representativos de la suma reconocida al reclamante por el Árbitro, se habían entregado ya en la forma conveniente.

ESPAÑA

Hoy desempeña la Legación del Reino en Venezuela el Excelentísimo señor Don Manuel Pastor y Bedoya, con el mismo carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de que se hallaba investido el Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz. El señor Pastor y Bedoya, inspirado, como su respetable antecesor, en las más sanas ideas por lo que toca á las antiguas relaciones entre el Reino y la República, se hace cada vez más grato al Poder Ejecutivo, y su trato oficial con este Ministerio ofrece especiales condiciones de cordialidad.

Legación del Reino en Venezuela.

Bajo el número I de la serie D se ha incorporado cuanto se refiere á la solemne recepción de este funcionario y al retiro de su predecesor.



En el mes de marzo último renovó la Legación de Su Majestad Católica una solicitud que este Ministerio había considerado en 1897 con el auxilio del Departamento de Hacienda, y á la cual no se llegó á dar entonces curso favorable, por discrepancia en la apreciación de uno de sus puntos. Deseaba el Gobierno Español saber qué Autoridades

Certificados de origen para las mercaderías venezolanas importadas por las Aduanas del Reino.

de la República podían expedir certificados capaces de servir á las Aduanas del Reino para aplicar á los productos Venezolanos la tarifa más beneficiosa; y como el Departamento de Hacienda creyese que se trataba de los manifiestos de embarque, la Legación, al repetir su solicitud, remitió un modelo del nuevo documento, con lo cual se esclareció la materia y pudo resolverse sin la menor dificultad.

La correspondencia seguida con tal motivo entre este Ministerio y el Representante de Su Majestad, con la participación que correspondía al Despacho de Hacienda, aparece bajo el número II en la serie D. Allí se verá que el objeto del Gobierno Español no es sino adquirir plena constancia, mediante un documento directo, de que los artículos importados por las Aduanas del Reino como Venezolanos, y acreedores, por tanto, á la tarifa más favorable, conforme al Tratado de 20 de mayo de 1882, proceden efectivamente de la República, y son producto verdadero de su suelo ó de sus fábricas. La resolución final del Ministerio del ramo fijó en la Administración de las Aduanas Marítimas la facultad de expedir tales certificaciones.

*
*
*

Varios españoles que cultivaban unos terrenos situados en las alturas donde nacen las vertientes de esta capital, invocaron en el promedio del año la protección del señor Minis-

Queja de varios españoles arrendatarios de un fundo ubicado en las alturas de Caracas.

tro de España, con motivo de haberlos desalojado de allí la Autoridad Municipal. La comunicación pasada á este Despacho por el señor Ministro, vino acompañada de un memorial de los cultivadores de los terrenos, todo lo cual se pasó inmediatamente á la Gobernación del Distrito en demanda de informes que sirvieran para contestar á la Legación con pleno examen del asunto.

La respuesta del Gobernador del Distrito Federal que se transcribió al señor Ministro de España, determinó circunstanciadamente los hechos. No se trataba de propiedad alguna perteneciente á súbditos españoles, sino de terrenos comprendidos en la posesión de un ciudadano venezolano; terrenos vedados para la labranza según las Ordenanzas vigentes sobre guardabosques, acueductos y fuentes públicas. El señor Gobernador manifestó, con cita de las respectivas disposiciones municipales, que la acción á que se referían los reclamantes se hallaba ajustada á las necesidades del bien general. Dijo, además, que tanto el propietario de los terrenos como sus mayordomos, habían sido notificados en diversas ocasiones de lo dispuesto por aquellas Ordenanzas, y que, antes de llevarse á efecto el desalojamiento, la Autoridad había concedido nuevos plazos al propietario.

El señor Ministro de España insistió en la conveniencia de que se resarciera á los súbditos de los daños padecidos; y, al comba-

tir los conceptos del señor Gobernador, expuso la condición jurídica en que, á su ver, se hallaban los súbditos desalojados. Repliqué entonces al señor Ministro de España, exponiendo la verdadera doctrina legal aplicable á casos como aquél, según la cual los arrendatarios, si algún derecho les asistía, debían hacerlo valer contra el arrendador, de acuerdo con los categóricos preceptos del Código Civil que pautan las obligaciones mutuas en los contratos de esa naturaleza. (Véase el capítulo III de la serie D).

ITALIA

Al dejar á Venezuela en el mes de agosto último el Honorable señor Juan Pablo Riva en uso de licencia temporal, quedó la protección de los intereses italianos á cargo del señor Ministro Residente de Alemania. En el despacho de los asuntos que con ese motivo toca tratar á la Legación del Imperio, halla siempre este Departamento nueva ocasión de apreciar la rectitud de carácter y el espíritu de conciliación que distinguen al señor Doctor Schmidt-Leda. Las comunicaciones cambiadas con este Ministerio al asumir la Legación de Alemania el encargo de representar los intereses italianos, forman el capítulo I de la serie E.

La Legación de Alemania se encarga de la representación de los intereses italianos.

* *

Su Majestad Humberto I participó el 28 de marzo al señor Presidente de la República el nacimiento de un hijo de Sus Altezas Reales los Duques de Génova. Á la cordial manifestación de aprecio que el anuncio del suceso significaba, correspondió el Magistrado Venezolano en Carta congratulatoria. (Serie E—II).

Participación al Presidente de la República.

* *

Para la primavera del año último preparó la ciudad de Florencia solemnes honores á la

Homenaje de Florencia á Pablo Toscanelli y Américo Vespuccio.

memoria de sus celebres hijos Pablo de Toscanelli y Américo Vespuccio. La Comisión promotora de la fiesta, presidida por el Síndico de la ciudad, tuvo el propósito de asociar los pueblos americanos á la glorificación de los dos reputados cosmógrafos, y en tal virtud dirigió una invitación al Presidente de la República suplicándole que enviase una Diputación especial á las dichas solemnidades.

La comunicación llegó por medio de la Real Legación de Italia, y á ella contesté, conforme á las instrucciones del Jefe del Ejecutivo, de manera grata en cuanto al objeto de la fiesta y á los fines de la invitación. Nada, sin embargo, pudo asegurarse con respecto á la concurrencia de la Diputación Venezolana, que vinieron á imposibilitar al cabo razones de tiempo y otras circunstancias imprevistas.

*
* *

Resultado de una solicitud relacionada con el ramo de extradición.

El 12 de marzo remitió á este Ministerio el de Relaciones Interiores el auto dictado el 5 de aquel mes por la Alta Corte Federal, como efecto de una solicitud de extradición que el Gobierno Italiano había dirigido el 9 de noviembre del año de 1897 al Gobierno de la República. Se trataba de un súbdito sindicado del delito de quiebra fraudulenta, cuya detención preventiva se pedía. La Corte aplicó á la petición los preceptos de los nuevos Códigos (el Penal y el de Enjuiciamiento Criminal) relativos á la extradición, y declaró que no había lugar á la consideración del asunto por parte

de ella. El Poder Ejecutivo tampoco pudo asumir para el caso las facultades de que tratan ambos Códigos, el primero en el Artículo 5º y el otro en el 300, por faltar las circunstancias especiales que allí se determinan; y así lo manifesté á la Real Legación de Italia al trasmitirle en copia la Resolución del Alto Tribunal de la República. El asunto quedó en suspenso hasta la obtención de nuevos datos que permitieran tratarlo de acuerdo con la legislación penal.



Concedida por el Gobierno de Colombia la extradición de dos individuos sindicados como autores del homicidio que se cometió en un italiano llamado Domenico Tocce, por el mes de abril de 1896, en un lugar de Venezuela fronterizo con aquella República, se preguntó á este Gobierno en qué punto habría de hacerse la entrega de uno de los reos con los efectos y valores que se le habían aprehendido, ya que el otro no podía ponerse á la disposición de la Autoridad reclamante mientras no terminase su juzgamiento por el delito de hurto de bestias de que era allí responsable.

Extradición de los
asesinos de un
súbdito italiano.

Como la Legación de Italia se hallase instruída de todos los particulares de la solicitud de extradición, debido á la circunstancia de ser el asesinado originario del Reino y haber ella pedido desde la primera noticia del suceso todos los informes acerca de las diligencias efectuadas por los Jueces correspondientes, le

comunique el resultado favorable obtenido en el asunto, y deferí á su deseo de conocer lo que resolviese en orden á la entrega del numerario y de los objetos hallados en poder de los dos criminales. Para recibirlo todo de las Autoridades colombianas se comisionó al Cónsul de Venezuela en San José de Cúcuta, quien pasó sin demora el dinero y los efectos, conforme á instrucciones del Ministerio, al Agente Consular del Reino en aquella misma ciudad.

Cuando se recibieron en Caracas los papeles relativos á la entrega hecha al Cónsul de Italia en San José de Cúcuta, ya había asumido la representación oficial de los asuntos del Reino la Legación de Alemania, á la cual remití, en copia auténtica, el documento suscrito en el acto de recibir los valores y efectos el Cónsul de Venezuela, y el que á su vez otorgó el Agente de Italia al quedar depositados aquéllos en su poder.

El reo cuya inmediata entrega acababa de prometer el Gobierno de Colombia, fué entregado al Jefe Civil del Distrito Bolívar; y de la jurisdicción de éste pasó á la cárcel inmediata, en donde quedó á la disposición del Juzgado competente.

De ésto último fué informada también la Legación de Alemania.

* * *

Poco después de debelada la revolución que en el año último asoló algunos de los Es-

tados de la República, empezaron á llegar al Ministerio de Relaciones Interiores y á enviarse de allí al de mi cargo, expedientes probatorios de la ingerencia directa de algunos extranjeros en los hechos que habían causado tantos males materiales y morales á Venezuela. Desde el principio se notó que los más de los comprometidos eran de nacionalidad italiana, sobre todo de los domiciliados en Los Andes, razón por la cual el señor Presidente de la República dispuso que se llamase la atención del Representante de Alemania, encargado de la protección de los intereses de Italia, respecto de la gravedad de la referida circunstancia, tan ocasionada á dificultades y peligros para el curso de las relaciones políticas entre pueblos civilizados. Hice presente á la Legación de Alemania que, según la doctrina jurídica del caso, la participación ó ingerencia de los extranjeros en los asuntos interiores de la Nación que les presta hogar y asilo, los sitúa bajo la acción severa de la Autoridad, pues para ellos es principio obligatorio el de respetar la Constitución y las leyes del País en que residen.

Juzgué oportuno citar entonces el Decreto expedido por el Gobierno el 30 de julio de 1897, en que se dispuso someter á los Tribunales á los extranjeros que, atribuyéndose una facultad que no les está conferida por la Constitución ni por las leyes, interviniesen ó se mezclasen en el proceso electoral; y si tal

disposición se refirió sólo á circunstancias de orden político, mucho más rigurosa debería ser la acción de la Autoridad al tratarse de hechos relacionados con la paz de los pueblos.

Más adelante tuve que escribir al Jefe de la Legación Imperial acerca del asunto, por haberse recibido documentos que revelaban culpabilidad análoga en italianos residentes en el Estado de Carabobo. En una y otra ocasión el señor Ministro de Alemania prometió instruir del particular al Real Gobierno de Italia.

ALEMANIA

El Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio, fué destinado á otro puésto por su Majestad, y el 18 de julio entregó sus Letras de retiro al señor Presidente de la República. Sustituyó á este caballero en la Representación Diplomática de Alemania, como Ministro Residente, el Honorable señor Doctor Schmidt-Leda, persona con quien mantiene el Gobierno el trato más franco y cordial.

Legación del Imperio en Venezuela.

Los documentos que constituyen el capítulo I de la serie F con las letras (a) y (b), se refieren al retiro del señor Conde de Rex y al nombramiento y recepción de su digno sucesor.

*
* *

Encalló en el mes de junio del año último en la costa de la Goagira la barca alemana Hedwig, y, abandonada por la tripulación, algunos ribereños de aquella costa saquearon la nave, llevándose las ropas de los tripulantes y los víveres que había á bordo.

Saqueo de la barca "Hedwig" en la costa de Pajana.

Cuando la Legación Imperial supo el hecho y llamó acerca de él la atención del Gobierno, ya las Autoridades locales del Zulia llevaban adelantada la averiguación del caso, y el Pre-

sidente del Estado, en telegrama especial, había informado al Ejecutivo de las medidas dictadas contra los salteadores de la costa. De las primeras fué un Decreto, en el que, después de resumirse los distintos actos de bandolerismo cometidos en aquellos mismos días por el jefe de la horda, entre ellos el asalto del buque, se encargó al Juez del Crimen la pronta instrucción de la causa y se dispuso la acción encaminada á la consiguiente captura de los reos.

Cuando esperaba yo el resultado de las providencias adoptadas en el asunto por las Autoridades civiles y judiciales del Zulia para comunicarlo á la Legación de Alemania, pasó ella á este Ministerio una relación del monto de los perjuicios padecidos por el dueño del buque, por el capitán y por los tripulantes, con la mira de que el Gobierno la considerase y dijese la manera de hacer efectivo el resarcimiento.

En la contestación á la Legación le demostré la irresponsabilidad de la República respecto de hechos calificados en su Código penal, pues aceptar el Gobierno obligaciones pecuniarias derivadas de actos de la naturaleza del que denunció el Ministro de Alemania, equivaldría al olvido de lo que establecen las leyes internas, que el Gobierno, en primer término, está obligado á cumplir. Y cité á la Legación Imperial el Artículo del Código que atribuye á la parte ofendida ó agraviada derechos contra

el ofensor ú ofensores, en lo tocante á la reparación de los daños y perjuicios materiales que se le hayan causado.

La respuesta á que me refiero figura en el capítulo II de la serie precedentemente citada, donde también se halla inserta, con las notas de la Legación Imperial, la comunicación en que más tarde tuve que ratificar la doctrina legal, por haber insistido el Representante de Alemania en que se considerase la materia.

Fuera de eso, el Gobierno del Zulia tuvo el cuidado de remitir aquí, y este Ministerio el de comunicar á la Legación, copia certificada de todos los actos de las Autoridades encargadas de averiguar el hecho del saqueo.

* * *

El principio de la nacionalidad *jure-soli*, que forma parte del Derecho Constitucional de Venezuela, es la fianza más segura de la unidad y del progreso positivo de un pueblo. Sostener ese principio es afirmar la soberanía de las Naciones. El año último surgió una discrepancia de parecer con la Legación de Alemania acerca de la nacionalidad de un sujeto nacido en la República, naturalizado luego en el Reino de Prusia y residente aquí. Á causa de haber tenido que proceder la Autoridad, en resguardo del orden público, contra el aludido ciudadano, me presentó personalmente el señor Conde de Rex una carta de nacionalidad Prusiana, expedida en 1894

Diferencia con la Legación de Alemania acerca de un punto de Nacionalidad.

en favor de aquél; y, á título de protección, solicitó informes sobre los motivos determinantes de la prisión del mismo sujeto. Negué con la debida cortesía al señor Conde la facultad de pedir tales noticias, por tratarse de un ciudadano de la República; y como él insistiese en dar valor al papel que presentaba, hube de manifestarle decididamente la resolución de Venezuela de no reconocer nacionalidad extranjera á ningún individuo nacido en su territorio, pues de otra suerte contravendría á la Constitución que ella misma se ha dado.

Meses después, y en obediencia á instrucciones del Gobierno de Berlín, recordó por escrito el sucesor del señor Conde de Rex la anterior conversación con éste, relativa al asunto, á lo cual añadió que el Imperio reclamaría siempre el derecho de prestar protección á los que hubiesen adquirido la condición de súbditos suyos, aun cuando con ella poseyesen la nacionalidad Venezolana.

En la nota que como respuesta dirigí al jefe de la Legación Imperial, además de resumir y recordar anteriores exposiciones de la doctrina venezolana en cuanto á la nacionalidad *jure soli*, consideré la materia, con cita de autoridades y antecedentes, y con demostración de los obstáculos que acarrearía á las Naciones la aceptación de principios contrarios. La reiteración franca del principio y la imposibilidad de apartarse de él, constituyeron la parte esencial de la contestación á que me refiero. (Serie F—III).

En 1892 se participó por este Ministerio al Representante de Alemania, conforme al dato suministrado por el Despacho de Guerra y Marina y con el objeto de corresponder á un deseo del Jefe del Departamento Naval del Imperio, que Puerto Cabello debía considerarse como el único punto habilitado en Venezuela para contestar á los saludos de los buques de guerra de otras Naciones. La circunstancia de haber llegado posteriormente á La Guaira varios buques de guerra extranjeros, entre ellos uno de Alemania, que cambiaron saludos con las baterías de tierra, dió margen á una nueva nota de la Legación Imperial, destinada á saber si en lo sucesivo debía tenerse este último puerto como Estación de saludos para las naves guerreras que visiten las playas Venezolanas.

Transferido el punto al Ministerio del ramo, se obtuvo el informe de que, si en 1892 era únicamente el Castillo de Puerto Cabello el facultado para corresponder á los saludos de los buques de guerra extranjeros, se debía á la carencia en La Guaira de baterías adecuadas, como las que después se montaron en una de sus Fortalezas. Agregó el señor Ministro de Guerra y Marina que, á causa de este cambio y de reciente mandato gubernativo, se seguía contestando en el vecino puerto á las salvas de artillería de los barcos de las demás Naciones. Así se dijo á la Legación de Alemania.

Puertos Venezolanos habilitados para contestar al saludo de los buques de guerra.

Datos pedidos por la Legación Imperial.

Solicitado como en otras ocasiones el concurso de este Ministerio para corregir en la parte de la Guía ó Anuario de Gotha que corresponde á Venezuela, los datos estadísticos y las noticias relativas al movimiento de la Administración Nacional, atendí al deseo del señor Ministro de Alemania de la manera más eficaz posible, para lo cual acudí á los varios Departamentos que estaban en aptitud de suministrar cada informe, con vista del último cambio efectuado en los ramos sujetos á periódicas modificaciones.

*
* *
*

Juicio abierto con motivo de la muerte violenta de un súbdito alemán.

La muerte de un súbdito alemán acaecida el 24 de julio en el pueblo de Maiquetía, en circunstancias que requirieron una averiguación, fué motivo de correspondencia oficial entre este Despacho y la Legación del Imperio, por haber deseado ella desde el principio del proceso conocer el curso y resultado de los autos respectivos. Accedí á la solicitud del Representante de Alemania, atento á la conveniencia de que se conozca el estricto cumplimiento dado á las disposiciones que reglan la Administración de la Justicia, tanto como á la necesidad de que se cumpla lo prescrito respecto de los informes y datos sobre los juicios seguidos por los Tribunales ordinarios, cuya consecución importe á determinadas personas. Y como en Resolución especial de este mismo Despacho, basada en una de carácter general del Departamento de Relaciones Interiores, había el Gobierno

reconocido ya el deber de suministrar á las Legaciones aquí acreditadas, salvo en los casos de reserva previstos por la Ley, las noticias que sus Jefes solicitaran con respecto al curso de cada uno de los juicios civiles ó criminales seguidos á cualquiera de los ciudadanos ó súbditos de las Naciones representadas por ellas,—el deseo del señor Ministro no podía menos que ser atendido con la eficacia que convenía á su origen y á su objeto.

Para el caso, apeló el Ministro de Relaciones Interiores al Presidente del entonces Estado Miranda, por medio del cual se obtuvo una relación completa del juicio, desde la denuncia del Jefe Civil del Municipio Aguado al Tribunal competente, hasta que el Juez de 1^a Instancia en lo Criminal de la Circunscripción Caracas declaró concluído el sumario conforme al Artículo 159 del Código de Enjuiciamiento, por no encontrar en él falta ninguna. De dicho relato, que terminó con la notificación legal al Representante del Ministerio Público y la excitación concerniente al nombramiento de defensor por parte del encausado, se pasó copia auténtica el 9 de noviembre al Ministro Imperial de Alemania. Últimamente se informó á la Legación de lo expuesto por el Presidente Provisional del nuevo Estado Caracas, con referencia á noticias del Tribunal, acerca de las razones de orden meramente administrativo que habían retardado algún tanto el curso ulterior de la causa. Á la justificación de tales razones sir-

vió categóricamente el hecho de haber cambiado varios de los funcionarios de la esfera judicial al disgregarse las secciones del Estado Miranda que reasumieron su autonomía.

* * *

Donativos bibliográficos.

Muchas y valiosas publicaciones recibió en el año este Ministerio como obsequio especial del Gobierno de Berlín. Encargóse de remitirlas el Jefe de la Legación, á quien di las gracias en nombre del Gobierno. Entre los importantes donativos está la Recopilación de los Tratados de Comercio y Navegación ajustados por el Imperio con otros Países desde 1872 hasta 1897, así como el voluminoso Libro donde se contienen las direcciones de las casas exportadoras de Alemania. De esta última publicación se recibieron dos ejemplares, uno de los cuales vino destinado al señor Presidente de la República.

HOLANDA

La Princesa Guillermina de Orange Nassau fué elevada al trono de los Países Bajos el 31 de agosto último. Al asumir el Poder Real lo participó al señor Presidente de la República en Carta armónica con la amistad que el Gobierno de Holanda cultiva con el de Venezuela.

Coronación de la Princesa Guillermina.

La respuesta del Presidente de la República expresó los mismos sentimientos, y recordó las sinceras relaciones existentes entre los dos Países. (Serie G).

AUSTRIA-HUNGRIA

Duelo de la Familia Imperial.

El 13 de setiembre, después de conocido por el cable el hecho criminal de que fué víctima en Ginebra la Emperatriz de Austria, lo comunicó oficialmente al Gobierno el Cónsul General de aquella Nación en Venezuela. En la respuesta dirigida con tal motivo al Agente del Imperio, se le rogó trasmitiese al Gobierno de Viena la expresión más sentida del Poder Ejecutivo de la República.

SUIZA

Para presidir la Confederación Helvética en 1899, eligió la Asamblea Federal al señor Eduardo Müller, y para ejercer el cargo de Vicepresidente designó al señor Gualterio Hauser. El Magistrado saliente, señor Eugenio Ruffi, participó con aquella misma fecha al Gobierno Venezolano, en la forma de costumbre, el resultado de la elección anual.

Elección de Magistrados.

ESTADOS UNIDOS

Legación en Ve-
nezuela.

Continúa desempeñando la Representación Diplomática de la Nación del Norte, con el mayor contentamiento del Poder Ejecutivo de Venezuela, el Excelentísimo señor Francis B. Loomis, á quien se deben testimonios muy apreciables de interés respecto de todo lo que se relaciona con el cordial y estrecho trato mantenido por las dos Repúblicas. En reciente viaje á su patria, aprovechó el señor Loomis la ocasión de informar acerca de determinadas condiciones del territorio Venezolano, con motivo de lo cual enunció conceptos merecedores de nuestro agradecimiento y simpatía.

El personal de la Legación en Caracas se aumentó hace poco con un Agregado Militar, en lo que vió el Gobierno nueva muestra de la importancia que se da por los Estados Unidos á su Representación Oficial en Venezuela.

*
* *

Legación Venezo-
lana en Washing-
ton.

Para contribuir al fomento de nuestra amistad política con los Estados Unidos, y coadyuvar en todo lo posible al desarrollo de los intereses que mutuamente atañen á los dos Países, sostiene el Gobierno la Legación en Washington, con la mayor jerarquía oficial consentida por nuestras leyes. Sírvela el señor José Andrade,

cuya larga experiencia diplomática, unida al conocimiento que posee de la vida social en los centros principales de la República del Norte, lo hace especialmente apto para tan importante cargo, en el cual ha prestado servicios de notoria trascendencia.

*
* *

El Gobierno de Washington, por medio de su Legación en Caracas y por conducto del Ministro Plenipotenciario de la República ante él, comunicó desde el principio de la guerra con España las medidas relacionadas con el curso de las hostilidades, y manifestó que, en la emergencia de que se trataba, tenía como cosa segura la neutralidad de Venezuela. Esta participación se recibió el 26 de abril, inmediatamente después de declarada la guerra; y sin demora alguna el Gobierno Venezolano dió á conocer á las dos Naciones beligerantes, su resolución de mantenerse dentro de la neutralidad más estricta durante la contienda. De ésto se informó al mismo tiempo al Ministro de la República en Washington para los fines correspondientes.

Neutralidad de
Venezuela en la
guerra entre los
Estados Unidos y
España.

Se adoptaron en el interior del País todas las providencias encaminadas al aseguramiento de la neutralidad; y en previsión de hechos particulares que pudieran violarla, se dictó el 1º de junio la Resolución que hallaréis bajo la letra (a) en el capítulo I de la serie H, donde se citaron las disposiciones del Código Penal aplicables directamente al caso, y el Artículo

de la Constitución Federal que incorpora á la Legislación del País los principios del Derecho de Gentes, contrarios á todo lo que no equivalga de parte del Estado neutral, á la abstención completa, directa ó indirectamente, de cuanto concierna á operaciones militares. Á dicha Resolución siguió el Decreto Ejecutivo inserto bajo la letra (b) en el capítulo precitado. Quiso en él el señor Presidente especificar los hechos que á las Autoridades de la República, tanto las Federales como las de los Estados, tocaba impedir, por ser opuestos al principio proclamado, así como también establecer, en lo relativo al comercio con los Países beligerantes, las prohibiciones y limitaciones consiguientes.

La Resolución del 1º de junio se comunicó por medio del Ministro de Relaciones Interiores á las Autoridades civiles de la República; y del Decreto Ejecutivo expedido el 6 se dió conocimiento por medio del mismo Despacho y de los de Hacienda y Guerra y Marina, á todos los funcionarios á quienes cumplía, dentro del correspondiente orden administrativo, la observancia de las disposiciones tendentes á garantir de modo positivo la neutralidad de Venezuela.

De la propia suerte fuí comunicando á los respectivos Departamentos cuanto el Gobierno de los Estados Unidos y el de España participaron acerca de las reglas ó principios á que pensaban sujetarse uno y otro en el curso de las hostilidades por lo tocante al comercio

marítimo; y asimismo les hice conocer la extensión de las líneas de bloqueo en Cuba y Puerto Rico, tanto como las formalidades insinuadas en una circular del Departamento de Estado de Washington, para la entrada de buques de guerra extranjeros en los puertos comprendidos dentro de aquellas líneas.

*
* * *

Por efecto de una gestión del Agente Diplomático de los Estados Unidos, originada en el hecho de haber detenido las Autoridades fiscales de Maracaibo el vapor Dominicano *Alianza*, de que aparecía propietario un ciudadano de la República del Norte, tocó á este Despacho en el año de 1897, según aparece del expediente respectivo, ir recabando del Ministerio de Hacienda, para transmitirlos al señor Loomis, los informes y testimonios justificativos del procedimiento, hasta que, absuelto el buque por sentencia que confirmó la Alta Corte Federal, se dispuso su devolución. Tanto del relato que acerca del asunto se hizo en el Libro Amarillo de 1898, como del expediente mismo, se deducía claramente que la gestión del señor Ministro de los Estados Unidos había terminado al par con el cumplimiento de la sentencia absolutoria; pero, á poco de inaugurada la presente Administración, presentó la Legación un reclamo de *seis mil doscientos treinta y nueve dollars con treinta y dos céntimos*, por daños y perjuicios que decía ha-

Reclamo promovido por la detención del vapor "Alianza" de la propiedad de un ciudadano de los Estados Unidos.

ber padecido el dueño del vapor, á causa de la detención de éste, calificada de indebida.

Aunque el señor Ministro anunció el envío de un Memorial que había dirigido el reclamante al señor Secretario de Estado, el Gobierno, visto el carácter de la demanda, juzgó de su deber rechazarla sin esperar la lectura del prometido escrito, como se hizo por nota de este Departamento, en la cual analicé las circunstancias del asunto desde el punto de vista de la legislación interna y conforme á los principios del Derecho Internacional.

La extensión dada á la respuesta de este Ministerio se justifica por el hecho de haberse tenido que recordar los fundamentos del juicio, la calidad de las diligencias evacuadas por el Tribunal competente, las condiciones de tiempo requeridas para la solución legal de la causa, así como la doctrina que rige en materias de orden análogo y que resultaba estrechamente aplicable á la conducta observada con el *Alianza* por las Autoridades judiciales de Venezuela. (Veáse el número II de la serie H).

*
* *
*

Permiso á los
Cónsules para vi-
sitar los buques
mercantes.

En el mes de marzo de 1898 tuvo que considerar el Departamento de Relaciones Exteriores una atenta petición del señor Ministro de los Estados Unidos, dirigida á conseguir la modificación de los Reglamentos de puerto en la parte relativa á las visitas que hagan los Cónsules á los buques de la Nación que comercialmente representen. El señor Loomis

se refería al permiso especial que en el caso se requiere y que deseaba se hiciese innecesario respecto de ciertos Agentes Consulares nombrados expresamente para ejercer las funciones del ramo, con exclusión de toda otra tarea particular.

Para demostrar al señor Ministro la imposibilidad de acceder á su solicitud, cité la parte del Código Venezolano que se concreta al asunto, y en la cual, al hablarse del permiso á los Cónsules para ir á bordo de una nave de su Nación antes de terminar la descarga, se expresan los casos en que únicamente puede expedirse. Llamóse la atención del Representante de los Estados Unidos á la circunstancia de no establecer el Código excepción alguna en cuanto á la calidad del Agente, y á la de ser dicha regla de relativa antigüedad, lo cual, unido á la fijeza con que se venía cumpliendo, indicaba que el legislador había tenido en mira todos los intereses, necesidades y previsiones que era forzoso conciliar. Prometí, no obstante, que el asunto se haría materia de más detenido examen por parte del Ejecutivo, á fin de someterlo á la consideración del Congreso, si no resultaba contrario al espíritu general de la Legislación de Hacienda.

Á una nueva solicitud sobre el particular, presentada en el mes de junio y concretada esta vez á obtener la excepción para el Cónsul en La Guaira, respondí con nueva invocación de

la Ley que impedía al Gobierno deferir á los deseos del Agente Diplomático de los Estados Unidos; mas al mismo tiempo reiteré el propósito de seguir considerando el asunto con vista de los antecedentes.

COLOMBIA

El 7 de mayo del año anterior fué recibido oficialmente por el Primer Magistrado de la República el nuevo Ministro Diplomático de la Nación Colombiana. Desde sus primeros tratos con el Gobierno dió á comprender el Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico los fraternales propósitos de que venía animado y el saludable objeto que cifraba en su elevada representación. En el curso de su correspondencia ha habido ya ocasión de comprobar la sinceridad de los sentimientos del señor Doctor Rico, con quien cuenta el Gobierno Venezolano para realizar su empeño de asegurar más los intereses comunes á los dos Países.

Nuevo Ministro
en Venezuela.

El capítulo inicial de la serie I contiene la documentación concerniente al reconocimiento oficial del referido Agente Diplomático.



El nuevo período constitucional de Colombia se inauguró en el mes de agosto con el Vicepresidente, señor Don José Manuel Marroquín, como Jefe del Poder Ejecutivo. El Presidente titular, señor Manuel A. Sanclemente, aplazó por motivos de salud su entrada en el Gobierno, del cual tomó al fin posesión poco antes de cerrarse el Cuerpo Legislativo.

Gobierno Consti-
tucional.

Límites.—Pacto de ejecución del Laudo Arbitral de 1891.

Debo decir aquí que en la materia de los límites con Colombia, tal como había de considerarse después de expedido por España el Laudo Arbitral, difirió esencialmente el criterio del actual Gobierno del que privaba en los consejos de la anterior Administración. Alcanzar modificaciones favorables en la línea establecida, era propósito loable en sentido general; mas, como el arbitramento, que constituye parte del Derecho Constitucional Venezolano, había servido de origen á la sentencia cuyo cumplimiento se venía retardando, juzgó preferible este Gobierno atenerse sin rodeos ni aplazamientos á los efectos de aquel principio, y solicitar por su parte la franca ejecución del Laudo, puesto que así mostraba la República el debido acuerdo de sus doctrinas políticas con sus actos administrativos en la vida internacional, al mismo tiempo que definía la situación jurídica de cada parte, sin obstáculo alguno dependiente de negociaciones de otro orden y de naturaleza distinta.

Existía, además, el antecedente de haber facultado hacía ya cuatro años el Cuerpo Legislativo de la República al Gobierno Nacional para ejecutar la sentencia arbitral de acuerdo con Colombia; hecho que significaba de parte del Congreso resolución definitiva de no diferir más la ejecución de un acto á que servía de base una doctrina proclamada por Venezuela.

Conforme á esta idea, y en cumplimiento de instrucciones concretas del señor Presidente

de la República, traté en repetidas conferencias con el señor Ministro de Colombia acerca de la necesidad de pactar la formal ejecución del Laudo de 1891, á lo que siguió la excitación categórica que aparece de la nota inserta al comienzo del capítulo II de la serie I. La respuesta de la Legación, decididamente favorable, dió margen al Decreto incorporado á continuación de ella misma, por el cual se nombró al señor Doctor Santiago Briceño Plenipotenciario *ad hoc* para ajustar el Convenio de ejecución con el Representante Colombiano, poseedor ya de los poderes necesarios al efecto.

Una vez publicado el acto á que me refiero, dirigí al Honorable Cuerpo Diplomático la circular que figura, con las correspondientes contestaciones, en el propio capítulo antedicho; circular destinada á poner en conocimiento de los Gobiernos con quienes la República se halla en trato más directo, el interés de Venezuela por dar cumplimiento á los principios de su Derecho interno que se rozan con las relaciones exteriores, á pesar de haber resultado el fallo del Árbitro tan contrario á lo que ella sostenía como jurisdicción territorial suya en las partes deslindadas. El deseo del señor Presidente de la República de que sea apreciado como corresponde acto tan manifiesto de consecuencia internacional y de sinceridad en la profesión de las doctrinas escritas en el Código Fundamental Venezolano, fué lo que sirvió de razón principal á la circular referida.

Las conferencias se abrieron el 13 de diciembre y terminaron el 30 con la firma del Pacto ó Convención que hallaréis en la parte II de la sección de documentos de la serie I. De todas ellas se levantó acta, y en el curso de los tratos se atuvo fielmente el Plenipotenciario Venezolano á las instrucciones directas que recibió.

Como habréis de observar, el Pacto prevé todos los puntos relacionados con el trabajo del deslinde práctico, de acuerdo con las facultades conferidas al Gobierno por el acto legislativo de 24 de agosto de 1894. Ocúpase el Gobierno ahora, mientras llega la ratificación del Poder Ejecutivo Colombiano, en concertar todos los medios á propósito para activar por su parte la labor á que obligan las cláusulas de la Convención precitada.



El Jefe y los Oficiales principales de la Escuadra Italiana que estuvo en el mes de setiembre en el puerto de La Guaira de regreso de Colombia, subieron á la capital con el único objeto de solicitar una Audiencia del señor Presidente de la República, para rendirle sus respetos y ofrecerle demostraciones especiales de amistad en nombre de Italia.

El Supremo Magistrado, en observancia de una práctica antigua y como natural retribución al homenaje de cortesía de que acababa de ser objeto, les confirió al despedirlos el Busto

Correspondencia con motivo de la condecoración conferida al Jefe y á los oficiales de una Escuadra Italiana.

del Libertador en las clases correspondientes de la Orden, lo que llamó la atención del señor Ministro de Colombia por haber la prensa periódica anunciado en los mismos días que la presencia del Almirante Italiano en las aguas de aquella República, había significado, en cuanto á ella, un acto de agresión ú hostilidad.

En la nota que con tal motivo dirigió á este Despacho el Jefe de la Legación de Colombia, invocó el principio de la solidaridad americana como justificación de la extrañeza á que daba lugar el obsequio tributado á los marinos italianos por el Gobierno de Venezuela, y como razón, al mismo tiempo, del deseo manifestado allí por el señor Doctor Rico de conocer los motivos que hubieran obrado para ello en el ánimo del Presidente de la República. La solicitud así presentada no tendía sino á recordar ideas que Venezuela sostiene y que en nada podía contrariar el acto ejercido con los marinos de Italia, del cual no debía tampoco derivarse queja alguna motivada por la existencia de anteriores obligaciones.

Juzgué, con todo, necesario, definir en mi respuesta el pleno derecho con que se había adoptado la resolución motivo de la manifestada extrañeza; y, á título de informe, justificado por los antecedentes de familia que el señor Ministro acababa de invocar, aduje las razones principales del obsequio rendido á los marinos de Italia, basadas todas ellas en la

cortesía internacional, de cuyas prácticas, que son otras tantas reglas para los Países cultos, no hubiera podido sustraerse en la mencionada ocasión el Gobierno Venezolano.

Por referirse en su nota á noticias que me había comunicado verbalmente con respecto á la comisión conferida á la flota italiana, tuve que recordar al señor Doctor Rico su carencia de informes oficiales acerca del asunto, y la reserva, debida á esa misma circunstancia, con que él me había hablado siempre de la naturaleza del encargo cumplido por el Jefe de la Escuadra de Su Majestad.

Poco después de esta correspondencia, se supo que la Cámara de Representantes de Colombia acababa de sancionar un Acuerdo, relacionado con la Condecoración del Busto del Libertador, y dirigido á protestar contra el obsequio de que habían sido objeto los marinos italianos. La forma del Acuerdo llamó la atención del señor Presidente de Venezuela, á quien felizmente pude transmitir, á poco de conocido aquí el hecho, la expresión de pena que en persona se apresuró á presentarme el señor Ministro de Colombia; expresión á que agregó conceptos explicativos en cuanto á la naturaleza del acto, que no podía estar destinado á ser Ley de aquella República. El Poder Ejecutivo (dijo el señor Ministro de Colombia) “es quien representa á
“ la Nación en los asuntos internacionales y
“ quien dirige las relaciones diplomáticas; y,
“ en consecuencia, no se puede tomar el men-

“ cionado acto de la Honorable Cámara de “ Representantes, como expresión de ideas y “ sentimientos del Gobierno.” Con ésto terminó el incidente, del cual hallaréis amplios pormenores en la correspondencia comprendida en el capítulo III de la serie I.

* * *

El actual Gobierno encontró resuelta la entrega de un ciudadano colombiano, procesado en la vecina República por defraudación de caudales. El expediente relativo á la extradición estaba ya terminado, y sólo restaba, de parte de Venezuela, la llevada del reo á un punto de la frontera, de donde había de pasar al Rosario de Cúcuta, lugar designado por el Gobierno de Colombia para recogerlo.

Muerte de un procesado cuya extradición había concedido Venezuela.

Con el concurso de los Departamentos de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina se iba á llevar á efecto la traslación del procesado por la vía de Maracaibo, cuando falleció en uno de los Hospitales de esta ciudad, adonde se le había conducido poco antes, por consecuencia del mal mismo que le acarreó la muerte. La noticia de ésta se comunicó inmediatamente á la Legación de Colombia, con la promesa de trasmitirle en breve, como lo hice, la partida de defunción del reo y los demás papeles relacionados con la enfermedad y el enterramiento.

PERÚ
—

Reclamaciones
extranjeras origi-
nadas de las gue-
rras civiles.

Esta República hermana se valió de nuestro Cónsul en Lima para hacer sabedor al Gobierno Venezolano de la doctrina que ella acababa de proclamar en materia de reclamaciones extranjeras derivadas de las guerras civiles. El documento que en forma de circular se remitió por medio de aquel Agente á este Despacho, calcado en la exposición que el Ministerio Peruano de Negocios Extranjeros dirigió, una vez estudiado cada expediente, á las Legaciones patrocinadoras de los reclamos allí surgidos después de los acontecimientos políticos de 1895, es un conjunto de sabias consideraciones, destinadas á demostrar la imposibilidad é inconveniencia de situar en condición civil superior, respecto de los nativos, á los extranjeros que arriban á estos territorios y en ellos por su propia voluntad se radican, al amparo de las instituciones nacionales. Y como los principios allí sostenidos son los mismos que Venezuela profesa y admite en materia de tanta importancia, y los únicos aceptables para los Países llamados á crecer y poblarse por virtud de la inmigración, el escrito se estudió aquí con el mayor detenimiento, y desde luego resolví incluirlo en la parte correspondiente de

este libro, como prueba del interés con que se ve por el Gobierno de la República la propagación de doctrinas tan justas y saludables. (Serie J).

REPÚBLICA ARGENTINA

Nuevo Presidente
Constitucional.

El General Julio A. Roca, designado por el sufragio popular para suceder en la Presidencia de la República al Doctor José E. Uriburu, entró el 12 de octubre á desempeñar su alto cargo, y con la misma fecha lo participó al Supremo Magistrado de los Estados Unidos de Venezuela. La respuesta de éste se conformó del modo más grato á los sentimientos de cordialidad expresados por el nuevo Presidente de la Nación Argentina. (Serie L).

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

El Excelentísimo señor José de Almeida e Vasconcellos, que satisfactoriamente desempeña la Representación Diplomática de esta importante República vecina, me comunicó el 15 de noviembre la noticia de haber tomado posesión aquel mismo día de la Presidencia Constitucional el señor M. Ferraz de Campos Salles, elegido para ejercer la Jefatura del Gobierno en el cuatrienio que termina en 1902. La participación directa del Magistrado Brasileño, concebida en términos por extremo amistosos hacia Venezuela, la entregó el señor Vasconcellos en Audiencia especial al señor Presidente de la República en los primeros días del presente febrero. Con la respuesta figura en el Apéndice, por estar ya impresa la mayor parte de este libro cuando llegó á Caracas el estimable documento.

Elección de nuevo
Presidente.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Presidencia Pro-
visional del señor
Juan L. Cuestas.

Después de la muerte violenta del Magistrado Constitucional Don Juan Idiarte Borda, asumió el Poder el señor Don Juan L. Cuestas, Presidente del Senado, á quien más tarde se encomendó la dirección de los asuntos públicos, ya con el carácter de Presidente Provisional. De tal cambio, al que siguió la creación de un Consejo de Estado con las funciones de Cuerpo Legislativo, dió noticia el señor Cuestas al señor Presidente de Venezuela en carta que hallaréis en la serie LL de los documentos, junto con la respuesta del señor General Andrade. En ésta se correspondió á las lisonjeras expresiones del Jefe del Gobierno Uruguayo, respecto del mayor estrechamiento del lazo amistoso existente entre las dos Repúblicas.

GUATEMALA

El 8 de febrero de 1898 fué muerto el General Reyna Barrios, é inmediatamente se hizo cargo del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley, el señor Manuel Estrada Cabrera, Primer Designado de la República. De las elecciones verificadas posteriormente resultó favorecido el mismo señor Estrada Cabrera por el voto popular, y en tal virtud entró en ejercicio del Poder el 2 de octubre, como lo participó al Jefe del Gobierno Venezolano en documento que corresponde á la serie M, pero que habrá de figurar en el Apéndice, seguido de la respuesta del Presidente de la República, á causa de haberse recibido con algún retardo. La carta primera del nuevo Presidente de Guatemala, referente al carácter con que asumió el Poder á la muerte del General Reyna Barrios, y á la cual respondió también cortesmente el General Andrade, figura en la serie citada del cuerpo general de los documentos.

El Primer Designado asume el Poder por muerte del Presidente.— Elección Constitucional.

EL SALVADOR-HONDURAS NICARAGUA

Rompimiento del
Pacto Federal.

El Pacto que en 1895 unió en una Entidad Política estas tres Repúblicas, fué disuelto en noviembre último, con lo cual reasumió cada una de ellas el ejercicio de su soberanía exterior. He aquí un resumen de los hechos.

El 27 de agosto una Asamblea General de la hasta entonces República Unida, sancionó en Managua la nueva Constitución del Estado, llamada á regir desde el 1º de noviembre siguiente, y conforme á la cual la Nación se denominaría en lo adelante "Estados Unidos de Centro América." Un artículo del nuevo Pacto político declaraba que el Primer Período Constitucional comenzaría el 15 de marzo de 1899, y en otro se establecía que, mientras el Presidente elegido tomara posesión del cargo, ejercería el Poder un Consejo Ejecutivo Provisional, nombrado por la Asamblea misma y compuesto de un Delegado por cada cual de los Estados constitutivos de la nueva Federación. Este Cuerpo se instaló en Amapala el 1º de noviembre y entró desde luego en correspondencia con los Representantes Extranjeros acreditados ante la Dieta de la República Mayor de Centro-Amé-

rica, á la cual acababa de sustituir en todas sus funciones oficiales.

Días después hubo un movimiento militar en la capital de El Salvador, que triunfó inmediatamente. El Jefe de la evolución, investido con el carácter de Presidente Provisional, dió en Decreto del 25 de aquel mes por desligada á la Nación Salvadoreña del Pacto de Unión con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, y la proclamó en el pleno ejercicio de su soberanía é independencia. Los esfuerzos del Consejo Ejecutivo para detener los efectos de aquel movimiento resultaron del todo ineficaces, y al cabo dicho Cuerpo, en acta suscrita á 29 de noviembre, declaró disuelta la Federación.

El Gobierno de El Salvador por medio de su Ministerio General, y el de Honduras por conducto de su nuevo Departamento de Relaciones Exteriores, comunicaron en diciembre á este Despacho el resultado de los sucesos, é iniciaron así relaciones directas con el Gobierno Venezolano. En Cartas oficiales, recibidas hace poco, dirigieron al Primer Magistrado de la República la noticia de la separación, el Presidente Provisional de El Salvador y el Constitucional de Nicaragua.

Nuestro Representante en los Países de la América Central, señor Doctor José de Jesús Paúl, de quien se recibieron los primeros in-

formes en cuanto á la disgregación de las tres Repúblicas, continuó comunicando al Gobierno, con la discreción y la puntualidad que tanto lo distinguen, todos los sucesos derivados de la evolución política que tuvo efecto en la capital de El Salvador.

COSTA-RICA

El 8 de mayo entró á ejercer de nuevo la Presidencia Constitucional de Costa-Rica el señor General Rafael Iglesias. La Carta en que participó su reelección la contestó el Supremo Magistrado Venezolano el 16 de julio, en términos concordantes con el espíritu de cordialidad manifestado por el Jefe del Gobierno Costarricense al referirse á las relaciones cultivadas por los dos Países. (Serie N).

Reelección del
General Rafael
Iglesias.

Según noticias recientes de nuestro digno Ministro en la América-Central, en el mes de noviembre fué llamado á desempeñar la Jefatura del Gobierno el Primer Designado, por haber salido temporalmente del territorio de la República el señor General Iglesias.

ASOCIACIONES INTERNACIONALES

Venezuela ratifica los actos suscritos por sus Plenipotenciarios en el Congreso Postal de 1897.

Tan luego como aprobásteis en vuestras sesiones de 1898 los actos suscritos en el Quinto Congreso Postal por los Plenipotenciarios de la República, ordenó el señor Presidente la preparación de los instrumentos destinados á quedar en la Secretaría de Estado de Washington como testimonio de la ratificación de aquellos actos, en la parte concerniente á Venezuela. Listos ya, los envié el 29 de agosto al Agente Diplomático de la República en los Estados Unidos, con el encargo de que los depositara en la forma de estilo, y recogiese la constancia oficial de haberse cumplido una formalidad que venía á sellar el expediente relacionado con la concurrencia de Venezuela al Quinto Congreso Postal Universal. El Departamento de Estado recibió tres documentos (uno tocante á la Convención Principal, otro relativo al cambio de bultos postales, y el último concerniente á las cédulas de identidad personal) y otorgó al Ministro Venezolano la constancia del depósito, que pasé luego en copia certificada al Ministerio de Correos y Telégrafos.

Mientras tanto, la Legación de los Estados Unidos en Caracas iba informando á este Despacho, mediante el envío de listas especifica-

tivas remitidas por el Honorable Secretario de Estado, de las demás ratificaciones llegadas á Washington con respecto á los actos suscritos en el mismo Congreso Internacional. La nota general de los Países que para fines del año habían ratificado los actos de sus Plenipotenciarios, y la lista de los que quedaban por cumplir tal formalidad, se recibieron ya entrado el mes de enero, por lo cual hubo que destinarlas al Apéndice con otras comunicaciones de la Legación, pertinentes al mismo asunto. La correspondencia anterior del Agente de los Estados Unidos y la parte principal de la que siguió este Despacho con la Legación en Washington y con el Ministerio de Correos y Telégrafos acerca de la ratificación de los actos suscritos por los Delegados Venezolanos, ocupan todo el capítulo I de la serie O.

También de la Presidencia de la Confederación Suiza se recibieron participaciones referentes al acto ratificatorio de varios Países, y una, hace poco, destinada expresamente á informar que el Gobierno de Corea se había acogido á un plazo de doce meses para cumplir la formalidad y poner en ejecución los pactos suscritos por sus Delegados en el Congreso Postal. De esto último dió igualmente noticia la Legación de los Estados Unidos en Caracas.

Museo comercial
de Filadelfia.

El Museo Comercial de Filadelfia, donde tiene Venezuela una sección arreglada con muestras de sus principales productos, continúa ejerciendo la más beneficiosa influencia en las relaciones comerciales de los Estados Unidos con las demás Repúblicas del Hemisferio Americano. De su Consejo Diplomático Honorario forma parte nuestro Ministro en Washington, á quien dirigió el 25 de julio último el Director del Instituto un importante Informe, con relación al progreso y resultado de sus recientes trabajos y respecto del éxito que la Dirección misma se propone alcanzar en las nuevas labores del establecimiento. La importancia de dicho Informe me impulsó á incorporarlo en la serie correspondiente á las Asociaciones Internacionales, donde figura bajo el número II. Debo mencionar aquí la constante y eficaz acción del señor José Andrade, nuestro Plenipotenciario en Washington, para el mayor fomento y arreglo del muestrario Venezolano. Á ella se debe el conjunto de ediciones oficiales de la República, incluídas no há mucho en el Catálogo general del Museo.

De la parte que corresponde al Comisionado Venezolano señor Miguel J. Romero, os hablará el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

*
* *

Concurrencia de
Venezuela al Con-
greso Minero de
Salt-Lake-City.
(Utah).

Excitada cortesmente la República á concurrir al segundo Congreso Minero Internacional preparado en Salt-Lake-City (Utah)

para los primeros días de julio de 1898, resolvió el Presidente de la República deferir á la invitación, y al efecto, de acuerdo con sus instrucciones, autoricé al Ministro de Venezuela en Washington para conferir las facultades de Delegado al señor Francisco Javier Yanes, ya conocido por la eficacia é interés con que había cumplido en el Exterior otros encargos de su Patria. La reunión se verificó en los días 6, 7, 8 y 9 de aquel mes.

De la manera como desempeñó el señor Yanes su Delegación, hallaréis el mejor testimonio en el luminoso informe que rindió á este Ministerio poco después de cerradas las sesiones del mencionado Congreso Internacional. (Serie O-III). En ese trabajo está resumida con loable exactitud la extensión y calidad de nuestra riqueza minera.

Los Delegados concurrentes á la Asamblea fueron cerca de 1.200, en representación de los intereses mineros de todos los Estados de la Gran República, y de Australia, el Canadá, México, Perú y Venezuela. Para la próxima reunión, que se habrá de efectuar en el mes de setiembre de este mismo año, fué designada la ciudad de Milwaukee, en Wisconsin.

* * *

Como en los dos años precedentes, Venezuela envió al Congreso Nacional de Agricultores de los Estados Unidos, un Representan-

Delegación Venezolana en el Congreso de Agricultores de Fortworth. (Texas).

te especial, en prenda del aprecio con que ha seguido viendo el Gobierno el amistoso interés de dicha Asociación por hacer partícipe del beneficio de sus trabajos al gremio agrícola de esta República. El cordial empeño mostrado siempre por que nuestro País figure en el número de las Delegaciones, fué esta vez recordado por la Legación en Washington, á cuyo Jefe se facultó para habilitar como Representante al señor Miguel J. Romero, Comisionado Venezolano en el Museo Comercial de Filadelfia.

El Congreso se reunió el 6 de diciembre en Forth-Worth (Texas), y en él habló discreta y circunstanciadamente acerca de las condiciones territoriales de Venezuela el Delegado de ella. Su discurso, leído en inglés, puede verse en castellano en el capítulo IV de la serie correspondiente. Antecédele la comunicación en que el señor Romero dió cuenta de su encargo oficial al Representante de la República en Washington.

Á propuesta de uno de los Delegados, el Congreso nombró Miembros Honorarios suyos á los señores Presidentes de Venezuela y México, á los Ministros de Agricultura de ambas Repúblicas y á los Representantes de ellas en el mismo Cuerpo Agrícola.

El número de los Delegados asistentes fué como de mil.

Por efecto de los trabajos encomendados á la Comisión del Código Internacional de señales en el mar, se presentó hace dos años á las Cámaras Británicas, de orden de Su Majestad, un Informe dirigido al Secretario de la Junta de Comercio, en el cual se resumieron los datos relativos á los Códigos anteriores, los diversos cambios realizados desde el que se sacó á luz en abril de 1857, y el resultado de la revisión final, llevada á cabo después de conocidas las respuestas de los Gobiernos Extranjeros, á quienes se comunicó en 1889 y 1890 un cuerpo de señales, con todas las reformas sugeridas hasta aquella época. Entre las Naciones consultadas entonces dejó de figurar Venezuela, por hallarse en suspenso las relaciones de ella con la Gran Bretaña, como lo manifestó después el señor Haggard á este Ministerio al enviarle el 22 de marzo de 1898 un ejemplar del novísimo Código y del Informe, con la mira de obtener la adopción de aquél por el Gobierno de la República.

Reglas internacionales para evitar determinados desastres en el mar.

Cuando recibí la nota del señor Ministro de la Gran Bretaña, dispuse la traducción inmediata del extenso Informe de la Comisión, y la remití, acompañada del Código mismo, y con una comunicación explicativa del asunto, al Departamento de Guerra y Marina, con el objeto de que lo sometiese todo al consiguiente estudio para presentarlo al Congreso, por tratarse de un punto que habrá de relacionarse directamente con nuestra legislación naval. Al

mismo tiempo transcribí al señor Ministro del ramo, en todas sus partes y para mayor claridad, la nota de la Legación Británica.

En la respuesta al señor Haggard aproveché la ocasión para instruirle de lo legislado hasta entonces por Venezuela conforme á las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Washington de 1889, y para enviarle el acto sancionado por el Congreso Venezolano de 1897, donde se contienen las reglas preventivas de las colisiones en el mar; no sin informarle, en lo principal, de los antecedentes relacionados con la adopción de tales reglas por parte de la República.

La correspondencia que se roza con este asunto figura bajo la letra (a) en el capítulo V de la serie destinada á las Asociaciones Internacionales. La letra (b) del propio capítulo corresponde á la gestión iniciada, en nombre de su Gobierno, por la misma Legación Británica el 8 de julio último, para obtener en la Ley Venezolana relativa á la previsión de las colisiones marítimas, una reforma, aunque ligera, importante, pues se refiere á la regla que toca observar á los buques cuando van á su alcance otras embarcaciones.

La omisión de dicha regla en la Ley de la República dió margen á la solicitud de la reforma. De la nota británica y de su anexo pasé copia vertida al castellano al Departamento de Guerra y Marina, como el llamado á someter directamente el asunto á la consideración del Congreso Nacional.

Al comenzar las hostilidades entre España y los Estados Unidos, se apresuró el Consejo Federal Suizo á solicitar de los Gobiernos beligerantes la adopción de las prácticas determinadas en los Artículos adicionales á la Convención de Ginebra de 1864. La justificada previsión de que los principales hechos de la guerra habían de verificarse en el mar, movió particularmente al Consejo á recabar de los Gabinetes de Washington y Madrid la aceptación de tales Artículos, que hacen extensivos á las fuerzas navales los beneficios de aquel Pacto, y aminoran, por tanto, los desastres de la lucha en lo que toca á los heridos de una ú otra de las Armadas combatientes.

Aceptada por ambos Gobiernos con la más noble voluntad la humana indicación, se comunicaron á los Jefes de las respectivas fuerzas las órdenes conducentes á la estricta observancia de aquellas prácticas, y así lo hizo saber el Consejo Federal Suizo á los Gobiernos que forman parte de la Institución Internacional de la Cruz Roja, nacida de la Convención de Ginebra de 1864. Entre los Países incorporados á dicha Asociación, está, como lo sabéis, Venezuela, á la cual se dirigió la participación del caso junto con todos los documentos que decían relación al asunto. La importancia de ellos y lo trascendental del beneficio alcanzado con la propaganda de los principios y prácticas que informan la Institución de la Cruz Roja, me indujeron desde

Acción de la Liga Internacional de la Cruz Roja en la guerra entre los Estados Unidos y España.

el principio á darles cabida en el presente libro, junto con la nota circular del Gobierno de la Confederación Helvética. (Serie O—VI).



Oficina Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras.

La Oficina Internacional de Bruselas, sostenida por los Países que suscribieron el Pacto de 5 de julio de 1890, entre los cuales se cuenta Venezuela, continúa sus labores con plausible celo, y atiende metódicamente á las necesidades que determinaron su creación. Las publicaciones arancelarias que de ella salen, llegan á este Ministerio con la apetecida exactitud. De todas las recibidas en los doce meses anteriores al de mayo, hice un envío al Departamento de Hacienda (cien ejemplares de cada una) con oficio especificativo del País á que cada tarifa ó suplemento pertenecía, así como del número del cuaderno ó de la fecha de la edición. (Serie O—VII).

Del informe anual presentado por el Presidente de la Oficina el 13 de setiembre, resulta que en el séptimo año de su existencia, fenecido el 31 de marzo de 1898, publicó dicho centro 19 Aranceles y 92 Suplementos en cinco idiomas. Allí mismo consta que los gastos generales del año ascendieron á Fcs. 120.451,21 divididos entre sueldos de empleados permanentes, sostenimiento interior de la Oficina é impresión y circulación de sus Boletines Arancelarios.

De los Países que constituyeron la Unión sostenedora de la Oficina de Bruselas, se han

retirado muy pocos hasta ahora (Cabo de Buena Esperanza, Natal, Nueva Gales del Sur, Queensland, Tasmania y Victoria). Medítase al presente la creación de nuevos recursos para la Oficina, mediante un sistema de Anuncios de que podrán sacar innúmeras ventajas los comerciantes é industriales de los diversos Países de la Unión Internacional.

* * *

La Comisión Ejecutiva de la Oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington, Comisión de que forma parte el Ministro Plenipotenciario de Venezuela, resolvió en febrero de 1898 diferir el nombramiento de Director y conservar su carácter interinario al que había entrado á ejercer el cargo por la muerte del señor Smith, acaecida en los primeros días de aquel propio mes. Así pudieron continuar los trabajos de la Oficina sin sensible interrupción y conforme al mismo plan adoptado por el Director anterior.

Oficina Interna-
cional de Was-
hington.

El empleado interino continúa en el desempeño del cargo, y bajo su inmediata inspección se dieron á la estampa en el año, con cabal puntualidad, los Boletines Mensuales en cuatro lenguas que provechosamente hacen conocer el movimiento administrativo, industrial y comercial de las Repúblicas Americanas, fuera del segundo volumen del Directorio, á cuya formación contribuyó con importantes datos el Gobierno de Venezuela. La segunda

edición del Manual de la República saldrá en breve, aumentada con noticias que este Ministerio solicitó y obtuvo conforme á los deseos del Jefe de la Legación en los Estados Unidos.

Entre las más recientes publicaciones de la Oficina debo mencionar un Código de Nomenclatura Comercial, preparado conforme á las recomendaciones de la Conferencia Panamericana, y que representa seis años de labor.

El señor Doctor Antonio María Soteldo falleció el 3 de mayo en ejercicio del cargo de Agente Venezolano en la Oficina de Washington. Á su muerte fué designada la Legación como único medio de correspondencia con aquel Centro, para todo lo que importe á la República como Miembro de la Unión Internacional que lo creó y lo sostiene.

DEUDAS DERIVADAS DE CONVENIOS DIPLOMÁTICOS

Cuotas mensuales. Amortización por remates.

La entrega periódica de las cuotas aplicables á las reclamaciones españolas, alemanas, francesas y holandesas, se efectuó en el año sin interrupción alguna. Al encargado del Viceconsulado de Francia se le entregaron las once mensualidades pendientes por razón de la guerra de 1892. Y como éste era el único motivo de la resistencia opuesta á la licitación de las sumas sobrantes en los siete años últimos, el Viceconsulado fué poniendo á la orden de la Junta de Crédito Público, por medio de este Despacho y en cantidades sucesivas, el superávit correspondiente.

Desde el 10 de octubre hasta el 31 de diciembre se verificaron cuatro remates de la Deuda emitida en 1890 para el pago de las reclamaciones francesas posteriores á 1867-1868; y la cantidad de ella recogida por la Junta, ascendió á B. 826.645,94. No quedó entonces en circulación de la Deuda perteneciente á dichos reclamos, sino una suma inferior á B. 300.000. Para el 16 del presente se anunció nueva licitación.

Las cuotas aplicables á la Deuda proveniente de la llamada reclamación de Fabiani,

se entregaron hasta el mes de julio. De entonces acá fueron quedando en depósito, en espera de la resolución del Viceconsulado con respecto al remate de los sobrantes correspondientes á las mensualidades anteriores.

Con el remanente de las cuotas entregadas á la Legación de Su Majestad Católica, se recogió el 25 de julio por la Junta de Crédito Público, la suma de B. 509.346,50 en títulos circulantes españoles. Los sobrantes depositados en la caja de la Legación de Alemania habían servido ya (el 11 del mismo mes) para retirar de la circulación la cantidad de B. 7.500 de la Deuda emitida con destino al pago de las reclamaciones de aquel país; Deuda de la cual no queda por recoger sino cortísima porción.

La parte esencial de la correspondencia seguida por este Ministerio con motivo de dichos remates, ocupa la serie P. Bajo la letra (a) de ella se contiene lo relativo á las Reclamaciones Alemanas: bajo la letra (b) lo concerniente al remate de la Deuda por Reclamaciones Españolas; y bajo la (c), finalmente, cuanto se roza con los cuatro remates efectuados en el año por la Deuda emitida en 1890 para el pago de las Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868.

*
* *

La cuota correspondiente al 3 de setiembre de 1898 por los fallos de la Comisión

Mixta de reclamaciones, reunida en Washington en 1889 y 1890, se satisfizo del todo antes de expirar el año, al par con los réditos semestrales al 5 p 8 y los derivados del retardo de los días transcurridos hasta la entrega final. Dicha cuota vino á ser la octava de las diez en que se subdividió el capital reconocido por la Comisión. Los intereses vencidos el 3 de marzo anterior se habían pagado ya.

* * *

El Gobierno actual halló pendiente la cuota que correspondía á 1897 de la llamada Reclamación de Hancox. Y como al propio tiempo se acercaba la época de pagar la cuota de 1898, se arbitró la manera de entregar aquélla en dos partes, con los intereses de la demora, y satisfacer la siguiente. La entrega de la cuota de 1898, penúltima de las cinco en que fué dividido el pago por el Tratado de 19 de enero de 1892, equilibró del todo las cuentas pendientes con los Estados Unidos por razón de reclamos reconocidos en virtud de Convenios Diplomáticos.

Reclamación de
Hancox.

VARIOS

Resolución Eje-
cutiva.

He juzgado indispensable intercalar en lugar especial de los documentos de esta Memoria, la Resolución que dictó el Despacho de mi cargo el 22 de marzo del año último, con motivo del derecho reconocido á los Agentes Diplomáticos y Consulares, de obtener, salvo en los casos de reserva legal, cuantos informes y datos necesiten para conocer el curso de las causas civiles ó criminales seguidas en Venezuela á los ciudadanos ó súbditos de las Naciones que ellos respectivamente representen. Dicha Resolución es la misma que cité en el capítulo de esta Exposición destinado á Alemania, al hablar de las razones que principalmente me indujeron á deferir á una solicitud del Representante Imperial, relacionada con el juicio criminal que se abrió por los Tribunales competentes del extinguido Estado Miranda, á consecuencia de la muerte violenta de un natural de aquel País, acaecida en el Municipio Aguado. El acto á que me refiero ocupa el número I de esta sección.

*
*
*

Oficina Ministerial. — Agencias Diplomáticas.

Los números II, III y IV de la misma son otros tantos cuadros en que, por orden sucesivo, figuran el personal del Ministerio

de mi cargo, las Legaciones de Venezuela en el Exterior y las Agencias Diplomáticas extranjeras residentes en Caracas; todo con referencia al estado de unas y otras Oficinas al expirar el año de 1898.

DIRECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Servicio Con-
sular.

La acción de los Cónsules de la República en el extranjero correspondió satisfactoriamente en el año á las necesidades de nuestro comercio y á las exigencias derivadas de otros ramos del servicio general. Merced á la eficacia de algunos de esos Agentes, obtuvo este Ministerio documentos de importancia para el asunto de los límites de Guayana, de que conoce el Tribunal de Arbitramento; y á virtud del empeño de otros se aumentó la Biblioteca del Despacho con publicaciones de interés, y se enriqueció la del Consejo Superior de Agricultura y la del Club Agrícola de Caracas con periódicos é informes dedicados al estudio de los ramos que constituyen el objeto primordial de dichos Institutos Nacionales.

El cuadro con que se da comienzo á la serie A, presenta la nómina de nuestros Agentes Consulares al cerrarse el año de 1898. Los nombramientos hechos en dicho personal figuran en el cuadro único de la serie B.

*
* *

Agentes Consula-
res Extranjeros.

Con el número II aparece en la primera serie la lista general de los Cónsules, Vice-

cónsules y Agentes Consulares acreditados en Venezuela.

En el curso del año quedaron eliminados, por retiro del correspondiente permiso, tres de los Agentes que figuraban en el cuadro anterior. La eliminación se debió al hecho de haber tomado las personas que servían los respectivos cargos, parte directa en los asuntos interiores del País, con mengua de la neutralidad exigida para el desempeño de las funciones de ese linaje.

*
* *

El sujeto reconocido como Cónsul de Italia en Puerto Cabello, con facultades extensivas á otros puntos de la República, entre ellos el Estado Lara, se había separado del cargo y nombrado por sí mismo otro en su lugar, sin dar de ello conocimiento alguno á este Gobierno, como correspondía, por medio de la Legación de Su Majestad. Dicha circunstancia ocasionó cierta diferencia entre el Presidente de aquella Entidad Federal y el presunto sustituto consular, con motivo de la participación que éste quiso tomar en la sucesión de un italiano, muerto allí recientemente. La resistencia del Presidente del Estado á reconocer facultades oficiales en el que se decía regente del Consulado de Italia; resistencia basada, por otra parte, en informes obtenidos de este mismo Ministerio, por medio del de Relaciones Interiores, con respecto á la genuina

Definición de las
funciones de un
Agente Consular.

situación de las cosas, movió al señor Ministro Residente del Reino á objetar en una nota pasada á este Despacho la conducta observada en el particular por la Autoridad Política del Estado Lara, y á pedir que se dictaran las órdenes conducentes al reconocimiento inmediato del nuevo Agente por el Jefe Superior del respectivo Gobierno seccional.

Bastóme, para situar los hechos en su verdadero lugar, exponer al señor Ministro los principios que rigen en materia consular, sobre todo en lo que concierne al reconocimiento de los Agentes del ramo, y la irregularidad cometida por el empleado titular al nombrar un sustituto, sin cumplir con el requisito de participarlo al Gobierno, á fin de que se concediese ó se negase el correspondiente permiso, según las circunstancias. Excitada la Legación en la misma respuesta á informar con respecto á la facultad que tuviera el Cónsul en Puerto Cabello para delegar sus funciones en la persona que al efecto parecía haber escogido, confirmó en la contestación la noticia relativa á la potestad con que se había hecho el nombramiento del sustituto, y solicitó el permiso para que éste ejerciera su encargo provisional. Atendida inmediatamente la petición, se comunicaron por medio del Ministerio de Relaciones Interiores las participaciones del caso.

Por tratarse de un punto de derecho y aun de normalidad administrativa, cuyo esclarecimiento y definición importan sobremanera, me ha parecido conveniente dar cabida en los documentos públicos del año á la correspondencia que con tal motivo se cruzó entre este Ministerio y la Honorable Legación de Su Majestad el Rey de Italia. (Serie C).

*
* *
*

La serie correspondiente á los Informes Consulares, que es la D, aparece esta vez aumentada, acaso más que nunca, con datos y estudios de sumo provecho para las industrias, para el comercio, para la ciencia y para la Administración. Lástima grande que circunstancias de orden vario impidan todavía dar á los efectos del Artículo 34 del Código Consular vigente, toda la conveniencia que el legislador se propuso. Concretada siempre en ese respecto la acción consular á ramos directamente aplicables al progreso de la República, el resultado de los Informes anuales sería aun más positivo, y el trabajo que cuestan más apreciable. Con todo, justo es reconocer el saludable empeño de la mayor parte de nuestros Cónsules por corresponder dignamente á los fines vinculados en el Artículo de la Ley de 1887 que se refiere á ese punto.

*
* *
*

Las series E, F, G y H, que cierran la documentación de la segunda parte de este

Informes Consulares.

Ramos diversos.

Libro, expresan, respectivamente, las Cartas de Nacionalidad Venezolana de que se tomó razón durante el año en el correspondiente Registro, los Exequátur expedidos para el ejercicio de funciones consulares, el número y la procedencia de los Exhortos que tocó encaminar á este Ministerio, y las personas condecoradas con el Busto del Libertador.

Al poner fin á esta Exposición, me complazco, ciudadanos Legisladores, en presentaros el testimonio de mi respeto y en deseáros el más alto acierto en vuestras deliberaciones.

Caracas: 20 de febrero de 1899.

J. Calcaño Mathieu.

DOCUMENTOS
DEL
LIBRO AMARILLO
SERIE A
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
PRESENTADO
AL CONGRESO DE 1899

DOCUMENTOS

LIBRO AMARILLO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

PRESENTADO

AL CONGRESO DE 1800



DIRECCIÓN
DE
DERECHO PÚBLICO EXTERIOR



SERIE A

—
INSTALACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO CONSTITUCIONAL
—

I

Participaciones del Presidente y respuestas recibidas

—
IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á la Santidad del Sumo Pontífice León XIII.

Beatísimo Padre:

Favorecido por el sufragio del pueblo venezolano en la elección de Presidente Constitucional de la República para el período de 1898 á 1902, presté ante el Congreso el 28 de febrero último el juramento que la Ley determina y asumí con la misma fecha la dirección del Poder Ejecutivo Nacional.

Entre los deberes de tan elevado cargo se cuenta el singularmente grato y honroso para mí, de contribuir al mantenimiento de la más perfecta armonía con la Sede Apostólica, dispuesta siempre á prodigar los beneficios de su augusta influencia sobre las Naciones en donde se rinde culto á las altas verdades del Cristianismo.

Para conservar con la mayor firmeza y seguridad las relaciones que felizmente existen entre la República y El Vaticano, conforme á los sentimientos del católico pueblo de Venezuela y á mi propia aspiración de Magistrado, imploro respetuosamente desde ahora la benevolencia de Vuestra Santidad, como solicito la eficacia de sus ruegos para que Dios derrame en mi espíritu la luz del acierto en las arduas y complexas labores de la Administración Pública.

Vierta Vuestra Santidad sobre el Pueblo que me ha enaltecido con su confianza, y sobre mí mismo, la gracia de la Bendición Apostólica.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los doce días del mes de marzo del año del Señor de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:

El 28 de febrero último entré á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que me favorecieron en 1897 los pueblos de la República.

Al participar á Vuestra Excelencia el alto carácter de que me hallo investido, tengo á honra manifestarle que uno de los propósitos de mi Gobierno será estrechar de cada día el vínculo de acendrada amistad existente entre esa República y la de los Estados Unidos de Venezuela, al cual presta singular eficacia la semejanza de forma política de los dos Países y comunican valor especial muy caras tradiciones de afecto.

Para el logro de ese objeto me será grato contar con el alto concurso de Vuestra Excelencia.

Hago aquí los más fervientes votos por la gloria y prosperidad de esa República, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, á quien ofrezco el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los doce días del mes de marzo del año del Señor de 1898.

(Se pasó en iguales términos á los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, la Argentina, Chile, Estados Unidos del Brasil, Paraguay, Uruguay, Guatemala, Costa Rica, Haití, la República Dominicana, y á la Dieta de la República Mayor de Centro-América).

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Presidente da la Confederación Suiza.

Grande y Buen Amigo:

Los Pueblos de Venezuela me acaban de favorecer con su voto para presidir la República en el cuatrienio constitucional de

1898 á 1902. En tal virtud me hallo desde el 28 de febrero al frente del Poder Ejecutivo Nacional.

Al comunicar á Vuestra Excelencia la honrosa designación de que he sido objeto por parte de mis conciudadanos, recuerdo con especial agrado el lazo de amistad que une de antiguo á esta República con la Confederación Suiza, y cobra en mi ánimo fuerza mayor el deseo de contribuir á que las relaciones de los dos Pueblos lleguen durante mi Gobierno al más alto grado de cordialidad. La cooperación de Vuestra Excelencia, con la cual cuento desde luego, será de poderosa eficacia para el logro de ese propósito.

Con mis más fervientes votos por la gloria y prosperidad de la Confederación Suiza y por la ventura personal de su Primer Magistrado, me complazco en presentar aquí á Vuestra Excelencia las veras de mi consideración más alta y distinguida.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los doce días del mes de marzo del año del Señor de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á su Majestad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino de España.

Grande y Buena Amiga:

Hönrado por el sufragio popular con el alto cargo de Presidente de los Estados Unidos de Venezuela para el período cua-

trienal de 1898 á 1902, entré el 28 de febrero en ejercicio de mis funciones oficiales, después de prestar ante el Congreso el juramento que la ley determina.

Compláceme en extremo expresar á Vuestra Majestad el interés que me anima de fortificar durante mi Gobierno el lazo de acendrado afecto que existe de antiguo entre Venezuela y España. Las singulares circunstancias que median entre los dos Países y de las cuales me es grato hacer aquí especial recuerdo, constituyen la mejor garantía de que aquel propósito obtendrá el alto concurso de Vuestra Majestad y llegará así á su cabal realización con beneficios de naturaleza mutua para entrambos Pueblos.

Formo los más sinceros votos por la gloria y creciente prosperidad del Reino de España, así como por la ventura personal de Vuestra Majestad, y la salud de su Augusto Hijo, el Rey Don Alfonso XIII.

Conserve Dios á Vuestra Majestad en su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada) :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los doce días del mes de marzo del año del Señor de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Grande y Buen Amigo :

El 28 de febrero último entré á ejercer la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio Constitucio-

nal de 1898 á 1902. Al tener el honor de participar á Vuestra Majestad la distinción de que me han hecho objeto los pueblos de la República, recuerdo con singular complacencia los vínculos que existen de tiempo anterior entre los Estados Unidos de Venezuela y la Nación que tiene en Vuestra Májestad tan digno Soberano, y acrece en mi ánimo el vivo deseo de dar durante mi Gobierno la mayor firmeza y el más positivo ensanche á esas amistosas relaciones.

En el apoyo que sin duda prestará Vuestra Majestad al propósito que acabo de expresarle, estriba mi mayor confianza para su eficaz cumplimiento.

Crea Vuestra Majestad en la sinceridad de mis votos por la gloria y creciente prosperidad del Imperio de Alemania, y acepte la manifestación de mis deseos por su ventura personal, así como las cordiales protestas de mi estima y consideración.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada) :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los doce días del mes de marzo del año del Señor de 1898.

(Se pasó en los mismos términos á los Soberanos de Rusia, Austria-Hungría, Gran Bretaña, los Países Bajos, Dinamarca, Suecia y Noruega, Italia, Grecia, Sérvia, Rumania y Portugal).

(TRADUCCIÓN)

LEÓN XIII, PAPA,

Al Amado Hijo, Ilustre y Noble Varón, Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Amado Hijo, Ilustre y Noble Varón, Salud y Bendición Apostólica.

Por tu muy atenta Carta hemos sabido que acaba de serte encomendada la Primera Magistratura de la República. Mucho nos ha complacido esta participación; y procurando acompañarte en tus deseos, rogamos á Dios, fuente de la razón y de la sabiduría, que se digne prestarte su favor y perpetua gracia en el desempeño del gravísimo cargo. Atentos á que manifiestas tu afectuosa disposición para con la Sede Apostólica y significas el deseo de proceder para con ella amablemente, como es justo, y de concierto, apreciamos muy complacidos esta tu voluntad; y á nuestra vez protestamos que en nada seremos tan solícitos como en que, cuando quiera sea necesario, halles en nosotros una voluntad semejante. Entre tanto, como anuncio de los dones divinos y testimonio de nuestra benevolencia, te damos á tí y á todo el Pueblo Venezolano como lo pides, la Bendición Apostólica muy afectuosamente en el Señor.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 10 de abril del año de 1898, vigésimo primero de nuestro Pontificado.

LEO. P. P. XIII.

(TRADUCCIÓN)

WILLIAM M^e KINLEY,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Muy grato me ha sido recibir la Carta que me dirigísteis el 12 del mes último, para informarme de vuestra elección para Presidente de la República de Venezuela y manifestar que habíais entrado á desempeñar las funciones de ese alto cargo el 28 de febrero último.

T. I—L. A. 2

Al daros el parabién por vuestra elección, me complace en aseguraros del constante propósito que abrigo de no omitir esfuerzo alguno de mi parte que pueda tender á consolidar y estrechar los amistosos vínculos que felizmente han unido por tanto tiempo á las dos Repúblicas, y de mis muy vivos votos por vuestra felicidad y bienestar.

Dios os tenga siempre en su Santa Guarda.

Vuestro Buen Amigo,

WILLIAM M^c KINLEY.

Por el Presidente,

John Sherman,

Secretario de Estado.

Escrita en Washington, á 13 de abril de 1898.

PORFIRIO DÍAZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Á su Excelencia el señor General Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido la honra de recibir la Carta fechada el 12 de marzo próximo pasado, en que Vuestra Excelencia se sirvió participarme que había tomado posesión de la Primera Magistratura de la República, á que fué llamado por el voto popular.

Felicito á Vuestra Excelencia por esa distinción que le han dispensado sus conciudadanos, y cooperaré sinceramente con Vuestra Excelencia para realizar sus deseos de fomentar y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Venezuela.

Hago votos por la prosperidad y engraudecimiento de esa República y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme

Leal Amigo,

PORFIRIO DÍAZ.

Ignacio Mariscal.

Dada en el Palacio Nacional de México, á 27 de abril de 1898.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tuve la honra de recibir la Carta Autógrafa que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme el doce de marzo último, en la cual se sirve participarme que por el voto unánime del Pueblo Venezolano ha sido elevado á la Primera Magistratura de la República.

Cordialmenté felicito á Vuestra Excelencia por la merecida prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos ; y puede estar seguro de que, por mi parte, no omitiré esfuerzo alguno que contribuya á que sean más íntimas las relaciones de amistad que unen á Guatemala con la República de Venezuela.

Hago fervientes votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme

Leal y Buen Amigo,

MANUEL ESTRADA C.

Francisco Anguiano.

Palacio Nacional : Guatemala, 17 de mayo de 1898.

LA DIETA,

DE LA REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO-AMÉRICA.

Á su Excelencia el General Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Con profunda satisfacción nos hemos impuesto de la Carta Autógrafa que con fecha 12 del mes próximo pasado os habéis servido dirigirnos, por la cual nos anunciáis que el 28 de febrero último habéis entrado á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que fuísteis favorecido en 1897 por los Pueblos de la República; siendo uno de los propósitos de vuestro Gobierno estrechar cada vez más el vínculo de acendrada amistad existente entre los Estados Unidos de Venezuela y la República Mayor de Centro-América, al cual presta singular eficacia la semejanza de forma política de los dos Países, y comunican, como decís, valor especial, muy caras tradiciones de afecto.

Os damos nuestro más sincero parabién por la significativa muestra de confianza que en esta ocasión os ha dado el Pueblo de Venezuela, al llamaros al ejercicio de la Suprema Magistratura en el período administrativo que ha comenzado á correr; y al propio tiempo que celebramos el buen propósito de vuestro Gobierno de estrechar los vínculos de amistad que unen á Venezuela con esta República, tenemos la honra de manifestaros que no es menor el deseo que nos anima de cultivar con el mismo empeño las relaciones de amistad que existen felizmente entre ambos Pueblos.

Haciendo votos por la prosperidad de Venezuela y por la fe-

licidad particular de Vuestra Excelencia, nos es grato ofreceremos nuestra consideración y distinguido aprecio, ofreciéndonos

Vuestros Leales Amigos,

RAFAEL REYES.

E. MENDOZA.

PEDRO H. BONILLA.

Managua : 28 de mayo de 1898.

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Á su Excelencia el señor Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido la honra de recibir la Carta de Vuestra Excelencia, fecha 12 de marzo anterior, en la cual Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que el 28 de febrero último entró á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que lo favorecieron en 1897 los pueblos de la República. Felicito á Vuestra Excelencia por la alta honra que ha merecido de sus conciudadanos, y es para mí muy grato corresponder á sus propósitos de afianzar y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y Venezuela. Hago sinceros votos por la ventura y prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, y muy particularmente por la dicha personal de Vuestra Excelencia. Aprovecho esta ocasión para expresar el verdadero aprecio con que soy

De Vuestra Excelencia

Grande y Buen Amigo,

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

P. Pérez Zeledón.

En la Casa Presidencial: San José, á 26 de mayo de 1898.

MIGUEL ANTONIO CARO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

*Al Excelentísimo señor General Don Ignacio Andrade, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.*

Grande y Buen Amigo :

Honroso me es dar contestación á la Carta suscrita en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, el 12 de Marzo postrero, y destinada por Vuestra Excelencia á participarme que en 28 de febrero del año en curso entró Vuestra Excelencia á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por el período de 1898 á 1902, en virtud de elección popular.

Felicitando á Vuestra Excelencia por el insigne cuanto merecido honor que implica su exaltación á la Primera Magistratura Nacional, me complazco en poder asegurar á Vuestra Excelencia de la decisión firme con que el Gobierno de Colombia cooperará en el sentido de que sean más íntimas las fraternales relaciones que de tiempo atrás ligan á los dos Estados.

Hago votos por la prosperidad de Venezuela, lo mismo que por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo, con sentimientos de profunda consideración,

Leal y Buen Amigo,

M. A. CARO.

Antonio Gómez Restrepo.

Bogotá, 20 de junio de 1898.

ELOY ALFARO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Al Excelentísimo señor General Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia fechada en Caracas el 12 de marzo último, en la cual se digna participarme Vuestra Excelencia que, en virtud de la elección con que fué favorecido por los Pueblos de la República en 1897, ha entrado á ejercer la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902.

Será para mí altamente satisfactorio coadyuvar al cumplimiento de los deseos de Vuestra Excelencia de estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones de tradicional afecto que unen á nuestros Pueblos y Gobiernos.

Retribuyo cordialmente los votos que hace Vuestra Excelencia por la prosperidad de la Nación Ecuatoriana, y los hago también muy sinceros por la ventura de Venezuela y el feliz Gobierno de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo,

ELOY ALFARO.

(Refrendada):

Rafael Gómez de la Torre.

Palacio de Gobierno, en Quito, á 18 de mayo de 1898.

NICOLÁS DE PIÉROLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Á su Excelencia el General Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Con viva satisfacción héme impuesto de la Carta fechada el 12 de marzo último, en que Vuestra Excelencia me participa haber en-

trado á ejercer, desde el 28 de febrero, la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por el cuatrienio de 1898 á 1902.

Al presentar á Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por la alta honra que mercedamente le han discernido sus conciudadanos, cábeme el placer de asegurar á Vuestra Excelencia el decidido concurso de mi Gobierno para estrechar los vínculos de acendrada amistad existentes entre el Perú y esa República, y robustecidos por actos de recuerdo imperecedero.

Con los votos que hago por la prosperidad de Venezuela y la ventura personal de Vuestra Excelencia, tengo á honra ser de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

N. DE PIÉROLA.

E. de la Riva Agüero.

Escrita en la Casa de Gobierno, en Lima, el tres de mayo de 1898.

SEVERO F. ALONSO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Á su Excelencia el señor Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tengo la honra de corresponder á la Carta Autógrafa de 12 de marzo último, por la que Vuestra Excelencia se digna comunicarme que el 28 de febrero anterior asumió la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que lo han honrado los Pueblos de esa República.

Felicito á Vuestra Excelencia por la alta distinción que ha merecido de sus conciudadanos, y le ofrezco, á mi vez, seguir cultivando las relaciones de cordial amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, me suscribo su

Leal Amigo,

SEVERO F. ALONSO.

M. M. Gómez.

Escrita en la ciudad de Sucre, á los treinta días del mes de agosto del año de 1898.

JOSÉ E. URIBURU,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Á su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido el honor de recibir la Carta autógrafa fecha 12 de marzo, por la cual Vuestra Excelencia se digna comunicarme que el 28 de febrero último entró á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por el cuatrienio de 1898 á 1902.

Retribuyendo los elevados sentimientos expresados por Vuestra Excelencia, me complace declarar que es anhelo constante del Gobierno Argentino seguir cultivando las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Al hacer sinceros votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Venezolana, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ E. URIBURU.

Amancio Alcorta.

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los 26 días del mes de mayo del año de 1898.

FEDERICO ERRÁZURIZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Á su Excelencia el señor Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido el honor de recibir la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia, en la que se digna hacerme saber que el 28 de febrero último entró Vuestra Excelencia á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que favorecieron á Vuestra Excelencia en 1897 los pueblos de la República.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la alta distinción con que ha sido honrado por sus conciudadanos, me es particularmente grato asegurar á Vuestra Excelencia que no omitiré, por mi parte, esfuerzo alguno, tendente á estrechar cada vez más los vínculos de leal amistad que unen felizmente á nuestros respectivos Países.

Hago votos muy sinceros por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de Venezuela.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

J. J. Latorre.

Dada en Santiago, á 27 de mayo de 1898.

(TRADUCCIÓN)

PRUDENTE J. DE MORAES BARROS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tuve la satisfacción de recibir la Carta que me dirigió Vues-

tra Excelencia para comunicarme que había asumido el cargo de Presidente de esos Estados, para el cual fuera electo, con el fin de ejercerlo durante el cuatrienio de 1898 á 1902. Aseguro á Vuestra Excelencia que tendré constante empeño en corresponder á su propósito de estrechar cada vez más los lazos de sincera amistad existentes entre nuestros Países, y retribuyo agradecido los votos que hace Vuestra Excelencia por la prosperidad de esta República y los que me dirige personalmente.

PRUDENTE J. DE MORAES BARROS.

Dionisio E. Castro Cerqueira.

Palacio del Gobierno, en Río de Janeiro, 24 de mayo de 1898.

JUAN B. EGUSQUIZA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Á su Excelencia el señor Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido la honra de recibir la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 12 de marzo pasado, por la cual se sirve participarme que el 28 de febrero último ha entrado á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902, en virtud de la elección con que favorecieron á Vuestra Excelencia en 1897 los pueblos de la República.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que acaba de merecer de parte de sus conciudadanos, me es grato corresponder á los amistosos sentimientos que Vuestra Excelencia me significa, asegurándole que mi Gobierno se halla animado de las mejores disposiciones para mantener y estrechar cada vez más las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Haciendo los más fervientes votos por la prosperidad y engrandecimiento del Pueblo Venezolano y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia

Leal Amigo,

JUAN B. EGUSQUIZA.

José S. Decoud.

Palacio Nacional : Asunción, julio 19 de 1898.

JUAN L. CUESTAS,

PRESIDENTE PROVISIONAL EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Á su Excelencia el señor General Don Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He tenido el honor de recibir la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 12 de marzo último, en la que se sirve comunicarme que por la voluntad de los pueblos de esa República, el 28 de febrero entró Vuestra Excelencia á ejercer la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela por el cuatrienio de 1898 á 1902.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que ha merecido de sus conciudadanos, me complazco en asegurarle que, animado de sentimientos idénticos á los que Vuestra Excelencia me expresa, pondré mi constante empeño en consolidar y desarrollar cada día más las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Ruego á Vuestra Excelencia quiera aceptar los votos que hago por la prosperidad de Venezuela y por la felicidad personal

de Vuestra Excelencia, así como las seguridades de alta y distinguida consideración con que soy de Vuestra Excelencia,

Leal Amigo,

J. L. CUESTAS.

Joaquín de Salterain.

Palacio de Gobierno: Montevideo, 24 de mayo de 1898.

SUIZA

—
(TRADUCCIÓN)

Al Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Puntualmente recibimos la Carta presidencial escrita en Caracas á 12 de marzo de 1898, en la cual nos hizo Vuestra Excelencia el honor de informarnos de su nombramiento para el elevado cargo de Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Al presentarle nuestros sinceros plácemes por esta insigne prueba de la confianza de sus conciudadanos, que lo han llamado á la Suprema Magistratura, podemos asegurar á Vuestra Excelencia que continuaremos haciendo todo esfuerzo por mantener y estrechar aun más los nexos de amistad que tan felizmente existen entre nuestros dos Países.

Expresamos á Vuestra Excelencia todo nuestro agradecimiento por los benévolos sentimientos que expresa en obsequio de la Confederación Suiza, y haciendo votos por su prosperidad personal y

la ventura del pueblo venezolano, recomendamos á Vuestra Excelencia á la Protección Divina.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

El Canciller de la Confederación,

RUFFY.

Ringier.

Berna : 26 de abril de 1898.

(TRADUCCIÓN)

GUILLERMO,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA, ETC.,
ETC., ETC.

Al Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra Carta de 12 del mes pasado he visto que el 28 de febrero de este año os habéis encargado de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela por el período constitucional de cuatro años desde 1898 hasta 1902.

Al expresaros mis plácemes por la muestra de confianza que os ha dado la Nación Venezolana, os ruego que estéis convencido de que mi Gobierno seguirá cuidando de mantener y desenvolver de manera provechosa la buena inteligencia que hasta el presente ha existido entre el Imperio Alemán y la República de Venezuela.

Con placer infiero de vuestra Carta que vos también estáis dispuesto á cultivar y fortalecer estas buenas relaciones.

Recibid, Señor Presidente, en esta ocasión, la seguridad de mi consideración más distinguida.

GUILLERMO.

El Príncipe de Hohenlohe.

Dada á 21 de abril de 1898, en Homburgo de los Montes.

(TRADUCCIÓN)

—
DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGARVES, DE
 AQUENDE Y ALLENDE EL MAR EN AFRICA, SEÑOR DE GUINEA Y DE
 LA CONQUISTA, NAVEGACIÓN Y COMERCIO DE ETIOPIA, ARA-
 BIA, PERSIA Y LA INDIA, ETC.

Envío mucha salud á Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, como á quien mucho estimo y aprecio.

Con la mayor satisfacción recibí vuestra Carta fechada á 12 del mes pasado, en que me participásteis que habíais asumido, el 28 de febrero último, la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela, para el período constitucional de 1898 á 1902. Al daros mi parabién muy cordial por tan fausto motivo, os aseguro de que hago ardientes votos por la prosperidad de la República que presidís, y de que por mi parte nada omitiré para que continúen en cultivo las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen entre los dos Países.

Ignacio Andrade, Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela, Nuestro Señor tenga á vuestra persona en Su Santa Guarda.

EL REY.

(Refrendada):

Enrique de Barros Gómez.

Escrita en el Palacio de las Necesidades, á los veinte y ocho días del mes de abril de 1898.

—
DON ALFONSO XIII,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA, Y EN
 SU NOMBRE, Y DURANTE SU MENOR EDAD,

DOÑA MARÍA CRISTINA,

REINA REGENTE DEL REINO.

Al Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la satisfacción de recibir la Carta por la cual os

servís notificarme que por el voto de vuestros conciudadanos habéis sido elevado á la Primera Magistratura de la República. Al felicitaros cordialmente por la alta distinción que habéis merecido, me es grato aseguraros que nada omitiré por mi parte que pueda contribuir á cultivar y estrechar cada vez más las amistosas relaciones que felizmente existen entre España y la República de Venezuela. Aprovecho la oportunidad para ofreceros las seguridades de la distinguida consideración con que soy,

Grande y Buen Amigo,

Vuestra Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Estado,

Pío Gullon.

En el Palacio de Madrid, á 9 de mayo de 1898.

(TRADUCCIÓN)

ALEJANDRO I,

REY DE SERVIA,

Al Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Muy Caro y Buen Amigo:

He recibido la Carta del 12 de marzo último, en la cual se digna participarme Vuestra Excelencia que ha comenzado á ejercer las funciones de Presidente de los Estados Unidos de Venezuela por el período de 1898 á 1902. Al dar gracias á Vuestra Excelencia por esta participación, le ruego esté seguro de que siempre tendré empeño en conservar las relaciones de amistad que existen entre nuestros Países, y me valgo de esta ocasión para ofreceros

los votos que hago por la prosperidad de la República, así como la expresión de la alta estima con que soy de Vuestra Excelencia

Buen Amigo,

ALEJANDRO.

Palacio de Belgrado, 16 de mayo de 1898

(TRADUCCIÓN)

NOS NICOLÁS II,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscow, Kiow, Wladimir, Novogorod; Czar de Casán, Czar de Astrakán, Czar de Polonia, Czar de Siberia, Czar del Quersoneso Taúrico, Czar de la Georgia; Señor de Plescow y Gran Duque de Smolensk, de Lituania, Volhinia, Podolia y Finlandia; Duque de Estonia, de Livonia, Curlandia y Semigalia; de Samogicia, Bialostock, Carelia, Twer, Jugoria, Perm, Viatka, Bulgaria y otros; Señor y Gran Duque del Novgorod Inferior, de Czernigow, Riasán, Polotzk, Rostow, Jaroslaw, Béloosersk, Oudor, Obdor, Condia, Witepsk, Mistislaw; Dominador de toda la Comarca del Norte; Señor de Iberia, de la Cartalinia, de la Cabardía y de la Provincia de Armenia; Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de Circasia y de otros Príncipes Montañeses; Señor del Turkeistán; Sucesor de Noruega; Duque de Schleswig-Holstein, de Stormarn, de Dithmarsen y de Oldenburgo, etc., etc., etc.

Á Nuestro Grande y Buen Amigo, el señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Señor Presidente, Grande y Buen Amigo:

Habiendo recibido la Carta en que nos anunciáis vuestra elección á la dignidad de Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y expresáis el deseo de continuar cultivando las relaciones de amistad con nuestro Imperio, os damos con placer la seguridad de nuestra disposición á contribuir á todo lo que pueda servir para cimentar la buena inteligencia entre nuestros súbditos y los Estados Unidos de Venezuela. Por lo demás, señor

Presidente, Grande y Buen Amigo, rogamos al Todopoderoso que os tenga á vos, como á los Estados Unidos de Venezuela, en su santa y digna guarda.

Dada en Tsarskoïé-Sélo, á 19 de mayo de 1898, año cuarto de nuestro reinado.

Vuestro Buen Amigo,

NICOLÁS.

(Refrendada):

El Ministro de Negocios Extranjeros,

El Conde Mouravieff.

(TRADUCCIÓN)

HUMBERTO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR VOLUNTAD DE LA NACIÓN, REY DE ITALIA.

Al señor Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Salud!

Muy Caro y Buen Amigo:

Hemos recibido la Carta que nos dirigisteis para informarnos de vuestra elección para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela. Os damos sentidas gracias por vuestra cortés participación y nos complacemos en este testimonio del aprecio en que tiene vuestro mérito el pueblo venezolano. Á nosotros también nos anima el deseo de ver cada vez más estrechas las recíprocas relaciones de amistad, y aprovechamos esta ocasión favorable para demostraros nuestra particular estima y reiteraros nuestro interés por la prosperidad de esos Estados Unidos. Con tales sentimientos, rogamos á Dios os tenga, muy Caro y Buen Amigo, en su santa guarda.

Vuestro Buen Amigo,

HUMBERTO.

(Refrendada):

Visconti Venosta.

(TRADUCCIÓN)

FRANCISCO JOSÉ I,

EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, ETC., Y REY APOSTÓLICO
DE HUNGRÍA.

Al señor Ignacio Andrade, Presidente de la República de Venezuela.

Muy Honorable y Estimado Amigo:

Hemos recibido la Carta en que os dignásteis participarnos que se os había confiado la Primera Magistratura de la República de Venezuela. Al daros gracias por esta faustísima nueva y por el ánimo muy amistoso con ella expresado, queremos que estéis persuadido de que nuestro Gobierno jamás habrá de omitir nada que pueda no sólo conservar sino también mejorar las buenas relaciones hasta ahora existentes entre Austria-Hungría y la República de Venezuela.

Por lo demás, aprovechamos gustosos al propio tiempo esta ocasión para expresaros nuestra distinguida consideración.

FRANCISCO JOSÉ.

Dada en Vindobona, á 25 del mes de mayo de 1898.

RUMANIA

(TRADUCCIÓN)

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción recibí la Carta en que me informa Vuestra Excelencia que ha tomado posesión de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela. Al daros mi parabién por este suceso que me inspira vivo interés, me asocio con afán al deseo que os anima de ver ensancharse y cimentarse en lo porvenir las

relaciones de nuestros dos Estados. Válgome con placer de la ocasión para dirigiros los votos que hago por la prosperidad de la Nación que os ha confiado sus destinos, igualmente que las seguridades de la alta consideración y del sincero afecto con que soy, Grande y Buen Amigo, de Vuestra Excelencia

Buen Amigo,

CARLOS.

El Ministro de Negocios Extranjeros,

D. Sturdza.

Palacio de Bucarest: 31 de mayo de 1898.

(TRADUCCIÓN)

NOS, OSCAR,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE SUECIA Y DE NORUEGA, DE LOS GODOS
Y DE LOS VÁNDALOS.

*Á Nuestro Caro y Grande Amigo Ignacio Andrade, Presidente de
los Estados Unidos de Venezuela,*

Nuestro saludo amistoso.

Hemos recibido la Carta fecha á 12 de marzo último, por medio de la cual nos anunciáis que, elegido por el voto de la Nación Presidente de los Estados Unidos de Venezuela para el período de 1898 á 1902, tomásteis posesión de la Presidencia el 28 de febrero último. Por esto os damos el parabién y nos complacemos en esperar que las relaciones de amistad existentes tan felizmente entre nuestros Reinos y los Estados Unidos de Venezuela, se mantendrán y estrecharán cada vez más para provecho mutuo.

Haciendo votos muy sinceros por la prosperidad de vuestra

Patria y el éxito feliz de vuestros esfuerzos en servicio de ella, rogamos á Dios que os tenga en su santa y digna guarda.

Vuestro Buen Amigo,

OSCAR.

Douglass.

Hecha en el Castillo de Stokholmo, á los 6 días de junio de 1898.

(TRADUCCIÓN)

EMMA,

REINA REGENTE DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

Al Presidente Constitucional de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

He recibido la Carta en que Vuestra Excelencia se dignó anunciarme su elección para Presidente Constitucional de la República de los Estados Unidos de Venezuela. Al daros gracias por esta comunicación, me apresuro á dirigiros mi parabién con motivo de la tan honrosa prueba de confianza que os ha dado el pueblo venezolano. Os ruego que estéis persuadido de que me será grato continuar cultivando y estrechando las relaciones de amistad y de buena inteligencia que tan felizmente existen entre el Reino de los Países Bajos y la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Con estos sentimientos, y haciendo votos sinceros por la prosperidad de dicha República, me valgo de la ocasión para expresar la seguridad de mi alta consideración.

EMMA.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

W. H. de Beaufort.

Fecha en el Castillo de Soestdyk, á 8 de junio de 1898.

DINAMARCA

(TRADUCCIÓN)

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

He recibido la Carta que Vuestra Excelencia se dignó escribirme el 12 de marzo último, para anunciarme su elección á la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela. Al dar á Vuestra Excelencia mis sinceros plácemes, le ruego esté persuadido de que por mi parte me asocio al deseo que expresa de cultivar las buenas relaciones que existen entre Dinamarca y Venezuela. Válgome al propio tiempo de esta ocasión para hacer llegar á Vuestra Excelencia la expresión de los votos que hago por su propia ventura y por la prosperidad de la República, así como la seguridad de mi estima y afectos sinceros.

CRISTIÁN.

(Refrendada):

N. T. Ravn.

Copenhague: 9 de junio de 1898.

(TRADUCCIÓN)

JORGE I,

REY DE LOS HELENOS.

Á Ignacio Andrade, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Muy Caro y Grande Amigo:

Con gran placer recibimos la Carta fecha á 12 de marzo último, con la cual se dignó Vuestra Excelencia anunciarnos que había sido elegido Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por esta brillante muestra de confianza que le han ofrecido sus conciudadanos, le damos gracias por los sentimientos que nos expresa y por su intención de cultivar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre los dos Países.

Al hacer votos muy sinceros por la prosperidad de la Nación Venezolana y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, nos decimos, muy Caro y Grande Amigo, de Vuestra Excelencia Sincero Amigo,

JORGE.

(Refrendada):

A. Yaimy.

Fecha en Atenas, el 20 de junio de 1898.

II

Circular dirigida al Honorable Cuerpo Diplomático y respuestas consiguientes

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 338.

Caracas : 11 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor :

El señor General Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de la República, constituyó hoy el nuevo Gabinete Nacional y me honró con el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, cargo de que acabo de tomar posesión, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Al comunicarlo á V. E. me es satisfactorio expresarle el vivo deseo que me anima de fomentar lo más posible las relaciones existentes entre los Estados Unidos de Venezuela y.....; y como en ello habré de corresponder á especiales propósitos y aspiraciones del Supremo Magistrado, mayor aún tendrá que ser mi empeño por contribuir al firme y perdurable mantenimiento de ese vínculo amistoso.

Persuadido de hallar en V. E. el más decidido concurso para el cumplimiento de ese objeto, doy comienzo con singular agrado á esta correspondencia oficial, y al mismo tiempo me honro de ofrecer á V. E. el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Se dirigió á todos los individuos del Honorable Cuerpo Diplomático.

Legación Apostólica.—Número 264.

Caracas : 12 de marzo de 1898.

Señor Ministro :

Tengo el honor de acusar recibo del oficio fecha 11 de los corrientes, número 338, en que V. E. me participa haber sido, en la constitución del nuevo Gabinete Nacional, llamado por el señor General Ignacio Andrade, Primer Magistrado de la República, á presidir el Ministerio de Relaciones Exteriores, y me expresa su vivo deseo de conservar siempre la mejor armonía con la Santa Sede.

Apresúrome á felicitar á V. E. por la prueba de alta confianza con que le ha distinguido el señor Presidente de la Nación, nombrándolo Ministro de Relaciones Exteriores.

Los sentimientos que V. E. manifiesta en su oficio, hacen esperar con fundamento que bajo su administración las relaciones con la Santa Sede continuarán cordiales y más y más útiles á los intereses religiosos y sociales de la República.

Aseguro á V. E. que de mi parte haré todo lo posible para contribuir en el cumplimiento de mi misión á fomentar la buena amistad que felizmente existe entre Venezuela y el Vaticano.

Aprovecho la primera ocasión que se me presenta para ofrecer á V. E. la expresión de mi más alta y distinguida consideración.

† JULIO,

*Arzobispo de Puerto Príncipe, Enviado
Extraordinario de la Santa Sede.*

A su Excelencia el señor General Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en Caracas.

Caracas : 12 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor :

Muy señor mío: Con la mayor satisfacción tengo la honra de dirigirme por primera vez á V. E., para felicitarle por la prueba de

confianza que tan dignamente ha merecido del Supremo Magistrado de esta República, Excelentísimo señor General Don Ignacio Andrade, al designarle para el desempeño de ese importante Departamento, hoy de su digno cargo.

Me es sumamente grato, Excelentísimo señor, el significarle la fundada esperanza que tengo de que la presencia de persona de las relevantes cualidades de V. E., al frente de ese Ministerio, ha de facilitar y estrechar aun más, si esto es posible, las cordiales relaciones que constantemente han existido entre España y Venezuela, así como entre su Gobierno y la representación de su Majestad Católica en esta República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Excelentísimo señor Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 147.

Caracas: 12 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimada nota de V. E., fecha ayer, en que me anunciáis vuestro nombramiento como Ministro de Relaciones Exteriores y la toma de posesión de ese Despacho.

Al expresaros mi más vivo agradecimiento por las palabras que en esa ocasión me dirigís, manifiesto la esperanza de que nuestra cooperación común tendrá buenos resultados.

Válgome con agrado de esta primera oportunidad para ofrecer, señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

EL CONDE DE REX.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor General J. Calcaño Mathieu.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 11 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

Apresúrome á tener la honra de avisar el recibo de la nota con que me honró V. E. hoy, para participarme que el Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de estos Estados, nombró en este día el nuevo Gabinete Nacional y confió á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al congratularme con V. E. por tan honrosa cuanto merecida distinción, me será grato en extremo mantener relaciones oficiales con V. E., en el empeño de conservar inalterables los sentimientos de la más perfecta cordialidad de que se hallan animadas las dos Repúblicas hermanas.

Dígnese V. E. aceptar las expresiones de mi muy distinguida estima y alta consideración.

JOSÉ DE ALMEIDA E VASCONCELLOS.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 11 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de avisar el recibo de vuestra grata comunicación en que me participáis que el Presidente de la República os ha nombrado para desempeñar el elevado, honroso é importante cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Doy á V. E. el parabién más cordial por este nombramiento, y estoy seguro de que vuestra presencia en ese distinguido Des-

pacho será gran parte para que se consoliden y conserven las cordiales relaciones existentes entre nuestros respectivos Gobiernos.

Válgome de esta ocasión para presentar á V. E. las veras de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo Señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de su Majestad el Rey de Italia.—Número 71.

Caracas: 12 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

He recibido la nota que con fecha del 11 del corriente y con el número 338, me hizo V. E. el honor de dirigirme para participarme que el Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de la República, había constituido el nuevo Gabinete y fiado á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores.

Al congratularme con V. E. por el alto puésto que se le ha conferido, le doy sinceras gracias por el deseo manifestado de comunicar mayor incremento á las relaciones existentes entre el Reino de Italia y los Estados Unidos de Venezuela, y me complazco en declararle que para mí ha sido motivo de gran satisfacción saber que en tal labor correspondía V. E. á especiales propósitos del Supremo Magistrado de la República.

Grato me es dar á V. E. la seguridad de que no descuidaré poner todo mi empeño en contribuir al logro más eficaz de ese fin.

Al complacerme en extremo en iniciar con V. E. mis relaciones oficiales, tengo á honra presentarle, señor Ministro, las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

G. P. RIVA.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 12 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar el recibo de la nota del 11 del corriente, en la cual se digna V. E. informarme que el Presidente os ha nombrado Ministro de Relaciones Exteriores.

Sírvese al propio tiempo V. E. expresar el firme deseo de fortalecer las buenas relaciones que felizmente existen entre la Gran Bretaña y Venezuela, é informarme que, al manifestar ese deseo, os hacéis intérprete de los propósitos y aspiraciones del Excelentísimo señor Presidente.

Sólo puedo decir que al dar gracias á vos y á su Excelencia por estos benévolos conceptos, los acepto plenamente y correspondo á ellos calurosamente.

Válgome de esta oportunidad para expresar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de Colombia.—Número 622.

Caracas: 11 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

Acabo de recibir la atenta nota de V. E. en que se sirve participarme que el Excelentísimo señor General Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de la República, constituyó hoy el nuevo Gabinete Nacional y distinguió á V. E. con el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, cargo de que ha tomado posesión, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Positiva satisfacción he experimentado al saber, según la cortés comunicación de V. E., que lo anima vehemente deseo de fo-

mentar lo más posible las relaciones actuales entre los Estados Unidos de Venezuela y la República que me honro en representar; y como las instrucciones que siempre me ha comunicado mi Gobierno coinciden con la noble y justa aspiración de V. E., no dudo que los lazos existentes entre los dos pueblos hermanos, se afianzarán cada día más, y á ese fin tenderán todos mis esfuerzos y anhelos, inspirados en el recuerdo de comunes tradiciones de glorias y de sacrificios, y en la solidaridad de los intereses de ambos Países en lo presente y en lo porvenir.

Envío á V. E. mis parabienes por la honra que mercedamente le ha discernido el Supremo Magistrado de la República, y aprovecho gustoso esta oportunidad para presentarle el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

III

Felicitación del Honorable Cuerpo Diplomático al nuevo Presidente Constitucional de la República

El señor General Ignacio Andrade, Presidente de la República, recibió hoy en Audiencia especial al Honorable Cuerpo Diplomático; acto que se verificó á las cuatro de la tarde en los Salones de la Casa Amarilla y al cual concurrieron los Ministros del Despacho Ejecutivo, el Gobernador del Distrito Federal y el Consejo de Gobierno.

Momentos antes de dicha hora llegaron al Salón lateral el Excelentísimo señor Julio Tonti, Enviado Extraordinario de la Santa Sede y Decano del Cuerpo; el Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica; el Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania; el Excelentísimo señor José de Almeida e Vasconcellos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil; el Excelentísimo señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América; el Excelentísimo señor Juan Pablo Riva, Ministro Residente de Su Majestad el Rey de Italia; el Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica; y el Honorable señor Ismael Enrique Arciniegas, Encargado de Negocios de la República de Colombia.

Asistieron también el señor D. Gualtieri, Secretario de la Legación Apostólica; el señor Alfredo de Mariátegui, Secretario de la Legación de Su Majestad Católica; el señor A. von Prollius, Secretario de la Legación Imperial de Alemania, y el Señor Her-

mann Dobrikow, Canciller de la misma; el señor Alfredo do Barros Moreira, Secretario de la Legación de los Estados Unidos del Brasil; y el señor William W. Russell, Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América.

El respetable Cuerpo fué á presentar al señor General Andrade sus cordiales felicitaciones por haberle llamado el voto de los Pueblos á la Presidencia de la República; con motivo de lo cual el Representante de la Santa Sede, en su calidad de Decano, leyó en el acto de la recepción el siguiente discurso:

“Señor Presidente:

“Mé cabe el insigne honor de presentaros, en mi calidad de Decano, las felicitaciones del Cuerpo Diplomático acreditado cerca del Gobierno de Venezuela, con motivo de la elevación de Vuestra Excelencia á la Primera Magistratura de la República.

“El Cuerpo Diplomático se complace en cumplir este deber, y hace los votos más sinceros por que la Presidencia de Vuestra Excelencia trace un período glorioso para Venezuela.

“Las dotes especiales de que habéis dado muestra, señor Presidente, en los varios ramos de la Administración pública, lo hacen esperar con fundamento, y constituyen sólida garantía de que el Gobierno de Vuestra Excelencia fomentará más y más las buenas relaciones internacionales, que son prenda de paz y de prosperidad.

“Será siempre grato al Cuerpo Diplomático ver realizados los propósitos y esfuerzos del Gobierno en todo lo relativo al progreso y bienestar de la República. Al mismo tiempo el Cuerpo Diplomático espera encontrar siempre en la persona de Vuestra Excelencia y su Gobierno, la más cordial y oportuna cooperación que le facilite el cumplimiento de su misión.

“Dígnese Dios abrigar bajo su más eficaz protección la persona de Vuestra Excelencia, á quien deseamos vivamente una pacífica y venturosa Presidencia.”

El señor General Ignacio Andrade, Presidente de la República, contestó en los términos siguientes :

“Las felicitaciones del Honorable Cuerpo Diplomático que acaba de presentarme Vuestra Excelencia, y los votos que él forma por la dicha y el bienestar de la República en los momentos en que se inaugura la nueva Administración Constitucional, constituyen para mí, señor, especial motivo de agradecimiento. Tributos de simpatía que se ofrecen de modo tan cordial y espontáneo, y manifestaciones de aprecio que se rinden por manera tan hidalga y caballerosa, hablan muy alto del noble propósito que guía en el cumplimiento de su encargo oficial á las distinguidas personas del respetable Cuerpo Diplomático acreditado en Venezuela.

“Habéis dicho, Excelentísimo señor, que las buenas relaciones internacionales son prenda de paz y de prosperidad, idea en que abunda mi espíritu y á la cual trataré siempre de ajustarme en el ejercicio del elevado cargo que se me ha conferido por el honroso sufragio de la República. Mas, para el cabal cumplimiento de mi objeto, que es fortificar día por día la amistad de Venezuela con los Gobiernos aquí representados, amistad fecunda en mutuos beneficios y en recíprocas conveniencias, cuento desde ahora con el inteligente concurso de las Legaciones acreditadas en la República, en las que veré siempre factores de eficacia positiva para la seguridad y el fomento de esas relaciones internacionales.

“Protesto de nuevo, Excelentísimo señor, al respetable Cuerpo de que sois dignísimo Decano, mi más sincera estima y mi más profundo reconocimiento.”

Hechas las presentaciones de estilo se despidió el Honorable Cuerpo, acompañado hasta la puerta del Salón Azul por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Los dos Directores del Depar-

tamento lo despidieron luego al pie de la escalera principal, y el Introdutor de los Ministros públicos los condujo hasta la puerta de salida, donde se le rindieron por la guardia militar, como se había hecho á la entrada, los honores correspondientes.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 12 de marzo de 1898.

Publíquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

SERIE B—
INGLATERRA—
I

Arbitramento sobre los límites entre Venezuela y la Guayana Británica

—
(a) *Texto del Alegato de los Estados Unidos de Venezuela.*—
(TRADUCCIÓN)—
I Introducción—
Tratado de Arbitramento de 1897.

El Tratado de arbitramento firmado en Washington el 2 de febrero de 1897 entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, después de proveer la organización del Tribunal de arbitramento, procede, en el Artículo III, á definir las cuestiones que han de ser investigadas y decididas.

Cuestiones sometidas á arbitraje.

He aquí el Artículo III:

“El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes á las Provincias Unidas de los Países Bajos ó al Reino de España respectivamente, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.”

Luego de asentar ciertas reglas para gobierno de los Árbi-

tros con respecto á la decisi3n de los asuntos sometidos al Tribunal, el Tratado pasa á especificar el tiempo y modo en que cada parte debe presentar un alegato.

El Artículo VI, que tál dispone, es el siguiente :

Entrega del Alegato.

“Tan pronto como sea posible después de nombrados los miembros del Tribunal, pero dentro de un plazo que no excederá de ocho meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, se entregará por duplicado á cada uno de los Árbitros y al Agente de la otra parte, el Alegato impreso de cada una de las dos partes, acompañado de los documentos, la correspondencia oficial y las demás pruebas en que cada una se apoye.”

Presentación del Alegato.

En cumplimiento de esta estipulaci3n, el Agente de Venezuela ante el Tribunal Arbitral tiene el honor de someterle el presente Alegato, acompañado de un Apéndice impreso en dos volúmenes y de un Atlas. El Gobierno de Venezuela se reserva el derecho de presentar en lo sucesivo documentos, correspondencia y pruebas adicionales, de conformidad con las disposiciones del Artículo VII del Tratado.

Su texto íntegro es el siguiente :

Tratado de Arbitramento de 1897

Los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando estipular el arreglo amistoso de la cuesti3n que se ha suscitado entre sus respectivos Gobiernos acerca del límite de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, han resuelto someter dicha cuesti3n á arbitramento, y á fin de concluir con ese objeto un Tratado, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América:

Tratado de Arbitramento de 1897

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al Muy Honorable Sir Julián Pauncefote, Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño y de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos:

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en propia y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

Artículo I.

Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Tribunal Arbitral

Artículo II.

El Tribunal se compondrá de cinco Juristas: dos de parte de Venezuela, nombrados, uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, á saber, el Honorable Melville Weston Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos de América, y uno por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, á saber, el Honorable David Josiah Brewer, Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América: dos de parte de la Gran Bretaña, nom-

Tribunal nombrado

Tribunal nombrado

brados por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad, á saber, el Muy Honorable Barón Herschell, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño, y el Honorable Sir Richard Henn Collins, Caballero, uno de los Justicias de la Corte Suprema de Judicatura de Su Majestad; y de un quinto Jurista, que será elegido por las cuatro personas así nombradas, ó, en el evento de no lograr ellas acordarse en la designación dentro de los tres meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado, por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega. El Jurista á quien así se elija será Presidente del Tribunal.

En caso de muerte, ausencia ó incapacidad para servir de cualquiera de los cuatro Árbitros arriba mencionados, ó en el evento de que alguno de ellos no llegue á ejercer las funciones de tál por omisión, renuncia ó cesación, se sustituirá inmediatamente por otro Jurista de reputación. Si tal vacante ocurre entre los nombrados por parte de Venezuela, el sustituto será elegido por los Justicias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, por mayoría; y si ocurriere entre los nombrados por parte de la Gran Bretaña, elegirán al sustituto, por mayoría, los que fueren entonces miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad. Si vacare el puésto de quinto Árbitro, se le elegirá sustituto del modo aquí estipulado en cuanto al nombramiento primitivo.

Artículo III.

Cuestiones á él sometidas

El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes á las Provin-

cias Unidas de los Países Bajos ó al Reino de España, respectivamente, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.

Cuestiones á el
sometidas

Artículo IV.

Al decidir los asuntos sometidos á los Arbitros, éstos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes contratantes como reglas que han de considerarse aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas, que los Árbitros juzgaren aplicables al mismo:

Reglas adoptadas

Reglas:

(a) Una posesión adversa ó prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los Árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa ó crear título de prescripción.

(b) Los Árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional, y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan á la regla precedente.

(c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la

Reglas adoptadas fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos ó súbditos de la otra parte, se dará á tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad del caso.

Artículo V.

Reunión del Tribunal

Los Ábitros se reunirán en París dentro de los sesenta días después de la entrega de los argumentos impresos mencionados en el Artículo VIII, y procederán á examinar y decidir, imparcial y cuidadosamente, las cuestiones que se les hayan sometido ó se les presentaren, según aquí se estipula, por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de Su Majestad Británica, respectivamente.

Pero queda siempre entendido que los Ábitros, si lo juzgan conveniente, podrán celebrar sus reuniones, ó algunas de ellas, en cualquier otro lugar que determinen.

Todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, inclusive la decisión definitiva, serán resueltas por mayoría de todos los Ábitros.

Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará como su Agente una persona que asista al Tribunal y la represente generalmente en todos los asuntos conexos con el Tribunal.

Artículo VI.

Entrega del Alegato

Tan pronto como sea posible después de nombrados los miembros del Tribunal, pero dentro de un plazo que no excederá de ocho meses contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, se entregará por duplicado á cada uno de

los Árbitros y al Agente de la otra parte, el Alegato impreso de cada una de las dos partes, acompañado de los documentos, la correspondencia oficial y las demás pruebas en que cada una se apoye. Entrega del Alegato

Artículo VII.

Dentro de los cuatro meses siguientes á la entrega por ambas partes del Alegato impreso, una ú otra podrá del mismo modo entregar por duplicado á cada uno de dichos Árbitros, y al Agente de la otra parte, un contra-Alegato y nuevos documentos, correspondencia y pruebas, para contestar al Alegato, documentos, correspondencia y pruebas presentados por la otra parte. Entrega del contra-Alegato

Si en el Alegato sometido á los Árbitros una ú otra parte hubiere especificado ó citado algún informe ó documento que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedará obligada, si la otra cree conveniente pedirla, á suministrarle copia de él; y una ú otra parte podrá excitar á la otra, por medio de los Árbitros, á producir los originales ó copias certificadas de los papeles aducidos como pruebas, dando en cada caso aviso de ésto dentro de los treinta días después de la presentación del Alegato; y el original ó la copia pedidos se entregarán tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días después del recibo del aviso.

Artículo VIII.

El Agente de cada parte, dentro de los tres meses después de la expiración del tiempo señalado para la entrega del contra-Alegato por ambas partes, Entrega del Argumento impreso

Entrega del Ar-
gumento impreso

deberá entregar por duplicado á cada uno de dichos Árbitros y al Agente de la otra parte, un argumento impreso que señale los puntos y cite las pruebas en que se funda su Gobierno, y cualquiera de las dos partes podrá también apoyarlo ante los Árbitros con argumentos orales de su abogado; y los Árbitros podrán, si desean mayor esclarecimiento con respecto á algún punto, requerir sobre él una exposición ó argumento escritos ó impresos, ó argumentos orales del Abogado; pero en tal caso la otra parte tendrá derecho á contestar oralmente ó por escrito, según fuere el caso.

Artículo IX.

Prórroga

Los Árbitros por cualquier causa que juzguen suficiente podrán prorrogar uno ú otro de los plazos fijados en los Artículos VI, VII y VIII, concediendo treinta días adicionales.

Artículo X.

Decisión

Si fuere posible, el Tribunal dará su decisión dentro de tres meses contados desde que termine la argumentación por ambos lados.

La decisión se dará por escrito, llevará fecha y se firmará por los Árbitros que asientan á ella.

La decisión se extenderá por duplicado; de ella se entregará un ejemplar al Agente de los Estados Unidos de Venezuela para su Gobierno, y el otro se entregará al Agente de la Gran Bretaña para su Gobierno.

Artículo XI.

Protocolo de las
actuaciones

Los Árbitros llevarán un registro exacto de sus procedimientos, y podrán elegir y emplear las personas que necesiten para su ayuda.

Artículo XII.

Cada Gobierno pagará á su propio Agente y proveerá la remuneración conveniente para el Abogado que emplee y para los Árbitros elegidos por él ó en su nombre, y costeará los gastos de la preparación y sometimiento de su causa al Tribunal. Los dos Gobiernos satisfarán por partes iguales todos los demás gastos relativos al arbitramento.

Agentes y Abogados

Artículo XIII.

Las Altas Partes Contratantes se obligan á considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitramento, como arreglo pleno, perfecto y definitivo de todas las cuestiones sometidas á los Árbitros.

El resultado será concluyente

Artículo XIV.

El presente Tratado será debidamente ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela con la aprobación del Congreso de ellos, y por Su Majestad Británica: y las ratificaciones se canjearán en Washington ó en Londres dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente Tratado.

Ratificación del Tratado

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este Tratado y le hemos puesto nuestros sellos.

Hecho por duplicado en Washington, á dos de febrero de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ ANDRADE. [SELLO.]

JULIÁN PAUNCEFOTE. [SELLO.]

II. Bosquejo geográfico del territorio disputado.

Situación y extensión del territorio disputado.

El territorio disputado demora en el confín del noroeste de la América Meridional, entre los ríos Esequibo y Orinoco. Se extiende desde la costa hacia el sur, hasta el límite con el Brasil. Venezuela reivindica la región entera por el oriente hasta la margen occidental del Esequibo; el Gobierno de Su Majestad, varias veces, ha hecho mención de una "extrema pretensión Británica" desde el oeste del Esequibo hasta la boca principal del Orinoco, en la costa, y, en lo interior, hasta la vertiente que separa la hoya de desagüe del Cuyuni de la hoya de desagüe del Orinoco.

División del territorio en cuatro trozos.

Se apreciarán mejor las relaciones de las varias partes de este territorio con el punto controvertido, si se considera toda la región como divisible en cuatro grandes trozos:

Primero. El que desagua directamente en el Orinoco más abajo de la unión de ese río con el Caroní.

Segundo. El que, estando situado entre el Esequibo al éste, el Moroco al noroeste, y las montañas de Imataca al suroeste, desagua directamente en el Océano Atlántico.

Tercero. El que constituye la grande hoya interior del Cuyuni-Mazaruni.

Cuarto. El que, extendiéndose desde la unión del Cuyuni-Mazaruni y Esequibo hacia el sur, constituye la alta hoya de desagüe del Esequibo.

Se considerarán estos cuatro trozos en el orden nombrado.

I.—Región del Delta del Orinoco.

Región del Delta del Orinoco.

El primero de esos trozos que por conveniencia puede llamarse

la *Región del Delta del Orinoco*, incluye una porción de la inferior hoya de desagüe del Orinoco y gran parte de su delta. Queda limitada al norte y al oeste por el Orinoco mismo; al sur por una sierra de colinas ó montañas, á cuyas diferentes partes se han aplicado las denominaciones de "montañas de Piacoa," y "montañas de Imataca;" al éste se halla separada del segundo de los cuatro trozos antedichos; primero por una sabana inundada, difícil de atravesar; y, más adentro, por un trozo de arena blanca, de algunas millas de largo, blanca casi como la nieve amontonada; cálido y deslumbrante para los ojos, por donde es difícil y hasta penoso viajar.

Puntos de especial importancia.

Los puntos dignos de notarse especialmente en relación con este trozo, son: 1º su esencial unidad ó indivisibilidad, geográficamente hablando; y 2º la importancia de Barima como punto desde el cual puede dominarse el sistema entero del Orinoco.

1º UNIDAD GEOGRÁFICA DE LA REGIÓN DEL DELTA DEL ORINOCO.

Una ojeada á la naturaleza y extensión del río Orinoco y á su delta, lo pondrá de manifiesto.

El Orinoco, con excepción del Amazonas, el mayor río de la América del Sur, y uno de los grandes ríos del mundo, después de correr por espacio de 1500 millas, atravesando una región muy escarpada, descarga sus aguas al través de un delta poderoso y cubierto de florestas. El área de este delta tiene como 12.000 millas cuadradas; y la línea de su costa 250 millas completas de largo. Al través de ese delta el Orinoco descarga sus aguas por un sinnúmero de canales, estimados en 150, de los cuales tres ó cuatro pueden navegarlos embarcaciones de considerable tamaño. El principal ó "Boca de Navíos," el único que pueden aprovechar grandes vapores, y que sirve hoy de principal camino del comercio, es el que se derrama en el Océano Atlántico entre la isla de Cangrejos y Punta Barima.

Hacia el Orinoco, en Punta Barima y más arriba, corren varios ríos, á saber, el Barima, Amacuro, Arature, Aguire é Imataca.

Río Barima y Paso de Mora.

El Barima, entre el paso de Mora y Punta Barima, apenas puede llamarse río independiente; es más bien uno de los muchos canales por los cuales el Orinoco vacía sus aguas en el Océano. En ciertos estados de la marea, las aguas del Barima fluyen hacia el oeste y se descargan en el Orinoco; en otros estados la corriente es en la dirección opuesta, fluyendo el agua del Orinoco hacia el éste, al través de este mismo canal de Barima, y descargándose en el mar por el paso de Mora. Este conjunto de condiciones, que convierte el bajo Barima y el paso de Mora en una verdadera Boca del Orinoco, da origen á condiciones extraordinarias en el paso mismo de Mora; condiciones que sirven para poner de bulto la íntima conexión entre el paso de Mora y la principal boca del Orinoco.

Descripción del paso de Mora por Perkins.

H. I. Perkins, miembro de la Real Sociedad Geográfica, agrimensor del Gobierno, en un artículo publicado en *Timchri*, en junio de 1889, describe así estas condiciones:

“Un rasgo peculiar de este paso (el de Mora) es la notable velocidad de su corriente, tanto en el reflujo como en el flujo, y la presencia de grandes árboles, que han sido arrastrados y aferrados por sus raíces y se han fijado en el centro del canal donde vibran, se encorvan, crujen y gimen, cuando el agua se arremolina más allá de ellos, á razón de cinco ó seis millas por hora. Como la distancia á que se hallan del mar los extremos del paso en el Barima y el Guaima, es respectivamente de cincuenta y una y ocho millas, hay considerable dificultad para comprender el estado del agua en el paso, porque unas veces baja en un extremo y sube en el otro, y *vice versa*, ó sube ó baja en ambos extremos, según es á la sazón el estado de la marea en el mar.”

Río Guaima.

También tiene íntima conexión con el Bajo Orinoco, como aparece del pasaje acabado de citar, el Guaima, río que desagua en el océano, en parte por su propia boca, pero en parte también por este mismo paso de Mora y el río Barima. El Guaima, con la región por la cual fluye, constituye una parte del gran delta del Orinoco.

Conexión de Barima, etc., con Orinoco.

La íntima conexión de unos con otros y con el Orinoco, de estos varios ríos, el Guaima, el Barima, el Amacuro, el Arature y los demás, está evidenciada por los rasgos físicos de la región, probada por la historia de la colonización y el tráfico (que se examinará después), y explícitamente reconocida por exploradores y escritores Británicos.

Descripción de la Región de la Costa, por im Thurn.

Mr. Everard F. im Thurn, en un papel leído ante la Real Sociedad Geográfica, y publicado en sus actas de 1892, describe así la región de la costa :

“La región de su costa, que se compone principalmente de una serie de deltas de río, es casi en todas partes muy baja,— á la verdad casi invariablemente inferior al nivel del mar. En todas partes, excepto donde la mano del hombre ha obrado un cambio, está cubierta de una densa vegetación de árboles, de que son tantos los mangles semi-acuáticos, elevados como en zancos (*Rhizophora mangle*) ó el algo semejante *courida* (*Avicennia nitida*) que se requiere un ojo atento para distinguir la presencia de alguna otra especie en medio de la escena á que estos dos árboles dan un carácter muy distintivo. Desde este manglar situado abajo, que puede decirse estar todavía sólo mitad en tierra, mitad en mar, hay una subida gradual, apenas perceptible al principio; pero, más tierra adentro, terminando el espacio aluvial á

varia distancia del mar, la tierra se eleva mucho más rápidamente en una serie de terrados, hasta culminar en la comparativamente alta y seca meseta que en Guayana se llama sabana, y que forma tanta parte de lo interior del continente de la América del Sur."

Añade además:

"La red de ríos es en sí misma una maravilla natural: el Guaima, con su hermano, ó tributario, el Barama, y el Barima y el Amacuro, todos los cuales, aunque por largo tiempo han aparecido en nuestros mapas, han permanecido virtualmente desconocidos hasta los últimos años, y por completo fuera de los límites de la civilización y colonización. El sistema del Guaima y el Barima son ríos anchos y profundos, que dan paso por agua á buques hasta de 15 ó 16 pies de calación, en 80 ó más millas tierra adentro, desde el mar; el Morajuana, navegable por buques igualmente grandes, forma un eslabón entre estos dos principales ríos. Así tenemos una espléndida vía de agua, y muchas pequeñas que brindan paso á botecitos entre todos los ríos del distrito, y entre éstos y el Orinoco por una parte, y la antigua porción civilizada de la colonia por otra."

Descripción de los Ríos del Delta, por Schomburgk.

Schomburgk, en una carta al Gobernador Light, fecha á 22 de junio de 1841, dice:

"Llegamos por la tarde, á las 3, al Coyuni (en otra parte se le llama más correctamente Brazo, este es, Paso del Coyuni, río que enlaza el Amacuro con el Arature, y que no debe confundirse con el gran río Cuyuni de lo interior) que, como el Mora, desde el Guaima hasta el Barima, y *vice versa*, forma un paso no interrumpido por canoas del Amacuro al Araturi. El Coyuni enlaza el Amacuro con el Waicaicarú ó Bassama, que cae en el Araturi. Este río fiuye por el frente de la isla de Imataca al Orinoco, y es otro ejemplo de una notable conexión entre los ríos de marca de esta costa."

2º IMPORTANCIA POLÍTICA, MILITAR Y COMERCIAL DE PUNTA BARIMA.

Importancia de Punta Barima.

La importancia de Punta Barima, y de la tierra y ríos que inmediatamente la cercan, se debe á su posición dominante respecto de la "Boca de Navios" ó principal canal del Orinoco. Como resultado de ella, resalta, desde un punto de vista *geográfico*, la unidad esencial de la Región del Delta del Orinoco, al paso que desde un punto de vista *político* se pone su indivisibilidad de manifiesto. La importancia política y por otros aspectos de Barima, ha sido puesta enérgicamente de relieve por exploradores y escritores, y reconocida y seguida en la práctica por estadistas Británicos.

Testimonio de Humboldt en cuanto á su importancia.

Humboldt, en su *Narración personal de Viajes á las Regiones Equinociales del Nuevo Continente durante los años de 1799 á 1804*, después de una descripción del Orinoco, dice de los hechos que menciona :

"Pienso que bastarán para probar cuán íntimamente va unida la seguridad política de las Provincias Unidas de Caracas y Nueva Granada, con la defensa de las bocas del Orinoco ; y cómo la Guayana Española, aunque apenas desmontada y falta de población, adquiere suma importancia en la lucha entre las colonias y la madre patria. Esta importancia militar fué prevista hace más de dos siglos por el célebre Raleigh.

Testimonio de Mc Creagh en cuanto á su importancia.

Otra autoridad para citarse en este respecto es el Mayor Mc Creagh, oficial Británico enviado en 1802 á hacer un reconocimiento militar del Orinoco. Él informó donde estaban los

fuerzas y puestos militares Españoles, y señaló la importancia militar y comercial de la posesión del Orinoco. Dijo:

“Excepto la conversión de los nativos aborígenes (que no es por cierto el motivo primario) el Gobierno Español no tiene obviamente otro objeto en la ocupación del Orinoco que el importantísimo de excluir á otras Potencias de un río que corre á espaldas de las Provincias de Popayán, Venezuela, Caracas, Cumaná y Paria; el cual, por tanto, en manos de una nación mercantil sacaría de ellas las producciones y monopolizaría el tráfico de aquellos ricos territorios, y que, poseído por una Potencia belicosa, paralizaría inmediatamente la autoridad y gradualmente destruiría el título con que España retiene su vasto Imperio en la América del Sur.”

Testimonio de Schomburgk en cuanto á la importancia de Punta Barima.

Schomburgk, en varias ocasiones, testificó lo mismo. Refiriéndose al reconocimiento que del Orinoco hizo el Coronel Moody á principios de este siglo, dice:

“Este punto (Punta Barima) en poder de la Gran Bretaña, es de gran valor por el aspecto militar. La peculiar configuración del único canal (Boca de Navíos) que admite buques de algún calado en el Orinoco, pasa cerca de Punta Barima, de modo que, si en lo sucesivo se hiciera ventajoso dominar la entrada al Orinoco, esto podría fácilmente efectuarse desde aquel punto. Esta aserción la apoya el testimonio del Coronel Moody, que como militar visitó ese sitio á principios de este siglo.”

Manifestando su propia opinión Schomburgk, otra vez, dice:

“De igual importancia es la fijación de la frontera occidental, cuyos límites no se han arreglado nunca completamente, y esto merece la mayor atención por causa de la importancia política de la boca del Orinoco.”

De nuevo, hablando de la importancia del Amacuro y Aratu-

re, menciona una vía de agua ó paso interno que allí existe; y añade que “él ofrece un paso no interrumpido en canoas del Amacuro al Arature.....Este río corre enfrente de la isla de Imataca al Orinoco, y es otro ejemplo de una notable conexión entre los ríos de marca de esta costa. Á corta distancia arriba de la boca del Río Arature está el puesto Venezolano de Coriabo. La importancia de este canal natural bajo un punto de vista militar ó mercantil, es innegable; mas su importancia para Venezuela (si se la diere una población más densa) se hace frustránea por el aspecto militar en caso de poseer la Gran Bretaña la margen derecha ú oriental del Amacuro.”

En su obra acerca de la Guayana Británica, dice:

“Entre el Esequibo y el Orinoco están los ríos Pomarón, Moroco y Guaina ó Guaima, y, aunque estas salidas son comparativamente de pequeño tamaño, se hallan tan estrechamente enlazadas por brazos y tributarios, que ofrecen navegación interna del Moroco al Orinoco. Es, pues, evidente su importancia por el respecto político y comercial.”

En una nota inserta en la edición que hizo de la Guayana de Raleigh, publicada en 1848, Schomburgk también dice:

“Una fuerte batería establecida en Punta Barima, donde ya en 1660 los Holandeses tenían una guardia fortificada, impediría la entrada del Orinoco á cualquier buque que calase más de ocho pies de agua. Punta Barima, ó Punta Breme, como la llamaban los Holandeses, domina enteramente la entrada del Orinoco por Boca de Navíos; y, cuando en reciente ocasión se discutió el derecho de posesión á esta Punta entre el Gobierno Británico y la República de Venezuela, se la calificó propia y enfáticamente de “los Dardanelos del Orinoco.”

Merece citarse íntegra en este respecto una carta *confidencial* de Schomburgk al Gobernador Light, fecha á 23 de octubre de 1841. Él dice:

“Demerara, octubre 23 de 1841.

“Señor :

“En mi carta de esta fecha, informé á Vucencia de las razones en que fundé el derecho de posesión de Su Majestad al Barima, y ahora tengo el honor de señalar la importancia que va unida á esta posición, si el Gobierno Británico pusiere en el Amacuro el límite entre la Guayana Británica y Venezuela.”

“El Río Orinoco puede llamarse el camino real de lo interior de los territorios de Venezuela y Nueva Granada. Tiene en su boca la apariencia de un océano, y por él pueden trasportarse á 400 ó 500 leguas artículos de comercio. Hacia él corren casi trescientos ríos tributarios suyos, más ó menos importantes, y que pueden servir de nuevos canales y facilitar el comercio de lo interior. Por uno de sus tributarios, el Meta, puede llegarse á la distancia de ocho millas de Santa Fe de Bogotá, y por medio de los extensos llanos ponerse en efecto operaciones de comercio ó de guerra, combinadas con otras desde el Pacífico. Una flotilla puede remontar el Orinoco y el Meta hasta la distancia de quince ó veinte leguas de Santa Fe, y por el mismo camino puede bajarse la harina de Nueva Granada.”

“Y el único acceso á esta vasta comunicación interna para buques de vela de más de diez pies de calado, es por medio de la Boca de Navíos, que *se domina desde Punta Barima.*”

“El Río Barima cae en el lado meridional del Orinoco, cerca del punto más oriental de su boca y en dirección casi paralela á la costa. Así que, Punta Barima está limitada al occidente por el río de ese nombre, al norte por el Orinoco, al oriente por el Atlántico, y al sur por selvas impenetrables. El Coronel Moody considera esta posición susceptible de ser fortificada de manera que resista casi todo ataque por el lado del mar, como que la defienden la escasa profundidad del agua, la naturaleza de las mareas, y sus riberas cenagosas. El Barima, y las selvas incultas

en terreno pantanoso, presentan una barrera impenetrable contra lo interior, y el desembarco desde el Orinoco podría someterse al fuego de cualquier número de cañones, y hacerse fácilmente inaccesibles á una fuerza invasora los aproches por tierra en aquel suelo."

"Ésta es la importancia que el Coronel Moody, por el aspecto militar, ha dado á ese punto, y que, hasta donde llegan mis conocimientos en la materia, está plenamente corroborada por mi inspección personal, la última vez que reconocí la entrada al Barima."

"El Gobierno de Venezuela, con su actual organización, bamboleando en sus relaciones interiores, y, embarazado por el crecido número de esclavos que saludarían la oportunidad de sacudir sus grillos, aborrecido y despreciado por los aborígenes, que se ha enajenado con el maltrato y crueldades, sería un enemigo insignificante; pero en manos de cualquiera de las potencias marítimas de Europa, las cosas tomarían otro aspecto."

"Francia ha intentado establecer una posición fortificada en la boca del Amazonas, cerca de Macapa, que pretende ser el límite oriental de Cayena. Un establecimiento en ese sitio domina el comercio del Amazonas, y sin duda es el motivo por que dicha Potencia da á su posesión tal importancia. Suponiendo que circunstancias imprevistas dieran á Francia la ocupación de Punta Barima en el Orinoco, y que se le cediera Macapa en el Amazonas, entonces ella dominaría el comercio de los dos primeros ríos de la América del Sur y tendría en las manos las llaves militares de las provincias septentrionales del Brasil y las antes provincias Españolas de la América Meridional, al norte del Ecuador; territorios que estarán siempre á merced de la potencia que domine los canales de su comercio."

"Finalmente, confiando en la perspectiva de prosperidad y de continua emigración á la Guayana Británica, no podría haber po-

sición más favorable para una población comercial que Punta Barima. La capital de la Guayana Española es Angostura, situada á 85 leguas de distancia de la boca del Orinoco, y la intrincada navegación de este río presenta muchas dificultades á los buques extranjeros que lo remontan hasta Angostura."

"Un establecimiento comercial formado en el punto extremo de Barima, donde una parte del pueblo quedase enfrente del Río Barima, y la otra enfrente del Orinoco, pronto induciría á buques extranjeros á vender sus cargamentos en el nuevo pueblo, y á dejar á embarcaciones menores el transporte á lo interior. Naturalmente esto presupone la existencia de amigables relaciones y tratados de comercio entre la Gran Bretaña y Venezuela. La barra del Barima admite buques de diez y seis pies de calación, y, una vez que hayan entrado, pueden seguramente anclar en lugares que tengan de cuatro á cinco brazas de agua. La peculiar formación del sistema fluvial de la tierra de la costa entre el Barima y el Esequibo, admite navegación interna, en barquichuelos de pescador y gabarras, hasta la hacienda de Richmond, en la Costa Arabisi del Esequibo, que con unas cuantas mejoras podría competir con cualquiera de los canales internos de Inglaterra."

Importancia de Punta Barima reconocida por la Gran Bretaña.

El reconocimiento de lo que se pone de resalto con tanta energía en los precedentes extractos, no se limita de ningún modo á escritores extranjeros ó á empleados Británicos inferiores. Se ha admitido en términos expresos, por no menos de tres de los Primeros Ministros de la Gran Bretaña, y *se ha llevado á la práctica* á lo menos por cuatro de ellos.

Importancia de Punta Barima reconocida por Lord Aberdeen.

En 30 de marzo de 1844 Lord Aberdeen escribió lo siguiente al Gobierno de Venezuela:

"Creyendo, pues, que el objeto más importante para Venezuela es la posesión exclusiva del Orinoco, el Gobierno de Su Majestad está pronto á ceder á la República una parte de la costa sufi-

ciente para asegurarle el libre dominio de la boca de este su principal río, é impedir que esté á la disposición de alguna potencia extranjera. Con esta mira, y en la persuasión de que hace á Venezuela una concesión valiosísima, el Gobierno de Su Majestad está dispuesto á prescindir de su pretensión al Amacuro como el límite occidental del territorio Británico, y á considerar la boca del Río Moroco como término de las posesiones de Su Majestad por el lado de la costa."

Importancia de Punta Barima reconocida por Lord Granville.

En 15 de setiembre de 1881 Lord Granville escribió lo que sigue :

"Él (el Gobierno de Su Majestad) está, pues, dispuesto á proponer la siguiente línea fronteriza que considera conforme á toda exigencia razonable de Venezuela, al mismo tiempo que asegura los intereses de la Guayana Británica.

"Se fijará el punto inicial en un sitio de la costa del mar, á 29 millas de longitud, precisamente al éste de la margen derecha del Río Barima, y de allí será llevado al sur, etc."

"Este límite cederá á Venezuela lo que se ha llamado los Dardanelos del Orinoco. Dará á Venezuela toda la dominación de la boca de aquel río, y cede como la mitad del territorio disputado, mientras asegura á la Guayana Británica un límite natural bien definido, á lo largo de casi todo su curso, excepto en las primeras 50 millas, hacia adentro, desde el mar, donde es necesario trazar un límite arbitrario con el fin de asegurar á Venezuela la no turbada posesión de las bocas del Orinoco."

Importancia de Punta Barima reconocida por Lord Rosebery.

En 7 de junio de 1886 escribió Lord Rosebery :

"La línea que él (el Gobierno de Su Majestad) intenta trazar, correrá por los puntos siguientes :

"Se fijará el punto inicial en un sitio de la costa del mará,

29 millas de longitud, precisamente al éste de la margen derecha del Río Barima, y de allí se llevará al sur, etc.”

“Esta línea es idéntica á la que se indicó en la nota de Lord Granville al señor de Rojas, de 15 de setiembre de 1881, y de la cual se acompañó copia, con el despacho de Su Señoría para vuestro predecesor, de 30 de aquel mes.”

“Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad se reservará todavía el derecho de insistir en adelante en un límite más occidental, aunque en parte con el fin de establecer un límite natural más conveniente, y en parte por su disposición á satisfacer al Gobierno de Venezuela de poseer la margen derecha del Orinoco desde su boca, y está pronto á entenderse con él y á concederle una porción del territorio disputado más allá de la línea que ahora va á demarcarse, siempre que etc.”

Puntos de especial importancia.

Los hechos así puestos de relieve, en opinión del Gobierno de Venezuela, claramente establecen los dos puntos mencionados en primer lugar con respecto á la Región del Delta del Orinoco, á saber:

1º Que *geográficamente* ella es una unidad ligada por la red de ríos y corrientes que la enlazan; y

2º Que *políticamente* es también una unidad, por cuanto la dominación comercial, política y militar de todo el Orinoco, depende, necesariamente, de la exclusiva posesión y dominación de todas sus bocas, especialmente de la principal de ellas.

2.—Región del Moroco al Pomarón.

Región del Moroco al Pomarón,

El segundo trozo en que puede dividirse el territorio disputado, y que, por conveniencia, se denominará aquí *Región del Moroco al Pomarón*, tiene por limite oriental el Esequibo y el Océano;

al occidente está separada del resto de la región de la costa por el *divortia aquarum* que divide el delta del Orinoco de la región bañada por el Moroco, Wacupo y Pomarón; y se extiende tierra adentro hasta la unión del Esequibo con los ríos Cuyuni y Mazaruni.

Su carácter general cerca de la costa es como el ya descrito de la región del Delta del Orinoco. Hay una franja de lodo aluvial de una á cuatro ó cinco millas de ancho. Á sus espaldas quedan los arrecifes de arena, y aun más atrás las faldas ínfimas de las montañas de Imataca y las Azules.

Su separación del Orinoco.

Lo que importa especialmente en este trozo es su completa separación del Orinoco, por barreras naturales.

Para poner esto en claro, se necesita comprender la formación de la región de la costa en general, y en particular las circunstancias que en el Moroco dividen la costa en dos partes distintas.

La presente costa es aluvial: constituye el delta ó tierra formada por el río. La investigación de lo que la precedió, descubre el hecho de que antes hubo una playa arenisca, de la cual ha retrocedido gradualmente el océano, pero que, por razón de su forma peculiar, todavía existente, ha ejercido una influencia apreciable en subsecuentes acontecimientos.

Los Arrecifes de arena.

Rodway, en su Manual de la Guayana Británica de 1893, dice:

“*Los Arrecifes de Arena.*—Detrás de la franja de haciendas que raramente se extienden á más de tres millas de la ribera del mar, demoran pantanos obstruidos en altos esparganios, siendo la tierra una especie de césped desagregado, que llaman *pegass*. Aquí y allí se forma una isla de arena, sobre la cual se dan traza

de existir algunos árboles y arbustos, con grandiosos grupos de la palma Eta (*Mauritia flexuosa*) esparcidos por aquí y por allí, ó rodeando quizá lo que semeja una extensa pradera. Donde empieza á elevarse la tierra, estas magníficas palmas alzan sus copas en el primer plano, mientras por detrás, el muro de interminable floresta cierra la vista. Aquí viene la blanca playa arenisca de hace largas edades. Millas y millas de arena pura tan lavada y limpia como nieve acumulada, despiden con el sol del mediodía una claridad que deslumbra los ojos y es á las veces muy penosa. El Indio descalzo corta dos pedazos de corteza, y se hace un par de chinelas cuando cruza el "Mourie," como lo llaman, y aun el bien calzado Europeo lo siente caliente hasta en las plantas de los pies. Mas aun aquí, en que apenas hay vestigio de tierra vegetal, se dan traza de existir algunos arbustos resistentes, cuyas raíces penetran muy hondamente en la superficie, donde hay siempre fresca y humedad."

Schomburgk, en su "Descripción de la Guayana Británica," página 3, dice:

"Esta llanura aluvial se extiende de diez á veinte, y en algunos casos (como entre los ríos Berbice y Corentin) aun á cuarenta millas tierra adentro, y termina por una sierra de colinas de arena, como de 30 á 120 pies de altura, que se aproximan al mar dentro de dos millas de la costa Arabisi del Esequibo."

Línea de la antigua playa.

El reconocimiento geológico, hecho entre 1867 y 1873, de parte del Gobierno Británico, por los señores Brown y Sawkins, ha trazado aproximadamente la línea de esta antigua playa; esto es, la línea que divide la tierra *firme* del delta llano; y donde no se ha seguido completamente esta línea, puede sin embargo trazarse por los lugares donde las vías de agua se cambian de verdaderas corrientes en caños de enlace.

El mapa 4 del Atlas que acompaña este Alegato, se han transferido los resultados del reconocimiento de Brown y Sawkins.

Consultando este mapa se verá que la línea de la antigua playa, que en el delta del Orinoco está ahora bien adentro, se aproxima en mayor grado á la presente ribera del mar cerca de la boca del Moroco: es ahora tierra elevada, conforme á la cita de Schomburgk arriba inserta, y se acerca al mar dentro de unas dos millas.

Resultado de eso es que el depósito aluvial en este punto es, comparativamente hablando, una mera faja que no contiene vías de aguas naturales; y en consecuencia no hay natural comunicación interna por agua entre el delta del Orinoco, al oeste, y el Moroco, al éste.

Comunicación entre el Moroco y la Región del Delta del Orinoco, difícil y limitada.

El aspecto *práctico* de esta falta de comunicación natural por agua, es que la comunicación actual entre las dos regiones ha sido muy insignificante. La dificultad de cruzar desde el Moroco á la región del oeste ha sido tan grande, que constituye una barrera actual entre ellas; barrera que, en la historia de la colonización, ha servido en efecto para mantener apartadas las dos regiones.

Dificultad de esta comunicación, según im Thurn.

Mr. im Thurn, en un papel leído ante la Real Sociedad Geográfica y publicado en sus *Actas* de Octubre de 1892, hace la siguiente relación de un viaje del Moroco al Guaima:

“Después de cinco días de viaje en bote, Moroco arriba, haciéndose el país por cada lado del río gradualmente cada vez más escueto, serpenteando él, en fin, al través de sabanas abiertas, y ensanchándose aquí y allí hasta convertirse en charcos tan espesamente cubiertos de lirios acuáticos, que era difícil hacer atravesar por ellos el bote con la fuerza; llegamos al punto en que la vía de agua deja el río y pasa á lo largo de un angosto

caño (itabo) ó senda artificial de agua, que enlaza el Moroco con el Río Guaima. Este paso de enlace tiene por todo como 30 millas de largo; pero sólo en sus 10 primeras millas poco más ó menos es actualmente caño (itabo) semi-artificial, formado por el constante paso de las canoas de los Hombres rojos, al través de la cenagosa sabana. Después de eso corre al Barabara, y luego al río Biara, el cual corre al Río Baramanni, y ese de nuevo al Guaima, en punto que está á unas 80 millas de su salida al mar."

"Hallamos muy difícil de atravesar la sección del caño que este paso tiene. En general, apenas era más ancho que el bote, y sus muchas sinuosidades escarpadas aumentaban nuestros embrazos. Mas aún, los árboles se descuelgan sobre el agua tan bajos que, hasta después de haber quitado el pabellón al bote, teníamos, ó que forzarlo á pasar por debajo de las ramas inferiores, ó abrírnos paso cortándolas. Á uno y otro lado del canal el terreno es tan pantanoso, que apenas permitía poner el pie siquiera en una extensión de pocas pulgadas. La luz apenas penetra al través del denso techo de hojas, y en la oscuridad de debajo sólo crecían algunos *aroids*, helechos, lirios, orquideas y grandes masas de una palma aun no descrita cuando mi viaje.....entre las fantásticamente torcidas raíces de árboles que se elevaban del lodo mismo. Sólo junto al canal mismo donde penetraba alguna más luz, crecían aquellas propias plantas algo más densamente."

"Este caño (itabo) se seca enteramente en las más largas estaciones de sequía, y, por supuesto, es entonces intransitable, porque no hay que pensar en caminar á lo largo de sus orillas; circunstancia que ha sido grandísima parte para que las porciones de más allá hubieran estado hasta entonces casi completamente cerradas al resto de la colonia. Ahora mismo, aunque se han despejado de esta parte de la vía de agua los árboles pendientes

sobre ella, presenta no leve obtáculo al sinnúmero de botes que se disputan el paso por allí en demanda de los distritos auríferos situados allende."

Barrera física entre los dos.

Los hechos que preceden expuestos, ponen al parecer fuera de duda el punto de especial importancia en lo concerniente á esta *Región del Moroco al Pomarón*; á saber: que una barrera física natural y efectiva, la separa de la *Región del Delta del Orinoco*.

3.—Hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Hoya del Cuyuni-Mazaruni.—Hoya del Cuyuni-Mazaruni distinta.—Su conexión con el Orinoco y separada del Esequibo.

El tercero de los trozos para considerar, es la grande hoya interior, del Cuyuni-Mazaruni. Los dos ríos de que deriva esta hoya su nombre, se unen y fluyen al Esequibo: *ese hecho constituye la sola conexión entre ella y el Esequibo*. Excepto esa conexión, la cual en este caso no tiene importancia práctica, la hoya interior, bañada por los dos ríos, es una región enteramente separada y distinta del Esequibo. La hoya del Cuyuni-Mazaruni está enlazada, geográfica é históricamente, con el *Orinoco*, no con el Esequibo; el acceso á ella es por el *oeste*, no por el *éste*. Su conexión fluvial con el Esequibo, como se patentizará dentro de un instante, sirve más bien para abultar, que para disminuir, su real separación. La naturaleza ha hecho forzoso el apartamiento de estas dos regiones; y el hecho de que las aguas de la una fluyen al través del territorio de la otra, ha sido enteramente insuficiente, ó para unirlas, ó para divorciar la hoya del Cuyuni-Mazaruni de las regiones occidentales de que, geográfica y políticamente, depende por naturaleza.

Testimonio de Hilhouse.

Hilhouse, el primer Inglés que emprendió el ascenso del Cu-

yuni, halló en las cascadas una barrera tan peligrosa é insuperable, que declaró ser "evidente que nunca podría intentarse colonización en este río."

Limites de la hoya.

Esta hoya interna se halla limitada al norte por la misma sierra de colinas que, con el nombre de montañas de Piacoa, Imataca y Azules, forma el lindero meridional de la región de la costa; al sur la cierra una cordillera suficientemente alta y escabrosa para dificultar su cruzamiento en los más lugares é imposibilitarlo en otros; al éste un estribo de esa misma escabrosa cordillera, con el nombre de montañas de Ayancana (en lugares de casi 5.000 pies de altura) corre al norte hasta dar con las montañas Azules que, como estribo de las Imatacas, corren al sur: estas dos cordilleras separan efectivamente del Esequibo la hoya del Cuyuni-Mazaruni. Cerca del punto donde se unen el Cuyuni y el Mazaruni, hay en estas montañas una quebrada, y al través de ella, por encima de raudales y cascadas, los ríos Cuyuni y Mazaruni derraman en el Esequibo sus aguas unidas.

Barreras que separan del Esequibo las hoyas internas.

Estos raudales y cascadas, efectivamente, cierran la única entrada oriental á la hoya interna; y así, con las montañas del norte y del sur, constituyen una barrera física natural entre el Esequibo y esta región interna.

Testimonio de Schomburgk.

De esos raudales y cascadas habla Schomburgk en los términos siguientes:

"Las dificultades que presenta á la navegación el Cuyuni y aquellas tremendas cascadas que obstan al ascenso del río en el primer día, temo que resulten un grande obstáculo para hacer provechosa á la colonia la fertilidad de sus orillas."

Barreras que separan del Esequibo la hoya.

La *Local Guide* de 1843, publicada en Demerara, dice:

“Á corta distancia de su unión para arriba, estos ríos (el Mazaruni, el Cuyuni y el Esequibo) se embarazan con los raudales, encima de los cuales sólo son frecuentados por algunos Indios errantes.”

Testimonio de Perkins.

Mr. H. I. Perkins, dice del Cuyuni:

“Ha sido conocido desde largo tiempo como uno de los muy peligrosos, si no el más peligroso, de todos los mayores ríos de la Guayana Británica, y veces hay en que la altura de sus aguas, encima ó debajo de cierto punto, le da todo derecho de pretender esta nada envidiable notoriedad. La primera experiencia mía fué una muy desagradable en 1877, en que, con un hermano agrimensor, gasté como cuatro semanas en viajes, arriba y abajo de una porción de él, y levantando en su orilla derecha el plano de unas suertes de minas. En esta memorable ocasión perdimos dos remeros acometidos de disentería, muriendo de la misma enfermedad un tercero á su vuelta á Georgetown; y en fin, aunque no fué el menor percance, al bajar el río se nos volcó el bote en el Accaio, una de las cascadas ínfimas de él, y allí se ahogó un hombre y se perdió todo.”

Testimonio de Rodway.

Rodway, hablando de los esfuerzos hechos por los ingleses, desde 1884, por establecer estaciones armadas en el distrito disputado, dice:

“En 1892, se dió otro paso en la misma dirección, estableciendo un poste limítrofe en el Cuyuni arriba, cerca de su unión con el Yuruán. Á no ser por su influjo en el límite, ése puésto no tiene la misma utilidad, y bien podría abandonarse, si se arreglara la cuestión. Sin embargo, en las presentes circunstancias, es muy de desearse que se mantenga, á pesar de que la policía residente allí ha de hacer un viaje muy arriesgado y largo de cuarenta ó cin-

cuenta días para llegar al puésto, y luego queda privada de toda comunicación hasta su relevo."

Testimonio de Dixon.

Mr. Geo G. Dixon, que visitó la recién establecida estación Británica del Yuruán en 1894, contrasta así la dificultad de llegar desde los establecimientos ingleses al centro de la hoya del Cuyuni, y la facilidad de llegar al mismo punto desde el Español Orinoco. Él dice:

Barreras que separan del Esequibo la hoya interna.

"Esto, como inglés, me ocasionó considerable mortificación, pensar que nuestro Gobierno emplea de cinco á seis semanas para llegar á su estación fronteriza, mientras se estaba poniendo el puésto avanzado Venezolano, y probablemente está ya, en comunicación directa con su capital por medio de caminos y telégrafos. También cuando cuesta á nuestro Gobierno una inmensa suma anual mantener en el Yuruán un corto número de agentes de policía con latas de provisiones saladas (remitidas para seguir todo el camino desde Bartica Grove en el Esequibo, en botes de remo); dentro de 200 yardas en la otra margen del Cuyuni y desde los hatos y haciendas, se abastece el puésto avanzado Venezolano de todo género de alimento fresco."

Densas florestas por el este como barreras adicionales.

Para mejor explicación de la dificultad del acceso á esta región, ha de exponerse que su parte oriental está cubierta de una densa floresta que hace el acceso á ella, por tierra, poco menos que imposible. Á veces los Indios abren algunas sendas ó picas; pero, al estímulo de un sol tropical y de humedad abundante, á poco éstas se cubren de vegetación."

Fácil entrada desde el Orinoco.

En sorprendente contraste con esta dificultad de acceso por el *oriente*, la entrada desde el Orinoco por el *occidente* es natural y fácil, por suaves declivios y deliciosos terrenos de pasto.

Sabanas de misiones.

De esta región, que forma la verdadera y única entrada á la hoya del Cuyuni-Mazaruni, se habla ordinariamente como del país de sabanas de Misiones. Todo viajero ha admirado estas sabanas y advertido la facilidad con que se viaja por ese país abierto y parecido á un parque. El siguiente extracto se ha tomado de "*Venezuela.—Visita á las Minas de oro de Guayana, etc., durante el año de 1886, por William Barry C. E. (Ingeniero Civil).*" Londres, 1886, p. 128.

"En el distrito de Upata, que forma parte de esta gran faja, se dice que la fertilidad de la tierra no cede á la de ninguna parte de la América Meridional, mientras el clima es deliciosamente templado, á una altura de 1.400 pies sobre el nivel del mar. El viajero que atraviesa esta deleitosa región, va encontrando perpetuamente nuevas bellezas, cada vez que cruza una faja de floresta donde le abrigan copados árboles, de un color vistoso, y recreado con el variado aroma de centenares de flores, sale á espacios abiertos de mediana extensión, no desnudos, sino diversificados con grupos de árboles esparcidos, al paso que el terreno ondulado le trae á la memoria las hermosísimas partes de la escena de los campos Ingleses. Un parque, por decirlo así, sucede á otro parque, hasta que al fin se halla verdaderamente perplejo en la elección de campamento entre tantos lugares que compiten en amenidad, y aquí, por un alquiler nominal, el criador de ganado puede venir á establecerse, con la certidumbre de ganar treinta por ciento al año sobre sus gastos, y la posibilidad de sacar muchísimo más. Siempre á caballo, en un clima benignísimo, y con aire puro y cielo azul claro, ¿es maravilla que me sintiera tentado á dejar la civilización, y quedarme en tal sitio para siempre?....

"Upata es pueblo considerable, sito en un llano cercado de colinas, y á 1.000 pies sobre el nivel del mar."

“Aquí el clima es delicioso, el aire puro y fresco, y la temperatura perfectamente soportable para Europeos. (p. 98).

“Saliendo de Upata, en sábado á las cinco de la mañana, pasamos á caballo por un país delicioso, subiendo siempre, hasta llegar al punto más alto de la sierra, á 1.400 pies sobre el nivel del mar. Al cruzar aquél, nos asaltó de repente un cuadro magnífico. Por allá abajo, hasta donde podía alcanzar la vista, se extendían vastas llanuras ondulantes de yerba agitada, interrumpidas á intervalos con grupos de espléndidos árboles, unos floreciendo, otros echando hojas, y con todas las tintas de la flor ó la hoja, desde el carmesí más subido hasta el amarillo más pálido. De cuando en cuando una delgada faja de floresta señalaba el curso de un arroyo, ó la mayor espesura de árboles designaba la situación de una laguna, mientras á distancia extrema, se elevaban grises, en contraste con el alba carmesí, los picos de las distantes montañas. La vista no se abre por grados, sino que, al volver un ángulo del camino, se desenvuelve de repente el panorama completo en toda su impresiva belleza. Nunca podré olvidarlo.”

“En este punto es donde cambia la vertiente. Por el lado de Upata, todos los arroyos y ríos corren al norte, y desaguan en el Orinoco; por el otro lado todos los arroyos de la montaña corren hacia el sur, desaguan en el Yuruari, y últimamente en el Esequibo.” (pp. 99-100).

“El carácter general de la hoya más adentro hacia el Cuyuni puede expresarse en una palabra.”

“Las partes superiores de los varios ríos se secan parcialmente ó del todo durante la estación de la sequía, y de ordinario las orillas están limpias de árboles. Más allá, río abajo, empieza á aparecer una franja de árboles, esparcidos al principio, luego continuos, y que se van acrecentando gradualmente, hasta que á lo largo de los ríos adyacentes se encuentran los anchurosos bordes de la tierra selvática, y las sabanas ceden el lugar

á florestas, cortadas aquí y allí por otras sabanas. La línea divisoria entre las sabanas y las florestas es irregular, y no siempre definida con rasgos salientes."

De la anterior exposición aparecen los hechos siguientes:

La hoya del Cuyuni-Mazaruni es natural dependencia del Orinoco.

La hoya del Cuyuni-Mazaruni es una región interna, cuya parte oriental está cubierta de densos bosques tropicales, y que por aquel lado la hacen inaccesible esos bosques, montañas, cascadas y raudales. Hacia el oeste tiene tan íntima conexión con el Orinoco, que hace apenas perceptible la línea divisoria entre una y otro. Las sabanas abiertas del Orinoco se extienden por encima de esa línea, y bajan *atravesando* la gran curva del Cuyuni hasta el centro mismo de la grande hoya, y *aún más allá*, convirtiendo así el valle entero en una natural dependencia del Orinoco.

4.—Hoya del alto Esequibo.

Hoya del alto Esequibo

El cuarto y último de los trozos que juntos constituyen el territorio en disputa, es lo que puede llamarse la *Hoya del Alto Esequibo*. Comprende la región situada al sur de las montañas de Pacaraima, y al oeste del Esequibo. Es un distrito montañoso, de mesetas quebradas, y completamente interceptado, tanto respecto de la hoya del Cuyuni-Mazaruni, como del bajo Esequibo. Las cascadas y raudales que embarazan el Cuyuni y el Mazaruni, se repiten en el Alto Esequibo; y, principiando como principian á sólo una corta distancia arriba de la confluencia de los tres ríos, también sirven de barrera para separar de la costa esta región interna.

III. Bosquejo histórico que demuestra la base del título primitivo de España á Guayana y del título de Venezuela al territorio disputado.

—

España fué quien primero descubrió el Nuevo Mundo, y exploró sus continentes; quien primero descubrió, exploró, poseyó y colonizó á Guayana; y quien primero se estableció firmemente en aquella provincia como su solo y legítimo dueño.

I—Descubrimiento y Exploración.

Descubrimientos y Exploraciones.

El descubrimiento del Nuevo Mundo por España y su admitido derecho para ser considerada como la primera exploradora de sus continentes, estriba en los hechos siguientes:

Colón en su tercer viaje, costeano la ribera meridional de Trinidad, vió hacia el sur, el 1º de Agosto de 1498, la tierra firme que formaba parte del delta del Orinoco. El volumen de agua dulce era tál que, según escribió, debía venir de una tierra de extensión *infinita*. En 1499 sus tenientes costearon toda la línea desde Surinam hasta Panamá, navegando en el Esequibo y el Orinoco, aguas arriba de los estuarios; y en este viaje se dió á la tierra firme el nombre de *Venezuela*, ó Venecia pequeña, á consecuencia de haber hallado las habitaciones Indias construidas encima del agua y tierras pantanosas. En 1500 descubrió Pinzón el Amazonas, y costeo la ribera hasta el Orinoco, donde tomó un cargamento de palo del Brasil. Otros descubridores, Españoles y Portugueses, se adelantaron hacia el sur, á lo largo de la costa Brasileña. En 1519-1520, Magallanes, Portugués que estaba en servicio de España, enviado por Carlos V, tocó en la Bahía de Río de Janeiro, ó cerca de ella, siguió costa abajo, pasó por el estrecho que ahora lleva su nombre, subió la costa occidental por una distancia considerable, y luego cruzó el Pacífico hasta las Molucas.

Entre tanto en 1513, Balboa, cruzando el Istmo de Darien,

descubrió el Pacífico: siguieron á esto muchas expediciones Españolas á la costa del Pacífico, tocando desde Chile hasta la alta California, por manera que, para 1535 ó 1540, la costa occidental de América era conocida desde la alta California hasta el Cabo Horn, y sus contornos se señalaban con tal cual exactitud en los mapas.

Ésta fué obra de España, llevada á cabo por medio de innumerables expediciones con ayuda en algunos puntos de navegantes Portugueses; y así, dentro de cuarenta ó cincuenta años del primer viaje de Colón, la Nación que lo envió no sólo había descubierto la existencia de las dos Américas, sino también explorado y hecho conocer toda la línea de su costa, desde Labrador, rodeando el Cabo Horn, por lo menos hasta la alta California.

2.—Colonización y posesión.

España hizo seguir la exploración de la colonización y posesión.

La obra de España no se paró en el descubrimiento y exploración de América. Ella fué seguida de la colonización de una vez; y, con respecto á casi toda la América del Sur, aquélla fué seguida también de la formal toma y efectivo mantenimiento de posesión. He aquí los hechos comprobantes de este aserto:

Primeras cartas.—Colonización de Cumaná.

Fernando concedió cartas de colonización antes de su muerte, acaecida en 1516. Desde 1520 en adelante, Carlos V continuó otorgándolas en número considerable. En 1520 Ojeda y los misioneros de Las Casas, fundaron en Cumaná establecimientos: éstos fueron á menudo devastados por los Indios; sin embargo se renovaban, y Cumaná es una de las más antiguas ciudades del continente.

Primeras concesiones.

En 1528 el Emperador celebró un extenso contrato de colonización con los Welzares, ricos comerciantes de Augsburgo, en que les concedía derecho á la costa desde el Cabo de la Vela (cerca de la extremidad occidental de Venezuela) hasta Maracapaná

(junto á Cumaná); es decir, sobre casi toda la costa Venezolana del mar Caribe; mientras que en 1530-31 se hizo una concesión para colonizar á Diego de Ordaz, la cual abrazaba la costa desde los términos de la concesión de los Welzares hasta el Amazonas; esto es, incluyendo lo costa entera de Guayana. Los Welzares tenían un gobernador regio; y una Bula de 21 de Julio de 1531 creó en Venezuela un obispado, para el cual fué erigida una catedral en Coro.

Expediciones tierra adentro.

Cada una de estas expediciones también comprendía lo interior, hasta donde fuesen los concesionarios; lo que condujo á una serie de expediciones tierra adentro. En 1530 Pedro de Acosta fundó un establecimiento en la boca del Orinoco; mas no había pasado mucho tiempo cuando fué expulsado por los Caribes. En 1531 Cornejo navegó el Orinoco aguas arriba. En 1530-31 Ordaz, explorando en virtud de una concesión, ascendió el Orinoco hasta el Meta, cosa de seiscientas millas; y en 1537 otra expedición mandada por Herrera, en virtud de la concesión hecha á Ordaz, ascendió tanto el Orinoco como su afluente el Meta, hasta sus cabeceras cercanas á Bogotá, y se encaminó á esa ciudad.

La relación de Keymis, teniente de Raleigh, escrita en 1596, enumera veinte expediciones hasta 1560, todas Españoles, tomadas de la "*Primera Parte de las Elegías de Varones Ilustres de Indias*, por Castellanos; y añade más el *Descubrimiento de Guayana* por Raleigh. Á menudo estas expediciones fueron muy crecidas. Las relaciones de ellas mencionan 200 hombres; 400; 600.

España continuó sus esfuerzos. Por no hablar de otros, Berrió, en 1582, partió de Nueva Granada con 700 hombres de caballería, 1000 cabezas de ganado y una horda de esclavos Indios; llegó al Orinoco; lo bajó hasta su boca, y subyugó á los Indios de aquella región ó recibió su pacífico homenaje.

Primeros establecimientos.

La confluencia del Caroní y el Orinoco estaba indicada, por la

naturaleza de la tierra y por su posición, como un lugar especialmente adecuado para establecerse allí; porque tanto el río como las fáciles y abiertas sabanas que se extienden á sus espaldas hasta gran distancia, lo señalan como la entrada natural á lo interior de Guayana. En 1531-32 Ordaz había hallado aquí un establecimiento de Indios; y por los años de 1591 se establecieron regularmente el pueblo Español de Santo Tomás, (Fundación de Santo Tomás), y enfrente, en una isla, el fuerte Español ó ciudadela de Fajardo,

Antes de terminar el siglo XVI los Españoles estaban seriamente ocupándose en lo interior de Guayana.

España toma formalmente posesión de Guayana.

En el año de 1594 el Capitán Jorge Popham capturó en el mar ciertas cartas que iban para España. Estas cartas se nos han conservado como relación del acto formal por el cual en 1593 Domingo de Vera, en representación de Antonio de Berrío, Gobernador y Capitán General por nuestro Señor Rey entre los ríos Orinoco y Amazonas, tomó posesión de la Provincia de Guayana para España."

Una de estas cartas merece ser citada íntegramente. Es como sigue:

"Parte de la copia que se envió á Su Majestad del descubrimiento del Nuevo Dorado."

† "En el río de *Pato*, por otro nombre *Orinoco*, cuya principal parte se llamaba *Warismero*, á 23 de Abril de 1593. *Domingo de Vera*, Maestre de Campo y General por Antonio de Berrío, Gobernador y Capitán General por nuestro Señor el Rey entre los ríos de *Pato* y *Papamene*, alias *Orinoco*, y *Marañón*, y de la Isla de *Trinidad*, ante mí, *Rodrigo de Caranca*, registrador en el mar, mandó á todos los soldados reunirse y ponerse en orden de batalla, Capitanes y soldados, y estando el Maestre de Campo en medio de ellos, les dijo: Señores, Soldados y Capitanes, U. U. saben hace largo tiempo que nuestro General Antonio de Berrío,

en un viaje de 11 años, y un gasto de más de 100.000 pesos de oro, descubrió las nobles provincias de *Guayana* y *Dorado*; de las cuales tomó posesión para gobernarlas; mas por falta de salud de su gente y de las municiones necesarias, pasó á la isla de *Margarita*, y desde allí pobló la *Trinidad*. Mas ahora me han enviado á mí á buscar y descubrir los medios más fáciles de entrar y poblar dichas provincias, y por donde puedan mejor entrar en ellas los Campos y Ejércitos. En esta virtud yo entiendo hacerlo en nombre de Su Majestad y de dicho Gobernador *Antonio de Berrío*, y en señal de eso requiero á U. *Fran. Carillo* á que me ayude á levantar esta cruz que yace aquí en el suelo, que ellos pusieron en pie vuelta hacia el oriente; y los dichos Maestre de Campo, Capitanes y soldados, se arrodillaron é hicieron la debida reverencia á dicha cruz; y luego el Maestre de Campo tomó una vasija de agua y bebió, y tomó más y la arrojó sobre el suelo; también desenvainó su espada y cortó la yerba del suelo, y las ramas de los árboles diciendo: Tomo esta posesión en nombre del Rey Don *Felipe* nuestro amo, y de su gobernador *Antho. de Berrío*; y porque algunos ponen en duda esta posesión, les respondo que en estas nuestras acciones estuvo presente el *Cacique* ó principal *Don Antho.* por otro nombre *Morequito*, cuya era la tierra que consintió en ceder para esta posesión, de la cual se alegró, y prestó obediencia á nuestro Señor Rey, y en su nombre al dicho Gobernador *Antho. de Berrío*. Y dicho Maestre de Campo se arrodilló estando en libertad, y todos los Capitanes y soldados dijeron que la posesión estaba bien tomada, y que la defenderían con su vida, contra quienquiera que dijese lo contrario. Y dicho Maestre de Campo, teniendo en la mano la espada desnuda, me dijo: registrador que estás aquí presente, dame instrumento ó testimonio que me confirme en esta posesión que he tomado de esta tierra, por el gobernador *Antho. de Berrío*, y si es necesario, la tomaré de nuevo. Y os requiero á cuantos estáis presentes á

que lo atestigüéis, y declaro además que seguiré tomando posesión de todas estas tierras donde entrare. Así lo firmó.

“Domingo de Vera,” y debajo:

Ante mí, Rodrigo de Caranca, Registrador del Ejército.

“Y en prosecución de dicha posesión y descubrimiento del camino y provincias, en 27 de Abril de dicho año el Maestre de Campo entró poco á poco con todo el Campo y gente de guerra á más de dos leguas hacia lo Interior, y llegó á un pueblo de un Cacique, y conferenciando con él le dió á entender por medio de *Antho. Bisante*, intérprete, que Su Majestad y *Antho. de Berrío* le habían enviado á tomar dicha posesión. Y el dicho frai *Francis Carillo*, por medio del intérprete, le dijo ciertas cosas de nuestra santa fe católica, á todas las cuales respondió que le entendían bien y querían hacerse Cristianos, y que con muy buena voluntad llevarían la cruz á cualquier parte ó lugar de la ciudad que desearan, porque él estaba por el gobernador *Antho. de Berrío*, que era su Amo. Y con ésto, dicho Maestre de Campo tomó una gran cruz, y la puso en pie vuelta al oriente, y pidió á todo el Campo fuese testigo de ello, y *Domingo de Vera* lo firmó así.”

“Está bien y válidamente hecho; y debajo: ante mí, Rodrigo Caranca, Registrador del Ejército.

“El 1º de Mayo prosiguieron dicha posesión y descubrimiento hasta el pueblo de *Carapana*. De allí dicho Maestre de Campo pasó al pueblo de *Toroco*, cuyo cacique se llama *Topiatwary* y está á cinco leguas más allá dentro de la tierra, que era entonces la primera nación, y bien habitado. Y á este cacique por medio del intérprete dieron á entender que Su Majestad y dicho *Corregidor* les mandaban tomar posesión de aquella tierra, y que ellos debían prestar obediencia á Su Majestad, y á su *Corregidor* y al Maestre de Campo en su nombre, y que en señal de esto colo-

caría una cruz en medio de su pueblo. Á lo cual respondió dicho *Cacique* que la avanzaría con muy buena voluntad, y que quedaba obedeciendo al Rey Nuestro Señor y al Gobernador referido *Antho. de Berrio*, de quienes sería vasallo."

Este acto de posesión no fué una mera ficción. En 1595 lo perfeccionó Berrío, mediante una expedición colonizadora que partió de España con 2.000 colonos.

En 1598 un visitador Holandés dió cuenta de que "los Españoles, como á seis días de viaje al sur del río Orinoco, en las montañas de Guayana, han comenzado á abrir un camino al través de las rocas y colinas como de 1.600 estadios (200 millas) largo y bastante ancho para que cinco caballos puedan pasar de frente, y por este medio esperan conquistarlo."

El trabajo de las Misiones empezó muy temprano.

El trabajo de las Misiones empezó con la colonización Española. Cuando en 1595 volvió de España Domingo de Vera con refuerzos para Berrío, trajo consigo diez clérigos y doce frailes Franciscanos. Siete de éstos fueron á Santo Thomé y encontraron *ya establecido* allí un convento á cargo de frailes de su propia orden. En 1617 este convento fué transferido de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe á la de la provincia de Caracas; y en 25 de Abril de 1618 se efectuó en Santo Thomé el traspaso. Poco después, en 1618 á 1619, fundaron allí otro convento los Dominicanos.

Extensión de la ocupación Española.

Mas no ha de suponerse que la ocupación de los Españoles se limitó al río Orinoco, ó á lo interior, tan rico en oro.

En 1618 pudo decir el Rey Jaime:

"Todos confiesan que las partes de Guayana donde estaba situado Santo Thomé, estaban colonizadas por Españoles que tenían diversos pueblos en el mismo espacio, con mezcla de algunos Indios, que son vasallos suyos."

Temprana exploración y ocupación del Esequibo por los Españoles.

Tempranamente fué el Esequibo explorado y ocupado por España.

Ya desde 1553 un explorador Español subió el Esequibo con cuatro canoas, se adelantó hacia lo interior, y, cruzando la divisoria, bajó por la otra falda á otro río y así hasta entrar en el Amazonas.

1553.

El mapa que registra esa expedición, y cuya fecha no puede ser muy posterior, da el curso no sólo del Esequibo, sino también del Cuyuni y Mazaruni. También marca en el Pomarón, el Amacuro, el Guaima y el Barima, el nombre del Cacique Indio que allí gobernaba.

1591.

De Laet, en su "Descripción de la India Occidental," dice :

Los Españoles tenían aquí (esto es, en el Esequibo) alguna gente en el año de 1591.

1596.

En 1596 Keymis, teniente de Sir Walter Raleigh, al asegurar que "más allá del Dessekebe (Esequibo) por el éste, ningún Español había viajado nunca," informa que "en este río, que llamamos ahora Devoritia, los Españoles intentan fundar un pueblo."

1597.

En 1597 fueron hallados los Españoles en el Esequibo por la expedición que envió Raleigh al mando del Capitán Leonard Berrie. Thomas Masham, que le acompañó y escribió la relación del viaje, dice haber sabido allí por un Indio que en el Esequibo "había unos 300 españoles cuya mayor parte han sido destruidos ó ya han muerto."

También añade :

"Corrió el rumor de que los Españoles habían salido del Des

sekebe, lo cual no era así. En la próxima noche vino la noticia . . . de que había diez canoas de Españoles en la boca de Coritine . . . que iban á lo largo de la costa á comprar pan y otros víveres para ellos en Orinoco, Morowgo y Dessekebe."

1597.

Documentos Españoles inéditos hablan de otra expedición, de 1597, conducida por Iburguen, Maestre de campo de Domingo de Vera.

1608.

En 1608, Unton Fisher, inglés á quien Harcourt había dejado en el Marowyn para que hiciese exploraciones, informa que los Españoles "han salido del Dissikeebe, sin quedar allí ni uno."

1615.

En 1615, sin embargo, el Duque de Lerma, escribiendo al Consejo de Indias, habla del Esequibo *como de un lugar poblado por Españoles*; y menciona que se han establecido allí y *se ocupan en cultivar el suelo*.

1617.

En 1617 Raleigh, hablando del Esequibo, se refirió á él en estos términos:

"También les dí orden de enviar al Dessekebe, porque yo les aseguré que no podían faltarles allí prácticos para el Orinoco, por ser el próximo gran río adyacente á él, y al cual los Españoles de Orinoco acudían diariamente."

Como un monumento de la primitiva ocupación Española del Esequibo, todavía existen en la Isla de Kykoveral los restos de un antiguo fuerte atribuido antes á los Portugueses, pero que recientes investigaciones claramente prueban haber sido Español.

El territorio disputado fué descubierto, explorado, colonizado y poseído por España.

Los hechos que van citados, atestiguan el descubrimiento, posesión, exploración y colonización de Guayana por España; más especialmente comprueban la exploración y colonización de la parte occidental de Guayana, la que comprende los ríos Orinoco y Esequibo y la región interpuesta entre ellos.

3.—Dominación efectiva de España en Guayana.

España la dominó efectivamente.

Al paso que podría permitirse seguramente que los hechos anteriores hablasen por sí solos, no pueden dejar de resultar la cabalidad y *efectividad* de la dominación Española en Guayana, si se consideran las ineficaces tentativas de otras naciones por desposeerla. Unas veces estas tentativas fueron públicas, y acompañadas de efusión de sangre y pérdida de vidas; en otras ocasiones fueron subrepticias, limitándose los autores de ellas á traficar con los Indios y á la tranquila ocupación de un pedacito de costa á orilla de río. Todas estas tentativas fueron infructuosas.

Ejércitos extranjeros, traficantes extranjeros y colonizadores extranjeros, fueron todos echados de Guayana, y aunque á las veces los Españoles llevaron la peor parte en las luchas con estos invasores, y aunque Santo Thomé más de una vez fué tomada, saqueada y destruida, todavía al fin y al cabo, los invasores quedaron invariablemente repulsados, y España señora de la provincia.

Ella repelió sucesivamente á todos los invasores.

La solidez de España en Guayana, el dominio que allí ejerció excluyendo á otras naciones, y la sujeción de los habitantes nativos, fueron hechos; hechos que en aquel tiempo trató de disputar Inglaterra, pero de cuya verdad son los más poderosos testigos los mismos Ingleses á quienes puso al frente de la tentativa, y quienes, á la sazón, representaban el vigor y el espíritu caballeresco y emprendedor de aquella gran Nación.

Expediciones de Raleigh.

De todos los aventureros extranjeros, fué Raleigh el más famoso. Sus expediciones se idearon y equiparon del mejor modo posible. En ambición, capacidad y recursos se aventajaba á cualquier otro extranjero que intentase alguna vez penetrar en lo interior de Guayana, y su fracaso en la tentativa fué el más señalado de que se guarda memoria.

1595.

Su expedición de 1595 tenía trazas de un reconocimiento preliminar. Subió tranquilamente el Orinoco hasta el Caroní, esquivando á los Españoles, y atento sólo á llegar á la fabulosa "Manoa del Dorado." Se esforzó por incorporar á su empresa á los Indios de aquella región; mas los halló tan subyugados por los Españoles, que no quisieron levantar mano contra ellos, á no ser por medio de homicidios secretos. Dióse con un jefe dispuesto á guiarlos á las minas de Guayana, *con tal que Raleigh dejase en su pueblo suficientes soldados para protegerlos contra los Españoles*; mas esto Raleigh era incapaz de hacerlo, porque habría necesitado al intento mayor fuerza que toda la suya.

De otro pueblo Indio dice que lo habitaban diez Españoles; y que, por tanto, el Jefe temía tener que ver con Ingleses. En fin, Raleigh se vió obligado á abandonar su proyecto de internarse porque, teniendo sólo cincuenta soldados, siendo la demás gente labradores y remeros, no podía dejar en el río suficiente guardia con adecuado equipo; pues "sin las cosas necesarias para su defensa, en mi ausencia correrían peligro de habérselas con los Españoles."

Keymis en 1596.

En 1596 visitó Keymis esta región, y habló con los jefes Indios. Les oyó decir lo que odiaban á los Españoles; mas los Indios se negaron á tener con él sino una corta y secreta parla, "no fuera quizá que algún Espía informase de ello á los Españoles, de donde resultaría peligro á Carapana."

Comentando esto, Keymis añade:

"Por esto eché de ver que á nada conduciría permanecer más tiempo."

Expedición de Raleigh.

Nunca pudo Raleigh lograr ayuda de los nativos. En su última expedición no lo intentó siquiera. Dos Ingleses que dejó

en Guayana en 1595 para fomentar la amistad á Inglaterra y el odio á España, tuvieron un fin prematuro; tan pronto como los Españoles oyeron hablar de ellos, se expidió orden para su arresto; uno de los dos fué cogido al punto, y sin duda el otro habría corrido la misma suerte, á no haber sido ya destruido por un tigre.

Por la costa abajo Keymis halló nuevas pruebas del poder de los Españoles sobre los Indios. Hablando de lo que le pasó con éstos en aquella comarca, dice:

“Mucho tiempo pasó antes que pudiéramos lograr que ellos (los Indios) se nos acercasen, porque tenían sus dudas de que fuésemos Españoles.”

Y agrega que el jefe Indio le informó de los Arwacas: “en su mayor parte sirven y siguen á los Españoles.”

También debemos á Keymis una declaración que prueba el vigor de Santo Thomé en 1597, y la naturaleza de las fortificaciones de la isla de Faxardo.

Dice Keymis que, al aproximarse los Ingleses, los Españoles se estacionaron en la boca del Caroní “para defender el paso á las minas de donde se tomaron el año pasado vuestro mineral y piedras blancas. No sin pesar nos vamos así derrotados, y así deshechas nuestras vivas esperanzas.”

Keymis termina su relación así:

“Siento que donde no busqué excusa, con estar allí los Españoles, hallé mi perdición sin remedio.”

Inmediatamente después de su primera vuelta de Guayana, y meditando una segunda expedición, Raleigh escribió:

“Porque no hemos de ir como Cortés, Pizarro ó los otros conquistadores, contra un pueblo desnudo é inerme (cuyas guerras las asimilan algunos al llamado juego de cañas de los niños), *sino que hemos de haberla con los Españoles*, armados de todo punto y tan prácticos como nosotros mismos.”

1611.

En 1611 se ocupaba en preparar otra expedición, y en sus "Propuestas" de aquel año proyectaba enviar á Keymis con hombres

"que fueran capaces de defenderle contra los Españoles habitantes del Orinoco, si le amenazaban con atacarle (no porque se intente ofender á los Españoles de allí ó empezar contienda con ellos), á menos que por sí mismos principien la guerra."

"Para saber qué número de hombres será suficiente, sírvanse Vuestras Señorías tomar por sí mismos informes con el Capitán More, servidor de Sir John Watts, que vino de Orinoco en la primavera última, y ha estado muchas veces en tierra en Santo Thomé, donde habitan los Españoles."

1617.

Pero esta expedición no se efectuó nunca. Se refundió en la final de 1617.

La última expedición de 1617 llevó 121 piezas de artillería en una escuadra de siete buques, á que luego se juntaron siete más; y 400 hombres fueron enviados al Orinoco arriba hasta Santo Thomé.

Raleigh notó que la mayor parte del vigor Español se debía á la facilidad con que el Comandante de Guayana podía obtener refuerzos de Cumaná y las otras provincias.

La expedición partió río arriba. Santo Thomé y un fuerte situado á veinte y cinco millas de ella para abajo, marcados en los mapas con el nombre de "Guayana la Vieja," eran las llaves de todo lo interior. La Santo Thomé que hizo retirar á Keymis en 1596, era por sí sólo suficiente protección para lo interior. Raleigh en 1595 había indicado que dos fortines en el escarpe ó cerca del escarpe, veinte y cinco millas más abajo, en el lugar donde está todavía el Castillo de Guayana la Vieja, cerraría, tanto el río como el país, á todo comercio, por fuerte que fuera.

Cuando partió para su final expedición en 1617, Raleigh creía que los Españoles no habían ocupado el último lugar. Su plan era desembarcar en el punto aprovechable más bajo y cercano del río, y de allí seguir á las minas, evitando con esto á Santo Thomé, mas sus fuerzas encontraron en ella un pueblo de 140 casas, una iglesia y dos conventos, defendidos por 57 hombres, bien armados y con alguna artillería, mandados por el Gobernador de la Provincia, asistido de un valeroso oficial, el Capitán Jerónimo de Grados. Los Ingleses tenían 400 hombres. Tomaron la plaza á costa de la vida del joven Raleigh; la retuvieron veinte y seis días; oyeron decir que se estaban aproximando refuerzos Españoles; la saquearon, la quemaron, y se retiraron.

Derrota de Raleigh.

La expedición quedó arruinada. Keymis, que mandaba por Raleigh, se suicidó; y Raleigh volvió á Inglaterra y al tajo.

El más lucido Comandante de Inglaterra había probado en el espacio de veinte años á penetrar en Guayana. Había fracasado porque los Españoles la poseían, y la poseían con demasiada fuerza para él.

Testigos Holandeses de la dominación de Guayana por España.

Pero no son Ingleses solamente los testigos de la solidez de los Españoles en Guayana, y de su efectiva ocupación de aquella Provincia.

Cabeliau, secretario de la Expedición Holandesa á la costa de Guayana en 1597-98, describe la solidez de los Españoles en aquel tiempo de este modo:

“Viajamos.....hasta el lugar ó establecimiento donde están los Españoles, que se llama Santo Thomé, de que es Gobernador y también Marqués de Guayana Don Fernando de Berrío. Su fuerza se compone de unos 60 ginetes y 100 mosqueteros, que tratan diariamente de conquistar la tierra aurífera de Guayana.”

Más adelante dice Cabeliau :

“En suma, hay ciertamente río arriba en el reino de Guayana mucho oro, como nos dijeron los Indios de allí, así como los nuestros aquí presentes, y lo dicen los Españoles mismos ; mas para gente ocupada en el comercio no es asequible esperar de eso ningún bien, á menos que á ese fin se equipasen considerables expediciones con que atacar á los Españoles. Éste es el único medio de saber de los Indios la situación de algunas minas de oro ; porque quienesquiera sean enemigos de los Españoles y les profesen enemistad, son amigos de los Indios, y constantemente esperan, como ellos nos dijeron, que los Holandeses y los Ingleses los libren de los Españoles.

España impide el tráfico Holandés al Orinoco—1602.—3.

La aserción de Cabeliau con respecto á la solidez de los Españoles, fué puesta á prueba práctica por los Holandeses en 1602—3, época en que buques de ellos, autorizados por los Estados Generales, intentaron penetrar río arriba. Mas “lo impidió la multitud de Españoles que allí se encontraban.”

Santo Thomé en 1629.

En 1629 una flota Holandesa de doce buques, equipada para una correría, atacó, saqueó y quemó á Santo Thomé; mas luego se retiró sin proponerse una ocupación permanente. Á la sazón componíase Santo Thomé de 130 ó 140 casas, una iglesia y un convento.

Los Holandeses incapaces de retener á Santo Thomé en 1637.

En 1637 volvieron los Holandeses á atacar y saquear á Santo Thomé, mas no era suficiente su fuerza para retener la ciudad, y el cronista Español del suceso dice que,

“En su retirada, los perseguimos hasta el puerto donde se embarcaron, con pérdida de crecido número de su partida, así como también de Flamencos é Indios. Bien conocida es la corta fuerza de que disponemos ; pero plugo á Dios ayudarnos, é impedir que se estableciesen ellos aquí, y así sucedió que se retiraron, con la pérdida de vidas que se ha dicho.”

El Coloso Español permaneció firme é inmóvil.

Un escritor de hace setenta años, después de señalar los muchos defectos del régimen Español y de la administración Española, ha resumido la situación en una palabra. Dice :

“Pero no obstante todos aquellos defectos, el Coloso Español estaba firme é inmóvil ; sus costas eran desoladas, sus puertos marítimos incendiados, y sus fortalezas sitiadas, mas su territorio estaba todavía intacto.”

Lo que arriba se ha puesto de relieve, se refiere, en lo principal, á la región de Guayana que incluye el territorio disputado al presente; mas no era sólo allí donde los Españoles hacían sentir su presencia en aquellos tempranos tiempos. En una representación dirigida en 1633 por la Compañía Holandesa de la India Occidental á los Estados Generales, hay una descripción de *Nueva España* y de Guayana. Esa descripción termina con las siguientes palabras :

“El País confina con el gran río de las Amazonas, que tampoco está libre de establecimientos Españoles, como nuestra gente lo ha experimentado para su daño.”

Fracaso de las primeras tentativas de los Holandeses por poner el pie en Guayana.

Las primeras tentativas de los Holandeses por poner el pie en varios puntos de la costa de Guayana, fracasaron al fin invariablemente.

En 1614 Juan Tostado, Gobernador Interino de Trinidad, ahorcó á varios Flamencos que trataban de reconocer aquel puerto ; y en compañía de Antonio de Muxica Buitron, Teniente de Guayana, pasó al Corentin y allí destruyó el fuerte y las siembras de tabaco que los Holandeses habían establecido.

De la tentativa hecha en 1615 por fundar un establecimiento Holandés en la Cayena, escribió así el Mayor Juan Scott:

“La quinta colonia compuesta de unos 280 Zelandeses, con dos buquecitos, desembarcó sus hombres en Cayena, año de 1615,

mas no pudo inducir á los nativos á ningún tráfico, fué muchas veces extraviada por los Indios, y á la larga se vió forzada á dejar su posta. Volvió á Zelanda en el mismo año."

En este mismo año de 1615, el Rey de España expidió una orden general, en que mandaba despejar la costa de Guayana de cualesquiera establecimientos extranjeros que allí se encontraran.

Hablando de las tempranas tentativas de los Holandeses por establecerse en Guayana, el Profesor Burr, en su informe á la Comisión de los Estados Unidos, escribe lo siguiente:

"Este silencio de los Exploradores Ingleses respecto á establecimiento Holandés en Guayana, no puede debilitar la fuerza del positivo testimonio Español que certifica que ya desde 1613, y cuando menos hasta 1615, los Holandeses se hallaban establecidos en esta costa. Pero, en vista de eso, es muy improbable que, salvo en el Amazonas, estuviesen allí desde mucho antes; y tanto la prueba Inglesa como la Española, así como la Holandesa, sugieren que aquellos muy tempranos establecimientos Holandeses pueden haber perecido en su infancia, y en parte ó en todo á manos de los Españoles."

Hablando en otro lugar de otras tentativas Holandesas de colonización, el Profesor Burr escribe:

"Sin embargo, su duración no fué probablemente sino transitoria. Cuando en 1621 se creó una Compañía Holandesa de la India Occidental, con monopolio de los intereses Holandeses comerciales y coloniales en las costas de América, la única reclamación de reintegro mencionada en alguna parte de los archivos, es la hecha por los Zelandeses respecto "de su plantación de tabaco en el río Amazonas."

Idea Inglesa de los derechos de España en 1623.

La idea Inglesa de los derechos de España en Guayana durante este periodo, queda bien esclarecida por la consideración

dedicada á las protestas del Embajador Español en Inglaterra contra cualesquiera establecimientos Ingleses en aquella provincia. En un documento dirigido al Rey Jaime, y atribuido por conjetura al año de 1623, y destinado á poner de relieve "Breves motivos" para mantener el derecho de los Ingleses "al río de las Amazonas y la costa de Guayana," ciertos súbditos Ingleses elevaron al Rey el pedimento que sigue :

"Los súbditos de Vuestra Majestad, con el bondadoso permiso y buena índole de los habitantes nativos, han permanecido continuamente durante estos 13 ó 14 años en el dicho Río y también en el Río de Wiapoco, que está en la misma costa." "Vuestra Majestad se ha servido conceder varias Comisiones para estas partes, y (con buen parecer de Vuestro Consejo) ha concedido dos varias letras Patentes, una en el 11.^o año de Vuestro Reinado de Inglaterra, y la otra en el 17." "El Conde de Gondomar audazmente y con la mayor confianza, afirma que su Amo tenía la efectiva y presente posesión de estas partes; en consecuencia obtuvo de Vuestra Majestad que por algún tiempo se suspendiesen y parasen todos nuestros procedimientos. Y dos años y medio después, dicho Embajador hizo enviar unos 300 hombres al Río de las Amazonas, para principiar entonces la expresada posesión y destruir á los Ingleses y Holandeses que allí vivían.

Sumario de lo que precede.

Lo que precede expuesto apoya ampliamente el primer aserto de que España fué la primera descubridora, exploradora, poseedora y colonizadora de Guayana, y que conservó efectivamente la Provincia entera contra las tentativas de usurpación de otras naciones.

En estos hechos se funda Venezuela para establecer el título primitivo de España, y el de ella misma como sucesora de España, al territorio que está hoy en disputa.

IV. Bosquejo histórico que demuestra la derivación del título Holandés--Británico al Esequibo.

Sublevación de los Holandeses contra España.

En 1581 los Holandeses abjuraron su fidelidad al Rey de España, y emprendieron una guerra que al fin tuvo por resultado su independencia en 1648.

Sus Posesiones en la Guayana confirmadas por el Tratado de Munster.

Antes de la última fecha ellos habían logrado poner el pie en la costa de Guayana, con posesión cuyo tamaño y naturaleza se considerarán más adelante. Por el tratado de Munster de 30 de Enero de 1648, España les confirmó el derecho á las posesiones que en aquel tiempo tenían.

Carta de la Compañía Holandesa de la India Occidental.—1621.

Los Estados Generales de las Provincias Bajas Unidas, habían concedido un privilegio á la Compañía Holandesa de la India Occidental en 3 de Junio de 1621.

La naturaleza de la carta, y la extensión de territorio asignado á las operaciones de la Compañía, aparecerán del siguiente extracto del privilegio:

“Nosotros pues, movidos por muchas diferentes y numerosas consideraciones, después de madura deliberación del Consejo, y con muy urgentes causas, hemos decidido que la navegación, tráfico y comercio en las Indias Occidentales, África y otros Países aquí en adelante enumerados, no se efectuarán en lo sucesivo de otro modo que con la fuerza común unida de los comerciantes y habitantes de estas tierras, y que á este fin se establecerá una Compañía General que, por nuestro mucho amor al bienestar común, y para conservar plena prosperidad á los habitantes de estas tierras, mantendremos y fortificaremos con nuestra asistencia, favor y ayuda, hasta donde lo permita el presente estado y condición de este País, y á la que proveeremos de una carta adecuada y dotaremos de los privilegios y exenciones aquí más adelante enumerados; á saber:

I.

Que por un período de veinte y cuatro años no se permitirá á ningún nativo ó habitante de este país, excepto en nombre de esta Compañía Unida, ni desde los Países Bajos Unidos ni desde ningún lugar de fuera de ellos, navegar ni traficar á las costas y tierras de África, desde el trópico de Cáncer hasta el Cabo de Buena Esperanza, ni á los Países de América y las Indias Occidentales, que principian en la extremidad meridional de Terranova, al través de los Estrechos de Magallanes, Le Maire, y otros estrechos y canales por allí situados, al Estrecho de Anjan, ni á los mares del norte ni del sur, ni á ninguna de las islas sitas á uno ú otro lado, ni entre ambos; ni á las tierras australes y meridionales que se extienden y demoran entre los dos meridianos, que llegan por el éste al Cabo de Buena Esperanza, y por el oeste al extremo oriental de Nueva Guinea, inclusive."

La Compañía adquirió todos los derechos Holandeses en Guayana.

En virtud de los términos de esta patente, la Compañía adquirió desde luego cualesquiera derechos que los Estados Generales hayan tenido en Guayana. El tráfico á aquel País, en cuanto á los Holandeses concernía, estuvo por largo tiempo después exclusivamente en manos de la Compañía, y la ocupación de Guayana que los Holandeses tuvieron en 1648, se limitaba á las posesiones de la Compañía misma en aquel tiempo.

Renovación de la patente en 1647.

La patente de 1621 expiró en 1645. En 22 de Marzo de 1647 los Estados Generales la renovaron por otro cuarto de siglo. Los límites permanecieron sin alteración y no volvieron á especificarse.

Nueva Compañía patentada en 1674.

Hacia el fin de 1674 expiró esta Compañía, después de habersele tres veces renovado su patente por cortos plazos; y por otra patente de 1674 se creó una nueva Compañía, que recogió

la herencia de la antigua á principios de 1675. Los límites territoriales de la antigua habían incluido toda la costa de la América del Norte y del Sur; los de la nueva no incluían en la tierra firme de aquellos continentes nada más que las "plazas de Isekepe (Esequibo) y Bauwmerona (Pomarón.)" Lo siguiente está tomado de la nueva carta.

Carta de 1674.

"Por tanto nosotros, habiendo tomado en debida consideración que nada puede hacerse, protegerse ni sostenerse en los distritos más adelante aquí mencionados, sin la usual ayuda, asistencia y recursos de una Compañía General . . . hemos determinado que la navegación, el tráfico y el comercio en los distritos de la India Occidental y África, y otros lugares más adelante mencionados, se ejercerán en lo sucesivo sólo por la fuerza común y unida de los antiguos accionistas y depositantes de la expresada Compañía que quieran y sean estimulados á hacerlo . . . y á este fin se establecerá una nueva Compañía General de la India Occidental, que nosotros, por nuestro particular afecto al bien común, fortaleceremos con nuestra ayuda, favor y asistencia . . . y proveeremos de una propia Carta y de los siguientes privilegios y exenciones.

"Á saber, que dentro del presente siglo y hasta el año de 1700 inclusive, no se permitirá á ninguno de los naturales ni habitantes de éste ni de ningún otro país, sino en nombre de la Compañía Unida, navegar ni traficar á las costas y tierras de África, contando desde el Trópico de Cáncer hasta la latitud de 30 grados al sur del Ecuador, con todas las islas de aquel distrito situadas á la altura de dichas costas, y particularmente las islas de Santo Thomé, Annobon, Islâ del Príncipe y Fernando Polo, junto con las plazas de Isekepe y Bauwmerona, situadas en el continente de América, así como las Islas de Curazao, Aruba y Bonaire. Los antiguos límites de la anterior concesión han de quedar abiertos á todos los habitantes de nuestro Estado, sin distinción, de modo que puedan navegar y traficar allí como mejor les parezca."

Esta carta hacía largo tiempo que se venía preparando. Ya desde junio 7 de 1669 estaba en discusión en los Estados provinciales de Holanda, siendo precisamente los límites entonces indicados los que se adoptaron más tarde. En 2 de abril de 1674 este cuerpo provincial suministró á los Estados Generales otro borrador en que se añadía la Nueva Holanda á Esequibo y Pomarón, y también la cláusula de que la nueva Compañía de la India Occidental podría retener "las demás plazas y distritos del continente Americano de que tomara actual posesión construyendo fuertes, ó almacenes ó estableciendo tráfico." Mas en el nuevo borrador sometido por los Estados de Holanda en 13 de agosto de 1674, se omitió esta cláusula suplementaria.

Renovación de la Carta en 1700, 1730, 1760 y 1762.

La carta de 1674 fué renovada varias veces; primero en 30 de Noviembre de 1700; después en 8 de Agosto de 1730; otra vez más en 1760; y por fin en 1º de Enero de 1762. En ninguna de estas ocasiones hubo cambio de límites.

Disolución de la Compañía en 1791.

Al cerrarse el año de 1791 fué disuelta la Compañía.

Los Estados Generales asumen la autoridad, 1792

En 1º de Enero de 1792 los Estados Generales asumieron la autoridad sobre Demerara y Esequibo. Estas colonias continuaron bajo la autoridad del Estado hasta después del establecimiento de la República Bátava, que en 1795 reemplazó al Gobierno de los Estados Generales.

Ocupación Británica de 1796 á 1802.—Tratado de Amiens

En Abril de 1796, estando en guerra la Gran Bretaña y la República Bátava, se presentó en Demerara una flota Inglesa y tomó posesión de aquel río y de Esequibo. La ocupación Británica continuó desde 1796 hasta 1802. En este último año se

restableció la paz en Europa; y por el Tratado de Amiens la Gran Bretaña restituyó á la República Bátava "todas las posesiones y colonias que le pertenecían, y que habían "sido ocupadas ó conquistadas por fuerzas Británicas durante el curso de la guerra."

Ocupación Británica de 1803 á 1814.

La paz de Amiens resultó de corta vida; y en Junio de 1803 reventó otra vez más la guerra en Europa. En Setiembre de aquel año los Británicos volvieron á tomar posesión de Esequibo; y esta vez su ocupación permaneció hasta que, por el Tratado de Londres de 13 de Agosto de 1814, Holanda finalmente cedió á la Gran Bretaña "los establecimientos de Demerara, Esequibo y Bérbice."

Lo siguiente se toma del tratado de cesión:

Tratado de Londres.

"En consideración á los empeños arriba mencionados, el Príncipe Soberano de los Países Bajos consiente en ceder en toda soberanía á Su Majestad Británica el Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara, Esequibo y Bérbice, bajo la condición, sin embargo, de que los súbditos de Su Alteza Real el Príncipe Soberano que tengan propiedades en dichas colonias ó establecimientos, queden en libertad (salvo los reglamentos en que se acuerden en una convención suplementaria) de navegar y traficar entre dichos establecimientos y los territorios de dicho Príncipe Soberano en Europa."

La Gran Bretaña sucesora de los Holandeses.

Los derechos que tenga hoy en Guayana la Gran Bretaña, los adquirió en virtud del Tratado de Londres, y como sucesora de los Holandeses. Es de la incumbencia del Tribunal determinar la extensión de esos derechos en cuanto se refieren al territorio situado entre los ríos Orinoco y Esequibo.

Propósito del capítulo siguiente.

Habiendo expuesto así en globo: primero, la base del título de Venezuela á todo el territorio disputado, y en segundo lugar, de dónde se ha derivado el título Británico á la porción de Guayana que reconocidamente le pertenece, se hace necesario exponer con más pormenores los hechos especiales en que Venezuela apoya la prueba de sus pretensiones.

Tal es el propósito del capítulo siguiente.

V. Primeras relaciones Holandesas con Guayana. 1597-1648.

Primeras relaciones de los Holandeses con Guayana, y extensión de sus posesiones en 30 de Enero de 1648.

Se trata de considerar primero las tempranas relaciones de los Holandeses con Guayana; y luego definir la extensión de las posesiones holandesas en el Esequibo en 30 de Enero de 1648, época en que Holanda, en la forma del Tratado de Munster, recibió de España una escritura de cesión sin reserva para lo que entonces poseía.

Difícil sería formular una exposición de esas tempranas relaciones, más clara ó concisa que la contenida en el informe del Profesor Burr á la Comisión de los Estados Unidos.

Lo que sigue es extracto de aquel informe:

Exposición del Profesor Burr.

“La existencia nacional de los Holandeses principió con el año de 1579. En 1581 renunciaron formalmente su fidelidad al Rey de España. Hasta entonces, aunque rebeldes, habían sido sus súbditos. El título que pudiese dar su exploración ó comercio, era título del Rey de España. Aun la reivindicación de su independencia no trajo consigo pretensión á tierras sitas fuera de los Países Bajos; ni hay razón para suponer que los Holandeses soñaran todavía con tal pretensión. Á la verdad el Rey de España era entonces su enemigo; y bien sabían ellos que no era Rey de sólo España. Ese Reino no le daba sino su título más

familiar. El era señor de Portugal también, señor de las más hemosas tierras de Italia, señor de las islas del Mediterráneo, señor todavía de la mitad de los Países Bajos; pero el título que más le enorgullecía era el de señor de las Indias. De allí salían los tesoros con que deslumbraba é insultaba al mundo. América no era sino una isla Española. Ninguna otra potencia Europea, excepto Portugal, había aún plantado colonia en sus playas; y Portugal era entonces uno de los dominios del Rey de España. Por más que quedase alguna duda sobre lo exclusivo de su derecho, por descubrimiento, á la mitad septentrional del continente, ninguna oscurecía entonces su título á la meridional. Que este título tuviese, además, la explícita aprobación del Papa de Roma, apenas era probable que le añadiera santidad á los ojos de potencias protestantes; mas con todo ese título, por cuestionable que fuera su base, no fué atacado de ninguna parte. Si Drake, el Inglés, y sus compañeros de piratería, hicieron suyos los mares Caribes y pusieron tributo á los tesoros del Perú, eso no fué, según su propia confesión, sino una correría en territorio enemigo; tierra ni buscaron ni pretendieron.

“Con todo, si los Ingleses, aunque nominalmente en paz con el Rey de España, pudieron así quemarle la barba en aquellas distantes playas, con doble excusa podían hacerlo los Holandeses. Y tal fué, hasta donde lo demuestran los archivos, no conquista ni establecimiento, el blanco del primer proyecto Holandés de visitar estas costas. (pp. 134-135).

.....

“En marzo de 1595 los estados de Zelanda concedieron libertad de convoy á un tal Baltasar de Moucheron para un cargamento de géneros á las Indias Españolas. Era eso, por supuesto, para tráfico pacífico, y parece que su punto objetivo fué la isla de Margarita, principal depósito Español hacía largo tiempo para aquellas partes. Precisamente en este tiempo fué cuando un

buque de Zelanda, quizá este mismo, descubrió al mismo sur de la isla de Margarita, en el continente Español de la América del Sur, el notable depósito de sal que por muchos años hizo de Punta de Araya (ó Punta del Rey, como más frecuentemente la llamaban los Holandeses) uno de los principales destinos del comercio Holandés; y la ruta establecida para allí conducía á lo largo de toda la extensión de la costa de Guayana. En el mismo año hay constancia de una aventura á Santo Domingo, por comerciantes de Holanda y Zelanda unidos. En el siguiente año oímos hablar de otra expedición de Zelanda á las Indias Españolas, y no es improbable que hubiera muchas otras empresas semejantes no mencionadas en los archivos, porque sólo cuando se buscaba exención de derechos de convoy, se requería acción legislativa; y aun después del establecimiento de los almirantazgos no necesitaba ningún buque buscar comisión, á menos que la quisiese."

"Fué en 1591 ó 1592, según su propia declaración, cuando William Usselinx, el inspirador sobre todos los otros del tráfico á la India Occidental, volviendo de las islas Españolas, principió su agitación en Holanda á favor del tráfico Holandés con la América del Sur. Ya he hablado del aserto de Jan de Laet en cuanto al tráfico Holandés con los Españoles en el Orinoco, aun antes de la expedición de Raleigh en 1595. Con todo es improbable que este tráfico á las Indias Occidentales preceda en fecha á 1594; porque á ese año se atribuye el comienzo del tráfico directo con el Brasil, y toda tradición y probabilidad hacen del Brasil el primer destino, por más próximo del tráfico Holandés en América."

"Se notará que todavía, hasta donde lo demuestran los archivos, el tráfico es con reconocidos establecimientos Españoles, y por tanto no de tal naturaleza que cree título á territorio. Hasta ahora no se hace mención de Guayana ni de tráfico directo con los Indios."

Pero en 1596 se publicó en Inglaterra un libro que encendió

la imaginación de toda Europa, á saber, el *Descubrimiento de Guayana* por Sir Walter Raleigh. Llamaba él la atención universal á la riqueza de estas costas y á las ventajas del comercio con los nativos. No fueron los Holandeses los últimos en sentir su influencia. Ya antes del fin de 1596 empezamos á oír hablar en los archivos de los Estados Generales del tráfico con las *Indias Occidentales*; y en 24 de Marzo de 1597 al comerciante banquero Hans van der Veken, de Rotterdam, se concedió una comisión para dos buques, "tripulados con Alemanes y otros extranjeros, que iban á la costa de Guinea (en Africa), Perú y las *Indias Occidentales*, á traficar allí y contratar con los salvajes;" comisión que "contenia también la súplica á todos los príncipes y potentados de dejar pasar libremente y en paz estos buques y sus tripulaciones para allí, y volver á estas provincias." No se menciona todavía á Guayana; pero, según la frase de los niños, nos vamos acalorando. En 3 de Setiembre del mismo año (1597) se pidió á los Estados Generales por Gerrit Bicker y sus socios, comerciantes de Amsterdam, "que tienen en mente equipar dos buques de modo que puedan enviarlos á cierta costa y puertos de la *América Peruana*, lugar donde nunca han estado ningunos de estas tierras (los Holandeses) y que tampoco está en posesión de los Españoles ni de los Portugueses" les concediesen exención de convoy á la ida y á la venida, "y eso para dos viajes redondos, esto si Dios Todopoderoso se sirve bendecir su primer viaje como esperan, en consideración á las crecidas sumas que invertirán en este viaje y el riesgo que lo acompañará." En consecuencia se acordó "concederles el deseado convoy á cierta costa y puerto de la *América Peruana*, siempre que no carguen en dichos buques mercancías prohibidas, y además se obliguen á traer, cuando vuelvan, prueba satisfactoria de que nunca ninguna de estas tierras ha traficado al sobredicho puerto, y en la junta de los Estados Generales den un informe verdadero de sus experiencias, con especificación de los lugares donde han estado y traficado." Y "se entiende,"

continúa diciendo el archivo, "que igual libertad será concedida á otros que igualmente deseen ir á otros puertos desconocidos." "Pero esto," dice al fin el significativo pasaje, "los diputados de Zelanda declararon no tener instrucciones para concederlo."

"No se perdió el estímulo; porque, apenas habían pasado tres meses, cuando en 15 de Diciembre de 1597 Jan Cornelisz Leyn, de Enkhuisen, y sus socios, teniendo en mente con dos buques "navegar á la tierra de Guayana, situada en el reino del Perú," buscaron exención de convoy para sus seis primeros viajes, tanto de ida como de vuelta. En consecuencia, se votó acceder á su pedimento, mas sólo para los dos viajes "que se proponen hacer con sus dos buques á los puertos desconocidos de América á que no se ha navegado, á saber, á la tierra de Guayana, situada en el Reino del Perú, según aquí se especifica;" y esto precisamente bajo las mismas condiciones que en el caso anterior en cuanto á carga é informe. Y una semana después, en 23 de Diciembre, los Estados de Holanda votaron auxilio para armar esta expedición á "Guayana, en el Reino del Perú." "*Het Landt van Guiana gelegen in het Coninckryck van Peru*": claramente tenemos en estas expediciones los verdaderos primeros viajes Holandeses á la costa de Guayana. Y, por fortuna, para duplicar la seguridad del punto, nos queda de uno de estos viajes, del primero, el informe final que se había estipulado dar á los Estados Generales. Á lo menos no hay razón para dudar de que el secretario del buque, Cabeliau, "cuyo informe tocante al viaje desconocido y por regiones no navegadas de América, desde el río Amazonas hasta la isla de Trinidad," reposa todavía en los archivos de los Estados Generales, y quien salió de Holanda en una escuadra de dos buques el 3 de Diciembre de 1597, fué el escritor de esta expedición á la *América Peruana*."

.....

"Pudieron ellos informar "que en este viaje hemos descubierto,

hallado y navegado, más de veinte y cuatro ríos, muchas islas en ellos, y además varios puertos que ni han sido hasta ahora conocidos en estas provincias, ni visitados en buques procedentes de las mismas; más aún, que antes de nuestro viaje eran desconocidos de todo mapa ó geógrafo." Y Cabeliau, "como secretario de esta expedición," jura la verdad de su testimonio. Éste era el certificado exigido por los Estados Generales, y su validez fué concedida, porque en octubre 19 de 1599 la excursión de convoy estipulada según ella, la otorgaron sin protesta los Estados Generales á Gerrit Bicker y Compañía, "por haber hecho el viaje á la América Peruana", como ya en 11 de agosto se había concedido á sus colegas, "de regreso de Guayana en el Reino del Perú."

"Por medio de estos actos la suprema autoridad política de los Países Bajos, se hace testigo de que los Holandeses no habían visitado anteriormente la costa de Guayana. Bien puede un investigador de títulos políticos contentarse con tal testimonio. Ni hay, hasta donde alcanzan mis investigaciones, la más leve razón para cuestionar su verdad."

Los Holandeses buscaban sólo tráfico y saqueo.

Esta admirable narrativa de las primeras relaciones de los Holandeses con Guayana, unida á lo demás que sabemos en el particular, pone en claro que el objeto de aquellos tempranos viajes á Guayana fué, en primer lugar, hostigar á los Españoles, y, en segundo, sacar ganancia del tráfico y el saqueo. Apenas se pensó en colonizar suelo Español, ó adquirir derechos territoriales.

Primitivo tráfico Holandés.

El tráfico continuó entonces con más ó menos regularidad durante los primeros años del siglo XVII, tiempo en que buques Holandeses navegaban á lo largo de la costa de Guayana, y remontaban algunos de sus ríos. Eran en unas ocasiones echados fuera por los Españoles, pero en otras lograban capturar botín Espa-

ñol ó tranquilamente traficar con los nativos en lugares de que por el momento estaban ausentes los Españoles.

Establecimientos Holandeses.

La fecha más remota en que se sabe haber existido establecimiento Holandés en Guayana, es 1613. En aquel año se hallaban establecidos en el Corentin; acaso también en el Amazonas, el Wiapoco, el Cayena, y en uno ó dos de los ríos vecinos; pero el establecimiento del Corentin era el más occidental.

Destruídos por los Españoles.

Como ya se ha probado, sin embargo, esos establecimientos, cualquiera que haya sido su naturaleza exacta, su número ó situación, fueron temporales. Tan luego como los Españoles oyeron hablar de ellos, los atacaron, y echaron de Guayana á los Holandeses.

Tregua de 1609.

En 1609 España y los Países Bajos pactaron una tregua por doce años. El Artículo III de ella estipula que “Cada uno permanecerá en posesión y goce efectivo de los Países, Ciudades, Plazas, Tierras y Señoríos que tiene y posee al presente, sin ser perturbado durante dicha tregua; en la cual se entiende quedar comprendidos los Burgos, Villas, Aldeas y país llano que dependen de aquéllos.

Esta tregua paró la formación de la Compañía Holandesa de la India Occidental, para lo cual se habían dado los pasos iniciativos.

Compañía Holandesa de la India Occidental privilegiada en 1621.

Sin embargo, al expirar la tregua en 1621, fué privilegiada la Compañía; y el tráfico ejercido hasta entonces por los Holandeses fué en adelante regido exclusivamente por la Compañía.

Primer tráfico Holandés en Esequibo, 1626.

El año de 1626 nos trae á la primera mención de tráfico Holandés con el Esequibo.

Como ya se ha hecho ver, los Españoles habían tenido la ocupación de esterío pocos años antes no más. Habían erigido un fuerte en la isla llamada subsecuentemente Kikoveral; y una colonia Española, en época tan remota como 1615, se había ocupado aquí en cultivar el suelo.

Habiendo los Españoles desocupado temporalmente el río, pudieron los Holandeses entrar allí á traficar con los nativos; y hacia el fin de 1626 hay mención en los archivos de la Compañía Holandesa de la India Occidental de hombres enviados "á residir en el río Esequibo."

En 1632 la Compañía decidió abandonar el Esequibo.

Sin embargo, el tráfico no prosperó aquí, y en 1632 los Diez y nueve (el cuerpo gobernante de la Compañía) decidió abandonarlo, como ya habían abandonado, en 1631, el establecimiento del Cayena.

Jan Van der Goes, que había estado encargado del Esequibo, volvió á su País con los que le habían acompañado; y parecía que el Esequibo sería definitivamente abandonado. Pero en 8 de abril de 1632 la Cámara Zelandesa de la Compañía, acordó no abandonarlo, y por eso continuó el tráfico.

Improductibilidad del Esequibo y su estado de desmoralización.

Todavía el Esequibo no daba sus gastos; y en 16 de abril de 1637, se volvió á discutir en la Cámara de Zelanda acerca de su improductibilidad, y se refirió el asunto á la Comisión de Comercio.

En 17 de agosto de 1637, la Cámara de Zelanda adoptó la resolución siguiente:

"Por cuanto Jan Van der Goes había escrito de Esequibo que él, con toda la gente que le acompañaba, querían volver á su País por el primer buque, se resolvió hace algún tiempo enviar allí, en vez de dicho Jan Van der Goes, por el buque *de Jager*, á Cornelis Pietersz Hose; y con motivo de la gran desmoralización de la gente y su deseo de volver á su País, se resuelve que

se le permita, y se provea de nuevo á la colonia de otras veinte y cinco personas respetables, de quienes la compañía reciba más servicios y también mejor ejemplo. Y por esto de la mayoría se nombra á los Cofrades Lonissen y Van Pere, para formar una comisión que contrate dichas personas, y se le suplica busque las más discretas, hasta donde fuere posible.”

Así continuó esta posta mercante Holandesa en el Esequibo, oscilando entre la vida y la muerte durante los pocos años que precedieron al Tratado de Munster. En todos estos años fué una posta mercante y nada más; su único artículo de comercio era el tinte de onoto; y la ocupación Holandesa, tal cual fuera, se limitó exclusivamente á la Isla de Kyköveral.

Tratado de Munster.

El Tratado de Munster de 30 de enero de 1648 terminó la guerra entre España y los Países Bajos sublevados. Por el artículo V de ese Tratado los Países Bajos obtuvieron de España un título á lo que en aquel tiempo poseían en las costas de América. El Tratado fijó el límite del dominio Holandés entonces. Los derechos Británicos hoy, hasta donde conciernen al territorio en disputa, son los que fueron los derechos Holandeses hace doscientos cincuenta años, y no más.

Lo que sigue es traducción de los Artículos V y VI del Tratado de Munster:

“V. La navegación y tráfico de las Indias Orientales y Occidentales será mantenida según y en conformidad de las concesiones hechas sobre esto, ó que se hicieren de aquí en adelante; para cuya seguridad servirá el presente tratado y la ratificación de él, que se procurará de una y otra parte; y serán comprendidos en el dicho tratado todos los potentados, naciones y pueblos con los cuales los dichos señores Estados, ó los de la Compañía de las Indias Orientales y Occidentales en su nombre, dentro de los límites de sus dichas concesiones, tienen amistad y alianza, y cada uno es; á saber: los sobredichos señores Rey y Estados res-

pectivamente quedarán en posesión y goce de aquellos señorios, ciudades, castillos, fortalezas, comercio y Países de las Indias Orientales y Occidentales, como también en el Brasil y en las costas de Asia, África y América, respectivamente, que los dichos señores Rey y Estados respectivamente tienen y poseen, comprendiendo en esto especialmente los lugares y plazas que los Portugueses han tomado y ocupado á los dichos señores Estados desde el año de 1641; como también los lugares y plazas que dichos señores Estados llegaren á conquistar y poseer de aquí en adelante, sin contravenir al presente Tratado: y los directores de la compañía de las Indias así Orientales como Occidentales de las Provincias Unidas, como también los ministros, oficiales superiores é inferiores, soldados y marineros que están actualmente en servicio de una ú otra de dicha dos compañías, ó hayan estado en él; como asimismo aquéllos que fuera de su servicio continúan aún, ó pudieren de aquí en adelante ser empleados, así en este país como en el distrito de las dichas dos compañías respectivamente, serán y quedarán libres y sin molestia en todos los países que están bajo la obediencia del dicho señor Rey en Europa; y podrán viajar, traficar y frecuentarlos como todos los demás habitantes de los países de los dichos señores Estados. Y además de esto se ha tratado y estipulado que los Españoles mantendrán su navegación del modo que la tienen al presente en las Indias Orientales, sin poder extenderse más adelante, como también los habitantes de los Países Bajos se abstendrán de la frecuentación de las plazas que los Castellanos tienen en las Indias Orientales."

"VI. En cuanto á las Indias Occidentales, los súbditos y habitantes de los reinos, provincias y tierras de los dichos señores Rey y Estados respectivamente, se abstendrán de navegar y traficar en todos los puertos, lugares y plazas guarnecidas de fuertes, lonjas ó castillos, y en todas las demás poseídas por una y otra parte; es á saber: que los súbditos de dicho señor

Rey no navegarán ni traficarán en las ocupadas por los dichos señores Estados, ni los súbditos de los dichos señores Estados en las tenidas por dicho señor Rey; y entre las plazas tenidas por dichos señores Estados, serán comprendidas las que los Portugueses han ocupado en el Brasil á los dichos señores Estados desde el año de 1641, como tambien todas las demás plazas que poseen al presente, mientras las ocupen los dichos Portugueses, sin que el artículo antecedente pueda derogar el contenido del presente."

Efecto del Tratado.

Doble fué el efecto de este tratado: por un lado confirió á los Holandeses un título á territorio que antes pertenecía á España; por otro lado constituyó de parte de los Países Bajos el empeño de que, contra España y á costa de España, los Holandeses no adquirirían nada más de lo que entonces poseían.

Servirá para definir y limitar las cuestiones que posteriores acontecimientos presentan si, antes de proceder á su consideración, se repite en pocas palabras el resultado del examen hasta ahora hecho.

Situación en la fecha del Tratado de Munster.

En la fecha del Tratado de Munster, la situación en suma era ésta:

España había descubierto y explorado la América; había descubierto, explorado, poseído y colonizado á Guayana; mantenido poder no disputado sobre el Orinoco y la envidiada región interna, cuya fabulosa riqueza había sido causa de tantas expediciones extranjeras inútilmente emprendidas y de tanta sangre inútilmente derramada; la llave de lo interior estaba en sus manos únicamente; hacia la grande hoya interior del Cuyuni-Mazaruni ella había impulsado sus caminos y extendido sus conquistas; y ella guardaba la entrada, la sola entrada á esa hoya por las sabanas de suave undulación del Orinoco: el Esequibo mismo ella lo ha-

bía colonizado, cultivado, fortificado: por el momento había dejado sin ocupación su boca, permitiendo así á los Holandeses traficar allí: al restaurarse la paz les dió título á territorio que hasta entonces habían poseído como meros usurpadores.

Extensión de la concesión.

La extensión de esta concesión no puede ser difícil de definir; la entera colonia Holandesa, si es que pudiera dignificarse con tal nombre, se componía de un cuerpo de dos ó tres docenas de empleados solteros de la Compañía Holandesa de la India Occidental, albergados en un fuerte de una isleta y ocupados en el tráfico con los Indios en tintes del bosque: en el tiempo en que se firmó el tratado, no estaban cultivando un acre de tierra. Esto y un establecimiento en el Bérbice, eran los únicos Holandeses que había en Guayana en 1648. Ni entonces ni en ningún tiempo anterior habían los Holandeses ocupado ni colonizado un pie de terreno al oeste de su posta del Esequibo.

VI. Historia de la posta Holandesa del Esequibo.

Carta Holandesa de la India Occidental, renovada en 1647.

Habiendo expirado en 1645 la carta de la Compañía Holandesa de la India Occidental, fué renovada en 1647 por 25 años más.

Curso, principal fuente de renta de la Compañía.

Pero no se fundó por Guayana la Compañía de la India Occidental: esa región constituyó siempre su campo más insignificante. Su principal negocio era el corso. Así la paz con España le quitó su principal fuente de renta; y después de la paz de Westfalia (Tratado de Munster) la Compañía se vió en gran peligro de terminar.

Desaliento de la Compañía.

En manos de la Cámara Zelandesa de la Compañía, estaba el cuidado de la posta de Esequibo, y por algunos años ella luchó duramente por mantener su cabeza sobre el agua. La esperanza de recobrar el Brasil la sostenía; mas cuando huyó esa esperanza, la Compañía fué arrastrada á expedientes desesperados para mantener vivo el tráfico del Esequibo.

Costa abierta á la colonización.

En 1656 determinaron probar el resultado de la apertura de la costa á la colonización. El preámbulo de la resolución por la cual se realizó ese acto, es por supuesto, de mera forma; sin embargo, deja constancia del mal éxito de la Compañía; y sirve para hacer ver lo poco que se había realizado en el desarrollo del Esequibo. Este preámbulo y la resolución introductoria son los siguientes:

“Por cuanto los directores de la Cámara Zelandesa de la Compañía de la India Occidental, durante muchos años, y por todos los medios y arbitrios concebibles, tanto con sus propios recursos (los de la Cámara) como celebrando contratos con personas particulares, han procurado, no sólo aumentar su tráfico y comercio de aquí á las costas é islas situadas donde expresa su carta, sino también se han propuesto por fin promover la colonización y agricultura de dichas tierras, y todavía sin el buen éxito, los resultados y frutos que podían haber esperado;

“*Por tanto*, como han hallado por cuidadosa observación y larga experiencia, que no sólo las islas situadas en su distrito, sino también las costas de tierra firme, y en especial la Costa Salvaje, que se extiende desde el río Amazonas hasta.. grados hacia el norte, tienen tal situación y suelo que puede uno allí cultivar, plantar, producir y recoger cuanto ha sido posible cultivar y recoger en las famosas regiones del Brasil, pero que se necesitan para mayor aumento de la población y agricultura, no sólo per-

sonas de razonables medios, habilidad y experiencia, sino también todas las demás de inferior condición y aptitud; están dispuestos á ofrecer, y por la presente ofrecen, á sabiendas y con aprobación de los Estados Generales de los Países Bajos Unidos y de la Compañía General privilegiada de la India Occidental, con el objeto de estimular así á todos y á cada uno, las condiciones siguientes :

Oferta de nuevas "libertades y exenciones."

Siguen luego condiciones tentadoras, que sin embargo no lo fueron sin duda bastante; porque en el año próximo hubo que ofrecer nuevas "libertades y exenciones" antes de poder inducir á colonos á embarcarse en la incierta empresa.

Primeros colonos libres, 1657.

Como resultado de todos estos esfuerzos, en 22 de Marzo de 1657, más de nueve años después del tratado de Munster, llegaron al Esequibo los primeros colonos libres, en número de doce personas.

La Cámara de Zelanda repugna continuar la dirección de la Colonia.

Fuese que este corto número de colonos no bastase para asegurar el buen éxito, ó que, por otras razones, la Cámara de Zelanda se sintiese desalentada con la perspectiva, lo cierto es que rehusó asumir la administración de la Colonia, y en 9 de Junio de 1657 pidió á los Estados Provinciales de Zelanda que se encargaran de eso ellos mismos.

Los Estados de Zelanda no miraron con favor la proposición, con lo cual vino á tierra.

Dominación asumida por Middelburgo, Flushing y Vere.

No habiendo podido libertarse de la carga por este medio, la Cámara de Zelanda se volvió luego á las ciudades Walcheren; y hacia fines de 1657, consiguió inducir á Middelburgo, Flushing y Vere á tomar sobre sí los riesgos de la empresa.

Proyecto de establecerse en Pomarón.

Pero las ciudades, reconociendo el malogro de los esfuerzos hasta entonces hechos para formar algún establecimiento en el Esequibo mismo, giraron la vista en derredor buscando una situación más halagadora; y, sin tener cuenta con los derechos de España, proyectaron un establecimiento en los ríos Pomarón y Moroco.

Cornelis Goliat, ingeniero, fué enviado á levantar el plano de la región y trazar la nueva colonia. Grandes cosas se prometieron. "Había de haber una ciudad que llevase el nombre de Nueva Middelburgo. Encima de ésta se construiría una imponente fortaleza llamada, como la colonia, Nueva Zelanda. Debajo de la ciudad, del mismo lado del río, se levantaría la "Casa de la Altura."

Lo que en efecto se hizo.

Todas estas cosas resultaron ser sólo castillos en el aire. Lo que en efecto sucedió fué ésto.

Se empezaron los edificios proyectados, mas nunca se acabaron; probablemente nada más se hizo que echar algunos de los cimientos. Unos cuantos Judíos Portugueses, cultivadores de caña, expulsados del Brasil por su religión, fueron inducidos á establecerse en el Pomarón. La empresa fué descuidada y á poco decayó. En setiembre de 1660 los Judíos se quejaron, preguntando "si los Comisionados (directores) se proponen atender á la colonia, pues siendo de otro modo, intentaban partir y abandonarla." En este mismo año, Vere no pudo pagar su contingente estipulado para los gastos. Antes de finalizar 1663, el Consejo Administrador de Zelanda se hallaba en tantos aprietos que se disolvió completamente.

La Colonia atacada y destruida en 1666.

Pero no se permitió que esta tentativa de colonizar muriese de la muerte natural que la aguardaba. Los acontecimientos de 1665-66, que pusieron fin á su existencia, los narra mejor la palabra del Profesor Burr:

“En el invierno de 1665-66 los Ingleses procedentes de Barbada, conducidos por el Mayor John Scott, después de haber tomado posesión del Esequibo, cayeron también sobre el Pomarón, y dejaron arruinada la colonia. Lo que de ella quedó, fué devorado por la ocupación militar de los Franceses, cuya posesión siguió á la de los Ingleses. Pasó un año entero antes que los invasores fuesen aquí desposeídos, y los pobladores se habian entre tanto dispersado á los cuatro vientos. Mas, aunque destruida así prematuramente en la tierra, Nueva Zelanda vivía aún en el papel. Aun antes de la ruina de la colonia, la carta de Goliat cayó en manos de su emprendedor conciudadano, el geógrafo Arend Roggeveen, de Middelburgo, y cuando algo más tarde aquel hacedor de mapas sacó á luz su hermoso atlas de estas costas, “el Ardiente Pantano que iluminaba toda la India Occidental,” Nueva Middelburgo, con su fortaleza de Nueva Zelanda y su *Huis der Hoogte*, tomaron en el mapa un lindo puésto, que no perdieron hasta casi nuestros días.”

Así, primero á manos de los Ingleses y luego á las de los Franceses, acabó esta proyectada colonia del Pomarón: apenas duró más de media docena de años.

Esequibo y Pomarón abandonados.

El resultado fué elegante y gráficamente dicho por los Estados mismos de Zelanda: “Esequibo y Pomarón, primero, tomados por los Ingleses, luego saqueados por los Franceses,” y ahora “abandonados de todo el mundo.”

Los Estados de Zelanda toman posesión.—La Cámara Zelandesa de la Compañía de la India Occidental, vuelve á tomar la Colonia.

Los Estados de Zelanda tomaron posesión, mas no hicieron nada sino mantener una corta guarnición en Kykoveral, abandonando el Pomarón enteramente. Pasaron dos años, y con todo no pudo hallarse á nadie que volviera á tomar á su cargo la adminis-

tración de la "Colonia." Estando de vencida el año de 1668, se ofreció á las tres ciudades Walcheren; mas ellas la rehusaron. Pasaron otros dos años, sin haber todavía quien la tomase. Finalmente, en 1670, la Cámara Zelandesa de la Compañía Holandesa de la India Occidental, fué inducida á recibir otra vez más "el Fuerte y la Colonia de Esequibo."

Administración de Hendrik Rol.

La perspectiva de la colonia era entonces muy sombría. Cuando, en 1670, llegó el nuevo gobernador Hendrik, parece que no había ningunos hacendados particulares. Se proyectaron tres haciendas durante el primer año de su administración. Mas parece que Rol dedicó su energía al comercio antes que á la agricultura. Esta política corría parejas con la que primero había traído, y aun mantenía á los Holandeses en el Esequibo. Su política no era, pues, nueva. Difería de la de sus predecesores meramente en grado. Mantuvo el Esequibo como posta mercante; pero también la convirtió en centro de comercio. Buscó, más allá de los confines de la isla en que vivía, atraer y cimentar tráfico con los Españoles y con más remotas partes de Guayana. En virtud y de resultas de esta política, llegaron á establecerse más tarde estaciones de tráfico en puntos más ó menos distantes del Esequibo mismo.

Para 1673 estaba Rol traficando en el Orinoco con los Españoles, igualmente que con los Caribes de Barima.

Extensión de la Colonia en 1674.

Estos esfuerzos encaminados á mayor extensión de relaciones comerciales con los Españoles y los Indios, y el establecimiento de unas pocas haciendas en la inmediata vecindad de Kykoveral, constituyen el solo adelanto hecho por la colonia antes de la disolución de la antigua Compañía, que fué en 1674. Cuando ella pasó, la colonia, con excepción de las haciendas referidas, estaba todavía

reducida á una islita; su ocupación se limitaba aún á las orillas mismas del Esequibo; y su estado, si en algo, era en poco mejor de lo que había sido en 1660.

Resultados de 26 años, 1674.

En suma, he aquí los resultados de 26 años (1648-1674). Los Holandeses, tratando de mejorar su precaria posición en el Esequibo, habían proyectado un establecimiento en el Pomarón; habían tratado de realizarlo; habían sido demasiado débiles para mantenerlo, ó siquiera para completar la erección de los edificios proyectados; lo habían abandonado; se habían retirado á su islita del Esequibo; y, exceptuando unas pocas haciendas en las márgenes de aquel río, en la inmediata vecindad del fuerte, se hallaron, después de trascurrido más de un cuarto de siglo, no más adelante de lo que habían estado cuando se firmó el tratado de Munster en 1648.

VII. Historia de la Posta Holandesa del Esequibo, 1674--1700

Fin de la antigua y principio de la nueva Compañía de la India Occidental.

En 1674 fué disuelta la antigua Compañía Holandesa de la India Occidental. Una nueva Compañía de la India Occidental tomó su puésto; y con esta infusión de sangre nueva, se avivaron las esperanzas de un porvenir más brillante.

La política de traficar á lugares distantes, iniciada por Hendrik Rol en 1670, la continuó su sucesor Abraham Beekman, quien, en 1679, envió uno de sus soldados al Pomarón á negociar en tinte de onoto. En este tiempo se hallaba el Pomarón enteramente desierto. Con el objeto de facilitar ese tráfico con el Pomarón, edificó allí una chocita para albergue de dos ó tres hombres. Allá, desde 1673, como ya se ha dicho, Hendrik había empezado á traficar con los Españoles y los Caribes del Orinoco, tráfico practicado *por vía* del Moroco, el Guaima y el Barima.

Franceses y Holandeses de Surinam en el Barima, en 1684.

Pero Beekman, continuando la política de Rol, halló rivales que en aquella parte hacían competencia á su tráfico. Los Holandeses de Surinam y los Franceses, eran unos y otros allí poderosos competidores; y en vista de este hecho, determinó en 1684 ver si no podía ganarles ventaja haciendo que uno de los servidores de la Compañía pusiera su residencia en Barima.

Abrigo de Barima, 1684.

En consecuencia, en 1684, levantó allí "un pequeño abrigo" para uso del maestre de posta del Pomarón, cuando de tiempo en tiempo visitara el lugar. Dió á la Compañía cuenta de este acto; mas en cambio de su esmero recibió una respuesta cáustica que lastimaba su honor fiscal y su buen sentido; y se le ordenó por la Compañía que parase inmediatamente todo tráfico al Orinoco. Durante años no vuelve á oírse hablar más de este tráfico.

Colonia del Pomarón de 1686.—Destrución de ella por los Franceses y los Caribes.

El año de 1686 se caracteriza por una segunda fútil tentativa de los Holandeses de extender los límites de su establecimiento del Esequibo más allá del primitivo hogar de su isla. En aquel año Jacob de Jonge, hacendado del Esequibo, fué elegido Comandante de una proyectada colonia en el Pomarón. Se la principió, mas no bien habían pasado tres años, cuando la nueva colonia fué completamente destruida por los Franceses. Viniendo ellos de Barima, guiados por los Caribes, cayeron sobre la colonia y la dispersaron de un modo absoluto. En este tiempo estaban los Franceses temporalmente establecidos en el Barima.

Abandono del Pomarón en 1689.

No se puso en efecto ninguna tentativa por restablecer la colonia del Pomarón; y en Noviembre de 1689, la Compañía resolvió formalmente abandonarla, trasladando al Esequibo los em-

pleados, esclavos y productos, y dejando sólo dos hombres en el antiguo sitio.

Así los Holandeses volvieron á ser rechazados al Esequibo. El año de 1691 los halló encerrados en sus cenagosas márgenes, sin contener la colonia entera más de 100 Europeos con sus esclavos. Este número continuó sin mudanza en todos los restantes años del siglo XVII.

El abandono del Pomarón en 1689 no fué meramente temporal, como que ese río no volvió á ser ocupado durante el siglo XVII. Á qué luz lo miraba Samuel Beekman en 1695, resulta bien claro del hecho de que, al recibir en aquel año noticia de la presencia de los Franceses en el Pomarón, no hizo el más mínimo esfuerzo por desalojarlos; sino se limitó á fortificar á Kykoveral contra un posible ataque de los Franceses al mismo.

Tráfico en lo interior.

Antes de cerrar este período de 1674 á 1700, bueno es referirse al tráfico Holandés en lo interior. La primera mención que de él se halla es de 1680. De 1680 á 1693 parece que este tráfico fué con los Indios y se limitó principalmente á "hamacas, bálsamo y otros productos Indios." Pero es de notarse que en ningún sentido era exclusivo este tráfico, y que de él participaban no sólo los Españoles, sino también los Franceses.

Tráfico de caballos en el Cuyuni.

En el año de 1693, ó próximamente, empezaron los Holandeses el tráfico de caballos en el Cuyuni arriba; tráfico que sólo podía haberse ejercido con los Españoles; y se continuó en todos los años restantes del siglo XVII.

Resultados de 26 años. Estado en 1700.

El fin del siglo presenció el siguiente estado de cosas:

Todos los esfuerzos de los Holandeses por extender el área de su actual ocupación, habían sido frustrados. Una segunda ten-

tativa de establecer colonia en el Pomarón había terminado desastrosamente, por causa de la debilidad de los Holandeses y su incapacidad para defender de ataques sus posesiones. Habiendo sido así rechazada al Esequibo, la Compañía había determinado formalmente asentir á su expulsión del Pomarón. Verdad es que pretextó mantener allí dos hombres; pero, excepto eso, su actual ocupación en 1700 no pasaba de Kykoveral y de algunas haciendas sitas en las márgenes adyacentes. El tráfico Holandés al Orinoco y á las regiones constitutivas de su delta, había sido prohibido por la Compañía misma en 1684; y no se había reasumido después de eso. Con el Cuyuni se estaba practicando el tráfico; mas, hasta donde concernía á los Indios, era un tráfico de que participaban tanto los Españoles como los Franceses; y, por lo demás, era un tráfico con los Españoles mismos en aquella región establecidos.

Excepto, pues, los dos hombres dejados en el Pomarón, y la extensión de haciendas en la inmediata vecindad de Kykoveral, el lapso de otros veinte y seis años (1674-1700) no acarreó cambio alguno, y al parecer no presencié ningún ensanche de la posesión ni de la dominación Holandesa. Después de más de medio siglo, la colonia, si es que en algo, estaba en poco más adelantada de lo que fuera en el tiempo en que se firmó el tratado de Munster.

VIII. Historia de la Posta Holandesa del Esequibo. 1700-1725.

Conveniente será agrupar los sucesos del próximo cuarto de siglo conforme al lugar en que ocurrieron y á su carácter.

Tráfico á puntos situados al oeste del Esequibo.

Primeramente. Respecto del tráfico de la Compañía á puntos situados al oeste del Esequibo.

No hubo tráfico á Barima.

En cuanto al Barima, no hay recuerdo de la menor tentativa de traficar allí durante este período. La prohibición de 1684 contra el tráfico al Orinoco continuó vigente, con certeza hasta 1717, á lo menos en cuanto á privados colonizadores concernía, porque en aquel año ellos dirigieron á la Compañía una protesta contra la continuación de tal veda.

Indicaciones relativas á Barima, de que no hizo caso la Compañía de la India Occidental.

La otra y sola conexión de los Holandeses de Esequibo con el Barima durante este período, parece haber sido una indicación hecha en 1722 por el Ingeniero Maurain-Saincterre, acerca del establecimiento de haciendas allí; indicación á que nunca se dió curso ni siquiera se consideró por la Compañía. Lo que aparece es que durante el período citado (1700-1725) á los Franceses y á los Holandeses de Surinam y Berbice permitieron los Españoles traficar en aquella región. En 1711 una partida de Surinam pasó por dicho lugar y lo halló enteramente abandonado.

Tentativa de traficar al Guaima, 1699.

Los Holandeses de Esequibo, hacia el fin de 1699, intentaron ineficazmente traficar más cerca de su morada. En aquel año enviaron al Guaima una barca á salar pescado y traficar en víveres; mas volvió al cabo de seis semanas "sin haber hecho tráfico alguno."

Prohibición del tráfico al Pomarón.

Aproximándose más todavía á su morada, y aun sólo hasta la distancia del Pomarón, la Compañía prohibió el tráfico á pobladores privados de la colonia, por lo menos en época tan remota como 1717.

Franceses y Españoles en el Pomarón.

Por otra parte, los Franceses y los Españoles tenían tan poca cuenta con la supuesta jurisdicción Holandesa allí, que en 1712 una partida de ellos, encontrando á un agente Holandés en el

Pomarón, lo echó fuera con impunidad. El abrigo levantado en el Pomarón para dos servidores en 1689, cuando se abandonó la tentativa de establecer en aquel río una colonia, probablemente se mantuvo *pro forma*. Más tarde vino á conocerse con el nombre de posta de Wacupo.

Abrigo en el Pomarón, 1703-1705.

Sin embargo, la tentativa de establecer y mantener una posta en aquella región más arriba del Pomarón y más cerca de Essequibo, no paró en nada; y, si más tarde se principió allí una posta en 1703, como parece meramente posible, su existencia acabó de seguro no después de 1705. Esto en cuanto al tráfico con el Orinoco y la región de la costa en general.

Tráfico á lo interior.

Respecto de lo interior, el tráfico apenas estaba más floreciente. Para 1701 el tráfico de caballos había venido á menos. Para 1702 se había hecho más dificultoso. En 1703, probablemente con la idea de fomentar este tráfico de caballos, se proyectó establecer una "posta" arriba en las sabanas del Cuyuni, á seis semanas de Kykoveral por agua. Se nombró efectivamente un "maestre de posta" en 20 de Mayo; pero si se la estableció ó no, es muy dudoso. Cierto es que en 1^o del siguiente Octubre, ese mismo maestre de posta fué removido, y de ella no vuelve á saberse más nada.

Fin del tráfico de caballos en el Cuyuni, 1707.

El tráfico gradualmente fué terminando, y el año de 1707 es el último en que puede hallarse mención del mismo. No es difícil adivinar la razón. Ya el Gobernador Holandés había escrito á su País:

"Siento muchísimo verme obligado á informaros que, por causa de la presente guerra, no pueden conseguirse aquí arriba caballos como hasta el presente, por cuanto aquellos Indios se

creen sometidos á las coronas de España y Francia; con lo cual este tráfico se halla paralizado.”

Aun mientras duró, se mantuvo en lo que era sin contradicción territorio Español.

Extensión del Establecimiento.

En segundo lugar.—En orden á la extensión del establecimiento efectivo durante este período.

La única mejora que tuvo la colonia de Esequibo durante el primer cuarto del siglo XVIII, se limitó exclusivamente á las orillas del Esequibo mismo y á las porciones del Mazaruni y del Cuyuni, que quedan debajo de las primeras cascadas de estos últimos ríos.

Esequibo dividido en dos aistritos, 1701.

Como demostrativa de la extensión exacta de la colonia en 1701, puede citarse la división que de ella se hizo en aquel año en dos distritos para fines de su organización militar; comprendiendo uno las haciendas del Mazaruni, de las cuales la más alta estaba debajo de sus primeras cascadas; y el segundo, las haciendas del Esequibo, todas en agua de marea. Los dos distritos no comprendían más de doce haciendas.

Extensión de la Colonia, 1706.

En 1706 tenemos otra vez definidos los límites en el mapa de Abraham Maas, enviado á la Compañía por el gobernador Samuel Beekman. Según éste, las haciendas en aquella fecha se limitaban todas á las inmediatas orillas del Mazaruni y Esequibo, y estaban todas debajo de las primeras cascadas de aquellos ríos.

Cartabo, 1716.

“En 1716 el Comandante recabó permiso para construir una nueva casa de gobierno en la tierra firme, cabalmente enfrente de la isla, en el lado del Mazaruni y de la punta formada por

los dos ríos." La aldea de 12 ó 15 casas que se levantó á su redor, llegó más tarde á ser conocida con el nombre de Cartabo.

La Colonia en 1722.

Para 1722, la colonia no había cambiado de una manera importante, y tenemos el testimonio del ingeniero Maurain-Sainterre sobre que hasta aquel tiempo ningún Europeo había establecido hacienda de caña de las cascadas arriba.

Resultado de 25 años, 1700-1725.

He aquí la suma de los resultados de 25 años, de 1700 á 1725.

Se había prohibido á los Holandeses de Esequibo el tráfico al Orinoco, al Barima y aun al Pomarón, sin que se intentara emprenderlo. En el Cuyuni la estación de compra de caballos establecida en 1703, después de existir quizá unos pocos meses, había sido abandonada y olvidada, pretendiendo los Indios de allí ser Españoles, y poco ó nada se pensó en aquella región.

Las únicas postas al oeste del Esequibo fueron las de Wacupo y el Pomarón. La primera de ellas, compuesta de dos empleados y una cabaña, servía para impedir la fuga de los esclavos; la segunda no duró sino dos años, y fué luego abandonada. La colonia misma se extendió á lo largo de las orillas del Esequibo, el Mazaruni y el Cuyuni, pero no pasó más allá del agua de marea.

IX. Historia de la colonización Española por vía del Orinoco. 1648--1725.

Introducción.

Después de haber bosquejado así la historia de la Colonia Holandesa en tres cuartos de siglo, bien será considerar el progreso hecho por los españoles del Orinoco durante el mismo período.

Para apreciar convenientemente este progreso, preciso es distinguir entre el carácter, propósitos y métodos de los Holandeses y de los Españoles, respectivamente.

Métodos y propósitos Holandeses.

Como antes se ha dicho, los objetos que primero trajeron á los Holandeses á América, fueron saquear los establecimientos Españoles y robar los tesoros Españoles cuando en su camino atravesaban el océano. Cuando el tratado de Munster puso fin á este sistema de pillaje, las relaciones de los Holandeses con Guayana pasaron á ser de mero tráfico; y sus posesiones en la costa de Guayana, descollaban como sólo otros tantos establecimientos de tráfico.

Propósitos y carácter de las Colonias Españolas.

Por el contrario, los Españoles vinieron á América á conquistar la tierra, fundar un imperio, recoger su tesoro, cristianizar y civilizar su gente. Así la historia de la colonización Española en el Orinoco, es una historia, primero de dominación política sobre toda la región circunyacente, y luego, de actividad y población entre los Indios por medio de los Misioneros.

Dominación Española sobre la región del Delta del Orinoco.

En lo tocante á dominación política, ella era general de un extremo á otro del territorio hoy en disputa. En prueba de ésto echemos primero una ojeada á la región del delta del Orinoco entre la principal boca de ese río y el Moroco. El tráfico de los Holandeses de Surinam y de los Franceses en Barima y sus cercanías durante los últimos años del siglo XVII, el continuado tráfico de unos y otros y de los Holandeses de Bérbice en el primer cuarto del siglo XVIII, así como el tráfico de los Holandeses de Esequibo de 1673 á 1684, la residencia de los Franceses en Barima en 1689, y la frustrada tentativa de los Holandeses de Esequibo de traficar unas pocas semanas en 1700 en el Guaima, son los únicos ejemplos conocidos de la presencia de extranjeros en el delta del Orinoco de 1648 á 1725.

Dominación Española reconocida por los Holandeses.

Por lo que hace á la soberanía y exclusiva dominación política de los Españoles en aquella región, ella fué reconocida de los Holandeses terminante y repetidamente.

Apresamiento de buques Holandeses por España.

Durante este período, los Españoles reiteradamente apresaron y confiscaron buques Holandeses en aquella región, y los Holandeses se sometieron á esos actos sin protestar en contra.

Presencia de los Españoles entre el Moroco y el Esequibo.

Más allá del Moroco, y entre ese río y el Esequibo, los Españoles hicieron sentir constantemente su presencia, echando fuera agentes Holandeses, y atacando las colonias en embrión que los Holandeses intentaron plantar, pero que al fin abandonaron.

Tráfico Francés y Holandés en el Cuyuni.

En la hoya interior del Cuyuni-Mazaruni, los Españoles por algún tiempo permitieron el tráfico, tanto á los Franceses como á los Holandeses.

Colonización Española y actividad de los Misioneros.

Volviendo ahora al punto de colonización y actividad de los Misioneros, hallamos un acrecentamiento y desarrollo que forma notable contraste con la debilidad de la cohibida posta Holandesa de Kykoveral.

Aun en tan remota época como la del Tratado de Munster, hallamos á los Jesuítas desplegando su actividad en esta región. En sus "Cartas Anuales" de 1652, recontando la historia de esta provincia durante la precedente década, escribían ellos:

"En la Misión de Guayana, donde apenas alguna cosecha corresponde al trabajo, por más penoso que sea, el Padre Andrés Ignacio, cabeza de la Misión, hombre de obediencia y heroico celo, y que había profesado los cuatro votos, cayó en aquel glorioso y tan desamparado "puésto."

Misiones en los Llanos en 1659.

Ya en 1659 se habían establecido misiones en los *Llanos*, esto es, en las sabanas del Alto Cuyuni.

En aquel mismo año el Padre Antonio de Monteverde persuadió á las autoridades provinciales de Santa Fe á que tomaran posesión religiosa del bajo Orinoco; y en consecuencia fueron enviados allí los Padres Vergara y Llauri.

Misiones Españolas, 1664.

Para 1664 habían avanzado tanto las misiones, que se llevaban regularmente registros de bautismos.

Desde este tiempo en adelante, Dominicanos, Agustinos, Jesuítas y Capuchinos, competían unos con otros en sus esfuerzos por cristianizar á los nativos y en su disposición á morir en la demanda.

Misiones Españolas, 1677.

En 1677 el Gobernador General de Trinidad y Guayana, preguntó al Prefecto de las Misiones de Cumaná si podía enviarle misioneros; á lo cual respondió el Prefecto que tenía ocho sacerdotes solamente, pero estaba aguardando diez más de España, y accedería gustoso á su petición.

Misiones Españolas, 1680.

En 1680 llegaron de España diez Capuchinos para las misiones de Trinidad, constituyendo, en aquel tiempo, un solo Gobierno dicha isla y Guayana.

Misiones Españolas, 1681.

Para 1681 estaba tan adelantada la obra, que los Indios habían principiado á formar poblaciones regulares; y hay mención de á lo menos dos aldeas con sus iglesias cerca de Santo Thomé. Estaban encomendadas al cuidado de los Jesuítas de la provincia del Nuevo Reino de Granada. Demás de éstas, los Jesuítas tenían otras misiones más arriba en el Orinoco.

En el mismo año los Jesuitas, viendo que tenían las manos bastante ocupadas con sus misiones del Alto Orinoco, transfirieron á los Capuchinos las misiones vecinas á Santo Thomé.

Misiones Españolas, 1682.

Para 1682 el Gobernador General de Trinidad y Guayana pudo decir, en formal documento oficial, que había 24.000 Indios que habían sido sometidos á autoridad Española en Guayana y Trinidad.

En aquel año llegaron á Trinidad dos Capuchinos á tomar parte en la obra de las misiones de Tierra Firme; y, habiendo objetado que se les destinara á Guayana, á causa de ignorar la lengua de los nativos, los informó el Gobernador de que los Indios de allí en general estaban familiarizados con la lengua española; y que con los incapaces de entenderla podían servir de intermediarios ó intérpretes otros Indios que la hablaban. En consecuencia los frailes fueron á Guayana.

Misiones Españolas, 1686.

En 1686 llegaron de España doce Capuchinos para las misiones de Cumaná, y doce más para Trinidad y Guayana.

Misiones Españolas, 1693.

Para 1693 la cría de ganado había crecido en tales proporciones, que los Holandeses del Esequibo estaban haciendo viajes de seis semanas de Kykoveral arriba á las sabanas del Cuyuni para comprar caballos.

Misiones Españolas.—Resultados generales.

El resultado de toda esta actividad de los misioneros fué que se abrieron caminos por selvas aparentemente impenetrables; se fundaron pueblos é iglesias; se delinearón haciendas, y se establecieron hatos.

Tráfico Holandés de caballos en el Cuyuni, prohibido por España y abandonado.

Este tráfico de caballos en el Cuyuni continuó sin restricción hasta 1702. En aquel año lo prohibieron los Españoles; y, si

bien se intentó mantenerlo por los Holandeses, se vieron compelidos á abandonarlo absolutamente para 1707.

Misiones Españolas.—Resultados en 15 años.

En todo este tiempo continuaron llegando misioneros en muchedumbre; y, de resultas de haberse establecido en Guayana en 1686-87 gran número de Padres Capuchinos, fueron bautizados en quince años cinco mil Indios, y en Trinidad se fundaron cinco pueblos y tres más en Guayana.

Misiones Españolas, 1724.

Por fin en 1724 se efectuó una completa reorganización de las misiones, y se inició el plan de las específicas, cada cual con una fundación definida.

Suay y Caroní, 1724.

Conforme á esta reorganización, se fundaron formalmente en ese año dos misiones: Suay y Caroní.

Resumen y contraste con los Holandeses.

En suma, los resultados del incremento Español, de 1648 á 1725, fueron éstos :

En el delta del Orinoco y en la hoya interior del Cuyuni había habido tráfico, así de los Franceses como de los Holandeses, principalmente con los de Surinam y Berbice; mas los Españoles habían mantenido en todo este tiempo dominación política exclusiva en ambas regiones. Arriba por el Moroco y Pomarón habían hecho sentir eficazmente su presencia, y España los reclamaba ambos como suyos propios. Á lo largo del Orinoco, y por las inclinadas sabanas del Cuyuni, las misiones Españolas se habían gradualmente esparcido, produciendo sus hatos tanto número de caballos que no sólo abastecían las necesidades domésticas, sino tenían un sobrante que exportar.

Por otra parte, la posta Holandesa del Esequibo apenas se mantuvo en Kykoveral y en sus márgenes adyacentes.

X. Historia de la colonia del Esequibo. 1725--1803.

Historia de la colonia del Esequibo.

Volviendo al Esequibo, se emprenderá ahora la historia de aquella colonia desde 1725 hasta que finalmente la tomaron los Británicos en 1803.

Poseiones Holandesas en 1725.

En 1725, como antes se ha visto, las posesiones Holandesas estaban limitadas á la Isla de Kykoveral, á unas pocas haciendas en las orillas adyacentes del Esequibo, Mazaruni y Cuyuni, y á una cabaña en el Wacupo.

Anteriormente á 1725, la limitada tendencia á incremento que pueda haber tenido la colonia de Esequibo, había sido aguas arriba desde Kykoveral, en el Esequibo, el Mazaruni y el Cuyuni; pero nunca había habido ningunas haciendas encima de las primeras cascadas de aquellos ríos.

Tendencia de la Colonia aguas abajo.

Posteriormente á 1725, la tendencia fué toda por el otro lado. Á la verdad, se señaló tanto esa tendencia que, poco á poco, toda la colonia se movió hacia abajo, acercándose más á la boca del Esequibo, abandonando á Kykoveral, dejando antiguas haciendas, y evidentemente renunciando á todo pensamiento en lo interior, excepto como lugar de tráfico con los Españoles é Indios.

Guarnición transferida á la Isla de la Bandera.

En 1739-40, la guarnición y el asiento del Gobierno fueron transferidos de Kykoveral á la Isla de la Bandera (conocida después con el nombre de Isla del Fuerte) que está en la boca del Esequibo.

Abandono de Cartabo.

En 1740 las doce casas que componían la aldea de Cartabo fueron abandonadas y cayeron en ruina.

Para 1748 podía considerarse el Cuyuni como muy remoto.

Ya desde 1764, Storm Van Gravesande pudo hablar de "los pocos colonos que viven aún río arriba," significando como lo hace ver el contexto, en el antiguo sitio de la colonia, cerca de la unión del Cuyuni y el Mazaruni.

Para 1773 habían cesado todas las solicitudes de concesiones de tierra, río arriba, en el primer sitio de la colonia.

No había haciendas en 1777 encima de la Isla de la Bandera.

Para 1777, con una sola excepción, no había ninguna hacienda de caña, de café, ni de algodón encima de la Isla de la Bandera: en realidad no había más cultivo que el de algunas siembras de yuca.

Primitivo sitio de la Colonia, mudado en un desierto.

Al cerrar el siglo el sitio primitivo de la colonia se había trocado en un desierto.

Pero mientras el movimiento de la colonia era así aguas abajo, el movimiento general era también hacia la margen del *éste* y al rededor de la costa *hacia Demerara*.

Con excepción de un solo avance transitorio en el Pomarón, y de una hacienda aislada y que duró poco en el Moroco, no hubo establecimientos en aquellos ríos, ni en el Wacupo, en ningún tiempo durante el siglo XVIII.

1700-1800, permanecieron en statu quo.

El año de 1800 los halló prácticamente en el mismo estado en que los había dejado el año de 1700.

La región del Pomarón no la utilizan los Holandeses sino para el tráfico, etc.

Á no ser para objetos de tráfico, para interceptar esclavos prófugos, para la pesca, para corta ocasional de madera, y, de tiempo en tiempo, para la residencia temporal de un Holandés, estos ríos no fueron utilizados de ningún modo por los Holandeses.

Á la verdad, los colonos de Esequibo, lejos de necesitar más tierra, no eran suficientes en número para ocupar la tierra inmediatamente aprovechable en las orillas del Esequibo y del Demerara.

En 1794 se habló algo de formar establecimientos en el Pomarón: se reconocieron el río y el territorio adyacente, y se preparó un mapa de ellos; pero no fué sino después del término del siglo XVIII y de la toma de posesión de la Colonia por los Británicos, cuando se extendió el cultivo hasta el Pomarón.

En la región del Delta, entre el Moroco y el Orinoco, los Holandeses no eran más que traficantes.

En cuanto á la región del delta más allá del Moroco, entre ese río y la principal boca del Orinoco, las solas relaciones que tuvieron con ella los Holandeses durante el siglo XVIII, fueron las relaciones de traficantes; y aun esas mismas cesaron poco después de promediar el siglo.

Acaso debería exceptuarse de esta última afirmación una cuadrilla de ladrones de Esequibo, que residieron en Barima por los años de 1766; pero su presencia en aquella región, por un breve período, no puede tener ninguna importancia. Fueron denunciados por el mismo Gobernador Holandés; y poco después el río quedó enteramente desembarazado de ellos.

Sumario de lo precedente.

Se ha dicho que, á no ser para objetos de tráfico, para interceptar esclavos prófugos; para pescar; para corta ocasional de madera y para la residencia temporal de algún Holandés, el delta del Orinoco, desde la boca principal ó "Grande," hasta el Moroco, y aun la región de allende, entre el Moroco y la boca del Esequibo mismo, no fué de ningún modo utilizada por los Holandeses. Para hacer ver cuán completamente estriba esta afirmación en los hechos, bueno será referirse á ellos más minuciosamente.

1.º—EN CUANTO AL TRÁFICO.

Tráfico Holandés al Orinoco.—Tráfico Francés al Orinoco.

El tráfico con los colonos Españoles del Orinoco, aunque prohibido por las leyes de España, principió á ser fomentado por las autoridades Holandesas en el último cuarto del siglo XVII.

Por un breve período, (1684-1690) la desconfianza de su propio Gobernador fué causa de que se prohibiera; pero después de su destitución fué reasumido. Al principio la dirección de este tráfico puede haber estado con mucho en manos de los Holandeses; y el paso de ellos por los ríos Moroco, el Guaima y el Barima, que eran su derrotero, debe de haber tenido por resultado un tráfico considerable con los Indios de aquella parte. Mas los Holandeses del Esequibo tenían importantes rivales en sus vecinos de Bérbice y Surinam; y otros, más importantes aún, en los Franceses de las islas, quienes desde 1685 hasta 1700 cortaron completamente este tráfico, y continuaron después siendo incómodos competidores. Antes de mediar el siglo XVIII, los Españoles mismos estaban empezando á traer entre manos este tráfico.

Tráfico Español al Esequibo.

Para este tiempo también, y quizá desde mucho antes, estos traficantes Españoles se estaban abriendo camino á la colonia Holandesa por vía del Cuyuni.

Las autoridades de Orinoco hallaron fácil favorecer á su propia gente en esta competencia, con sólo hacer efectivas contra los traficantes Holandeses las leyes Españolas, y así hacer demasiado arriesgada su ida al Orinoco. Así para evitar este peligro como para disminuir el riesgo del contrabando por su propio lado, la Compañía Holandesa de la India Occidental y el Gobierno del Esequibo, desde mediados del siglo XVIII, adoptaron como política permanente transferir este tráfico á manos Españolas.

Ningún tráfico Holandés al Orinoco después de 1761.

Poco más ó menos desde 1761 en adelante, el tráfico estuvo exclusivamente en manos de los Españoles; y desde la misma época apenas se oye hablar de traficantes Holandeses al Orinoco. La corriente iba toda por la otra vía; y los Españoles fueron inducidos á venir al Esequibo á vender allí sus productos.

Para 1794, el Gobernador General, aunque hijo él mismo de la colonia, ignoraba al parecer que este tráfico hubiera estado alguna vez en otras manos que en las Españolas.

Antiguas relaciones de tráfico Holandés con Barima, convertidas en tradición para 1800.

Para el fin del siglo las antiguas relaciones de tráfico de los Holandeses con el Barima, habían pasado á ser una mera tradición, subsecuentemente tergiversada, á sabiendas ó por ignorancia, para servir de supuesta justificación á una pretensión á territorio que queda muy lejos de los límites á que llegó alguna vez la ocupación Holandesa.

2º—CAPTURA DE PRÓFUGOS.

Tráfico Holandés de esclavos.

Los Holandeses hacían extenso uso de esclavos, y era esencial á la vida de la colonia de Esequibo, *primero*, obtenerlos, y *luego* impedir su fuga.

Correrías de los Holandeses en el territorio Español en demanda de esclavos.

La demanda de esclavos Indios, que había sido siempre grande y constante, desde principio de las haciendas Holandesas en el Esequibo, se aumentó mucho hacia la mitad del siglo XVIII con la venida de hacendados de otras nacionalidades, á quienes se había abierto entonces la colonia. Para obtener esos esclavos, se inducía á los Caribes á hacer correrías en el territorio Español, atravesando el país inmediatamente próximo á las misiones Españolas. Los Holandeses mismos ayudaban en estas irrupciones, disfrazándose de Indios al intento.

El tráfico se hizo tan absorbente para los Caribes, que en 1746

pudo decir el Gobernador Holandés que toda la subsistencia de ellos dependía de este Comercio. En 1758, el Prefecto de las Misiones Españolas escribía:

“No será una exageración estimar la venta anual hecha por los Caribes, en más de 300 indios jóvenes, y en más de 400 los viejos que matan, y que no pueden venderse á los Holandeses, porque se fugan.”

Estas irrupciones en busca de esclavos no se limitaban á la región situada entre el Esequibo y el Orinoco, sino se extendían al riñón mismo del territorio Español, al Caroní, al Caura y aun al norte del Orinoco.

Medidas para la retención de esclavos.

Una vez capturados los esclavos, se hacía necesario adoptar medidas para retenerlos. Partiendo de Esequibo había dos caminos por donde estos infortunados podían abrirse paso al recobro de la libertad. Uno era por el Cuyuni, el otro por la *via* interna acuática del Pomarón, Moroco, Guaima y Barima. Con el objeto de capturar á estos fugitivos, los Holandeses estacionaban á veces un hombre, á veces dos ó tres, en puntos estratégicos.

En marzo de 1767, Storm había sugerido con encarecimiento la conveniencia de poner “dos guarda-costas buenos, armados y bien tripulados, uno en la boca y otro afuera del río, para poner fin á todas las desercciones.”

Cabaña del Moroco.

En 1726 ó 1727, por ejemplo, la cabaña de Wacupo se trasladó al Moroco, como una situación más adecuada al propósito. (En abril de 1770, Centurión habló de esta posta del Moroco, diciendo que se la había tolerado por cuarenta años).

Para 1754, estos esclavos fugitivos habían descubierto una nueva ruta para volver del Esequibo á sus hogares del Orinoco.

Era por la corriente marítima exterior, que siendo siempre de sureste á noroeste, á lo largo de la costa, podía llevar sus botes, con facilidad y sin peligro. En consecuencia los Holandeses construyeron el año de 1757 una nueva casa de guardia en la boca del río Moroco.

Abandono de la choza del Moroco.

Era un simple abrigo, sin guarnición; mas concediendo tierra á un tal Beissentuefel, se le indujo á establecerse en el lugar y á encargarse de esta vigía. Corta fué su permanencia allí, porque sólo uno ó dos años después de su llegada, tuvo la desgracia de volarse con pólvora, y entonces la casa de guardia vino á decadencia.

Habiendo así llegado á su fin la estación de la boca del Moroco, continuó por algún tiempo sirviendo á su objeto la estación más antigua, situada río arriba, bajando el maestre de posta, de tiempo en tiempo, á la costa, para interceptar los fugitivos.

Choza del Moroco abandonada en 1783.

Sin embargo, en 1783 esta estación de más arriba fué también enteramente abandonada durante la ocupación de la colonia por los Franceses; y no fué ocupada en lo sucesivo.

Estación mercante del Moroco, de 1785.

Por los años de 1785, después de restituida la colonia á los Holandeses, se levantó una nueva estación en la boca del Moroco. Después de haber expirado la Compañía de la India Occidental en 1792, ésta fué la única estación Holandesa que continuó apareciendo en las matrículas de paga ó de revista. Los Británicos, durante su ocupación de la colonia, la dejaron caer en un estado de bastante ruina. En 1802 fué reasumida por los Holandeses durante su corta ocupación de la colonia.

Ninguna ocupación Holandesa en lo interior.

Respecto de lo interior, poniendo aparte las tentativas ineficaces de los Holandeses en 1754-58 y en 1766-72 (que han de

citarse en adelante), no hubo en ningún tiempo la más mínima ocupación Holandesa encima de las cascadas inferiores del Cuyuni.

Persecución de esclavos fugitivos por los Holandeses.

Por supuesto, la persecución de fugitivos y su captura se extendieron más allá del Moroco por la costa y más allá de Kykoveral en lo interior; mas tales capturas se efectuaron siempre, ó sin conocimiento, ó con la connivencia, ó por expreso permiso de los Españoles.

ESTACIONES PARA TRÁFICO DE ESCLAVOS EN EL CUYUNI, DE 1754 Y 1766.

Fracaso de los Holandeses en la ocupación de lo interior.

Las dos ineficaces tentativas de los Holandeses, en 1754 y otra vez en 1766, por establecer estaciones para compra de esclavos y para tráfico en el Cuyuni, merecen más que una noticia pasajera, no por ninguna importancia de las estaciones mismas, sino meramente porque suministraron á los Españoles memorables oportunidades para probar á los Holandeses cuán completamente era España señora de la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Propuesta de establecer una posta mercante en 1750.

En 1750 el Gobernador Holandés interino, hablando de las Misiones Españolas, pidió que no se abriese el tráfico en ganado con ellas, "á menos que se estableciera una buena posta en el camino."

En 1754 ó 1755 se estableció efectivamente tal estación en algún lugar del bajo-Cuyuni, quizá tan arriba como en la boca del río Kive-kuru.

Objeto de la posta.

Triple era su objeto: 1º fomentar el tráfico con Indios y Españoles; 2º capturar nuevos esclavos é interceptar fugitivos; y 3º mantener vigilancia sobre los movimientos Españoles en aquella parte.

Dstrucción por los Españoles de la posta en 1758.

Cuando sus objetos llegaron á noticia de los Españoles, en 1758, rápidamente bajaron de las sabanas, hicieron prisioneras á las pocas personas que hallaron, y asolaron cuanto había en torno de la posta.

No hubo tentativa de restablecerla.

Ninguna tentativa hicieron los Holandeses por restablecer la posta, y sus quejas sobre el particular permanecieron desatendidas por los Españoles.

Necesidad de alguna posta.

Cada año se hacía más urgente la importancia de alguna posta en el Cuyuni, para impedir el contrabando y para interceptar esclavos fugitivos. En 1763 el Gobernador Holandés sugirió á la Compañía, que tranquilamente y "sin ejercer la menor violencia" volviera á tomarse posesión de la posta del Cuyuni. La sugestión fué aprobada.

Posta mercante en el Cuyuni en 1766.

En 1766 se estableció una nueva posta en el Cuyuni, con tres hombres, reducidos luego á dos y finalmente á uno sólo, probablemente en un sitio distinto del de la posta de 1758; pero ciertamente no arriba de la isla de Tokoro.

Abandono del primer sitio y bajada de la posta en 1769.—Abandono del Cuyuni por los Holandeses.

Sin embargo, los Holandeses estaban demasiado débiles, y los Españoles harto fuertes para que continuara esta posta. En 1769 ella fué abandonada, y el tenedor encargado de ella la bajo á un lugar situado entre las cascadas inferiores del Cuyuni, á lo menos hasta los raudales de Tonoma. En este lugar los tenedores llevaron una vida solitaria hasta 1772, en que murió el anciano. Con su muerte los Holandeses abandonaron, para siempre y definitivamente, toda idea de postas en el Cuyuni.

Estas fueron las únicas tentativas de ocupación Holandesa del Cuyuni.

Estas tentativas efímeras de establecer postas en el Cuyuni

y la tentativa frustránea hecha en 1741-3 por explotar minas de cobre en el Cuyuni debajo del río Moroco, situadas en alguna parte y cerca de la cabeza de lo que hoy se conoce con el nombre de isla de Suwaraima, fueron las únicas tentativas puestas en efecto por los Holandeses, durante el siglo XVIII, por ocupar efectivamente tierra en la hoya del Cuyuni-Mazaruni, encima de las cascadas inferiores de aquellos ríos.

Resultados de tres cuartos de siglo.

He aquí en suma los resultados de tres cuartos de siglo:

La colonia que en 1725 estaba agrupada en torno de Kykoveral, había abandonado aquel sitio y descendido hasta la boca misma del río, esparciéndose poco á poco á lo largo de su orilla oriental, y extendiéndose finalmente hasta entrar en el Demerara. Lo interior había sido enteramente abandonado, excepto para fines de tráfico y para las irrupciones en busca de esclavos. Dos esfuerzos hechos para realizar ocupación en la hoya del Cuyuni-Mazaruni, habían salido fallidos, y aquella región había sido abandonada á los Españoles. La única posta Holandesa al oeste del Esequibo se hallaba en la boca del Moroco; pero con excepción de ella, el Moroco, el Wacupo y el Pomarón, estaban enteramente desamparados.

Debilidad Holandesa y dominación Española.

Efectos de la dominación de España.

Pero lo que se ha dicho hace ver simplemente los *límites de ocupación* Holandesa. No da idea de la debilidad de la colonia, ni del frecuente peligro en que estuvo de sucumbir totalmente á manos de los Españoles, ni de la dominación política que España ejerció en toda la región, disputada ahora, hasta las orillas mismas del Esequibo. Era una dominación que servía para limitar el acrecentamiento de la colonia Holandesa; que, en alto grado, modelaba su política; y que la reducía siempre á la boca del Esequibo y á la región situada al éste de aquel río.

Causas de la debilidad Holandesa.

La debilidad de la colonia y el peligro de su extinción, se debían principalmente á tres causas: 1^o á falta de población; 2^o á debilidad militar; y 3^o á miedo á los Españoles.

Población.

Primero—*Población*—En 1733, después de un siglo de existencia, la colonia contaba menos de doscientos Europeos.

Debilidad militar.

Segundo—*Debilidad Militar*—Cartas del Gobernador de Esequibo se refieren así al estado militar de los Holandeses:

Junio 8 de 1734.

En una carta escrita á la Compañía de la India Occidental en 8 de Junio de 1734, el Comandante del Esequibo habla de los Españoles en el concepto de que eran “formidables,” y de los Holandeses como “muy débiles.” Somete á la consideración de Sus Señorías la cuestión siguiente:

“Primero, como los Españoles se están haciendo tan formidables con la reunión de considerable número de soldados, y nosotros, por el contrario, estamos aquí muy débiles, es sumamente necesario enviar aquí un refuerzo de milicia, ya que nosotros ignoramos el verdadero designio de los Españoles.”

2 de Setiembre de 1754.

Otra vez en 2 de Setiembre de 1754, Gravesande, entonces Comandante del Esequibo, escribió á la Compañía:

“Con el corto número de soldados yo no puedo repeler la menor agresión en aquellos lugares. Aun me es imposible (por necesario que sea en esta coyuntura) destacar ocho ó diez hombres que guarnezcan y defiendan en lo posible la posta del Moroco, que temo se vea en dificultades. Cuanto puedo hacer, con ayuda de la Nación Caribe, cuya fuga de Barima espero diariamente, es poner á la empresa todos los estorbos posibles; pero luego yo necesitaría municiones y bastimentos, y no tengo ninguna de esas cosas.”

15 de Agosto de 1758.

En 15 de Agosto de 1758, Gravesande escribe á la Compañía:

“En el corriente año ha muerto en esta colonia mucha gente, y la guarnición se halla en un estado muy lamentable: muere un soldado tras otro, y de los que enferman apenas hay uno que sane. No tenemos, pues, al presente más de catorce hombres capaces de estar de facción; ninguno absolutamente en el fuerte de Kykoveral, que he tenido que dejar indefenso, y sólo un hombre en Demerara.”

24 de Octubre de 1760.

Otra vez, en 24 de octubre de 1760, escribe á la Compañía:

“El río Cuyuni está todavía sin guarnición, y presenta á los esclavos fugitivos un camino fácil.”

28 de Mayo de 1761.

En 28 de mayo de 1761 escribe á la Compañía:

“Los dos soldados que estaban allí (en Demerara) no pudieron impedirle que se fuese; y no me fué posible enviar más, porque yo sólo tengo aquí otros diez y siete soldados rasos, de los cuales quedan poquísimos cuando hay que enviar fuera alguna patrulla, como ha sucedido á menudo recientemente.”

28 de Diciembre de 1764.

En 28 de diciembre de 1764, después de describir algunos pormenores de los planes y actos de los Franceses en el oriente (eso es, del lado Amazónico de la Colonia Holandesa) y los Españoles por el oeste, dice:

“Así, con los Franceses al éste y los Españoles al oeste, nos parecemos realmente á un botecito colocado entre dos buques de guerra.”

“No intentaré dar consejo á mis amos en un asunto que no está en manos de nadie impedir, ni enredar. El único objeto que me propongo en ésta es someter respetuosamente á Vuestras Se-

ñorías mi humilde opinión acerca del estado de todas nuestras colonias, sitas en el Continente, y nuestros bien fundados temores de las consecuencias.

“Por mi parte yo no le veo á ésto otro remedio que poblar la colonia y establecer en lo interior buenas postas, desde las cuales puedan vigilarse con ayuda y cuidadosa vista todos los movimientos.”

8 de Diciembre de 1766.

En 8 de diciembre de 1766, hablando de los soldados, dice :

“Con la presente vuelvo á reiterar mi petición de que no se envíen Franceses ni Flamencos, sino tantos protestantes como sea posible. La proximidad de los Españoles, y especialmente de las Misiones Españolas, hace imposible poner la menor confianza en Católicos.”

18 de Febrero de 1768.

En 18 de febrero de 1768 escribe así á la Compañía :

“Mucho me alegré, Señores míos, al dar cuenta de la llegada de los doce hombres al Director General, de oírle decir que, según la carta de Vuestras Señorías, todos eran protestantes, y no había entre ellos ningún Francés, Flamenco, Portugués ni Español ; pero cuando les pasé revista hallé, con gran sorpresa mía, que de estos doce hombres sólo había tres que no fueran Franceses ; á saber: el Cabo que viene de Utrecht y ha servido por algunos años en las tropas del Estado, y un Alemán, natural de Zweibrucken, y un desertor Francés. Los otros son todos desertores Franceses ; de modo que infiero que Vuestras Señorías han sido escandalosamente engañados por los agentes reclutadores, que son infames pícaros.”

15 de Setiembre de 1768.

En 15 de setiembre de 1768, hablando de las deserciones de los soldados en cuerpos considerables, dice :

“Aun cuando ellos se fuesen viéndolos nosotros, por decirlo así, ¿qué podríamos hacer? Hacerlos perseguir sería pasar de Scila

á Caribdis, porque los perseguidores muy probablemente se les juntarían, y tanto más cuanto estarían bien armados y bien abastecidos de provisiones.”

“Servíos, pues, Señores míos, no llevar á mal que, mientras yo tenga el honor de estar en servicio de Vuestras Señorías (lo cual confío que no será sino por corto tiempo) yo devuelva á Europa por el primer buque todos los reclutas que vengan aquí y resulten ser Franceses. La necesidad me compele á ésto; y yo no sería ya responsable á Dios ni al hombre del peligro que vendría de aquí á la colonia.”

En esta misma carta protesta de nuevo su debilidad, y dice:

“¿Hemos nosotros, Señores míos, de mirar todo ésto tranquilamente y de soportar todos estos insultos y actos hostiles? ¿Hemos de ver todas nuestras postas invadidas y arruinadas, y nuestros botes atacados en nuestras propias costas?”

15 de Marzo de 1769.

En 15 de marzo de 1769, hablando de los ataques de los Españoles, pregunta:

“¿Puedo yo otra vez más preguntar si ha de sobrellevarse todo ésto tranquilamente, y si la paciencia de Vuestras Señorías aun no se ha agotado? Para mí *Patientia lesa tandem furor fit.*”

“¿Qué puedo yo hacer con una guarnición tan pequeña? Los vecinos no están todavía listos para el servicio; se han despachado las cartas en que se convoca á los oficiales de ellos para el último día de marzo; la Junta general está próxima y hay *periculum in mora*; tres amanuenses están ocupados continuamente en escribir despachos, instrucciones y órdenes; pero todas las cosas están tan dispersas, que se necesitarán doce ó catorce días para avisar á todos.”

“Exceptuando la rebelión de Bérbice, éste es uno de los asuntos más críticos que me han ocupado durante mis largos años de servicio. Si yo tuviera el poder y las manos libres, no me sentiría

perplejo, y con mucho gusto pondría á riesgo en el trance mi cabeza encanecida.”

12 de Mayo de 1769.

En 12 de mayo de 1769, vuelve á escribir:

“Según los últimos informes del Maestre de posta y de los Caribes, ellos están todavía todos en Barima, habiendo enviado al Orinoco sus prisioneros, y amenazan con volver en próxima fecha, y no sólo llevarse todos los Indios del Powaron, sino aun atacar y saquear nuestras haciendas.”

26 de Julio de 1769.

En 26 de julio de 1769, la Compañía escribió al Comandante que ella deseaba que él incitase secretamente á matar á los Misioneros Españoles y sus rebaños; pero añadió:

“No creemos todavía conveniente emplear represalias directas, por más de una razón, pero especialmente por la debilidad de la guarnición.”

Finalmente vino este lamento del Gobernador:

“Ésto se acabó ya, Señores míos; de nada sirven ya ni Maestres de postas, ni postas. Los esclavos pueden ahora irse buena mente á las misiones sin temor de ser perseguidos, y dentro de breve tiempo habremos perdido enteramente la posesión del río Cuyuni.”

Relaciones de los Holandeses con los Caribes.

No es extraño que una colonia tan esencialmente débil, se empeñara en fortificarse recabando ayuda de afuera. Ésto y el tráfico de esclavos explica las relaciones de los Holandeses con los Indios Caribes, á quienes sobornaban, engatusaban é incitaban á convertirse á veces en sus captores de esclavos, y á veces en sus protectores contra los Españoles.

En 2 de Diciembre de 1748, Storm van Gravesande escribía:

“Los Españoles estaban principiando á acercarse más y más al alto Cuyuni; pero habiendo estallado una guerra hace algunas semanas entre la Nación Caribe y la de los Guaraúnos, guerra que se hace con mucha obstinación, ésto detendrá su ulterior progreso, y quizá, si los Caribes llevan la mayor parte, aquéllos serán alejados algo más, sin que nosotros tengamos que tomar la menor ingerencia en ello.”

Cita al “Jefe de los Españoles,” que decía :

“Que toda la América pertenecía al Rey de España, y que él haría lo que le conviniese sin cuidarse de nosotros.”

Y luego añade :

“Viendo que de nada sirven todas mis representaciones y cartas á los Españoles, y que no es asequible ninguna reparación, intento decir á los Jefes de los Indios, cuando vengan á mí, que yo no puedo proporcionarles desagravio, y que ellos deben tomar medidas para su propia seguridad. Entonces estoy seguro de que dentro de breve tiempo no se verá más á ningún Español por el Cuyuni arriba.”

En 2 de Setiembre de 1764, Gravesande, escribiendo acerca del rumor de existencia de minas de plata entre el Orinoco y el Moroco, y de la posibilidad de una agresión allí, dice :

“Yo no puedo repeler la menor agresión en aquellos lugares. Aun me es imposible (por necesario que sea en esta coyuntura) destacar ocho ó diez hombres que guarnezcan y defiendan en lo posible la posta del Moroco, que temo se vea en dificultades. Cuanto puedo hacer, con ayuda de la Nación Caribe, cuya fuga de Barima espero diariamente, es poner á la empresa todos los estorbos posibles.”

Otra vez, en 12 de Octubre de 1754, escribiendo sobre el ataque de los Caribes á las Misiones Españolas del Cuyuni, dice que este ataque “nos ha cubierto por aquel lado, de manera que nada tenemos que temer en esa dirección.”

En 1755 Gravesande, para protegerse él mismo contra los Indios Acuayas, creyó que su único recurso podría ser fomentar la disensión permanente entre ellos y los Caribes.

En 28 de febrero de 1764, escribió:

“Los Caribes, de quienes antes se hace mención, han vuelto trayendo consigo gran cantidad de manos derechas de los rebeldes que mataron, y por las cuales les pagué esta mañana, siendo costumbre en la colonia pagar por la cabeza ó la mano de un prófugo tanto como por un esclavo.”

En 1768 escribió:

“La expedición de los Caribes, gracias á Dios, salió muy bien.....los negros fueron atacados, y siete de ellos muertos junto con dos mujeres, mientras se escaparon tres hombres y cuatro mujeres: tras ellos andan los Acuayas.”

“Los Caribes no se ocuparon muy largo tiempo en su obra, habiendo muerto á siete hombres, una mujer y una niña..... me han traído las siete manos derechas, y precisamente las estoy pagando.”

La necesidad que tenían los Holandeses de los Caribes, se pinta excelentemente en una carta escrita por Gravesande en 12 de mayo de 1769, en la cual dice:

“La perspectiva de la colonia se está haciendo diariamente más oscura,” y añade:

“Yo pregunté al Buho de los Caribes esta mañana si ellos no eran ya hombres ni tenían manos con qué defenderse, á lo cual contestó: “sí tienen; pero los Españoles tienen fusiles y nosotros sólo arcos y flechas. Dénos usted rifles, pólvora y municiones, y le haremos ver á usted lo que somos:” aun cuando yo hubiera estado inclinado á hacer eso, no habría podido, por no tener más cantidad de ellos que la precisamente suficiente para la guarnición.”

Necesidad que tenía la Colonia de sus aliados Indios.

Esta necesidad que tenía la Colonia de sus aliados Indios, y la sumisión de éstos á los Españoles, aparecen en el siguiente extracto de una carta de Gravesande, fechada á 6 de enero de 1772. Él dice:

“Los antiguos Maestros de posta del Moroco podían hacer algo para contener el progreso de este mal, porque tenían alrededor de ella seis ó setecientos Indios, algunos de los cuales podían siempre hacer salir al mar; pero los desautorizados ataques de los Españoles han echado fuera á estos naturales, y los Españoles hasta han venido á la posta, como Vuestras Señorías saben, espada en mano, para lanzar ó llevarse los pocos que aun quedaban, y lo han realizado maravillosamente.”

XI. Dominación y colonización Españolas en el territorio disputado. 1725--1800.

Temor de los Holandeses á los Españoles.

Con tan ruin defensa no es mucho que los Holandeses tuvieran miedo á los Españoles. Sin duda tenían para ello razón, como lo probará la exposición de la fuerza y la actividad de los Españoles durante este período.

Volviendo á ésto, será conveniente considerar:

1.--La Región de la Costa.*Dominación Española en el territorio disputado.*

Los Españoles reivindicaban dominio desde el Orinoco hasta el Esequibo. También ejercían allí autoridad exclusiva.

Dominación Española en el Orinoco.

Esta dominación sobre el Orinoco mismo, que apenas ha menester demostración, se prueba con su repetido apresamiento de barcos Holandeses, encontrados allí cometiendo usurpaciones: tanto los que entraban con objeto de tráfico, como los que trataban de ejercer la pesca en la boca del río.

Así, en 1701, el Gobernador Holandés menciona, como una cosa bien conocida por experiencia, "las prohibiciones que ya hemos encontrado en el tráfico al Orinoco."

En 1712 su sucesor en la Gobernación dió cuenta de que los Españoles no querían permitir á los Holandeses la entrada en el Orinoco; y en el siguiente año escribió acerca del tráfico Holandés allí, que "se efectuaba fuera del Distrito de la Noble Compañía; y se ejercía solamente en terreno Español en el río Orinoco." Y volviendo á comentar este asunto en 1714, admitió que "Orinoco, Trinidad, etc. está (sic) bajo el poder de los Españoles."

En 1717 los colonos Holandeses del Esequibo pidieron que se les permitiese traficar allí, declarando que, "el Orinoco es un río tenido como propiedad del Rey ó Corona de España, y por eso lo domina aquella Nación."

En 1719 el Comandante Español del Orinoco arrestó á un traficante Holandés que intentaba pasar río arriba; y las autoridades Holandesas de Esequibo se manifestaron tan convencidas de la justicia de las quejas Españolas sobre este punto, que no sólo aumentaron las restricciones de los pasaportes concedidos para este tráfico, sino pensaron en prohibirlo enteramente. En 1727 un traficante Holandés de Esequibo fué capturado por los Españoles, quienes le dijeron que, "tenían órdenes del Gobernador de Trinidad para suspender el tráfico en aquel río."

En el siguiente año cupo la misma suerte á un Holandés de Surinam, que no hacía sino pescar en la vecindad del mismo río.

Política de los Holandeses en cambiar la corriente del tráfico.

En realidad este peligro llegó á ser tan bien comprendido, que espantó el Comercio de los Holandeses, y desde mediados del siglo adoptaron la política de transferir este tráfico intercolonial á manos Españolas. Sin embargo, los contrabandistas Holandeses eran todavía allí frecuentemente apresados.

Apresamientos hechos por Españoles en el Orinoco.

Durante el año de 1767 los Españoles apresaron y confiscaron los siguientes efectos: una lancha de Esequibo y su contenido, un bote del mismo y su contenido, cuatro mulas cargadas de géneros extranjeros, varias mercancías, diez y seis barrilitos de aguardiente, un bote indio con mercancías Holandesas de Esequibo, una balandra Inglesa y una goleta Española, dos lanchas Españolas, un bote Inglés y una goleta y una balandra Francesa, y otra goleta Francesa. Todo lo cual fué juzgado y declarado buena presa en Guayana.

Se impide á los Holandeses pescar en el Orinoco.

Más persistentes fueron los esfuerzos de los Holandeses por pescar en la boca del Orinoco; lo que causó repetidos arrestos hechos por funcionarios Españoles. En noviembre de 1769 el Gobernador Holandés dió cuenta de la ruina de sus pesquerías; y antes de 1770 las abandonaron los Holandeses de Esequibo definitivamente.

Reivindicación de la autoridad Española en la región de la costa.

En la región de la costa intermedia, entre la boca principal del Orinoco y el Esequibo, no se reivindicaba menos claramente la autoridad Española.

En 1732 concibieron los Suecos el proyecto de establecerse en el Barima. Con el informe de ésto, trasmitido á España por las autoridades coloniales, se expidió una Real Orden, que les ordenaba oponer pronta y completa resistencia. Hízose una cuidadosa investigación, y se allegó una fuerza de soldados con el propósito de expeler á los intrusos. Todo ésto se comunicó por el Gobernador Español al Gobenedor de Esequibo, quien no sólo no protestó, sino suministró socorros á los Españoles; y la Compañía Holandesa de la India Occidental, á quien se dió cuenta del asunto con solicitud de instrucciones, ni siquiera se dignó responder.

En 1755 el Prefecto Español de las Misiones de Capuchinos,

en cuya provincia se hallaba este Distrito, reclamó del Maestre de posta Holandés del Moroco algunos Indios que hacía "ya más de diez años que estaban viviendo en la posta; añadiendo que, en caso de negativa, él vendría con suficiente fuerza á buscarlos y se los llevaría encadenados."

Dos años después, en 1757, llegó al Comandante General Español del Orinoco la noticia de estar los Holandeses construyendo un nuevo fuerte en el Moroco. Al punto ordenó él practicar un reconocimiento. El nuevo fuerte resultó ser sólo una casa de guardia en la boca del río, para impedir la fuga de esclavos, y no se le puso obstáculo. Pero la ocurrencia dió ocasión á vigorosa protesta dirigida al Gobernador de Guayana contra la tolerancia de los Holandeses en esta parte, no fuera que, por dejarlos permanecer en el Moroco, pasasen al Barima y aun al Aguire.

Orden de hacer salir de Barima á los traficantes Holandeses de esclavos.—Barima libre de traficantes Holandeses.

En 1760 el Gobernador Español mandó arrestar á ciertos traficantes Holandeses de esclavos, que supo estar emboscados en el Barima.

De resultas fueron apresadas dos lanchas y dos botes indios.

El oficial encargado de la expedición informó también de que, cerca del punto situado entre la boca del Guaima y Barima, había capturado un barco con diez Indios Arwacas, procedentes de la colonia de Esequibo, que iban á pescar en el Orinoco.

En 1761 los Españoles despejaron el Barima de traficantes de Surinam.

En el año de 1768 la policía de marina Española destruyó, por orden de las autoridades Españolas, ciertas labranzas Holandesas que, sin conocimiento del Gobierno Holandés de Esequibo, acababan de establecerse en el Barima. Sus ocupantes encomendaron su salvación á la fuga; pero los efectos fueron

confiscados y vendidos en almoneda por los empleados españoles.

Dominación Española sobre las regiones de la costa.

En el siguiente año de 1769, los Españoles hicieron más que meramente visitar la vecindad de Esequibo, y fué un año fecundo en acontecimientos á lo largo de la costa. En marzo los Españoles, con dos padres Capuchinos, un destacamento de soldados y una numerosa partida de Indios armados, estuvieron capturando y haciendo prisioneros á todos los Indios libres que había entre el Barima y el Pomarón. Luego subyugaron la posta del Moroco.

En el mismo mes (marzo) Gravesande escribió: que "ellos (los Españoles) tienen la audacia de poner manos á la obra, como si fuesen soberanos de toda esta costa."

Otra vez escribió:

"Han capturado y llevádose toda nuestra gente que estaba en la costa del mar. Por fortuna se les escapó el salador de Luyxbergen; pero se han llevado sus Indios, sus barcos, dos grandes canoas y tres canoas incompletas, que él había conseguido por medio de cambio."

Y él añade:

"Grande es el alarma en el río. Si vienen á Pomarón, según la amenaza que han hecho, pueden llegar por tierra al Esequibo en tres horas, y arruinar nuestras plantaciones más bajas."

Sólo pocos meses después, en mayo del mismo año, (1769) volvió á escribir:

"Según los últimos informes del Maestre de posta y de los caribes, están todavía todos en Barima, habiendo enviado á Orinoco sus prisioneros, y amenazan con volver en próxima fecha, y no sólo llevarse todos los Indios de Pomarón, sino aun atacar y saquear nuestras haciendas."

Que los Españoles no permanecían ociosos, lo hacen ver las siguientes palabras de Gravesande, escritas también en el mismo mes:

“Continuado diariamente desde Barima hasta Pomarón las depredaciones de los Españoles, hemos de reconocer que son capaces de todo, y esperar de ellos toda especie de actos violentos y piráticos.”

Y añade:

“Los pobres colonos de la costa occidental del Esequibo para abajo, se hallan en un terrible estado de alarma y con ojos vigilantes noche y día.”

El Orinoco cortado para los Holandeses.

Á los Holandeses les continuaba cortada toda comunicación por el Orinoco.

Con el propósito de visitar otra vez más el Moroco y el Pomarón, los Españoles equiparon dos corsarios.

Los Holandeses excluidos de la costa.

En realidad, la política del Gobernador Español en este tiempo era mantener enteramente alejados á los Holandeses, aun como traficantes, pescadores ó pobladores; y á ese fin constituyó una guardia vigilante que patrullase la costa.

Derechos Españoles ejercidos paladinamente.

Este estado de cosas continuó, y de resultas se hallaba la colonia Holandesa “al borde de su total ruina.”

Los Españoles ejercían todos estos derechos soberanos paladinamente y sin hacer el menor esfuerzo por disfrazar sus actos ni los motivos de ellos. Gravesande habla él mismo de ésto, diciendo que “ponen manos á la obra públicamente como una nación orgullosa.”

España proyecta ocupar toda la Guayana Oriental.

Pero los Españoles pasaron entonces mucho más adelante, excitados á obrar por los proyectos de los Franceses para la colonización de lo interior de su colonia de Guayana. El Gobierno Español de las Indias expidió instrucciones para la ocupación de

toda la Guayana Oriental, hasta los confines mismos de los Franceses y de los Holandeses.

Instrucciones al Intendente de Caracas.

En obediencia á sus órdenes se redactó en 1778, por el Intendente de Caracas, un plan definido é individuado para esta ocupación. Un mapa oficial de Guayana con los límites Españoles definidos, fué puesto en manos del Gobernador de ella para que sirviera de base á su conducta; y se le comisionó para hacer un reconocimiento armado de todo el territorio.

Reconocimiento del Moroco y del Pomarón por Inciarte.

Este reconocimiento en el verano de 1779, tan pronto como lo hizo posible la bajante de los ríos, fué llevado á efecto en nombre del Gobernador por su delegado el joven oficial Inciarte, quien con una escolta, cuidadosamente examinó la región entera de la costa, no sólo hasta el Moroco sino hasta el Pomarón dentro; eligió un sitio en el Moroco para una aldea y un fuerte que habían de reemplazar la posta de los Holandeses, y en el alto Pomarón otro sitio para una aldea fortificada que había de llevar el nombre de San Carlos de la frontera. El Gobernador Holandés de Esequibo fué informado de la presencia del comisionado Español en el Pomarón, y aun de la intención de Inciarte de construir allí un fuerte; pero no sólo no trató de arrestarlo, sino dió cuenta del asunto á la Compañía sin una protesta siquiera; y ninguna hizo aquel cuerpo ante el Gobierno Holandés ni por su órgano ante el de España.

Informe de Inciarte y orden para expulsar del Moroco á los Holandeses.

Entre tanto Inciarte dió cuenta de sus resultados, primero á las autoridades coloniales Españolas y luego en persona al Rey de España y á su Consejo de Indias. Una Real Orden lo autorizó para proceder desde luego á expulsar del Moroco á los Holandeses y á construir los establecimientos Españoles proyectados en aquel río y en el Pomarón; dándole la instrucción de que, en caso de queja de los Holandeses, contestase que "las leyes de España

no permiten semejantes intrusiones de extranjeros en los dominios Españoles." Hiciéronse todos los preparativos para la ejecución del proyecto, y empezó efectivamente la concesión de tierras. Las turbaciones acarreadas en Europa por la revolución Francesa, demoraron su progreso, pero nunca se abandonó. Para que mejor se ejecutase, Inciarte mismo fué nombrado Gobernador de Guayana, y conservó aquel puésto por trece años.

Plan nunca abandonado por España.

Y aunque por la continuación de las guerras de la revolución no se impulsó más efectivamente su cumplimiento, nunca se dió de mano al proyecto, y estuvo ocupando la atención del Gobierno Español hasta el mismo punto en que acabó su dominación sobre estas colonias de la América del Sur, y hasta la misma víspera de la cesión del Esequibo á la Gran Bretaña por los Holandeses.

Ésto en cuanto á la costa.

2.--Lo interior.

Dominación Española en lo interior.

Volviendo ahora á lo interior, se verá que allí los Españoles ejercían dominación exclusiva, y que traían aterrados á los Holandeses.

Tempranas Misiones de Capuchinos en el Cuyuni.

Ya desde 1733 los Misioneros de Capuchinos se adelantaron hasta entrar en la hoya del Cuyuni, y con sus tratos tomaron firme posesión de las sabanas que se extienden hasta las márgenes de aquel río.

Nótese que estas misiones no eran puras tentativas privadas de los Misioneros Capuchinos por cristianizar á Guayana. Ellos de todos modos representaban la autoridad política y militar Española. Cada Misión estaba provista de su armamento y cuota de soldados; y en el misionero que mandaba, ó en algún funcionario de su Compañía, residían todos los poderes políticos necesarios.

Explotación de minas en el Cuyuni por los Españoles.

Las arenas brillantes de esta región, también llamaron pronto la atención de los Españoles, y una Real Orden dió origen á la explotación de las minas del Cupapuy. Para 1755 se sabía por haberlo averiguado que á “cada paso, en los distritos de todas estas Misiones, hasta el Curumo, se hallan oro y plata.”

Misiones Españolas en el Cuyuni.

En 7 de diciembre de 1746 escribió Gravesande:

“Tuve el honor de informaros, por *vía* del río Bérbice, de haber establecido los Españoles una Misión, junto con un fortín, en el Cuyuni arriba, en mi opinión en vuestro territorio; y sé de buena fuente que han estado pensando en fundar el año próximo otra, aun más cerca, lo cual trae muy afligidos á los habitantes, y mucho más aún á los Indios Caribes, puesto que así queda cortado enteramente en aquel lugar el tráfico de esclavos, que es lo único de que aquella nación deriva su subsistencia. Querían ellos también sorprender aquella Misión y arrasarla, lo que he impedido, no sin dificultad; pues como ellos pertenecen á nuestra jurisdicción y ejercen todo su tráfico en las Colonias Holandesas, seguramente los Españoles nos imputarían semejante acto. Muy peligroso es para esta colonia tener tan cerca tales vecinos, que en tiempo de guerra podrían venir á visitarnos por tierra; y, sobre todo, el construir fortificaciones en nuestra propia tierra es un quebrantamiento de toda costumbre. Digo en nuestra propia tierra: ésto, sin embargo, no puedo decirlo con plena certidumbre, porque me son desconocidos los límites al oeste de este río.”

Dominación Española sobre el Cuyuni.

Ya se ha hecho mención de la irrupción Española sobre la estación Holandesa en el Cuyuni, en el año de 1758.

En 1759 el Gobernador Holandés reconoció que los Españoles “permanecían en posesión del Cuyuni.”

En 1761 los Españoles estaban “hasta en las cascadas ínfimas”

del Cuyuni, "donde está situada la hacienda de añil de Vuestras Señorías;" y estaban lanzando á todos los Indios hostiles. En 1762 los Holandeses los reconocian aún como dominadores de las "cascadas más bajas, junto á la habitación de los criollos de Vuestras Señorías."

El envío de patrullas Españolas por la región se había hecho cosa de "todos los días." Para 1763 el Cuyuni había sido enteramente despejado, no sólo de Holandeses sino también de Caribes.

El año de 1764-5, presencié el mismo estado de cosas; estableciéndose los Españoles de cada día con más firmeza.

Los Caribes temerosos de ir allí.

Para 1765 hasta los Caribes tenían miedo de aventurarse á entrar en el Cuyuni; y sólo después de repetidas promesas de los Holandeses, pudieron ser inducidos á hacer algo en protección de la colonia de Esequibo.

Para 1766 la proximidad de los Españoles había hecho inútiles aun á los soldados extranjeros del Esequibo.

Dominación Española del Cuyuni.

Para 1767 la debilidad de los Holandeses había llegado á tal punto que, aun sus protectores Indios se mofaban de ellos y rehusaban obedecer sus órdenes. Estos Indios, temiendo á los Españoles, hasta se negaban á parar los botes en que pasaban cuando la posta les daba el alerta.

Indios hostiles echados del Cuyuni.

En 1767 y otra vez en 1768, los Españoles hicieron unas irrupciones en el río, capturaron cierto número de Indios hostiles, y aterraron á los demás en términos que todos abandonaron el Cuyuni.

Para 1769 el Cuyuni había sido tan completamente despejado, que no quedaban Indios que dieran á los Holandeses aviso del peligro que los amenazaba.

Dominación Española sobre el Cuyuni.

Los Españoles eran ya completamente dueños de todo el Cuyuni, reconocidos como tales por los Holandeses.

El Cuyuni libre, así de Holandeses como de Caribes.

En 1770 el río permanecía aún libre, tanto de Holandeses como de Caribes.

En 1788 Antonio López de la Puente pudo bajar el Cuyuni hasta el agua de marea, y luego coger y llevarse al principal Jefe Caribe empleado por los Holandeses, sin encontrar ninguna posta de ellos, ni siquiera un Holandés, y sin resistencia de los Indios; tanto era lo que los habían espantado los Españoles, cuyas expediciones armadas habían descendido constantemente hasta el mismo punto, en tiempos anteriores, sin molestias ni oposición.

Posta Española del Curumo.

En 1792 los Españoles acabaron de construir una posta fortificada en la margen meridional del Cuyuni, enfrente de la boca del Curumo. Ésta continuó siendo la principal posta de Españoles en la hoya del Cuyuni hasta mucho tiempo después de la adquisición del Esequibo por los Británicos.

Se mantenía esta posta con el objeto de ejercer dominación política exclusiva sobre la hoya; y en este particular las instrucciones á su Comandante eran claras.

Incremento Español.

Pero, dejando aparte toda esta dominación militar y política, hubo, durante el período que está en consideración, (1725-1800), un grande incremento de población Española, y desarrollo de las aldeas de misioneros, no sólo hasta el Curumo mismo, sino hasta muy adentro de la hoya del Cuyuni-Mazaruni, y aun más allá, en la región interna del Potaro y hasta las cabeceras del Siparuni.

Entradas de los Misioneros.

Prescindiendo también de ésto, las "entradas," como se llama-

ban, (esto es, las expediciones de los misioneros á las tierras no colonizadas, con el objeto de convertir á los Indios y traerlos á residir en pueblos y aldeas), se estaban ejecutando constantemente en toda la región situada al oeste del Esequibo, desde la costa hasta muy adentro, aun más allá de las montañas de Paracaima.

Desarrollo de las Misiones.

Realmente notable era el desarrollo de estas Misiones. Para 1734 se habían acrecentado tanto, y las varias órdenes de Frailes hallaron sus campos de acción tan obstruidos, que en aquel año se reunieron en Guayana la Vieja el Prefecto y el Gobernador, y definitiva y legalmente repartieron el territorio entre las diferentes órdenes religiosas.

División del territorio de las Misiones.

Por la Concordia se daba la región meridional del Bajo Orinoco á los Capuchinos Catalanes.

Misiones Españolas, 1743-1813.

Durante el siglo XVIII hubo muchas Misiones que nunca se "fundaron" formalmente. Por supuesto, de ellas no existen registros oficiales. Hubo otras formalmente "fundadas" que no han dejado tras sí memoria alguna. Para 1743 sabemos la existencia de siete aldeas de Misiones de Capuchinos, fuera de una que se estaba estableciendo precisamente entonces. Contenían una población de cosa de dos mil almas.

Una década más tarde, en 1753, se habían establecido ocho nuevas aldeas; y aunque los Caribes acababan de destruir cuatro Misiones y una los Ingleses, por medio de una irrupción, quedaban existiendo nueve, con cuatro más que estaban muy adelantadas.

En 1755 su población era de cerca de tres mil.

En el año de 1761 había diez y seis Misiones, que contenían cuatro mil trescientos noventa y dos Indios domesticados, y mil ochenta y un hombres de armas tomar, así como quince mil cabezas

de ganado. Demás de éstas había el pueblo civil Español de San Antonio de Upata.

En este mismo año se calculaba que la construcción en Angostura de una ciudad bastante grande para contener el solo pueblo de Santo Thomé, costaría trescientos mil pesos.

En 1766 dos aldeas de Capuchinos tenían una población de cinco mil doscientos setenta y tres Indios; y para 1773 este número había subido á seis mil ochocientos treinta y dos.

Entre tanto la provincia como un todo, inclusive las Misiones de otras órdenes, había crecido no ménos sorprendentemente.

En 1779 la provincia de Guayana contenía ochenta aldeas y diez y ocho mil habitantes. No consta cuántas de estas aldeas eran Misiones de Capuchinos; pero en 1788 había 29 ó 30 de estas "Misiones" con catorce mil doce personas y ciento ochenta mil reses.

En 1799 había 28 Misiones con quince mil novecientos ocho personas.

En 1813 había 29 Misiones y veinte y un mil doscientas cuarenta y seis personas.

Definición de los territorios Holandeses y Españoles en 1803.

Posible es ahora expresar con exactitud la extensión de los territorios pertenecientes á los Países Bajos y al Reino de España respectivamente, cuando la Gran Bretaña adquirió las Colonias de Esequibo, Demerara y Berbice.

Límites Holandeses de ocupación.

Los Holandeses por el oeste confinaban con la boca del Esequibo. Su ocupación por el río arriba no llegaba siquiera á Kykoveral. En el Cuyuni habían hecho dos tentativas por penetrar más allá de las cascadas ínfimas, y ambas habían sido frustráneas. Aunque al principio los Españoles les habían permitido traficar en la hoya del Cuyuni, aun ésto mismo se les había prohibido hacía largo tiempo; y ellos, así como los Caribes, con

cuya protección contaban, habían sido lanzados fuera; por manera que no quedaba ni uno.

En la costa la pequeña estación mercante de la boca del Moroco, era el punto más lejano adonde se atrevían á ir; y aun á ese punto iban sólo en virtud del permiso de los Españoles. La colonia misma estaba completamente débil, al borde de su ruina y muy acobardada por los Españoles.

Incremento y dominación de los Españoles.

Por otra parte, España se había extendido hasta poder contar sus pueblos y aldeas por veintenas, sus habitantes por decenas de millares, y sus hatos por centenares de millares. Todo el delta del Orinoco, desde Barima hasta el Moroco, lo había despejado de Holandeses, Caribes, Ingleses, Franceses y Suecos, gobernando estas regiones hasta más allá del Pomarón, y ejerciendo dominio en concepto de dueño desde el Orinoco hasta las márgenes mismas del Esequibo.

Por las sabanas de lo interior sus establecimientos se habían esparcido hasta más allá de las márgenes del Cuyuni y Caroní. En la más hermosa región de aquella grande hoya, y al sur del Cuyuni, había erigido y mantenía un puésto militar; ejerciendo desde ese Centro exclusiva dominación política hacia abajo hasta las cascadas ínfimas del Cuyuni y el Mazaruni. Sus misioneros habían penetrado y establecido al través de los grandes bosques de la hoya del Cuyuni-Mazaruni, y por sobre las montañas de Pacaraima, hasta entrar en la región del Potaro y más allá; y en el momento en que la colonia Holandesa pasó á manos Británicas en 1803, estaba ejerciendo dominación no disputada y exclusiva sobre todo acre de tierra situado al oeste del Esequibo, excepto donde los Holandeses se hallaban efectivamente establecidos en sus orillas mismas.

XII. Reclamaciones Holandesas.

Antes de pasar al siglo XIX, hay un punto cuya íntima conexión con relaciones Holando-Españolas durante el siglo XVIII, lo hacen acreedor á especial mención:

Inutilidad de las reclamaciones Holandesas.

La historia de las reclamaciones Holandesas es una historia de agresión y reivindicación Españolas de derechos soberanos en el territorio ahora en disputa, seguidas de repetidas protestas de los Holandeses, y de memorias á la Corte de España, tratadas todas ellas con desprecio; y sólo contestadas con la continuación de estas agresiones, nuevos actos de dominación política, nuevas murmuraciones de parte de los Holandeses, nuevas quejas á que el Gobierno Español no se dignaba contestar, y por el final asentimiento de los Holandeses á lo inevitable.

Reclamación de 1746.

La primera reclamación de la colonia Holandesa del Esequibo de que se guarda memoria, fué en 1746. El Comandante Holandés se quejó á la Compañía de la India Occidental, de las usurpaciones cometidas por los Españoles en el río Cuyuni, y de haber ellos apresado tres canoas de la colonia Holandesa que se ocupaban en pescar en el Orinoco. En su carta á la Compañía, el Comandante Holandés dijo: que á la llegada del nuevo Gobernador Español “enviaría allí á reclamar los botes y cargamento,” pero estaba “cierto de que sería en vano,” según se lo enseñaba un previo ejemplo.

No consta cuál haya sido el lenguaje de su reclamación, ni la respuesta del Gobernador Español. Pero el resultado práctico es bien conocido: continuó la dominación Española en ambas regiones; y no se perturbó de ninguna manera el progreso de las Misiones Españolas en las sabanas del Cuyuni.

Reclamación de 1759.

La segunda reclamación Holandesa se refirió al ataque Español contra la posta de tráfico de esclavos que Storm van Gravesande intentó establecer en el Cuyuni por los años de 1754. Queda ya expuesto el resultado de esta tentativa.

Cuando el Gobernador Holandés oyó hablar del modo como los Españoles habían destruido la posta y hecho prisioneros á los servidores Holandeses allí estacionados, dirigió una enérgica protesta al Comandante Español en Guayana, y asimismo dió cuenta á la Compañía de la India Occidental, lo que dió por resultado que los Estados Generales presentasen una reclamación formal á la Corte de España. Habiéndose remitido la carta de Gravesande por el Comandante Español al Gobernador provisional de Cumaná, el último la contestó diciendo: que la posta destruida estaba en el territorio de su Rey, y negándose á restituir á los prisioneros. Gravesande hizo enviar una segunda carta al Comandante Español para reclamar de nuevo la restitución de los prisioneros, y también reparación del insulto hecho al territorio de sus Soberanos. Esa carta fué devuelta sin abrir; y la reclamación de los Estados Generales á la Corte Española no alcanzó nunca el honor de una respuesta.

Continuación de los mismos actos por los Españoles.—Soberanía ejercida por España.

La única respuesta que el Comandante Español dió á estas reclamaciones, fué la continuación de los mismos actos que las produjeron. Los Españoles apresaron todos los botes Holandeses que hallaban pescando en el Orinoco y el Guaima; estrechaban á los Holandeses en todas direcciones, en tierra; establecieron nuevas Misiones en el Cuyuni; echaron de aquella región á los Caribes; y el Maestre Holandés de posta en el Moroco buscó aterrado su salvación en las breñas. Renovadas quejas de Gravesande fueron devueltas en Abril, y sus enviados despedidos sin audiencia.

Reclamación mirada con desprecio.

La reclamación de los Estados Generales á la Corte de España fué mirada con el mismo desprecio.

Reclamación de 1769.

Para 1769 las cosas habían llegado á un punto tan grave, que la Corte de Policía y el Director General de la colonia Holandesa, se unieron para dirigir á la Compañía de la India Occidental un pedimento en que llamaban su más seria consideración al gran peligro que amenazaba á la colonia desde el Cuyuni por arriba y desde la costa del mar por abajo. Llamaron la atención de la Compañía hacia el continuo pillaje de sus haciendas, y á la absoluta ruina de sus pesquerías. De donde resultó que los Estados Generales en aquel año elevaron otra reclamación á la Corte de España. Esa Corte no hizo más que remitir el asunto al Consejo de Indias: entre tanto continuaron los actos que habían motivado las quejas.

Reclamación de 1775.

Para 1775, aunque habían permanecido infructuosas todas las representaciones hechas á la Corte de España, todavía los Estados Generales produjeron otra reclamación ante aquel Gobierno.

Lo que esta reclamación dejó sin decir es enteramente tan importante como lo que dijo. Se refirió principalmente á la acogida dada á los esclavos fugitivos y no contenía ni una palabra sobre territorio que quedase más allá de los actuales establecimientos Holandeses. Sus alusiones á límites fueron meramente incidentales; con la excepción de que, refiriéndose á antiguas quejas, declaró, "*en efecto,*" que España no les había prestado atención y que Holanda no esperaba entonces que le prestase ninguna.

La única contestación fué un aviso de su recibo en que se observaba que: "estos actos de violencia han causado al Rey mucha extrañeza, y que Su Majestad ha mandado al Ministerio de Indias hacer las más minuciosas averiguaciones del hecho, y proceder al condigno castigo de los agresores."

Reclamación desatendida.

Ésto es lo último que hemos oído decir de aquella reclamación. Cuando se la presentó, hacía diez y seis años que permanecía no contestada, á no ser con nuevas agresiones, la reclamación de 1759, y seis años que se hallaba en el mismo caso la de 1769. La de 1775 estaba destinada á correr la suerte de las otras.

De que se haya hecho especial referencia á cuatro distintas reclamaciones, no ha de inferirse que fueron las únicas. No, las reclamaciones de los Holandeses eran numerosas y constantes. Todas resultaron ineficaces; y si se han elegido estas cuatro, se ha hecho porque parece que ellas fueron las más formales.

Procedimientos Españoles acerca de las reclamaciones de 1759 y 1769.

Se sabe de fuentes españolas que habiendo enviado la Corte de España á Guayana la reclamación de 1769 en solicitud de un informe, los papeles fueron oportunamente transmitidos, junto con los concernientes á la anterior reclamación de 1759. Cuando llegaron á manos del Fiscal del Consejo de Madrid, él halló que eran demasiado voluminosos para "consumir inútilmente el tiempo que necesitaba dedicar á asuntos importantes;" y así, después de haberlos guardado cinco años, se le ocurrió, en un caloroso día de verano, remitirlos al examen é informe de un relator.

Permanecieron así, encajonados, por once años. Y en 27 de Mayo de 1785 el relator añadió su contingente. De consiguiente el Fiscal, notando estos hechos, escribió:

"En esta inteligencia se observa por el exponente: que por entonces no exigía providencia alguna respecto de que, siendo ya pasados más de quince años sin que se hubiese hecho por el Ministerio de Holanda instancia alguna sobre el particular, era de creer que, mejor informada la República de la falta de justos motivos de la reclamación que había promovido, hubiese desistido de ella."

El Consejo notó, que los papeles "hacen ver la falta de fun-

Reclamación desatendida.

Ésto es lo último que hemos oído decir de aquella reclamación. Cuando se la presentó, hacía diez y seis años que permanecía no contestada, á no ser con nuevas agresiones, la reclamación de 1759, y seis años que se hallaba en el mismo caso la de 1769. La de 1775 estaba destinada á correr la suerte de las otras.

De que se haya hecho especial referencia á cuatro distintas reclamaciones, no ha de inferirse que fueron las únicas. No, las reclamaciones de los Holandeses eran numerosas y constantes. Todas resultaron ineficaces; y si se han elegido estas cuatro, se ha hecho porque parece que ellas fueron las más formales.

Procedimientos Españoles acerca de las reclamaciones de 1759 y 1769.

Se sabe de fuentes españolas que habiendo enviado la Corte de España á Guayana la reclamación de 1769 en solicitud de un informe, los papeles fueron oportunamente transmitidos, junto con los concernientes á la anterior reclamación de 1759. Cuando llegaron á manos del Fiscal del Consejo de Madrid, él halló que eran demasiado voluminosos para "consumir inútilmente el tiempo que necesitaba dedicar á asuntos importantes;" y así, después de haberlos guardado cinco años, se le ocurrió, en un caloroso día de verano, remitirlos al examen é informe de un relator.

Permanecieron así, encajonados, por once años. Y en 27 de Mayo de 1785 el relator añadió su contingente. De consiguiente el Fiscal, notando estos hechos, escribió:

"En esta inteligencia se observa por el exponente: que por entonces no exigía providencia alguna respecto de que, siendo ya pasados más de quince años sin que se hubiese hecho por el Ministerio de Holanda instancia alguna sobre el particular, era de creer que, mejor informada la República de la falta de justos motivos de la reclamación que había promovido, hubiese desistido de ella."

El Consejo notó, que los papeles "hacen ver la falta de fun-

damento para la queja de los vasallos de Holanda," y que no volvería á ocuparse en el asunto.

Resultados de esta reclamación.

Habían pasado veinte y seis años. El Consejo se negó aun á leer los papeles, porque dada cuenta de la pretensión Holandesa de título, le pareció frívola. Holanda no insistió en ella. Si la diplomacia podía corroborar la expulsión con la añadidura del desprecio, eso había hecho.

Propósito y efectos del reconocimiento de Schomburgk.

Bien podría Venezuela pararse en este punto, sin entrar en la historia ulterior del presente siglo.

Esta controversia de límites tuvo su origen en un reconocimiento sugerido y llevado á cabo en 1840 por un tal Schomburgk, joven naturalista alemán, que ofreció al Gobierno Británico localizar el límite que alegaba haber sido el reclamado por los Holandeses durante su posesión de la colonia. Era este alegado límite de los Holandeses, que á él le tocaba identificar, el que por orden del Gobierno Británico debía trazarse en un mapa y trasmitirse á los Gobiernos interesados, como exposición de la pretensión Británica. Así el Gobierno Británico expresamente desconoció todo otro título á las posesiones de Guayana, que no fuese el Holandés.

No hay pretensión de que después de 1840 la Gran Bretaña haya adquirido ningún nuevo título; y por tanto la definición del presente límite ha de depender de la extensión de los derechos Holandeses y Españoles en 1803.

Muy propiamente se ha reconocido este hecho en el presente tratado. Así se afirma en el Artículo III, que es del tenor siguiente:

“El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes á las Provincias Unidas de los Países Bajos ó al Reino de España, respectivamente, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste, al tiempo de la adquisi-

ción de la colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la colonia de la Guayana Británica."

Siendo ésto así, parece innecesario examinar la historia del presente siglo. Sin embargo, la lectura de ella, particularmente en lo que concierne á la colonia Británica, servirá para poner de bulto el hecho de que el establecimiento de Esequibo estuvo siempre, hasta hace muy pocos años, limitado á la boca del aquel río; y que las actuales pretensiones de la Gran Bretaña á territorio situado al oeste de él, no tienen, en hecho, como no podrían tener en derecho, ningún apoyo en la historia del presente siglo.

XIII. Historia de la ocupación Británica.--1803-1850.

Cesión de Demerara, Esequibo y Berbice á la Gran Bretaña.

La ocupación militar Británica en Esequibo continuó desde 1803 hasta 1814. En este último año, en 13 de Agosto, los Holandeses, por el tratado de Londres, formalmente cedieron á la Gran Bretaña "los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice."

Unión de los tres.

En 21 de Julio de 1831 estos tres ríos fueron unidos en una sola colonia con el nombre de Guayana Británica.

Independencia de Venezuela.

Entre tanto, Venezuela declaró su independencia de España en 5 de Julio de 1811. En 1819 se incorporó con Nueva Granada, formando la llamada "República de Colombia." En 1830 asumió una existencia separada con el nombre de "República de Venezuela;" y al fin, en 30 de Marzo de 1845, su independencia fué formalmente reconocida por España.

Títulos Británicos y Venezolanos.

Así los Británicos adquirieron los derechos de los Holandeses; y Venezuela vino á representar el título de España.

El año de 1850 señala la fecha de los primeros descubrimientos importantes de oro. Así será conveniente, pues, considerar por sí sólo el período de 1803 á 1850.

Respecto de ese período, los hechos pertinentes á la actual controversia pueden agruparse en dos capítulos; 1º, los que prueban la *extensión* de la ocupación Británica; 2º, los que se refieren al *estado general* del establecimiento de Esequibo.

1.—*Extensión de la ocupación Británica.*

Bajo este título general, será conveniente considerar, además: 1º la ocupación de la región de la costa; y 2º la ocupación de lo interior.

1º OCUPACIÓN EN CUANTO Á LA COSTA.

El Teniente Gobernador Myers, 1804.

En 30 de Setiembre de 1804 el Teniente Gobernador Myers escribió al Conde Camden y le acompañó un memorándum que dijo era el "resultado de informes obtenidos de varias personas de aquellas colonias más competentes para darlos." Este memorándum contiene los siguientes datos:

Extensión.—La distancia del caño de Abari por el oriente á la posta militar más distante del Moroco, al oeste, es de 123 millas.

División.—Está interceptada por los ríos Demerara, Esequibo y Pomarón, y por varios caños y canales navegables.

Cultivo.—Las haciendas que hay del caño de Abari al río Demerara, son de algodón. Las que están en el río Demerara, y desde él hasta el lado oriental del río Esequibo, son de café y caña.

Las que están en las islas del Esequibo son de caña.

Desde el lado occidental del río Esequibo hasta el Cabo

Orange, son de café, caña y algodón; y desde el Cabo Orange, á lo largo de la costa Arábiga ó del Tigre, hasta donde hay establecimientos hacia la posta del Moroco, son de algodón.

El Teniente Gobernador Codd, 1813.

El Teniente Gobernador Codd, en una carta escrita con fecha de 9 de Noviembre de 1813, al Mayor General Murray, da testimonio del hecho de que, entre la costa Arábiga y el Pomarón, la región no contenía colonos ni haciendas. Él dice:

“También he mandado al Maestre de Posta del Moroco, Linau, venir con Indios escogidos, é intento hacerle registrar los bosques situados entre la costa Arábiga y el Pomarón, con la mira de desalojar á los negros prófugos que se hallen establecidos allí.”

Reglamentos militares de 1817.

Ciertos reglamentos de la Corte de Policía de 5 de Junio de 1817, tocantes á la milicia de la colonia, sirven para definir el límite actual del establecimiento en aquel tiempo. Estos reglamentos asignan á Esequibo dos batallones; y hacen la siguiente designación de los territorios de donde debían sacarse:

“En Esequibo, el primer batallón se compondrá de todos los habitantes desde el Caño de Borasira, hacia arriba, hasta donde esté habitado por el lado oriental del río, inclusive las islas de Wakenaam, Leguan, Varken ó Isla de Hog, Isla de Troolie, y todas las demás islas del río, excepto la isla Tiger, y comenzando en el lado occidental del caño de Schonhoven, y para arriba hasta donde haya habitantes: el segundo batallón se compondrá de todos los habitantes desde Schonhoven, inclusive la isla Tiger, con toda la costa marítima occidental, inclusive el río Pomarón.”

Se echará de ver que en la costa el Pomarón es el punto más occidental que se nombra; y que por el Esequibo arriba, en el lado occidental, se incluye todo en la descripción, desde “el caño de Schonhoven, y para arriba hasta donde haya habitan-

tes." El caño de Schonhoven es un riachuelo que desagua en la boca misma del Esequibo, enfrente de la Isla de Hog.

El Teniente Gobernador D'Urban, 1827.

En un oficio del Teniente Gobernador Sir B. D'Urban al Vizconde Goderich, fecho á 18 de octubre de 1827, el Teniente Gobernador trasmite "un informe de la extensión y situación de las tierras de la Corona" en la colonia unida de Demerara y Esequibo; y en el oficio declara que "el País poseído por individuos es una angosta orilla del suelo de aluvión, á lo largo de las costas y márgenes de los ríos."

División en Parroquias, 1832.

Schomburgk, en su *Descripción de la Guayana Británica* publicada en 1840 (páginas 62 y 63) da la división de Demerara y Esequibo en once parroquias. De estas sólo dos, á saber, San Juan y Trinidad, estaban en el lado occidental del Esequibo; extendiéndose San Juan, la más meridional por el sur, sólo hasta el río Supinaam. Estas dos parroquias, en el año de 1832, no contenían sino 47 haciendas, todas ellas á lo largo de la Costa Árábica.

El Coronel St. Clair, 1834.

Habiendo pasado algunos meses en Guayana, el año de 1834, el Coronel St. Clair, publicó una obra titulada *Residencia en las Indias Occidentales y América, con un Relato de la Expedición á la Isla de Walcheren*. En el capítulo 7º de esta obra habla así de la colonia de Esequibo:

"La colonia de Esequibo está adyacente á la de Demerara y bajo un mismo Gobernador, y es la posesión más á sotavento que tenemos en este País. El caño ó río llamado Moroco es la línea limítrofe entre esta colonia y el continente Español, que no está lejos del río Pomarón."

Sea cual fuere el valor que en otros respectos tenga esta declaración, es á lo menos buena prueba de los límites de la actual ocupación en aquel tiempo.

En cuanto al año de 1838 tenemos cierto número de autoridades, que son: (a) Sir Henry Light, el Gobernador; (b) el señor J. Hadfield, Agrimensor de la Corona; y (c) el señor William Crichton, Superintendente de ríos y caños.

El Gobernador Light, 1838.

(a) El Gobernador Light, en oficio fechado á 1^o de setiembre de 1838, escribió:

“El río Pomarón, en la extremidad occidental del Esequibo, puede tomarse como límite del País, aunque hay una Misión sostenida por la colonia en el río ó caño Moroco, á corta distancia hacia el oeste, donde están reunidos 500 Indios Españoles en un establecimiento, bajo la dependencia de un sacerdote romano-católico, recomendado de Trinidad á ese fin, y que se dice que está produciendo buenos resultados.”

Más adelante, hablando de la región situada “entre el Pomarón y el Orinoco,” dice de ella, que es una “costa de 100 millas . . . no ocupada por ninguna persona ni dependiente de ninguna autoridad.”

Hadfield, 1838.

(b) El testimonio del señor Hadfield se registra en forma de un mapa fechado en 1^o de agosto de 1838, destinado á señalar las “divisiones Parroquiales, así como la presente extensión del cultivo de las producciones principales, y los trozos de las que han sido abandonadas en los últimos 30 años.”

Según este mapa, los establecimientos en el oeste del Esequibo estaban, en aquel tiempo, limitados á la costa Arábica, entre el río Supenaam y la boca del Pomarón.

Crichton, 1838.

(c) Explorada la región de la costa al oeste del Pomarón por el señor Wm. Crichton, dió un informe en que, refiriéndose á los ríos Guaima, Barima, etc., dice:

“Vuestro informante tuvo comunicación con los capitanes Indios de las varias naciones que habitan aquella parte del País, que declararon todos acordes que excepto Indios no había personas residentes en ninguno de estos ríos ni de sus tributarios, y como no halló discrepancia en sus asertos, está perfectamente convencido de su verdad. El distrito de que se trata contiene numerosa población de Indios, á saber, Guaraúnos, Acuayas, Caribes y Arwacas, siendo los primeros los más numerosos; y en la humilde opinión de vuestro informante, sería buena política asegurar la absoluta posesión de él para esta colonia.”

Schomburgk, 1839.

Según Schomburgk (Descripción de la Guayana Británica, página 63) había en la margen occidental del Esequibo, á lo largo de la costa Arábica, en 1839, sólo 49 haciendas.

Schomburgk, 1840.

Un mapa de la Guayana Británica por Schomburgk, publicado en los Papeles Parlamentarios de 1840, volumen 34, señala la extensión del cultivo en el lado occidental del Esequibo en aquel año.

Guía Local, 1840.

Respecto de ese año hay también la “Guía Local” de la Guayana Británica, publicada en Demerara. De ese libro, (página II) se toman los siguientes asertos:

“La parte habitada de la costa se extiende desde la boca del Pomarón á los $7\frac{1}{2}^{\circ}$ de latitud septentrional, y 59° de longitud occidental, hasta la boca del Corentin, á los 6° de latitud septentrional y 57° de longitud occidental, distancia de unas 200 millas, siguiendo las ensenadas de la costa. Las grandes islas de la boca del Esequibo están cultivadas en mayor ó menor extensión, particularmente las dos hermosas y fértiles Leguan y Wakenaam, que tienen cada una 14 millas de largo y 3 de ancho. Las orillas del Esequibo están habitadas solamente por algunos individuos dispersos que se ocupan en la corta de madera.”

No ha habido extensión de la ocupación Británica.

No hay prueba de ninguna extensión de los establecimientos ni de la ocupación Británica á lo largo de la costa entre esta última fecha y el año de 1850.

2º EN CUANTO Á LO INTERIOR.

Ocupación Británica en lo interior.

Durante el período que se está considerando, la ocupación Británica en lo interior estuvo limitada á una sola posta en la unión del Esequibo, el Cuyuni y el Mazaruni. En ningún tiempo se pretendió nada que pasara de ésto. De las cascadas de estos tres ríos para arriba, lo interior era prácticamente desconocido para los Británicos.

Rodway, 1796.

Mr. Rodway, hablando evidentemente del tiempo de la primera conquista Británica en 1796, dice que para los tres ríos Esequibo, Mazaruni y Cuyuni, había sólo una posta, que estaba “siempre cerca de la unión de los tres ríos.”

Él dice que no estaba “sin embargo enteramente fijada; en una ocasión se eligió el sitio de la actual Penitenciaría; luego estuvo en Ampa, y otra vez en Bartica;” y añade que “todos estos lugares están cerca de la unión de los tres ríos.”

En explicación del hecho de que se mantuviese una sola posta en lo interior, Mr. Rodway añade que “ni la caja del Rey ni la de la colonia podían mantener más de una,” y por tanto “esa sola posta debía estar en un lugar conveniente.”

Knollman, 1808.

Nueva luz arroja sobre la situación de esta posta un informe de H. W. Knollman, titulado Protector de Indios en el Esequibo, dado en 1808. Hablando del Maestre de posta (evidentemente de esta misma posta del Esequibo) dice:

‘El Maestre de posta Wahl desea cambiar la posta y traerla

á cierta colina, desde la cual pueda vigilar las tres bocas de los ríos Esequibo, Cuyuni y Mazaruni, y comunicar desde allí por señales con su auxiliar de Bartica."

Esta traslación la permitió la Corte de Policía en 29 de abril de 1808.

Schomburgk, 1835.

En una carta de 25 de setiembre de 1835, que existe en la oficina del Gobierno en Demerara, y publicada por Mr. Rodway, Schomburgk habla de esta posta como de la posta "del Cuyuni." En carta del 1º de octubre de 1835, la llama "posta del Esequibo." También la llama posta del Cuyuni. Más tarde Schomburgk escribe que á su vuelta en 1836 halló que la posta había sido trasladada á Ampa. Ampa es una aldea de la orilla derecha ú oriental del Esequibo, del Cuyuni para abajo.

Hilhouse, 1830-31.

En 1830 Mr. William Hilhouse hizo su primera exploración del Mazaruni, y el año siguiente continuó este trabajo. Su relación arroja luz sobre la situación del antiguo establecimiento Holandés extremo en este distrito, señalado también por Schomburgk en su mapa, y erróneamente llamado "posta" por Hilhouse. El dice:

"Paramos la primera noche, para aumentar nuestra provisión de pan, en la isla de Caria, como á tres horas de la posta para arriba.....Caria fué en otro tiempo una posta Holandesa; y en las orillas adyacentes del río había antes varias haciendas, pero los únicos vestigios de ellas que quedan ahora son unos pocos árboles de coco en la playa oriental. De Caria para arriba, en una islita, estaba un establecimiento de Caribes de una sola familia, que es la única de aquella nación que queda ahora en el Mazaruni. Aquí comienzan los raudales, de los cuales el cuarto, Warimambo, es el más notable en lo que adelantamos este día."

Schomburgk, 1835.

Refiriéndose á sus movimientos en la última semana de setiembre de 1835, Schomburgk escribe que, habiendo subido el Esequibo hasta la confluencia,

“Dejamos aquí el río principal y navegamos cinco millas por el Cuyuni arriba, hasta la posta ó estación del Maestro de posta, que está en una hermosa situación sobre una masa de granito que se eleva á 50 pies completos sobre el agua, desde donde se dominan con la vista los tres ríos, el Esequibo, el Cuyuni y el Mazaruni, que tiene el deber de vigilar.”

El Coronel St. Clair, 1834.

En la obra del Coronel St. Clair, arriba citada, hablando de Berbice, escribe lo siguiente tocante á lo interior del País en 1834:

“Como he dicho antes, el límite septentrional de esta colonia es el mar. El meridional, como en nuestros restantes establecimientos de Guayana, está indeterminado, lo cual, sin embargo, en este período es de poca importancia, porque los Europeos en este País al parecer temen separarse de la costa del mar, sin duda con el deseo de no exponerse á la furia de los Indios nativos, ó á la venganza de sus esclavos negros. Y por tanto, se mantienen á vista de sus buques.”

Codazzi, 1840.

El Atlas de Codazzi, publicado en 1840, contiene un mapa especial de la región en disputa; y da el sitio del antiguo fuerte Holandés como en el Cuyuni y en la boca del Tupuru, á corta distancia encima de la confluencia del Cuyuni y el Mazaruni. No da nada, ni Holandés ni Británico, más allá de ese punto.

Schomburgk, 1841.

El informe oficial de Schomburgk, correspondiente á agosto de 1841, contiene la declaración que sigue, y claramente indica que, en aquel tiempo, no había ocupación encima de las cascadas inferiores del Cuyuni:

“Pero las dificultades que el Cuyuni presenta para la navegación, y las tremendas cascadas que embarazan el río en el primer día de la subida, temo que serán un grande obstáculo para que la colonia utilice la fertilidad de sus orillas.”

Ordenanza de 9 de Abril de 1842.

La Penitenciaría que actualmente existe en la unión de los tres ríos, fué establecida en conformidad con una ordenanza aprobada en 9 de Abril de 1842. La fraseología de esta ordenanza es confirmatoria de lo que ya se ha dicho con respecto á la situación de la anterior posta del “Cuyuni” ó del “Esequibo:” es la siguiente:

“Por cuanto se ha juzgado conveniente erigir y establecer una Penitenciaría en la antigua posta, cerca de la unión del río Mazaruni con el río Esequibo, etc.”

Guía Local, 1843.

La “Guía Local” de 1843, después de hablar de unos pocos dispersos cortadores de madera, que habitan las orillas del Esequibo, continúa en los términos siguientes:

“Arriba de los raudales, que ocurren como á unas 50 millas de su boca (del Esequibo), no hay habitantes sino Indios. Lo mismo sucede con los dos grandes tributarios del Esequibo, el Cuyuni y el Mazaruni, que vienen del oeste y del suroeste. Estos ríos se unen como á ocho millas del Esequibo, y la corriente unida de ellos se junta con aquel río á cosa de 40 millas de su boca. Á corta distancia de su unión para arriba, estos ríos se hallan embarazados por raudales, y encima de ellos son frecuentados sólo por algunos Indios errantes. En el punto de su unión con el Esequibo, llamado Bartica, está un establecimiento de misioneros para Indios; y á tres ó cuatro millas arriba de su corriente unida, en la margen izquierda, está la Penitenciaría colonial, donde los convictos coloniales, sentenciados á trabajos forzados, se ocupan en trabajar en una hermosa cantera de granito.”

No ha habido extensión de la ocupación Británica.

No hay prueba de ninguna extensión del establecimiento ú ocupación Británica en lo interior, entre esta última fecha y el año de 1850.

La prueba que antecede, sacada de las declaraciones de funcionarios y documentos Británicos, pone en claro que á lo menos en fecha tan reciente como 1850, es decir, hace menos de 50 años, la ocupación Británica del Esequibo, hasta donde concernía á su orilla occidental, difería de la ocupación Holandesa del mismo río en 1648, sólo en razón de haber algunas haciendas á lo largo de la costa Arábiga ó Arabisi. Los establecimientos actuales á lo largo de la costa, no se extendían por el oeste hasta el Pomarón; y, en lo interior, exceptuando una Penitenciaría, y una Misión en el antiguo sitio del fuerte Kykoveral ó en sus cercanías, no había ningún establecimiento ni ocupación, por mínimos que fuesen.

2.—Estado de la Colonia de Esequibo.*Estado precario de la Colonia.*

Una ojeada al estado general de la colonia misma durante la primera mitad de este siglo, revelará el hecho de que, como su predecesora de 200 años antes, estaba generalmente al borde de su ruina; y que la continuación de su existencia, á lo menos al oeste del Esequibo, fué en ocasiones muy dudosa.

Se hará una breve referencia sólo á algunos de los hechos en que se basa este aserto.

Ataques de los Españoles á la Costa Arábiga.

Empezando con los primeros años de este siglo, parece que los Españoles tenían tan poca cuenta con los derechos Británicos al oeste del Esequibo, como lo habían tenido antes con los derechos Holandeses en la misma región. Los hacendados de la costa Arábiga, únicos que estaban al oeste del Esequibo, sufrían constantes ataques de los Españoles; y en noviembre de 1807 pidieron protección á la Corte de Policía.

Abolición del tráfico de esclavos Africanos en 1807.

Pero no únicamente de los Españoles recibieron daño los hacendados. Este mismo año de 1807 presenció la abolición del tráfico de esclavos Africanos, primera de las medidas que en 1838 tuvieron por resultado la total abolición de la esclavitud en la colonia.

Esto fué un golpe para la Colonia.

Por mucho aplauso que merezca la abolición de este inhumano tráfico, ciertamente vino á dar un fuerte golpe á los hacendados que luchaban contando absolutamente con sus esclavos. El golpe mismo vino en el momento más inoportuno, cuando la colonia estaba ya en la condición de un moribundo.

Estado de la Colonia en 1806.

Ya desde algunos años el asiento del Gobierno había estado perdiendo su importancia, y aun la morada del Comandante corriéndose rápidamente á su ruina. "En la junta de la Corte de 28 de enero de 1806, se dió cuenta de que la casa del Comandante estaba inhabitable."

Con la colonia en el estado que este solo hecho atestigua suficientemente, la restricción del tráfico de esclavos amenazó la existencia misma de la colonia.

Estado alarmante en 1811.

Año por año las cosas iban á peor. En 30 de noviembre de 1811, los hacendados de caña tuvieron una junta para considerar el estado alarmante de los negocios, y la ruina que se les presentaba cara á cara.

Término de Esequibo como Colonia.

La colonia misma se había aniquilado gradualmente, amenguándose tanto su importancia, que el año de 1812 presenció su fin como entidad separada. En 1^o de Abril de aquel año dejó de existir como colonia distinta y se refundió en Demerara. Sus

archivos fueron trasladados á Georgetown: su Comandante y otros funcionarios perdieron su puésto; y la antigua colonia pasó.

Pocos años más tarde las haciendas de la costa empezaron á ser abandonadas, ó dejadas para la cría de ganados.

Manumisión compulsoria, 1831.

Así continuaron las cosas, entre la vida y la muerte, hasta 1831, en que se descargó un segundo golpe al tráfico de esclavos. Entonces se ordenó la manumisión compulsoria; y dos años después, en 24 de agosto de 1833, se aprobó el Decreto de emancipación, según el cual después de 1840 todos los esclavos debían ser libres.

Decreto de Emancipación, 24 de Agosto de 1833.

El efecto de esta final emancipación fué casi la ruina de la colonia. Hablando del estado de las cosas en 1842 y 1843, Rodway dice:

Efectos de la Emancipación.

“Entonces empezó un grito general de “ruina.” Había habido multitud de gruñidores durante todo este tiempo y estaban listos á repetir su “yo se lo decía á usted” cuando las cosas empezaron á tomar un cariz triste y sombrío. En abril (1842) *El Times* de Guayana presentó el estado de las cosas desde el punto de vista de los pesimistas. La hacienda *Enfield*, en Bérbice, que valía, en 1829, 29.000 libras esterlinas, había sido vendida últimamente en juicio ejecutivo por 2.000 libras; y *Port Morant* por 35.000 pesos, cuando había sido avaluada antes del establecimiento del aprendizaje en otras tantas libras esterlinas. *Industry* había parado sus trabajos; *Schoon-Ord*, que antes valía más de 36.000 libras esterlinas, podía censeguirse por 20.000; *Rome* y *Houston* hacían entonces sólo 600 en vez de 700 barricas; *Vrow Anna* estaba insolvente; y *Nonpariel* que había sido comprada el año anterior en 30.000 libras, su dueño quería ahora venderla con sa-

crificio. Tales eran los hechos; mas nada se decía del dinero dado en compensación del valor de los esclavos, que debía tomarse en cuenta en todas estas comparaciones. Una hacienda con 200 esclavos valía de 30 á 40.000 más que una hacienda falta de ellos, y aquí vemos la explicación de la gran diferencia. Es indudablemente cierto que la emancipación implicaba una seria reducción del capital estimado, y como natural consecuencia de todas las ventajas de su posesión. Sólo se recibió como un tercio del valor de los esclavos, de manera que todo dueño fué multado en el importe de los otros dos tercios, dejándolo en una posición tanto peor como mutuuario. Por todos los datos que pueden recogerse, se ve que la propiedad humana en una hacienda era siempre de mayor importancia que el número de acres de tierra puestos en cultivo, y por tanto su puntal y columna en todas las dificultades rentísticas.

Las pocas haciendas de café decayeron en valor, aun en más alto grado que las de caña. En Octubre de 1843, dos haciendas situadas en el canal número 1, *Vreed-en-Vriendschap* y *Jacoba Constantia*, fueron ofrecidas en venta; mas no hubo ninguna oferta de compra que pasara de 200 pesos. El precio del café estaba en ese tiempo muy abatido, y eso, con la escasez de trabajo, produjo un abandono casi general de este cultivo, así como del cultivo del algodón.

Estado en 1849.

Un oficio pasado en 18 de Junio de 1849, por el Teniente Gobernador Walker al Conde Grey, describe las circunstancias de aquel año. Es el siguiente:

“Es muy triste saber que, mientras las dificultades de los hacendados han continuado agravándose más y más desde la abolición de la esclavitud hasta ahora, que su ruina parece casi completa, y la depreciación de propiedades en otro tiempo muy valiosas, ha llegado á un punto que ha traído la más profunda mi-

sería á crecido número de personas, tanto en este país como en la colonia; al mismo tiempo los negros, en vez de haber hecho grandes adelantos en la civilización como hubiera podido esperarse durante los 15 años que han trascurrido desde su emancipación, antes han retrogrado que mejorado, y que como cuerpo están ahora menos sujetos, que cuando se efectuó el gran cambio, á las trabas de la religión y la ley. Son menos dóciles y manejables, y casi tan ignorantes y tan sometidos como siempre á la degradante superstición que sus antepasados trajeron consigo de África.”

Comisión de 1850.

En enero de 1850, se nombró una comisión que averiguase el estado y perspectiva de la colonia. Rodway habla así del informe de ella :

“Este informe apura la materia, probando fuera de duda que la colonia en general estaba virtualmente arruinada. Los comisionados dijeron que habían examinado á los principales hacendados y á sus agentes, así como á los comerciantes de nota, y observado con profunda inquietud el alarmante cuadro de ruina y desolación en que todas las clases con sorprendente unanimidad se acordaban en representar el actual estado de la que fué un tiempo floreciente colonia. Distritos enteros estaban rápidamente convirtiéndose en breñas, y en ocasiones pedazos de huertos al rededor de chozas de aldeanos era cuanto quedaba de las que habían sido antes haciendas muy prósperas. En muchos lugares era difícil la comunicación por los caminos, y pronto se haría enteramente impracticable.”

“Pasando revista á toda la línea de la costa y empezando por Demerara, dijeron que las antiguas haciendas del Distrito de Abari, en que florecían en otro tiempo algodonaes, no eran más que una serie de pantanos pestilentes, productores de fiebres malignas. De Mahaicony á Mahaica, la única hacienda cultivada

era la *Farm*; las otras se habían dejado para algunas reses, ó abandonándose, excepto algunos pedazos de tierra de arrecife. En la alta orilla occidental del río Mahaica, los caminos y puentes se hallaban en tan mal estado, que las pocas haciendas restantes estaban enteramente incomunicadas, excepto en la estación seca.

Si Demerara estaba mal, Esequibo andaba peor. Á no obtenerse un pronto abasto de trabajo para cultivar los desiertos campos de éste un tiempo floreciente distrito, había razón para temer que recayese en completo abandono. Leguan, llamada por muchos años el jardín de la colonia, contenía antes 23 haciendas de caña y 3 de café y plátanos. Éstas se habían reducido á ocho de caña, de las cuales sólo tres estaban en pleno cultivo. Desde el término del aprendizaje se sentía gravemente la falta de la mano de obra. Tan luego como la gente estaba en libertad, salía de la isla y se iba á Demerara para estar cerca de la ciudad. Luego comenzó el establecimiento de aldeas en la tierra misma, lo cual absorbió pronto cierto número de trabajadores, para quienes la caza y la pesca tenían mayor atractivo que el trabajo del campo. Mr. Mac Kenzie, de la hacienda *Amsterdam*, les dijo que no recargaba su descripción cuando aseguraba que el cultivo se limitaba entonces á un tercio del número anterior de haciendas, y éstas estaban luchando desesperadamente para evitar el destino que parecía inevitable. Árboles de bosque estaban rápidamente cubriendo los antes risueños cuadros de caña, y los pocos restantes apenas podían distinguirse en medio de matorrales silvestres."

"Wakenaam no estaba en una condición tan deplorable. Ninguna de las haciendas estaba actualmente abandonada, pero muchas se cultivaban sólo en nombre. Y la cosecha del año anterior era menor en seis millones de libras que la de 1829. En esta isla y en Leguan, vivían en aldeas más de 2.000 individuos, á quienes los abandonados campos de caña ofrecían excelentes

terrenos de caza y las aguas circundantes buena pesca. En la isla de Hog el cultivo había descendido de 858 á 308 acres, y la cosecha de azúcar de 900 á 200 barricas."

"Se conservaba entonces por medio de culíes, cuyo servicio terminaría pronto, y á no poderse obtener nueva provisión de ellos, probablemente se abandonarían el cultivo."

"En la isla del Tigre el área se había reducido de 856 á 328 acres, y en lugar de una población obrera de 561, su número había bajado á 125 criollos y 189 inmigrantes, y éstos eran los que se ocupaban en la mayor parte del cultivo."

"Entre los Ríos Supenaam y Iteribisce, la costa se hallaba en un estado muy deplorable. De siete hermosos trapiches sobrevivían nominalmente cuatro, con un cultivo grandemente disminuido. Tres aldeas de este distrito contenían cerca de 700 criollos, de los cuales la cuarta parte trabajaban á veces en las haciendas; pero los demás "se sientan y cazan y hurtan á los hacendados, y se hurtan unos á otros. Incapaces de obtener trabajo, los propietarios mantienen al parecer una lucha desesperada contra su ruina inminente; y á no recomenzar la inmigración habrían de abandonar sus haciendas." Entre el río Iteribisce y el río Capoey existieron antes tres haciendas de café y diez de caña: éstas se habían reducido á ocho de caña, y el producto á menos de la mitad. En 1829 la población era de 2,764; y entonces sólo de 954. Sin embargo, los aldeanos contaban más de 4.000, pero tan poco trabajaban, que apenas podían considerarse como parte de la mano de obra. La costa Arábiga, por tanto tiempo orgullo de la colonia, se había convertido en un cuadro lastimero de una prosperidad que había huido. Aquí estaban en otro tiempo algunas de las más hermosas haciendas de la colonia, y crecido número de propietarios avecindados, que gastaban liberalmente sus rentas en el sitio. Desde el río Capoey á *Better Success*, había habido 23 haciendas: tres de ellas estaban virtualmente abandonadas y las res-

tantes andaban en decadencia. La cosecha de azúcar aquí era también menos de la mitad, y su causa la misma falta de mano de obra. El distrito hormigueaba en aldeas, pero no había que contar con el pueblo, y las haciendas eran en su mayor parte cultivadas por culíes. Cuando se acercaba el término de sus compromisos, ellos se iban á reclamar pasajes de vuelta, y los criollos estaban también retirándose. De Devonshire Castle al Pomarón, donde había habido antiguamente siete haciendas del valor de 176.000 libras esterlinas, el país estaba casi desolado."

Tal era el estado y la extensión de la colonia Británica en el río Esequibo á mediados del presente siglo ; sólo 47 años antes que se firmase el presente tratado de arbitraje.

XIV. Historia de la ocupación Británica, 1850--1896.

Cláusula de los 50 años.

En vista de la regla de los 50 años (Art. IV—Regla (a)) adoptada en el presente tratado, la expansión de la ocupación Británica posterior á 1847, no puede tener efecto en la determinación de la línea fronteriza. Pero la Regla (c) es la siguiente:

(c) Al determinar la línea divisoria, si el tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este tratado ocupado por los ciudadanos ó súbditos de la otra parte, se dará á tal ocupación el efecto que, en opinión del tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios de derecho internacional, y la equidad del caso."

Principio de la ocupación Británica, 1880-1884.

Para que el tribunal pueda aplicar esta regla, se hace necesario ponerlo en posesión de los hechos conexos con la reciente ocupación de una parte del territorio en disputa por la Gran Bre-

taña. El principio de esa ocupación data, en la costa, sólo desde 1884 (12 años antes de la firma del tratado), y, en lo interior, sólo desde 1880, ó desde más tarde, (no más de 16 años antes del presente tratado).

Recientes establecimientos formados á pesar de los avisos.

Antes de aquellas fechas, el establecimiento Británico era aún lo que había sido en 1850. Después de aquellas fechas, todas las personas que se han aventurado á entrar en el territorio disputado, han ido allí á pesar de avisos terminantes de ambos Gobiernos. Con los ojos abiertos, han tomado sobre sí todos los riesgos á que eso los exponía; y, hasta donde concierne al Gobierno de Venezuela, él no considera que tengan título á ningún resarcimiento.

Industria áurea.

La historia de la reciente ocupación Británica va tan íntimamente enlazada con la historia de la industria áurea, que se entenderá mejor si se da de ésta una breve reseña.

Descubrimiento del Caratal en 1850.

En 1850 fueron descubiertos los ricos placeres de oro del Caratal, en las márgenes del Yuruari, donde ya los Venezolanos tenían extensos establecimientos. De ésto se publicaron al punto avisos en Georgetown; pero la situación de las minas se hallaba tan lejos, que no se hizo ninguna tentativa de visitarlas hasta el año siguiente.

En 1851 cuatro comerciantes de Demerara fueron á las minas por vía del Orinoco, y volvieron más tarde por la misma ruta.

Excitación de 1857.

En 1857 llegaron á la Guayana Británica nuevos informes acerca de las minas del Yuruari; y un periódico de Georgetown publicó el aserto de que las excavaciones "parecían estar en territorio Británico." Inmediatamente se encendió el espíritu público. Se hicieron propuestas para abrir un camino que pusiese en comunicación directa con las minas. Al mismo tiempo se instó al Gobierno de la Metrópoli por el arreglo de la cuestión de límites.

En agosto de 1857 se dijo en la *Gaceta* que muchos ansiaban probar fortuna en las excavaciones; mas estaban prudentemente aguardando que se abriese una ruta directa á ellas. Á poco salió una partida por vía del Moroco y del Guaima, atravesando de allí al Cuyuni y continuando hasta el Yuruari.

Siguieron otros, mas tomando siempre el camino de los ríos de la costa, ó si nó el del mar hasta el Orinoco.

Finalmente, en agosto (1859) una partida se dirigió á las minas por vía del Cuyuni, pero discretamente hizo el viaje de retorno por vía del Orinoco.

Venezuela prohibió la comunicación por lo interior.

Después de ésto las autoridades Venezolanas prohibieron nueva comunicación por lo interior, con el resultado de que no se emprendieran más expediciones por esa ruta.

En parte como resultado de esta prohibición, y en parte por las penalidades que habían de sobrellevar los que tenían el arrojado de alejarse tanto de su País en busca de aventuras, la fiebre áurea se calmó, y por algunos años los Venezolanos continuaron en posesión no disputada y exclusiva de la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Aserción de im Thurn.

Refiriéndose á esta excitación, im Thurn dice de ella:

“Á la verdad ciertas expediciones Inglesas fueron enviadas á Tupuquén; pero el solo resultado de ellas fué un tardío reconocimiento por parte de los Ingleses de que las minas de aquel lugar no estaban en territorio Británico.”

En 1863 la fiebre de oro que había estado dormida volvió á dar señales de su presencia.

Primera tentativa Británica de ocupar tierra en la hoya del Cuyuni, 1863.

Ésto nos trae á la primera tentativa de parte de los Británicos de ocupar actualmente tierra en la hoya del Cuyuni. Sus predecesores los Holandeses habían sido expelidos de allí por los Españoles en 1772. Después de aquel tiempo sólo algunos explo-

radores habían penetrado más allá de las cascadas inferiores de los ríos Cuyuni y Mazaruni.

En 1863 cierto número de caballeros acudió al Gobernador Hincks en solicitud del derecho de ocupar un trozo de tierra en el Cuyuni. La respuesta del Gobernador fué que él estaba impedido de concederles licencias, y que sólo podía mirarlos como una comunidad de aventureros Británicos que obraban bajo su propia responsabilidad y por su propia cuenta y riesgo.

No obstante el rechazo, estos *aventureros Británicos* tuvieron bastante audacia para tomar el asunto entre manos, y entrar en el Cuyuni hasta 20 millas más allá de la Penitenciaría.

Gastóse dinero sin alcanzar adecuado provecho; y viéndose embarazada la Compañía, envió á Londres un representante que vendiera su propiedad.

Amonestación de la Gran Bretaña contra el establecimiento en el territorio disputado, 1867.

Cuando ésto se supo, el Gobierno Británico mandó publicar en 30 de enero de 1867 un aviso en que declaraba que no podía obligarse á prestar protección á súbditos Británicos que usurpaban el territorio en disputa, "sino sólo debía reconocerlos como una comunidad de aventureros Británicos, que obraban bajo su propia responsabilidad, y por su propia cuenta y riesgo."

Abandono de la tentativa de laborear minas.

El resultado de ésto fué la quiebra de la Compañía y el abandono de su propiedad.

Hablando de este esfuerzo ineficaz de los Británicos por laborear minas en el Cuyuni, Mr. im Thurn dice:

"Por los años de 1863 una Compañía Inglesa, formada en Georgetown, beneficiaba ciertas minas de oro en el río Cuyuni, á distancia de unos dos días de viaje de su boca. Ningunos súbditos Ingleses intentaron seriamente acudir á los lavaderos de oro más allá por el Cuyuni arriba. Estas minas Inglesas distan mu-

cho de las de Tupuquén, que, hablando en globo, están cuando menos á una distancia de 20 ó 30 días de viaje de la boca del Cuyuni. Indudablemente Tupuquén está muy adentro en el lado Venezolano del limite como lo reclaman los Ingleses y lo trazó Sir Robert Schomburgk. Si, pues, nosotros hubiéramos reclamado las minas de aquel lugar, habríamos hecho una cosa muy imprudente é injustificable; pero no hicimos tal reclamación, y la tentativa de Mármol de citarla como un acto agresivo de nuestra parte, debe de fundarse en alguna equivocación. Pero él lo asegura con tan aparente buena fe que sugiere la idea de que quizá no sólo su aserto, sino también lo hecho por el Gobierno de Venezuela, se fundó en una equivocación que nunca hasta ahora se ha rectificado (no *ratificado*, como errónamente se ha impreso). Es muy posible que el Gobierno de Venezuela oyendo el rumor de que los Ingleses estaban beneficiando oro en el Cuyuni, adoptase apresuradamente la idea de que ésto era en la vecindad de Tupuquén y dentro de su territorio. Sea de ésto lo que fuere, aquel Gobierno apeló al Británico para que contuviese la alegada invasión de su territorio, y habiendo notificado el Gobierno Británico á la Compañía de minas de oro que ella debía beneficiarla sólo como aventurera y sin reclamar la protección Británica, los trabajos fueron abandonados."

Ésto ocurrió en 1867.

No más se habla de beneficio de minas en el Cuyuni, hasta 1880.

Después de la quiebra de la Compañía de Minas Británicas en 1867, no se oyó hablar más de beneficio de minas de oro en el territorio disputado hasta cerca del año de 1880. Entonces empezó á esparcirse el rumor de que algunos Franceses de Cayena habían descubierto oro en el río Puruni, ramal del Mazaruni. Ésto condujo á otras exploraciones en la misma dirección, y por último el beneficio de minas de oro obtuvo impulso en la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Oro en la región de la Costa, 1887.

La busca de oro gradualmente se extendió á la región de la costa. En 1887 se le descubrió en el Barima; lo cual dió nuevo ímpetu á esta industria; y corrieron otra vez de tropel al territorio disputado.

Nueva advertencia de la Gran Bretaña en 1887.

De aquí resultó que el Gobierno Británico, en junio de 1887, hiciese una nueva advertencia, por la cual se prevenía á todas las personas que yendo al territorio disputado, lo hacían por su propia cuenta y riesgo.

Esto retrajo á algunos: otros se aventuraron á entrar, asumiendo así deliberadamente los riesgos á que se exponían.

Resultados del beneficio de minas de oro, todavía problemáticos en 1888.—Los primeros descubrimientos importantes de oro fueron en 1889.

En 1888, el resultado de los descubrimientos de oro en Barima era todavía problemático; y no fué sino en 1889 (sólo siete años antes de celebrarse el presente tratado) cuando tomó proporciones considerables.

La anterior noticia de los descubrimientos de oro y de la industria de beneficiarlo en el territorio disputado, bastará para hacer ver cuán recientes son ambos: también arrojará luz sobre la causa y actual naturaleza de la ocupación Británica.

Causa y fecha reciente de la ocupación Británica.

En cuanto á lo interior, los descubrimientos de oro plenamente explican esta ocupación: á no ser por ellos, la hoya del Cuyuni-Mazaruni probablemente estaría hoy tan libre de Británicos como lo había estado de Holandeses y Británicos por más de un siglo antes. Respecto de la costa, los descubrimientos de oro sólo suministran la mitad de la explicación. La otra mitad aparecerá más tarde en la historia diplomática de la cuestión.

Ocupación Británica de Punta Barima.

Baste aquí decir que, antes del descubrimiento del oro, y ya desde 1884, Mr. Mc Turk, funcionario Británico, obrando en virtud de autorización Británica, tomó por fuerza posesión de la boca del Orinoco; y que, en 1885, la región á lo largo de la costa, hasta Punta Barima y el río Amacuro por el oeste, fué organizada en concepto de "distrito" separado, bajo la jurisdicción de un Especial Comisionado.

Se ha dicho que, exceptuando los descubrimientos de oro en el Mazaruni en 1880, los descubrimientos de oro á lo largo de la costa posteriormente á esa fecha, y la formal toma de posesión de la boca del Orinoco en 1884 por Mr. Mc Turk, los Británicos nunca tuvieron establecimiento de ningún género, ni ocupación de ninguna naturaleza, encima de las cascadas inferiores del Essequibo, Cuyuni y Mazaruni en lo interior, ni más allá de las haciendas que estaban á lo largo de la costa Arábiga en la ribera del mar.

Como testigos, puede citarse á los siguientes escritores:

1.—En cuanto á la costa.

—

Historia de la región de la Costa por im Thurn.

Quien mejor cuenta la historia de esta región es Mr. im Thurn en un papel leído ante la Real Sociedad Geográfica de Londres en 4 de julio de 1892, y publicado en las "Actas" de aquella Sociedad, correspondientes á Octubre de 1892, volumen 14, páginas 665-687. Los siguientes extractos son tomados del artículo referido:

"Durante mi trabajo de nueve años me he ocupado activamente, primero en cerciorarme de la naturaleza del país, y luego en transformarlo de su estado de pantano desolado y continuo, ahogado en la más densa vegetación tropical, y habitado sólo

por algunos hombres rojos, en parte integrante de la colonia.”
(p. 665).

.....

“Aunque por temor de corsarios, (éstos al principio remontaban los ríos), sin embargo, desaparecido que hubo este temor, pusieron ojos anhelantes en la tierra espléndidamente rica y sumergida de la costa marítima, y con la experiencia y habilidad adquiridas en sus hogares de los Países Bajos, repesaron hacia atrás el mar, á lo largo de las costas meridionales de las colonias, y reclamaron para el cultivo una angosta faja de suelo aluvial, que se extendía á lo largo del mar y el borde del río, pero que en ninguna parte tenía más de tres ó cuatro millas de anchura. Mas su obra terminó por el noroeste en el río Pomarón. Todo el interior del País, y aun la costa marítima al norte del Pomarón, ésto es, la parte de la Colonia situada al noroeste, la dejaron como la hizo la naturaleza. Desde el principio de este siglo, cuando el País pasó de manos de los Holandeses á las de los Ingleses, éstos más bien han reducido que extendido el área del cultivo; y aunque han mantenido cabalmente la cualidad, la tierra más allá de la angosta faja del cultivo ha permanecido como la naturaleza la hizo y los Holandeses la dejaron.”
(p. 668).

.....

“Aunque los establecimientos del Pomarón fueron, como se ha dicho, de los primeros, si no en verdad los primeros, en lo que es ahora Guayana Británica, y aunque nunca han sido abandonados completamente, sin embargo en ningún tiempo han alcanzado el privilegio de tener un gobierno independiente, como sucedió con los establecimientos de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice. Durante la primera parte de este siglo hubo establecimientos florecientes y casas sólidas por alguna distancia á lo largo de la margen derecha, y también á intervalos más arriba, en ambas

márgenes del Pomarón; mas de éstas apenas existe memoria. Por los años de 1840, cuando la visita de los hermanos Schomburgk, las casas y el cultivo, aunque todavía en parte existentes, estaban ya en decadencia, y por algún tiempo después de aquella fecha el río quedó prácticamente abandonado á Hombres Rojos é intrusos. Hará cosa de veinte años que revivió la industria agrícola con el establecimiento en aquellas partes de algunos Portugueses, y de entonces acá el desarrollo en esta dirección ha sido continuo. El Gobierno de la colonia estuvo allí representado hasta 1872 por un oficial con facultades un tanto vagas, trasmitidas desde los tiempos de los Holandeses, llamado Maestre de Posta. Con el renacimiento de la industria por los Portugueses, este oficial fué modernizado y convertido en magistrado. Para este puésto fui nombrado yo en 1882. Mi jurisdicción se extendía nominalmente hasta el Orinoco; pero apenas alguien capaz de dar una noticia inteligente del País había estado más allá del Pomarón ó del riachuelo Moroco, brazo del Pomarón, donde se habían establecido por los años de 1840 dos Misiones, una protestante y la otra romano-católica."

"Mi estación en el Pomarón entonces era el puésto avanzado en dirección del noroeste de la parte civilizada de la colonia, é inmediatamente concebí el deseo de explorar la parte desconocida del distrito de mi cargo." (pp. 669-670).

.....

"Aun de los Hombres Rojos y los negros intrusos en el Pomarón, hallé muy difícil conseguir informes sobre la gran región de allende; pero al fin, en enero de 1883, aunque no logré ponerme en un guía, partí para ver por mí mismo lo que estaba situado dentro de mi distrito más allá de las partes conocidas." (p. 670).

.....

"Por otro lado, la parte más alta del nuevo distrito es (1892)

rápida recorrida por muy afortunados mineros de oro. Pero estas empresas agrícolas y mineras datan, la primera de sólo una media docena de años y la última de sólo tres." (p. 685).

El mismo funcionario, en su informe de 1889, dice:

"Recordando la condición desolada, inhabitada, inusitada, verdaderamente desconocida de este último sub-distrito, cuando lo visité por primera vez en febrero de 1883, y viendo su estado presente ahora que va á cerrarse el año de 1889, difícil se me hace admitir que éstos no son sino dos aspectos del mismo lugar. Entonces, cuando pasé, bajándolo, el río Barima, al través de unas 120 millas de su curso inferior, no ví ninguna casa ni señal de habitación, ningún ser humano, hasta que llegamos á la ribera arenisca del mar, en que estaban acampados temporalmente dos ó tres hombres del vecino río Amacuro, con el objeto de pescar. En el Amacuro mismo, del lado Inglés, no era de verse ninguna casa, aunque había dos ó tres espacios cultivados, cuyos dueños residen en la orilla opuesta. En el sub-distrito el número entero de establecimientos, si restringimos el término sólo á los espacios cultivados que tenían desagües suficientes, y en que vivían los labradores, ascendían por eso á sólo cuatro. Además, en aquel tiempo no andaban viajeros por los ríos, si exceptuamos la media docena de pobladores, y dos ó tres regatones que traficaban con los Indios."

Im Thurn apoyado por otros.

Estos asertos de Mr. im Thurn los confirman varios otros escritores.

Brown, 1875.

Mr. C. Barrington Brown, Geólogo del Gobierno, describiendo su reconocimiento geológico, escribió en 1875:

"La porción civilizada y cultivada de la colonia está situada sólo á lo largo de una angosta faja de la costa marítima..... Esta porción que se halla entre la espalda de los trapiches y los

confines de la colonia, se conoce con el nombre de lo "Interior;" y si se exceptúan algunos establecimientos que hay en las orillas de la parte baja de los ríos Bérbice, Demerara y Esequibo, permanece hoy en el mismo estado que en el tiempo de Raleigh.

Rodway, 1893.

En su *Manual*, publicado en 1893, Mr. Rodway dice que:

"La porción colonizada de la colonia se extiende á lo largo de la costa marítima, desde la margen occidental del río Esequibo hasta la margen oriental del Corentin."

2.--En cuanto á lo interior.

Testigos en cuanto á lo interior.

Nuestros testigos en cuanto á estas regiones vuelven á ser Mr. im Thurn, Mr. Brown y Mr. Rodway, y, en adición á éstos, Sir Clements R. Markham, Presidente de la Real Sociedad Geográfica.

Im Thurn, 1879.

La descripción que en 1879 dió del territorio en disputa Mr. im Thurn, es la siguiente:

"El territorio en disputa comienza en la margen occidental del río Esequibo, y se extiende hacia el Orinoco hasta una distancia indefinida. Á lo largo de las orillas del Esequibo y en sus cercanías, á lo menos en la parte baja de su curso, hay una población verdaderamente densa de súbditos Británicos, y á lo largo de las orillas del Orinoco y en sus cercanías, hay una población enteramente densa de Venezolanos. Pero el espacio intermedio está habitado únicamente por algunos Indios dispersos, y visitados sólo á largos intervalos por pocos viajeros, traficantes aventureros ó exploradores."

Im Thurn, 1892.

En 1892, en un pasaje ya citado por entero, dice que "todo el interior del País.....lo dejaron ellos (los Holandeses) como la naturaleza lo hizo."

Rodway, 1889.

Mr. Rodway, escribiendo en *Timelri* en 1889, dijo :

“Hasta el tiempo de las exploraciones de Robert Schomburgk, el interior de este País era casi desconocido. La mayor parte de los mapas de la América del Sur conservaban todavía el gran lago de Parima ; pero los mejores geógrafos ya habían expresado dudas acerca de la existencia de algún crecidísimo volumen de agua en Guayana. Hillhouse había hecho algunos viajes por el Mazaruni arriba y también parciales exploraciones del País entre el Esequibo y el Orinoco ; pero los distritos altos de nuestros grandes ríos eran menos conocidos de lo que habían sido un siglo antes, cuando los Maestros de posta Holandeses han debido de tener buen conocimiento del País. Las investigaciones de Humboldt habían dejado sin explorar á Guayana ; él dice : “con respecto á la continuación del sistema de las montañas de Parima, al sureste del meridiano del Esequibo, faltan enteramente los materiales para trazarla con precisión. Todo el interior de la Guayana Holandesa, Francesa y Portuguesa, es una *terra incognita*, y la geografía astronómica de esos Países apenas ha hecho ningún progreso durante el espacio de 30 años.”

Rodway, 1892.

El mismo autor, en su *Manual para la Exposición de Chicago*, en 1892, dijo :

“*La Región de los Bosques.*—Comenzando en los arrecifes de arena, la llanura de la región de la costa da lugar á una comarca undulante que gradualmente se eleva formando colinas y luego montañas. La mayor porción de este vasto territorio está cubierta de bosque primitivo, porción de aquella selva de vegetación que se extiende con sólo algunas interrupciones sobre una gran porción de la América del Sur. Unos pocos descendientes de antiguos pobladores, ó sus esclavos, viven en las orillas de los ríos Deme,

rara, Esequibo y Bérbice, y aquí y allí un cortador de madera ó buscador de oro : éstos comprenden, con los restos de dispersas tribus de Indios, los habitantes de esta región. Á las veces no puede hallarse ni una sola criatura humana en 100 millas á la redonda, habiéndose ido hasta los Indios por algunas razones no explicadas."

Brown, 1875.

Ya se ha citado el testimonio de Mr. Brown con respecto á lo interior: él dice que "lo interior..... permanece hoy (1875) en el mismo estado que en el tiempo de Raleigh."

Markham, 1876.

Sir Clements R. Markham, en una revista publicada en abril de 1876, dice:

"Tanto las Colonias de la Guayana Británica como la de Natal, han publicado recientemente mapas de los territorios sujetos á su autoridad....."

"Por una nota puesta bajo el título, sabemos que los límites trazados en el mapa son los adoptados por Sir Robert Schomburgk..."

"Al presente no hay establecimientos en los territorios en disputa, ó á lo más son establecimientos sin importancia, y con facilidad podría llegarse al amigable arreglo de estas cuestiones de límites."

Ninguna ocupación Británica hasta hace doce años.

Por lo que precede expuesto, ha de aparecer patente que, conforme al testimonio de funcionarios Británicos y escritores Británicos, especialmente calificados para hablar del asunto, el territorio entero al oeste del Esequibo, excepto sólo algunas haciendas á lo largo de la costa Arábiga en la boca de aquel río, nunca había sido ocupado por los Británicos hasta hace doce años; y que la presente ocupación se ha efectuado á despecho de repetidas advertencias, así del Gobierno Venezolano como del Británico.

Censo de la Colonia Británica.

Un breve examen del censo publicado de la colonia Británica,

puede contribuir á corroborar la primera de estas aserciones. Tal examen serviría también para hacer ver que la declaración hecha por Lord Salisbury, primero en 1880 y otra vez en 1895, estaba en informes erróneos.

Declaración de Lord Salisbury.

La declaración referida era que, admitir las pretensiones de Venezuela al territorio en disputa, "envolvería el abandono de una provincia habitada ahora por 40.000 súbditos Británicos, y que ha estado en posesión no interrumpida de Holanda y la Gran Bretaña sucesivamente, durante dos siglos."

Censo de 1831.

El primer censo de la colonia de que hay memoria es el de 1831.

En aquel tiempo la colonia entera de Esequibo, en ambos lados del río, contaba 25.079 personas, de las cuales todas eran esclavos, menos 1.526; llegando los blancos sólo á 614.

Censo de 1851.

En 1851 la población total había bajado á 24.925, y de ellos sólo 14.398 estaban en el lado occidental del Esequibo, á lo largo de la costa Arábiga; y de éstos sólo 1.106 eran Europeos. No había pobladores al oeste del Pomarón, y sólo algunos cortadores de madera dispersos encima de la Isla de Hog, en el río Esequibo.

Censo de 1891.

El último censo de la colonia, el del año de 1891, da lo siguiente:

Total población del Condado de Esequibo	53.254
De este total sólo había 388 Europeos que no fueran Portugueses, siendo el residuo principalmente Indios Orientales, de que había	22.502
Y negros que eran	19.926
La población del alto Pomarón era de	952

La población del bajo Pomarón era de	1.673
“ “ Moroco “	1.349
“ “ Distrito del Noroeste	942
Encima de los primeros raudales del Esequibo, incluyendo los campos de oro del Potaro y del alto Esequibo . . .	3.908
En el Mazaruni	312
En el Cuyuni	144

Población en la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

No aparece cuántos de los acreditados al Mazaruni-Cuyuni estaban *encima* de las cascadas inferiores de aquellos ríos; pero, suponiendo que *todos* estuviesen establecidos allí, los guarismos dados hacen ver que una línea tirada de la boca del Morocó á las cascadas inferiores del Mazaruni-Cuyuni, y de allí al sur á lo largo del Esequibo, dejaría al oeste sólo lo siguiente:

Distrito del noroeste (entre el Moroco y el Orinoco) . . .	942
Cuyuni.	144
Mazaruni.	312
Total	1.398

Ninguno allí en 1880.

Ninguno de éstos estaba en dichas regiones en 1880 cuando Lord Salisbury escribió por primera vez lo de los “40.000 súbditos Británicos” habitantes de una provincia que había estado “en la posesión no interrumpida de Holanda y la Gran Bretaña respectivamente por dos siglos.”

Población en 1895.

Puede haber habido allí algunos más en 1895 cuando se repitió la aserción; pero será manifiesto, por el censo oficial de la colonia, que la población que pudiese hallarse allí en 1895, ó la que existe allí hoy, es en todo caso pequeña, y que se compone y se compone de personas que, después de repetidas advertencias, así del Gobierno Británico como del Venezolano, han entrado en aquella región durante los últimos doce años.

Naturaleza del actual "establecimiento" Británico.

Para que el Tribunal pueda seguir juzgando de las razones de equidad á que puedan tener título en virtud del tratado, es conveniente que se le informe de la *naturaleza* del actual "establecimiento" Británico en el territorio disputado.

En este respecto puede citarse otra vez más á Mr. im Thurn. Hablando de la clase de gente que había en la región de Barima, él dice:

"La agricultura en el distrito, probablemente á causa de los superiores atractivos de la industria áurea, hace todavía muy lento progreso."

"Por último, en lo que concierne á la industria áurea, creo justo hacer constar mi juicio sobre la creciente necesidad de prestar mayor protección á los derechos de las personas y propiedad en los campos de oro. Se ha reunido allí un crecido y variado cuerpo de hombres, la mayor parte tomados de las clases más desordenadas é indisciplinadas de la colonia; y no hay entre ellos, ni dentro de lugares situados á muchos días de distancia, ni un representante siquiera de la ley."

El siguiente extracto es tomado del informe anual de E. P. Wood, comisionado del Departamento de minas, fechado en 23 de julio de 1895:

"Hasta ahora lo que se ha arañado es nada. No prueba nada. No hay un pozo ó "taladro" que baje á 200 pies en el País; de manera que actualmente los especuladores no tienen mucho que les sirva de guía. La razón de ésto es que aquí no hay población minera; es preciso enseñarlo todo.... El terreno aluvial minero es rico, y aunque el trabajo no es sistemático, sin embargo yo considero que cualquier partida de cinco hombres, si quieren poner cuidado, pueden ganar buenos salarios, trabajando todo el año para sí mismos.... Uno de los mayores contratiempos ha sido la necesidad de bajar (á los establecimientos) para hacer

pasar el oro (por la oficina del Impuesto del Gobierno), y obtener provisiones.”

“Hablando en general, yo creo que la industria está poco más ó menos en el mismo estado que en este tiempo del año último. Pero creo que con la llegada de capital, administración y obreros Ingleses, habrá comenzado mejor estado de cosas para este tiempo del año próximo, sólo comenzado, aunque en mi opinión se necesitarán otros cinco años antes que los campos auríferos de la Guayana Británica formen alguna diferencia apreciable en la producción de oro del mundo. Sin el trabajo inteligente que venga de afuera, nada se hará nunca. Los nativos harán algo andando el tiempo, pero necesitan ser enseñados, y sin tener hombres capaces que dirijan y celen el trabajo de ellos, muy escasa mejora puede esperarse.”

Lo siguiente es de las Notas sobre la Guayana Británica y su *industria áurea*, fechas á 8 de enero de 1895 y preparadas por Mr. H. I. Perkins, Agrimensor del Gobierno :

“No hubo extenso laboreo de minas hasta 1884, que es el primer año para el cual se ha obtenido constancia del oro colonial.”

“El alto precio de los salarios ofrecidos (64 centavos por día con alimento y lugar donde dormir) indujo á la población obrera, principalmente negra, á dejar sus casas en las aldeas de la costa para ocuparse en trabajar en las breñas por tres ó cuatro meses en una ocasión.”

“Los hombres verdaderamente buenos son poquísimos, y la mayoría se compone de remolones habituales.”

En la misma publicación (p. 11) Mr. Perkins describe así las ‘habitaciones’ de los cavadores de oro:

“La arquitectura de una casa de las breñas no es ni elaborada ni dispendiosa; los postes de las esquinas y las vigas traviesas, son ordinariamente de madera redonda descortezada, y

las vigas de varas redondas, también descortezadas. Sobre ellas se pone el techo, formado de un peculiar papel fuerte que se importa de los Estados Unidos y se llama "Neponsett;" ó, si nó, se emplean hojas de palma que forman una cubierta mucho más fresca; pero como no siempre se pueden conseguir hojas, se sustituyen con papel."

En una obra anónima, cuyo autor se dice ser Robert Tennant, publicada en Londres en 1895, y titulada *Guayana Británica y sus recursos*, el autor dice:

"Se calcula que hay más de 200 placeres que se están beneficiando actualmente y cuyos productos varían de unas pocas onzas á 1.000 onzas de oro por mes, ó unas 50 onzas cada uno por término medio. Se dice que la suma total del capital invertido en estos laboreos, no asciende á más del valor de la producción de un año."

Mr. Rodway, en 1892, escribió:

En el alto Demerara (que no está dentro del territorio disputado) se está comenzando á beneficiar minas de cuarzo, mas en otras partes sólo se ejerce el lavado al presente (1892) en los placeres de oro."

Mr. Perkins escribió en 1894:

"Durante el año de 1891 se registraron en los varios distritos unos 20.000 trabajadores que sirven por término medio como tres meses cada uno, de modo que en las breñas había siempre cuatro ó cinco mil excavadores."

Parece innecesario comentar estos hechos: ellos hablan por sí mismos.

XV.---Tocante á la ocupación de España y de Venezuela durante el siglo XIX.

Razones para haber puesto de relieve la extensión de la ocupación Británica.

Se han puesto de relieve la extensión y naturaleza de la ocupación Británica durante el presente siglo porque, según el modo de ver la cuestión los Estados Unidos de Venezuela, los derechos territoriales de la Gran Bretaña no pueden exceder, en ningún caso, de los límites á que había llegado esa ocupación hace cincuenta años.

Ésto no quiere decir que se admita que la Gran Bretaña tenga derecho á ningún territorio que esté al oeste del Esequibo, aun cuando haya estado en posesión no contradicha de él hace cincuenta años; hecho que Venezuela niega. Lo que únicamente se intenta poner en claro desde el momento de la partida, es que los límites de la colonia del Esequibo han dependido de la cuestión de posesión *actual*; y que todo territorio no legítimamente ocupado por los Holandeses, ó por sus sucesores los Británicos, pertenecía á España y pertenece ahora á Venezuela como cosa corriente, y prescindiendo enteramente de si, durante los siglos XVIII y XIX, tal territorio estaba ó no ocupado por España ó Venezuela, ó bajo la exclusiva dominación política de una ú otra.

La prueba de la dominación de España refuerza el título de Venezuela.

Puede añadirse además que la prueba ya aducida, aunque innecesariamente, y que hace ver la exclusiva dominación política de España durante el siglo XVIII en la región de la costa y en la hoya entera del Cuyuni-Mazaruni, robustece más, según las reglas del presente tratado, el título de Venezuela á toda la región; y que una vez probado ese título, es innecesario, á falta de prueba de título Británico al mismo territorio y hasta que ella se aduzca, presentar prueba de continuada posesión ó dominación de aquella región por Venezuela.

Es innecesario probar la continuada posesión de Venezuela.

Como punto de hecho, España primero y luego Venezuela continuaron en exclusiva posesión y dominación del territorio disputado hasta 1850, en que por virtud de un convenio (que habrá de explicarse más plenamente en adelante) con la Gran Bretaña, Venezuela se retiró por algún tiempo.

La carga de la prueba incumbe á la Gran Bretaña.

Por ahora, sin embargo, en virtud de las razones arriba expuestas, Venezuela considera que no está llamada á sostener esta alegación con pruebas. Incumbe á la Gran Bretaña establecer hasta qué punto usurpaciones de territorio, originalmente Español, pueden, según las estipulaciones del Tratado de Munster y las reglas del presente Tratado, conferirle título á ella misma. Entre tanto y hasta que se presente tal prueba, Venezuela considera innecesario exponer á la larga la historia de la ocupación y dominación Española y Venezolana durante el presente siglo.

Apoyándose en la exactitud del principio así declarado, Venezuela considera que hay dos hechos cuya importancia y significación han de servir de excusa á la presente mención de ellos.

Estación de prácticos en Barima en 1802.

El primero de ellos es que, según el testimonio del Mayor Mc Creagh, Oficial Inglés, los Españoles ya en tan remota fecha como la de 1802, mantenían una regular estación de prácticos en el Barima, boca del Orinoco. Esta estación ha continuado desde aquel tiempo, ó desde antes de aquel tiempo, hasta el presente día; y su existencia ha sido reconocida repetidamente por el Gobierno Británico.

Barima bajo la jurisdicción de Venezuela en 1836.

El segundo hecho es que, en el año de 1836, el Cónsul Británico en Angostura y el Ministro Británico en Caracas dieron ambos testimonio del hecho de que Punta Barima estaba en aquel tiempo bajo la exclusiva jurisdicción de Venezuela. El último, en nombre de su Gobierno, se adelantó hasta el extremo de hacer

á Venezuela el pedimento formal de que erigiese un faro en Punta Barima.

XVI. Correspondencia Diplomática.

Nombramiento de Schomburgk para Comisionado.

La historia diplomática entre la Gran Bretaña y Venezuela, relativa á la cuestión de límites, principió en 1841, y fué ocasionada por el nombramiento de Comisionado hecho en Mr. Schomburgk para demarcar los límites.

En comunicación de 28 de Noviembre de 1840 Sir Robert Ker Porter, Ministro Británico en Caracas, recibió de su Gobierno instrucciones "para informar al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela que Su Majestad ha expedido á Mr. R. H. Schomburgk una comisión en que lo autoriza para reconocer y demarcar los límites entre la Guayana Británica y Venezuela."

Venezuela, en 1841, propuso un Tratado en que se defíniesen los límites.

Este informe fué trasmitido al Gobierno de Venezuela en 13 de enero de 1841; y en 28 del mismo mes el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela contestó proponiendo un tratado con el objeto de definir los límites cuestionados. El Ministro también indicó que se difiriese el nombramiento de Comisionados para demarcar los límites, hasta que se hubiera concluído tal tratado.

Respuesta del Gobierno Británico.

La respuesta del Ministro Británico, dada en 30 del mismo mes, fué que Mr. Schomburgk había sido ya comisionado por su Gobierno, y que probablemente estaría ya trabajando en el terreno. Dijo, sin embargo, que daría á su Gobierno cuenta del asunto.

Reconocimiento y erección de postes por Schomburgk.

Entre tanto, y sin más aviso, Mr. Schomburgk empezó actualmente el reconocimiento, y erigió postes en varios puntos para marcar la línea trazada por él.

Dió su primer informe en 22 de junio de 1841; y un segundo informe en agosto del mismo año.

Rumor de haber sido enarbolada la bandera Británica en el Amacuro.

En 17 de agosto de 1841 el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, señor Aranda, escribió al señor O'Leary, representante Británico en Caracas, para pedirle informes con respecto á la noticia que había recibido de haber sido enarbolada una bandera Británica en la boca del Amacuro.

Protesta de Venezuela.

El señor O'Leary, con fecha de 21 de agosto de 1841, negó todo conocimiento de la ocurrencia.

Con este motivo el Gobierno de Venezuela nombró comisionados que pasaran á la Guayana Británica "con el objeto de investigar el origen y propósito con que se hubiesen plantado en Barima y Amacuro la bandera Británica y otras marcas como de posesión... y también con el de entablar las convenientes reclamaciones y protestas."

En 5 de octubre de 1841 el señor Fortique, Ministro de Venezuela en Londres, dirigió al Conde de Aberdeen una nota en que le pedía explicación de la conducta de Schomburgk, y al mismo tiempo instaba "sobre la necesidad de proceder á la negociación de un tratado de límites como paso preliminar á la operación de demarcarlos."

Instrucciones al señor Fortique respecto de las negociaciones.

Las instrucciones enviadas esta vez al señor Fortique por su Gobierno, relativamente á las negociaciones proyectadas, fueron en parte las siguientes:

"Aunque el derecho de Venezuela sobre la Guayana deba establecerse por Vuestra Señoría hasta las riberas del Esequibo, no pretende el Gobierno que se haga valer en toda esta extensión porque desea allanar, por su parte, todos los obstáculos para un pronto arreglo, y claro es que el Gobierno Inglés no con-

vendría en ceder sus establecimientos del Pomarón y Moroco. Así, pues, podrá Vuestra Señoría dirigir el curso de la negociación, cediendo por grados hasta convenir en que los límites entre Venezuela y la Guayana Inglesa queden fijados en los puntos siguientes: el río Moroco hasta sus cabeceras en las montañas de Imataca; la fila más alta de éstas, siguiendo hacia el sur á encontrar el caño Tupuro; las aguas de éste hasta entrar en el Cuyuni; y continuando por la orilla septentrional de éste hasta su desembocadura sobre la boca del río Esequibo y la margen izquierda de este último hacia el sur, hasta su confluencia con el Rupununi, en que concluye esta línea."

Aserto de Lord Aberdeen con respecto á los procedimientos de Schomburgk.

Á la nota del señor Fortique fechada en 5 de octubre, contestó el Conde de Aberdeen en 21 de octubre de 1841, declarando, con referencia á los procedimientos de Mr. Schomburgk, que la demarcación así hecha era meramente una medida preliminar abierta á futura discusión entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y Venezuela, y que Mr. Schomburgk no había dejado tras sí "ninguna casa de guardia, garita ú otro edificio que llevase la bandera Británica."

Declaración del Gobernador Light sobre el mismo punto.

De acuerdo con estas declaraciones de Lord Aberdeen, el Gobernador Light, en 20 de octubre de 1841, escribió al señor Aranda diciéndole que,

"La misión de Mr. Schomburgk era puramente de reconocimiento, con instrucciones de Lord Palmerston, Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, para poner marcas en el terreno con el objeto de señalar por medio de postes permanentes la línea de límites así reclamada por la Gran Bretaña; luego tocaría á cada uno de los tres Gobiernos, á saber, los del Brasil, Venezuela y Holanda, presentar las objeciones que pudieran alegar contra estos límites, y exponer las razones en

que ellas se fundasen, y entonces el Gobierno de Su Majestad les daría las contestaciones que le pareciesen propias y justas.”

El Gobernador Light añadió:

“Confío en que esta explicación será satisfactoria á V. E.; no habiendo ni el Gobierno de Venezuela ni el de la Gran Bretaña ocupado hasta ahora el Barima, y siendo ese punto el límite reclamado por el Gobierno Británico, será prudente no intentar una ocupación que complicaría la negociación y podría conducir á una discusión enojosa.”

Protesta de Venezuela.

Los Comisionados Venezolanos á la Guayana Británica fracasaron en su misión, por lo tocante á las negociaciones para un tratado de límites, mas levantaron su protesta contra las usurpaciones de los Británicos; y en una carta al Gobernador Ligth, fechada á 26 de octubre de 1841, presentaron de relieve las relaciones de Venezuela con el delta del Orinoco en las siguientes palabras:

Relaciones de Venezuela con el Delta del Orinoco.

“Y á este derecho evidente debe añadirse el necesario, exclusivo y constante uso que Venezuela en todos tiempos ha hecho con especialidad de la Boca Grande del Orinoco, llamada también Boca de Navíos, incluyendo los dos ríos que desaguan en dicha Boca Grande, á saber, el Amacuro y el Barima.”

“Todas las Naciones con quienes tenemos comercio atestiguarán el antiguo establecimiento y el diario servicio de nuestros prácticos entre la isla fluvial de Pagayos, en el rio Orinoco, y el cabo Barima, que es el punto cardinal de entrada y salida por la gran boca de nuestro Orinoco; la cual es para Venezuela, por derecho y por necesidad, lo que son para las respectivas Naciones las bocas del Támesis y del Sena.”

“Y además del servicio de prácticos, Venezuela ha ejercido su derecho de policía y el celo del contrabando sobre toda la ribera meridional de la Boca de Navíos, y sobre ambas orillas

que ellas se fundasen, y entonces el Gobierno de Su Majestad les daría las contestaciones que le pareciesen propias y justas.”

El Gobernador Light añadió:

“Confío en que esta explicación será satisfactoria á V. E.; no habiendo ni el Gobierno de Venezuela ni el de la Gran Bretaña ocupado hasta ahora el Barima, y siendo ese punto el límite reclamado por el Gobierno Británico, será prudente no intentar una ocupación que complicaría la negociación y podría conducir á una discusión enojosa.”

Protesta de Venezuela.

Los Comisionados Venezolanos á la Guayana Británica fracasaron en su misión, por lo tocante á las negociaciones para un tratado de límites, mas levantaron su protesta contra las usurpaciones de los Británicos; y en una carta al Gobernador Ligth, fechada á 26 de octubre de 1841, presentaron de relieve las relaciones de Venezuela con el delta del Orinoco en las siguientes palabras:

Relaciones de Venezuela con el Delta del Orinoco.

“Y á este derecho evidente debe añadirse el necesario, exclusivo y constante uso que Venezuela en todos tiempos ha hecho con especialidad de la Boca Grande del Orinoco, llamada también Boca de Navíos, incluyendo los dos ríos que desaguan en dicha Boca Grande, á saber, el Amacuro y el Barima.”

“Todas las Naciones con quienes tenemos comercio atestiguarán el antiguo establecimiento y el diario servicio de nuestros prácticos entre la isla fluvial de Pagayos, en el rio Orinoco, y el cabo Barima, que es el punto cardinal de entrada y salida por la gran boca de nuestro Orinoco; la cual es para Venezuela, por derecho y por necesidad, lo que son para las respectivas Naciones las bocas del Támesis y del Sena.”

“Y además del servicio de prácticos, Venezuela ha ejercido su derecho de policía y el celo del contrabando sobre toda la ribera meridional de la Boca de Navíos, y sobre ambas orillas

y bocas de sus dos afluentes, el Barima y el Amacuro. Ni podrá nunca privársela de ese uso y derecho sin inferirle una ofensa que no debe temer de su grande y justa amiga la Gran Bretaña.”

Informe oficial de Schomburgk de 23 de octubre de 1841.

En 23 de octubre de 1841, respondiendo á preguntas hechas por Mr. Light, Gobernador de la Guayana Británica, Mr. Schomburgk dió un informe especial en que presentaba los fundamentos en que hacía estribar la pretensión Británica á Barima y Amacuro. Éste fué un informe oficial destinado al público.

Carta confidencial de Schomburgk de 23 de octubre de 1841.

En la misma fecha escribió al Gobernador Light una carta *confidencial* en que indicaba la importancia que tenía para la Gran Bretaña la posesión de Punta Barima, por dominarse desde ella la entrada al río Orinoco. En esta carta insistió largamente en que la ocupación de Barima significaba la dominación comercial y militar de toda la región del Orinoco.

Venezuela reclama la remoción de los postes de Schomburgk.

Al enterarse mejor de los actos de Mr. Schomburgk, el Gobierno de Venezuela hizo contra ellos una nueva y más enérgica protesta, y reclamó la remoción de los postes colocados. Ésto se hizo en una nota del señor Fortique dirigida al Conde de Aberdeen en 18 de noviembre de 1841. El señor Fortique se sirvió en esa nota de las siguientes palabras :

“El que suscribe ha recibido posteriormente órdenes de su Gobierno para asegurar al de Su Majestad que el comisionado Schomburgk, traspasando sin duda los términos de su autorización, ha fijado en un punto de la boca del Orinoco varios postes con las iniciales de Su Majestad, enarbolado en dicho lugar, con aparato de fuerza armada, el pabellón Británico, y perpetrado otros actos de dominio y de imperio.”

Nueva instancia de Venezuela por un Tratado de límites.

En una nota separada de la misma fecha, el señor Fortique

volvió á instar al Gobierno Británico por el tratado que se descaba, y á hacerle presente su disposición á negociarlo.

Memoria de Schomburgk de 30 de noviembre de 1841.

En 30 de noviembre de 1841 Mr. Schomburgk presentó al Gobernador Light una nueva carta, una memoria y dos mapas.

Venezuela vuelve á reclamar la remoción de los postes de Schomburgk.

No recibiendo ninguna contestación á sus notas de 18 de noviembre, sino un mero aviso formal de su recibo, el señor Fortique volvió á dirigirse á Lord Aberdeen en 8 de diciembre de 1841.

En su nota de esa fecha pidió de nuevo, y en terminos más enérgicos, la inmediata remoción de los postes colocados por Schomburgk, y manifestó otra vez más su disposición á negociar un tratado de límites.

Respuesta de Lord Aberdeen.

Lord Aberdeen contestó en 11 de diciembre de 1841 diciendo que la colocación de los postes era meramente una medida preliminar, y que no se destinaban "á servir de signos de dominio é imperio de parte de la Gran Bretaña," y "que las autoridades Británicas no han ocupado á Punta Barima."

Venezuela repite su reclamación.

Sin embargo, el Gobierno de Venezuela determinó quitar toda apariencia de autoridad Británica dentro de territorio Venezolano; y en nota de 10 de Enero de 1842 repitió su reclamación de remoción de los postes.

Remoción ordenada por la Gran Bretaña.

En contestación Lord Aberdeen, en 31 de Enero de 1842, escribió diciendo que el Gobierno Británico ordenaría la remoción de los postes.

Negociaciones para un Tratado de límites.

Quitado así del medio el asunto de los postes, en 23 de Mayo de 1843 el señor Fortique volvió á instar á Lord Aberdeen sobre la necesidad de fijar por tratado el límite entre los dos

Países. Al cabo se principiaron las negociaciones en 31 de Enero de 1844, fecha en que el señor Fortique presentó por escrito las pretensiones de Venezuela á todo el territorio situado al oeste del Esequibo.

Lord Aberdeen respondió á la nota referida minuciosamente, entró en la discusión de las pretensiones de Venezuela como las había expuesto el señor Fortique, y presentó las de la Gran Bretaña.

Importancia de la boca del Orinoco.

Sin embargo, las miras de los dos Gobiernos discrepaban tanto una de otra, que desde luego se evidenció que no se llegaría á ningún resultado, á no haber mutuas concesiones. Al proponer una línea de transacción que daría á Venezuela el señorío de la boca del Orinoco, Lord Aberdeen reconoció en las siguientes palabras la importancia que tenía para Venezuela el dominio de aquel río:

“Persuadido, pues, de que el objeto más importante para los intereses de Venezuela es la posesión exclusiva del Orinoco, el Gobierno de Su Majestad está pronto á ceder á la República una parte de la costa suficiente para asegurarle el libre dominio de la boca de éste su río principal, é impedir que esté al mando de ninguna potencia extranjera. Con esta mira, y en la persuasión de que hace á Venezuela una concesión de la mayor importancia, el Gobierno de Su Majestad está dispuesto á prescindir de su derecho sobre el Amacuro como el límite occidental del territorio Británico y á considerar la boca del río Moroco como término de las posesiones de Su Majestad por el lado de la costa. Consentirá, además, que se fije el límite en el interior trazando una línea desde la boca del Moroco al punto en que se une el río Barama con el Guaima: de allí por el Barama, aguas arriba, hasta el Aunama, por el cual se ascenderá hasta el lugar en que este arroyo se acerca más al Acarabisi; bajando por dicho Acarabisi hasta su confluencia con el Cuyuni, seguirá por éste último río, aguas arriba, hasta llegar á las tierras altas á inmediaciones del monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren hacia el río Branco.”

“La Gran Bretaña está, pues, dispuesta á ceder á Venezuela todo el territorio que se encuentra entre la línea ya mencionada y el río Amacuro, y la cadena de montañas en que tiene su nacimiento, á condición de que el Gobierno Venezolano se comprometa á no enajenar en ningún tiempo ninguna parte de dicho territorio á ninguna Potencia extranjera, y á condición también de que las tribus de Indios que actualmente residen en él, sean protegidas contra todo maltrato y opresión.”

Venezuela rechaza las propuestas de Lord Aberdeen.

La línea propuesta por Lord Aberdeen no era aceptable para Venezuela, y las condiciones puestas á su aceptación pugnaban tanto con los derechos y la dignidad de aquel País, que por entonces se suspendieron las negociaciones.

Rumor concerniente al “Fuerte Viejo.”

En 1850 circuló el rumor de que la Gran Bretaña había tomado posesión de Punta Barima en la costa, y de “Fuerte Viejo” en el Cuyuni. Ésto causó en Venezuela una excitación tan grande, que se estimó prudente por parte de la Gran Bretaña negar la verdad del rumor, y al mismo tiempo declarar formalmente que ella “no tenía intención de ocupar ó usurpar el territorio disputado.”

Convenio de 1850.

Al hacer á Venezuela esta declaración, el Ministro Británico le pidió que hiciese por su parte una semejante y formal á la Gran Bretaña; lo que se hizo con fecha de 20 de Diciembre de 1850. Este arreglo es lo que ha llegado á conocerse con el nombre de “el convenio de 1850.”

Negociaciones reasumidas en 1876.

En 1876 el señor Calcaño, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y el Conde de Derby, reasumieron las negociaciones para un tratado de límites. Fueron continuadas en Londres por el señor de Rojas, quien en 13 de Febrero de 1877 escribió á Lord Derby para instar por el arreglo de la cuestión,

é indicar el nombramiento de una Comisión mixta que reconociese el territorio en disputa.

Después de haber aguardado más de dos años sin recibir ninguna otra contestación que un mero y formal aviso de recibo de su nota y la promesa de considerarla, el señor de Rojas, en 19 de Mayo de 1879, se dirigió otra vez más al Gobierno Británico por medio de una nota al Marqués de Salisbury que llevaba esa fecha.

Extrema pretensión de la Gran Bretaña.

En 10 de enero de 1880 Lord Salisbury contestó á la nota del señor de Rojas, y expuso la extrema pretensión de la Gran Bretaña, expresando al mismo tiempo la disposición del Gobierno de Su Majestad á adoptar una línea de transacción, y pidiendo al señor de Rojas que hiciera una propuesta con esa mira.

En respuesta el señor de Rojas, con fecha de 12 de Abril de 1880, escribió á Lord Salisbury y dijo que Venezuela estaba dispuesta á hacer concesiones de lo que consideraba como su derecho estricto, y á convenir en una línea de transacción. Manifestó luego deseos de saber si el Gobierno Británico estaría pronto á conducir las negociaciones para ese fin, tomando por base la línea propuesta por Lord Aberdeen en 1844. No recibiendo contestación el señor de Rojas (fuera del formal aviso del recibo de su nota), en 27 de setiembre de 1880 se dirigió de nuevo al Conde Granville en demanda de respuesta.

Negativa de Lord Granville á negociar tomando por base la línea de Lord Aberdeen.

En 12 de Febrero de 1881, Lord Granville le escribió al señor de Rojas que "el Gobierno de Su Majestad no puede aceptar la boca del Moroco como el límite en la costa;" que consideraría una línea que principiara en un punto más septentrional de la costa, y se alegraría de que se le favoreciese con la comunicación general de las ideas del Gobierno de Venezuela.

Propuesta del señor de Rojas.

El señor de Rojas respondió á esta nota en 21 de febrero de 1881. Citó el hecho de haber propuesto el mismo Lord Aber-

deen la boca del Moroco como punto de partida en la costa ; pero con el objeto de salir al encuentro de las ideas de Lord Granville, propuso una línea que empezaba una milla al norte de la boca del Moroco, é indicó que si ésto no era satisfactorio para el Gobierno Británico, el suyo estaba dispuesto á someter el asunto á un arbitraje.

Propuesta de Lord Granville.

Á esa proposición opuso Lord Granville, en 15 de Setiembre de 1881, una contraproposición que fijaba el punto de partida en la costa en un punto distante “29 millas de longitud precisamente al éste de la margen derecha del río Barima,” y que en los términos siguientes reconoció la importancia de la boca del Orinoco para Venezuela :

“Este límite abandonará á Venezuela lo que se ha llamado los Dardanelos del Orinoco. Dará á Venezuela toda la dominación de la boca de aquel río, y cede como la mitad del territorio disputado, mientras asegura á la Guayana Británica un límite natural bien definido, á lo largo casi de todo su curso, excepto en las primeras 50 millas hacia dentro, desde el mar, donde es necesario trazar un límite arbitrario con el fin de asegurar á Venezuela la no turbada posesión de las bocas del Orinoco ; mas aun aquí se ha obtenido la ventaja de señalar linderos naturales bien definidos. El Barima, enlazado como se ha dicho por sus tributarios con el centro de la comarca del Esequibo, se enlaza también con el Guaima por un canal al través del cual sube y baja la marea.”

Rechazo de las propuestas de Lord Granville por Venezuela.

La proposición del Conde Granville fué referida por el señor de Rojas al Gobierno de Venezuela, y, después de cuidadosa consideración, desechada, por la razón, entre otras, de que la Constitución prohibía enajenar territorio perteneciente á la República.

El Doctor Seijas solicita arbitramento.

En su nota de 15 de noviembre de 1883 al Coronel Mansfield, el Doctor Seijas, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, reafirmó el derecho de ella á todo el territorio situado al oeste del Esequibo, y volvió á proponer se sometiera la cuestión á arbitramento.

Negativa de la Gran Bretaña.

Al contestar á esa proposición en 29 de marzo de 1884, el Gobierno Británico se negó á ella. En 2 de abril de 1884 el Doctor Seijas instó otra vez por el arbitramento al Ministro Británico en Caracas, y le pidió que, á falta de él, le indicase “un rumbo aceptable para llegar á la solución de esa dificultad.”

En varias ocasiones renovó Venezuela la propuesta de arbitramento, y otras tantas fué negada por parte de la Gran Bretaña.

Hacia la última parte del año de 1884, el General Guzmán Blanco, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para representar á Venezuela en Londres, llegó á aquella ciudad. Era el objeto especial de su encargo poner por obra el arreglo de la cuestión de límites.

Había entonces pendientes entre los dos Países otras dos cuestiones; á saber: los derechos diferenciales sobre importaciones de colonias Británicas en Venezuela, y ciertas reclamaciones de acreedores Británicos contra la República.

Nuevas negociaciones empezadas por el General Guzmán Blanco.

El General Guzmán Blanco, en un memorándum comunicado á Sir Julián Pauncefote en 13 de diciembre de 1884, propuso el arreglo simultáneo de estas cuestiones. Se siguieron negociaciones conforme á esta base, y en 6 de abril de 1885, el General Guzmán Blanco sometió al Conde Granville un *Proyecto de Tratado*. Este proyecto contenía una cláusula general, por la cual se convenía en someter al arbitramento de una tercera potencia “cual-

quiera desavenencia que no pueda ajustarse por los medios usuales de negociación amistosa."

Borrador de Tratado sometido á Lord Granville.

Adelantando satisfactoriamente las negociaciones, en 8 de Junio de 1885 el General Guzmán Blanco sometió al Conde Granville un formal *borrador de tratado* en que se conservaba la cláusula arriba dicha del arbitramento.

En 18 de junio Lord Granville envió al General Guzmán Blanco copias impresas del tratado proyectado, y le pidió que aprobara ciertas condiciones propuestas por el Gobierno Británico.

Borrador de Tratado aceptable para Venezuela, pero retirado por Lord Salisbury.

Estas condiciones fueron en lo principal aceptables para Venezuela. Antes de poderse concluir el tratado sucedió al Conde Granville el Marqués de Salisbury, quien con fecha de 27 de julio de 1885 escribió al General Guzmán Blanco para objetar ciertas palabras que habían sido materia de discusión entre éste y el Conde Granville, y luego añadió:

"El Gobierno de Su Majestad no puede convenir en el asentimiento prestado por sus predecesores al artículo de arbitramento general propuesto por Venezuela, ni incluir en él otro asunto que los provenientes de la interpretación ó alegada violación de este particular tratado."

Protesta de Venezuela.

La respuesta del General Guzmán Blanco á Lord Salisbury, fechada á 5 de agosto de 1885, revestía la naturaleza de una protesta contra la negativa del Gobierno Británico á respetar los empeños del Gobierno anterior que ya había prestado su formal asentimiento al artículo del arbitraje. Después de algunas tentativas ineficaces por parte del General Guzmán Blanco para continuar las negociaciones, éstas fueron suspendidas.

Instrucciones de Lord Rosebery para definir el límite.

Requiriendo los intereses Británicos que la cuestión de límites no permaneciera más tiempo en suspenso, en 7 de junio de 1886, el Conde de Rosebery dió instrucciones á Mr. F. R. St. John, Ministro Británico en Caracas, para que informase al Gobierno de Venezuela de que el Gobierno Británico intentaba “proceder de una vez á definir el límite de las posesiones Británicas en Guayana,” y que la línea que intentaba trazar tendría el curso siguiente:

“Se fijará el punto inicial en un sitio de la costa del mar, á 29 millas de longitud, precisamente al éste de la margen derecha del río Barima, y de allí será llevado al sur por encima de la montaña ó colina llamada en el mapa original de Schomburgk colina de Yarikita, al paralelo 8º de latitud septentrional; de allí al oeste, á lo largo del mismo paralelo de latitud, hasta que córte la línea fronteriza propuesta por Schomburgk y asentada en el dicho mapa; siguiendo de allí el límite su curso al Acarabisi; por éste hasta su unión con el Cuyuni; de allí por la margen izquierda del río Cuyuni hasta su fuente; y de allí, en dirección del suroeste á la línea que propuso Schomburgk hasta el Esequibo y Corentín.”

Lord Rosebery añadió:

“Usted añadirá que instrucciones enviadas al Gobernador de la Guayana Británica lo autorizan para conceder inmediatamente licencia de explotación de minas de oro dentro del territorio que se marcará de una vez como Británico, y sin exigirle que niegue tales licencias hasta que se complete la línea de demarcación.”

Se renuevan otra vez las negociaciones.

Después del envío de estas instrucciones, la presencia del General Guzmán Blanco ofreció la oportunidad de entrar otra vez más en negociaciones; y después de alguna correspondencia preliminar, Lord Rosebery, en 20 de julio de 1886, sometió al General Guzmán Blanco la siguiente base de negociación:

Proposición de Lord Rosebery.

“*Límites.*—Se propone que los dos Gobiernos convengan en considerar el territorio situado entre las líneas limítrofes respectivamente propuestas en el párrafo 8 de la nota del señor Rojas de 21 de febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 15 de setiembre de 1881, como el territorio en disputa entre los dos Países, y que se trace una línea divisoria dentro de los límites de ese territorio, ó por un arbitramento, ó por una comisión mixta sobre la base de la división igual de este territorio, tomando en debida consideración los límites naturales. El Gobierno de Su Majestad da especial importancia á la posesión por la Guayana Británica de la boca del río Guaima, y por tanto desea estipular que la línea arranque de la costa del mar hacia el oeste de aquel punto, hallándose debida compensación en alguna otra porción del territorio disputado, por este desvío de la base de una división igual. Se considerará en conexión con las negociaciones de límites la cuestión de la cesión de la isla de Patos á Venezuela. El río Orinoco debe ser enteramente libre al comercio y navegación.”

Respuesta del General Guzmán Blanco.

El General Guzmán Blanco no dió respuesta inmediata á esa proposición; pero, en 28 de julio de 1886, dirigió al Conde de Rosebery una enérgica nota en que recapitulaba la historia diplomática de los precedentes cuarenta años, recordaba á Lord Rosebery especialmente el convenio de 1850 en que ambos Países habían declarado que no ocuparían ni usurparían el territorio disputado, llamaba su atención á las recientes notorias violaciones de este convenio por funcionarios Británicos, y reclamaba reparación de ellas y el restablecimiento del *status quo ante*.

En el siguiente día, 29 de julio de 1886, el General Guzmán Blanco dirigió una segunda nota á Lord Rosebery, en respuesta á la del último de 20 de julio. En esta segunda nota el Ge-

neral Guzmán Blanco rehusó la propuesta del Gobierno Británico de trazar un límite convencional por alguna parte entre la línea propuesta por el señor de Rojas en 21 de febrero de 1881, y la propuesta por Lord Granville en 15 de setiembre de 1881. Reiteró la declaración hecha tantas veces por él y por su predecesor, de que la Constitución de Venezuela prohibía la enajenación de territorio; y volvió á hablar del arbitramento como del único camino para salir de la dificultad.

Interrupción de las negociaciones.

La partida del General Guzmán Blanco para Venezuela interrumpió las negociaciones.

Entre tanto, en 21 de octubre de 1886, el Gobierno Británico hizo publicar en la *Gaceta de Londres* el siguiente aviso:

Aviso publicado por la Gran Bretaña.

MINISTERIO DE LAS COLONIAS, Downing Street, octubre 21 de 1886.

COLONIA DE LA GUAYANA BRITÁNICA.

Por cuanto los límites entre la Guayana Británica, colonia de Su Majestad, y la República de Venezuela, están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela;

Y por cuanto ha llegado al conocimiento del Gobierno de Su Majestad que concesiones de terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de dicha colonia, han sido hechas, ó se trata de hacerlas, por ó en nombre del Gobierno de Venezuela;

Se hace saber por el presente, que ningún título ó derechos sobre terrenos, ó que afecten algún terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la colonia de la Guayana Británica, proveniente del Gobierno de Venezuela, ó por medio de éste ó de algún empleado ó persona autorizada por ese Gobierno, será admitido ni reconocido por Su Majesta d

ó por el Gobierno de la Guayana Británica, y que cualquiera persona que tome posesión de dichos terrenos ó ejerza en ellos algún derecho so pretexto de tales títulos, será tratada como infractor de las leyes de dicha colonia.

Un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela, reclamados por el Gobierno de Su Majestad, puede verse en la biblioteca del Ministerio de las Colonias, Downing Street, ó en la Oficina de la Secretaría de Gobierno en Georgetown, Guayana Británica.

Comisario Rural elegido para el Amacuro en 1885; y posta erigida en 1886.

En 1^o de marzo de 1885, más de un año antes que partiese de Londres el General Guzmán Blanco, el Ministro Británico nombró un Comisario Rural para el río Amacuro. En agosto de 1886 se estableció una posta Británica en aquel río.

Protesta de Venezuela.

Habiendo llegado estos hechos al conocimiento del Gobierno de Venezuela, y desesperando éste de poder arreglar de algún modo la cuestión de límites con la Gran Bretaña, resolvió establecer un faro en Punta Barima, y envió comisionados al Amacuro, al Barima, al Guaima y Georgetown, para protestar contra las usurpaciones de la Gran Bretaña y notificar á los colonos Británicos que estaban en suelo Venezolano.

Á su vuelta á Caracas, la Comisión informó al Gobierno de Venezuela de que había en la margen derecha del Amacuro dos Comisionados Británicos que actuaban allí como Comisarios Rurales con autorización del Gobierno Británico. En consecuencia y con fecha de 26 de enero de 1887, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela dirigió una nota á Mr. F. R. St. John, Ministro Británico en Caracas, en que le informaba de los hechos anteriores, protestaba contra tales actos, reclamaba la inmediata evacuación del territorio situado entre los ríos Orinoco y Pomarón,

y decía que, en caso de no responderse, ó de responderse negativamente, se romperían las relaciones diplomáticas.

Suspensión de las relaciones diplomáticas.

Después de cambiarse infructuosamente nuevas notas, se suspendieron las relaciones diplomáticas por Venezuela en 20 de febrero de 1887.

Negociaciones para la renovación de las relaciones diplomáticas.

En 1890 el Gobierno de Venezuela recibió de Sir Andrew Clark y el Capitán Lowther la insinuación de que la Gran Bretaña estaba dispuesta "á evacuar el territorio invadido, y á someter el asunto al arbitramento de una potencia amiga, siempre que Venezuela declarase restablecidas las relaciones diplomáticas entre los dos Países." En esta virtud el señor Urbaneja, Ministro de Venezuela en París, dirigió en 10 de enero de 1890 al Marqués de Salisbury, una nota en que le decía que Venezuela estaba deseosa de renovar las relaciones diplomáticas, y le había autorizado para negociar y firmar un tratado con ese objeto. En la respuesta del Ministerio Británico de Negocios Extranjeros se sentó la condición siguiente:

"En cuanto á la frontera entre Venezuela y la colonia de la Guayana Británica, el Gobierno de Su Majestad no podría aceptar como satisfactorio ningún arreglo en que no se admitiese el título Británico al territorio comprendido dentro de la línea trazada por Sir R. Schomburgk en 1841. Estaría dispuesto á someter á arbitramento la reclamación de la Gran Bretaña á ciertos territorios situados al oeste de esa línea."

Proposición del señor Urbaneja.

El señor Urbaneja, al contestar, en 13 de febrero de 1890, se refirió al aviso que había sido dado á su Gobierno por Sir Andrew Clark y el Capitán Lowther, y dijo que, prestando crédito á esas representaciones, Venezuela había tenido "á bien nombra un Agente Confidencial para llevar á feliz término un Conve-

nio Preliminar que restablezca las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Su Majestad Británica." El señor Urbaneja procedió luego á discutir las condiciones sentadas por Lord Salisbury, y concluyó proponiendo un "arbitramento que incluya todo el territorio desde el Esequibo, y la evacuación del territorio invadido desde el Pomarón hacia el Orinoco."

Respuesta de la Gran Bretaña.

Al responder á esta nota en 19 de marzo de 1890, Sir T. H. Sanderson repitió que "el Gobierno de Su Majestad.....no puede admitir que se dispute el derecho que tiene al territorio que se halla dentro de la línea reconocida por Sir R. Schomburgk en 1841."

Suspensión de las negociaciones.

Así resultó frustrada esta tentativa de Venezuela por restablecer las relaciones diplomáticas.

Renovación de los esfuerzos de Venezuela.

En junio de 1890, el señor Pulido, nombrado Plenipotenciario *ad hoc* de Venezuela, llegó á Londres, y por su conducto hizo ella un nuevo esfuerzo para lograr el restablecimiento de las relaciones diplomáticas. En 24 de aquel mes el señor Pulido sometió al Ministerio de Negocios Extranjeros un Memorándum en que se respondía á la última comunicación pasada por él mismo al señor Urbaneja. En este Memorándum proponía el señor Pulido un reconocimiento conjunto y preliminar de la región disputada, y el sometimiento posterior al arbitraje en caso de desacuerdo en cuanto á una línea conveniente de límites. La Gran Bretaña en 24 de julio de 1890 rechazó la propuesta.

Otro esfuerzo por restablecer las relaciones diplomáticas.

En mayo de 1893, hizo Venezuela una tercera tentativa por restablecer las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña. En ese mes llegó á Londres el señor Michelena, nombrado "Agente Confidencial" de Venezuela.

En 26 de mayo de 1893, él sometió al Conde de Rosebery un *pro-*

memoria de las bases para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas. El *pro-memoria* proyectaba el nombramiento de Delegados para celebrar un tratado de frontera, y el sometimiento de los puntos dudosos al arbitraje.

Negativa de la Gran Bretaña.

En 3 de julio de 1893, la Gran Bretaña rechazó otra vez más los avances de Venezuela, y el señor Michelena salió de Londres sin haber llevado al cabo su propósito.

Interés de los Estados Unidos.

Entre tanto, y ya desde 1886, el Gobierno de los Estados Unidos de América había manifestado su interés en la cuestión, ofreciendo sus buenos oficios en el asunto al Gobierno Británico. Ellos fueron por entonces rehusados, y también en varias ocasiones subsecuentes en que se renovaron en diferentes formas.

Feliz éxito de las negociaciones iniciadas por los Estados Unidos en 1896.

Por fin, sin embargo, en el mes de febrero de 1896, se iniciaron las negociaciones que condujeron al presente tratado. En ellas tomaron activa parte los Estados Unidos con el consentimiento de los dos Gobiernos interesados.

Las objeciones del Gobierno Británico á la adopción del arbitramento para todo el territorio en disputa, habían sido expuestas por Lord Salisbury en sus instrucciones á Sir Julián Pauncefote, fechas á 26 de noviembre de 1895, y eran haberse extendido gradualmente por el País establecimientos Británicos y que el Gobierno de Su Majestad no podía ofrecer abandonarlos á señorío extranjero sin cometer una injusticia con sus habitantes.

Habiéndose así reconocido desde el principio la cuestión de los establecimientos Británicos como la sola piedra de escándalo, en las negociaciones subsecuentes se dirigió la discusión á ese punto.

Presente tratado de arbitraje.

Resultado de ellas es el tratado concluído en Washington á 2 de febrero de 1897.

XVII. Conclusión.

Proposiciones de hecho.

Los Estados Unidos de Venezuela, fundándose en la prueba presentada con el presente escrito y en la que se ha citado, sostienen que se han establecido plenamente las proposiciones siguientes:

1. España fué la primera Nación que descubrió la América del Sur, la exploró y tomó formal posesión de ella.

2. España fué la primera Nación que descubrió y exploró á Guayana.

3. España fué la primera Nación que fundó establecimientos en los ríos Orinoco y Esequibo, y en las partes orientales de Guayana; y la primera y única Nación que tomó formal posesión de Guayana y la ocupó *como un todo*.

4. Por más de un siglo después de haber descubierto á Guayana, España mantuvo posesión exclusiva de toda la región situada entre el Orinoco y el Amazonas; la retuvo; y ejerció sobre ella dominación política exclusiva; expelió y excluyó de ella á otras Naciones; y de otros modos reivindicó su soberanía sobre ella.

5. Dejando aparte esta general dominación de Guayana *como un todo*, España, desde principios del siglo XVI, y antes que ninguna otra Nación hubiera intentado poner el pie allí, ejerció dominación especial y exclusiva sobre los ríos Orinoco y Esequibo, y sobre todo el territorio adyacente á ellos; y por lo menos en la remota época de 1615, mantenía una colonia en el río Esequibo.

6. Los Holandeses eran súbditos del Rey de España, y contra él se sublevaron en 1581.

7. Las primeras relaciones de los Holandeses con Guayana en general, y con Esequibo en particular, se limitaron á trafico y á operaciones hostiles contra los Españoles. Principiaron á traficar al Esequibo no antes de 1625; y no mucho tiempo después, du-

rante la temporal ausencia de los Españoles, establecieron una posta mercante en aquel rio, en el sitio ó cerca del sitio previamente fortificado por los Españoles; sitio todavía para entonces perteneciente á España.

8. En la fecha del Tratado de Munster, enero 30 de 1648, las tenencias y posesiones de los Holandeses en el Esequibo, se limitaban á la isla subsecuentemente conocida con el nombre de Kykoveral.

9. En aquella fecha los Holandeses no tenían ni poseían ninguna parte del territorio que hoy se disputa.

10. Siendo la *hoya del Cuyuni-Mazaruni* la región limitada al norte por las montañas de Imataca; al éste por las montañas Azules, las cascadas inferiores de los ríos Cuyuni y Mazaruni, y las montañas de Ayangcanna; al sur por las montañas de Ayangcanna y Pacaraima; y al oeste por la división que separa las aguas de los ríos Caroní y Orinoco de las aguas de los ríos Cuyuni y Mazaruni, es una unidad geográfica y política, y la material ocupación de una parte de ella por la Nación que primero la descubrió y exploró, es en derecho posesión atributiva é interpretativa del todo.

11. Esta *hoya del Cuyuni-Mazaruni* es un pedazo de tierra geográficamente separado é independiente del río Esequibo; y ninguna parte de esa hoya la tenían, poseían ni dominaban los Holandeses en la fecha del Tratado de Munster.

12. Por el Tratado de Munster los Holandeses se obligaron á no navegar ni traficar en lugares tenidos y poseídos por el Rey de España.

13. Por el mismo Tratado los Holandeses se obligaron á respetar la soberanía de España sobre todos los señoríos, ciudades, castillos, fortalezas, comercio y Países tenidos ó poseídos por España en aquel tiempo, y á no hacer nada que constituyese infracción del Tratado.

14. Dos veces durante la última parte del siglo XVII, los Ho-

landeses, con violación del Tratado de Munster, intentaron plantar establecimientos al oeste del río Esequibo, á orillas del Pomarón. Estas tentativas resultaron ineficaces, siendo en cada caso atacados los establecimientos proyectados, y echados de ellos los Holandeses. El primero de esos establecimientos duró menos de 8 años; y el segundo menos de 3.

15. Con excepción de esas tentativas de los Holandeses por establecerse en el Pomarón, España, durante todo el siglo XVII, ejerció dominación política exclusiva en todo el territorio situado al oeste del río Esequibo.

16. Dos veces durante el siglo XVIII los Holandeses, con violación del Tratado de Munster, intentaron establecer en el río Cuyuni postas para compra de esclavos y para el tráfico. Las tentativas resultaron ineficaces: una de las postas fué atacada y destruida por los Españoles; la segunda, abandonada de los Holandeses por miedo á los Españoles.

17. Durante todo el siglo XVIII España ejerció dominación política exclusiva sobre la *hoya del Cuyuni-Mazaruni*, hasta las cascadas inferiores de los ríos Cuyuni y Mazaruni.

18. Durante una parte del siglo XVIII los Holandeses, con permiso de España, y á la par de otras Naciones, traficaron á la boca principal del río Orinoco, y á otras partes del delta del Orinoco.

19. En varias ocasiones, durante el siglo XVIII, los Holandeses, con violación del Tratado de Munster, intentaron establecer, y en algunos casos mantuvieron por breves períodos, estaciones de tráfico de esclavos cerca de las bocas de los ríos Pomarón y Moroco.

20. Exceptuando esas tentativas por fundar estaciones cerca de las bocas de los ríos Pomarón y Moroco, España, durante todo el siglo XVIII, ejerció dominación política exclusiva sobre la región de la costa situada entre el Moroco y la boca del Esequibo.

Durante el siglo entero ejerció dominación política exclusiva sobre el río Orinoco, en todo su delta, y en toda la región de la costa situada entre la boca principal del Orinoco y el Moroco.

21. La región entera de la costa, desde Punta Barima al sureste hasta la división que separa las aguas del Moroco de las aguas del Guaima, es una parte integrante del delta del Orinoco.

22. La región limitada al norte y al noreste por el Golfo de Paria y el Océano Atlántico; al éste por el Océano Atlántico, y por la división que separa las aguas del Moroco de las aguas del Guaima; al sur por las montañas de Imataca; y que se extiende de allí hacia el oeste, es una unidad geográfica y política, y la material ocupación de una parte de ella por la Nación que primero la descubrió y exploró, es en derecho posesión atributiva é interpretativa del todo.

23. Desde la fecha de su establecimiento primitivo en el Orinoco en el siglo XVI, hasta que su título á la región en disputa fué transferido á Venezuela, España tuvo ocupación material de una gran parte de la región del Orinoco arriba descrita; y tuvo, poseyó y ejerció dominación política exclusiva sobre la totalidad de ella.

24. En ningún tiempo, ni antes ni después de la fecha del Tratado de Munster, ejercieron los Holandeses, por un período de 50 años consecutivos, dominación política exclusiva, ni ocuparon legítimamente ninguna parte del territorio situado entre los ríos Esequibo y Orinoco.

25. Con la excepción antes dicha, España, durante todo el período de ocupación Holandesa del Esequibo, ejerció continuamente dominación política exclusiva sobre todas las partes del territorio situado entre los ríos Esequibo y Orinoco.

26. Por el Tratado de Londres de 13 de agosto de 1814,

Holanda cedió á la Gran Bretaña los establecimientos de Demerara, Esequibo y Bérbice.

27. Venezuela se sublevó contra España en 19 de Abril de 1810. En 30 de marzo de 1845 España reconoció la independencia de Venezuela y formalmente renunció á su favor toda la soberanía, derechos y acciones que le habían pertenecido antes en el territorio primero conocido con el nombre de Capitanía General de Venezuela. Ese territorio comprendía la región que ahora está en disputa.

28. Durante una porción del presente siglo, con violación del Tratado de Munster, la Gran Bretaña ha ocupado una faja de tierra á lo largo de la costa, entre los ríos Esequibo y Pomarón, conocida con el nombre de la *costa Árábica* ó *Arabici*: Venezuela ha protestado repetidamente contra tal ocupación, y por todos los medios posibles, sin llegar al de la guerra, ha reivindicado todos sus derechos al territorio así ocupado.

29. Excepto esa ocupación de la *costa Árábica*, la Gran Bretaña en ningún tiempo ha poseído por un período consecutivo de 50 años, ninguna parte del territorio que está ahora en disputa, ni ejercido sobre él dominación de ningún género.

30. Desde el tiempo de la adquisición por la Gran Bretaña, de la colonia llamada ahora Guayana Británica, hasta el traspaso á Venezuela del título Español al territorio en disputa, España, excepto la ocupación de la *costa Árábica* por la Gran Bretaña continuamente tuvo, poseyó y ejerció dominación política exclusiva sobre toda la región situada entre los ríos Orinoco y Esequibo.

31. Desde la fecha en que pasó á Venezuela el título de España al territorio en disputa, hasta el año de 1850, Venezuela, exceptuando dicha ocupación de la *costa Árábica* por la Gran Bretaña, continuamente tuvo, poseyó y ejerció dominación política exclusiva sobre toda la región situada entre los ríos Orinoco y Esequibo.

32. En el año de 1850 Venezuela y la Gran Bretaña convinieron en que, pendiente el arreglo de la cuestión de límites, ninguna de las dos ocuparía ni usurparía el territorio que estaba entonces en disputa.

33. Más tarde, y con posterioridad al año de 1880, la Gran Bretaña, violando dicho convenio de 1850 y el Tratado de Munster, por fuerza entró para posesionarse de él en el territorio situado entre el río Esequibo y la línea publicada por primera vez en 1886, y que desde entonces ha pretendido la Gran Bretaña ser la *Línea de Schomburgk*. Ese territorio incluía, no sólo la región entera que estaba en disputa en 1850, sino también territorio perteneciente á Venezuela y cuyo título no se había cuestionado nunca antes de 1886.

34. Venezuela ha protestado repetidamente contra tal ocupación; y por todos los medios posibles, sin llegar al de la guerra, ha reivindicado sus derechos al territorio así ocupado.

35. La ocupación por súbditos Británicos, ó por personas con protección Británica, del territorio arriba descrito, data de un tiempo posterior á 1880 en la *Hoya del Cuyuni-Mazaruni*, y de un tiempo posterior á 1884 en la *Región del Delta del Orinoco*. Se emprendió después de haber avisado oportunamente el Gobierno de Venezuela que no se reconocerían títulos que se trataba así de adquirir, y después de haber notificado oportunamente el Gobierno Británico que personas que entrasen en dicho territorio habían de hacerlo por su propia cuenta y riesgo.

Proposiciones de derecho.

Venezuela pretende que á las anteriores proposiciones de hecho son aplicables las siguientes de derecho:

1. El descubrimiento da á la Nación descubridora, si no un título absoluto, á lo menos uno incoado, suficiente para protegerla durante un tiempo razonable, pendiente la actual reducción del territorio á posesión.

2. El descubrimiento, cuando va acompañado de pública reivindicación de soberanía, y seguido de reducción á posesión, confiere un título completo.

3. La material ocupación de una parte de un trozo de tierra, en nombre del todo, por la Nación que primero lo descubrió y exploró, es interpretativamente ocupación del todo.

4. Cuando una Nación que reivindica título á un trozo entero por material ocupación de una parte, se extiende y actualmente domina territorio adyacente habitado sólo por salvajes, y excluye de él á todas las demás Naciones, ejerce con ésto actos físicos de soberanía sobre el mismo, y tiene su actual ocupación política.

5. La Nación que ha fundado un establecimiento en tierra no ocupada, tiene derecho de excluir de allí á otras Naciones.

6. Todas las Naciones deben abstenerse de perturbar á una Nación que ha colonizado un País que estaba vacante al tiempo del establecimiento; y la entrada por cualquiera otra Nación ó pueblo en territorio así previamente colonizado, es un acto de usurpación.

7. Un Estado continúa poseyendo cuanto ha sujetado á su poder con la mira de usarlo; y el elemento necesario de la posesión no es el ejercicio del uso sino la facultad de usar.

8. El no uso no es abandono: ni se presume el abandono contra las Naciones. Antes que pueda aceptarse como un hecho, hay que probar la actual deserción con ánimo de renunciar al título.

9. Cuando hay tierra vacante, uno puede entrar en parte de ella en nombre del todo; pero el que viene después entra adversamente, y su posesión se extiende *en derecho* sólo hasta donde se extiende *de hecho*. Cuando el poseedor primitivo es así desposeído, aunque su posesión del todo fuera sólo por ocupación de

una parte, sin embargo se juzga que el primero es desposeído, sólo en la extensión de la tierra físicamente ocupada por el segundo.

10. La propiedad de la boca de un río no da por sí misma título á la vertiente.

11. La Nación señora de la vertiente y las márgenes firmes de un río, en virtud de tal propiedad, es dueño y poseedor de las islas del delta y de las playas inferiores, aun cuando estén inhabitadas ó sean inhabitables. No son tierras "vacantes."

12. Si una barrera natural existe entre la región de la costa y la interior, esa barrera será el límite entre las dos.

13. Una Nación está obligada á observar fielmente los empeños provenientes de sus tratados; y no pueden tomarse como base de título, especialmente contra la Nación con quien se celebró el tratado, ningunos actos cometidos por aquélla con violación de tales empeños.

14. La regla (a) del artículo 4º del presente tratado es: "una posesión adversa ó prescripción por el término de 50 años constituirá un buen título. Los Árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa ó crear título de prescripción."

Venezuela ha aceptado esta regla, pero hace presente y pretende que el *tiempo* no es sino uno de los muchos elementos esenciales para crear título de prescripción. Para producir efecto contra Naciones, como contra individuos, la prescripción ha de ser de buena fe, pública, notoria, adversa, exclusiva, pacífica, continua, no contestada, y mantenida con pretensión de derecho. La regla (a) fija en 50 años el *término* de la prescripción, pero deja ilesos sus otros elementos.

Invocación de la sentencia.

En conclusión, Venezuela invoca la sentencia de este Alto Tribunal al efecto siguiente:

1. El descubrimiento de América por España dió á ésta el derecho de reducir á posesión los Países descubiertos ; y pendiente el ejercicio de ese derecho, durante un término razonable, ninguna otra Nación tenía derecho para adquirir tales Países sin consentimiento de España.

2. Habiendo descubierto España á Guayana y habiendo dentro de un tiempo razonable, posteriormente con pretensión de soberanía, y antes que ninguna otra Nación ó pueblo, ocupado dicha provincia como un todo con el establecimiento de colonias y poblaciones en los ríos Orinoco y Esequibo y en otras partes de Guayana, la redujo así á posesión como un todo, y se invistió de un título completo á ella.

3. Habiendo España por más de un siglo después de haber descubierto á Guayana, tenido posesión exclusiva de ella como un todo ; y habiendo, desde el principio del siglo XVI y antes que ninguna otra Nación hubiese intentado poner el pie en Guayana, ejercido especial y exclusiva dominación sobre los ríos Orinoco y Esequibo, y sobre el territorio adyacente á ellos ; y habiendo, por lo menos hasta una época tan remota como la de 1625, excluido de dichos ríos y territorio adyacente á todas las demás Naciones y pueblos ; ejerció con ésto actos físicos de soberanía sobre él, y estuvo en actual y exclusiva ocupación y dominación política del mismo en 1625.

4. Habiendo estado la región situada entre los ríos Orinoco y Esequibo, y todo el territorio perteneciente á esos ríos, en la continua ocupación y bajo la continua y exclusiva dominación política de España desde principios del siglo XVI hasta la remota época de 1625 por lo menos ; y habiendo los Holandeses, entre la fecha últimamente mencionada y el 30 de enero de 1648, establecido una posta mercante en el Esequibo ; y habiéndose limitado las posesiones de los Holandeses en dicho río Esequibo para 30 de enero de 1648, á la referida posta mercante, situada

en la isla de Kykoveral; España, para esa fecha, tenía posesión y dominación política exclusiva en todo territorio situado al oeste del río Esequibo, entre ese río y el Orinoco.

5. Ni las primeras relaciones de los Holandeses con Guayana antes de 1648, ni el haber establecido ellos antes de esa fecha una posta mercante en el río Esequibo, les dieron derecho al suelo ni soberanía sobre el territorio ocupado.

6. No habiendo venido los Holandeses como ocupantes de *terra nullius*, sino como meros usurpadores de territorio perteneciente á España, no adquirieron ningún título válido á la tierra ocupada por ellos en el río Esequibo hasta que, por el tratado de Munster, España se desprendió de la posesión de tal tierra y se la confirmó á ellos.

7. Habiendo los Holandeses venido al Esequibo como desposeedores, y habiéndoles dejado y confirmado el tratado de Munster sólo los lugares que entonces tenían y poseían actualmente, el territorio así dejado y confirmado, se limitó sólo á la tierra que estaba entonces de hecho ocupada físicamente por ellos.

8. Habiéndose limitado los lugares actualmente ocupados por los Holandeses en el río Esequibo, para la fecha del Tratado de Munster, á la isla subsecuentemente llamada Kykoveral, el Tratado de Munster les dejó y confirmó el título á esa isla solamente y el derecho de entrada á ella y salida de ella por vía del mismo río Esequibo.

9. Siendo una unidad geográfica y política la región limitada al norte por las montañas de Imataca; al éste por las montañas Azules, las cascadas inferiores de los ríos Cuyuni y Mazaruni, y por las montañas de Ayangcanna; al sur por las montañas de Ayangcanna y Pacaraima; y al oeste por la división que separa las aguas de los ríos Caroní y Orinoco de las aguas de los ríos Cuyuni y Mazaruni; y habiendo estado físicamente ocupada por España una parte de dicha región, durante la última parte del siglo XVI,

durante todos los siglos XVII y XVIII, y durante el siglo XIX hasta el tiempo en que Venezuela adquirió su investidura; y no habiendo ninguna otra Nación, durante ese período, ocupado ó tenido dominación política exclusiva sobre ninguna porción de él de una manera, ó por un tiempo suficiente para formar la base de un título prescriptivo al mismo, con ésto España, durante todo el dicho período, tuvo posesión atributiva é interpretativa de todas y cada una de las partes de dicha región.

10. Siendo una unidad geográfica y política la región descrita en el párrafo antecedente, conocida con el nombre de *Hoya del Cuyuni-Mazaruni*; y habiendo estado físicamente ocupada por Venezuela una parte de dicha región, durante el siglo XIX, desde el tiempo en que el título de España pasó á Venezuela; y no habiendo ninguna otra Nación, durante ese período, ocupado ó tenido dominación política exclusiva sobre ninguna porción de él de una manera, ó por un tiempo suficiente para servir de base á un título prescriptivo al mismo, Venezuela con ésto ha tenido, durante todo ese período, posesión atributiva é interpretativa en todas y cada una de las partes de dicha región.

11. Siendo la *Hoya del Cuyuni-Mazaruni* un trozo de tierra geográficamente separado é independiente del río Esequibo; y no habiendo tenido los Holandeses para la fecha del Tratado de Munster, posesión, ocupación ni dominación en ninguna parte de dicha hoyo, ese tratado no les confirió el más mínimo derecho ó título á ella.

12. Habiendo sido ineficaces, no menos que violatorios del Tratado de Munster, los esfuerzos de los Holandeses en dos ocasiones, durante la última parte del siglo XVII, por fundar establecimientos en el Pomarón ó en sus cercanías, no pueden fundamentar ningún título á esa región.

13. Habiendo sido ineficaces, igualmente que violatorios del Tratado de Munster, los esfuerzos de los Holandeses en dos oca-

siones, durante el siglo XVIII, por establecer postas mercantes y para el tráfico de esclavos en el río Cuyuni, no pueden servir de base de título á aquella región.

14. Habiendo España expelido y excluído á los Holandeses de la *Hoya del Cuyuni-Mazaruni* durante el siglo XVIII, y habiendo durante todo ese siglo ejercido dominación política exclusiva sobre dicha hoya, se fortificó y se confirmó en mayor grado su título primitivo á ella.

15. Habiendo España, durante todo el siglo XVIII, ejercido dominación política exclusiva sobre el río Orinoco, todo su delta y toda la región de la costa situada entre la boca principal del Orinoco y la boca del Esequibo, con ésto se fortificó y confirmó en mayor grado el título primitivo de ella á esos territorios.

16. Habiendo tenido y poseído España la región interior entera del Orinoco, desde la fecha de su primitivo establecimiento en él, en el siglo XVI, hasta que su título á la región disputada pasó á Venezuela, poseyó también la boca del Orinoco.

17. Siendo una unidad geográfica y política la región limitada al norte y al noreste por el Golfo de Paria y el Océano Atlántico; al éste por el Océano Atlántico y la división que separa las aguas del Moroco de las aguas del Guaima; al sur por las montañas de Imataca, y que se extiende de allí hacia el oeste; y habiendo estado físicamente ocupada por España una parte de dicha región durante los siglos XVI, XVII y XVIII, y durante el siglo XIX, hasta el tiempo en que la adquirió Venezuela; y no habiendo ninguna otra Nación, durante ese período, ocupado ó tenido jurisdicción política exclusiva en ninguna porción de ella, con ésto España tuvo, durante todo ese período, posesión atributiva é interpretativa sobre todas y cada una de las partes de dicha región.

18. Siendo una unidad geográfica y política la región descrita en el párrafo antecedente; y habiendo estado físicamente ocupada por Venezuela una parte de dicha región durante el siglo XIX,

desde el tiempo en que pasó á ella el título de España; y no habiendo ninguna otra Nación, durante ese período, ocupado ó tenido jurisdicción política exclusiva sobre ninguna porción de ella de una manera ó por un período suficiente para servir de base á un título prescriptivo á la misma; con ésto Venezuela ha tenido durante todo ese período posesión atributiva é interpretativa de todas y cada una de las partes de dicha región.

19. Habiendo España, durante todo el período de la ocupación Holandesa del Esequibo, ejercido dominación política exclusiva en la región entera situada entre los ríos Orinoco y Esequibo, exceptuando las ineficaces tentativas hechas en varias ocasiones por los Holandeses durante la última parte del siglo XVII para establecer y mantener colonias en el río Pomarón, y exceptuando las ineficaces tentativas hechas en varias ocasiones por los Holandeses durante el siglo XVIII para establecer y mantener postas de tráfico de esclavos en el río Cuyuni y cerca de las bocas de los ríos Moroco y Pomarón; y habiendo sido dichas tentativas de los Holandeses ilegítimas y violatorias del Tratado de Munster; con ésto se fortificó y confirmó en mayor grado el título primitivo de España á toda la región.

20. Al tiempo de la adquisición por la Gran Bretaña de la colonia conocida ahora con el nombre de Guayana Británica, los territorios pertenecientes á los Países Bajos Unidos, ó que pudieran legítimamente reclamarse por ellos, estaban todos situados al éste del río Esequibo.

21. Al tiempo de la adquisición por la Gran Bretaña de la colonia conocida ahora con el nombre de Guayana Británica, los territorios pertenecientes al Reino de España, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por él, comprendían el territorio entero situado entre los ríos Orinoco y Esequibo.

22. Habiendo España, desde el tiempo en que la Gran Bre-
T. I—L. A. 30

taña adquirió la colonia conocida ahora con el nombre de Guayana Británica hasta que el título de España á la región disputada se trasmitió á Venezuela, continuado ejerciendo dominación política exclusiva en la región entera situada entre los ríos Orinoco y Esequibo, con la sola excepción de la faja de tierra llamada *costa Arábica*, situada entre la boca del río Esequibo y la del Pomaron; y habiendo sido ilegítima y violatoria del Tratado de Munster la ocupación de dicha faja de tierra por la Gran Bretaña durante una porción del presente siglo; y habiendo Venezuela continuado después hasta 1850 en el ejercicio de dominación política exclusiva sobre el mismo territorio, excepto sólo en dicha *costa Arábica*, con ésto se ha fortalecido y confirmado en mayor grado el título primitivo á la región entera, que antes residió en España y ahora reside en Venezuela.

23. Siendo la presente ocupación por la Gran Bretaña de una porción del territorio ahora disputado, violatoria del Tratado de Munster y del convenio de 1850, y habiéndose efectuado con posterioridad al año de 1880 en lo interior, y á 1884 en la costa, no puede servir como base de título á aquella región.

24. La línea fronteriza entre los Estados Unidos de Venezuela y la colonia de la Guayana Británica principia en la boca del río Esequibo; corre de allí hacia el sur, á lo largo de la vaguada de dicho río, hasta su unión con los ríos Cuyuni y Mazaruni; de allí alrededor de la isla de Kykoveral, dejándola al éste; de allí á lo largo de la vaguada de dicho río Esequibo hasta la línea fronteriza que separa el territorio de los Estados Unidos de Venezuela del territorio de los Estados Unidos del Brasil.

25. Habiéndose efectuado con posterioridad á 1880 en lo interior y á 1884 en la costa, la presente ocupación por súbditos Británicos y personas con protección Británica, y habiéndose tomado después de haber prevenido oportunamente el Gobierno de Venezuela que no reconocería títulos que se procurase adquirir así, y

después de haber notificado el Gobierno Británico que las personas que así entrasen en dicho territorio lo harían por su propia cuenta y riesgo, dichos súbditos y personas pueden ser considerados por Venezuela como meros usurpadores, y ella no tiene obligación de reconocer ningunos títulos Británicos que tales súbditos ó personas hayan adquirido á tierras situadas dentro de dicho territorio.

J. M. DE ROJAS.

Agente de Venezuela.

Washington, Distrito de Columbia, Marzo 16 de 1898.

Lista de los documentos incluidos en los Apéndices del Alegato, y á que éste se refiere.

DOCUMENTOS TOMADOS DE FUENTES HOLANDESAS.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1581, Junio 10-Julio 22...	Estados de Holanda.	1	Acuerdo sobre proyectada expedición á las Indias Occidentales.
1597, Marzo 24-Dicbre. 15	Estados Generales.	2	Acuerdo sobre expedición á Guayana ú otra parte.
1597, Diciembre 23.....	Estados de Holanda.	3	Acuerdo sobre expedición á Guayana.
1598, Noviembre 16.....	Estados Generales.	4	Acuerdo sobre expedición á Guayana.
1599, Febrero 3.....	A Cabeliau, sobrecargo.	5	Diario de la primera exploracion Holandesa de la costa de Guayana.
1599, Nvbre. 3-Novbre. 9.	Estados Generales.	6	Acuerdo sobre expediciones á Guayana ú otra parte.
1599, Noviembre 29.....	Estados de Zelanda.	7	Acuerdo sobre expedición á América.
1602, Julio 10.....	Estados Generales.	8	Acuerdo sobre expedición al Orinoco.
1604, Enero 12-Febrero 3.	Almirantazgo de Amsterdam.		
(1603)	(W. Usselinx?) á los Estados Generales.	9	Pedimento en que se insta por la colonización de Guayana.
1603, Febrero 25.....	Estados Generales.	10	Acuerdo en cuanto á la colonización de Guayana.
1621, Enero 25	Cornelius J. Vianen, Príncipe de Orange.	11	Memoria sobre la manera y el lugar de atacar mejor á los Españoles.
1621, Junio 9.	Estados Generales.	12	Proclama en que se prohíbe el tráfico con las Indias Occidentales.
1626,	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	13	Despacho para Capitanes de colonias.
1626, Nvbre. 26-Dicbre. 12	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda].	14	Acuerdo sobre colonias en Guayana.
1628, Abril 13.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda].	15	Modo de ocupar el Amazonas, etc.
1632 Abril 8.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda].	16	Acuerdo respecto de Esequibo.
1632-1633.....	Estados Generales.	17	Reglamento para la Compañía de la India Occidental.
1637 Abril 16-Agosto 20..	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda].	18	Acuerdo respecto de Esequibo.
1637	J. Ousiel, ex-abogado de Tabago, á la Compañía de la India Occidental.	19	Informe de la captura de Tabago por los Españoles.
1637	J. Ousiel, ex-abogado de Tabago á la Compañía de la India Occidental.	20	Noticia de las costas Españolas desde Trinidad hasta la Habana.
1635-1637.....	Estados Generales.	21	Reglamento en cuanto á las costas á que pueden navegar buques de las Provincias Unidas.
1640-1645.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	22	Acuerdo respecto de Esequibo.
1648, Agosto 10.....	Estados Generales.	23	Nuevos reglamentos en cuanto á las costas en que pueden navegar buques de las Provincias Unidas.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1656, Octubre 12	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	24	Condiciones para los colonos de Guayana.
1657	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	25	Libertades ofrecidas á los patrones de las colonias de Guayana.
1657, Junio 9	Estados de Zelanda.	26	Acuerdo sobre una propuesta relativa á las colonias de Guayana.
1657, Diciembre 24	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	27	Contrato con las ciudades de Walcheren para inspeccionar ellas la colonización en Guayana.
1657,-1658.....	Ciudades de Walcheren: Comisión para el Gobierno de Nueva Zelanda.	28	Acuerdo respectivo á la colonia.
1660, Noviembre 5	Compañía de la India Occidental á Estados Generales.	639	Los Holandeses como antiguos vasallos de España, primera descubridora de América, tienen prioridad sobre Inglaterra.
1664, Julio 3	J. Doensen y otros.	29	Petición de registro de propiedad en Esequibo.
1670-1673.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	30	Acuerdo respecto de Esequibo.
1675, Febrero 22	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda á Comandante de Esequibo).	31	Sobre comercio con el Orinoco.
1675, Noviembre 30.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á comandante de Esequibo.	32	Sobre comercio con el Orinoco.
1678, Diciembre 30.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	33	Sobre comercio con el Orinoco.
1679, Octubre 20.....	El Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	34	Establecimiento de una posta en el Pomarón.—Peligro proveniente de los Caribes.—Tráfico con el Orinoco.
1680, Febrero 24.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) al Comandante de Esequibo.	35	Sobre tráfico con el Orinoco.
1680, Abril 16.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	36	Sobre tráfico con el Orinoco.
1680, Junio 22.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	37	Sobre tráfico con el Orinoco.
1680, Junio 28.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	38	Tráfico con el Orinoco.—Tráfico en Cuyuni y Mazaruni.—Guerra de los Caribes y Acuayas.
1681, Mayo 22.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante del Esequibo.	39	Sobre tráfico con el Orinoco.
1681,	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	40	Guerra de los Caribes y Acuayas.—Tráfico con el Orinoco.—Pesca en el Orinoco.
1681, Setiembre 29.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	41	Sobre tráfico con el Orinoco.
1682, Marzo 2	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	42	Sobre tráfico con el Orinoco.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1682, Junio 18.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda] á Comandante de Esequibo.	43	Sobre tráfico con el Orinoco.
1682, Julio 18.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	44	Tráfico con el Orinoco.—El Cuyuni cerrador por la guerra de los Caribes y Acuayas.
1683, Enero 8.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	45	Tráfico con los Indios.—Tráfico de los Franceses en Barima.—Tráfico con el Orinoco.
1683, Febrero 27.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	46	Tentativas para detener la guerra de los Caribes y Acuayas en el Cuyuni con la mira de recobrar la caza de jabalíes allí.
1683, Diciembre 25.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	47	Tráfico con el Orinoco.—Un empleado estacionado en Barima para traficar con los Indios.—Prohibición del tráfico por otros allí y en el Pomarón.—Junta sobre que se tome posesión del Barima, como él la ha tomado provisionalmente.
1684, Marzo 31.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	48	Ganancias obtenidas en Pomarón y Barima.—Traficantes de Surinam se apoderan del tráfico en Barima.—Para contener ésto se construye allí un abrigo, que será visitado de cuando en cuando por el Maestre de posta del Pomarón. Insta por la toma de posesión de aquel río.—Tráfico con el Orinoco.—La guerra India obsta al tráfico.—El tráfico de vainilla en el Pomarón y en el Barima.
1684, Agosto 18.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	49	Los Franceses en posesión del Orinoco. Ayuda prestada á ellos por los Caribes del Coppenan, echados de allí por los Holandeses y refugiados en el Barima. Matamiento de un Capitán de Surinam por los Caribes de su tripulación en Barima.—Amenazas contra Esequibo.—Ha resuelto la construcción de un nuevo reducto en la Isla de Stamper.—Interrupción del tráfico con el Orinoco.
1684, Agosto 24.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	50	Una carta regañona que trata de muchos puntos, pero se desentiende de la indicación relativa al Barima.—Necesidad de más informes en cuanto al fuerte proyectado en la Isla de Stamper. Ha de pararse el tráfico con el Orinoco.
1685, Enero 15.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	51	Aprueba la parada del tráfico con el Orinoco. Tráfico Francés en el Barima y en el alto Cuyuni.—Efecto en el comercio de allí.
1685, Febrero 11.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	52	Reiterada prohibición del tráfico con el Orinoco.
1685, Mayo 1.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	53	Españoles otra vez en posesión del Orinoco. Continuada fuga de los Caribes hostiles de Coppenan á Barima, Guaima y Amacuro.
1685, Octubre 17.....	Compañía de la India Occidental (los Diez).	54	Apertura del Esequibo y del Pomarón.
1686, Enero 3-9.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	55	Sobre la creación de una nueva colonia en el Pomarón. Averiguación é informe sobre la antigua colonia de allí.
1686, Mayo.....	Comandante del Pomarón á Compañía de la India Occidental.	56	Informe general sobre la nueva colonia.—Petición de suministros.—Maestres de Posta en Bourona, retirados por orden del comandante Beekman al fuerte.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1686, Junio 7.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	57	Tráfico en el alto Cuyuni.—IncurSIONES de los Franceses allí.
1689, Enero 7.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	58	Necesidad de mejores medios de defensa. Franceses diariamente en Barima.—Peligro de la colonia del Pomarón.
1689, Julio 6.....	Comandante de Pomarón á Compañía de la India Occidental.	59	Francoes y Caribes atacan á los Holandeses en el Pomarón.—Los últimos se retiran al Esequibo al saber las hostilidades Francesas contra el Bérbice. Demanda de instrucciones á la Compañía.
1689, Octubre 12.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	60	Los Franceses construyendo un fuerte en Barima.—Comercian allí, y dirigen amenazas contra Esequibo.—Estado de las defensas del último.
1689, Noviembre 15.....	Compañía de la India Occidental (los Diez).	61	Se traerán del Pomarón todos los efectos de la Compañía.—Se dejarán allí tres hombres con una bandera para mantener la posesión.
1690, Mayo 18.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	62	Respuesta sobre la construcción de un fuerte Francés en Barima.—Consejo para la defensa del Esequibo.
1691, Setiembre 6.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	63	Matrícula de revista de los servidores de la Compañía.
1693, Octubre 23.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	64	Recomendación del descubrimiento que él ha hecho, en el Cuyuni arriba, de una fuente para proveerse de caballos. Este tráfico será un monopolio de la Compañía.
1694, Marzo 26.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	65	Nueva hacienda en el Cuyuni, del fuerte para arriba.
1695, Junio 24.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	66	Los Franceses con los Caribes de Barima permanecen en la boca del Pomarón y amenazan al Esequibo.—Planes de defensa.—Necesidad de pobladores y esclavos.
1697, Abril 1 ^o	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	67	Sobre tráfico en caballos, por el Cuyuni arriba.
1700, Enero 2.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	68	Pesca y tráfico en el Guaima.
1701, Mayo 14.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	69	Estado del tráfico en caballos por el Cuyuni arriba.
1701, Julio 5.....	Corte de Policía de Esequibo.	70	Reglas y advertencias para el caso de ataque.
1701, Julio 17.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	71	Matrícula de revista de los servidores de la Compañía.
1701, Octubre 24.....	Corte de Policía de Esequibo.	72	Acuerdo sobre compra de caballos á un buque de Nueva Inglaterra, por estar cortado el tráfico con las colonias Españolas.
1702, Setiembre 28.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	73	Informe sobre la dificultad de proporcionarse caballos.—Indicación del uso de barca inglesa.
1703, Mayo 10.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	74	Mal humor del Gobernador de Surinam por no permitirse á sus traficantes comerciar en Esequibo, Pomarón y Demerara.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1703, Junio 14.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	75	Tráfico en caballos cohibido por la guerra.
1703, Julio 27.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	76	Matrícula de revista de los servidores de la Compañía.
1704,	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	77	Lista de paga de los servidores de la Compañía.
1704, Agosto 12.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	78	Quiere impedir el tráfico de Surinam.
1706, Julio 30.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	79	Sobre tráfico en caballos en el Cuyuni arriba.
1707, Octubre 14.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	80	Dificultad de proporcionarse caballos de arriba.
1708, Enero 23.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	81	Proyecto de erigir un fuerte en la Isla Stammer, ó en la Isla Vlagen, ó en la de Paepen; pero sin quitar al fuerte Kykoveral sus defensores para guarnecerlas.
1708, Mayo 2.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	82	Sobre el proyecto de un peaje en Moroco.
1711, Abril 9-Junio 15...	Gobierno colonial del Surinam.	83	Diario de una expedición secreta al Orinoco.
1712, Marzo 31.....	Sociedad del Surinam.	84	Acuerdo sobre el deslinde de la frontera con España.
1712, Julio 31.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	85	Suspensión del tráfico en bálsamo.
1713, Enero 2.....	Maestre de Posta de Wacupo, á Comandante de Esequibo.	86	Ataque por Franceses, Españoles é Indios.
1713, Abril 19.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	87	Queja de los colonos por la prohibición del tráfico con territorio Español.
1713, Mayo 31.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	88	Obstrucción Española al tráfico en copaiba. Prohibido este tráfico y el de esclavos rojos á los colonos. Tráfico de Bérbice y Surinam en el Orinoco.
1714, Mayo 14.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	89	Hay que insistir en la prohibición del tráfico en esclavos rojos, copaiba, &c.—El territorio Español vecino no está fuera del privilegio de la Compañía.
1717, Mayo 24.....	Los pobladores libres de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	90	Pedimento de que se quite la restricción del tráfico.
1722, Marzo 19.....	Ingeniero de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	91	Descripción del suelo en el Cuyuni, Maruní y Esequibo, de las cascadas para arriba.
1723, Abril 1.º.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	92	Sobre tráfico con el Orinoco.
1726, Marzo 4.....	Corte de Policía de Esequibo.	93	Instrucciones para agentes enviados al Orinoco, en cuanto á traficar en el Aguire.
1726, Diciembre 2.....	Corte de Policía de Esequibo.	94	Proyectada traslación de la casa de posta de Wacupo á otro sitio.
1727, Marzo 1.º.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	95	Cesación del tráfico en el Orinoco dispuesta por los Españoles.
1727, Setiembre 26.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	96	Relación de un viaje por el Esequibo arriba.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1728, Mayo 12.....	Corte de Policía de Esequibo.	97	Apresamiento de un barco de pescar de Surinam por Españoles en el Orinoco.—Instrucciones de defender á Wacupo si fuere atacado.
1729, Abril 26.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	98	Sobre el recobro de esclavos que huyeron al Orinoco y Trinidad.
1731, Marzo 14.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	99	Sobre tráfico con los Ingleses y con el Orinoco.—Sobre desertores á Orinoco. Sobre tráfico en Mazaruni y Cuyuni.
1731, Julio 4.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	100	Más razones para comprar á los Ingleses y no en Orinoco.
1731, Julio 14.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	101	Razones para prohibir el tráfico en el Mazaruni y el Cuyuni.
1733, Diciembre 5.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	102	Sobre necesidad de caballos.—Deben recabarse de los Españoles.
1734, Junio 8.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	103	Sobre tráfico con el Orinoco.—Llegada de tropas allí, ostensiblemente para impedir una colonia Sueca en el Barima. Correspondencia con el Gobernador Español.—Deserción de agente enviado á Orinoco.—Aprensiones relativas á colonia Sueca y solicitud de refuerzos.—Consulta sobre venta de armas á Españoles y sobre reclamación de agente. El tráfico del Orinoco monopolizado por A. Buisson.
1734, Noviembre 4.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	104	Sobre renovación de tráfico con Orinoco.
1735, Enero 20.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	105	Prohibición de exportar armas para Orinoco.
1735, Junio 1.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	106	Sobre tráfico con el Orinoco.
1737, Enero 12.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	107	La posta de Wacupo y Moroco perdiendo, por razón del tráfico de esclavos de Surinam, su tráfico con los Indios, pero todavía importante para mantenimiento de frontera.
1738, Agosto 9.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	108	Arresto de desertores en el Guaima.
1739, Febrero 26.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	109	Estimulando la busca de minas en Cuyuni, pero pidiendo más pormenores y muestras de mineral.
1739, Mayo 20.....	Comandante y Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	110	Informando sobre la perspectiva de minas é incluyendo muestras procedentes de Mazaruni y Cuyuni.
1739, Setiembre 15.....	Comandante y Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	111	Demora en cuanto á minas, debida á estación lluviosa.
1739, Noviembre 23.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	112	Expedición exploradora de Hortsman al Esequibo arriba.
1741, Marzo 9.....	T. Hildebrandt, Ingeniero de minas, á Compañía de la India Occidental.	113	Principio de operaciones mineras en Esequibo.
1741 Abril 24-30.....	T. Hildebrandt, Ingeniero de minas.	114	Diario de expedición minera al Cuyuni arriba.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1741, Junio 3.....	T. Hildebrandt, Ingeniero de minas, á Compañía de la India Occidental.	115	Relación de operaciones mineras.
1741, Junio 4.....	Corte de Policía de Esequibo.	116	Compra de caballos en Aguire.
1742, Enero 10-13.....	T. Hildebrandt, Ingeniero de minas.	117	Diario de operaciones mineras en Cuyuni.
1744, Abril 1.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	118	Captura de prófugos en Barima.—Caribes piden un Maestre de posta allí.
1744, Agosto 24.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	119	Sobre exportación de jarabe y ron para Orinoco.—Respecto del proyecto de un Maestre de posta en Barima.
1746, Enero 3.....	Corte de Policía de Esequibo.	120	Concesión de tierra de rastrojo en Cartabo á Juan Pedro Bolle.
1746, Marzo 19.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	121	Por qué no se ha establecido todavía posta en Barima.
1746, Julio 20.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	122	Misiones Españolas en el Cuyuni arriba. Frontera de allí desconocida.—Identificación de aquel río.
1746, Diciembre 7.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	123	Misiones Españolas en el Cuyuni arriba.—Cuestiones de aquí provenientes.—Lamenta su ignorancia del límite.
1747, Marzo 23.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	124	Indios invasores vuelven á Orinoco.—Expedición Española á la fuente de Cuyuni y Mazaruni.—Solicitud de informes sobre límites.
1747, Agosto 7.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	125	Sobre fuertes Españoles en Cuyuni.—Precisión de aguardar el acuerdo de los Diez.
1747, Setiembre 6.....	Compañía de la India Occidental.—(Los Diez).	126	Acuerdo sobre agresiones Españolas en Esequibo.—Petición de un mapa.—Todas las Cámaras registrarán sus archivos en busca de luz sobre los límites.—Entre tanto los Españoles deben ser desalojados, si fuere posible.
1747, Setiembre 9.....	Compañía de la India Occidental (Los Diez) á Comandante de Esequibo.	127	Se informa de que todas las Cámaras registrarán sus archivos en lo respectivo á los límites.—El, entre tanto, debe desalojar á los Españoles, si le fuere posible.
1748, Febrero 6.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	128	Imposibilidad de vender la hacienda de añil del Cuyuni.
1748, Febrero 11.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	129	Obedecerá á los Diez respecto de los fuertes Españoles.—Perspectiva lisonjera del asunto de pesquería.—Remite un mapa de la colonia, hecho por él mismo.
1748, Mayo 30.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Esequibo.	130	Estimulando el tráfico de Españoles en el Esequibo.
1748, Diciembre 2.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	131	Los Españoles en Cuyuni.—Desea informes acerca de límites.—Según personas de edad é Indios, la jurisdicción se extiende al Barima, donde en otro tiempo existió una posta.—Más informes sobre Españoles en Cuyuni.—Los Indios serán estimulados á defenderse.
1749, Marzo 27.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	132	Relaciones con los Españoles.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1749, Abril 10.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	133	Sobre arrogación de autoridad Francesa en Tabago, y en el Continente desde Amazonas hasta Orinoco.
1749, Junio 10.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	134	Reclamación de P. de Blaker sobre el fondo de sus tierras.—Objeciones.
1749, Julio 20.. ..	A. van Rosen, colono de Esequibo, á Monseñor Tessin, primer Ministro de Suecia.	135	Solicitando, con urgencia, ocupación del Barima y del Guaima.
1749, Setiembre 8.....	Comandante de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	136	Tráfico con el Orinoco.—Opinión de juristas en cuanto al apresamiento que él hizo del buque encallado en Pechy.
1750, Junio 22.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	137	Informe sometido por el Comandante de Esequibo en persona, y acuerdo respecto de aquél.—La cuestión de límites. Mapa Español.
1750, Setiembre 8.....	Comandante interino de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	138	Sobre Misiones Españolas en Cuyuni.—Alegado desecho de los Padres de abrir tráfico en ganado.
1751, Junio 10.....	Comandante interino de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	139	Apresamiento de dos traficantes de Esequibo en Orinoco, por Españoles.
1752, Abril 10.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda] á Director General de Esequibo.	140	Sobre tráfico con el Orinoco.
1752, Agosto 4.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	141	Recomienda se prohíba el tráfico en armas con los Caribes.
1753, Julio 23.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	142	Sobre tráfico con el Orinoco.
1754, Enero 7.....	Corte de Policía de Esequibo.	143	Propuesta de situar posta en el Moroco para prevenir deserción de esclavos.
1754, Abril 1.....	Corte de Policía de Esequibo.	144	Resolución de no erigir nueva posta en Moroco por ahora.
1754, Agosto 19.....	Un Holandés, estante en Orinoco, á Director General de Esequibo.	145	Se avisa proyectada invasión Española.
1754, Setiembre 2.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	146	Sobre tropas Españolas en Orinoco.—Temor de ataque Español.—Pide informes acerca de Frontera.—Emisarios Suecos examinarán Barima.—Nueva Misión Española en Cuyuni.
1754, Setiembre 11.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	147	Noticias de invasión Española.—Precauciones tomadas.
1754, Octubre 11.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	148	Efectos de terror pánico por causa de la amenaza de la invasión Española.
1754, Octubre 12.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	149	Medidas tomadas por repeler invasión Española que amenaza.
1754, Octubre 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	150	Noticias del Orinoco en cuanto á movimientos Españoles.
1754, Noviembre 26.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	151	Promesa de Indios de guardar el Cuyuni contra Españoles.
1754-1755.....	Corte de Policía de Esequibo.	152	Acuerdo recaído en la petición de Capitanes de milicia sobre establecer una posta en el Moroco.
1755, Enero 6.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	153	Sobre los límites de la colonia de Esequibo.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1755, Mayo 22.....	C. Finett y A von Roosen, estantes en Demerara, á Rey de Prusia.	154	Recomendando con urgencia la ocupación del Barima y Guaima.
1755, Mayo 31.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	155	Progreso Español en el Cuyuni.
1755, Setiembre 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	156	Sobre demanda de entrega de Indios, presentada por Misioneros de Orinoco al Maestre de posta del Moroco, con amenazas de empleo de la fuerza.
1756, Julio 7.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	159	Guerra con Acuayas en Mazaruni y alto Esequibo.—Alarmante informe del Maestre de posta de Arinda sobre aproximación de Españoles.—Confirmación de ésto por informe de un colono de Mazaruni.—Proyectada expedición para coger á los agresores.
1757, Febrero 15.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	160	Acuayas quietos.—Quejas de Orinoco, por mala conducta de traficantes.—Holandeses en Barima.
1757, Junio 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	157	Razones para oponerse á la Corte de Plélicia que votó la apertura del Pomarrón.
1757, Noviembre 29.....	Director General de Esequibo á Maestre de posta de Cuyuni.	164	Instrucciones sobre el modo de conducirse en la posta. (Tomadas de una traducción Española del original Holandés).
1758, Marzo 6.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	161	I. Courthial capturado por los Españoles en el Orinoco.—Se esperaba que se situase un baque Español en la boca del Orinoco para suspender tráfico Holandés, &c.
1758, Setiembre 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	163	Sobre irrupción de los Españoles en la posta del alto Cuyuni.
1758, Setiembre 30.....	Director General de Esequibo á Comandante de Guayana.	162	Protestando contra el asalto cometido por la expedición secreta en las postas Holandesas del Cuyuni.
1758, Diciembre 8.....	Comandante Militar de Esequibo á Comandante Español de Orinoco.	165	Queja de asalto Español sobre la posta del Cuyuni.
1759, Enero 24.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	166	Sobre respuesta de Gobernador Español. Importancia de Cuyuni para la colonia.
(1759?)	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	167	Sobre asalto de los Españoles á la posta del alto Cuyuni.
1759, Mayo 29.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	168	Carta del Comandante devuelta del Orinoco sin abrir.
1759, Mayo 31.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	169	Sobre la sorpresa de la posta del Cuyuni. Preguntando los fundamentos con que se reclama aquel río.
1759, Julio	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	170	Acuerdo respecto de ataque Español á posta de Cuyuni.
1759, Julio 20.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	171	Peligro de dejar á los Españoles permanecer en el alto Cuyuni.
1759, Julio 31.....	Estados Generales.	172	Reclamación á Corte de España contra ataque á posta de Cuyuni.
1759, Agosto 26.....	Embajador de Países Bajos en Madrid á Secretario de Estado de España.	173	Exposición de derechos Holandeses en Cuyuni, &c.—Queja del ataque á la posta del Cuyuni.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1759, Agosto 27.....	Embajador de Países Bajos en Madrid á Estados Generales.	174	Ha presentado el asunto á la Corte de España.
1759, Setiembre 1.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	175	Pretensión Holandesa al Cuyuni.—Situación de la posta del Cuyuni.—Su importancia para la colonia.—Sobre mapa de D'Anville.
1759, Diciembre 3.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	176	Sobre la posta del Cuyuni.—Reclamación enviada á España.—Pide carta que haga ver la situación de la posta y de otros puntos en Cuyuni.—Aprueba lo hecho por el Director General.—Pide comunicación de los fundamentos con que él reclama el Barima como límite.
1759, Diciembre 12.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	177	Vuelve del Orinoco el enviado con la respuesta Española.
1760, Mayo 2.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	178	Sobre los límites de Esequibo y el mapa de D'Anville.—Sugiere represalias.—Tráfico con Orinoco.
1760, Setiembre 1.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	179	No ha recibido el mapa de D'Anville.—No hay que apelar á represalias.
1760, Setiembre 8.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	180	Medidas tomadas para impedir deserciones de esclavos por medio de Cuyuni.
1760, Octubre 24.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	181	Cuyuni no ocupado desde el ataque.—Españoles comenzando otra vez á sacar las uñas.
1761, Marzo 16.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	182	Sobre apresamiento de botes de pescar al éste de Barima.
1761 Marzo 18.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	158	Se ha visto constreñido contra su voluntad á prohibir á Españoles venir á traficar á Esequibo.—Tráfico parado en consecuencia.
1761, Mayo 28.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	183	Importancia de un éxito feliz en los asuntos del Cuyuni.—Mensajeros Indios enviados continuamente por Españoles río arriba para ver si los Holandeses están restableciendo la posta.
1761, Agosto 5.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	184	Sobre apresamiento de botes entre Barima y Guaima.
1761, Agosto 12.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	185	Lo que han dispuesto los Españoles en cuanto á botes y tripulaciones apresadas.—Sobre límites del territorio de la Compañía.
1761, Agosto 28.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	186	Indios arrojados de las cascadas inferiores del Cuyuni para abajo por Españoles.—Queja al Comandante Español, devuelta sin abrir y referida á Madrid.
1761, Noviembre 9.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	187	Recibido mapa de D'Anville.
1762, Enero 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	188	Tráfico con Orinoco.
1762, Enero 11.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	189	Nueva memoria sobre el asunto del Cuyuni que se presentará á los Estados Generales.
1762, Febrero 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	190	Sobre la exactitud del mapa de D'Anville.—Agresiones Españolas en Cuyuni. Importancia del Cuyuni para la Compañía y para Españoles.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1762, Marzo 18.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	191	Tráfico con Orinoco no tan útil como se representa.
1762, Abril 3.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	192	Espera que los Estados Generales obtendrán justicia del ataque al Cuyuni.—Razones para no reclamar canoas apresadas.
1762, Mayo 17.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	193	Indios Españoles continúan enviando patullas al Cuyuni, á la gran cascada.
1762, Agosto 23.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	194	España no ha respondido á la reclamación.—Se presentará una nueva memoria.
1762, Agosto 25.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	195	Sobre apresamiento de una canoa por los Españoles cerca de Guaima.—A ninguna canoa se permite este año ir á Orinoco.
1762, Agosto 28.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	196	Apresamiento de canoa en Guaima, hecho por goleta bien armada (pequeña).—Noticia de la intención de los Españoles de atacar en Moroco.—Guarnición débil y necesitada de fusiles.
1762, Agosto 29.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	197	Españoles construyendo botes en Cuyuni.—Teme por la colonia, por razón de estar los Caribes perdiendo el valor y retirándose á Esequibo.
1762, Noviembre 6.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	198	Posta de Moroco no ocupada todavía, á causa de temor á los Españoles, por parte del Maestre de posta.—Caribes prontos á ayudar á Holandeses contra los Españoles.
1763, Febrero 22.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	199	Urge por la reocupación de la posta del Cuyuni.—Comunicación con los Españoles difícil, por negarse ellos á recibir cartas.
1763, Marzo 10.....	Comandante de Demerara á Compañía de la India Occidental.	200	Sobre delinear un mapa de la costa hasta el Baruaa.
1763, Julio 7.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	201	Refuerzos para la colonia.—Una parte de ellos se usará más tarde para el Cuyuni.
1763, Julio 12.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	202	Incertidumbre del trato de los Españoles, que es una razón para no enviar botes á salir en el Orinoco.—Condición de esclavos.
1763, Setiembre 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	203	Sobre las posiciones y ventajas de las postas de Moroco, Maijuni, Amida y Cuyuni (la última abandonada ahora á causa del ataque de los Españoles.)
1763, Octubre 18.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	204	Hay que diferir el restablecimiento de la posta del Cuyuni hasta que puedan obtenerse esclavos.
1764, Junio 18.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda] á Director General de Esequibo.	205	Sobre tráfico con Orinoco.
1764, Agosto.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	206	Sobre tráfico con Orinoco.—Visita de dos Españoles con pasaportes.
(1764?).....	Director General de Esequibo.	207	Memorándum sobre las postas mercantes de la Compañía, &c.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1764, Agosto 18.	Director General de Esequibo á Gobernador de Surinam.	208	Sobre traficantes de Surinam en el Esequibo.—Indicación de que se omita en los pasaportes el nombre de Barima para evitar quejas de los Españoles.—Su propia práctica.
1764, Diciembre 28.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	209	Espías en Cuyuni y Mazaruni.—Indios mal dispuestos á ayudar en el restablecimiento de la posta.—Movimiento de Franceses en Cayena.—Sobre el restablecimiento de la posta del Cuyuni.
1764	Registro de Esequibo y Demerara.	210	Portada en que se señalan límites.
1765, Febrero 3.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	211	Ventajas del cultivo de relaciones amigables con los Caribes y Acuayas.—Sus quejas de ser maltratados por pobladores.
1765, Agosto 13.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	212	Informes sobre la colonia.—Agresiones de Españoles en Pomarón.—Ellos se proponen establecer nuevas Misiones en Cuyuni y Mazaruni.
1765, Agosto 13.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	213	Suerte del criollo de la Compañía capturado con la posta del Cuyuni.
1765, Setiembre 19.	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	214	Sobre haberse visto gente bajando el Cuyuni y subiendo el Mazaruni.—Aprueba restauración de la posta del Cuyuni.—Deben ponerse allí esclavos viejos.
1765, Octubre 3.	J. F. Dorst, Maestre de posta de Moroco, á Director General de Esequibo.	215	Informe sobre expedición á Guaima, Barima y Orinoco.—Razones para no ir en persona.
1765, Noviembre 26.	Compañía de la India Occidental (Accionistas de Zelanda).	216	Memoria en favor de su pretensión á Esequibo y Demerara.
1765, Diciembre 2.	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	217	Sobre política respecto de movimiento de los Españoles.
1765, Diciembre 13.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	218	Terror pánico en Moroco.
1765, Diciembre 27.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	219	Reseña de relaciones en Orinoco.—Criollos proyectando desertar á Misiones Españolas.
1766, Enero 18.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	220	Deseo de Españoles de establecer nuevas Misiones cerca del Cuyuni.—Solicita con urgencia que sólo se le envíen en lo futuro soldados protestantes.
1766, Abril 6.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	221	Sobre malhechores en Barima.
1766, Mayo 30.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	222	Prohibición de residir en Barima.—Dificultad de proporcionarse fieles Maestres de posta.
1766, Junio 19.	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	223	Sobre alegadas expediciones Españolas Cuyuni abajo y Mazaruni arriba, y sobre propósito de los Españoles de establecer Misiones en Cuyuni y más allá.—La posta del Cuyuni ha de restablecer de una vez.
1766, Setiembre 8.	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	224	Sobre criollo estacionado en la primera cascada del Cuyuni para vigilar movimientos de Españoles.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1766, Setiembre 25.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	225	Sobre arrestos hechos en Barima.—Cuestión de jurisdicción.
1766, Octubre 1.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	226	Maestre de posta del Cuyuni pasará río arriba en breve para construir edificios y trazar huertas.
1766, Diciembre 3.....	Director General de Esequibo y Demerara á Compañía de la India Occidental.	227	Maestre de posta del Cuyuni enfermo é incapaz de atender á su trabajo.
1766, Diciembre 8.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	228	Estado de cosas en varias postas.—Queja relativa á intrigas Españolas.
1767, Marzo 9.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	229	Recomienda con urgencia prisa en el asunto de la posta del Cuyuni.—Siente el malogro de la misión á Orinoco sobre prófugos.
1767, Marzo 20.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	230	Sobre jurisdicción de la Corte.—Su extensión territorial.
1767, Marzo 23.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	231	Informe de haber saqueado una partida de Indios Españoles la posta del Cuyuni.
1767, Marzo 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	232	Insinuaciones sobre la protección de la colonia.
1767, Junio 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	233	Posta del Cuyuni ya arreglada, pero sin soldados.
1767, Junio 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	234	Indios en Cuyuni, sobornados por Españoles, rehusan ayudar al Maestre de posta.—Pide soldados protestantes.
1767, Julio 28.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Amsterdam).	235	En respuesta á solicitud de los Accionistas de Zelanda.
1767, Agosto 24.....	Compañía de la India Occidental, (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	236	Sobre los Españoles en Mazaruni y Cuyuni.—Sobre esclavos prófugos.—Ape­lación á España.—Sobre contener la hostilidad de los Indios á Misiones Españolas sobre posta del Cuyuni.
1767, Setiembre 21.....	Compañía de la India Occidental, (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	237	Sobre fortificar las postas del Cuyuni y Moroco contra los Españoles.
1767, (Noviembre?).....	Director General de Esequibo á oficiales de milicias de Esequibo.	238	Dificultad de cerrar los caminos que conducen á Orinoco.
1767, Diciembre 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	239	Dificultad de mantener un buen Maestre de posta en Cuyuni.
1767, Diciembre 17.....	Comandante de Demerara á Compañía de la India Occidental.	240	Preparativos para enviar á los Caribes contra los rebeldes de Bérbice.
1767, Diciembre 28.....	Compañía de la India Occidental, (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	241	Sobre fortificar postas de Cuyuni y Moroco.
1768, Febrero 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	242	Soldados llegados son Franceses y Católicos y por tanto buenos reclutas para el enemigo que está en Orinoco.
1768, Febrero 18.....	Comandante de Demerara á Compañía de la India Occidental.	243	Objeciones semejantes á soldados Católicos y Franceses que han llegado.
1768, Abril 9.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	244	Sobre tratamiento de desertores.—Se desea un competente Maestre de posta en Cuyuni.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1768, Junio 1.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	245	Informe general sobre negocios.
1768, Junio 6.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	246	Derrota de Caribes por Acuyas en Bérbice arriba.—Espera que Caribes en Esequibo y Mazaruni se les unan en una guerra general.
1768, Setiembre 15.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	247	Más agresiones Españolas en Orinoco.—Sugiere represalias.—Devolverá en adelante todos los soldados Franceses enviados.
1768, Noviembre 9.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	248	Soldados Franceses enviados desertan inmediatamente al enemigo.—Gobernador de Orinoco en la boca del río donde permanecerá dos meses.
1768, Noviembre 28.	Compañía de la India Occidental, (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	249	Sobre pérdida de pesquería en el Orinoco. Sobre desertación de esclavos.—Soldados para las postas.
1769, Febrero 21.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	250	Dos nuevas Misiones Españolas en Cuyuni inutilizan las postas de allí, encargadas de detener prófugos.
1769, Febrero 21.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	251	Perdidas las pesquerías en el Orinoco.—Los Caribes, que forman la aristocracia India, son muy belicosos y fieros.
1769, Marzo 3.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	252	Exploradores enviados por el Cuyuni arriba.—Posta en Cuyuni incapaz de detener prófugos.—Dyemburg situado en "ángulo" de Cuyuni.
1769, Marzo 10.	Comandante de Demerara á Compañía de la India Occidental.	253	Amistad de los Indios necesaria y debe cultivarse.
1769, Marzo 10.	Director General de Esequibo á Comandante de Demerara.	254	Españoles han capturado á Moroco y se están llevando los Indios.
1769, Marzo 15.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	255	Españoles han asumido paladinamente soberanía de Cuyuni, Barima, Pomarón y la costa.—Peligro para Esequibo.—Demanda de instrucciones.
1769, Abril 4.	Anexo (Maestre de Posta de Moroco á Director General de Esequibo), Marzo 7 de 1769.	256	Informe.—Invasiones de Padres Españoles en Guaima y Moroco con soldados.—Pide órdenes.
1769, Abril 4.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	257	Alarma causado por agresiones Españolas.—Tráfico con el Orinoco.
1769, Abril 4.	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	258	Sobre Jan La Riviere que está en Barima.
1769.	Director General de Esequibo.	259	Instrucciones provisionales á oficiales de las respectivas tropas civiles en Esequibo.
1769, Mayo 1.	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	260	Sobre hotes armados que están en la boca del Orinoco.
1769, Mayo 1.	M. Baisson, Consejero de Esequibo, á Director General de Esequibo.	261	Peligro proveniente de Españoles en Pomarón.—Caribes abandonando á Barima.
1769, Mayo 5.	Maestre de posta interino en Cuyuni, á Director General de Esequibo.	262	Transferencia de posta de Cuyuni á Tournamoeto.
1769, Mayo 7.	Comandante de Fuerte de Zelanda á Director General de Esequibo.	263	Posta de Cuyuni atacada por Españoles. No puede conseguir que suban Indios á hacer averiguaciones.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1769, Mayo.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	264	Encarece la necesidad de pronto desagravio por la invasión Española.
1769, Mayo 12.....	Director General de Esequibo y Demerara á Compañía de la India Occidental.	265	Perspectiva sombría á consecuencia de las depredaciones de los Españoles ("piratas").—Necesidad de represalias en Cuyuni.—Falta de armas.
1769, Junio-Julio.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	266	Acuerdo concerniente á la reclamación presentada á España por las agresiones en Esequibo.
1769, Julio 7.....	Príncipe de Orange, Staduer, á Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	267	Sobre agresiones Españolas en Esequibo.
1769, Julio 10.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Amsterdam).	268	El asunto de las agresiones Españolas debe ser presentado á los Estados Generales.
1769, Julio 24.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Comandante de Demerara.	269	Sobre expedición Española contra Moroco y obstáculo á la pesca en Orinoco.
1769 Julio 26.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	270	Sobre agresión Española en Moroco, Guaima, Cuyuni.—Reclamación dirigida á España.—Aprobación de lo hecho por Director General con nuevas instrucciones.
1769, Julio 31.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	271	Profugos á Orinoco.—Españoles reclaman territorio hasta la margen del Oene.
1769, Agosto.....	Estados Generales.	272	Reclamación á Corte de España contra agresiones Españolas en Esequibo.—Lo demás hecho en este respecto.
1769, Agosto 7.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda).	273	Leída carta de Estados Generales.—Acuerdo de Estados Generales sobre agresiones Españolas en Esequibo.—DeSean más informes sobre ellas, y sobre el estado de defensa de la colonia.
1769, Agosto 21.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Estados Generales.	274	Respuesta sobre defensas de colonia de Esequibo.
1769, Setiembre 7.....	Embajador de Países Bajos en Madrid á Estados Generales.	275	Resultado de su reclamación á la Corte de España sobre el proceder de los Españoles en Esequibo.
1769, Octubre 23.....	Compañía de la India Occidental [Cámara de Zelanda] á Director General y Corte de Policía de Esequibo.	276	Anuncia lo que adelanta la reclamación en la Corte de España.
1769, Noviembre 30.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	277	Españoles cruzan á lo largo de la costa é impiden á los hacendados obtener provisiones saladas.—Caribes han hecho correrías en las Misiones Españolas.—Las últimas agresiones Españolas fueron estimuladas por el descuido en castigar la primera.—Escasez de provisiones.
1769, Diciembre 3.....	M. Baisson, Consejero de Esequibo á Director General de Esequibo.	278	Noticias de designios Españolas sobre el Pomarón y hasta la margen del Oene.
1769, Diciembre 21.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	279	Agresiones Españolas.—Sobre pago de cuenta del Maestre de posta del Cuyuni.
1770, Marzo 25.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	280	Demerara mal dispuesta á tomar parte en gastos defensa de la colonia.—Lo expuesto que se halla la colonia.—Establecimiento de Misiones en Cuyuni. Asunto serio, mas todavía no hay peligro.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1770, Julio 30.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	281	Clausura de pesca en el Orinoco, y se ve compelido á comprar bacalao.—Espera que mejoren las cosas con el nuevo Gobernador Español.
1770, Agosto 18.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	282	Hacendado que fué á Moroco con permiso Holandés arrestado y mantenido prisionero en Orinoco.
1771 Enero.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	283	Orinoco fuente de pérdidas para la colonia.—Ingleses y Franceses obtienen restitución de sus esclavos.
1771, Marzo 11.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Zelanda) á Director General de Esequibo.	284	Política con respecto á Gobernador de Orinoco.
1771, Agosto 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	285	La guerra entre Inglaterra y España probablemente abaratará mulas porque renovará tráfico con Orinoco.
1772, Enero 6.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	286	Métodos Ingleses de reclamar esclavos, mejores que los Holandeses.—Maestros de postas de Moroco impotentes para detener prófugos, á causa de la presencia de Españoles.—Probabilidad de que empeoren las cosas.
1772, Enero 6.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	287	Condiciones con que se concedió tierra en Moroco cerca del Orinoco.—Dificultad de venderla ahora.—Sólo se hizo una postura.
1772, Julio 14.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	288	Espera que el nuevo Gobernador de Orinoco permitirá pesca, &c.
1772, Julio 27.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	289	Se suspenden levantamiento de planos y concesiones en la dirección del Pomarrón.—Moroco situado erróneamente en el mapa de D'Anville.
1772, Agosto 29.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	290	Sobre el estado peligroso de la colonia.
1773, Noviembre 18.....	Embajador de Países Bajos en España á Estados Generales.	291	Se quejará de la fuga de esclavos á las posesiones Españolas.
1773, Diciembre 22.....	Fiscal de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	292	Sobre la delineación de nuevas haciendas de caña.
1773, Diciembre 23.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	293	Puede abolirse Corte de Policía porque no hay más concesiones de tierra que hacer.
1774, Enero 31.....	Director General y Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	294	Españoles han hecho numerosos presentes de collares, de sortijas á jefes Indios (llamados Buhos).
1774, Abril 21.....	Corte de Policía de Demerara á Compañía de la India Occidental.	295	Sobre extensión y dirección de límites de antiguas concesiones en Esequibo.
1774, Setiembre 30.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	296	Españoles atacan á Moroco y echan fuera á los Indios.—Colonia expuesta á ser arruinada por deserción de esclavos.
1775, Enero 2.....	Oficiales civiles de Esequibo á Director General y Consejeros de Esequibo, en Corte ordinaria.	297	Representación en que se piden providencias que prevengan las continuas deserciones de esclavos á Orinoco.
1773-75.....	J. C. V. Henneman, Ingeniero, á Compañía de la India Occidental.	298	Informe sobre el reconocimiento de Esequibo y Demerara.
1775, Marzo 2.....	Estados Generales.	299	Representaciones á Corte de España.—Sobre agresiones en Esequibo y detención de esclavos prófugos.
1775, Marzo 16.....	Compañía de la India Occidental (Directores) á Comandante de Demerara.	300	Nuevas agresiones Españolas en Moroco, y quejas de ellas á Estados Generales.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1775, Marzo 16.....	Compañía de la India Occidental (Cámara de Amsterdam) á Director General de Esequibo.	301	Sobre agresiones de los Españoles.
1775, Julio 10.....	Corte de Policía de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	302	Se desearían mejores resultados de las reclamaciones á la Corte de España.
1775, Octubre 11.....	Maestre de Posta de Moroco á Director General de Esequibo.	303	Españoles se llevan á todos los Indios, y van hasta dos horas de viaje de la posta para abajo.
1775, Octubre 22.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	304	Remite carta de Maestre de posta en que da noticias del nuevo ataque á Moroco.
1776, Febrero-Marzo.....	Compañía de la India Occidental, (Cámara de Zelanda).	305	Sobre pretensiones y agresiones de Españoles.—Correspondencia sobre ésto con Cámara de Amsterdam.—Apelación á Estados Generales.
1776, Mayo 15.....	Compañía de la India Occidental (Los Diez).	306	Acuerdo sobre pedimento de los oficiales de milicia de Esequibo, respecto de agresiones Españolas y detención de esclavos prófugos.
1776, Febrero-Mayo.....	Compañía de la India Occidental á Comandante y Corte de Policía de Demerara.	307	Sobre esclavos prófugos.
1777, Junio 6.....	Secretario de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	308	Abandono de todas las tierras en los ríos de la Isla de la Bandera para arriba.
1778, Abril 24.....	Compañía de la India Occidental.—(Los Diez).	309	Recapitula instrucciones de 1773.—Sobre un mapa de Esequibo y Demerara.
1778, Agosto 31.....	C. Boter, Administrador de haciendas, á Compañía de la India Occidental.	310	No desea la pesca en el Orinoco por ser conducente á la fuga de esclavos.
1778, Octubre 12.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	311	No desea posta militar en boca de Moroco.
1779, Setiembre.....	A. Sirant-Destouches, colonno de Esequibo, á Director General y Corte de Policía de Esequibo.	312	Urge por fortificación de la costa occidental.
1779, Setiembre 23.....	Director General de Esequibo á Compañía de la India Occidental.	313	Una partida de Españoles en el Pomarrón.
1781 Marzo-Mayo.....	J. C. Severyn, Comandante Militar de Esequibo.	314	Extractos de su diario.
1781, Abril 13.....	Corte de Policía de Esequibo.	315	Acuerdo sobre reclamaciones de Comandante Británico encargado de Esequibo.
1781.....	Registro público de Georgetown.	316	Registro de Haciendas en Esequibo.
1781, Mayo 6.....	A. de Pereda, Gobernador de Guayana Española, á Director General de Esequibo.	317	Responde á protestas sobre apresamiento de botes en Esequibo.
1784, Setiembre 30.....	Compañía de la India Occidental.—(Los Diez.)	318	Indicaciones para impedir la deserción de esclavos.—Acuerdo sobre el particular.
1785, Junio 10.....	Hacendados de Esequibo y Demerara á Estados Generales.	319	Representación de agravios.—Descripción de la extensión de la colonia.
1785, Julio 15.....	Estados Generales.	320	Embajador en Madrid informa que Gobierno Español, con varios pretextos, esquiva negociaciones para la devolución de esclavos prófugos.
1786, Agosto 10.....	Corte de Policía de Esequibo.	321	Alegados designios de Españoles.
1789, Junio 9.....	Corte de Policía de Esequibo y Demerara.	322	Planes para prevenir deserción de esclavos.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1790, Julio 27	W. A. S. van Grovestins y W. C. Boey, á Príncipe de Orange, Statuder.	323	Informe sobre el estado de Esequibo y Demerara.
1783-1791	Compañía de la India Occidental.—(Los Diez) á Comandante y Corte de Policía de Demerara.	324	Extracto de copia de minutas de Compañía enviada á Comandante &, de Demerara, acerca de recobro de negros, setiembre 30 de 1784.
1791	L. Chollet, colono de Esequibo, á Compañía de la India Occidental.	325	Pedimento de tierras en Pomarón, con inclusión de mapa.
1792, Junio 9	A. Backer, de Demerara, á Gobernador General Español.	465	Acerca de recobro de esclavos prófugos de Esequibo y Demerara, y convenio de extradición de Aranjuez.
1793, Enero 4	Consejo de las Colonias de las Indias Occidentales.	326	Instrucciones privadas para el Gobernador General de Esequibo y Demerara.
1794, Agosto 19	Gobernador General de Esequibo y Demerara, á Consejo de las Colonias de las Indias Occidentales.	327	Informe de su reconocimiento de Pomarón con recomendaciones.
1794, Diciembre 10	Anexo.	I. Diario de su visita á Pomarón y Moroco.
1794, Diciembre 10	Consejo de las colonias de las Indias Occidentales.	328	Acuerdo sobre apertura del Pomarón.
1802, Enero 10	G. A. W. Ruysh, Diputado al Congreso de Amiens.	329	Informe al Plenipotenciario de los Países Bajos sobre las colonias de las Indias Occidentales.
(1802?)	Anónimo.	330	Memoria respecto de Esequibo y Demerara.—Extensión y defensas.
1802, Diciembre 7	Gobernador General de Esequibo y Demerara.	331	Distribución de tropas.—Postas.
1802, Diciembre 17	Gobernador General de Esequibo y Demerara, á Consejo de las colonias americanas de la República Bátava.	332	Estado de la posta del Moroco.

DOCUMENTOS DE FUENTES ESPAÑOLAS.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1595, Noviembre 2	Capitán Felipe de Santiago.	333	Informe sobre la navegación del Orinoco y los mejores sitios de sus orillas.
1596, Abril 18	Don Roque de Montes, Real Tesorero de Cumaná, á Rey de España.	334	Trinidad colonizada.—Importancia de colonizar de una vez en la margen meridional del Orinoco.
1613-1614	El Rey y el Consejo de España.	335	Memorándum sobre el estado de las cosas en Trinidad y Guayana.
1615	Consejo de Portugal á Rey de España.	336	Informe sobre la región entre el Amazonas y Santa Margarita, y proyectada colonia Holandesa allí, con acompañamiento del mapa de ella.
1615, Febrero 2	Duque de Lerma á Presidente del Consejo de Indias.	337	Rumores (con inclusión de una carta de Holanda) de que Usselinx va á establecer colonias Holandesas en Wiapoco, Cayena, Surinam y Esequibo.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1615, Diciembre 12.....	Rey de España.	338	Orden en que se nombra á Diego Palomeque de Acuña por Gobernador de Trinidad y Guayana, y se le manda tratar de desalojar al enemigo.
(1621?)-1618.....	Gobernador de Trinidad y Santo Thomé, á Rey de España.	339	Relato de la destrucción de Santo Thomé por Sir Walter Raleigh y demanda de ayuda, 1618.
1618, Setiembre 18.....	Rey de España á Gobernadores de Puerto Rico y Cumaná.	340	Les manda enviar ayuda á Santo Thomé.
1676, Marzo 19.....	Consejo de Guerra de Indias á Rey de España.	341	Rumor del establecimiento de colonia Holandesa entre Trinidad y el Amazonas.
1680.....		342	Lista de los que salieron de Cataluña para las Misiones de la Isla de Trinidad.
1682, Setiembre 9.....	Escritura de Jesuitas á Capuchinos de Cataluña.	343	Traspaso de las Misiones de Guayana.
1686, Febrero 7.....	Cédula del Rey de España.	344	Aprueba convenio entre Jesuitas y Capuchinos.
1694, Junio 20.....	Prefecto de Misiones de Trinidad y Guayana, á Rey de España.	640	Sobre fundación de Misiones en Orinoco.—Lugar malsano.—Cuatro fundadas.—Una interrumpida.
1723, Mayo 5.....	Virrey de Nueva Granada á Secretario de Estado de España.	641	Castillo de Guayana fundado en boca de Orinoco en tierra firme.—Trabajo de Misiones en Orinoco, impedido por ataques de Caribes.
1724, Enero 8.....	Gobernador de Cumaná á Rey de España.	346	Insinúa que se forme una población en Angostura por Misioneros.
1733.....	Consejo de Indias al Rey de España.	347	Sobre tentativa de los Suecos de establecerse en Barima.
1734, Marzo 13.....	Rey de España á Gobernador de Cumaná.	348	Le manda informar sobre el rumor de establecimiento Sueco en Barima.
1734, Diciembre 16.....	Rey de España á Gobernador de Cumaná.	349	Le manda impedir á los Suecos establecerse en Barima.
1737, Agosto 13.....	Gobernador de Cumaná á Rey de España.	350	Solicitud de ayuda para impedir á los Suecos y otros establecerse en Barima.
1737-1743.....	Marqués de Torre Nueva.	351	Memoria sobre la situación de los Holandeses.
1743.....	Gobernador de Cumaná á Rey de España.	642	Sobre aldeas y Misiones de Guayana. &
1743.....	Varios Archivos.	352	Relación de una visita á la Provincia por el Gobernador G. Espinosa de los Monteros, con descripción de la Provincia en cuanto á extensión y estado, y situación de las Misiones.
(1745, Diciembre 9?).....	José Gumilla, de la Sociedad de Jesús, Misionero, á Rey de España en Consejo de Indias.	353	Informa que Caribes, estimulados por Holandeses, cometen depredaciones en las Misiones de Orinoco.—Importancia de la defensa de ellas.
1747.....	Correspondencia de José de Iturriaga.	354	Descripción del Bajo Orinoco, Aguire y Barima, y posta Holandesa en Moroco. Situación y tráfico de los Caribes.
1747.....	Traducción de Documento Holandés, por Juan Andrés de la Rivera, hecha en setiembre 20 de 1758.	355	Inventario de existencias, & en Posta de Cuyuni.
1753, Marzo 30.....	Rey de España á Gobernador de Cumaná.	643	Orden de proteger las Misiones de Guayana contra asaltos de Caribes.
1754, Junio 1.....	Gobernador de Cumaná á Marqués de la Ensenada.	644	Sobre aldeas y Misiones de Guayana, progreso hecho desde 1743.
1755, Abril 20.....	Joseph de Iturriaga contra Almirante, á Don Eugenio de Albarado.	356	Orden sobre Misión secreta en Guayana, con respuesta.—Situación de Miamo.
1755, Abril 20.....	Don Eugenio de Albarado.	645	Métodos usados por los Padres para atraer nativos á las Misiones.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
(1755).....	Don Eugenio de Albarado.	646	Misiones de Capuchinos de Guayana, 1755.
1755, Abril 20.....	Don Eugenio de Albarado.	675	Misiones de Capuchinos de Guayana, 1755.—Sobre destrucción de Suay por Ingleses, 1741.—Sobre viruela, peste, &c.
1756.....	Resumen de Documentos para el Secretario de Estado de España.	357	Sobre la Comisión de Límites.—Desavenencias entre Iturriaga y Albarado.
1757, Diciembre 15.....	Joseph de Iturriaga á Ricardo Wal.	358	Rumores de estar contruyendo Holandeses un nuevo fuerte en el Moroco cerca de Orinoco.
	Anexo.		Juan Valdez á Iturriaga.—Diciembre 2 de 1757 sobre el mismo asunto.
1758, Marzo 30.....	Comandante de Guayana al Comisionado en Jefe Español de límites.	359	Descripción de posta Holandesa en Moroco.—Aldeas de Indios Aruacas.
1758, Junio 9.....	Prefecto de Misiones á Comandante de Guayana.	360	Ataques de los Caribes á la estación de Indios Guayacas.—Tráfico Holandés de esclavos en el río Cuyuni.
1758, Julio 27.....	Comandante de Guayana.	361	Orden de arrestar al traficante Holandés de esclavos en el Cuyuni.
1758, Julio 27.....	Comandante de Guayana á S. Bonalde y L. López de la Puente.	363	Instrucciones para su Gobierno en el arresto del traficante Holandés de esclavos en el Cuyuni.
1758.....	Comandante de Guayana.	362	Elección de dos testigos que informen sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Octubre 30.....	Comandante de Guayana.	365	Orden de enviar al traficante Holandés de esclavos en Cuyuni con sus papeles al Gobernador.
1758, Octubre 30.....	Comandante de Guayana.	366	Orden de tomar declaración sobre arresto de traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Octubre 30.....	Funcionarios de Guayana.	367	Certificado de la citación de Bonalde y López de la Puente, testigos.
1758, Octubre 31.....	Santiago Bonalde, testigo.	368	Declaración sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Octubre 31.....	Luis López de la Puente, testigo.	369	Declaración sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Octubre 31.....	Juan José Fragas, militar de Guayana.	364	Declaración sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Noviembre 2.....	Segundo de la Cruz, Militar de Guayana.	370	Declaración sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Noviembre 2.....	Pedro Arocha, Militar de Guayana.	371	Declaración sobre el arresto del traficante Holandés de esclavos en Cuyuni.
1758, Noviembre 3.....	Juan Bautista Brum, soldado capturado en la estación de tráfico de esclavos de Cuyuni.	372	Declaración en cuanto á él mismo, su ocupación y los objetos de la estación ó posta.
1758, Noviembre 3.....	Esteban Hiz, traficante Holandés de esclavos, capturado en Cuyuni.	373	Declaración en cuanto á él mismo, su ocupación y el manejo y estado de la posta.
1758, Noviembre 9.....	Gobernador Provisional de Cumaná á Director General de Esequibo.	374	Sobre demanda de restitución del traficante Holandés de esclavos y familia capturados en Cuyuni.—Aprueba el arresto de ellos porque estaban en territorio Español.
1758, Noviembre 10.....	Gobernador provisional de Cumaná á Director General de Esequibo.	375	Sobre lo mismo.—Se niega á restituir al traficante Holandés de esclavos y á la familia arrestados en Cuyuni.
1753, Diciembre 12.....	Fray J. de Therriaga á Prefecto de Misiones.	376	Sobre Misión de Murucuri.—Caribes retirándose de Cuyuni.—Holandeses no formidables allí.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1758, Diciembre 28.....	Consejero de Cumaná.	377	Informe y opinión sobre la demanda de restitución del traficante Holandés de esclavos y familia, arrestados en Cuyuni.
1760, Setiembre 7.....	Comandante de Guayana á Don J. de Dios González de Flores, Teniente de Infantería.	378	Orden de arrestar á Holandeses, Franceses, Españoles y Caribes, traficantes de esclavos en boca de Barima.
1760, Setiembre 27.....	Comandante de Guayana y oficial Lorenzo Coronado.	379	Informe del apresamiento de una goleta y dos lanchas (El 11 de setiembre de 1760) en boca de Barima.
1760, Setiembre 27.....	Comandante de Guayana y oficial Lorenzo Coronado.	380	Inventario de goleta y lanchas apresadas en Barima (setiembre 11 de 1760.)
1760, Setiembre 29.....	Don J. de Dios Flores, Teniente de Infantería.	382	Declaración sobre el apresamiento de goleta y dos lanchas en Barima (setiembre 11 de 1760.)
1760, Setiembre 29.....	Pedro de Salas, soldado.	383	Declaración sobre el apresamiento de goleta y dos lanchas en Barima (setiembre 11 de 1760.)
1760, Setiembre 29.....	José de Sosa, soldado.	384	Declaración sobre el apresamiento de goleta y dos lanchas en Barima (setiembre 11 de 1760.)
1760, Setiembre 29.....	Antonio Ravelo, soldado.	385	Declaración sobre el apresamiento de goleta y dos lanchas en Barima (setiembre 11 de 1760.)
1760, Setiembre 30.....	Comandante de Guayana y oficial Lorenzo Coronado.	386	Citación del mestizo Yana.
1760, Setiembre 30.....	Yana, Indio Aruaca, mestizo capturado en Barima.	381	Declaración sobre la goleta y dos lanchas apresadas (el 11 de setiembre de 1760) en Barima, y los hechos de los Holandeses en aquel lugar.
1760, Setiembre 30.....	Simaracuri, Indio Aruaca, capturado en Barima.	387	Declaración sobre Barima y los hechos de los Holandeses allí.
1760, Octubre 1.....	Comandante de Guayana y oficial Lorenzo Coronado.	388	Orden de formar expediente de la captura de goleta y dos lanchas en Barima, (setiembre 11 de 1760) y de lo dispuesto en cuanto á Yana y el cargamento percedero.
1760, Octubre 1.....	Comandante de Guayana y oficial Lorenzo Coronado.	389	Verificación de inventario de goleta y lanchas cogidas en Barima.—(Setiembre 11 de 1760.)
1761, Febrero 26.....	Prefecto de Misiones de Guayana.	390	Relación de Misiones de Capuchinos.
1761, Abril 24.....	Gobernador y Capitán General de Provincias Españolas, Contador y Tesorero.	391	Auto que declara buenas presas y vendibles en almoneda la goleta y las dos lanchas cogidas en Barima (setiembre 11 de 1760); y sobre lo dispuesto en cuanto á los arrestados.
1761, Diciembre 18.....	Gobernador de Cumaná á Rey de España.	392	Nota sobre Esequibo y Guayana y sobre las Misiones de Capuchinos y de Jesuitas en Guayana, escritas para acompañar el mapa enviado al Rey de España.
1762.....	Don F. Ant. Moreno Escandón á Rey de España.	393	Notas relativas al mapa del Virreynato de Santa Fe, trazado por Juan Aparicio.
1763, Diciembre 15.....	Gobernador de Cumaná á Rey de España.	394	Informe.—Opina contra la traslación de la ciudad de Guayana.—Desenvolvimiento de Guayana, Cumaná, Orinoco. Seguridad para viajeros.—Población y recursos de varias ciudades.—Sobre Misiones y educación de Indios.
1765, Junio 20.....	Prefecto de Misiones á Provincial (de los Capuchinos).	395	Sobre el estado de las Misiones de Guayana.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1768.....	Comandante de Guayana.	396	Apresamientos hechos á los Holandeses en Barima (1768), ventas, &.—Declaración de testigos.—Confiscación de productos.
1769.....	—á Consejo de Indias.	397	Informe sobre ciudades y Misiones de Guayana.
1769, Enero 28.....	Real Contador de Guayana.	398	Lista de apresamientos hechos á Holandeses y otros en Orinoco (1767-1769), por empleados Españoles.
1769, Febrero 28.....	Padres Capuchinos de Guayana.	399	Certificado de haber ido á Moroco.
1769, Julio 6.....	Prefecto de Misiones de Guayana, á Rey de España.	400	Se disculpa de haber enviado á Misioneros de su cargo á tomar Indios en Punta Barima, en Guaima y Moroco.—Referencia á Maestro de posta Holandés.
1769, Julio 6.....	Prefecto de Misiones de Guayana, á Rey de España.	647	Sobre arresto de comprador de esclavos negros procedente de Esequibo en Cavallapi por los Misioneros.—Baratijas y manillas capturadas.—Los Caribes que habian estado haciendo botes y flechas para acompañarle quedan chasqueados.
1769, Setiembre 3.....	Secretario de Estado á Secretario de Estado en el Despacho de Indias.	648	Remite queja del Ministro de los Países Bajos sobre proceder contra colonia Holandesa de Esequibo.
1769, Setiembre 7.....	Secretario de Estado en el Despacho de Indias, á Secretario de Estado.	649	Exige informe sobre queja.—La pretension Holandesa á pesca en el Orinoco y alianza con Caribes, son cosas algo nuevas.—Extensión de sus límites.
1769, Setiembre 23.....	Fray Don J. de Arriaga, Caballero de Malta, á Comandante de Guayana.	401	Remite, por orden del Rey de España, á Comandante de Guayana, la queja del Ministro de los Países Bajos, para que informe.
1769, Octubre 25.....	Consejo de Estado del Rey de España.	402	Rótulos de expedientes relativos á queja de Ministro de Países Bajos.
1770.....	Tribunal de Comandante de Guayana.	403	Información judicial instituida sobre las quejas de Ministro de Países Bajos.
1770, Marzo 24.....	Comandante de Guayana.	404	Orden de investigar judicialmente quejas de Ministro de Países Bajos.
1770, Marzo 24.....	Ex-Prefecto de Misiones de Guayana.	405	Declaración sobre quejas de Ministro de Países Bajos.—Holandeses sólo "tolerados" al norte del Esequibo.—Desalojados en Cuyuni luego que Españoles oyeron hablar de posta (1758).—Cuyuni es casi toda de Guayana.—El Esequibo límite de Guayana.
1770, Marzo 24.....	Thomé de San Pedro, Fraile Capuchino de Guayana.	406	Declaración sobre queja de Ministro de Países Bajos.—Operaciones Holandesas en Cuyuni, &.
1770, Marzo 26.....	José Antonio de Cervera, Fraile Capuchino de Guayana.	407	Declaración sobre queja de Ministro de Países Bajos.—Operaciones Holandesas en Cuyuni, &.
1770, Marzo 26.....	Félix de Tarraga, Fraile Capuchino de Guayana.	408	Declaración sobre queja de Ministro de Países Bajos.—Operaciones Holandesas en Cuyuni, &.
1770, Marzo 26.....	Félix Ferreras, Teniente de Infantería de Guayana.	409	Declaración sobre queja de Ministro de Países Bajos.—Operaciones Holandesas en Cuyuni, &.
1770, Marzo 28.....	Santiago Bonalde, de la ciudad de Guayana.	410	Declaración sobre quejas de Ministro de Países Bajos.—Operaciones Holandesas en Moroco, Cuyuni, &.
1770, Marzo 29.....	Comandante de Guayana.	411	Citación á C. Maiorga, capitán de lancha Española, para que testificase.
1770, Marzo 29.....	Funcionarios de Guayana.	412	Devolución del emplazamiento del testigo C. Maiorga, capitán de lancha Española.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1770, Marzo 30.....	Thomás Franquis, de Guayana.	413	Declaración sobre quejas de Ministro de Países Bajos.
1770, Abril 2.....	Agustina de Arocha, habitante de Guayana.	414	Declaración sobre quejas de Ministro de Países Bajos.
1770, Abril 4.....	Comandante de Guayana.	415	Auto que da por concluida la averiguación sobre quejas de Ministro de Países Bajos.
1770, Abril 5.....	Comandante de Guayana al Bailío Fray Don J. de Arriaga.	416	Informe sobre quejas de Ministro de Países Bajos.—Recomendaciones en cuanto á política.
1770, Setiembre 12.....	Fray B. de Barcelona, Prefecto de Misiones de Guayana.	417	Memorándum sobre estado de Misiones de Capuchinos en Guayana, 1770.
1771, Abril 20.....	Comandante de Guayana, á Consejo de Indias.	418	Informe sobre Provincia de Guayana, en respuesta á segundo mandato del Rey de España.
1771, Julio 29.....	Comandante de Guayana, á Secretario de Estado.	419	Se queja de la conducta de Misioneros Capuchinos, que están excitando los Indios á rebelión, y que poseen casi toda la riqueza de la Provincia y trafican con detrimento del Estado.
1771, Agosto 8.....	F. de Santo, Procurador de Misiones de Capuchinos en Corte de España, á Provincial de Capuchinos Catalanes.	420	Embarazos opuestos á las Misiones por el Comandante de Guayana.
1772, Junio 20.....	Fray F. de Villanueva, á Fray J. de Puigcerdá América.	421	Ataques de Indios á dos Misioneros en el Parima.
1766-1773.....	Comandante General de Orinoco (Guayana?)	650	Composición de Provincia de Guayana y aumento desde 1.º de enero de 1767.
1773, Noviembre 11.....	Comandante de Guayana á Secretario de Estado.	423	Aumento de establecimientos y población.—Prosperidad general.
1773, Noviembre 11.....	Comandante de Guayana á Secretario de Estado.	424	Informes sobre límites de Guayana.—(El Amazonas por el Sur).—Descripción de Orinoco.—Sobre Misiones.—Iturriaga se retira.
1774, Julio 6.....	Contaduría general.	426	Informe sobre queja de Comandante de Guayana y de Capuchinos.
1774.....	Secretaría de Contaduría general.	425	Nota sobre informe de Contaduría en cuanto á Misiones de Guayana y su Gobierno.
1769-1774.....	Consejo (de Indias?)	427	Expediente sobre quejas de Ministro de Países Bajos, respecto de derechos de dominio en los confines de Esequibo.
1774, Octubre 1.....	Fiscal de España.	428	Informe sobre quejas del Ministro de Países Bajos.
1776, Marzo 9.....	Prefecto de Misiones.	429	Tabla de distancias, &c., entre Misiones y aldeas.
1776, Febrero-Abril.....	Consejo de Indias.	430	Informe sobre estado de Gobierno de Misiones.
1777, Febrero 28.....	Virrey de Santa Fe á Don José de Galvez.—Anexo de F. Iturriaga á Comandante de Guayana.—Febrero 21 de 1777.	651	Sobre Compañía Francesa y dificultad de proteger frontera por su extensión.—Anexo en que se ordena determinar el lugar de arrestos hechos por Portugueses.—Deben frustrarse designios de Franceses.
1777, Marzo 15.....	Brigadier Don A. Crame y el Comandante interino de Guayana.	431	Plan para defensa de la Provincia de Guayana.
1779, Setiembre 22.....	Secretario de Estado á Consejo de Indias.	432	Carta remisoria de papeles concernientes á quejas del Ministro de Países Bajos.
1779, Noviembre 27.....	Don J. Felipe de Inciarte á Gobernador General de Venezuela.	433	Informe sobre reconocer y poblar el Oriente del Bajo Orinoco.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1780, Octubre 1.....	Rey de España.	434	Real Orden que manda reconocer, poblar y fortificar el oriente del Bajo Orinoco.
1780, Octubre 1.....	Rey de España (otra traducción).	652	Real Orden que manda reconocer, poblar y fortificar el oriente del Bajo Orinoco.
1782, Octubre 29.....	Ex-prefecto de Misiones á Prefecto de Misiones de Guayana.	422	Sobre Misiones de Cura y la colonia de Esequibo.
1783, Diciembre 5.....	Don J. Felipe de Inciarte, á Gobernador General de Venezuela.	435	Informe sobre tierras de Orinoco puestas á su cargo, y sobre fronteras del Esequibo.
1778-1784.....	Don J. Felipe de Inciarte, Oficial encargado del Bajo Orinoco.	653	Informe sobre Compañía Francesa y establecimientos Franceses con acompañamiento de papeles.
Sin fecha.....	Fiscal á Consejo de Indias.	436	Informe sobre el expediente relativo á la queja del Ministro de Países Bajos, sometido á su examen.
1785, Mayo 25.....	Consejo de Indias.	437	Acuerdo sobre quejas de Ministro de Países Bajos.
1785, Junio-Julio.....	M. Beltrán, Comandante de guarda costa de Orinoco.	438	Extractos de Diario sobre Moroco, Barima, Mora y otros ríos y pesquerías Holandesas.
[1786?]	Consejo de Indias á Rey de España.	345	Memorándum sobre la extensión territorial del Rey de España y sus derechos en Guayana.
1786, Diciembre 9.....	(Consejo de Indias?) á Intendente de Caracas.	654	Sobre avance á Esequibo para atajar á Holandeses.—Establecimientos deben principiar en Baja Guayana.—Fuerte cerca de Esequibo, demasiado remoto, dispendioso y débil.
1787, Abril 30.....	Prefecto de Misiones á Gobernador de Guayana.	444	Certificado de elección de empleados de las Misiones de Capuchinos.
1787, Julio 6.....	Fray T. de Mataro á Gobernador de Guayana.	439	Sobre la fundación de Tumeremo.
1787, Diciembre 9.....	Fray M. de Cervera á Fray Jaime de Puygerda.	440	Sobre Misión de Cara y excursión á Cuyuni.
1788, Enero 23.....	Don Fermín de Saninenea, Madrid, á Don Antonio Valdez.	655	Respecto á designios Ingleses sobre Esequibo, Demerara y Berbice.—Frustrado por los Franceses.—Designios no propicios á Guayana.—Río Esequibo, línea limítrofe suministrará entrada que dará acceso á todas las partes de Guayana, mediante avances sucesivos.
1788, Febrero. 16.....	Gobernador de Guayana á Prefecto de Misiones.	442	Sobre la fundación de la aldea de Tumeremo.
1788, Abril. 13.....	A. López de la Puente á Gobernador de Guayana.	443	Informe sobre su reconocimiento y exploración del río Cuyuni y de sus cercanías, 1788.
1788, Mayo 20.....	Prefecto de Misiones á Gobernador de Guayana.	445	Lista de Misiones de Capuchinos Catalanes existentes en 1788.
1788, Mayo 31.....	Prefecto de Misiones á Gobernador de Guayana.	448	Sobre sitios elegibles para Misiones.
1788, Julio 10.....	Gobernador de Guayana á ..	656	Sobre fundación de nuevo pueblo en unión de Cuyuni y Curumo.
1788, Agosto 20.....	Prefecto de Misiones á Gobernador de Guayana.	446	Certificado de la fundación de Tumeremo.
1788, Agosto (24?).....	Gobernador de Guayana á Capitán General de Caracas.	447	Tumeremo fundado.—Necesidades de la aldea y Misión.—Espera que será permanente.
1788, Agosto 31.....	Fray Hermenegildo de Vich á Fray José Cervera.	441	Lista de Misiones de Capuchinos Catalanes en Guayana.
1789, Enero 30.....	Prefecto y Consejo de Misiones de Guayana.	449	Orden sobre establecimiento de nuevas Misiones en los llanos de Cura.
1788-1789.....	Antonio López de la Puente, Guayana.	450	Diario de su viaje desde Santo Thomé por el Cuyuni abajo y de su regreso.—(Noviembre 7 de 1788-Febrero 5 de 1789).

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1789, Abril 2.....	Fiscal á Capitán General de Caracas.	451	Informe sobre la fundación de Tumeremo.
1789, Setiembre 22.....	Gobernador de Guayana, á Secretario de Estado.	452	Pide tropas y urge por la fundación de un pueblo en la unión de Cuyuni y Curumo.
1790, Junio 4.....	Gobernador de Guayana, á Secretario de Estado.	453	Sobre la posta en la unión de Cuyuni y Curumo.
1790, Agosto 29.....	Gobernador de Guayana, á Ministros de la Real Tesorería de Guayana.	454	Sobre la posta en la unión de Cuyuni y Curumo.
1790, Agosto 29.....	Gobernador de Guayana, á Prefecto de Misiones.	455	Sobre establecimiento en la unión de Cuyuni y Curumo.—Pide el ható prometido por Misioneros.
1790, Agosto 29.....	Capitán General de Caracas, á Prefecto de Misiones.	456	Sobre la posta en la unión de Cuyuni y Curumo.
1790, Setiembre 29.....	Capitán General de Caracas á Secretario de Estado.	657	Sobre tráfico de los Indios con Essequibo y la protección de Misiones.
1790, Octubre 7.....	Fiscal á Capitán General de Caracas.	457	Segundo informe sobre la fundación de Tumeremo.
1790, Octubre 25.....	Intendente de Caracas, á Don Pedro Lerena.	459	Sobre posta en unión de Cuyuni y Curumo.
1790, Noviembre 8.....	Gobernador de Guayana, á Don Pedro Lerena.	458	Carta confidencial sobre fugitivos de Surinam, Berbice, Demerara y Essequibo.
1791, Julio 9.....	Oficial de Rey de España, á Capitán General de Caracas.	460	Aprueba el plan de construir pueblo en la unión del Cuyuni y Curumo.
1792, Enero 29.....	Pedro Tomás Bourmón, Upata, á Gobernador de Guayana.	466	Falta de provisiones en Cuyuni.—Sobre suministro de ellas.—Respecto á empalizada India en boca de Mazaruni.
1792, Febrero 17.....	Gobernador de Guayana, á Sargento Comandante de Cuyuni.	461	Órdenes sobre administración y cuenta del auxilio remitido.
1792, Febrero 22.....	Gobernador de Guayana, á Prefecto de Misiones.	462	Aconseja tomar medidas para defensa de Cuyuni, &.
1792, Marzo 1.....	Gobernador de Guayana, á Don Pedro de Lerena.	463	Sobre dificultad con los Indios en Cuyuni.
1792, Abril 11.....	—Caracas, á Superintendente General Sub-delegado de Real Tesorería.	464	Aconseja persuadir á Europeos ó Criollos que se establezcan en pueblos Indios.
1796, Octubre 8.....	—Caracas—á.....	467	Sobre establecimiento de pueblos Españoles en unión de Cuyuni y Curumo.
1796, Octubre 14.....	Intendente General de ejército de Caracas á.....	468	Sobre establecimiento de Cura en unión de Cuyuni y Curumo.
1797, Junio 6.....	Prefecto y Secretario de Misiones de Guayana.	469	Lista de Misiones de Capuchinos en Guayana.
1799.....	Prefecto de Misiones de Guayana.	470	Lista de Misiones de Capuchinos Catalanes en Guayana.
1800, Octubre 14.....	—Inciarte.—Caracas.	471	Tropas Españolas en Guayana y dónde se hallaban estacionadas.
1809, Marzo 1.....	José Felipe de Inciarte, Guayana.	472	Tropas Españolas en Guayana y dónde se hallaban estacionadas.
1810, Octubre 22.....	Ciudadanos de Guayana, á Consejo Superior de Guayana.	670	Pedimento de que se compela á Inciarte á publicar su comisión sobre colonización de Guayana, y de que se abran nuevos establecimientos entre Caura y Caroní, y en Piacoa.
1810, Octubre 25.....	Capitán de Milicias de Angostura.	671	Declaración sobre colonización de Guayana Oriental.
1810, Octubre 26.....	Don Manuel Ferrán, Angostura.	672	Declaración sobre colonización de Guayana Oriental.
1812-1813.....	Regencia de España, á Gobernador de Guayana.	673	Sobre informe de comisionado respecto de colonización de Guayana Oriental, con lo acordado por el Gobierno de España sobre el particular.
1813.....	Archivos oficiales.	473	Lista de Misiones de Guayana.

TRATADOS Y PRIVILEGIOS.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1621, Junio 3	Estados Generales.	474	Extractos de Privilegios de Compañía de India Occidental.
1647, Julio 4	Estados Generales.	475	Extracto de continuación de Privilegio de Compañía de India Occidental.
1648, Enero 30	Rey de España y Estados Generales.	476	Tratado de paz de Munster.
1674, Setiembre 20	Estados Generales.	477	Extractos de Privilegio de nueva Compañía de India Occidental.
1713, Julio 13	Rey de España y Reina de Inglaterra.	478	Tratado de paz de Utrecht.
1714, Junio 26	Rey de España y Estados Generales.	479	Extracto de tratado de Utrecht.
1791, Junio 23	Rey de España y Estados Generales.	480	Convenio de Aranjuez sobre extradición de prófugos.
1802, Marzo 25-27	Rey de Gran Bretaña, etc., y Rey de España, República Bátava y República Francesa.	481	Tratado de paz de Amiens.
1803, Junio 22	G. A. W. Ruysch, ex-miembro del Consejo de colonias americanas, etc., de Republica Bátava	482	Extracto de proyectado Privilegio para colonias de Esequibo y Demerara.
1814, Agosto 13	Rey de Gran Bretaña y Príncipe Soberano de Provincias Unidas de Países Bajos.	483	Convenio de Londres sobre sus colonias.—Holanda cede á la Gran Bretaña las de Demerara, Esequibo y Berbice.
1845, Marzo 30	Reina de España y República de Venezuela.	484	Tratado de paz y reconocimiento de Madrid.
1886, Julio	Primer Ministro de Gran Bretaña.	485	Extracto de Memorándum sobre los términos en que está dispuesto á negociar con Venezuela.

DOCUMENTOS SACADOS DE FUENTES INGLESAS.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1802, Octubre	El Mayor Mc Caegh á Comandante de Fuerzas Británicas en Esequibo, Demerara y Berbice.	486	Sobre el Orinoco y los establecimientos Españoles en aquel río.
1804, Setiembre 30	Teniente Gobernador de Barbada á Conde Camden.	487	Sobre límites de Esequibo y Demerara.
1812-1813	Archivos Coloniales de Demerara.	488	Lista de haciendas de la costa marítima occidental y de Pomarón.
1813	Archivos Coloniales de Demerara.	489	Lista de recompensas por arrestos de esclavos.
1813, Setiembre 26	Gobernador interino de Esequibo y Demerara á Conde Bathurst.	490	Sobre gastos Indios.—Recomienda granjear la alianza de los Indios.
1815	El Marshall de Esequibo y Demerara.	491	Honorarios por notificación de emplazamiento.
1815	Secretario Colonial de Esequibo y Demerara.	492	Honorarios por viajes y comparencia en Guayana.
1815	"Miscelánea anual ó Gía Local" de Esequibo y Demerara.	493	Lista de haciendas de la costa marítima occidental.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1817, Junio 5.....	Corte de Policía de Esequibo y Demerara.	494	Reglamentos de milicia.
1827, Mayo 16.....	Teniente Gobernador de Esequibo y Demerara á Conde Bathurst.	495	Sobre protectores de Indios.
1829, Octubre 31.....	Corte de Policía de Esequibo y Demerara.	496	Censo de población de Demerara y Esequibo.
1833, Febrero 12.....	Reverendo L. Strong de Demerara, á Teniente Gobernador de Guayana Británica.	497	Sobre un viaje de cinco días hecho en canoa por el señor Armstrong por el Cuyuni arriba.
1834, Setiembre 17.....	Teniente Gobernador de Guayana Británica, á Mr. Spring Rice.	498	Sobre un establecimiento de Indios Españoles en el Moroco, y consecución de un Sacerdote Católico para ellos.
1836, Febrero 10.....	Vicecónsul de Angostura á Sir Robert Ker Porter.	499	Sobre falta de señales en boca de Orinoco.—Abandono de navegación allí, Aconseja erección de faro en Punta Barima.
1836, Abril 27.....	Vicecónsul de Angostura á Sir Robert Ker Porter.	500	Solicita con urgencia la colocación de boyas y erección de faro en gran boca de Orinoco.
1839, Abril 20.....	Superintendente de ríos y caños en Esequibo á Gobernador de Guayana Británica.	659	Informe sobre ríos entre Esequibo y Orinoco.—Modo de compensar los Españoles el trabajo de los Indios.—Sobre casas de posta de Pomarón y Ampa.—Su mal estado.
1839, Julio 1.....	Roberto H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	501	Sobre límites de Guayana Británica.—Nunca definitivamente arreglados.—Son los mismos de los Holandeses.—Recomienda una Comisión internacional de límites y un reconocimiento.—Sobre mapa y memoria de Schomburgk.
1839, Julio 15.....	Gobernador de Guayana Británica, á Marqués de Normanby.	502	Sobre mapa y memoria de Schomburgk.—Sobre viaje de Mr. Crichton á Pomarón, Guaima y Barima.—Los límites y el territorio disputado.—Los Indios prefieren la gobernación Inglesa.
1840, Marzo 6.....	Ministerio Británico de las Colonias, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	503	Sobre carta del Gobernador de la Guayana Británica.—Importancia del arreglo y convenio de límites.—Recomienda á Schomburgk como familiarizado con los lugares.
1840, Marzo 18.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á Ministro Británico de las Colonias.	504	Sobre límites de Guayana Británica.—Se hará un mapa y se erigirán postes según los límites descritos por Schomburgk, con sujeción á futuras objeciones de otros Países.
1841, Junio 22.....	Sir Robert H. Schomburgk, Guayana Británica.	505	Informe sobre los reconocimientos de la Comisión de Límites.
1841, Agosto.....	Sir Robert H. Schomburgk, Guayana Británica.	506	Informe en calidad de Comisionado para reconocer y demarcar los límites de Guayana Británica.
1841, Octubre 15.....	Guía local de Guayana Británica (1843).	507	Población de Guayana Británica.—(1841).
1841, Octubre 23.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	508	Informe especial sobre razones para reivindicar á Barima.
1841, Octubre 23.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	509	Carta confidencial sobre la importancia militar y mercantil de Punta Barima para la gran Bretaña, en caso de establecerse el Amacuro como límite.
1841, Noviembre 30.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	510	Sobre mapas del límite de la Guayana Británica y Venezuela y del territorio reconocido.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1841, Noviembre 30.....	Sir Robert H. Schomburgk.	511	Memorándum sobre la cuestión de límites entre Guayana Británica y Venezuela. Resumen de la Historia de operaciones Holandesas, Francesas, Españolas é Inglesas en el territorio disputado.
1843, Enero 23.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	512	Informe sobre expedición á Cuyuni arriba, Mazaruni y tributarios.—Reconocimiento más allá de los hechos por la expedición de 1841.—Privaciones.—Gobierno Británico paga sólo la mitad de gastos contingentes.
1843.....	“Guía local de la Guayana Británica.”	660	Situación y extensión de establecimientos. Ninguno encima de raudales de Cuyuni y Mazaruni.
1844, Noviembre 1.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Gobernador de Guayana Británica.	513	Sobre conclusión de mapa y reconocimientos.
1844, Diciembre 26.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Lord Stanley.	514	Se somete mapa.—Explicación de mapa.
1844, Diciembre 26.....	Sir Robert H. Schomburgk, á Lord Stanley.	515	Memorándum sobre límites de Guayana Británica.—El fuerte Español de Cadiva enfrente de boca de Curumo, y fuerte Holandés en boca de Barima.
1850, Octubre 14.....	Vicecónsul de Ciudad Bolívar, á Belford Hinton Wilson.	516	Sobre rumores de visita Británica á Barima y captura de fuerte antiguo.
1850, Diciembre 28.....	Comisión de investigación relativa á Guayana Británica, á Gobernador de Guayana Británica.	517	Sobre estado, población, recursos etc. de Guayana Británica.
[1850?].	—Georgetown—	518	Lista de parroquias y funcionarios parroquiales en Guayana Británica Occidental.
1851, Marzo 31.....	Publicación del Condado de Esequibo.	519	Población del Condado de Esequibo.
1851, Marzo 31.....	“Extracto del censo de la población de la Guayana Británica.”	520	Censo de la Guayana Británica.
1851, Marzo 31.....	“Extracto del censo de la población de la Guayana Británica.”	521	Censo del Condado de Esequibo.
1867, Enero 30.....	<i>Gaceta Oficial</i> de Guayana Británica.	522	Notificación de que la Gran Bretaña no protegerá súbditos en el territorio disputado.
1875, Febrero 22.....	Gobernador de Guayana Británica, á Conde de Carnarvon.	523	Arresto de Garrett, homicida voluntario, en el Amacuro por empleados Británicos.—La línea de Punta Barima á posta Holandesa en Cuyuni, límite reclamado por Gran Bretaña.
1884, Noviembre 12.....	Fred. E. Greene, de Guayana Británica, á Nicolás Cox, Gran Bretaña.	526	Venezuela intenta quitar los avisos puestos por Mc. Turk en boca de Amacuro.
1884, Noviembre 22.....	M. Mc. Turk, Magistrado especial de la Guayana Británica, á Administrador de Compañía, Manoa.	527	Jurisdicción Británica se extiende á Barima.—Sobre avisos puestos en árboles en Amacuro, Barima y Guajima.
1884, Noviembre 26.....	M. Mc. Turk, Magistrado especial de Guayana Británica á F. H. Williers.	528	Da cuenta de su vuelta de Amacuro.—Sobre los hechos de la Compañía de Manoa y su entrevista con el señor Totasan, respecto de jurisdicción en la margen derecha de Amacuro.
1884, Diciembre 17.....	Ministerio Británico de las Colonias, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	529	Trasmite correspondencia sobre procedimientos de Compañía de Manoa.—Debe ordenarse una información, sobre el cargo hecho á Robert Wells en Amacuro.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1886, Junio 7.....	Primer Ministro de Gran Bretaña á F. R. St. John, Caracas.	530	Debe informarse al Gobierno de Venezuela de que la Gran Bretaña trazará una línea de límites de Acarabisi á Cuyuni y se reserva el derecho de reclamar posteriormente más.
1886, Junio 25.....	Primer Ministro de Gran Bretaña á F. R. St. John, Caracas.	531	General Guzmán Blanco en Londres, y orden de suspender lo que se disponía en carta de 7 de junio de 1886 hasta que se expidan nuevas instrucciones.
1886, Octubre 23.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á F. R. St. John, Caracas, con inclusión de la Gaceta de Londres de 22 de Octubre de 1886.	532	Sobre territorio reclamado por Gobierno Británico.—Personas que reclaman título allí en virtud de concesiones de Venezuela serán tratadas como usurpadoras.—Verdadero límite señalado en mapa de Ministerio de Colonias.
1887, Enero 7.....	Gobernador de Guayana Británica á Mr. Stanhope.	533	Sobre carta de Tébar y Rodil.—Sobre procedimiento de Venezuela en respuesta á publicación hecha en Gaceta de Londres de 22 de octubre de 1886.—Cañonera enviada á Barima.—Aconseja se envíe allí cañonera Británica.
1887, Enero 7.....	F. S. Neames, Comisario Británico en Amacuro, á Teniente Gobernador de Guayana Británica.—Corte de Policía de Guayana Británica.	534	Sobre comisión de Venezuela para demarcar límites y sus procedimientos en Amacuro.
1887, Junio 7.....	Corte de Policía de Guayana Británica.	535	Exposición del Teniente Gobernador Bruce.—Sobre la industria áurea y la cuestión de límites.—La industria áurea amenaza decadencia.
1891, Abril 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	536	Tabla número 2.—Población del Condado de Esequibo; edades y razas del pueblo.
1891, Abril 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	537	Tabla número 5.—Población del Condado de Esequibo.—Población de cada hacienda, granja, aldea del Mazaruni, Cuyuni, Esequibo é Islas.—Comparación con los censos de 1851, 1861, 1871 y 1881.
1891, Abril 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	538	Lo mismo que el anterior (continuación).
1891, Abril 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	539	Tabla número 5.—Población del Condado de Esequibo.—Población de las haciendas, granjas, aldeas de la costa de Esequibo y de la costa de la Isla de Tiger.—Comparación con los censos de 1851, 1861, 1871 y 1881.
1891, Abril 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	540	Lo mismo que el anterior (continuación).
1891, Abril. 5.....	Censo decenal de Guayana Británica.	541	Tabla número 5.—Población del Condado de Esequibo.—Población de granjas y establecimientos del Pomarón y Distrito del Noroeste.—Comparación con los censos de 1851, 1861, 1871 y 1881.
1895, Julio 25.....	Comisionado de Minas, Guayana Británica.	668	Informe sobre la industria áurea en la Guayana Británica.
1896, Febrero 26.....	Everard F. im Thurn, Magistrado del Distrito del Noroeste, Guayana Británica.	669	Informe oficial sobre agricultura y la industria áurea en el Distrito del Noroeste, Guayana Británica.

DOCUMENTOS DE FUENTE VENEZOLANA.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1887, Enero 1.....	Señores Télar y Rodil á Cónsul de Venezuela en Georgetown.	542	Sobre erección de faro en Punta Barima.—Sobre Comisarios Británicos en Amacuro.—La cuestión de límites.—Absurdos los límites de Schomburgk.—La correspondencia diplomática.—Excavaciones en busca de oro, hechas por los Británicos en territorio Venezolano del Cuyuni, Mazaruni y Puruni.
1896, Mayo 27.....	Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.	543	Sobre el pontón faro en Barima.

DOCUMENTOS DE FUENTE DIPLOMÁTICA.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1836, Mayo 26.....	Sir Robert Ker Porter, Caracas, á José Gallegos, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.	544	Sobre el peligro de navegar en la boca del Orinoco y necesidad de faro en Punta Barima.—Pide á Venezuela que establezca uno, y también las boyas adecuadas.
1836, Junio 15.....	J. Gallegos, Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, á Sir Robert Ker Porter, Caracas	545	Recomendaciones de Sir R. K. Porter sobre Punta Barima, serán realizadas.
1836, Setiembre 14.....	Sir Robert Ker Porter, Caracas, á J. Gallegos, Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.	546	Pide informes sobre si se ha hecho efectivamente algo en cuanto á erección de faro en Punta Barima.
1840, Noviembre 28.....	Vizconde Palmerston, á Sir Robert Ker Porter, Caracas.	547	Venezuela debe ser informada de la Comisión de Schomburgk, y de que la Gran Bretaña resistirá agresiones sobre territorio próximo á la frontera, ocupado por tribus independientes.
1841, Enero 13.....	Daniel F. O'Leary, Caracas, á Guillermo Smith.	548	Se informa de la comisión de Schomburgk y de la política que en la frontera se propone seguir la Gran Bretaña.
1841, Enero 28.....	G. Smith, á D. F. O'Leary, Caracas.	549	Propone un tratado de límites que preceda al reconocimiento de Schomburgk.
1841, Enero 30.....	D. F. L'Oleary, Caracas, á G. Smith.	550	Contesta que Schomburgk está ya probablemente ocupado en su reconocimiento.
1841, Agosto 21.....	D. F. O'Leary, Caracas, á Francisco Aranda.	551	Vagos rumores de Angostura sobre haberse enarbolado bandera Británica en boca de Amacuro.—Schomburgk empezó su reconocimiento en mayo ultimo.
1841, Agosto 28.....	D. F. O'Leary, Caracas, á Vizconde Palmerston, con anexo fecha á 17 de Agosto de 1841.	552	Remite carta de F. Aranda, fecha á 17 de agosto, en que inquiera el significado del hecho de enarbolarse la bandera Británica en boca de Amacuro.
1841, Setiembre 3.....	F. Aranda, á D. F. O'Leary, Caracas.	553	Venezuela ha nombrado una Comisión que inquiera el origen y objeto con que se ha enarbolado la bandera Británica entre Amacuro y Barima, y que proteste.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1841, Setiembre.....	Gobierno de Venezuela á Ministro de ella en la Gran Bretaña.	674	Instrucciones sobre el modo de conducir las negociaciones de límites.—Derechos de Venezuela y lo que ésta concederá de ellos.
1841, Octubre 5.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña á Secretario Británico en el Despacho de Negocios Extranjeros.	554	Sobre las demarcaciones de límites y movimientos Británicos en territorio disputado.—Insta por la negociación de un tratado de límites.
1841, Octubre 20.....	Gobernador de Guayana Británica, á F. Aranda.	555	Explica que el objeto del reconocimiento de Schomburgk es meramente mostrar los límites de la pretensión Británica.
1841, Octubre 21.....	Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	556	Sobre el reconocimiento de Schomburgk y marcas de límites.—Cree que el reconocimiento debe preceder al tratado más bien que seguirlo.
1841, Octubre 26.....	P. S. Rodríguez y J. J. Romero, á Gobernador de Guayana Británica.	557	Sobre jurisdicción de Venezuela en boca de Orinoco.—Ha sido exclusiva respecto de prácticos y contrabandistas.—También en boca de Barima y Amacuro.
1841, Noviembre 18.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	558	Sobre las marcas de límites de Schomburgk.—El ha "excedido su autorización," y también ha enarbolado una bandera Británica con solemne aparato de fuerza armada, y ejecutado otros actos de dominio é imperio.
1841, Noviembre 18.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	559	Anuncia que tiene instrucciones de su Gobierno para proceder á la negociación de un tratado que fije la línea divisoria.
1841, Diciembre 8.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	560	Urge por la negociación del tratado y la remoción de las marcas de límites.—El Gobernador de la Guayana Británica no las removerá alegando falta de autorización.—Se cita la actitud de la Gran Bretaña en las negociaciones con los Estados Unidos.
1841, Diciembre 11.....	Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	561	Es inconveniente remoción de marcas porque ellas quitarán la sola base tangible de discusión.—Repite sus asertos sobre la significación de los postes.—Es prematuro el tratado antes del reconocimiento.
1842, Enero 10.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	562	Insiste en que las marcas son perjudiciales á Venezuela.—Estimulan el contrabando y causan inquietud en Venezuela.—Una demarcación no es paso propio para principiar una negociación por ella.
1842, Enero 31.....	Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	563	Para complacer deseos de Venezuela, se ordenará á Gobernador de la Guayana Británica remover las marcas, pero este paso no ha de entenderse como abandono por la Gran Bretaña del territorio antes poseído por los Holandeses.
1841, Agosto 1.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á D. F. O'Leary, Caracas.	565	Pide copia de carta en que se solicitó de Venezuela erección de un faro en Punta Barima.
1842, Setiembre 1.....	D. F. O'Leary, Caracas, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	566	Trasmite correspondencia con Venezuela sobre faro, con breve comentario acerca de ella.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1842, Setiembre 8.....	D. F. O'Leary, Caracas, al Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	567	Trasmite correspondencia del Vicecónsul Hamilton con Sir Robert Ker Porter sobre la necesidad de boyas y faro en la gran boca del Orinoco.
1843, Mayo 23.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	564	Ha recibido órdenes para volver á solicitar la negociaci3n de un tratado.—Las marcas y procederes de Schomburgk causaron en Venezuela tal alarma que se necesita una convenci3n escrita para calmarla.
1844, Marzo 30.....	Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	568	Sobre negociaciones de límites.—Gran Bretaña cederá bastante para asegurar á Venezuela la dominaci3n de la boca del Orinoco.—Línea, por menor, de que la Gran Bretaña no retrocederá en ningún caso.
1850, Noviembre 18.....	B. H. Wilson, Caracas, á Vicente Lecuna, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela.	569	Formal denuncia y negativa de cierta propaganda sobre la política seguida por la Gran Bretaña de reclamar la Guayana Venezolana, lo que se aña haberse hecho por intereses privados.
1850, Noviembre 19.....	B. H. Wilson, Caracas, á Vizconde Palmerston.	570	Sobre la determinaci3n de la Gran Bretaña de mantener el territorio disputado sin ocupaci3n de una ni otra parte. Elecciones Venezolanas.—Aserci3n "maliciosa" de ocupaci3n de Fuerte Viejo por los Británicos.
1850, Diciembre 20.....	Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela, á B. H. Wilson, Caracas.	571	Aviso de recibo de seguridades Británicas y protestas de confianza en Gran Bretaña.—Venezuela no intenta usurpar territorio disputado, etc., ni permitir que lo haga la Gran Bretaña.
1877, Febrero 13.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	572	Renovaci3n de las negociaciones para un tratado de límites.—El Esequibo es el límite.—Sobre enajenaci3n de territorio á potencias extranjeras por Venezuela.—Línea de Aberdeen era perjudicial á Venezuela.
1879, Mayo 19.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Marqués de Salisbury.	573	Repite la solicitud de un tratado de límites.—Este límite ha de ser ó de estricto derecho, como resulta de archivos y documentos, ó mutuamente satisfactorio por otros respectos.—Nada se ha adelantado desde 1841.
1880, Enero 10.....	Marqués de Salisbury, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	574	La cuesti3n de estricto derecho demasiado intrincada.—La diferencia entre pretensiones Británicas y Venezolanas es grande y requiere concesiones.—Gran Bretaña insistirá en la posesi3n de Esequibo é isla de Patos.
1880, Abril 12.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Marqués de Salisbury.	575	Ofrece situar la frontera por la costa en la boca del Moroco y hacer partir de allí la línea.
1881, Febrero 12.....	Conde Granville á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	576	Se niega á aceptar la boca del Moroco como límite por la costa.
1881, Febrero 21.....	Ministro de Venezuela en Gran Bretaña, á Conde Granville.	577	La boca de Moroco fué propuesta como límite por la Gran Bretaña en 1844.—Si se desecha ahora, habrá que determinar la pretensi3n como de estricto derecho (Recapitulaci3n de pretensiones).
1881, Setiembre 15.....	Conde Granville á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	578	Propone una línea en que se conceda el Orinoco á Venezuela, é incluye Memorándum.—Véase el próximo artículo, (número 524).

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1881, Setiembre 15.....	Conde Granville, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña. (Anexo al precedente artículo).	525	Memorándum sobre límites de Venezuela y Guayana Británica.—Propone un límite que dará á Venezuela como la mitad del territorio disputado.
1883, Noviembre 15.....	Rafael Seijas, á Ministro de la Gran Bretaña en Venezuela.	579	Constitución de Venezuela prohíbe la enajenación de territorio á potencias extranjeras.—Esto hace necesario el arbitramento é imposibilita un arreglo por tratado.
1884, Abril 2.....	Rafael Seijas, á Ministro de la Gran Bretaña en Venezuela.	580	Sobre arbitramento.—Gran Bretaña misma lo recomendó á Venezuela en 1856 y á otras Naciones en otras épocas.
1884, Noviembre 22.....	Mr. Mc. Turk, Magistrado de la Guayana Británica, á Funcionario Venezolano.	581	Le informa que está dentro del territorio de la Guayana Británica y fuera de la jurisdicción Venezolana.—Sobre avisos pegados á árboles.
1884, Diciembre.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Sir Julián Pauncefote.	582	Habiendo rehusado el arbitramento la Gran Bretaña, Venezuela propone fallo de un tribunal de justicia, cuyos miembros serán elegidos por ambas partes.
1885, Abril 6.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Conde Granville. (Con anexo).	583	Venezuela pronta á arreglar las tres cuestiones propuestas por la Gran Bretaña. Proyecto de tratado, cláusula de arbitramento.
1885, Junio 8.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Conde Granville. (Con anexo).	584	Sobre proyecto de tratado.—Borrador formal, cláusula de arbitramento.—Modo de elegir árbitros.
1885, Junio 18.....	Conde Granville, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña. (Con anexo).	585	Sobre proyecto de tratado.—Borrador formal, cláusula de arbitramento levemente modificada.
1885, Julio 27.....	Marqués de Salisbury, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	586	Se niega á convenir con sus predecesores en la cláusula de arbitramento del tratado.
1885, Agosto 5.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Marqués de Salisbury.	587	Sobre la palabra "incondicionalmente" de la cláusula arbitral del tratado.—Duda de la facultad del nuevo Gabinete para abrogar, por sí solo, el dicho artículo de arbitramento.
1886, Junio 23.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	588	Manifiesta deseos de arreglar las varias cuestiones pendientes entre los dos Gobiernos.
1886, Julio 20.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	589	Expresa de nuevo el deseo de arreglar las cuestiones.—Avisa recibo de la nota del Ministro Venezolano.—Envía Memorándum de bases para negociaciones.
1886, Julio 28.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	590	Resumen de correspondencia diplomática.—Pide (1) remoción de señales; (2) retiro de oficiales y fuerza pública (del territorio disputado); (3) explicaciones satisfactorias por la negativa á cumplir el convenio propuesto por la Gran Bretaña á Venezuela, y por la violación de puertos de Venezuela no abiertos á extranjeros; (4) anulación de procedimientos contra Wells; (5) restablecimiento de las cosas á la base de 1850, fecha de dicho convenio.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1886, Julio 29.....	Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña. (Con anexo).	591	Arbitramento inevitable, transacción imposible según la Constitución de Venezuela.—Siente no haber podido hacer arreglar los asuntos antes de salir de Inglaterra.—Incluye Memorándum sobre límites de Guayana y derechos diferenciales.—Vuelve á reivindicar el Esequibo para Venezuela.
1886, Diciembre 24.....	Señores Tébar y Rodil, empleados Venezolanos, á señores Núñez (Neames?) y Gefrie, empleados de la Guayana Británica.	592	Piden informes sobre la autorización de ellos para ejercer jurisdicción en el territorio Venezolano del Delta.
1886, Diciembre 24.....	F. J. Neames, Comisario de Guayana Británica, á señores Tébar y Rodil, empleados de Venezuela.	593	Contesta á la petición que él fué nombrado comisario por Mc. Turk en Amacuro (margen derecha) el 1º de Mayo de 1885.
1887, Enero 5.....	Cónsul de Venezuela en Georgetown, á Gobernador de la Guayana Británica.	594	Sobre llegada de los señores Tébar y Rodil en la cañonera "Centenario" con nota oficial que transcribe y transmite (en español).
1887, Enero 6.....	Charles Bruce, Georgetown, á Cónsul de Venezuela en Georgetown.	595	Contesta á nota oficial remitiéndose á Gaceta de Londres, aviso de 21 de octubre de 1886.
1887, Enero 7.....	Gobernador de la Guayana Británica, á Mr. Stanhope.	596	Sobre visita de cañonera "Centenario."—Incluye exposición de Neames.—Neames también dice verbalmente que tiene órdenes para no desempeñar su Comisión hasta nuevo aviso.
1887, Enero 26.....	Ministro de Venezuela, á F. R. St. John, Caracas.	597	Se queja de Comisario Británico en Amacuro y de que la Gran Bretaña saca oro de territorio Venezolano. Arrestó á empleado Venezolano, en la propia jurisdicción de éste, y prácticamente ha asumido jurisdicción sobre el Orinoco.—Recapitulación de negociaciones desde 1840.—Si la Gran Bretaña no conviene en arbitramento, se romperán relaciones diplomáticas entre los dos Países.
1887, Enero 31.....	Ministro de Venezuela, á F. R. St. John, Caracas.	598	Sobre la petición de Sir Robert Ker Porter de que Venezuela pusiese un faro en Punta Barima.—El era entonces Encargado de Negocios de la Gran Bretaña.—Tentativa de la Gran Bretaña de reclamar la Isla de Barima.—Se reclama evacuación de territorio entre Amacuro y Pomarón por Gran Bretaña, y se insiste en el arbitramento. (Venezuela nunca ha admitido que el norte del Pomarón estuviese en disputa).
1887, Febrero 1.....	F. R. St. John, Caracas, al Secretario Británico de Estado en el Despacho de Negocios Extranjeros.	599	Sobre la reclamación de Venezuela de la evacuación de territorio al norte del Pomarón.—Se envió como respuesta la carta del conde de Iddesleigh de 12 de enero de 1887.
1887, Febrero 7.....	F. R. St. John, Caracas, á Marqués de Salisbury.	600	En respuesta á nota de Iddesleigh Venezuela aumenta su reclamación respecto de la nota anterior y quiere que se evacue todo el territorio entre Orinoco y Pomarón con arbitramento para todo el territorio.—Incluye traducciones de respuestas.
1887, Febrero 7.....	F. R. St. John, Caracas, á Ministro de Venezuela.	601	Manifiesta asombro de la actitud que toma Venezuela en recientes cartas.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1887, Febrero 11.....	F. R. St. John, Caracas, á Ministro de Venezuela.	602	Gran Bretaña desea de negociar, pero no puede acceder á presentes demandas de Venezuela.
1887, Febrero 11.....	Ministro de Venezuela, á F. R. St. John, Caracas.	603	Venezuela contesta reiterando su actitud y se niega á más discusión hasta que se acceda á sus demandas.
1887, Febrero 20.....	Ministro de Venezuela, á F. R. St. John.—Caracas.	604	Origen de título de Venezuela y reclamaciones de sus predecesores.—Resumen de negociaciones.—Gran Bretaña se arroga la facultad de decidir una cuestión en que Venezuela tiene iguales derechos.—Por esto Venezuela suspende relaciones amistosas con Gran Bretaña.
1890, Enero 10.....	Ministro de Venezuela en Francia, á Marqués de Salisbury.	605	Propone renovar relaciones diplomáticas y remite credenciales.
1890, Febrero 10.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en Francia.—Incluye pro-memoria.	606	Contesta incluyendo pro-memoria de condiciones requeridas por Gran Bretaña.—Ella convendrá en arbitramento en cuanto á territorios situados al oeste de cierta línea.
1890, Febrero 13.....	Ministro de Venezuela en Francia, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	607	Replica incluyendo comentarios á pro-memoria.
1890, Febrero 13.....	Ministro de Venezuela en Francia, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.—(Anexo al precedente).	608	Comenta pro-memoria.—Venezuela no aceptará arbitramento al oeste de línea; ella ha nombrado Agente Confidencial. Espera que la Gran Bretaña modificará sus condiciones.
1890, Marzo 19.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á Ministro de Venezuela en Francia.—(Anexo).	609	Contesta incluyendo Memorándum sobre comentarios.—Gran Bretaña ha estudiado también mapas, etc.—Pretensión de Venezuela al Esequibo insostenible. Gran Bretaña no puede someter á arbitramento territorio incluido en línea de Schomburgk.
1890, Junio 20.....	L. Pulido, Plenipotenciario <i>ad hoc</i> de Venezuela ante Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	610	Pide señalamiento de día con el objeto de entregar respuesta á Memorándum.
1890, Junio 21.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á Plenipotenciario <i>ad hoc</i> de Venezuela.	611	Señala martes 24 de Junio próximo, á las 3.
1890, Junio 24.....	Plenipotenciario <i>ad hoc</i> de Venezuela, al Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	612	Memorándum de Venezuela.—Resumen de introducción.—Sugiere convenio preliminar para la renovación de relaciones diplomáticas (1) Venezuela concederá el Esequibo y Gran Bretaña el Orinoco.—(2)—Se excluirán los reconocimientos Venezolanos y los Británicos.—(3)—Se preferirán límites naturales.—(4)—Cuando no estén de acuerdo los mapas de las dos partes, se acudirá al arbitramento.—(5)—Ambas partes retirarán postes y marcas de posesión hasta el arreglo final.
1890, Julio 24.....	Ministerio Británico de Negocios Extranjeros, á Plenipotenciario <i>ad hoc</i> de Venezuela.—(Anexo).	613	Contesta.—En cuanto á decretos Venezolanos sobre jurisdicción entre Barima y Pomarón, han de ser retirados. Incluye Memorándum.—El Esequibo sólo no es concesión suficiente.—Origen del título de la Gran Bretaña.—Sobre línea definida.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1890, Agosto 4.....	Plenipotenciario <i>ad hoc</i> de Venezuela, á Ministerio Británico de Negocios Extranjeros.	614	Sobre negociaciones de límites.—No sabe nada sobre los decretos Venezolanos.
1893, Mayo 23.....	T. Michelena, Agente Confidencial de Venezuela en Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	615	Envía copia de credenciales para cuestión de límites.—Pide señalamiento de día para iniciar negociaciones.
1893, Mayo 26.....	Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	616	Incluye pro-memoria de bases de negociación sobre tratado de frontera, fundado en documentos, títulos etc.—Convención preliminar adoptará <i>status de 1850</i> .—Ratificación por ambos Gobiernos restablecerá relaciones diplomáticas.
1893, Julio 3.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña.	617	Sobre cuestión de límites.—Pro-memoria ha de ser modificado de manera que no haya apelación de los Delegados para celebrar el tratado á un Arbitro. Ha de convenirse en la línea de 1890 como que no hay disputa sobre ella.
1893, Julio 31.....	Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	618	Sobre cuestión de límites.—Desecha la modificación del pro-memoria, propuesta por Gran Bretaña.
1893, Setiembre 12.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña.	619	No puede convenir en propuesta de Venezuela.—Prestará oídos á proposiciones "prácticas."
1893, Setiembre 29.....	Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	620	Sobre cuestión de límites.—Siente que haya de quedar sin arreglarse.
1893, Octubre 6.....	Agente Confidencial de Venezuela en la Gran Bretaña, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	621	Sobre cuestión de límites.—"Prueba irrefutable de que territorio disputado no es de la Gran Bretaña."—Protesta contra la invasión de territorio Venezolano por la Gran Bretaña.
1896, Febrero 27.....	Secretario de Estado de los Estados Unidos, á Primer Ministro de la Gran Bretaña.	622	Pide definición clara de los "establecimientos" que la Gran Bretaña desea excluir del arbitramento.
1896, Mayo 22.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Embajador de la Gran Bretaña en los Estados Unidos.	623	Propone Comisión de dos, nombrados por los Estados Unidos y dos por la Gran Bretaña para informar.—Si entonces no pueden convenir Venezuela y la Gran Bretaña, tomando como base el informe, se acudiría al arbitramento que ha de ser obligatorio.
1896, Junio 12.....	Secretario de Estado de los Estados Unidos, á Embajador de la Gran Bretaña en los Estados Unidos.	624	Sobre cuestión de límites.—La proposición Británica rechazada por no prometer un arreglo pronto.—La primera comisión debe ser definitiva.—Poco importa la <i>bona fides</i> de colonizadores Británicos en 1886-7.—Venezuela no los engañó.
1896, Julio 3.....	Primer Ministro de la Gran Bretaña, á Embajador de la Gran Bretaña en los Estados Unidos.	625	Reclamación de Venezuela demasiado extensa.—Objeta el sometimiento de territorio colonizado á arbitraje.—Esa cuestión ha de reservarse para ser examinada separadamente.
1896, Julio 13.....	Secretario de Estado de Estados Unidos, á Embajador de la Gran Bretaña en los Estados Unidos.	626	Propone que sesenta años de ocupación efectiva darán título de prescripción á una ú otra parte.

EXTRACTOS DE VARIOS AUTORES

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1834.....	T. S. St. Clair (Teniente Coronel). "Residencia en las Islas Occidentales, etc."	658	Moroco límite de Continente Español y Esequibo.—Establecimientos sólo en la costa.
1840.....	"Descripción de la Guayana Británica, etc.," por Robert H. Schomburgk.	627	Sobre población, gobierno, haciendas, etc., de la Guayana Británica.
1875.....	C. Barrington Brown (Geólogo del Gobierno).—"Vida de Canoa y Campamento en la Guayana Británica."	661	Sobre extensión de cultivo en la Guayana Británica.—La misma que en tiempo de Raleigh.
1876.....	Clements R. Markham.—Papel en el diario de la Real Sociedad Geográfica.	662	Noticia del Gran Mapa de la Guayana Británica por Schomburgk.
1879, Agosto 4.....	Everard F. im Thurn (después Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel sobre la cuestión de límites.	524	Sobre cuestión de límites.—Pretensión de Venezuela, límite de Codazzi.—Minas de oro.—Admisión Inglesa respecto de Tupuqnén.—Sobre esfuerzos para hacer arreglar la cuestión.
1880.....	Everard F. im Thurn (después Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en las actas de la Real Sociedad Geográfica.	663	Las cataratas son los límites de la tierra desmontada en Esequibo.
1880.....	Everard F. im Thurn (después Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en las actas de la Real Sociedad Geográfica.	664	Descripción del Esequibo desde su boca hasta el Rupununi.
1883, Diciembre.....	Everard F. im Thurn (Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en "Timehri."	628	Sobre el Distrito del Noroeste en 1883.—Población en 1883.
1889, Junio.....	James Rodway.—Papel en "Timehri"	629	Sobre ignorancia de la Geografía de la Guayana Británica antes de 1835.
1889, Junio.....	H. I. Perkins (F. R. G. S., Primer Agrimensor del Gobierno).—Papel en "Timehri"	630	Sobre el Paso de Mora.—Establecimientos y transporte en el Distrito del Noroeste, 1889.
1889.....	Everard F. im Thurn (Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—"Informe sobre el Libro Azul de 1889."	665	Sobre establecimientos en el Barima.—Ninguno en la parte baja en el espacio de 120 millas.—Ninguno en el lado Inglés del Amacuro.
1891.....	James Rodway (F. L. S.).—"Historia de la Guayana Británica."	666	Sobre haciendas de la costa en Esequibo.
1892.....	Everard F. im Thurn (Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en actas de la Real Sociedad Geográfica.	667	Descripción del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica.—Sobre establecimientos anteriores.—Las presentes empresas agrícolas y mineras datan en las tierras altas sólo de seis y tres años atrás.
1892, Junio.....	E. D. Rowland (M. B. C. M.).—Papel en "Timehri."	631	Sobre censo de la Guayana Británica en 1891.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1893.....	James Rodway (F. L. S.). "Manual de la Guayana Británica."	632	Sobre el área cultivada en la Guayana Británica en 1893.—La industria de extracción de oro.
1893.....	James Rodway (F. L. S.). "Historia de la Guayana Británica."	633	Extractos históricos.
1894.....	James Rodway (F. L. S.).— "Historia de la Guayana Británica."	634	Extractos históricos sobre la Guayana Británica.
1895, Abril.....	George G. Dixon.—Papel en el Diario de la Real Sociedad Geográfica.	635	Extractos de una relación de un viaje de cuatro meses por la Guayana Británica en 1894.
1895.....	Autor de "Cerdeña y sus recursos."—(Robert Ten- nant).—"Guayana Britá- nica y sus recursos."	636	Sobre el estado, carácter y recursos de Guayana en 1895.—Los placeres de oro.
1896.....	James Rodway (F. L. S.). Papel sobre la cuestión de límites.	637	Acerca de la dominación sobre el territorio disputado de Esequibo, por medio de postas, capitanes Indios y protectores.
1897.....	George L. Burr (Profesor en la Universidad de Corn- nell).—Notas en el infor- me de la Comisión de los Estados Unidos.	638	Sobre prueba Inglesa relativa á colonias Holandesas en Guayana, cuando fueron cogidas y ocupadas por los Británicos en 1665-1666.

DOCUMENTOS VARIOS.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
175 1660, Noviembre 5.....	Compañía de la India Oc- cidental, á Estados Gene- rales.	639	Los Holandeses como antes vasallos de España, primera descubridora de América, tienen prioridad sobre Inglaterra.
[17 1694, Junio 20.....	Prefecto de Misiones de Tri- nidad y Guayana, á Rey de España.	640	Sobre fundación de Misiones en Orinoco.—Lugar malsano.—Fundadas cuatro, una interrumpida.
175 1723, Mayo 5.....	Virrey de Nueva Granada, á Secretario de Estado de España.	641	Fundación de Castillo de Guayana á la boca del Orinoco en Tierra Firme.—Trabajo de las Misiones en Orinoco, entorpecido por ataques de Caribes.
175 1743, Setiembre 30.....	Gobernador de Cumaná, á Rey de España.	642	Sobre Aldeas y Misiones de Guayana.
1753, Marzo 30.....	Rey de España, á Goberna- dor de Cumaná.	643	Manda proteger las Misiones de Guayana contra asaltos de Caribes.
1754, Junio 1.....	Gobernador de Cumaná, á Marqués de la Ensenada,	644	Sobre aldeas y Misiones de Guayana.—Lo que han adelantado desde 1743.
1755, Abril 20.....	Don Eugenio de Albarado.	645	Métodos usados por los padres para atraer nativos á las Misiones.
[1755].....	Don Eugenio de Albarado.	646	Misiones de Capuchinos de Guayana en 1755.
1755, Abril 20.....	Don Eugenio de Albarado.	675	Misiones de Capuchinos de Guayana en 1755.—Sobre destrucción de Suay por los Ingleses en 1741.—Sobre la viruela, peste, etc.
1769, Julio 6.....	Prefecto de Misiones de Gua- yana, á Rey de España.	647	Sobre arresto de un comprador negro de esclavos procedente de Esequibo en Cavallapi por los Misioneros —Baratijas y manillas capturadas.—Quedan burlados los Caribes que habían estado construyendo botes y flechas para acompañarle.

FECHAS.	FUENTES.	N ^o	ASUNTOS.
1769, Setiembre 3.....	Secretario de Estado, á Secretario de Indias,	648	Remite queja de Ministro Holandés sobre procederés contra colonia Holandesa de Esequibo.
1769, Setiembre 7.....	Secretario de Estado de Indias, á Secretario de Estado.	649	Requiere información sobre queja.—La pretensión Holandesa en Orinoco y su alianza con los Caribes son una novedad.—Extensión de sus límites.
1766-1773.....	Comandante General de Orinoco (Guayana?)	650	Composición de provincia de Guayana, y su aumento desde 1 ^o de enero de 1767.
1777, Febrero 28.....	Virrey de Santa Fe, á Don José de Galvez. Anexo.—F. Iturrate, á Comandante de Guayana.—Febrero 21 de 1777.	651	Sobre Compañía Francesa y dificultad de proteger frontera por causa de su extensión.—Anexo en que se ordena determinar los lugares en que los Portugueses hicieron arrestos.—Han de frustrarse las tentativas de los Franceses.
1780, Octubre 1.....	Rey de España.	652	Real Orden en que se prescribe el reconocimiento, población y fortificación del oriente del bajo Orinoco.
1778-1784.....	Don Felipe de Inciarte, Oficial encargado del bajo Orinoco.	653	Informe sobre la Compañía Francesa y establecimientos Franceses con acompañamiento de papeles.
1786, Diciembre 9.....	(Consejo de Indias?) á Intendente de Caracas.	654	Sobre avanzar al Esequibo para contener á los Holandeses.—Establecimientos deben comenzar en baja Guayana.—Fuerte próximo al Esequibo, demasiado remoto, dispendioso y débil.
1788, Enero 23.....	Don Fermín de Saninenea, Madrid, á Don Antonio Valdez.	655	Sobre designios Ingleses contra Esequibo, Demerara y Berbice, frustrados por Franceses.—Designios no propicios á Guayana.—El Rio Esequibo, línea de límites, suministrará entrada que dará acceso á todas las partes de Guayana por medio de sucesivos avances.
1788, Julio 10.....	Gobernador de Guayana, á....	656	Sobre fundación de nuevo pueblo en unión de Cuyani y Curumo.
1790, Setiembre 29.....	Capitán General de Caracas, á Secretario de Estado.	657	Sobre tráfico de los Indios con Esequibo y protección de Misiones.
1810, Octubre 22.....	Ciudadanos de Guayana, á Consejo Superior de Guayana.	670	Piden que se compela á Inciarte á publicar su comisión de poblar á Guayana y que se abran nuevos establecimientos entre Caura y Caroní y en Piacoa.
1810, Octubre 26.....	Capitán de la Milicia de Angostura.	671	Declaración sobre la colonización de la Guayana oriental.
1810, Octubre 26.....	Don Manuel Ferrán, Angostura.	672	Declaración sobre la colonización de la Guayana oriental.
1812-1813.....	Regencia de España, á Gobernador de Guayana.	673	Sobre informe de Comisionado respecto á colonización de la Guayana oriental y acuerdo del Gobierno de España sobre el particular.
1834.....	T. S. St. Clair (Teniente Coronel).—“Residencia en las Indias Occidentales, etc.”	658	Moroco límite del continente Español y Esequibo.—Establecimiento sólo en la costa.
1839, Abril 20.....	Superintendente de ríos y caños en Esequibo, á Gobernador de la Guayana Británica.	659	Informe sobre ríos entre Esequibo y Orinoco.—Modo de recompensar los Españoles el trabajo de los Indios.—Sobre casas de postas en Pomarón y Ampa.—Mal estado de ellas.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1841, Setiembre.....	Gobierno de Venezuela, á Ministro de Venezuela en la Gran Bretaña.	674	Instrucciones sobre el modo de conducir las negociaciones de límites.—Derechos de Venezuela y lo que de éstos concederá ella.
1843.....	“Guía local” de la Guayana Británica.	660	Situación y extensión de establecimientos.—No hay ningunos encima de los raudales del Cuyuni y Mazaruni.
1875.....	C. Barrington Brown (Geólogo del Gobierno.—“Vida de canoa y campamento en Guayana Británica.”)	661	Sobre extensión de cultivo en la Guayana Británica.—La misma que en tiempo de Releigh.
1876.....	Clements R. Markham.—Papel en el Diario de la Sociedad Geográfica.	662	Noticia del gran mapa de la Guayana Británica por Schomburgk.
1880.....	Everard F. im Thurn (Después Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en las actas de la Real Sociedad Geográfica.	663	Las cataratas límites de la tierra desmontada en Esequibo.
1880.....	Everard F. im Thurn (Después Magistrado del Distrito del Noroeste en la Guayana Británica).—Papel en las actas de la Real Sociedad Geográfica.	664	Descripción del Esequibo desde su boca hasta el Rupununi.
1889.....	Everard F. im Thurn (Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—“Informe sobre el Libro Azul de 1889.”	665	Sobre establecimientos en el Barima.—Ninguno en la parte baja en un espacio de 120 millas.—Ninguno en el lado Inglés de Amacuro.
1891.....	James Rodway (F. L. S).—“Historia de Guayana Británica.”	666	Sobre haciendas de la costa en Esequibo.
1892.....	Everard F. im Thurn (Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica).—Papel en las actas de la Real Sociedad Geográfica.	667	Descripción del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica.—Sobre establecimientos anteriores.—Actuales empresas agrícolas y mineras en tierras altas datan sólo de seis y tres años atrás.
1895, Julio 25.....	Comisionado de Minas de la Guayana Británica.	668	Informe sobre la industria de extracción de oro en la Guayana Británica.
1896.....	Everard F. im Thurn, Magistrado del Distrito del Noroeste de la Guayana Británica.	669	Informe oficial sobre agricultura y la industria de extracción de oro en el Distrito del Noroeste de la Guayana Británica.

LISTA DE LOS MAPAS PRESENTADOS CON EL ALEGATO

ATLAS

NOTA.

Este Atlas contiene 78 mapas. No están numerados consecutivamente, habiéndose omitido los números 2, 3 y 5 hasta 15 inclusive. Se ha hecho la omisión con el objeto de que llevasen unos mismos números los mapas que aparecen tanto en el Atlas de la Comisión de los Estados Unidos como en éste. Trece mapas del Atlas de dicha Comisión (números 2, 3 y 5 hasta 15) *no* aparecen en este Atlas. Otros 15 mapas, que llevan los números de 77 á 91 inclusive, aparecen aquí, pero *no* en el Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

Mapas.

1—*Límites* pretendidos ó propuestos, 1897; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

4—Mapa *geológico*, 1897; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

16—*Mercator*. Mapa del mundo, 1538; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

17—*Orontius Finaeus*. Mapa del mundo 1566; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

18—*Martyr*. Mapa de América, 1534; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

19—*Idem*. Mapa del Nuevo Mundo, 1587; id. id. id.

20—*Ortelius*. Mapa de América, 1587; id. id. id.

21—*Raleigh*. Carta de Guayana (1595?); id. id. id.

22—*Speed*. Mapa de América, 1626; id. id. id.

23—*De Bry*. Mapa de Guayana, 1599; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

24—*De Laet*. Mapa de Guayana, 1630; id. id. id.

25—*Blaeuw*. Mapa de Guayana, 1635; id. id. id.

26—*Idem*. 1667; id. id. id.

27—*Idem*. 1640; id. id. id.

28—*Idem*. Sin fecha; id. id. id.

29—*Sanson*. Parte de su Mapa de la América del Sur, 1650; id. id. id.

30—*Idem*. Mapa de Guayana y Caribana, 1656; id. id. id.

31—*Robert de Vaugondy*. Parte de su América del Sur, 1750; id. id. id.

32—*Delamarche*. Parte de su Mapa de la América del Sur, (1767?); id. id. id.

33—*Popple*. Mapa de Surinam, 1733; id. id. id.

34—*Idem*. Mapa del Imperio Británico en América, 1733; id. id. id.

35—*Idem*. Parte del anterior, ensanchado, 1733; id. id. id.

36—*Delisle*. Parte de su mapa de América del Sur, 1700; id. id. id.

37—*Idem*. Parte de una porción septentrional de la América del Sur, 1703; id. id. id.

38—*Idem*. Parte de su mapa de América, 1722; id. id. id.

39—*D' Anville*. Mapa de la América del Sur, 1748; id. id. id.

40—*Idem*. Parte del anterior ensanchado, 1748; id. id. id.

41—*Jefferys*. Parte de su carta de la costa de Guayana, 1775; id. id. id.

42—*Idem*. Parte de su carta de la costa de Guayana, 1781; id. id. id.

43—*Thompson*. Parte de su carta de la costa de Guayana, 1783; id. id. id.

44—*Jefferys*. Parte de la costa septentrional de la América del Sur, 1792; tomado del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.

45—*Idem*. Parte de su carta de la costa de Guayana, 1795; id. id. id.

46—*Boucheuroeder*. Mapa de una parte de Guayana, 1798; id. id. id.

47—*Arrowsmith*. Mapa de parte de Colombia, 1832; id. id. id.

48.—*Idem*. Parte de su mapa de la América del Sur, 1840, id. id. id.

49—*Schomburgk*. Parte del gran mapa colonial, 1875; id. id. id.

50—*Cruz Cano y Olmedilla*. Parte de su América del Sur, 1775; id. id. id.

51—*Bonne*. Mapa de América del Sur, 1781; id. id. id.

52—*Bellin*. Mapa de Guayana, 1763; id. id. id.

53—*Güssefeldt*. Parte de su mapa de América, 1796; id. id. id.

54—*Hartsinck*. Mapa de Guayana, 1770; id. id. id.

55—*Mannert*. Parte de su mapa de América del Sur, 1803; id. id. id.

56—*Gumilla*. Mapa de las Misiones de Jesuitas de Nueva Granada, 1741; id. id. id.

57—*Van Petten*. Cayena, (1598?); id. id. id.

58—*Idem*. El Golfo de Paria, 1598; id. id. id.

59—*Maas*. Esequibo, 1706; id. id. id.

60—*Storm van's Gravesande*. Esequibo, 1748; id. id. id.

61—*Idem*. Región del Orinoco y Esequibo, 1750; id. id. id.

62—*D' Anville*. Inserción de su mapa en el de Bercheyck, Guayana, (1761?); id. id. id.

63—*Heneman*. La boca del Cuyuni, 1772; id. id. id.

64—*Idem*. Esequibo y Demerara, 1775; id. id. id.

- 65—*Heneman*. Línea divisoria de la Guayana Española y la Holandesa, (1776?) tomada del Atlas de la Comisión de los Estados Unidos.
- 66—*Siraut—Destouches*. Esequibo, 1779; id. id. id.
- 67—*Idem*. Esequibo, (1780?); id. id. id.
- 68—*Chollet*. Región de la costa de la colonia de Esequibo, 1791, ó de fecha anterior; id. id. id.
- 69—*Idem*. La región de la costa del Pomarón, 1794; id. id. id.
- 70—*Bouchenroedes*. Esequibo y Demerara, 1796; id. id. id.
- 71—*Surville*. Nueva Andalucía, 1778; id. id. id.
- 72—*Anónimo*. Misión de Capuchinos de Guayana, (1735?); id. id. id.
- 73—*Fraí Carlos de Barcelona*. Misiones de Capuchinos de Guayana, 1771; id. id. id.
- 74—*Idem*. Misión de Capuchinos de Guayana, (1779?); id. id. id.
- 75—*Anónimo*. Misiones de Capuchinos de Guayana, (1789?); id. id. id.
- 76—*Idem*. Primer mapa Español de Guayana, (15..?); id. id. id.
- 77—*Manuel Antonio Flores*. Guayana Española, 1777; tomado de copia de un manuscrito inédito de los Archivos de Sevilla.
- 78—*B. D' Urban*. Establecimientos en Guayana Británica, 1828; tomado de Papeles Parlamentarios de 1828, Vol. 23.
- 79.—*J. Hadfield*. Guayana Británica, 1838; tomado de Papeles Parlamentarios de 1839; Vol. 35.
- 80—*A. Codazzi*. Cantón de Upata de Guayana, 1840; tomado de su Atlas de Venezuela, Caracas: 1840.
- 81—*Islas de las Indias Occidentales*; en que se señalan faros, 1850; tomado de Papeles Parlamentarios de 1850, Vol. 53. (Á veces encuadernado en Vol. 55.)

82—*R. H. Schomburgk*. Guayana Británica, 1840; tomado de Papeles Parlamentarios, (mayo 11) de 1840. Vol. 34.

83—*Idem*. Guayana Británica, 1840; tomado de su descripción de la Guayana Británica, Londres, 1840.

84—*Idem*. Carta de Guayana, 1841; tomado de sus Viajes por Guayana y Orinoco. Leipzig, 1841.

85—*Idem*. Parte de Guayana, 1841; tomado del Diario de la Real Sociedad Geográfica. Londres, 1842, Vol. 12.

86—(A.)—*Guayana Británica*, tomado de la Lista del Ministerio de Colonias, marzo de 1886.

(B.)—*Guayana Británica*, tomado de la Lista del Ministerio de Colonias, diciembre de 1886.

(C.)—*Tierra de la boca* del Esequibo, Demerara y Bérbice, 1847; tomado de Schomburgk (Richard). Viajes por la Guayana Británica. Leipzig 1847, Vol. 1.

87—*R. H. Schomburgk*. Carta de la Guayana Británica, 1847; tomado de la misma.

88—*Idem*. Parte de la Guayana Británica, 1875; tomado del Gran mapa Colonial por E. Stanford, Londres. *Primera* edición (página izquierda).

El mismo, *segunda* edición, N^o 49 repetido (página derecha).

89—*R. H. Schomburgk*. Guayana Británica, 1867; tomado de la Exposición Universal de París, 1867. Catálogo de los Productos Expuestos por la Guayana Inglesa; Londres, 1867.

90—*C. Barrington Brown*. Guayana Británica, 1876; tomado de su "Vida de Canoa y de Campamento en Guayana Británica." Londres, 1876.

91—*H. I. Perkins*. Guayana Británica, 1895; tomado de sus Notas sobre la Guayana Británica y de su industria de extracción de oro. Londres, 1895.

(b) *Contra-Alegato de los Estados Unidos de Venezuela.*

—
(TRADUCCIÓN)

—
I **Introducción.**

—
Presentación del Contra-Alegato.

En virtud del Artículo VII del Tratado de Arbitramento firmado en Washington el 2 de febrero de 1897 entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el Agente de Venezuela ante el Tribunal Arbitral tiene el honor de someterle el presente Contra-alegato, acompañado de un Apéndice en dos volúmenes y un Atlas. Dicho Apéndice, conforme á las disposiciones del Tratado de Arbitramento, contiene nuevos documentos, correspondencia y pruebas en respuesta al Alegato, documentos, correspondencia y pruebas presentados hasta ahora por la Gran Bretaña.

En estados posteriores de este proceso, y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo VIII del Tratado de Arbitraje, Venezuela presentará al Tribunal Arbitral argumentos impresos y orales en apoyo de sus contenciones.

Objeto del Contra-Alegato.

El objeto del presente Contra-alegato será, en parte, examinar las afirmaciones del Alegato Británico, con la mira de certificarse de la actitud de la Gran Bretaña en la presente controversia.

Por incidencia se refutarán algunas de esas afirmaciones; empero, no es éste el principal fin del examen. Lo importante ahora es descubrir dónde se coloca la Gran Bretaña; cuál es exactamente su teoría de la controversia pendiente. Su actitud formal es bien conocida: ella reivindica el área disputada porque alega que fué Holandesa; Holandesa en su ocupación; Holandesa en su coloni-

zación; Holandesa en su dominación. Mas se cree que eso está lejos de ser una enunciación completa de su posición.

El Alegato Británico contiene admisiones, negativas y alegaciones. Algunas de estas *admisiones*, por referirse á hechos de primera importancia que se han controvertido hasta ahora, constituyen la confesión de que es inútil ulterior controversia acerca de ellos. Ciertas *negativas* y *alegaciones* tienen claramente la naturaleza de excepciones de forma, hechas sin tener cuenta con las pruebas: como tales deben aceptarse. Así vistas sirven para indicar puntos que la Gran Bretaña considera como estratégicos, que han de mantenerse á todo trance. Estas admisiones, negativas y alegaciones, tomadas en conjunto, descubren las defensas que hay detrás de la línea. Si el Alegato Británico se ha apoyado en estas defensas por no poder aprovecharse de otras; si la posición tomada es efecto de cohibición y no de elección, como á la verdad parece que ha sucedido, entonces esas defensas tienen un gran significado. Averiguarlo es el objeto primario de este Contra-alegato.

Se ha dicho que *por incidencia* se refutarían algunas de las afirmaciones del Alegato Británico. Ha de notarse en este respecto que, hasta donde lo descubren los dos Alegatos ya presentados, los dos Gobiernos están sustancialmente acordes acerca de muchos hechos importantes.

En verdad tal acuerdo no aparece siempre inmediatamente, porque el mismo hecho asume muy diferentes aspectos según la manera de presentarlo y la significación que se le atribuya. En cuanto á otros hechos, existen diferencias reales, y acerca de ellos sólo puede apelarse á la prueba misma.

La consideración de esta prueba y las razones que han de esforzarse en apoyo de las contenciones de cada Gobierno, serán asuntos propios de los argumentos impresos y orales que han de presentarse más tarde. Por ahora, como ya se ha dicho, lo que

se busca es arrojar luz sobre la *actitud* de la Gran Bretaña más bien que refutar las afirmaciones de su Alegato.

Al hacerlo, preciso será considerar y brevemente comentar algunas de las alegaciones de ese escrito; tomar nota de algunas de sus admisiones; completar algunas de sus afirmaciones; y corregir asertos que, si no se rebatiesen, tenderían á producir confusión. Sin embargo, hasta donde sea posible se evitará la repetición de lo que se ha expuesto en el Alegato ya presentado por Venezuela. Se cree que él contiene una expresión suficiente de las miras de Venezuela sobre las cuestiones controvertidas; y en vista de ese hecho no se estima necesario rebatir esta vez formalmente las contenciones del Alegato Británico que no sean compatibles con esas miras.

Tales son los objetos de la presentación de este Contraalegato.

II Geográfico.

Introducción.

En el Alegato ya presentado por Venezuela se expusieron los hechos de que se originó la presente controversia en un orden sucesivo que se creyó tan lógico como conveniente.

Siendo la presente exposición por su naturaleza una respuesta al Alegato Británico, probablemente se llenará mejor el objeto si los hechos especiales á que se desea llamar la atención del Tribunal Arbitral, son tratados en un orden que más se aproxime al que guardan en aquel Alegato. En lo principal se seguirá ese orden; pero como las alegaciones por considerar son asertos aislados, tomados de la historia conexas de que forman parte, no

siempre será posible seguir estrictamente ni el orden de esas afirmaciones ni la narración misma.

En este respecto la primera sección del capítulo inicial del Alegato Británico presenta poca dificultad, ya que su propósito es meramente dar una descripción geográfica del territorio en disputa. La significación de esa descripción se apreciará mejor si se considera en relación con algunos de los mapas presentados con ella.

División en hoyas de desagüe.

El mapa número 3 del Atlas Británico divide todo el territorio en *hoyas de desagüe*. Una de éstas, la designada ahí con el nombre de Hoya del *Barima-Guaima*, está limitada al oeste por una línea trazada como en la mitad del camino entre los ríos Amacuro y Barima. Ésto es reconocer distintamente el Amacuro como parte de la Hoya del Orinoco, y constituye la pretensión de que el Barima y el Guaima juntos, forman por sí mismos una hoya diferente é independiente.

Sea ó no *teóricamente* sana esta pretensión, y la prueba ciertamente la contradice, difícil es ver qué valor *práctico* puede dar á un limite que en todos los demás respectos ha de ser puramente fantástico. Que es fantástico, y sin valor para todos los fines prácticos, lo testifica nada menos que la autoridad del mismo Sir Robert Schomburgk, quien en su informe de 22 de junio de 1841, después de establecer á su propia satisfacción el "indudable derecho de Su Majestad al Barima, con todos los ríos tributarios que caen en él," continúa así:

Testimonio de Schomburgk.

"Pero como en la demarcación de un territorio importa mucho fijar una línea de límites que sea de naturaleza permanente y estable, y no pueda ser destruida por las manos del hombre, creí conveniente pretender la margen oriental ó derecha del río Amacuro, conservando á Su Majestad, ó á aquellos de sus súbditos

que lo crean ventajoso para sus fines, los mismos derechos á la navegación y pesquerías de aquel río que los Venezolanos puedan pretender en lo sucesivo.”

La subsecuente adopción de la línea de Schomburgk por el Gobierno Británico como límite en este lugar, prueba que él también abriga la opinión de que esta línea entre el Barima y el Amacuro es puramente artificial, no “de naturaleza permanente y estable,” y que no opone ningún obstáculo á la marcha del imperio hácia el oeste ó el éste.

Delta del Orinoco.

Lo que dice el mismo Alegato Británico sobre este punto está enteramente de acuerdo con esa indicación del Mapa número 3. En el Alegato se aduce que el delta del Orinoco está limitado al éste por la principal corriente de ese río y que,

“La tierra baja de la costa al éste del Orinoco, no tiene conexión con el delta del Orinoco, habiéndose formado del detritus acarreado por los ríos situados al éste del Orinoco, y llevado hacia el oeste á influjo de la corriente occidental y el viento predominante en aquella costa.”

La exactitud de este aserto se impugna ciertamente; pero, en todo caso, Venezuela considera que, exacta ó nó, esta teoría no puede tener influjo en la presente controversia. En el Alegato de Venezuela se expuso que *al presente* la región allí designada con el nombre de *Región del Delta del Orinoco*, es, *geográficamente y políticamente*, una unidad. (1). Si se admite su *presente* unidad, desde un punto de vista *geográfico y político*, no puede ser sino cosa de poca monta que en edades remotas, antes del advenimiento del hombre, estuvieran obrando fuerzas *geológicas* en una ó dos hoyas de desagüe. El título á una región del delta no se deriva siguiendo el detritus al lugar de su depósito, sino descansa en la relación del delta con la seguridad de la Nación que

[1] Alegato de Venezuela p. 24.—p. 64 de este volumen del Libro Amarillo.

posee el río. Sea cual fuere la importancia que se dé, según los principios generales del Derecho Internacional, á la división de un País en hoyas de desagüe, esa importancia tiene que estribar en consideraciones prácticas y no teóricas; han de buscarse barreras no imaginarias, sino reales.

Por lo que respecta al Amacuro y al Barima, una mirada al mapa ha de remover toda duda acerca de las presentes relaciones de esos ríos uno con otro. Sea cual fuere su historia geológica, el hecho es que *hoy* forman con el Orinoco, Imataca, Aguire, Arature y Guaima, una sola red de vías de agua. Tan completamente entrelazadas están las corrientes de agua en este pantano del delta, tan llano y sin accidentes es el distrito, tan variable es el curso hacia fuera de sus lentos caños y lodazales, que dentro de los límites del agua de marea no existen hoyas naturales de desagüe. El juntar en uno el Barima y el Guaima, bajo la designación de la hoya del Barima-Guaima, y el separar ésta de la hoya del Orinoco, es puramente fantástico.

Región de bosques del Cuyuni.

La parte Geográfica de la Introducción al Alegato Británico presenta otro punto digno de nota.

El Mapa número 3 del Atlas Británico señala el límite de las sabanas del Cuyuni. Según la prueba sometida con este documento (1), aparece que la región de los bosques se extiende por algunas leguas al oeste de la gran curva del río Cuyuni. Aparece luego que postas Españolas del siglo último, señaladamente el Fuerte de Curumo, habían penetrado más allá de las sabanas y entrado en la región de los bosques. Esos puestos habían cruzado por tanto ésa al parecer barrera de bosques; se habían adelantado hasta entrar en las malezas tropicales, y cruzado el río Cuyuni. En la margen meridional de ese río, en el mismo corazón de la

(1) Declaración jurada de E. J. Monge, en el Contra-alegato de Venezuela. vol. 3.

selva, se había establecido una posta militar; posta desde la cual la dominación Española continuaba haciéndose sentir en toda la hoya del Cuyuni-Mazaruni, hasta las cascadas inferiores de esos ríos. Esta ocupación y dominación de los bosques del Cuyuni-Mazaruni por los Españoles, es significativa.

Para acabar á un tiempo con todos los puntos geográficos, puede aquí anticiparse provechosamente un aserto contenido en la siguiente sección del Alegato Británico. Es éste:

“En 1628 se contrataron algunos auxiliares para residir en la *costa salvaje*,” nombre por el cual se había hecho bien conocida la costa entre el Esequibo y el Orinoco.

Definición de Costa salvaje.

Esta definición de la frase “*Costa salvaje*,” es una inadvertencia contra cuya repetición no puede protestarse con demasiado encarecimiento. No “la costa entre el Esequibo y el Orinoco” sino *toda* la costa de Guayana, *desde el Orinoco hasta el Amazonas*, era lo que los Holandeses llamaban la *Costa salvaje*. Porque éste, según saben todos los eruditos, era su nombre corriente y aceptado. Ningún caso se ha aducido nunca, ningún caso *puede* aducirse, del uso de él en ningún sentido más estrecho. Importa que desde el principio se comprenda ésto claramente.

Actitud de la Gran Bretaña con respecto á la región de la costa.

Antes de pasar al próximo capítulo, bueno será inquirir si el presente arroja alguna luz sobre la actitud de la Gran Bretaña en la controversia. ¿Cuál, por ejemplo, es el significado de la separación que se pretende existir entre la *hoya del Barima-Guaima*, por una parte, y la *hoya del Orinoco* por otra?

Si Venezuela anda acertada en mantener que tal separación no existe; que la llamada “hoya del Barima-Guaima” es enteramente fantástica; que la separación misma se basa en un equivocado concepto sobre las *presentes* relaciones de los ríos de la costa que fluyen al Orinoco y mezclan entre sí sus aguas; que una división

entre el Barima y el Guaima sería enteramente tan lógica como una división entre el Barima y el Amacuro; que en realidad la división en que se apoya el Alegato Británico carece completamente de valor práctico; entonces es harto significativo el hecho de alegarse tal división y de estribar en ella, en parte, el Alegato Británico. Él descubre que la Gran Bretaña reconoce la necesidad de una barrera entre el Orinoco, por una parte, y el Barima y Guaima por otra. Deja ver como una realidad el hecho de que sin tal barrera no puede excluirse la ocupación interpretativa de los últimos ríos por los Españoles de Santo Thomé. Saca á luz el bien fundado temor de que si se juzga que el Barima y el Guaima son *uno* con el Orinoco, los dos ríos más pequeños han de ir por fuerza con el mayor. No se aventuran á cuestionar la presente unidad de estos ríos; y la circunstancia de haberse apelado á edades pretéritas, y á estados que, si alguna vez existieron, pasaron hace mucho tiempo, es ella misma la mejor prueba posible de que tal separación no existe hoy.

Puede fracasar la tentativa de probar la existencia de dos hoyas separadas. Pero la circunstancia de haberse hecho el esfuerzo, arroja luz sobre la actitud de la Gran Bretaña. Ella hace ver que se aprecia la suprema importancia de divorciar el Barima del Orinoco, si ha de continuar el asidero Británico del Barima. No puede convertirse en base de título Británico ningún establecimiento Holandés en aquella región, porque allí no lo hubo nunca. No pueden invocarse las condiciones físicas de hoy para cortar del Orinoco la región y atarla al Esequibo. Porque aquellas condiciones físicas ligan la región al Orinoco tan estrechamente que, si en tiempos pasados fueron alguna vez dos, todos los vestigios de semejante dualidad se han desvanecido. Sólo queda la teoría del origen geológico. No es extraño que se eche mano de esta teoría y se edifique sobre ella. Pero la casa sobre ésta erigida, es una casa que no puede resistir los vientos y tempestades de la controversia, porque es una casa fabricada sobre arena.

III Resumen histórico.

Introducción.

La parte geográfica de la Introducción al Alegato Británico va seguida de una sección titulada *etnológica*, y ésta á su turno de otra titulada *histórica*; la última de las cuales constituye un *resumen* de muchos de los puntos de la controversia. Este *resumen* histórico, así como la sección que inmediatamente lo precede, trata también de ciertos asuntos especiales en que más tarde y separadamente se ocupará este Contra-alegato. Ellos incluyen el tráfico Holandés, y la naturaleza y efecto de las relaciones Holandesas, Británicas y Españolas con los Indios.

Otros asuntos tocados en este *resumen* se tratan más á la larga en los sucesivos capítulos del Alegato Británico, y por lo mismo puede diferirse su consideración hasta llegar á ellos. Sin embargo, ha de derivarse una terminante ventaja del exámen de esta reseña Británica, á vista de pájaro de toda la cuestión. Y á ésto, por tanto, se dedicará el presente capítulo.

Como ya se ha dicho, es satisfactorio notar que en muchos puntos importantes los dos Gobiernos están sustancialmente acordes.

Admisiones Británicas.

Se admite, por ejemplo, que los españoles fueron los primeros en descubrir y los primeros en colonizar á Guayana; que el primer viaje Holandés á aqueila costa fué dos años cabales *después* de la fundación de Santo Thomé en la margen meridional del Orinoco; que los ataques de los Holandeses á Santo Thomé y Trinidad en 1629 y 1637, fueron meras correrías que tuvieron por resultado el saqueo é incendio de establecimientos Españoles, mas no alcanzaron á desposeer á sus ocupantes Españoles; que el título de los Países Bajos á los establecimientos Holandeses en la costa de Guayana, fué confirmado por España mediante el Tra-

tado de Munster ; que la tentativa de formar en 1658 una colonia en el Pomarón, acabó á manos de los Británicos en 1666 ; que la segunda tentativa de establecer semejante colonia en 1686, fué frustrada por los Franceses ; que las misiones Españolas en las sabanas del Cuyuni dieron por resultado la reunión de los Indios bajo los Misioneros, la sujeción de esos Indios á la dominación Española y la instrucción y empleo de ellos en la formación de hatos ; que la posta Holandesa de 1754-1758 en el Cuyuni, fué destruida por los Españoles ; que contrabandistas y transeúntes Holandeses, dignificados en el Alegato Británico con el título más imponente, pero enteramente desautorizado, de *pobladores* y vecinos, fueron arrojados del Barima por funcionarios Españoles enviados allí para hacerlos salir ; y, finalmente, que el único título de la Gran Bretaña á la Guayana Británica es el trasmitido á ella por los Holandeses en 1814.

Estos hechos ya no se disputan; mas, fuera de esas concesiones, el Alegato Británico contiene otras, algunas de ellas demasiado importantes para dejarlas pasar inadvertidas.

Por ejemplo, se dice que :

Extensiones Holandesas después de 1648.

“Después de la celebración del Tratado de Munster los Holandeses dieron *grande extensión* á sus posesiones de Guayana ;” también que,

“En adición á estos indicios de posesión actual, los Holandeses en todo el período de su ocupación estuvieron continuamente aumentando su dominación política.”

Difícil sería exagerar la importancia y significación de estas concesiones. Por el Tratado de Munster los Holandeses recibieron de España, en 1648, una renuncia á lo que ellos *entonces* poseían, no á ninguna subsecuente *extensión* de esas posesiones á costa de España. Por ese tratado los Holandeses también con-

vinieron en respetar las posesiones Españolas, y en no adquirir más territorio Español.

En aquella fecha, el título á la región situada entre el Esequibo y el Orinoco, residía y continuaba residiendo en España, y por ésto "*grandes extensiones de sus* (de los Holandeses) *posesiones en Guayana,*" si esas extensiones fueron al oeste del Esequibo, y aquí no se cuestiona ninguna otra región, prueban un quebrantamiento por los Holandeses de obligaciones que habían contraído mediante tratados; y el uso de la frase constituye una concesión de que en 1648 los Holandeses no poseían en aquella región todo lo que subsecuentemente reclamaron.

Negativas Británicas.

Esta sección *histórica* de la Introducción al Alegato Británico, es significativa, casi tanto en lo que niega como en lo que concede. Como se indicó en la Introducción de este Contra-alegato, negativas que llevan el sello de excepciones de forma, aducidas sin tener cuenta con la prueba, deben aceptarse como tales, y considerarse como indicios de puntos estratégicos. Por ejemplo, se asevera en el Alegato Británico que Santo Thomé "fué hasta 1723 la sola posesión de los Españoles en Guayana." Apenas puede haberse querido que se entendiese ésto literalmente, porque, como quiera que se mire la presencia de los Españoles en el Esequibo antes de la venida de los Holandeses, aquella presencia bastaba por cierto para dar al Esequibo título á ser clasificado de "posesión" Española en aquellos tiempos.

Establecimiento Español en el Esequibo.

Alguna nueva prueba de esta ocupación Española la publicó por primera vez Venezuela en el Apéndice á su Alegato; pero el Gobierno Británico ha conocido sin embargo, desde hace mucho tiempo, el testimonio, sobre este punto, de Keymis, Thomas Masham, Unton Fisher y de Sir Walter Raleigh; y desentenderse enteramente del testimonio de ellos, equivale á conceder que no puede controvertirse con buen éxito.

No es esto sólo; además de eso, y más importante todavía que eso, semejante negativa, puramente de forma, prueba que la Gran Bretaña reconoce la importancia del temprano establecimiento Español en el Esequibo, y que titubea en salir al encuentro de la cuestión así suscitada. Negarla específicamente, eso no hace ni puede hacerlo. Concederlo sería conceder que España, antes de la llegada de los Holandeses al Esequibo, había, por medio de ocupación y establecimiento, completado su título á ese mismo río; y que, si la posesión de Kykoveral por un mero usurpador puede convertirse en base de una pretensión á todas las hoyas de desagüe del Esequibo, Cuyuni y Mazaruni, infinitamente con mayor razón podría esforzarse la misma pretensión en favor de la Nación que primero descubrió el País y primero construyó el fuerte en que dicho usurpador se refugió subsecuentemente.

Alegaciones Británicas.

También se dice en la Introducción á este Contra-alegato que ciertas alegaciones puramente de forma que, como ciertas negativas, participan de la naturaleza de meras excepciones de esta clase, constituyen concesiones de que los puntos que así se trata de establecer, son esenciales al buen éxito Británico y han de aducirse á todo trance. El *resumen*, materia de este examen, contiene ciertas alegaciones que puede decirse entran en esta categoría. Por tanto no pueden servir sino para dar bulto á los vacíos que están destinados á llenar, y para revelar la justa apreciación por la Gran Bretaña de la necesidad de llenarlos.

Dominación Holandesa de la costa.

Por ejemplo, se alega que "entre 1621 y 1648..... los Holandeses dominaban toda la costa de Guayana y hasta Trinidad."

Suficientemente refutada se hallará esta alegación en los hechos siguientes:

Antes de 1632 los Holandeses fundaron colonias en la costa

de Guayana; mas para ese año ó antes habían sido todas abandonadas. Sólo la posta mercante del Esequibo, que la Compañía de la India Occidental (los Diez y Nueve) acordó entonces abandonar, se conservó á su propia instancia por la Cámara de Zelanda; y Bérbice estaba aún mantenida por sus patronos. Al mismo tiempo, según un testigo Británico contemporáneo, así Franceses como Ingleses estaban colonizando en la costa en "Wiapoco," "Cayan," "Meriwina," "Suramaco," "Suranam," "Curanteen," y "Comonina," lugares todos que estaban en la costa y al oriente del Esequibo. Los Holandeses no reivindicaron nunca la totalidad de esa costa. Hay por cierto en el Alegato Británico una afirmación que al parecer implica, no sólo que los Holandeses reivindicaban toda la costa, sino que sus establecimientos llegaban al Orinoco mismo. La aserción no se hace directamente, sino citando la de que *en 1613 había tres ó cuatro establecimientos entre el Orinoco y el Amazonas*. Ésto puede ó nó haber sido así; pero, en todo caso, bien se sabe que el más occidental de esos "establecimientos" estaba en el Corentín, á 300 millas al éste del Orinoco y á 120 millas al éste del Esequibo. El Gobernador Español de Trinidad, Don Juan Tostado, juzgó que estaba dentro de su *jurisdicción* ese establecimiento más occidental Holandés; y en razón del "daño" causado por los Holandeses de Corentín, su establecimiento fué destruído por los Españoles de Trinidad.

Se verá así que la alegación de que "entre 1621 y 1648... los Holandeses dominaban toda la costa de Guayana y hasta Trinidad," ha de considerarse como una mera excepción de forma, presentada porque, quien la esfuerza, ve la necesidad de probar ocupación Holandesa de la costa desde el Esequibo hasta la boca del Barima. Si no se prueba ésto, la Gran Bretaña no tiene ningún otro fundamento para reivindicar el Barima y el Guaima; aun la teoría de que una hoya de desagüe separada para esos ríos no podría hacer más que separarlos del Orinoco y alejar la ocupación interpretativa del Orinoco Español, no podría servir

para juntar el Barima y el Guaima al Esequibo, ni para darles un carácter Holandés extendiendo interpretativamente la ocupación Holandesa desde el éste. De aquí la necesidad de probar *actual* posesión de toda la costa por los Holandeses. No sólo esto; aun la *actual* posesión, para ser efectiva, ó ha de anteceder en fecha al Tratado de Munster (1648), ó, si nó, probarse que ha tenido todas las cualidades necesarias para crear título de prescripción. Por ésto es por lo que, escogiendo el primer extremo de este dilema, se hace referir específicamente la alegación á los años "entre 1621 y 1648."

Holandeses en Amacuro.

También se alega que en 1637 y 1638, los Holandeses se hallaban "establecidos" en el río Amacuro. Acaso algunos de los Holandeses que hicieron una correría en Santo Thomé en 1637, hayan estado por algún tiempo en el Amacuro; pero el que se deba dar alguna importancia á tal incidente, parecería indicar que los Holandeses á lo largo de la costa debieron de haber sido muy escasos en aquellos días.

La importancia de esta alegación consiste más bien en la prueba que suministra de la necesidad concienzuda de probar algún poder Holandés sobre esa región de la costa, aun cuando ese poder no sea sino una sombra arrojada por la presencia temporal de Holandeses que vagaban á lo largo de sus rios. También es significativo que esa sombra, si es verdad que lo fué siquiera, aparece haber sido arrojada, no sobre el Barima, sino sobre el Amacuro, río que la Gran Bretaña admite haber pertenecido á España entonces, y pertenecer á Venezuela ahora. La extrema pretensión de la Gran Bretaña no llega sino á la margen oriental de aquel río.

Carecen de todo fundamento las líneas del Alegato Británico que siguen á la anterior alegación; á saber: que "durante todo este período ellos (los Holandeses) fueron dueños del mar en la vecindad de las bocas del Orinoco."

Presencia de los Holandeses al oeste del Moroco.

Pasando al período posterior á 1648, se verá que los compiladores del Alegato Británico mantuvieron constantemente en el ánimo esta necesidad de probar la presencia ó la dominación de los Holandeses al oeste del Moroco.

Abrigo Holandés de 1683.

Se citará una sola alegación. La propuesta de un "pequeño abrigo en Barima" hecha por el Gobernador Beekman en 1683, para uso del Maestre de posta del Pomarón en sus proyectadas visitas ocasionales á aquel río con fines mercantiles, se convierte otra vez más en base de la alegación de que "servidores de la Compañía estaban *residiendo* en el Barima y el Pomarón en el año de 1683"; y ésto no obstante el hecho de que la propuesta misma provocó una misiva de la más severa condenación por parte de la Compañía, y de que ningún representante Holandés *residió* nunca en Barima.

Relaciones de Barima con Orinoco y Esequibo.

Se ha visto que una de las cosas que el Alegato Británico se empeña en establecer, es que, *geográficamente*, el Barima y el Guaima son independientes del Orinoco. Se complementa este esfuerzo con otro destinado á probar que los mismos dos ríos (el Barima y el Guaima) estuvieron en efecto bajo la dominación política de los Holandeses de Esequibo. Hé aquí algunas de esas alegaciones:

"El Gobierno de Esequibo de entonces en adelante, continuó dominando el distrito del Pomarón y los ríos y riachuelos conexos con él, *inclusive el Barima*,"

Como si el Barima fuese uno de estos "ríos y riachuelos" y un mero apéndice del Pomarón.

También,

"Ella (la posta) estuvo situada unas veces en el río Pomarón mismo, y otras en uno ú otro de los riachuelos vecinos, Wakepo y Moroco. Dominaba los medios de llegar á los distritos del Guaima

y el Barima, que estaban, comercial y políticamente, bajo la autoridad del Maestre de posta."

Y,

"Por medio de la posta del Moroco se dominaba la entrada de los traficantes en los distritos del Barima y el Guaima, etc."

Estas afirmaciones podrían tener algún valor en el propósito de probar que el Barima y el Guaima dependían del Pomarón y el Moroco, si estuviese justificada la inferencia que se trata de sacar de aquéllas, á saber, que el Pomarón dominaba el *solo* medio de llegar á la región del Barima-Guaima. Ya se ve que ésto no es así, porque muy fácilmente puede llegarse á esa región desde cualquier punto del delta del Orinoco. Pero mientras esos dos pasajes no logran llenar el objeto á que evidentemente se destinaron, llenan otro y muy útil objeto, el cual es probar que la región sita al éste del Moroco está tan completamente separada de la región del Barima-Guaima al oeste por barreras naturales, que una sola posta cerca de la entrada del angosto canal artificial que, durante la estación lluviosa hace posible una comunicación difícil entre ellas, basta para dominar completamente el paso de una á otra.

Estas tentativas por hallar alguna base, ya geológica, ya histórica, para la división de lo que es esencialmente una sola región en dos hoyas, y para la unión de las que son esencialmente hoyas distintas en una sola región, tienen una significación todavía de otro género. Contienen la concesión implícita de no ser posible hallar base histórica de ocupación ó establecimiento actual y efectivo de los Holandeses, para sostener una pretensión Holandesa á la región del Barima-Guaima. Si el título Holandés al Barima ha de estribar en la facilidad con que el Maestre de posta Holandés del Pomarón ó el Moroco pudiese haber ido al Barima, ó en la dominación que ejerciera en aquel río, eso significa que ésta es la única especie de dominación que puede alegarse y que no hubo ni ocupación ni establecimiento. En el

Alegato presentado por Venezuela, se han puesto suficientemente de relieve los hechos de dominación. No hay que repetirlos aquí. Basta en esta vez meramente notar, que la Gran Bretaña no presenta otros fundamentos de título Holandés á aquella región, excepto quizá el suministrado por la ocasional presencia allí de algunos contrabandistas ó moradores Holandeses, cuya existencia sólo es conocida de la posteridad por el hecho de haberlos arrojado de allí empleados Españoles.

El precedente examen descubre la actitud del Gobierno Británico en cuanto á la región del Barima-Guaima. Pasando de ella al Esequibo propiamente dicho, los puntos que por el momento merecen atención, se refieren al período anterior á 1648.

Holandeses en Esequibo.

Alégase que en 1621 había colonizadores Holandeses en el Esequibo; que la Compañía Holandesa de la India Occidental "desde luego (1621) estableció allí una colonia organizada," y, finalmente, que el "Gobierno Colonial" de la Compañía, estaba situado en el fuerte de Kykoveral.

Ciertas pudieran ser todas estas afirmaciones sin quitar nada á la fuerza de los títulos de Venezuela. Habiendo sido España la que primero colonizó el Esequibo, y habiendo mantenido la ocupación de él hasta cuando menos una fecha tan avanzada como la de 1617, poca diferencia puede inducir el que los Holandeses que fueran allí más tarde, llegaran en 1621, ó en cualquier otra fecha después de la partida de los Españoles y antes de 1648. Sea cual fuere la fecha de su primera venida, bien se sabe que en 1632 la Compañía acordó el abandono de la posta que allí había entonces, y que con dificultad se la conservó con vida hasta 1648. Cabe añadir que es muy improbable la presencia de Holandeses en el Esequibo en 1621; y que esta misma aseveración carece de apoyo en pruebas contemporáneas.

La segunda alegación, relativa al carácter de esta ocupación Holandesa, es un error. Hablar de los primeros Holandeses que fueron allí como *colonizadores*, ó decir que ya desde 1621 la Compañía Holandesa de la India Occidental "estableció allí una *colonia organizada*," es afirmar cosas incompatibles con hechos bien conocidos. Desde el principio, el establecimiento no fué más que una posta mercante, y aun en tiempo del Tratado de Munster no tenía ninguna significación absolutamente.

Es incorrecto citar el fuerte de Kykoveral como sitio de un "*Gobierno Colonial*," si se intenta incluir en ese término alguna otra parte de Guayana que no sea la misma isla de Kykoveral; aun así, es por cierto aplicar un título altisonante á los pocos traficantes que vivían en aquella isla.

Holandeses en lo interior.

Al modo que los varios argumentos del Alegato Británico conexos con la región del Barima-Guaima, han puesto en claro la actitud de la Gran Bretaña para con ella, así semejantes alegaciones concernientes á lo interior del País, revelan su posición allí.

Una de las primeras alegaciones en este respecto, equivale á la confesión de que en 1648 el tráfico Holandés con lo interior no había aún comenzado. He aquí esa alegación:

"Además de su empresa en la costa, los Holandeses habían también, *antes del fin del siglo XVII*, penetrado á gran distancia en lo interior. La Compañía empleaba traficantes negros para viajar entre los Indios y obtener los productos del País por permuta. *En 1683 y en adelante*, se menciona á estos traficantes como que visitaban periódicamente la Sabana de los Pariacotos, y hacían uso del nombre del Gobierno Holandés para poner fin á guerras nativas en el Cuyuni, que obstaban al comercio." Fuése cual fuése el valor de este género de ocupación, razonable es concluir que no principió hasta 1683, poco más ó menos. Ésto quiere decir que en

la fecha del Tratado de Munster, el interior no era visitado por los Holandeses, y estaba fuera de la dominación de ellos.

Esta alegación, con otras que siguen, tiene también su utilidad, porque hace ver el *género* de ocupación que sirve de fundamento al Alegato Británico para establecer derechos Británicos á lo interior. Era una ocupación que consistía exclusivamente en tráfico y relaciones con Indios. Ambos asuntos serán considerados en lo sucesivo. Por ahora basta notar que, si exceptuamos las postas mercantes temporarias del Cuyuni, de las cuales los Españoles arrojaron á los Holandeses, ó que los Holandeses abandonaron por miedo á los Españoles, toda la pretensión Británica á lo interior se hace estribar, primero en la consideración teórica de hoyas de desagüe, y luégo, en el alegado tráfico y alianzas indias. Excepto algunas llamadas "*residencias Holandesas*," que se señalan en varias partes de esta región, en los primeros cuatro mapas del Atlas Británico, y respecto de todas las cuales falta la prueba, no hay pretexto de que alguna vez existieran *establecimientos* Holandeses encima de las cascadas ínfimas del Cuyuni y Mazaruni. Bien se sabe que los únicos Holandeses en aquellas partes eran traficantes y contrabandistas errantes, ó, si nó, apresadores de esclavos, á veces disfrazados de Indios, con el objeto de escaparse de la captura de los Españoles. Este apoyo general de la Gran Bretaña en el comercio y las relaciones Indias, se comprueba con el siguiente extracto del resumen histórico de su Alegato:

"Además de las tierras actualmente puestas en cultivo por agricultores, los Holandeses, mediante el uso y el goce de los recursos de ella, y mediante su ejercicio de dominación política, estaban en posesión de todo el territorio pretendido ahora por la Gran Bretaña."

"Se mantenían las postas Holandesas en el Esequibo y el Cuyuni, y en el distrito de los ríos de la costa, en Pomarón ó Moroco. El Gobierno concedía la corta de madera en los bosques

de Mazaruni, Cuyuni y Guaima, y se abrían y laboreaban minas en la sierra llamada La Montaña Azul (Blauwenberg), al norte del Cuyuni."

"Además de estos signos de actual posesión, los Holandeses en todo el período de su ocupación estuvieron continuamente acrecentando su dominación política."

"Los Indios de los distritos foráneos estaban aliados con ellos en toda la región del Esequibo al Barima, y obraban bajo las órdenes de ellos en muchas ocasiones contra negros sublevados ó escondidos. Sus jefes recibían divisas é insignias como señales de su reconocimiento por el Gobierno."

Venezuela niega estas alegaciones. Ella asevera que los Holandeses no ejercieron nunca dominación política, ni de otro género, sobre la región de que se trata. No se mantuvieron postas Holandesas en el Cuyuni, sino que, al contrario, las que intentaron establecer terminaron invariablemente, por no querer tolerarlas allí los Españoles. La limitada corta de madera á que se entregaban, fué subrepticia. No fueron de ninguna monta las operaciones mineras de Hildebrandt, ya referidas en el Alegato de Venezuela, y fueron casi tan pronto abandonadas como principiadas; y las relaciones Holandesas con los Indios, según se hará ver más adelante, nunca fueron de tal carácter que suministraran fundamento á la pretensión de soberanía Holandesa en el territorio de la disputa.

Mas, como antes se dijo, no es el propósito de este Contraalegato, contrariar argumentaciones del Alegato Británico. Se las considera con la mira de definir la *actitud* de la Gran Bretaña para con las cuestiones controvertidas, más bien que con la de afirmar ó negar la verdad de las alegaciones mismas. Considerado á esa luz, el pasaje arriba transcrito es útil, por cuanto hace ver que no hay pretensión á *establecimientos* en lo interior, y que se reconoce que el título Holandés á ese interior, depende del efecto legal

de estos varios actos que en el Alegato Británico mismo se afirma haber tenido efecto "fuera de las tierras actualmente puestas en cultivo por agricultores."

La necesidad de probar alguna ocupación tangible y actual de tierra de las cascadas para arriba, fué sin duda apreciada por los compiladores del Alegato Británico; á lo menos es esa una inferencia que puede justamente sacarse de la importancia atribuida por ellos á las postas Holandesas que en vano se intentó mantener en el río Cuyuni. Es la sola prueba de actual ocupación Holandesa á que cabía apelar; así que no es sorprendente que se haya sacado de ella el mayor partido.

En el Alegato de Venezuela se ha pasado plena revista á los hechos relativos á todas estas postas; así como también á la naturaleza y efecto de las reclamaciones Holandesas presentadas en consecuencia á la Corte de España. Por tanto, su ulterior consideración puede diferirse para un estado sucesivo de esta controversia.

Dominación Española en lo interior.

Consideradas las aserciones del Alegato Británico en cuanto á la dominación Holandesa en lo interior, provechoso será considerar cómo mira la Gran Bretaña la dominación Española en la misma región. Algunos de los asertos que van en esta dirección, si se consideran por sí mismos, son á propósito para desalentar investigaciones ulteriores. Por ejemplo:

"Los Españoles nunca ejercieron dominio en el Cuyuni; nunca utilizaron los recursos ni dominaron á los habitantes de su valle de ningún modo. Ni ejercieron dominio ni autoridad en el Mazaruni ó Esequibo."

Y también:

"Ellas (las Misiones Españolas de Capuchinos Catalanes) nunca llegaron á la región de los bosques ó al valle del Cuyuni."

Sin embargo, estas aserciones apenas puede haberse querido que

se tomasen literalmente, porque el Alegato Británico en otra parte admite que la posta Holandesa de 1754 á 1758 en el Cuyuni, fué destruida por los Españoles, y que las Misiones Españolas al cabo llegaron á cubrir la Sabana de los Pariacotos.

Cierto que la primera concesión se embaraza con muchas alegaciones sobre el carácter secreto de la expedición Española, su rápida retirada, la consiguiente reclamación á España, y el *res-tablecimiento* de "una posta en el río." Pero no se dice que el único secreto de la expedición tuvo por objeto impedir la fuga del Maestre de posta Holandés; que la destrucción de la posta fué efectuada por los Españoles con pretensión de derecho para hacerlo; que sus ocupantes Holandeses fueron llevados prisioneros; que se negó la demanda Holandesa de su soltura; que una reclamación Holandesa contra la destrucción de la posta fué tratada con desprecio por la Corte Española; que los Holandeses nunca restablecieron *aquella* posta; que sus reclamaciones sobre el particular fueron finalmente abandonadas; que los Holandeses asintieron así á su lanzamiento del Cuyuni; y que se abandonaron sucesivamente, á causa de los Españoles, postas que subsecuente mente se intentó poner más abajo del río. Ni se toma nota del siguiente testimonio que da el Gobernador Holandés de la plenitud del dominio Español en el Cuyuni:

"En mis previas comunicaciones, tuve el honor de informar de tiempo en tiempo á Vuestras Señorías, de los hechos secretos de los Españoles; y especialmente en mi segunda carta enviada con el "Vrouw Anna" y en mi carta remitida con la "Geertruida Christiana," hablé mui circunstanciadamente de la noticia fatal, y para la colonia sumamente peligrosa, del río Cuyuni. Mi opinión ha sido siempre que ellos tomarían gradualmente pie en el Cuyuni, y tratarían de obtener el señorío del río, *como ahora prácticamente lo hicieron á fines del año pasado.*

Extensión de Misiones Españolas.

La otra aserción arriba citada, de que las Misiones Españolas

nunca llegaron al valle del Cuyuni, es incompatible con la concesión posterior de que "en el curso de los próximos setenta años (después de 1724) estas Misiones fueron extendidas hasta la Sabana de los Pariacotos." Positivamente estuvieron allí dentro de diez años. Además, esta aserción es incompatible con la siguiente del Alegato mismo, á menos que haya de tomarse el término *Valle del Cuyuni* como si se limitara á las márgenes inmediatas del río mismo :

"Reconociendo sin embargo el hecho de haberse establecido Misiones Españolas durante el siglo XVIII en territorio situado al sur del Orinoco, en la vecindad del río Yuruary, Misiones que continuaron existiendo hasta el año de 1817, el Gobierno de la Gran Bretaña nunca ha buscado activamente esforzar su pretensión á la parte del distrito del noroeste del Cuyuni, en que estuvieron actualmente situadas las Misiones."

Pero aun en cuanto al río Cuyuni mismo, no puede aceptarse como verdadero el aserto concerniente á los límites de la ocupación Española en la hoya del Cuyuni-Mazaruni. El fuerte de Curumo, erigido y mantenido en la banda meridional del Cuyuni, enfrente de la boca del Curumo, en medio de la región de los bosques, fué ciertamente una ocupación del *valle del Cuyuni*; y la prueba descubierta por el Profesor Burr de la existencia de Misiones Españolas en el *Wenamú*, en *Queribura* y en *Mawakken*, queda sin contradicción si ya no es por medio de negativas desnudas de apoyo del Alegato Británico.

Dominación Española en los bosques del Cuyuni.

Las alegaciones así aducidas con la mira de amenguar la extensa ocupación y dominación Españolas en el valle del Cuyuni, se complementan con otras encaminadas á empequeñecer la dominación ejercida por los Misioneros Españoles en los bosques del Cuyuni. Por ejemplo, la afirmación siguiente :

"Sobre el País de los bosques y los Indios de él, los Misio-

neros no ejercieron absolutamente dominación ninguna. Al contrario, las Misiones eran frecuentemente invadidas y destruidas por los Indios Caribes de aquella región."

Este modo de ver el asunto es ciertamente equivocado. En esos bosques mismos, era donde se recogían los Indios con que se formaban Misiones; y desde 1748 en adelante, las Misiones mismas se componían casi exclusivamente de Caribes ó Acuayas, tomados en estos bosques del Cuyuni. Verdad es que en ocasiones ellos se sublevaban, y trataban de sacudir el yugo Español; pero, si bien algunos individuos escapaban, sin embargo, sobre los Indios como un todo, continuaba haciéndose sentir la fuerte mano de la dominación Española de un extremo á otro de la región, y en el período entero de la dominación Española.

Ocupación y dominación de los Españoles en lo interior y en el Orinoco.

La negativa Británica de la ocupación Española del valle del Cuyuni, y de la dominación Española en los ríos Cuyuni y Mazaruni, no puede contrastar la prueba que hay en favor de ambas, ni quitar del medio los hechos mismos. Igualmente fútiles son las alegaciones de la debilidad de Santo Thomé ó del abandono del Orinoco mismo por los Españoles. Mal puede compararse la Santo Thomé del siglo XVII y XVIII con una ciudad fortificada del siglo XIX. Las necesidades y posibilidades de aquellos tiempos, no eran las necesidades ni posibilidades de éstos. Además, los Comandantes Españoles juzgaban de su interés unas veces magnificar sus presentes necesidades, de modo que les asegurase los recursos deseados, y otras veces, trazar cuadros favorables para ellos mismos, poniendo en contraste sus propios aciertos con la pobreza de lo pasado.

Pero, cualquiera que haya sido la fuerza numérica de las guarniciones Españolas ó el tamaño de la ciudad Española, lo cierto es que unas y otra resultaron siempre iguales á la emergencia. Otras Naciones fueron mantenidas fuera del Orinoco y

fuera de lo interior. Mientras el Gobernador de Esequibo estaba escribiendo cartas históricas á su compañía, para pedirle ayuda contra la extinción que á veces le amenazaba; mientras unas cuantas haciendas en las orillas del Esequibo marcaban la extensión de sus dominios; mientras en su desamparo se volvía á los salvajes de los bosques en demanda de protección, España estaba construyendo fortalezas en el Orinoco y el Cuyuni; sus Misiones y Misioneros penetrando en lo interior; sus buques patrullando las costas, y donde quiera demostrando ella su aptitud para sujetar los territorios que ella había sido la primera en descubrir y ocupar.

Pretensiones Españolas.

Alega la Gran Bretaña que el Gobernador Marmión una vez propuso abandonar el Orinoco, en una distancia de 60 millas desde su principal boca, y considerar el antiguo sitio de Santo Thomé como frontera de las posesiones Españolas. Tal alegación es totalmente infundada. Ni Marmión, ni ningún otro Gobernador Español, hizo jamás semejante proposición; y España misma, desde el principio hasta el fin, proclamó el derecho de ella sola á toda la Guayana, al sur de la angosta orla de establecimientos Holandeses, Franceses é Ingleses, que estaban á lo largo de la costa. El Orinoco y la entera región de la costa hasta el Esequibo por el éste, siempre los consideró como suyos propios.

IV. Sinopsis Histórica.

Introducción.

La *Sinopsis Histórica* que constituye el Capítulo II del Alegato Británico, y sigue al *resumen histórico* acabado de considerar, contiene por vía de pormenores, mucho que no entra en el resumen; pero sus alegaciones llevan en general el mismo camino. Por ahora

se considerarán estos pormenores sólo hasta donde acierten á caer en el campo general de este examen. No se intentará tratar de ellas apurando la materia ni individualmente, ni contrariar las alegaciones que envuelvan. El propósito de este capítulo es continuar el examen general ya principiado; y las nuevas concesiones, negativas y alegaciones Británicas por examinar, se considerarán sólo hasta donde sirvan para arrojar más luz sobre la actitud de la Gran Bretaña.

Concesiones Británicas.

Así como el resumen histórico, la *Sinopsis Histórica* contiene muchos asertos, que ó por medio de una concesión directa, ó de la naturaleza de su negativa, prueban que los dos Gobiernos están realmente de acuerdo respecto de los hechos dominantes de esta controversia.

Descubrimiento de Guayana por España.

1. El descubrimiento y primera colonización de Guayana por España, se admite francamente; y de ningún modo se amengua el valor de la admisión con alegaciones de *subsecuentes* viajes Holandeses.

Ocupación Española del Esequibo.

2. No se admite claramente la ocupación y colonización del Esequibo por España; mas, por otra parte, la más temprana fecha en que por aventura se alega la presencia de traficantes Holandeses en aquel río, es *subsecuente* al tiempo en que el título Español por *descubrimiento*, se había ya perfeccionado hasta el punto de convertirse en título Español por *ocupación*.

Base de pretensiones Holandesas al oeste del Moroco.

3. Se reconoce que las pretensiones Holandesas á la costa occidental del Moroco, estriban, nó en ninguna formal *ocupación* Holandesa de la región, sino sólo en el tráfico Holandés, la pesca Holandesa, las relaciones Holandesas con los Indios y la presencia ocasional de contrabandistas ó transeúntes Holandeses. Ni siquiera

se sugiere nada que se parezca á ocupación formal por un agente autorizado de la Compañía de la India Occidental, ó de ninguna otra autoridad Holandesa.

Dominación Española en esta región.

4. Á la verdad, se niega la dominación Española en esta misma región; pero esa negativa general va acompañada de tantas concesiones respecto de actos específicos de dominación, que se invalida completamente el efecto de la negativa misma.

Ocupación Británica de la costa.

5. Alégase formalmente la ocupación Británica de toda la costa, desde la fecha en que por primera vez se posesionaron los Británicos de la Colonia Holandesa; mas con excepción de un reconocimiento hecho, según se pretende, á lo largo de la costa en 1781, y del alegado reparto de tierras en 1797, nada de lo cual, aunque fuera cierto, podría estrictamente mirarse como un acto de ocupación, ni se alega ni se prueba ninguna ocupación hasta largo tiempo después del convenio de 1850 con Venezuela.

Límites de la ocupación Holandesa en lo interior.

6. Se admite, en efecto, aunque se niega en la forma, que la *actual* ocupación Holandesa de lo interior estaba limitada por las cascadas ínfimas de los tres ríos Esequibo, Cuyuni y Mazaruni; siendo los solos hechos en que se basa la negativa, la *mención* de un almacén de onoto en una aldea Caribe encima del Mazaruni" (esto es, en el Mazaruni arriba) en 1686, la *referencia* á un almacén de tinte en el Cuyuni" en 1699, la alegada mudanza de la hacienda Poelwijk á la cabeza de las ínfimas cascadas de Mazaruni en 1704, y las llamadas postas del Cuyuni de 1703, 1754-58, 1766-69 y 1769-72.

Cuando se recuerda que la mera *mención* de cada uno de los llamados almacenes en un singular documento Holandés es la suma de cuanto sabemos ahora respecto de ellos; que la exactitud del aserto sobre la hacienda Poelwijk es susceptible de grave cuestión,

y que, aun cuando resultase cierta la mudanza, fué sólo temporal; que las postas referidas tuvieron todas objetos de tráfico; que hasta la existencia de la primera de esas postas es dudosa; que la segunda fué destruida por los Españoles; y que las otras dos terminaron á causa de la dominación Española en el Cuyuni: la sola enumeración de estos hechos bastaría, al parecer, para probar que, cualesquiera que hayan sido los derechos Holandeses en lo interior, la *ocupación* Holandesa nunca les sirvió de base.

Ocupación y dominación de lo interior por los Españoles.

7. Por otra parte se admite la presencia y dominación de España en esta hoya interior del Cuyuni-Mazaruni. La admisión, á la verdad, se hace de mala gana y anda acompañada de todas las posibles y de muchas imposibles restricciones; pero, sin embargo, se reconocen terminantemente los hechos de ocupación y dominación Española. Puede pintarse á Santo Thomé como una colección de cabañas habitadas por negros, mulatos y mestizos; representarse las Misiones meramente como cosas para quemadas ó destruidas por los Caribes; puede ignorarse ó aun negarse la existencia misma de un fuerte Español en el Cuyuni; pero esas mismas restricciones y negativas son en efecto concesiones. Son la concesión de que por débiles que hayan sido los Españoles de Santo Thomé, tuvieron todavía fuerza bastante para mantener la Soberanía Española sobre el Orinoco; que si los Caribes se rebelaban contra los Misioneros y destruían las Misiones, era porque había Caribes allí que se sublevaran contra una autoridad cuyo poder se les había hecho sentir; y que, si España no tenía fuerte en los bosques del Cuyuni, su poder allí era, con todo, bastante vigoroso para destruir las postas Holandesas é infundir en los Holandeses el temor de su presencia.

Estos siete hechos ó grupos de hechos generales son, por último, los predominantes en esta controversia: con voluntad ó sin ella, directa ó indirectamente, los admite todos la Gran Bretaña:

sólo en cuanto á pormenores y á la perspectiva en que deben aparecer los hechos mismos, existe alguna verdadera diferencia. La exactitud de este aserto es tan importante que, para ponerla fuera de controversia, se intenta considerar, algo más individualmente, cada uno de los anteriores párrafos.

Descubrimiento y colonización de Guayana por España.

1. Sin restricción se hace la concesión relativa al descubrimiento y primera colonización de Guayana por España. Franca-mente se reconoce que durante el siglo XVI los Españoles navegaron repetidamente en el Orinoco; que, á lo menos de la unión del Caroní para abajo, el interior del País fué explorado por Españoles; que estas exploraciones tuvieron por resultado la fundación de Santo Thomé; que ésta fué antes de la visita de Keymis en 1596. También se admite que los primeros Holandeses que visitaron á Guayana encontraron á los Españoles ya establecidos allí; que en 1613 los Españoles destruyeron un establecimiento Holandés del Corentín; que España entonces reivindicaba la Guayana entera desde el Amazonas hasta el Orinoco; que entonces declaró su intención de expeler á todos los intrusos extranjeros; que varias expediciones Holandesas y Británicas contra Santo Thomé, Trinidad y otras posesiones Españolas, no pudieron alcanzar ningunos resultados permanentes, siendo meras irrupciones en territorio conocidamente Español.

Se hacen estas concesiones porque los hechos mismos están fuera de disputa. El efecto de ellas es importantísimo. El título de un descubridor y el título del que viene en segundo lugar, estriban en bases muy diferentes; y estas admisiones constituyen el reconocimiento del hecho de que España era acreedora á todos los derechos que en los siglos XV y XVI se concedían á los descubridores por las Naciones civilizadas. Son, al mismo tiempo, un reconocimiento de que los derechos Holandeses han de medirse por un patrón diferente y mucho más estricto. Cualquiera que fuese la extensión de la ocupación Holandesa, no era todo lo más

sino la ocupación de uno que había venido *después*, ocupación derogativa de un título más elevado: puede no admitirse que haya sido completo ese título más elevado; pero aun suponiendo que haya sido incompleto, tenía vigor bastante para ser factor determinante en la limitación de las adquisiciones de intrusos á los límites de la ocupación actual.

Colonización Española en el Esequibo.

2. Otra vez vuelve á pasarse en silencio en esta *Sinopsis Histórica* del Alegato Británico, la colonización Española en el Esequibo al fin del siglo XVI, y hasta se niega, al parecer, su existencia, aunque sólo por inducción. Á lo menos las palabras siguientes hacen posible tal inferencia:

“En este período los Españoles fueron definitivamente excluidos de la costa situada al éste del Orinoco. Ésta parece haber sido frecuentada por ellos con objetos mercantiles al cerrar el siglo XVI; mas después de la venida de los Ingleses en 1595 y de los Holandeses en (cuando más tarde) 1598, y en los años sucesivos, se hizo para ellos cada vez más inaccesible.”

Ya se ha citado el testimonio de Thomas Masham, Unton Fisher, Sir Walter Raleigh, el Duque de Lerma y otros que contradicen este aserto.

Las otras y únicas referencias que el Alegato Británico hace á esta primitiva historia del Esequibo, son, primera: al hecho de que Cabeliau, el primer Holandés que visitó la costa de Guayana, no fué al Esequibo; y, en segundo lugar, la siguiente:

“En 1619 Jerónimo de Grados fué enviado de Santo Thomé para reducirlos (á los Indios) á la obediencia; pero encontrándose con seis buques de los Ingleses y los Holandeses en el Esequibo, fué hecho prisionero. Éste fué el último de los primeros viajes Españoles al éste del Orinoco. Parece que estos viajeros no exploraron el País ni hicieron más que visitar las bocas de los ríos.”

Pero ésta no es una exposición completa ni exacta, ni aun de la ocurrencia aquí contada. Después de haber entrado en el Esequibo y compelido á los naturales á someterse, Jerónimo de Grados se fué, y volviendo más tarde, encontró en la boca del Esequibo seis buques extranjeros tripulados, no por Holandeses, sino por Ingleses. Ya se han denegado suficientemente las otras alegaciones de esta cita.

Mientras pasa en silencio los primeros establecimientos Españoles en el Esequibo, el Alegato Británico presenta dos aserciones, destinadas evidentemente á contrapesar sus efectos.

Holandeses en el Esequibo.

Una de ellas es que el Capitán Holandés Groenewegel “despachó una flotilla” al Esequibo en 1616, y que entonces se estableció allí y construyó el fuerte de Kykoveral. Ésto se asegura sobre la autoridad del desacreditado John Scott, cuya veracidad como testigo ha sido cuestionada por los profesores Jameson y Burr. Aun el Alegato Británico mismo, después de citar á Scott en apoyo del anterior aserto, añade que “la fecha de la actual fundación de la colonia Holandesa en el Esequibo es, sin embargo, un tanto incierta.”

La otra de las dos aserciones antes referidas, es que en 1621, cuando se concedió privilegio á la Compañía Holandesa de la India Occidental, existía ya establecida una colonia Holandesa en el Esequibo. Esta aserción, basada como está en el testimonio de Hartsinck y en las representaciones hechas por la Cámara de Zelanda en 1751, ha sido plenamente refutada por el Profesor Burr.

Derechos Holandeses al oeste del Moroco.

3. Parece de admitirse, como va dicho, que cualesquiera que fuesen los derechos que los Holandeses hayan tenido en la región de la costa al oeste del Moroco, esos derechos no emanaron de ningún actual establecimiento Holandés allí, ni de ninguna continuada ocupación física de tierra en aquella costa.

Relaciones Holandesas con la costa al oeste del Moroco.

Verdad es que el Alegato Británico contiene la siguiente alegación general sobre relaciones de los Holandeses con aquella región :

“Para el tiempo del Tratado de Utrecht (1714) los Holandeses se habían establecido como dueños de una gran parte de Guayana, desde varias posiciones en la costa *hasta Barima, etc.*”

Pero esta aserción, enteramente infundada, se hace sin invocar prueba alguna que la sostenga.

Los únicos actos específicos en que se apoya la prueba de ella, son los siguientes :

“En 1758.....residían traficantes Holandeses en el..... Paraman (Barama). En 1766 y 1768 había Holandeses establecidos en Barima. En 1769 el Prefecto de las Misiones informó que hacía ocho años que un Holandés se hallaba domiciliado en el río Aguire.....”

Además:

“Poca duda hay de que en este tiempo existían haciendas Holandesas en el Aruka, tributario del Barima, y en Koriabo, aguas arriba del Barima. Quedan aún trazas visibles de establecimientos en estos sitios, y ellas corresponden á la descripción dada de establecimientos Holandeses entonces existentes en los relatos de expediciones secretas, hechas por los Españoles al Barima en 1760 y 1768. En el último año los Españoles secretamente, y sin haber dado previa queja, hicieron una irrupción en Barima y destruyeron un plantío Holandés, que estaba probablemente en el Aruka, mas ellos no retuvieron ni ocuparon el distrito del río.”

Y además:

“Las trazas de cultivo que quedan en el Aruka y en Koriabo, probablemente marcan los sitios de haciendas, de las cuales probablemente fué una la destruida por la secreta expedición Española

en 1768 y otra la de que se dió cuenta en 1760, pero que estaba situada también por el Barima arriba, demasiado lejos para que llegasen á ella los Españoles.

Incidentes en que se apoya la prueba de ocupación Holandesa.

Estos varios pasajes contienen alegaciones relativas á cinco incidentes posibles.

La primera de ellas es que traficantes Holandeses estaban *residiendo* en el *Barama* en 1758. En apoyo de este aserto el Alegato Británico cita á Fray Benito de la Garriga ; pero Fray Benito no hace la más mínima mención de *residentes* Holandeses ; se refiere meramente á *traficantes* Holandeses de *esclavos* que *moraban transitoriamente* en Tucupo, Capi y Paraman. Este primer incidente viene, pues, á tierra, porque lo contradice la prueba misma citada en su apoyo.

La segunda es que "hay poca duda de que" en 1760 se hallaban Holandeses establecidos y tenían haciendas en el río Barima y en el Aruka, tributario del Barima. Este aserto no se acompaña con ninguna palabra que le sirva de prueba. En realidad el relato de la expedición Española de esta fecha lo contradice perentoriamente ; y la existencia en esta ocasión de alguna hacienda Holandesa en el Barima, no es de compadecerse con lo que se sabe de las ocurrencias de 1766. Sólo se trataba en 1760 de *traficantes de esclavos*.

La tercera es que en 1766 había Holandeses establecidos en el Barima. Esta afirmación lleva por único fundamento una contienda entre dos Holandeses en Barima, que tuvo por resultado el arresto de uno de ellos, y la orden de la Corte de Policía "*que prohibía á cualquiera detenerse en Barima.*"

La cuarta es que en 1768 había Holandeses establecidos en el Barima. Mientras la prueba citada en apoyo de esta alegación incontestablemente hace ver que en aquel tiempo había algunos

“extranjeros clandestinamente establecidos para ejercer comercio y tráfico en el río llamado Río de Barima, jurisdicción de esta Provincia (Guayana),” sin embargo, suministra al mismo tiempo la prueba más convincente de que dominaban allí los Españoles; nos habla de la expulsión de aquellos mismos extranjeros por oficiales Españoles, de la destrucción de sus habitaciones, y de la captura y venta judicial de sus efectos. Pero prescindiendo de ésto, abundan razones para creer, como ha indicado el Profesor Burr, que de estos “extranjeros” sólo uno era Holandés, y los demás Ingleses, procedentes de Barbada, y Franceses, procedentes de Martinica, y aun este único Holandés estaba allí en oposición directa á la autoridad de la colonia de Esequibo.

La quinta es que en 1769 “hacía más de ocho años que estaba allí un Holandés domiciliado con los Caribes, comprándoles esclavos.” Existe alguna razón para creer que este Holandés era de *Surinam* y no de Esequibo; ciertamente, si es que estaba allí, no era como empleado, sino cuando más como individuo particular ocupado en el tráfico de esclavos; pero lo que hace más al caso, es que se da por lugar de su morada el *Aguire*, río situado en territorio manifiestamente Venezolano, y muy distante de la actual pretensión extrema de la Gran Bretaña.

Acude la Gran Bretaña á vestigios existentes de antiguas haciendas para probar ocupación Holandesa. Invoca el testimonio de Schomburgk respecto de ciertos fosos “en la boca del Barima,” y se hace hablar á testigos vivientes de antiguo cultivo en varios otros puntos. En cuanto concierne á Schomburgk, el profesor Burr echa por tierra su teoría de una posta Holandesa en la boca del Barima, en la nota siguiente:

“La suposición de Mr. Schomburgk, tan constantemente repetida de entonces acá, de que ella estaba en la boca del río, carece de autoridad documental y es improbable. No es fácilmente concebible el objeto de tal puésto, falto de agua y muy apartado, tanto

de los Caribes, con quienes deseaban traficar los Holandeses, como de la propia colonia de éstos. No puede ser que semejante abrigo haya dejado los restos que Mr. Schomburgk dice haber encontrado allí el Coronel Moody en 1807. Mucho más probable es que fueran restos del fuerte construido por los Franceses en 1689. La expedición de Surinam enviada al Orinoco en 1711, se paró en la boca del Barima, tanto á la ida como á la vuelta, y no hace mención de que hubiese allí ningún abrigo, aunque su diario siempre la hace del que encuentra. Ese sitio habría sido más natural para los Franceses, quienes, en camino de las islas para el Barima, llegarían aquí primero al continente, que para los Holandeses de las colonias de Guayana, quienes cruzaban el Moroco y llegaban al Barima por el Paso de Mora. No he hallado nunca, hasta ahora, en ningún documento Holandés, mención de Punta Barima, ni tengo razón para creer que los Holandeses le dieran alguna vez importancia. Ni aun la descripción de Hartsinck ni el mapa de Bouchenroeder, aunque tantas veces citados en apoyo de la pretensión, colocan la posta tradicional de Barima en la boca del río. Hartsinck dice solamente que estaba en el río, y el mapa de Bouchenroeder la pone más arriba de lo que debe significarse por el Paso de Mora. Por de contado no hay razón para suponer que uno ú otro tuvieran conocimiento preciso del asunto."

En cuanto á las demás afirmaciones referentes á canales artificiales y árboles fructíferos, en que se cifra la prueba de establecimientos de Holandeses del Esequibo, difícil es discernir en ellas algo serio. Si su origen es realmente Europeo, su existencia la explica enteramente el ya mencionado establecimiento de mestizos de 1768; establecimiento compuesto de Ingleses de Barbada, Franceses de Martinica y del colono renegado Jan la Rivière, de Esequibo. Ese establecimiento, no sólo no estaba autorizado por las autoridades de Esequibo, sino que fué un reto á ellas, y pronta y públicamente lo suprimieron los funcionarios Españoles. Poniendo

“extranjeros clandestinamente establecidos para ejercer comercio y tráfico en el río llamado Río de Barima, jurisdicción de esta Provincia (Guayana),” sin embargo, suministra al mismo tiempo la prueba más convincente de que dominaban allí los Españoles; nos habla de la expulsión de aquellos mismos extranjeros por oficiales Españoles, de la destrucción de sus habitaciones, y de la captura y venta judicial de sus efectos. Pero prescindiendo de ésto, abundan razones para creer, como ha indicado el Profesor Burr, que de estos “extranjeros” sólo uno era Holandés, y los demás Ingleses, procedentes de Barbada, y Franceses, procedentes de Martinica, y aun este único Holandés estaba allí en oposición directa á la autoridad de la colonia de Esequibo.

La quinta es que en 1769 “hacía más de ocho años que estaba allí un Holandés domiciliado con los Caribes, comprándoles esclavos.” Existe alguna razón para creer que este Holandés era de *Surinam* y no de Esequibo; ciertamente, si es que estaba allí, no era como empleado, sino cuando más como individuo particular ocupado en el tráfico de esclavos; pero lo que hace más al caso, es que se da por lugar de su morada el *Aguire*, río situado en territorio manifiestamente Venezolano, y muy distante de la actual pretensión extrema de la Gran Bretaña.

Acude la Gran Bretaña á vestigios existentes de antiguas haciendas para probar ocupación Holandesa. Invoca el testimonio de Schomburgk respecto de ciertos fosos “en la boca del Barima,” y se hace hablar á testigos vivientes de antiguo cultivo en varios otros puntos. En cuanto concierne á Schomburgk, el profesor Burr echa por tierra su teoría de una posta Holandesa en la boca del Barima, en la nota siguiente :

“La suposición de Mr. Schomburgk, tan constantemente repetida de entonces acá, de que ella estaba en la boca del río, carece de autoridad documental y es improbable. No es fácilmente concebible el objeto de tal puésto, falto de agua y muy apartado, tanto

de los Caribes, con quienes deseaban traficar los Holandeses, como de la propia colonia de éstos. No puede ser que semejante abrigo haya dejado los restos que Mr. Schomburgk dice haber encontrado allí el Coronel Moody en 1807. Mucho más probable es que fueran restos del fuerte construido por los Franceses en 1689. La expedición de Surinam enviada al Orinoco en 1711, se paró en la boca del Barima, tanto á la ida como á la vuelta, y no hace mención de que hubiese allí ningún abrigo, aunque su diario siempre la hace del que encuentra. Ese sitio habría sido más natural para los Franceses, quienes, en camino de las islas para el Barima, llegarían aquí primero al continente, que para los Holandeses de las colonias de Guayana, quienes cruzaban el Moroco y llegaban al Barima por el Paso de Mora. No he hallado nunca, hasta ahora, en ningún documento Holandés, mención de Punta Barima, ni tengo razón para creer que los Holandeses le dieran alguna vez importancia. Ni aun la descripción de Hartsinck ni el mapa de Bouchenroeder, aunque tantas veces citados en apoyo de la pretensión, colocan la posta tradicional de Barima en la boca del río. Hartsinck dice solamente que estaba en el río, y el mapa de Bouchenroeder la pone más arriba de lo que debe significarse por el Paso de Mora. Por de contado no hay razón para suponer que uno ú otro tuvieran conocimiento preciso del asunto."

En cuanto á las demás afirmaciones referentes á canales artificiales y árboles fructíferos, en que se cifra la prueba de establecimientos de Holandeses del Esequibo, difícil es discernir en ellas algo serio. Si su origen es realmente Europeo, su existencia la explica enteramente el ya mencionado establecimiento de mestizos de 1768; establecimiento compuesto de Ingleses de Barbada, Franceses de Martinica y del colono renegado Jan la Rivière, de Esequibo. Ese establecimiento, no sólo no estaba autorizado por las autoridades de Esequibo, sino que fué un reto á ellas, y pronta y públicamente lo suprimieron los funcionarios Españoles. Poniendo

á un lado á estos bandidos, no es improbable que "Mener Nelch" haya contribuido con su parte á la siembra de los árboles frútales y á la apertura de las zanjas. Era un Holandés que en cierta ocasión estuvo de Maestre de Posta en Moroco, pero que, habiendo sido despedido por incompetencia, probablemente anduvo errante, y durante algún tiempo vivió con Caribes en el Aruka.

La otra y única alegación de la Exposición Británica en cuanto á ocupación Holandesa de esta comarca, es la siguiente:

"Dos años después (1676) el Consejo de Guerra Español de Indias presentó la cuestión de las colonias Holandesas en la costa de Guayana, y sugirió se entablase una reclamación ante los Estados Generales, con el fundamento de que ellos estaban formando nuevos establecimientos en las Indias, sin informarlo al Rey de España; mas se resolvió que no era conveniente elevar semejante queja á los Estados Generales de las Provincias Unidas. Es de notarse que se llamó la atención del Consejo hacia la circunstancia de que los Holandeses en aquel tiempo poseían la principal porción de la costa de Guayana, desde Trinidad hasta el río Amazonas, y tenían establecimientos en Bérbice, Esequibo y Surinam."

La prueba citada en apoyo de este aserto, hace ver que el Consejo Español se ocupaba en considerar el proyecto de establecer una colonia Holandesa en *Cabo Orange*, entre el *Wiapoco* y el *Amazonas*, á cosa de quinientas millas al éste del territorio hoy disputado. Y que mientras es verdad que se dió al Rey la general y muy exagerada noticia de que los Holandeses poseían "la mayor parte de la costa desde Trinidad hasta el río Amazonas," esta declaración quedó desde luego restringida por la siguiente frase: "porque ellos tienen ya establecimientos en Barbiche (Bérbice), Sequiebes (Esequibo), y Surinamte (Surinam)."

Dominación de los Españoles en la costa.--Suecos en Barima.

4. La visita de los Suecos á Barima, citada por el Alegato

Británico como ejemplo de jurisdicción Holandesa en aquella región, lejos de probar dominación *Holandesa*, suministra, al contrario, un preliminar conveniente al asunto de la dominación *Española*. Como ya se ha dicho, esta dominación Española, si bien se niega en términos generales, se reconoce en verdad en el Alegato Británico, porque admite actos específicos de esa dominación Española, sin nada sustancial que frustre el efecto de ellos. Ya se mencionarán algunos de esos actos específicos. Antes de pasar á ellos, importa notar que la conducta de España para con estos intrusos Suecos, lejos de probar la *presencia* de dominación Holandesa en Barima, demuestra la *ausencia* de ella, y el ejercicio de soberanía Española allí.

La afirmación del Alegato Británico en este respecto es la siguiente:

“En Marzo de 1732 arribó al río Esequibo un Capitán Sueco con un buquecito. Después de su partida llegó á la colonia el rumor de que él volvería á tomar posesión de un pedazo de tierra en el río Barima que, según se divulgaba, había sido presentado por el Rey de España al difunto Elector de Baviera, que había sido Gobernador de los Países Bajos Españoles, y que á su turno lo había dado al Rey de Suecia. Más tarde, en el mismo año, llegó á la isla Española de Trinidad la voz de que los Suecos estaban fundando un establecimiento en la vecina isla de Tabago. Alarmados con este dicho, los Españoles enviaron á averiguar los hechos, y, como no los satisficiese el resultado de sus inquisiciones, despacharon un oficial por el Orinoco arriba á Guayana, para que obtuviese informes. Á su regreso informó haber sabido de los Caribes de Barima que cierto número de hombres blancos habían estado procurando establecerse en aquel punto, y que un jefe Caribe, con una gran fuerza, se hallaba establecido en el río y había recibido órdenes de los Holandeses de “no mostrar á los Suecos un lugar adecuado para su establecimiento, porque ellos

mismos les darían cuantos necesitasen." Al recibir este informe, el Rey de España mandó á los Gobernadores de Caracas y Margarita tomar todas las medidas que considerasen necesarias; mas, según parece, el Gobernador de Orinoco, antes de recibir la orden, había escrito al Gobernador de Esequibo un oficio en que sugería que el Gobernador Holandés no debía tolerar á los Suecos en sus inmediateciones. El Gobernador de Esequibo informó á la Compañía de la India Occidental de que, si los Suecos trataran de establecerse entre el Orinoco y la colonia de Esequibo en el territorio de la Compañía, él se vería obligado á esforzarse por impedirlo."

La prueba citada por el Alegato Británico en apoyo de esta afirmación, justifica la siguiente contra-afirmación:

En 8 de Junio de 1734, el Comandante Holandés de Esequibo escribió á la Compañía de la India Occidental que habían llegado refuerzos á los Españoles del Orinoco, y que, para calmar cualesquiera aprensiones de los Holandeses, el Gobernador Español había escrito explicando que se habían enviado refuerzos para impedir á los Suecos llevar al cabo un plan que se divulgaba de fundar una colonia en el río Barima, "situada *entre* el Orinoco y la *Posta de Wacquepo, de Vuestras Señorías.*" El Gobernador Español, en la propia carta, había indicado lo inconveniente que sería á los Holandeses mismos tener á los Suecos, no (nótese ésto bien,) en *territorio* Holandés, sino en la "*vecindad*" Holandesa, siendo la intención evidente de esta indicación, seguir calmando la aprensión de los Holandeses y asegurar la aprobación de ellos á lo que se proponía hacer España misma.

Comentando ésto á la Compañía, el Comandante Holandés deploraba la debilidad que le impediría oponer él eficaz resistencia, caso de que los Suecos se establecieran *entre* "el Orinoco y esta colonia." Aunque se hizo saber así al Comandante Holandés, y por él á la Compañía, la pretensión de España á este territorio

entre el Orinoco y la Posta Holandesa de Wacquepo, y su propósito de emplear allí sus tropas, la respuesta de la Compañía, no sólo no contiene palabras de protesta contra lo que se proponía hacer España, mas aún se desentiende enteramente de la indicación del Comandante de hacer él mismo algo para impedir el establecimiento Sueco. Contrasta con esta indiferencia de parte de las autoridades Holandesas, la siguiente orden expedida por el Rey de España en protección de Barima:

“En carta de 18 de julio del año próximo pasado (1732), ha participado Don Rafael de Eslaba, Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, la representación que le había hecho el Padre Joseph Gumilla, Prefecto de las Misiones del Orinoco, en orden á la población que ha intentado formar la Nación Sueca en el río de Barima, para cuya propugnación la Audiencia de aquel Reino, antecedentemente había librado los despachos correspondientes; y que luego que este Presidente tomó posesión de su empleo, previno al referido Padre Joseph Gumilla le repitiese los avisos necesarios para dar las providencias convenientes; pero que, reconociendo ser este asunto de gravedad considerable, da cuenta de él para su mejor acierto. Visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal de él, he venido en participaros lo expresado, para que (como os lo mando) con la gente queuviéreis, y con las Misiones de Capuchinos, deis todas las providencias convenientes para evitar se establezca la población que intenta dicha Nación Sueca; y de lo que en ésto adelantáreis, me daréis cuenta en las primeras ocasiones que se ofrezcan.”

Dominaçión Española en la costa.

El anterior no es sino uno de los muchos actos que prueban la dominación Española en esta región de la costa; ellos fueron numerosos y constantes; muchos de los mismos se han puesto de relieve en el Alegato de Venezuela; algunos se admi-

ten en el Alegato Británico, en pasajes donde se mencionan la oposición de España á la pesca de los Holandeses, y el apresamiento de sus navichuelos, particularmente en 1746, 1760, 1762 y 1768. El Alegato Británico cita una carta del Director General de Esequibo, fecha á 1º de junio de 1768, en que distintamente se declara que para entonces los Españoles habían puesto, de todo en todo, fin á la pesca Holandesa cerca de la boca del Orinoco. La explicación presentada, á saber: que la oposición de los Españoles era siempre con el pretexto de que los buques no estaban pescando, sino haciendo el contrabando, aun cuando fuera cierta, tiende á fortalecer, más bien que á debilitar, la prueba de la autoridad Española; porque descubre la facultad discrecional de los Españoles de permitir ciertos actos y prohibir otros. Además de esta oposición á la pesca y contrabando de los Holandeses, el Alegato Británico admite las expediciones Españolas de 1760 y 1768, que, como se recordará, tuvieron por resultado la fuga ó expulsión de los Holandeses que subrepticamente habían intentado establecerse en el Barima con el fin de traficar ó matutear. La admisión de estos actos de España, especialmente á falta de actos Holandeses de dominación en aquella región, autoriza el aserto aquí presentado antes de que, hasta según el Alegato Británico mismo, la costa entre el Orinoco y el Moroco se hallaba bajo la dominación Española.

“Ocupación” Británica de la costa.

5. Prescindiendo de la alegación general de que la Gran Bretaña dominaba la costa entera desde los primeros días de la ocupación Británica del Esequibo, los únicos actos *específicos*, anteriores al convenio de 1850, citados en apoyo de esta alegación, son el aducido reconocimiento de “la colonia capturada” “durante el período de su ocupación” (1781), y un aducido repartimiento de tierras en 1797. El primero de estos actos no fué sino un reconocimiento de “la colonia capturada.” Escribiendo sobre él

en 1790 al Conde del Campo, Fermín de Sincinenea, dice que, *en anticipación de una guerra con España*, los ingleses, en tiempo en que poseían á Esequibo, Demerara y Bérbice, habían delineado, ó más bien tomado sondas, á lo largo de la costa desde Esequibo hasta Orinoco, y *aun diez leguas río arriba en el último*. Es evidente que ésto, lejos de ser el *levantamiento* de un plano de una *colonia Holandesa*, fué más bien un *reconocimiento de territorio Español*, preparatorio de un ataque hostil.

Tampoco puede constituir prueba de ocupación Británica, el alegado repartimiento de tierras por los Ingleses en 1797. La Gran Bretaña y España habían estado en guerra una con otra desde octubre de 1796; en 1797 llegó á oídos del Gobernador Español de Orinoco el rumor de que los Ingleses habían hecho repartimiento de las tierras de la costa hasta Barima; pero, en vez de asentir á semejante acto, el Gobernador Español da el siguiente informe de lo que hizo:

“Aunque este aviso no tiene toda la seguridad que exige un asunto de tanta gravedad, he tenido á bien no despreciarlo en el todo, y de consiguiente, para asegurarme como debo, he despachado al Capitan de infantería Don Manuel Astor, para que auxiliado de la lancha corsaria del Rey del resguardo de este río, con las curiaras é indios que le parezca ser necesario, pase á la misma punta de Barima, la reconozca y haga una escrupulosa exploración de la verdad de este aviso ó se consiga el desengaño; que de hallar en efecto alguna de las tarjetas que se dice están puestas, la traiga para mayor testimonio, pero sin alejarse de aquella punta por el riesgo de los corsarios enemigos que se sabe cruzan las bocas, ó una emboscada que pueden tener preparada los Ingleses, pues que las débiles fuerzas con que navega en su comisión no son bastantes para mayor empresa.” La relación de lo que siguió hace ver que se efectuó el reconocimiento Español; pero que, fuése lo que fuése, lo hecho *en el papel* por los Ingleses, la *guardia fronteriza* efectiva

fué "puesta en la boca del Moroco." Por supuesto, España no estaba llamada á hacer más en aquel tiempo en que estaban pendientes las hostilidades actuales; y como en lo sucesivo la Gran Bretaña, ni durante la guerra ni después del restablecimiento de la paz, tomó posesión de ninguna parte de la costa al oeste del Moroco, no se puso más cuidado en el asunto.

Jurisdicción Británica en Barima.

Antes del convenio de 1850 los otros y únicos actos en que se funda la Gran Bretaña para establecer su derecho á Barima, se refieren á ciertas visitas hechas allí en 1838 por el recién creado "Superintendente Británico" de Ríos y Caños, residente en el Pomarón. Más adelante se considerarán estos actos en conexión con el asunto de las relaciones Indias: por ahora basta tomar nota de dos cosas: primera, que el año de 1838 es el año más temprano en que cabe hallar mención de tales visitas; segunda, que aun entonces la prueba citada por la Gran Bretaña, hace ver que el "Superintendente" no había pensado en extender su jurisdicción hasta el límite pretendido por Schomburgk.

Convenio de 1850.

Por de contado, Venezuela no supo nada de ninguna de estas visitas, y de aquí el que no protestara contra ellas; pero tan pronto como los reconocimientos de Schomburgk hicieron saber por primera vez que la Gran Bretaña pretendía la región del Barima-Guaima, el Ministro de Venezuela en Londres levantó una vigorosa protesta, cuyo resultado fué que se quitasen los postes de límites colocados por Schomburgk: poco después el convenio de 1850, celebrado entre Venezuela y la Gran Bretaña, prohibió cualquier ocupación de este territorio por una ú otra Nación.

La Gran Bretaña admite que este convenio continuó obligatorio para ella, á lo menos hasta 1886; pero alega que Venezuela lo infringió haciendo ciertas concesiones. Los mapas, informes y prospectos, impresos en el Apéndice Británico para sostener esta

alegación, fueron todos actos privados de los concesionarios, y de los cuales no puede considerarse de ningún modo responsable á Venezuela. Las concesiones mismas no especificaron nunca porción alguna del territorio en disputa; estaban siempre limitadas al éste por la "Guayana Británica" sin ninguna otra especificación de límites; y es un error atribuir á Venezuela los mapas citados ó impresos por la Gran Bretaña en el volumen VI del Apéndice á su Alegato, en la nota escrita al pie de la página 217, ó en las páginas opuestas 222 ó 237. Es también un error atribuirle las afirmaciones contenidas en el documento N^o 903 (p. 220) del mismo volumen, ó en cualquier otro documento emanado de los concesionarios, ó de los agentes de éstos. Tales mapas y documentos se prepararon é imprimieron sin autorización, expresa ni implícita, del Gobierno de Venezuela.

Límites de la ocupación Holandesa en lo interior.

6. La ocupación Holandesa en lo interior no pasó nunca más allá de las cascadas ínfimas de los tres ríos Esequibo, Cuyuni y Mazaruni. Los hechos aducidos en el Alegato Británico para confutar esta proposición, constituyen ellos mismos la mejor prueba á su favor.

Para probar que de 1681 en adelante

"el área de plantación actual se extendía á lo largo de los ríos Cuyuni, Mazaruni y Alto Esequibo,"

el Alegato Británico cita el hecho de que

"en 1681, se desmontó y sembró de yuca, para uso de la guarnición, una isla *en la boca* del río Cuyuni;"

y que en 1694 el Comandante Holandés informó de que él había

"otra vez empezado á hacer aquí un nuevo plantio *en el río Cuyuni* del fuerte para arriba."

En otro lugar se hace referencia a un

"almacén de onoto en una aldea de Caribes en el Mazaruni arriba," y á "un almacén de tinte en el Cuyuni."

No se arroja más luz sobre la situación ó naturaleza de estos almacenes; y la cita de hechos tan vagos y de escasa importancia indica al parecer falta de establecimientos más sustanciales.

De una sola hacienda, llamada Poelwijk, se dice haber sido trasladada en 1704 á "una situación de las cascadas arriba:" este experimento solitario de los Holandeses en cultivos encima de las cascadas, aun suponiéndolo cierto, ha de haber sido de corta duración, porque el Alegato Británico mismo dice:

"En 1722 los empleados de la Compañía estaban haciendo exploraciones con el objeto de averiguar la naturaleza del suelo en lo interior, con la mira de fundar haciendas, y un Informe de Maurain Saincterre, ingeniero de la Compañía, dijo que el terreno de la parte superior de los ríos Esequibo, Mazaruni y Cuyuni, era aún mejor que el de abajo, pero que las rocas, cascadas é islas, habían, hasta aquella fecha, impedido á los Europeos establecer allí plantíos de caña de azúcar."

Verdad es que el establecimiento de los esclavos criollos reueltos en 1738, citado en la página 35 del Alegato Británico, estaba verdaderamente en una isla del Cuyuni; pero la isla se hallaba de las cascadas *abajo*; y ésto, si algo prueba, prueba que aun de esas cascadas *abajo* la autoridad Holandesa era demasiado débil para mantener la soberanía Holandesa, porque hubo que transigir con estos rebeldes esclavos.

Posta Holandesa de 1754-1758.

Se han puesto de relieve suficientemente en el Alegato de Venezuela, y en un capítulo anterior de este Contra-alegato, los hechos relativos á las varias postas mercantes de 1703, 1754-58, 1766-69 y 1769-72. La situación de la segunda de esas postas, á saber, la destruída por los Españoles en 1758, ha sido objeto de muy profunda consideración para el profesor Burr, y la situación de esa posta es ciertamente la más occidental que la prueba justifica. El aserto del Alegato Británico de que ella estaba situada "en alguna parte entre la boca del Curumo y la del Acarabisi,"

es un abandono de la pretensión adelantada en anteriores publicaciones Británicas, de que el *sitio estaba en la boca del Curumo*. En el mapa presentado con el Alegato Británico, se hace significar á la frase "en alguna parte entre la boca del Curumo y la del Acarabisi," un poco abajo de la boca del Acarabisi; y ésto sin presentar siquiera una partícula de nueva prueba ó de cualquier prueba, nueva ó vieja, en favor de semejante sitio. Ni responde siquiera con una palabra á los argumentos sacados por el profesor Burr del testimonio acorde y explícito de los testigos contemporáneos, tanto Españoles como Holandeses, á saber, el Gobernador y Maestres de posta Holandeses, los Españoles autores de irrupciones, y el Prefecto de los Capuchinos, en cuanto á la distancia de la posta del Esequibo por un lado y las Misiones Españolas por el otro.

Posta Holandésica de 1766—1769.

No menos importantes son las concesiones del Alegato Británico en cuanto á la Posta Holandesa de 1766-69. En primer lugar, se concede que "la descripción del trabajo hecho en ella es ciertamente el de un nuevo desmonte en un nuevo lugar," y que "hay poca duda de que el sitio de esta posta estaba más abajo del río que el de la anterior posta." Esta conclusión armoniza notablemente con las pruebas y argumentos de Venezuela, demostrativos de la constante presión ejercida por los Españoles en el Cuyuni, en el intervalo entre las dos postas, y el terror en que ellos mantenian aquí á los Holandeses y sus amigos los Caribes. Venezuela, por tanto, acepta sin controversia esta concesión de la Gran Bretaña.

En segundo lugar, el Alegato Británico abandona definitivamente el sitio avanzado que para esta posta pretendían Mr. Schomburgk y otros que le siguieron. El Alegato no hace mención de la Isla de Tokoro (Tocro, Tokoro-patti) ni con el testimonio Indio que colocaba allí un maestre de posta Holandés. Descartando ésto, el Alegato Británico coloca la posta de 1766-69, nó en una isla, sino "en las orillas del río" y pegada (como resulta claramente del contexto) á la isla de Toenamoeto, "en el rau-

dal de Tonoma," precisamente en la cabeza de la garganta del Cuyuni, donde el maestre de posta Holandés tuvo su última estación.

También esta conclusión cuadra perfectamente con la prueba esforzada por Venezuela respecto del avance de los Españoles en esta comarca; y la posición tomada por el Alegato Británico acerca del sitio de la posta de 1766-69, ella plenamente la acepta. Difícil sería encarecer la importancia de estas concesiones para el punto de la dominación en la hoya del Cuyuni.

Posta Holandesa de 1769-1772.

Por de contado, la posta final de 1769-72 estaba aun más abajo, como lo admite el Alegato Británico en las siguientes palabras: "es probable que el maestre de posta se hubiese acercado más á los distritos poblados, porque Storm van's Gravesande dice que habría querido trasladar la posta gradualmente más arriba del río."

Extensión de la ocupación Holandesa.

Á despecho del malogro de todas estas tentativas Holandesas de ocupación de las cascadas arriba, el Alegato Británico aduce la siguiente imposible pretensión:

"Para el tiempo del tratado de Utrecht (1714) los Holandeses se habían establecido como los dueños de una gran parte de Guayana, desde varias posiciones que tenían en la costa hasta Barima, hasta la sabana de Pariacotos, más allá del río Cuyuni en lo interior del País, y ya estaban abriendo las más altas vueltas del Esequibo. Sus haciendas y establecimientos cubrían las márgenes del Esequibo, Mazaruni y Cuyuni, por alguna distancia desde la unión de los tres ríos."

Más se aproxima á la realidad de los hechos la siguiente afirmación posterior del Alegato Británico:

"En el Esequibo, el Mazaruni y el Cuyuni, el cultivo no estaba extendido en este período (1840-41), no siendo suficientemente fértil el suelo del estuario arriba. Pero en 1831 se describió el

País como colonizado hasta las cascadas de los tres brazos del Esequibo, á saber el Esequibo, Mazaruni y Cuyuni."

Lo que se admite así haber sido la situación de las cascadas arriba en 1831 y en 1840-41, puede decirse con entera verdad de cualquier otro período. Ni establecimientos Holandeses ni Británicos, pasaron para arriba de las cascadas ínfimas de estos ríos hasta mucho tiempo después del convenio de 1850, y si las pasaron entonces, fué con violación de ese convenio.

Vigor de los Españoles en el Orinoco.

7. La Gran Bretaña hace poco caso del vigor de los Españoles en el Orinoco y en la hoya del Cuyuni y Mazaruni; pero esa fuerza es un hecho que ella admite y trata de explicar satisfactoriamente; no un hecho que niegue. Acerca de Santo Thomé mismo, no se suscita ni puede suscitarse cuestión. En ocasiones, sin duda, su población fué pequeña y pocas sus casas; con todo, siempre sirvió de base á las operaciones Españolas en lo interior; y la comunicación entre ella y Trinidad requería y tuvo por resultado el mantenimiento de la dominación Española sobre todo el río Orinoco hasta su boca. Santo Thomé mismo fué á veces sorprendido y saqueado por filibusteros extranjeros; pero el vigor Español en el Orinoco fué siempre adecuado para impedirles que permanentemente se arraigasen en sus orillas.

Misiones Españolas.

Tocante á las Misiones, al paso que se conceden su importancia y extensión, se hace un vigoroso esfuerzo por empequeñecer todo lo posible ambos hechos. El "pacífico desarrollo" de la colonia de Esequibo, se contrasta con la "ruda lucha" del establecimiento Español: se pintan las aldeas de Misiones como siempre á la defensiva contra los Caribes: se niega la existencia de algunas Misiones, aun cuando los documentos que acompañan el Alegato Británico hablan de su situación é historia.

Cerfísimo es que existió un contraste entre el estado de las colonias Holandesas y las Españolas; pero ese contraste no fué el que se pinta en el Alegato Británico. Fué un contraste entre el

temor de extinción de los Holandeses y el poderío de los Españoles; entre la influencia Holandesa á favor de la barbarie, y la influencia Española á favor de la civilización; entre la retirada final de los Holandeses á la boca del Esequibo, y la gradual difusión de los establecimientos Españoles en lo interior. Este contraste llegó á su apogeo cuando siguió un conflicto directo entre el vigor de los Holandeses y el de los Españoles, que dió por resultado la destrucción de postas Holandesas, la expulsión de los Holandeses del Cuyuni, el obstáculo á la pesca Holandesa, la captura de buques Holandeses y la fuga aún de Holandeses contrabandistas y cogedores de esclavos de la región del Barima-Guaima.

Los hechos en que estriban estos asertos, ya se han expuesto á la larga en el Alegato de Venezuela, y se confirman con la prueba que la Gran Bretaña misma ha presentado.

Ataques de los Caribes.

Los ataques de los Caribes á las Misiones, son prueba del vigor de España, más bien que de la debilidad de España. Los Caribes que los hacían eran de dos clases: en la primera estaban los que habían sido recogidos por los Españoles y organizados en Misiones, y que, refractarios á la autoridad de ellos, buscaban sacudir su yugo: en la segunda, los que vagando todavía al través de las selvas, en demanda de presas humanas con que proveer el mercado de los Holandeses, sentían, aun allí, el poder de las Misiones para obstruir aquel tráfico. Si no se hubiera sentido esta forma de obstrucción, los salvajes caribes de los bosques nunca habrían molestado á los Misioneros Españoles. Estos ataques y revueltas de los Caribes les salieron bien á veces; pero al cabo todos ellos fueron reducidos á sujeción ó echados fuera del Cuyuni por España. Hasta 1750 ninguna de las Misiones de Capuchinos había sido destruída por Caribes, y no obstante los ataques de 1750 y de años posteriores, estaban ellas sumamente prósperas.

Misiones Españolas.

El Alegato Británico á menudo confunde grandemente ó expo-

ne mal las fechas de la fundación de las Misiones, el número de éstas, su situación y extensión hacia el éste. Por ejemplo, en las siguientes líneas se confunden las Misiones de Caroní y Suay :

“La primera Misión fundada en este territorio fué la Purísima Concepción del Caroní, más comunmente conocida con el nombre de Suay, en 1724.”

Ahora bien, Caroní y Suay no son lo mismo. La Misión de Caroní, fundada inmediatamente después de Suay, se llamó San Antonio hasta la supresión de Suay en 1762, y entonces tomó el nombre de la Purísima Concepción. Quedaba á varias millas al oeste de Suay, como aparecerá, por ejemplo, en el mapa de los Capuchinos de 1735, ó en el informe del Gobernador Español de 1743.

También la Misión de Mutanambo, que fué una de las destruídas por los Caribes en 1750, declara el Alegato Británico que no se menciona en “ninguna parte,” sino en una carta de Fray Benito de la Garriga de 6 de julio de 1769; pero el atlas Británico mismo contiene los Mapas de Cruz Cano y de Surville, que dan ambos esa Misión.

En cuanto á la Misión “más Oriental” en varias fechas, el Alegato Británico yerra gravemente. Sobre el particular presenta siete alegaciones, que todas y cada una son falsas.

1. Dice que, en 1734 “la Misión más Oriental parece haber sido Altagracia.” Si con ésto se quiere significar implícitamente que Altagracia representaba el más remoto avance de las Misiones Españolas dentro de la región en disputa, es un error; aun el Atlas Británico (mapa 1) señala á Cupapuy como á la otra parte de la división de las aguas y en la región de las Sabanas.

2. Hablando del año de 1746, dice:

“Parece que en 1746 se fundó la Misión de San Miguel del Palmar, y en el mismo año llegó á oídos de los Holandeses el rumor del progreso de las Misiones Españolas. Se informó al

Comandante, desde lo alto del Cuyuni, que los Españoles habían establecido una Misión en dicho río arriba, y construído allí un fuerte. Los documentos Españoles que se han citado antes, hacen ver que las Misiones no habían avanzado á mayor proximidad que la Divina Pastora y Palmar."

Los documentos referidos no alcanzan á demostrarlo. La Misión de Curumo, que estaba mucho más al éste, fué la que causó á los Holandeses tanta inquietud en este año. Si se *fundó* formalmente en 1746 ó nó, es quizá dudoso; pero, *fundárase* ó nó, ello es que existía. Bien se sabe que los preparativos de una Misión frecuentemente ocupaban dos ó tres años, á veces más, antes que se *fundase* formalmente. Así se proyectó un establecimiento (Tupuquén) en 1743, aunque no se *fundó* hasta febrero de 1748. Cunuri se promovió en 1743, un año antes de su *fundación* formal, que fué en febrero de 1744. Yuruary, (Aima ó San José de Leonisa) se hallaba en junio de 1754 ya en óptimo estado de *restauración*, aunque no se *fundó* formalmente hasta febrero de 1755; y se sabe que la existencia de Tumeremo precedió algunos años á su *fundación* en 1788. En efecto, la *fundación* era sólo la apertura formal después de la provisión por el Gobernador Español, y á costa del Estado, de las insignias eclesiásticas, en lo cual podían causar gran demora los desabrimientos entre los frailes y las autoridades civiles. El Gobernador Marmión se quejó expresamente de no habersele dado pronto informes de las nuevas Misiones.

3. Respecto de 1748, el Alegato Británico dice esta aserción:

"En 1748 se fundó la Misión de Nuestra Señora de Monserrati del Miamo, cerca del río Miamo, tributario del Yuruary. Poco avanzó con ésto la frontera de las Misiones, que estaban aún á muchas leguas del Cuyuni."

Ésto es desentenderse absolutamente, no sólo de Curumo, sino también de Tupuquén, situada á larga distancia en el Yuruary abajo, y la cual se fundó en este mismo año.

4, 5 y 6. Refiriéndose al año de 1770 el Alegato Británico, menciona, como Misiones fronterizas, á Miamo, Carapo, Yuruary, Divina Pastora y Avechica, y luego añade: "Estos documentos prueban, fuera de cuestión, que las Misiones no habían llegado á larga distancia del Cuyuni."

En la misma línea que ésta, y por tanto dignas de considerarse con ella, están las siguientes afirmaciones del Alegato Británico. "Los antecedentes hechos prueban que, entre los años de 1750 y 1770, las Misiones no se habían extendido, acercándose al Cuyuni, más allá de la unión del Miamo y del Yuruary."

Y además:

"Aparece del diario de Antonio López de La Puente, quien en 1788 ascendió el Curumo desde el Cuyuni, que el río Mutanambo entra en el Curumo precisamente encima del punto del último río donde el bosque del valle del Cuyuni da lugar á la sabana, y que una legua más arriba él llegó á lo que se llama específicamente las "Sabanas del Curumo." Á este punto llegó La Puente después de ocho días de viaje, parte por agua y parte por tierra, desde la boca del Curumo. En el mapa de Cruz Cano y Olmedilla se marca el sitio de Mutanambo en las orillas del río de aquel nombre, á alguna distancia arriba de su confluencia con el Curumo; y en el Curumo mismo, á una distancia correspondiente arriba de la boca del Mutanambo, está marcado el sitio de una Misión á que parece no haberse dado nombre, pero que razonablemente se puede suponer ser la de Curumo."

"Considerado todo, la prueba de la situación de estas dos Misiones es concluyente contra el aserto de que hayan ocupado situaciones como las que se marcan en los Mapas de Storm van Gravesande. Al graduar el valor de la prueba preciso es no perder de vista otras dos consideraciones. En primer lugar, es improbable en el más alto grado que una ú otra de estas Misiones estuviera más allá de la región de la Sabana. Todas las otras Misiones estaban ciertamente situadas en la Sabana, á la cual so-

lamente parecen adecuadas su organización y economía. En segundo lugar, el diario de La Puente terminantemente indica que el bajo Curumo era antes de su tiempo desconocido para los Españoles. Él proclama como un descubrimiento suyo propio que el canal del río era navegable en todo su curso. Él mismo cometió la equivocación de abandonar sus canoas y andar por medio de la selva, donde la falta de provisiones le acarreó grandes padecimientos."

Estas varias aserciones prescinden absolutamente de las Misiones de Cunuri, Tupuquén, Mutanambo y Curumo, que fueron destruídas en 1750, por no decir nada de Cavallapi ni de la Misión del Cuyuni mismo que estaba en la boca del río Curumo, enfrente del sitio más tarde ocupado por el fuerte de Curumo, ni de las otras Misiones de Wenamu, Queribura y Mawakken, comprobadas por archivos Holandeses.

El aserto relativo á la expedición de La Puente y la situación de la Misión de Curumo, se desentiende enteramente del hecho de haber declarado expresamente el Prefecto de los Capuchinos en 1788, que "el sitio de Curumo distaba menos del Cuyuni" que el de Tumeremo; y se desentiende también del hecho de que en el mapa de Surville se señalan misiones más abajo en el Curumo. El argumento implicado en lo que se dice de la situación de las sabanas, valdría también contra Tumeremo, si hubiera de dársele algún valor. En cuanto á haber hecho La Puente "un descubrimiento suyo propio de que el canal del río era navegable en todo su curso," el descubrimiento puede ciertamente haber sido nuevo para él, mas apenas habría podido ser nuevo para otro, porque largo tiempo antes de su expedición, que fué unos treinta años después del abandono de la Misión de Curumo, el Prefecto de los Capuchinos, Frai Benito de la Garriga, había llamado la atención oficial hacia el uso del río por contrabandistas y traficantes de esclavos, y Fray Caulin había sacado mucho partido de ésto en su historia de Guayana.

7. El aserto final, que está bajo este encabezamiento, es muy barretero. Dice que

“Las estaciones de Misión al sur del Orinoco, en la vecindad del Yuruary, nunca se extendieron al éste más allá de Cura y Tumeremo.”

Por de contado, esto es no tener cuenta con Mutanambo, ni algunas de las otras ya mencionadas, especialmente Curumo.

Estrechamente enlazada con la cuestión de las Misiones anda la del fuerte de Curumo, respecto del cual se expusieron los hechos en el Alegato de Venezuela, y se han citado varias veces en este Contra-alegato. La existencia de este fuerte es negada por la Gran Bretaña, aunque admite que frecuentemente se recomendó su establecimiento.

Fuerte de Curumo.

En el Apéndice al Alegato de Venezuela (volumen, III, p. 400), se imprime una nota puesta en una carta del Gobernador Marmión de 10 de julio de 1788. Esta misma nota se tradujo erradamente en el Libro Azul Británico (“Venezuela N^o 3” p. 322), donde aparece *Orinoco* en vez de *Curumo*. Vuelve á traducirse mal en el Apéndice al Alegato Británico, (volumen, V p. 63). En el Apéndice á este Contra-alegato va impresa una copia fotográfica, tomada del documento original, que prueba que el nombre es en realidad *Curumo* y no *Orinoco*. Aun cuando hubiese aparecido *Orinoco*, habría sido manifiestamente un error de copia, porque el Cuyuni y el Orinoco en ninguna parte se encuentran, y porque el “nuevo pueblo” que se proyectaba, era realmente el de la unión de los ríos Cuyuni y Curumo. El Alegato Británico, en nota puesta al pie de la página 58, dice:

“Se afirma que Marmión sacó en 1793 la copia de su informe de 1788, de la cual se toman estos extractos.” (*Véase Ap. V. p. 67*).

Esta declaración del Alegato Británico es importantísima, porque sirve para fijar la fecha de la nota arriba citada y confirmar así lo que se ha mantenido antes por Venezuela, á saber, que el fuerte Curumo existía ya desde 1793 por lo menos. Fueron las ruinas de este mismo fuerte, en el lado *meridional* del río Cuyuni, las que vió Schomburgk al visitar el sitio en 1843.

Base del título Español.

Sin embargo, al paso que son interesantes todos estos hechos respectivos á la situación y datas de estas Misiones y de este fuerte del Curumo, no son al cabo sino cuestiones de simples pormenores. La inexactitud de los asertos Británicos relativos á ellos está fuera de disputa, y la exactitud de las contra-afirmaciones de Venezuela estriba en fundamentos inexpugnables; pero, aun así, no puede inducir ninguna diferencia el que Altagracia ó Cupapuy fuera la Misión más oriental en 1734, ó el que la Misión de Curumo se fundase antes, en el año, ó después, de 1746, ó el que Tumeremo ó cualquiera otra Misión fué la más próxima al Cuyuni en alguna otra fecha. Hasta el fuerte de Curumo mismo, no es por último más que prueba cumulativa de un hecho bien conocido y en aquel tiempo bien confesado, á saber, que España era la Soberana de todo el interior. Ni por un momento ha menester Venezuela apoyar su título á ese interior en la situación de sus Misiones ó de sus fuertes. Ese interior era de España, aun antes que el primer Holandés fijara los ojos en playas Americanas; era de España cuando en 1615 cultivaban Españoles el suelo del Esequibo por el "Gobernador de Trinidad y Orinoco;" era de España cuando siglo y medio más tarde ella expulsó del Cuyuni á los Holandeses y á sus aliados los Caribes; era de España cuando los Holandeses finalmente pasaron á los Británicos "los establecimientos de Demerara, Esequibo y Bérbice." Ese interior fué descubierto por España; fué colonizado por España; no fué descubierto ni colonizado en ningún tiempo por ninguna otra Nación; y el todo de él estuvo siempre bajo exclusiva dominación Española. Siendo tales las circunstancias, una Misión ó un fuerte, más ó menos, no puede inducir absolutamente ninguna diferencia. No era preciso que cada pie cuadrado de terreno fué ocupado físicamente por España; su título no era el de un intruso en propiedad ajena; era el de un descubridor y primer colonizador. Por tanto, Venezuela estima como suficientes las concesiones de la Gran Bretaña, aun cuando la prueba misma no fuera más lejos; porque, negando meros pormenores, ella admite el hecho principal. Tocasen ó cruzasen ó no los fuertes y

Misiones Españolas en algún tiempo las orillas del Cuyuni, se establecieron y mantuvieron fuertes Españoles y Misiones Españolas en la hoya del Cuyuni-Mazaruni, é intrusos Holandeses fueron expelidos de allí. Esta fué la historia, la historia admitida de aquella región desde los más tempranos días hasta las expediciones Británicas de 1880 en busca de oro, durante más de dos siglos y medio. En ese patente hecho se apoya Venezuela.

V. Dominación política.

Introducción.

El tercer capítulo del Alegato Británico titulado *Dominación política*, casi podría mirarse como una confesión y excepción de su nulidad. El necesitar de ésto la Gran Bretaña, constituye la admisión de que los hechos de ocupación están contra ella.

Objeto del presente capítulo será indicar cuán completamente falta á satisfacer la necesidad cuya existencia así se reconoce, la tentativa de probar esta dominación política.

El capítulo por examinar está dividido en tres secciones, tituladas, respectivamente: *Administración Holandesa, Administración Británica y Área Dominada.*

La teoría en que aparece basada esta pretensión Británica de dominación política, se revela suficientemente en la primera de estas secciones. Primero se considerará está teoría, y después se examinarán en el orden presentado por el Alegato Británico los hechos aducidos en su apoyo.

Teoría Británica de la dominación política.

Teoría Británica cual la revela el Alegato Británico.

La teoría Británica de dominación política, hasta donde la revela el Alegato Británico, estriba en ciertas proposiciones generales que pueden compendiarse bajo los siguientes títulos:

1. Tráfico Holandés en Guayana: su naturaleza, arreglo, extensión y resultados.
2. Dominación Holandesa sobre la corta de madera.
3. Mantenimiento de la paz por los Holandeses.
4. Jurisdicción Holandesa sobre colonizadores Holandeses.
5. Protección Holandesa de los Indios y jurisdicción Holandesa sobre ellos.

Para que las referidas proposiciones se presenten, hasta donde es posible, en las palabras del Alegato Británico, se han elegido los siguientes extractos como expresivos de la actitud de la Gran Bretaña con respecto á cada uno de estos asuntos.

Naturaleza del tráfico Holandés.

1. En cuanto á la naturaleza, arreglo, extensión y resultados del tráfico Holandés:

“La existencia en una región de tráfico ejercido por los Holandeses *sistemáticamente* y *no por tolerancia*, excluye la idea de dominación política Española, al paso que naturalmente y en efecto *condujo á* dominación política por los Holandeses. Desde este punto de vista importa examinar sobre qué región los Holandeses traficaron *sistemáticamente* y *como de derecho*.”

También,

“El tráfico de los Holandeses con los Indios *condujo* naturalmente á la dominación, por la Compañía, del territorio en que se ejercitaba este tráfico.”

“La Compañía, en virtud de su carta, tenía derecho de monopolizar el tráfico. Por reglamentos de navegación, expedidos de 1632 á 1648, ella reservó á sus propios buques el derecho de visitar la costa situada al éste del Orinoco.”

Corta de Madera por los Holandeses.

2. En cuanto á la dominación Holandesa sobre la corta de madera:

“Estrechamente enlazada con el tráfico, pero envolviendo aun

más directo ejercicio de dominio sobre el País, está la arrogación por los Holandeses del derecho de dominar la corta de madera."

"Mantenimiento de la paz" por los Holandeses.

3. En cuanto al mantenimiento de la Paz :

"Ya desde el siglo XVII y de allí en adelante, la Compañía estimó necesario, no sólo regular el tráfico mismo, sino también ejercer dominación de naturaleza política sobre el distrito en que aquél se ejercitaba. Era de necesidad imperiosa estorbar á los Indios con quienes se ejercía el comercio, hacerse la guerra unos á otros, y ponerlos á cubierto de ultrajes por parte de Europeos."

Jurisdicción Holandesa sobre colonizadores.

4. En cuanto á jurisdicción Holandesa sobre colonizadores Holandeses :

"La necesidad de proteger á los Indios contra extraños, y á unos contra otros, dió margen al ejercicio de jurisdicción regular por tribunales de justicia á que los Indios mismos se manifestaban dispuestos á recurrir."

Jurisdicción Holandesa sobre Indios.

5. En cuanto á protección y jurisdicción Holandesas respecto de Indios:

"La Compañía se vió obligada desde muy temprano á intervenir para proteger á los nativos contra los blancos."

Y.

"Mientras estaba así ejerciendo jurisdicción criminal sobre sus propios colonizadores, en virtud de queja de los Indios, la Corte no vacilaba en conocer de crímenes cometidos por los Indios mismos."

Además,

"Por supuesto era esencial para el mantenimiento de la policía y la justicia el que los Jefes Indios fueran inducidos á sostener la administración Holandesa; y señales de distinción conferidas á ellos por el Comandante, se convirtieron, andando el tiempo, en testimonios de que los jefes eran reconocidos por el Gobierno Holandés como hombres que tenían autoridad sobre las tribus."

Y también,

“Los Holandeses consideraban á los Indios de Guayana como súbditos suyos, y los Indios, por su parte, acudían al Gobierno Holandés de la colonia para que los protegiese contra cualquier maltrato de parte de los Españoles.”

Muchos de los extractos que se han dado, son aserciones de hecho más bien que proposiciones relativas á “dominación política;” pero, aun así, revelan con exactitud considerable los fundamentos en que la Gran Bretaña basa sus pretensiones á dominación.

Teoría Británica cual la revela el Alegato Británico.

Se verá así que se hace del tráfico el cimiento de todo el edificio. Se admite que el tráfico mismo no constituía dominación; pero se pretende que el tráfico Holandés en el territorio disputado *condujo* á esa dominación. Se admite que para producir semejante resultado ha de probarse que dicho tráfico se ha ejercido “*sistemáticamente y como de derecho;*” “*sistemáticamente y no por tolerancia;*” y las alegaciones tocantes á derechos conferidos por el privilegio y á “reglamentos de navegación,” constituyen un reconocimiento de la ulterior limitación, de que también ha de probarse haber sido ese tráfico un *monopolio*.

No se define la *naturaleza* de la dominación misma á que se dice haber conducido este supuesto tráfico, excepto en cuanto se dan como ejemplos de su ejercicio la dominación sobre la corta de madera, el mantenimiento de la paz y la jurisdicción tanto sobre colonizadores Holandeses como sobre Indios. Justo es suponer que, si el tráfico, que meramente *condujo* á la dominación, ha de ser *sistemático, como de derecho, no por tolerancia y exclusivo*, así también la *dominación* resultante ha de participar de cada una de estas calificaciones. Por tanto, según la propia exposición de la Gran Bretaña en su Alegato, ella ha de probar que los Holandeses ejercieron actualmente jurisdicción sobre todo el territorio disputado; y que ese ejercicio fué “*sistemático,*” “*como de derecho,*” “*no por tolerancia,*” y “*exclusivo.*” Nada se aventura en decir que ni los actos específicos que ella aduce en su Alegato,

ni la prueba que ofrece en sus *Apéndices*, apoyan ni siquiera una de estas proposiciones.

Bastará un breve examen de las tres secciones del capítulo III del Alegato Británico, para comprobar la exactitud de este aserto.

Administración Holandesa.

Siguiendo los encabezamientos antes expresados, se considerará en primer lugar el asunto del tráfico Holandés.

I. TRÁFICO HOLANDÉS.

Tráfico Holandés y el Tratado de Munster.

El Tratado de Munster, como lo ha indicado el Alegato Británico mismo, prohibió el tráfico Holandés á territorio Español. En precedentes capítulos se ha hecho ver que, para la fecha de aquel tratado, era Español todo territorio situado al oeste del Esequibo. Luego el tráfico Holandés con aquel territorio era una violación del Tratado de Munster, y no podía ejercerse "*como de derecho.*" El tráfico Holandés *en el territorio disputado*, fué algo que comenzó *después* de 1648, y que por lo mismo no pudo recibir sanción de un tratado de aquella fecha. Los más tempranos ejemplos específicos de semejante tráfico que el Alegato Británico se ha aventurado á presentar, son de 1673 en el Barima y de 1680 en lo interior.

Privilegio y Reglamentos de Navegación.

Quizá para suministrar alguna base de pretensión de derecho al tráfico, y manifestamente como prueba de límites territoriales y monopolio, el Alegato Británico acude repetidas veces al privilegio de la Compañía Holandesa de la India Occidental y á ciertos "Reglamentos de Navegación." He aquí los pasajes en que lo hace:

"El tráfico de los Holandeses con los Indios condujo naturalmente á la dominación, por la Compañía, del territorio en que se ejercía este tráfico."

“La Compañía, en virtud de su privilegio, tenía derecho de monopolizar el tráfico. Por Reglamentos de navegación, expedidos de 1632 á 1648, ella reservó á sus propios buques el derecho de visitar la costa situada al éste del Orinoco.”

También:

“En 10 de Agosto del mismo año (1648) los Estados Generales volvieron á expedir Reglamentos de comercio más específicos que todos los publicados previamente. Por el primer artículo de estos reglamentos se prohibió á buques no privilegiados traficar en la Costa Salvaje; y volvió á señalarse la boca del Orinoco como el punto en que había de comenzar la libertad de navegación y tráfico concedida á buques que no fuesen los pertenecientes á la Compañía privilegiada; es decir: se trató como perteneciente á la Compañía de la India Occidental toda la costa comprendida entre el Orinoco y el Amazonas.”

Y además:

“En 1674 se formó una nueva Compañía privilegiada con los mismos derechos y límites que los poseídos por la anterior Compañía Holandesa.”

En su informe á la Comisión de los Estados Unidos el profesor Burr ha expuesto de lleno la falacia de cada una de estas afirmaciones.

Los Estados Generales de los Países Bajos, por el privilegio que otorgaron á la Compañía Holandesa de la India Occidental en 1621, le concedieron sólo el monopolio de tráfico que estaba en su mano conceder, ésto es, un monopolio contra otros Holandeses, un monopolio contra el mundo. Los límites territoriales de aquel monopolio eran nada menos que toda la América del Norte y la del Sur y una buena parte de África. Apenas se sostendrá que los Estados Generales pretendían dominar el tráfico de aquellos continentes; mucho menos puede mantenerse, como insinúa el Ale-

gato Británico, que la Compañía en virtud del privilegio estaba investida del monopolio del tráfico en cuanto perjudicase á otras Naciones. Clara es esa insinuación del Alegato Británico, porque sólo un monopolio internacional podría quizá convertirse en base de un título internacional; y porque, alegando un monopolio como tal base, el Alegato Británico invoca el privilegio, y nada más que el privilegio, en prueba de ello.

Los llamados "Reglamentos de navegación" en 1632, y otros que siguieron, cuando se someten á la luz de la investigación, se desvanecen tan velozmente como el Privilegio. No eran reglamentos de la Compañía para su propio tráfico, sino reglamentos de los Estados Generales que prohibían á los *buques de guerra Holandeses* visitar la costa de Guayana. Innecesario es agregar que no podían prohibir ni prohibieron ir allí á los buques de otras Naciones. Los reglamentos mercantiles de 1648, que se redactaron antes del Tratado de Munster, aunque promulgados poco después, abrieron al libre tráfico la costa Española del Caribe y el Golfo, y el Orinoco sirvió meramente de punto de partida para éstos, estando todavía reservada á la Compañía, nó Guayana solamente, sino toda la costa restante de América y la del África Occidental.

El Alegato Británico concluye diciendo, que este reglamento trató toda la costa comprendida entre el Orinoco y el Amazonas, como perteneciente á la Compañía de la India Occidental; pero, según dice muy oportunamente el Profesor Burr, "si ésta fuera una pretensión territorial, implicaría la propiedad Holandesa de toda América y África."

Privilegio de 1674.

También el Alegato Británico invoca el nuevo privilegio de 1674, aduciendo que la nueva Compañía de ese año "se formó con los mismos derechos y límites que los poseídos por la anterior Compañía Holandesa."

Ésta es una relación gravemente inexacta. Los límites del monopolio de la Compañía fueron recortados y reducidos á una pequeña parte de "los poseídos por la anterior Compañía Holandesa." En el Continente de América no se concedió *nada*, excepto *Esequibo* y *Pomarón*; y por esto es por lo que fueron especificados.

Hasta donde el nuevo privilegio señaló algunos límites entre las posesiones Españolas y las Holandesas de Guayana, mostró que los Holandeses estaban limitados á *Esequibo* y *Pomarón*; y si la nueva Compañía traficó más allá de éstos, lo hizo sin autorización del Gobierno Holandés.

Hasta aquí lo relativo al monopolio y límites territoriales del tráfico Holandés en el *papel*. ¿Fué en *efecto* ó *sistemático* ó *exclusivo*, ó *como de derecho*, ó *nó por tolerancia*?

¿Fué sistemático?

Tráfico Holandés en la costa.

En apoyo de ésto, el Alegato Británico hace las siguientes alegaciones con respecto al tráfico en la costa:

1. "Que en 1673 los Holandeses traficaban á Barima, en busca de aceite de cangrejos." En prueba de ésto cita el siguiente ejemplo de un sólo bote que fué allí:

"Se había hecho la paz con los Caribes en Barima y los Aruacas, y ellos tenían trato unos con otros, y *él iba á enviar un bote por aceite de carapa*, intentando, entre tanto, probar el aceite de linaza."

2. Que entre 1673 y 1684 "hay en los archivos Holandeses, varias otras referencias al tráfico ejercido entre *Esequibo* y este distrito."

En prueba de ésto cita los siguientes ejemplos de tráfico Holandés:

(a) Con los *Españoles* de Orinoco en 1677.

- (b) Con los *Españoles* de Orinoco en 1678.
- (c) Con los *Españoles* de Orinoco en 1679.
- (d) El proyectado *abrigo* de Barima en 1683, que fué desaprobadado por la Compañía.
- (e) Lo siguiente :

“Precisamente antes el Capitán Gabriel Bishop, con sus falúas procedentes de *Surinam* y *Bérbice*, entrando en el Barima con el objeto de traficar allí en onoto, palo de letra, etc., y siendo sorprendido y alcanzado por los Caribes sobredichos, él, con quince hombres de los suyos, fué degollado, y la barca apedazada y echada á pique.”

3. Que en 1726 el Maestre de posta de Wakepo fué autorizado “para *tratar* de obtenerlos (esclavos y bálsamo) en el Aguiré,” caso que los Españoles le negaran permiso para obtenerlos en el “Orinoco arriba.” El Aguiré está fuera de la extrema pretensión de la Gran Bretaña, y es, infaliblemente, territorio Venezolano.

4. Que “en 1730 se hace mención de un traficante Holandés en el *Aguiré*.”

5. Que “en 1735-1754-1757-1760 estaban en el Barima traficantes Holandeses.”

Los incidentes citados en esta última alegación son :

(a) El de un tal Couderas que fué á Barima á buscar esclavos para algún otro, y que habiéndolos conseguido, huyó con algunos Franceses de Martinica, *quienes igualmente traficaban* allí.”

(b) El de algunos “vagos de *Surinam*” que iban del Barima al Guaima.

(c) El mencionado en el extracto siguiente:

“Habiéndose dado *por el Comandante de Orinoco* repetidas quejas de la mala conducta observada en Barima, por los traficantes ó vagos, *así procedentes de Surinam* como de aquí, he

escrito circunstanciadamente al Gobernador interino de allí, señor I. Nepvew, cuya respuesta se aguarda diariamente."

(d) El de cinco Holandeses de *Surinam* y Esequibo, que estaban allí recogiendo esclavos, y que fueron inmediatamente expulsados por los empleados Españoles.

6. Que "en 1755, y de nuevo en 1758, se informó á los Españoles de que traficantes Holandeses y Caribes acostumbraban pasar por los ríos Aguire, Barima y Guaima al territorio que estaba en los confines de las Misiones Españolas."

Las citas presentadas en prueba de estos hechos, que nada concluyen, son dos :

(a) La primera es un documento que trata del movimiento de los Caribes, y que incidentalmente menciona á dos Holandeses, un tal *Salomón Persico*, que fué, según se dice, por la ruta antes expresada "con el objeto de volver á Esequibo" y "el Holandés fugitivo *Nicolás Colart*, que "se escapó" por aquel camino.

(b) El segundo documento se refiere, exclusivamente, á traficantes de esclavos, cuyos movimientos, dice, se extendían al *Orinoco*, al *Aguire* y al *Carapo*, lugares todos que eran incuestionablemente Españoles, y de quienes dice que "no tienen tiempo fijo para sus viajes, porque vienen y van cuando les da la gana."

7. Que "en 1763, el Gobernador Diguja informó, que no había extranjeros que navegasen el Orinoco de Guayana arriba, aunque de Guayana abajo lo hacían libremente."

Lo que el Gobernador Diguja dijo, *en realidad*, es ésto :

"No se ve tampoco que dichos extranjeros naveguen el Orinoco, ésto es, de la Guayana para arriba, que en sus bocas y hasta las inmediaciones de dicho presidio lo ejecutan con toda libertad; pero sin serles posible hacer desembarco en las citadas Provincias, ni más

comercio que el que se les permite en la plaza y en los términos expuestos en la nota 13 del cuaderno de noticias; y sin la condescendencia allí dicha y precisa, nada pueden ejecutar."

Esto, sea dicho de paso, apenas parece como si, aun cuando los Holandeses traficaran allí, lo hiciesen "como de derecho."

8. Que se informó en 1769 que un Holandés había estado avecindado más de ocho años en el *Aguire*, (más allá de la extrema pretensión de la Gran Bretaña y en territorio indisputablemente Español) comprando esclavos á los Caribes.

9. Que los Caribes y Aruacas de Barima "servían de remeros y mensajeros á los Holandeses en Esequibo."

Si de estos varios incidentes, que son todos los aducidos por la Gran Bretaña para probar tráfico *sistemático* en la costa, se excluyen todas las referencias á tráfico Holandés ó á la presencia de Holandeses (no traficantes) en territorio indisputablemente Español y situado más allá de la actual pretensión extrema de la Gran Bretaña; y también todas las referencias á tráfico directo con Españoles, y también todas las referencias á los Holandeses de *Surinam*, cuyos derechos no representa hoy la Gran Bretaña, cuanto queda es:

1. Un bote enviado á Barima en 1673 á buscar aceite de carapa.

2. Un proyectado *abrigo* en Barima en 1683, que fué desaprobado por la Compañía.

3. Couderas, que huyó con algunos esclavos.

4. *Vagos* de *Surinam* y Esequibo, de cuya mala conducta, en *Barima*, se quejaron los Españoles.

5. Cinco Holandeses de *Surinam* y Esequibo que fueron expedidos de Barima por los Españoles.

Èstos son los incidentes que, extendiéndose á un período de más de dos siglos, se alegan con confianza por la Gran Bretaña, para probar un tráfico *sistemático* que *condujo* á dominación política.

Apenas parece necesario adelantar más y preguntar si, fuera de ser *sistemático*, ese tráfico fué también "*exclusivo*," ó si se ejerció "*como de derecho*," y "*nó por tolerancia*."

Los mismos extractos ya citados bastan para negar cada una de esas proposiciones, aunque pudieran multiplicarse en infinito las pruebas adicionales. El tráfico, ciertamente, no fué *exclusivo* porque los Holandeses de *Surinam*, los Franceses, los Ingleses, los Españoles mismos, participaban en él; y el Comandante Holandés, hablando de éste, dijo: "soy de opinión que la honorable Compañía tiene tanto derecho de comerciar y traficar allí en un río abierto, como otras personas particulares."

Ciertamente no fué "*como de derecho*," porque á veces lo impidió España, y á sus disposiciones impeditivas asintieron los Holandeses. Fué ciertamente "*por tolerancia*," porque, aun cuando se ejercía, era sólo con la connivencia ó por expreso permiso de los Españoles.

Tráfico Holandés en lo interior.

Los hechos relativos al tráfico *interior*, son no menos concluyentes contra la contención Británica. Las alegaciones siguientes son en las que se funda una pretensión á tráfico sistemático y exclusivo en aquella region:

1. Que entre 1680 y 1686,

"Se hace continuamente mención de la perturbación ocasionada á este tráfico (que se implica estaba bien establecido) por las guerras de los naturales en aquellos ríos y por las irrupciones de los Franceses."

Los documentos citados para probar la "perturbación" ocasionada por las guerras de los Indios, tienden á probar que algún tráfico Holandés había existido antes en alguna parte en los ríos Cuyuni, Esequibo y Mazaruni; no aparece precisamente dónde, pero el hecho de mencionarse juntos los tres ríos como influidos al mismo tiempo por estas guerras, parece indicar que la perturba-

ción ha debido de ser en algún punto próximo á su unión común y, probablemente, por tanto, de sus cascadas ínfimas para abajo. Pero mientras estos documentos tienden, en verdad, á probar de un modo vago é indefinido la previa existencia de alguna especie de tráfico, también prueban concluyentemente que los Holandeses eran impotentes para ejercerlo en presencia de las guerras Indias; porque cualquiera que él haya sido antes de aquellas guerras, la venida de ellas le puso término. He aquí los extractos citados por el Alegato Británico:

“El tráfico en hamacas y palo de letra, no ha tenido este año el buen éxito deseado, con motivo de la guerra entre los (esto es, los Indios) de Cuyuni, Esequibo y Mazaruni y los Acuayas, que viven en el País arriba; y repetidas veces, con muchos pero infructuosos argumentos, hemos tratado de *persuadir* al supremo jefe á que haga la paz con la sobredicha Nación, *ofreciendo* á ese fin hachas y otras mercancías. *Hasta amenazaron*, si no queríamos dejarlos continuar la guerra, con partir en crecido número *para Barima* y otras partes. Siendo éstos los más importantes traficantes en tintes, con pesar mío, *me vi compelido á desistir*; y con ésto está cerrado el río Cuyuni, que era nuestra despensa.”

Y,

“Por razón de la *guerra de los Acuayas en Cuyuni*, de que usted ha oído hablar, el tráfico en hamacas, especialmente en nuevas, ha tenido mal resultado, porque *nadie se atreve á entrar con confianza entre aquella tribu infiel*; de modo que no pudieron enviarse más de seis ordinarias.”

Pero, por más que esos extractos sirvan para confutar la contención Británica sobre la libertad del tráfico Holandés (é incidentalmente también aquella otra, que se considerará más tarde, de que los Holandeses *dominaban á los Indios*), los otros extractos concernientes á las “incursiones de los Franceses” no dejan á la teoría de la *exclusiva* y monopolio nada en qué apoyarse. No

era de soldados Franceses, sino de *traficantes* Franceses, de quienes se quejaban los Holandeses. La causa de la *perturbación* del tráfico Holandés era que,

“Los Franceses en el Barima vienen á buscarlas (hamacas) aun hasta el Cuyuni arriba.”

Y que,

“Cuanto él ha podido obtener es un poco de aceite de bálsamo y hamacas, porque los Franceses están haciendo expediciones al través del país hacia arriba, con el objeto de comprarlo allí todo.”

2. Que en 1703 había una posta de comercio en la Sabana, muy arriba en el Cuyuni. Los hechos relativos á esa posta se han expuesto plenamente por Venezuela en su Alegato. Si alguna vez se estableció la posta, lo cual es muy dudoso, no duró sino unas cuantas semanas: su objeto era traficar en caballos, y terminó cuando los Españoles prohibieron ese tráfico.

3. Que “en 1686 se menciona un almacén de onoto en el Mazaruni, y en 1699 hay noticia de otro almacén semejante en el Cuyuni,”

Lo que se signifique con *almacén* de onoto, no se descubre en ninguna parte, pero la situación de él no podía haber estado muy lejos, porque se le menciona en conexión con una propuesta hecha por el Comandante Holandés á los Indios,

“De que si tenían en miente guerra, debían hacerla *allá lejos* en Mazaruni, y además en lo interior contra su común enemigo, no contra amigos suyos y también amigos nuestros *que habitaban muy cerca de los Caribes y del almacén de onoto*, quienes habían sido siempre sus amigos.”

La referencia á un “almacén de tintes” en el Cuyuni es tan vaga, que deja á uno enteramente á oscuras en cuanto á su carácter, aunque la conexión en que se menciona suministra fun-

damento para creer que también estaba *muy cerca*, porque se cita como un punto de partida de traficantes que iban á ascender el Cuyuni para comprar caballos.

4. Que en 1758 residían “comerciantes Holandeses” en Tucupo, Capi y *Paraman*. El único de estos lugares que estaba en la hoya del Cuyuni-Mazaruni era Tucupo, tributario del Curumo. Se recordará que 1758 fué el año en que los Españoles destruyeron la primera posta mercante regular que los Holandeses intentaron establecer en el Cuyuni. El maestre de posta Holandés fué capturado y mantenido prisionero por los Españoles contra las infructuosas reclamaciones de los Holandeses, y estos mismos quedaron tan completamente amedrentados que, no antes de haber transcurrido ocho años, se aventuraron á probar otra posta más abajo del río y más cerca de sus propios establecimientos. Parece, pues, excesivamente improbable, que algunos “*comerciantes* Holandeses” hubiesen estado “*residiendo*” en Tucupo en aquel tiempo; y á la verdad la cita aducida para sostener la alegación no justifica nada más sino el aserto de que traficantes Holandeses de esclavos ó cogedores de esclavos, quizá algunos de los mismos Holandeses que se disfrazaban de Indios, iban en ocasiones á aquel río, precisamente como iban á Paragua y á otros lugares conocidamente Españoles.

5. Que “en 1769 los Holandeses estaban también establecidos muy arriba del Cuyuni, junto á la boca del Curumo.”

Se autoriza este aserto con una carta de Fray Benito de la Garriga, fechada en 1769. La referencia que él hace á “Holandeses que se habían establecido muy arriba del Cuyuni, junto á la boca del Curumo,” es cuando habla del año de 1758. El profesor Burr, al hacer reseña de los sucesos de aquel año, consideró esta carta en relación con muchas otras pruebas conexas con el asunto, y sin duda es exacta su conclusión de que el Padre Benito se refirió á cogedores de esclavos que se suponía estar mo-

rando cerca del Curumo. Una cosa hay certísima, y es que, aun esos cogedores de esclavos, si realmente estaban allí, decamparon muy pronto porque la expedición Española de 1758 no logró hallarlos.

En resumen, los fundamentos en que la Gran Bretaña basa una pretensión á un tráfico *sistemático y exclusivo* en el valle del Cuyuni-Mazaruni, son los siguientes:

1. Que por los años de 1680 los Indios, por no poder dominarlos los Holandeses, pusieron término á un tráfico que se suponía existir antes.

2. Que en 1683-86 los traficantes Franceses estaban haciendo con buen éxito la competencia á los traficantes Holandeses en el Cuyuni.

3. Que hubo un "almacén de onoto" en alguna parte del Mazaruni en 1686, y un "almacén de tintes" en alguna parte del Cuyuni en 1699.

4. Que por algunas semanas hubo en 1703 una posta en alguna parte de la Sabana de Pariacotos, para comerciar en caballos, tráfico que subsistió durante el beneplácito de los Españoles, y que acabó cuando los Españoles lo prohibieron.

5. Que en 1758 algunos traficantes Holandeses de esclavos se dieron trazas de andar por el río Tucupo, no obstante la destrucción de la posta Holandesa del Cuyuni en aquel año y el arresto del maestro de posta Holandés.

6. Que en el mismo año otros traficantes de esclavos, á quienes la expedición Española no logró hallar, estaban morando como transeúntes cerca de la boca del Curumo.

Este es el tráfico Holandés que se dice haber *conducido* á la dominación política de los Holandeses en lo interior.

Dominación Holandesa del tráfico.

Antes de pasar á la consideración de los hechos generales en

que se supone estar basada esta subsecuente dominación *política* que se invoca, el Alegato Británico, en prueba de la dominación del *tráfico* por los Holandeses, cita ciertos hechos más, que son de gran momento, y que, por tanto, merecen atención.

Pasaportes Holandeses.

Se dice en el Alegato Británico que,

“Sólo se daba permiso de pasar la posta (de Wakepo) á los que llevaban pasaportes.”

También que,

“En 1719, se arregló una forma de pasaporte que obligaba al portador á no pasar más allá del fuerte Español del Orinoco sin permiso del Gobernador de allí.”

Y además que,

“El sistema de pasaportes se aplicaba tanto á Indios como á colonos y esclavos; así se expidió á un jefe Caribe un pasaporte que le permitía ir á Barima, pasaporte que él, á su vuelta, entregó al Comandante de Esequibo.”

Igualmente que,

“Un pasaporte semejante se expidió por el Comandante de Demerara para permitir á un jefe Caribe de Esequibo que fué á *Bérbice* y volviese, y otro por el Comandante de Esequibo para permitir á un Indio que fué á la costa de aquella colonia, y pasara la posta de Moroco.”

La significación de este sistema de pasaportes parece á Venezuela en todo diferente del que le atribuye la Gran Bretaña. Se echará de ver en las alegaciones arriba citadas que se requería pasaporte para ir de Esequibo á *Bérbice*. Así en el siguiente pasaje citado por el Alegato Británico:

“Tanto de Capitanes Ingleses que salen del Esequibo (antes la colonia) en sus barcas ó buques como de individuos particulares, el Gobernador recibe por un pasaporte 7 guilder, 10, st.”

Claro es que el objeto del pasaporte era permitir al portador *la salida de la colonia*.

La forma de pasaporte á que se alude como la adoptada en 1719, lo confirma:

Porque dice,

“Nos Pieter van der Heyden Rezen, Comandante de la Colonia y adyacentes ríos del Esequibo, en nombre de los Directores de la Compañía General Privilegiada de la India Occidental, en la Asamblea de los Diez,

“Concedemos pleno permiso á fulano de tal, habitante libre de esta colonia, *para que parta de esta colonia* con su canoa y los marineros que le acompañan hasta el río Orinoco, y para volver de allí aquí.”

El propósito *declarado* de los pasaportes prueba que, cuando se presentaban en una posta, era porque el portador estaba *en aquel punto* saliendo de los límites reconocidos de la colonia: esta conclusión la confirma el hecho de que el más importante objeto de las postas era impedir á esclavos prófugos ir más allá de ellas y escaparse así de la colonia. Que en la concesión de pasaportes para ir más allá de la posta del Moroco, no se miraba el Barima como parte de la colonia de Esequibo, resulta comprobado por la carta del Gobernador Holandés Storm van's Gravesande al Gobernador de Surinam, fecha á 18 de Agosto de 1764, en que dice:

“Mientras hablo de este asunto, me tomo la libertad de informar á Vuestra Excelencia que el mencionar el *río Barima* en esos pasaportes, da motivo de queja á los Españoles, los cuales, sosteniendo que ese río les pertenece, *en lo cual creo que tienen razón*, han enviado ya algunos de estos pasaportes á la Corte de España.”

Postas como fronteras.

Otra prueba de que las postas eran miradas como las fronteras de la colonia, la suministra el mismo Alegato Británico cuando dice que,

“En 1790, se califica á los maestros de posta de “empleados” en la frontera para fomentar la buena inteligencia con los Indios;”

y que la posta del Moroco era ella misma considerada como tal frontera por el noroeste, lo evidencia el ulterior aserto de que,

“En 1737, el Comandante informó que, aunque ya no dejaba utilidad el tráfico en Wakepo y Moroco, sin embargo, debía conservarse la posta por haber sido establecida *para el mantenimiento de las fronteras de la Compañía* que se extienden *hacia el Orinoco.*”

De igual significación en este respecto es el proyectado, pero nunca acabado camino de Ignacio Courthial al través de las selvas del Cuyuni, por el cual se trataba de traer ganado y caballos á la colonia de Esequibo, y gravarlos con un derecho de importación *pagadero en una posta* que se establecería en el camino mismo.

Así aparece que los varios hechos alegados por la Gran Bretaña para probar dominación más allá de las postas, son hechos que prueban precisamente lo contrario: esas postas fueron consideradas y tratadas como postas en la frontera que demarcaba los límites de la colonia misma. Por supuesto, debe añadirse que el tratamiento del Moroco ó del Wakepo ó el Pomarón como el límite actual de la colonia Holandesa, al paso que es obligatorio para los Holandeses y sus sucesores los Británicos, no puede producir el efecto de servir de obstáculo á los derechos de España ó de Venezuela como sucesora de España.

Pretensión de España.

La pretensión de España y de Venezuela ha llegado siempre y de una manera consecuente hasta el Esequibo; y, si el distrito entre el Moroco y el Esequibo parece haber sido más eficazmente invadido por los Holandeses y los Británicos que la región situada al oeste del Moroco, no por ello ha sido esa intrusión menos usurpadora del territorio Español y Venezolano, y una violación

de las estipulaciones de los tratados. Lo propio sucede también con respecto al alto Esequibo: poca atención se ha prestado á esa región en este Contra-alegato, porque los únicos hechos presentados para destruir el título que residía en España cuando ella descubrió y colonizó el Esequibo, son alegaciones de tráfico y dominación; y ellas tienen aun menos fundamento que alegaciones semejantes respectivas á la región del Barima-Guaima y á la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Pruebas de dominación Holandesa.

Pero es tiempo de pasar á la prueba de dominación Holandesa.

La dominación Holandesa que *provino de este tráfico* se pretende estar probada por la dominación sobre corta de madera, mantenimiento de la paz, y jurisdicción tanto sobre colonizadores Holandeses como sobre Indios.

¿Hasta qué punto convienen esas alegaciones generales con los actos específicos alegados en apoyo de cada una, y con la prueba presentada ?

2. DOMINACIÓN HOLANDESA SOBRE LA CORTA DE MADERA DE CONSTRUCCIÓN.

—

Corta de madera de construcción.

Las alegaciones sobre esta dominación en la región de la costa situada al oeste del Moroco, son dos solamente. Se dice que,

“En 1754 se dió permiso para cortar madera de construcción en el Guaima, y en 1756 se acogió favorablemente una solicitud semejante.”

Y que,

“En 1766 había un hombre cortando madera de cedro en Barima por cuenta de Mr. Knott.”

Á éstas probablemente debe añadirse una tercera, y es que,

“En 1803 los Holandeses, que habían reasumido la posesión de la colonia en 1802, propusieron expedir reglamentos para la protección de la madera de construcción, y para conceder permiso de cortarla y labrarla en Pomarón. Guaima y Barima.”

La última alegación es demasiado fuerte para la prueba citada en su apoyo; pero, en vista de las circunstancias, esa es cosa de poco momento. Lo importante es notar que, en prueba de la dominación Holandesa sobre la corta de madera durante un período de dos siglos, la Gran Bretaña alega que un hombre obtuvo permiso de cortar una vez en Guaima; que otro pidió un permiso semejante, pero evidentemente no lo consiguió; que con ó sin permiso, una vez, durante estos dos siglos, un Holandés cortó efectivamente madera en Barima; y que al fin de los dos siglos hubo una especie de “propuesta” indefinida sobre protección de madera de construcción; “propuesta” que, positivamente, fué una mera *indicación* de un solo individuo y que no paró en nada. Por de contado no se pretende que España tuviera ningún conocimiento de nada de esta dominación Holandesa sobre la *madera de construcción*.

En cuanto á lo interior, las alegaciones son también dos, á saber, que,

“Antes de 1706 la corta de madera por cima de las cascadas del Cuyuni se había hecho una ocurrencia común.”

Y que,

“En 1735 se concedió al Director de la Compañía permiso de cortar madera de construcción en el Cuyuni para edificios privados.”

Bien podrían ser ciertas ambas alegaciones sin adelantar mucho la prueba de que los Holandeses durante dos siglos dominaron toda la corta de madera de construcción en el territorio disputado.

3. MANTENIMIENTO DE LA PAZ POR LOS HOLANDESES.

Mantenimiento de la paz.

La siguiente prueba de dominación política por los Holandeses se dice, en el encabezamiento marginal de un párrafo del Alegato Británico, ser el *Mantenimiento de la paz*. Lo que se alega bajo este título es lo siguiente:

“Ya desde el siglo décimo séptimo y de allí en adelante, la Compañía echó de ver la necesidad, no sólo de regular el tráfico mismo, sino también de ejercer dominación de naturaleza política sobre el distrito en que se ejercía el tráfico. Era necesidad imperiosa impedir á los Indios con quienes se traficaba, que se hiciesen la guerra unos á otros, y ponerlos á cubierto de ultrajes de parte de Europeos.”

El primer ejemplo que se da del ejercicio de este poder dominante es que,

“En 1680 y 1683 se halla á los traficantes negros de la Compañía *esforzándose* por terminar una guerra nativa entre los Indios de Cuyuni, Esequibo y Mazaruni y los Acuayas, que vivían en la parte alta del País.”

Se recordará que este *esfuerzo* fué un señalado fracaso: ya se ha citado el pasaje que lo prueba, pero puede provechosamente repetirse: es el siguiente:

“El tráfico en hamacas y palo de letra, no ha tenido este año el buen éxito deseado, con motivo de la guerra entre los (esto es, los Indios) de Cuyuni, Esequibo y Mazaruni y los Acuayas, que viven en el País arriba; y repetidas veces, con muchos, pero infructuosos argumentos, hemos tratado de *persuadir* al supremo jefe á que haga la paz con la sobredicha Nación, *ofreciendo* á ese fin hachas y otras mercancías. Hasta *amenazaron*, si no queríamos dejarlos continuar la guerra, con partir en crecido

número para Barima y otras partes. Siendo éstos los más importantes traficantes en tintes, con pesar mio, *me vi compelido á desistir*: y con eso está cerrado el río Cuyuni, que era nuestra dispensa. Además de ésto, nos ha amargado últimamente la muerte de Gilles, viejo negro de la Compañía, recién envenenado en el Cuyuni arriba, según pretendían los Caribes, por los Acuayas. Por ese motivo los sobredichos viejos negros se han puesto recelosos del trato con aquella tribu; sin embargo, yo recapacitaré sobre el medio de *conciliarla*."

El segundo ejemplo dado para probar el *Mantenimiento de la Paz* por los Holandeses tiene, si es que tiene, alguna más prueba en su apoyo. La alegación es la siguiente:

"En 1686, el Capitán Jefe de los Caribes en Mazaruni envió á decir al Gobierno Holandés que habían estallado disturbios en aquel río, y que de consiguiente la provisión de tinte sería corta. En esta ocasión también el Comandante usó de su influjo para prevenir la continuación del desorden."

La prueba citada para sostenerlo, es la que sigue:

"Y Jacob, viejo negro de la Compañía, también informa que cuando Makourawacke, con su tribu, deseaba entrar en guerra con los Acuayas, en Demerara arriba, fueron entonces disuadidos de ella por el Comandante susodicho, quien les aconsejó fuesen á sacar puerco en el río Mazaruni arriba con el nombrado Jotte, fin para el cual le envió el sargento un barril de sal; pero que si tenían en mente la guerra, debían hacerla allá lejos en el Mazaruni y además en lo interior contra su común enemigo, no contra los amigos suyos y nuestros que habitaban cerca de los Caribes y del Almacén de onoto, y quienes habían sido siempre sus amigos. *Á ello no quiso condescender el arriba mencionado Makourawacke*, y esa es la primera y principal causa de esta desgracia, que ahora recae sobre los inocentes."

El tercer ejemplo alegado es que,

“En 1765 el maestre de posta de Arinda intervino y restauró la paz entre dos tribus del Rupununi.”

El documento citado en prueba de eso, contiene las instrucciones dadas al Comandante Holandés. Ellas arrojan mucha luz sobre la actitud de los Holandeses en aquel tiempo como guardianes de la paz. Se reproducen en el siguiente párrafo :

“Pero habiendo llegado entre tanto el Ayudante de Arinda con informe escrito del maestre de posta, en que me entera de este asunto, yo, como viese que no estaban las cosas tan mal como se había pensado, aunque en el fondo completamente ciertas, emprendí mi viaje, dejando al Comandante Bakker instrucciones escritas de enviarme inmediatas noticias de cualquier suceso de importancia, y de que, en caso de verse compelido por el peligro de los colonizadores río arriba, á mandar allí algunos soldados, diese al Comandante subalterno órdenes estrictas de obrar simplemente á la defensiva, y de no intervenir, directa ni indirectamente, en las contiendas de los Indios, ni dejarse inducir por motivo alguno á intentar un ataque. También hice ver con empeño á los hacendados cuánto era de desearse que permaneciesen perfectamente neutrales en esta guerra.”

El último y el único verdadero ejemplo de dominación dado por el Alegato Británico, se refiere á un jefe Caribe del Mazaruni en 1766, que había invitado algunos Indios Españoles á venir al Esequibo y atacar allí á los Acuayas. Este jefe, que evidentemente vivía dentro de la colonia Holandesa, ó muy cerca de ella, fué reprendido por el Comandante Holandés que le impropó sus actos. Pero este solitario ejemplo de dominación sobre un Indio que estaba en la puerta misma de la colonia Holandesa, apenas puede apoyar la pretensión de que los Holandeses *mantuvieron la paz* en todo el territorio disputado durante dos siglos, especialmente porque todas las demás pruebas citadas en abono de la pretensión, demuestran concluyentemente que ellos no

la mantuvieron, ni pudieron mantenerla, sino que, á despecho de las súplicas Holandesas y de los sobornos Holandeses, los Indios continuaron su pelea, haciendo así que el Comandante Holandés exclamara :

“con ésto se ha cerrado el rio Cuyuni, que era nuestra des-pensa.”

La revista de toda la prueba sobre este asunto pone en claro que, donde quiera que los Holandeses hacían algún esfuerzo por mantener la paz entre los Indios, no era porque creyesen de su deber mantener la paz de la comunidad, como en los establecimientos, sino para alejar de la guerra á las tribus, porque la guerra embarazaba el tráfico Holandés. Este mismo motivo ha inducido muchas veces á una de las Naciones civilizadas á dirigir á otra representaciones en beneficio de la paz, por ser probable que la guerra perjudicaría el tráfico de la primera. Esfuerzos de ese género están tan lejos de probar dominación política, que son una confesión de no haber absolutamente ninguna; de que el consejo, y no la fuerza, es el único derecho y deber. Con presentes y persuasiones se confiesa la libertad de rechazar unos y otras, y la prueba presentada por la Gran Bretaña misma, hace ver que de esta libertad usaron las tribus. Los Holandeses daban instrucciones explícitas de no permitir á sus oficiales y soldados intervención en las contiendas de los Indios, sino de permanecer neutrales; pero la neutralidad y la soberanía son enteramente incompatibles, en cuanto se apliquen á un mismo territorio ó pueblo.

4. JURISDICCIÓN SOBRE COLONIZADORES HOLANDESES Y SOBRE INDIOS.

Lo que en seguida y finalmente se alega para sostener la pretensión de que los Holandeses ejercían dominación *política* sobre

todo el territorio disputado, es la jurisdicción, tanto sobre colonizadores Holandeses como sobre Indios.

Jurisdicción sobre colonizadores.

Respecto á los *colonizadores* Holandeses, con poquísimas palabras puede descartarse el asunto.

El Alegato Británico cita cuatro casos en que Holandeses fueron llamados á cuenta ante la Corte regular de Justicia de la Colonia de Esequibo por maltrato de Indios. No son asunto de ninguna importancia los lugares en que se dice que se verificaron los actos. El proceder de las autoridades Holandesas lo explica suficientemente el hecho de que la política de la Compañía era solicitar con halagos la amistad de los Indios; de que contribuía importantemente á este objeto el propio tratamiento de los Indios por los Holandeses donde quiera que pudiesen encontrarse; y de que en varias ocasiones en que ellos faltaron á esta regla, fueron reprimidos ó castigados. Nunca se suscitó la cuestión territorial. Fué siempre un ejercicio de jurisdicción sobre Holandeses *porque eran Holandeses*, no porque fuesen personas que contraían á leyes Holandesas *en territorio Holandés*.

Puede añadirse que los Holandeses castigados por ofensas contra los Indios eran, ó agentes del Gobierno de Esequibo ó traficantes autorizados por él; y que las relaciones de las causas claramente prueban que los delitos no eran mirados como locales, sino como contrarios á la paz de la colonia en Esequibo, en cuanto esos actos de violencia ocasionaban riesgos á la colonia. No es simplemente que un Indio fué muerto ó maltratado en un punto particular, sino que, ordinariamente, á la verdad casi siempre, era probable que el acto atrajera sobre la colonia la venganza de los Indios. Por razón de los casos que ocurrieron en el alto Esequibo, el Director General, conociendo su incapacidad para mantener allí la paz (prueba de la completa falta de la dominación política) cerró al tráfico el río, como aparece en los casos de Jan

Stok y Maillard. Este recurso es una confesión, no sólo de que los Holandeses no dominaban á los Indios, sino de que no podían dominar á sus propios traficantes que *entraban* allí.

En el camino de lo que precede, bien pueden anticiparse por un momento algunos hechos concernientes á jurisdicción Holandesa sobre los *Indios*; asunto de que se tratará en seguida más á la larga.

El caso de Maillard acabado de citar, hace ver que los Holandeses no intentaron ejercer jurisdicción sobre los Indios, sino sólo sobre Holandeses. En ese caso no se procedió absolutamente contra los Indios que ejecutaron la muerte de que Maillard fué absuelto. Lo mismo sucedió en el caso de Marichal. El jefe Caribe que compareció ante la Corte y confesó haber sido autor del ataque contra los Acuayas de que fué acusado Marichal, diciendo haberlo hecho á instigación de Marichal, no fué procesado absolutamente, aunque dijo ante la Corte, "*yo cometí el hecho.*" La Corte falló que Marichal no le había instigado al hecho, absolvió al colono Holandés y no hizo ningún caso del crimen confesado por el jefe Caribe.

Podría parecer que la causa del Indio Joris, en 1783, fué una en que los Holandeses habían ejercido jurisdicción, para juzgar á un Indio; pero fué por la muerte de un hombre blanco. Se habla del Indio como de un "vecino antiguo" de una hacienda y aun más temprano, "del fuerte de Zelandia." El crimen fué cometido en el riachuelo Wackepoey, y en el río Baurom, con un colono, siendo el muerto un Holandés; de manera que este caso no llega á probar dominación sobre las tribus salvajes, y probablemente ha de clasificarse con los casos en que fueron castigados Holandeses por ser Holandeses. Aquí se castiga el crimen del Indio por haberse cometido con un Holandés.

Jurisdicción sobre Indios.

Ahora se considerará más á la larga el punto de la jurisdicción Holandesa sobre *Indios*. Es algo más complicado que el de jurisdicción sobre Holandeses, como que eran más complejas las relaciones mismas entre ellos y los Indios. Sin embargo, breve consideración del asunto bastará para probar que, excepto sobre los Indios habitantes de la colonia misma ó de las inmediaciones de las postas, las autoridades Holandesas no ejercieron la más mínima dominación política; y que aun sobre los Indios de las postas, la dominación que se ejerció dependía, en mucha parte, si no enteramente, del permiso de los Indios mismos.

Con el objeto de que pueda apreciarse convenientemente la significación de los hechos aducidos en este respecto por el Alegato Británico, es necesario poner aquí algunas palabras que sirvan de introducción.

Se ha considerado y rebatido la extensión de la ocupación Holandesa. Se ha hecho ver que se limitaba á las orillas del Esequibo y que dejaba intacto todo el territorio disputado más allá de esas orillas. Por ésto es por lo que el Alegato Británico ha apelado al *tráfico* Holandés, pretendiendo que *éste* condujo á dominación política. Se ha tratado de probar tal dominación con actos relativos á corta de madera de construcción y á jurisdicción ejercida sobre "colonizadores" Holandeses. Se ha hecho ver que esos actos y ese alegado ejercicio de jurisdicción, son señaladamente insuficientes para probar semejante dominación. Se llega ahora á la última línea de defensa. Al presente ha de probarse la dominación política sobre el territorio disputado con la dominación sobre Indios que se alega haber habitado aquel territorio, y así, por medio de estos Indios, ha de establecerse título Holandés á la tierra misma.

Si hubiere posibilidad de probar más allá del acaso de una duda, que los Indios habían consentido en aceptar la dominación de los

Holandeses y que éstos la ejercieron, Venezuela considera, y sostendrá, que eso no podía formar fundamento alguno de un título territorial. En orden á tal derecho ó título, que se pretende derivar por los Holandeses ó Británicos, ó directamente ó por inducción, de las tribus Indias ó por conducto de las tribus Indias, se objetará, *primero*, que estas tribus eran errantes, y no tenían siquiera títulos posesorios á ningunos territorios definidos; *en segundo lugar* que, por el derecho de gentes y la práctica universal de todos los Estados Europeos, las tribus Americanas, con límites territoriales precisos, tenían sólo un derecho posesorio á las tierras ocupadas, y que este derecho eran incapaces de transferirlo, excepto á la Nación que en virtud de descubrimiento ú otros actos necesarios á la apropiación de tierras salvajes, había obtenido ya el título definitivo á ellas; teniendo tal Nación derecho exclusivo para extinguir el derecho posesorio de las tribus; *en tercer lugar*, que lo que tales tribus no podían hacer por medio de escritura ó tratado de cesión, mucho menos podrían hacerlo por sumisión ó alianza; que el derecho anterior de España no podía ser disminuido ni aceptado por ninguna otra potencia, en virtud de actos ó sumisiones de las tribus; y, *en cuarto lugar*, que tales actos y sumisiones de las tribus eran igualmente ineficaces para extender la dominación política de los Holandeses ó los Británicos.

Se reservará para un estado ulterior de la controversia, la discusión final de este punto; por ahora basta enunciar la actitud de Venezuela respecto de esa pretensión de la Gran Bretaña.

Al paso que se niega la eficacia de tal dominación India, aun cuando pudiera probarse su existencia, un examen de los hechos alegados á fin de probarla y de la prueba citada en sostén de ellos, servirá para hacer ver que la pretensión tiene tan poco fundamento en el hecho como tiene en el derecho.

Indios como tribus nómades.

Se admitirá fácilmente que si ha de basarse título á tierra en tal dominación de sus ocupantes Indios, debe á lo menos acre-

ditarse que ella fué en realidad ocupada por esos Indios, y que tal ocupación fué permanente, y no sólo la de tribus nómades. Aparece, sin embargo, estar admitido por el Alegato Británico, que los Indios de que se trata andaban en verdad errantes; y no se hace ningún esfuerzo serio para probar que alguna tribu particular ocupase algún territorio especificado por un especificado lapso de tiempo.

Son importantes en este respecto los siguientes asertos del Alegato Británico:

“Las principales tribus Indias *que habitaban el territorio conocido con el nombre de Guayana*, eran los Caribes, etc., etc.... *Qué lugares precisos ocupaba esta tribu (Macusis) es difícil rastrearlo;* pero en el año de 1833, para cuando su número se había reducido considerablemente, fueron hallados en las cabeceras del Esequibo. También hay que hacer mención de los Panacayas, *que parecen haber vivido* en la vecindad del alto Cuyuni, y de los Pariacotos, *quienes parecen*, también, haber habitado el mismo distrito.”

“De las anteriores tribus, la más numerosa y potente con mucho, en todo el período de la ocupación Holandesa de Guayana, fue la nación Caribe... en los primeros días de la colonia los Caribes superando, como superaban, á todas las demás Naciones en valentía personal, fueron los grandes saqueadores *en toda la costa desde la isla de Trinidad hasta la boca del Amazonas.*”

“En lo interior de Guayana fueron hallados en el alto Esequibo, el Mazaruni, el alto Cuyuni, el Pomarón y el Barima, *y se extendían según su voluntad al través de la región de los bosques.*”

“Seguían en importancia á los Caribes, los Acuayas. *No se indican límites fijos para el área de la población Acuaya en los primitivos tiempos..... Es probable que esta Nación, como la de los Caribes, era nómade en sus actos, y se la hallaba esparcida por las colonias Holandesas de Esequibo, Berbice y Surinam.*”

“Seguía en importancia á los Acuayas, la tribu conocida con

el nombre de nación Aruaca....Los Aruacas por muchos años habían estado unidos á los Holandeses é incorporados en sus colonias, así por parentesco como por otros vínculos....*No puede indicarse lugar preciso como el de su habitación ordinaria.*"

Con todo, estos son los Indios por cuyo medio pretende la Gran Bretaña un territorio definido en extensión y limitado al oeste por una línea de límites, claramente definida.

Parece que de las concesiones arriba citadas es más lógico inferir que si los Holandeses del Esequibo dominaban en efecto á esos Indios, y si de tal dominación pudiera derivarse título, el de la Gran Bretaña hoy incluiría, no sólo la región entre el Esequibo y el Orinoco, sino cuando menos la Guayana entera y quizá mucho más.

El único modo de escaparse de esta conclusión de tan largo alcance, es suponer que los Holandeses no dominaron á *todos* estos Indios, sino meramente á *algunos* de ellos. Ésto ciertamente se acercaría más á la verdad, porque bien sabido es que los Españoles dominaron á muchos de ellos, estando formadas de Caribes y de Acuayas cierto número de las Misiones de Capuchinos. Pero si se admite esta limitación, resta aún probar que esta dominación Holandesa de *algunos* Indios, era dominación de *cuantos* ocupaban la región entre el Esequibo y el límite de la pretensión Británica. Pero aquí otra vez el hecho de que, según la propia concesión de la Gran Bretaña, los Caribes y los Acuayas eran "nómades," y de que, con respecto á los Aruacas, "no puede indicarse el lugar preciso de su habitación ordinaria," imposibilitaría al parecer semejante prueba. La verdad es que nunca se ejerció tal dominación general, ni con el consentimiento de los Indios, ni de otro modo; y aun el Alegato Británico, al paso que incluye contenciones generales en contrario, suministra, él mismo, abundante prueba que las confuta.

Indios dominados cerca de las postas.

Los únicos Indios que alguna vez cayeron bajo alguna especie de dominación Holandesa, fueron los que se hallaban establecidos dentro de la colonia, ó reunidos cerca de las postas. Ésto ha de ser evidente, atentas las siguientes afirmaciones del Alegato Británico :

“El permiso de traficar con los Indios *en la posta y cerca de ella*, daba á los maestros de posta excepcionales facilidades para cultivar amistosas relaciones con aquellas tribus, y para asegurar el mantenimiento de aquéllas, una vez establecidas. Deber suyo era mantener el orden *entre los Indios* en la posta.”

“Las instrucciones provisionales expedidas en 1776 á Pierre Martyn, maestre de posta del alto Cuyuni, le mandaban cuidar de que los Indios libres no fueran molestados ni maltratados, sino empeñarse, todo lo posible, *en atraerlos á la posta y en proteger á los residentes en la vecindad.*”

“Al maestre de posta de Moroco se ordenó, por el artículo 5º de sus instrucciones, tratara á todos los Indios convenientemente ; alistar y *tomar bajo su protección cerca de la posta*, á tantos de ellos como los recursos de él le permitiesen.”

El extracto siguiente es peculiarmente significativo, porque se alega haberse ejercido la dominación por conducto del *maestre de posta*.

“Puede notarse que en estas últimas instrucciones *se prohibió al maestre de posta salir de ella* con el fin de traficar, lo cual tuvo por objeto asegurar *su presencia en la posta*, y atraer á los Indios á su vecindad.”

Con todo, éste es el maestre de posta que se alega haber representado la autoridad Holandesa en Barima á 150 millas lejos de la posta, de donde le estaba prohibido separarse. Las siguientes son ulteriores afirmaciones que llevan el propio camino, tomadas también del Alegato Británico mismo : “En 1784, observando

la Compañía de la India Occidental que los Indios estaban retirándose cada vez más de la *vecindad* de los colonizadores blancos (hecho probablemente debido á los disturbios de la colonia, provenientes de su toma y ocupación, primero por la Gran Bretaña y luego por Francia) mandó etc."

Y,

"El objeto de las presentes era asegurar la asistencia de las tribus en caso de revuelta de negros, y atraerlos á la *vecindad* de las postas Holandesas."

También,

"La posta de Moroco era la estación más adecuada para interceptar desertores que huyesen por los caminos de la costa. En consecuencia se fabricaron allí casas para los Aruacas, y *alrededor de la posta* se estableció un cuerpo permanente de Caribes, Guaraínos y Aruacas en número de seiscientos ó setecientos. *Estos* Indios estaban sujetos á disciplina y á una organización sencilla, y su *presencia* aumentaba la importancia de la *posta*."

Y además,

"En 1755 los Panacayas se establecieron *en la vecindad de la posta del Cuyuni*, para impedir las usurpaciones de los Españoles."

Estos extractos del Alegato Británico comprueban que los Indios que se pretende haber sido dominados por los Holandeses, eran Indios que vivían *en las postas y establecimientos ó cerca de unas y otros*; no los Indios que podían estar vagando allá á centenares de millas cerca de los límites de la pretensión Británica.

Indios invitados, no mandados comparecer.

Estos extractos sirven todavía para otro objeto. Con excepción del caso de un jefe Caribe de Barima que se alega haber sido "*mandado comparecer*" ante el Consejo Holandés en 1755, y de dos casos ocurridos en la *vecindad* de las postas de Moroco, estos extractos contienen una completa exposición de todos los ejemplos específicos de supuesta jurisdicción Holandesa sobre Indios, que se

citan por la Gran Bretaña para probar el ejercicio de aquella jurisdicción.

El testimonio citado en prueba del *comparendo* del jefe Caribe de Barima, es el siguiente: "Además, el Gonsejo ha enviado á Barima á un tal An. Christiaansen á *invitar* á venir aquí al jefe de los Caribes, que mataron á los Acuayas en Mazaruni, para que asista á la sesión de enero próximo, á fin de que sepamos por él quiénes han sido los autores é incitadores del hecho, por manera que yo creo que este tumulto estará ahora muy aplacado."

Aparece, pues, que, si se exceptúa la región del Pomarón-Moroco, todo el Alegato de la Gran Bretaña, hasta donde estriba en jurisdicción Holandesa sobre Indios, se funda en una *invitación* enviada en 1755 á un jefe Caribe de Barima para que asistiese á una junta del Consejo, con el fin de darle informes, y en la dominación de los Indios que por corto tiempo hayan estado cerca de las postas Holandesas en el río Cuyuni; postas que, según se recordará, terminaron de resultas de la dominación Española en aquella comarca. Esta es la jurisdicción Holandesa que se supone haberse ejercido durante dos siglos sobre Indios, desde el Moroco hasta el Orinoco en la costa, y desde Kykoveral hasta la unión del Yuruary y el Cuyuni en lo interior.

No habia ejercicio sistemático de jurisdicción.

En este respecto el Alegato Británico contiene una singular admisión. Dice:

"En tiempo de los Británicos, los maestros de posta hacían extensos viajes al través de los distritos situados alrededor de sus postas, y ejercían funciones magistrales. *Durante el periodo Holandés no aparece que ellos los hicieran habitualmente.*"

Si se quitara la palabra "*habitualmente,*" esta afirmación que, aun tal cual está, constituye un completo abandono de toda pretensión á ejercicio *sistemático* de jurisdicción Holandesa, resultaría positivamente cierta.

Que los Holandeses no ejercían jurisdicción sobre los Indios más allá de estas postas, parece claro. Que tenían alguna especie de relación con aquellos Indios es, sin embargo, igualmente cierto. Resta la cuestión de cuál era la naturaleza de aquella relación.

Unos cuantos extractos del Alegato Británico pondrán ésto en claro.

No había autoridad Holandesa sobre Indios.

Algunos de los ya dados hacen ver que, con el fin de obtener la comparecencia de jefes Indios en Esequibo, se les enviaban *invitaciones*, no *comparendos*. El Alegato Británico hace cierto número de referencias á lo que llama la *citación* de estos jefes; pero, como en el caso del jefe de Barima que se alegó haber sido *citado* y quien resultó haber sido meramente *invitado*, se hallará que cada uno de los alegados casos de *citaciones*, carece del apoyo de las pruebas.

El hecho de que Indios eran así *invitados* y no *citados*, es un primer indicio de la verdadera naturaleza de las relaciones Holandesas con los Indios. Él muestra que los Holandeses no se arrogaban sobre los Indios aquel *mando*, que es esencial elemento de la Soberanía. Esta actitud de los Holandeses para con los Indios la muestran en términos enfáticos los siguientes extractos del Alegato Británico:

“En 1680 y 1683, se halla á los traficantes negros de la Compañía *esforzándose* por dar punto á una guerra de los nativos.”

Y,

“En esta ocasión también el Comandante *se valió de su influencia* para impedir la continuación del desorden.”

También,

“El Comandante de Esequibo dió desde luego instrucciones al maestro de posta de Arinda para que *indujese* á los Caribes de la vecindad de aquella posta á tomar las armas.”

Y además,

“*Habiendo manifestado el Gobernador de Bérbice el deseo de que ellos le asistiesen, los Caribes de Barima, etc.*”

Y muchos extractos más de la misma naturaleza, que se hallan tanto en el Alegato Británico mismo como en sus Apéndices.”

Amistad Holandesa India.

Este modo de manejarse con los Indios implica un estado de *amistad*, más bien que el de *sumisión* ó *servidumbre*. Ésto fué, en realidad, lo que buscaban los Holandeses y lo que efectivamente existió en ocasiones. Era una amistad sin *obligación* ninguna de prestar ayuda por parte de los Indios. Fué una *alianza* para mutuo beneficio de *unos* y *otros*, sin que de parte de los Indios se pensase en que estaban renunciando á su libertad ó reconociendo soberanía Holandesa. Es abrumante la prueba sacada de los mismos documentos aducidos por la Gran Bretaña, que podría citarse en apoyo de estas aseveraciones. Por ahora son del todo suficientes las afirmaciones del Alegato Británico mismo. He aquí algunas de ellas:

“El permiso de traficar con los Indios en la posta y cerca de la posta, daba á los maestros de posta excepcionales facilidades para cultivar *amistosas relaciones* con aquellas tribus.”

“Las instrucciones expedidas al maestro de posta de Arinda en 1764, disponían que él debía tratar de mantener y cultivar *amistosas y pacíficas* relaciones con las Naciones Indias.”

“En 1790 se califica á los maestros de posta de empleados en la frontera, *para fomentar la buena inteligencia* con los Indios.”

“La Compañía de la India Occidental.....mandó.....notificar que los Holandeses.....*deseaban vivir con ellos en términos más amistosos.*”

“En 1775 el Director General escribió que la única utilidad de la posta de Arinda era conciliar á los Indios.”

Para fomentar esta especie de *amistad* hacían los Holandeses presentes á los Indios; y con ese espíritu los aceptaban los Indios mismos. Sobre este punto el Alegato Británico contiene las siguientes afirmaciones:

“En la más temprana referencia á este asunto se observa que se requerían tales dádivas “para mantener *términos amigables* con los jefes de los Indios.”

“El objeto de los presentes fué asegurar la ayuda de las tribus para el caso de una revuelta de negros, y atraerlos á la vecindad de la posta Holandesa.”

Pero aun esta amistad no fué de ningún modo constante ni exclusiva. Á veces los Caribes fueron *amigos*, mas á veces también enemigos de los Holandeses.

Enemistad Holandesa India.

Ellos atacaron establecimientos y postas Holandesas; ellos se aliaron con Franceses é Ingleses contra los Holandeses; los mismos Caribes de Barima, cuya alegada dominación se pondera tanto en el Alegato Británico, fueron los que guiaron á los Franceses desde el Barima hasta el Pomarón en 1689, y los que ayudaron á la destrucción de la nueva colonia Holandesa de allí.

Relaciones Hispano-Indias.

Este examen de las relaciones Holandesas-Indias podría complementarse con la noticia de las relaciones Hispano-Indias, comprobante de haber sido en verdad España el Soberano reconocido de los Indios; que su mando sobre ellos fué un mando dependiente, no de amistad ni de aquiescencia, sino de fuerza ejercida por un *governante* sobre súbditos. Sin embargo, tal noticia parece enteramente innecesaria, porque, con ó sin ella, queda el hecho de que los Holandeses nunca pretendieron ser soberanos de los Indios; de que nunca trataron á los Indios como súbditos; de que unos y otros fueron á veces acerbos enemigos; y de que, á lo sumo, fueron en otro tiempo amigos y aliados, nada más.

Administración Británica.

Gran Bretaña meramente sucesora de los Holandeses.

La sección de "Administración Holandesa" va seguida, en el Alegato Británico, de una relativa á "Administración Británica."

Debe cuidadosamente notarse que nunca se ha formado ni se forma ahora por la Gran Bretaña pretensión á territorio más allá del que se alega haber pertenecido á los Holandeses en 1814, y constituido *en aquel tiempo* los "establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice." Si la Gran Bretaña tiene hoy título á todo el territorio situado al éste de la línea de Schomburgk, ha de ser porque ese territorio pertenecía á los Holandeses cuando la Gran Bretaña tomó posesión de Esequibo, no porque la Gran Bretaña subsecuentemente extendiese los límites de la colonia, ó por ocupación ó por dominación. Ésta es la posición que la Gran Bretaña ha admitido siempre que ocupaba; ésta es la posición en que Venezuela ha insistido siempre que la Gran Bretaña debía quedarse. Y éste es el principio que el presente tratado de arbitraje ha adoptado en el artículo III como clave de toda la controversia. Por tanto, el punto de administración *Británica* importa sólo hasta donde prueba que se continuó la administración *Holandesa*. Hay que desatender toda *nueva* dominación ó *nuevo* ejercicio de jurisdicción que fué desconocido de los Holandeses, sin que importe lo perfecto que podría probarse haber llegado á ser en manos Británicas.

El Alegato Británico lo admite en el aserto inicial de la sección sobre administración Británica, pues él dice:

"Cuando entraron á ejercer el Gobierno de las colonias tomadas á los Holandeses, las autoridades Británicas, en sus tratos con las razas Indias del País, practicaron el sistema de sus predecesores, conservando, hasta donde fué posible, una absoluta continuidad, tanto de política como de administración."

Y más después, hablando de los reconocimientos de Schomburgk, añade:

“Importa observar que Schomburgk no descubrió ni inventó ningunos nuevos límites. Puso particular cuidado en fortificarse con la historia del asunto. Además, por actual exploración é informes obtenidos de los Indios, igualmente que por las pruebas de vestigios locales como en Barima, y de tradiciones locales como en el Cuyuni, se había cerciorado de los límites de la posesión Holandesa y de la zona en que faltaba toda huella de influencia Española. En tales datos basó sus informes.”

Difícil es comprender cómo, en vista de éstas y otras semejantes aserciones, que al cabo no son sino meras repeticiones de lo que la Gran Bretaña ha dicho una y muchas veces, pueda darse alguna importancia, siquiera mínima, á cualquiera *extensión* Británica de jurisdicción, ó á ciertos alegados actos de dominación Británica que constituyen, sin disputa, un punto de partida enteramente nuevo, sin que haya nada en los antecedentes Holandeses que los sancione; con todo, el Alegato Británico dice terminantemente:

“El ejercicio de jurisdicción de los empleados y tribunales de justicia Británicos sobre disputas y delitos, *se extendió grandemente* por los Británicos, y á él se sometieron de buena gana los Indios, tácitamente en la mayor parte de los casos, pero á veces á consecuencia de un convenio expreso con un jefe de tribu.”

No pára ahí el Alegato Británico, sino que va más allá; se refiere con confianza á actos jurisdiccionales que son conocida ó demostrablemente nuevos. Por ejemplo, él dice:

“Después que los Británicos tomaron definitiva posesión de las colonias Holandesas, se nombraron Magistrados que conociesen sumariamente de delitos menores, y el número de ejemplos del ejercicio de jurisdicción de que se ha conservado memoria, es mucho mayor, como aparecerá en la parte subsecuente de es-

te capítulo, que trata del período Británico. *En el período Holandés las Cortes Holandesas asumieron la tarea de juzgar al delincuente sólo en el caso de haberse cometido crímenes más importantes.*"

Y además,

"Se verá que en tiempo de los Británicos los maestros de posta hacían muchos viajes por los distritos situados alrededor de ellas, y ejercían funciones magistrales. *Durante el período Holandés no aparece que ellos los hicieran habitualmente.*"

Entre los nuevos actos de jurisdicción que se han practicado por la Gran Bretaña, y que fueron enteramente desconocidos de los Holandeses, está el nombramiento de Capitanes Indios por el Gobierno colonial. El Alegato Británico varias veces habla de esta nueva práctica como si fuera algo de muy antigua fecha que llegara á tiempos Holandeses; pero en realidad es enteramente Británica, como lo probará el siguiente extracto de una carta del Superintendente Mc Clintock, fecha á 27 de marzo de 1869.

"Antes de establecerse Misiones entre los aborígenes de este distrito, sus Capitanes ó Jefes eran siempre elegidos por ellos mismos; y los hombres que poseían el arte del conjuro ó, según la creencia popular, el poder de destruir las vidas de otros con sus encantos y oraciones, eran invariablemente nombrados para llenar el puésto. Resultando este sistema un obstáculo para todo lo encaminado á mejorar su entonces degradada condición, teniendo los encantadores tanta influencia sobre sus respectivas tribus, que las inducían á hacer rostro, por decirlo así, á toda especie de instrucción, y viendo como ví la necesidad de intervenir de algún modo, puse el asunto en conocimiento de Sir Henry Light, entonces Gobernador de la colonia, con la esperanza de vencer las dificultades antes que pudiera hacerse ningún bien permanente á los Indios. Con la mira, pues, de remover, si no de suprimir enteramente, la entonces predominante influencia de los jefes, sugerí al Excelen-

tísimo Sir Henry Light que ellos fuesen desde luego desposeídos de toda autoridad para nombrar Capitanes, y que la facultad de hacerlo se depositase en el Ejecutivo; este arreglo, que se ha seguido hasta el tiempo presente, ha producido muy benéficos resultados."

En tiempo de los Holandeses los Indios escogían sus propios jefes, y la autoridad que residía en éstos emanaba de los Indios mismos. Las chucherías que estos Jefes recibían en ocasiones de las autoridades Holandesas, lisonjeaban su vanidad; y su *reconocimiento* como jefes por los Holandeses, probablemente aumentaba el sentimiento de su satisfacción; mas nunca supusieron ellos, ni los Holandeses por ese motivo, que tal acto confería alguna autoridad al jefe. El jefe era el hombre principal de su familia ó tribu, y precisamente por ésto solicitaban su amistad los Holandeses. Sin embargo, los Británicos nombraban actualmente jefes. Hay suma diferencia entre *reconocer* y nombrar. Uno es acto que crea, el otro mera aquiescencia á lo que ya es. Un enemigo ó un soberano independiente puede ser reconocido; pero sólo un súbdito puede ser nombrado magistrado.

Otra cosa enteramente nueva y desconocida para la Administración Holandesa, fueron las visitas del Superintendente de Caños y Ríos al Guaima y Barima. La primera de ellas fué en 1839, veinte y cinco años después de la celebración del tratado de Londres. Dióle ocasión un estado de cosas que se explica así en el Alegato Británico:

"En 1837 la Corte de Policía decidió no cargar más con el costo de la distribución de presentes por los maestros de posta, y en 1838 el Gobernador Light dijo que se había enteramente interrumpido el subsidio á los Indios. En consecuencia de ésto, para el año siguiente no hubo de hallarse *residiendo* en las postas Indios que pudiesen considerarse como agregados á ellas."

Es decir, los Indios que hasta aquel tiempo habían vivido en

la posta del Moroco, se fueron de ella en 1838, porque no obtenían más presentes de los Británicos, y andaban errantes por el Guaima y el Barima. Con el objeto de asir *estos* Indios y conseguir trabajadores para las haciendas Británicas de la costa Árabi-ga, el Superintendente de Caños y Ríos en 1839 fué, *por primera vez*, á la región de allende el Moroco, tratando de fomentar entre los últimos vecinos del Pomarón y el Moroco, que se habían ido allí, el sentimiento de que les interesaba á ellos hacer que los Británicos siguieran cuidándolos.

Estas visitas no tienen en sí mismas ninguna importancia, y se intentaron y efectuaron sin conocimiento de ellas por parte de Venezuela; pero sobre todo fueron algo enteramente *nuevo*, algo que estaba en rudo contraste con la conducta de los anteriores maestros de posta Holandeses, quienes habían recibido como parte de sus instrucciones regulares, la orden de no separarse de sus postas para ir á los Indios, sino de esforzarse por atraer los Indios á las postas.

El reconocimiento de Schomburgk.—Primera noticia de la extensión Británica.

Bien es notar en este respecto que el primer aviso que Venezuela recibió de la presencia de algunos Británicos en la región del Barima-Guaima, fué cuando el reconocimiento de Schomburgk en 1841; que ella al punto protestó contra eso; que á consecuencia de la protesta se quitaron los postes de límites colocados por Schomburgk; y que muy poco tiempo después, con el objeto de prevenir alguna nueva agresión Británica en aquella región, se celebró en 1850 el convenio por el cual la Gran Bretaña se obligó á mantenerse fuera de ella. Ésto puso fin á toda pretensión de "dominación Británica allí."

Antes de salir de este punto, también importa observar que esas visitas del Superintendente de Caños y Ríos, aun mientras duraron, se limitaban á la región de la costa. No hay memoria de tales visitas

al Cuyuni ni al Mazaruni. Ni aun la Administración *Británica* se extendió nunca allí.

Parece innecesario seguir considerando el asunto de la Administración Británica. Si sólo territorio *Holandés* ha de adjudicarse á la Gran Bretaña, y si la dominación política que los Holandeses ejercieron no se extendió nunca al Guaima ni al Barima, ni más allá de las cascadas ínfimas de los ríos Cuyuni, Mazaruni y Esequibo, no puede inducir diferencia alguna la distancia á que sucesivamente haya llegado la dominación Británica.

Sin embargo, para no dejar ninguna impresión errónea en la mente de los Árbitros respecto de la verdadera naturaleza de aun esta *nueva y extendida* "Administración Británica," razón puede ser, antes de terminar, decir que los hechos alegados por la Gran Bretaña acerca de ella, no alcanzan absolutamente á probar ningún ejercicio de verdadera dominación, ni en la región del Barima-Guaima ni en la hoya del Cuyuni-Mazaruni.

Como durante los tiempos Holandeses, así en los tiempos Británicos, los solos Indios que en algún sentido pueden considerarse como sujetos á la influencia Británica, fueron los que estaban cerca de las postas ó en las inmediaciones del establecimiento Holandés. El Alegato Británico lo reconoce en las siguientes aserciones :

"Los Indios, cuando la derrota de sus protectores y gobernantes, los Holandeses, se retiraron á los distritos remotos de lo interior. El Gobierno Británico se propuso por objeto atraerlos, hasta donde fuese posible, á los distritos más poblados de la costa, objeto que, andando el tiempo, se alcanzó gradualmente."

Además,

"Cada maestre de posta estaba obligado á llevar un diario exacto de las ocurrencias de su posta, y había de trasmitirlo cada tres meses al Protector de Indios de su distrito, nuevo empleado

cuya situación y funciones se considerarán luego. Él había de apegar los Indios á la posta y empeñarse en conservar la paz y el orden entre ellos."

También,

"Cuando los Británicos tomaron posesión de las colonias de Esequibo y Demerara, se desatendió desde luego el subsidio que los Holandeses desde tempranos tiempos habían acostumbrado pagar á los nativos. Los Indios no recibían presentes ni señales de aquella estimación y amistad, que les habían mostrado los Holandeses, y, en consecuencia, se retiraron tierra adentro. Este hecho se observó en breve, y se indicaron sus posibles consecuencias en el evento de dar que hacer la población esclava. Por ésto se encargaron á Europa presentes para mil Indios, y se señaló fecha para una distribución general. La Corte de Policía resolvió también que los maestros de posta, con el objeto de atraer Indios á ella, distribuyesen presentillos de tiempo en tiempo, de manera que, caso de necesidad, pudieran obtenerse más fácilmente los servicios de los Indios."

Igualmente,

"El principal campo de trabajo de los Indios desde el año de 1805 en adelante, fué el distrito que se extiende del Esequibo al Moroco. Á principios de ese año se mandó transferir la posta del Moroco á un punto más ventajoso para mantener comunicación con los Indios."

"En 1811, la Corte de Policía arregló una escala de pagos anuales, que debían hacerse por los servicios de los Indios empleados en todas las Postas. Á los Protectores de Indios se dejó el cuidado de expedir otros reglamentos sobre el trabajo Indio."

Indios sus propios vengadores.

De nuevo es de notarse que, aun después de la venida de los Británicos, los Indios continuaron siendo sus propios vengadores.

dores, y ejecutando sus leyes con sus propias manos, en vez de someterse á la autoridad Británica. El Alegato Británico mismo dice que,

“Los primeros días de la Administración Británica no produjeron inmediato cambio en la costumbre que tenían los Indios de hacer pagar vida con vida, en todo caso en que un habitante blanco no intervenía para alejar al vengador comprándolo.”

Y, manifiestamente, como si fuera un acto comprobante del ejercicio de jurisdicción y de la existencia de soberanía, el Alegato Británico añade que,

“No era raro que el Protector ó el maestro de posta, alejase, comprándola, la odiosidad de los amigos de un Indio que había sido muerto en circunstancias que no suministraban fundamento para instituir un proceso.”

Difícil es comprender cómo la compra de un criminal para alejarlo, pueda probar dominación política sobre él.

Amistad Británico-India.

Que, al igual de los Holandeses, los Británicos miraban á los Indios como *amigos* y *aliados*, no como *súbditos*, y que los presentes hechos á ellos tenían meramente por objeto conservar esta *amistad* y protegerse á sí mismos contra su posible *hostilidad*, (lo que á la verdad huele á una especie de tributo), resulta de las siguientes aserciones del Alegato Británico:

“En el otoño de 1810, un jefe Caribe del alto Esequibo, ó del Rupununi, con sus seguidores, visitó la capital. Antes había mandado un enviado que recibió ciertos presentes del Gobernador. Ahora vino en persona, y el Gobernador representó á la Corte de Policía el deseo de impedirle hacer la guerra en los distritos más remotos de la colonia con el propósito de obtener esclavos. En consecuencia, se hizo un convenio por el cual el jefe se obligó á

abstenerse de ésto, y á vivir en paz y amistad con los pobladores blancos. El Gobierno Colonial, por su parte, tomó á su cargo hacer al jefe ciertos presentes, algunos desde luego y otros anualmente cuando acudiese por ellos."

También,

"Cuando el Gobierno Británico abolió enteramente la esclavitud de negros, se consideró que habían pasado los peligros de tales levantamientos, y, en consecuencia, cesaron los subsidios á los Indios."

Se ve así que ya se considerase como algo nuevo y sin antecedentes, ó como algo viejo y continuación de prácticas Holandesas, la "Administración Británica" más allá del Moroco por la costa, y más allá de las cascadas del Cuyuni, Mazaruni y Esequibo en lo interior, es cosa que no existió hasta hace pocos años, cuando, con violación del convenio de 1850, la Gran Bretaña hubo invadido el territorio en disputa.

Area dominada.

La sección de "Área dominada" que sigue á la de "Administración Británica" en el Alegato Británico, apenas parece requerir consideración por ahora. Sus asertos son en gran parte repetición de los ya examinados. Venezuela cree que muchos de ellos son erróneos de hecho y capaces de extraviar en la forma; pero se piensa que en el capítulo ya examinado, se han puesto suficientemente de relieve sus propias miras sobre el asunto de la dominación política para esclarecer perfectamente su actitud en este respecto.

VI. Conclusión.

Objeto de los precedentes capítulos.

En los precedentes capítulos se ha hecho un esfuerzo por presentar los hechos aducidos en el Alegato Británico de tal manera que dejase más claramente definidas las principales cuestiones para decidir. Se han pasado inadvertidos muchos asertos de ese Alegato, porque, si bien importantes en sí mismos, no era de verse su relación con los puntos que se discuten actualmente. Algunos de aquellos asertos han sido considerados y comentados por el señor Doctor Rafael Seijas, antes Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela. Se publican en el Apéndice á este Contraalegato los resultados de su examen, contenidos en dos papeles hábilmente escritos.

Los restantes capítulos del Alegato Británico tratan de las negociaciones diplomáticas entre Venezuela y la Gran Bretaña, con la *línea de Schomburgk*, el asunto de mapas, y algunos de los principios de derecho que la controversia envuelve. Algunos de esos puntos han sido ya tratados por Venezuela en su Alegato. Se han definido los juicios de ella sobre todos; así que, su ulterior discusión puede convenientemente diferirse para el tiempo de los argumentos impresos y orales.

Mapas.

En relación con el asunto de mapas, se ha preparado un segundo Atlas para acompañarlo á este Contraalegato, y confutar la argumentación del Alegato Británico de que “la opinión de cartógrafos que no sean Españoles ó Venezolanos, es absolutamente incompatible con la pretensión de Venezuela.”

Este nuevo Atlas contiene mapas de bien conocidos cartógrafos Franceses, Alemanes, Holandeses, Italianos y aun Británicos, por no decir nada de los Españoles y Venezolanos, que señalan líneas favorables á la pretensión de Venezuela. En este respecto

además, y como demostrativo del origen cartográfico de la *línea de Schomburgk*, se reimprime en el Apéndice á este Contra-alegato un informe sobre el *Testimonio Cartográfico de Geógrafos*, preparado con destino á la Comisión de los Estados Unidos en 1896 por el Secretario de ella.

Se diferirá para el tiempo del argumento la plena discusión de los puntos comprendidos en aquel informe, como también de la relación de la *línea de Schomburgk* con esta controversia.

Principios jurídicos.

Otro punto que al parecer pertenece á los argumentos, más bien que al Contra-alegato, es la cuestión de los principios jurídicos que la controversia envuelve. Los principios en que se apoya Venezuela se cree que están suficientemente indicados por las afirmaciones generales contenidas en su Alegato y en su Contra-alegato. Hay, sin embargo, un punto que, como el Alegato Británico se refiere con alguna extensión á él, bien puede esta vez tocarse brevemente. Hasta ahora no lo ha citado directamente Venezuela sino en la correspondencia diplomática publicada en el Apéndice á su Alegato; punto que dice relación á la Bula Papal de 1493.

Bula papal de 1493.

La autoridad del Papa, como base de título territorial, no serviría si se intentara ejercerla ahora á fines de este siglo décimo nono: muy al contrario fué á fines del décimo quinto. Durante la edad media, y hasta después del descubrimiento de América, era reconocido el Papa como Árbitro del mundo civilizado: suprema era su voz en aquellos días. Sea lo que fuere de la *lógica* de ésto, no puede haber dos opiniones acerca del *hecho* mismo, ni de los beneficios que redundaron de aquí á la civilización. Lo que había de derecho internacional en las edades oscuras, lo guardaba la Santa Sede. Príncipes soberanos no vacilaban en resignar sus dominios en manos del Papa, ni en volver

á recibirlos de él como sus reconocidos vasallos, obligados para con él por vínculos feudales. Como indica Mr. HARRISSE en su reciente obra de "*La Historia Diplomática de América*," hay buena razón para creer que el título de la Gran Bretaña á Irlanda se funda en una concesión del Papa; y es hecho puesto enteramente fuera de disputa que Enrique II "puso su propio Reino de Inglaterra y todas sus dependencias bajo la Soberanía Pontifical." "Enrique VII, en 1485, y otra vez en 1493, envió Embajadas de obediencia á Roma al mismo Papa" (Alejandro VI) cuya Bula tocante á América tiene hoy en tan poco la Gran Bretaña.

Á la verdad cuatro siglos han obrado grandes cambios. Pasaron los pensamientos é ideales de aquellos días. Nuevas fuerzas gobiernan el mundo, y nuevas leyes dirigen su destino; pero juzgar de aquellos tiempos por los patrones de éstos sería juzgar falsamente. Aun después de su separación de la Iglesia de Roma, Inglaterra reconoció por medio de actos, si no de palabras, el poder de la Santa Sede y la validez de actos Papales. No obstante el establecimiento Inglés ó la ocupación Inglesa á lo largo de la costa de la América del Norte, Inglaterra no estuvo mal dispuesta á recibir de España, en 1670, una renuncia de título Español á aquellas regiones. El que se creyese que valía la pena de obtener tal renuncia, es en sí mismo significativo.

Lo que dice el Alegato Británico respecto del asunto de las Bulas Papales, es tan incompleto como inexacto; mas su discusión puede diferirse provechosamente para el tiempo del Argumento.

Conclusión.

Al cerrar este Contra-alegato, el Gobierno de Venezuela afirma otra vez más su derecho á la línea divisoria pretendida en su Alegato. Cree que las aserciones del Alegato Británico, y la prueba con él presentada, tienden á confirmar y esforzar aquella pretensión. Se lisonjea de haberse cumplido el declarado propósito

de este Contra-alegato. Se han visto las líneas de la defensa Británica: se han medido la fuerza y la flaqueza de ellas: se han revelado los puntos estratégicos. Con las cuestiones para decidir así definidas, cree que se ha abierto el camino á los argumentos que han de acrisolarlas en último término.

(Firmado),

J. M. DE ROJAS.

Agente de Venezuela.

Washington, D. C., Agosto 15 de 1898.

Lista de los documentos presentados con el Contra-Alegato, y á que éste se refiere.

DOCUMENTOS DE FUENTES ESPAÑOLAS. (*)

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1602, Agosto 10.....	Don Diego Suárez de Amaya, Gobernador de Nueva Andalucía.	1	Informe sobre el descubrimiento y conquista de El Dorado.
1615, Julio 29.....	Consejo de Indias.	2	Recomienda nombramiento de un Gobernador de Trinidad, con instrucciones para echar de allí al enemigo.
1665, Marzo 16.....	Caso de Clemente Gunter.	3	Entrada en el Orinoco sin permiso de España.
1680, Febrero 15.....	Gobernador de Guayana.	4	Orden de tomar declaraciones á prisioneros Holandeses arrestados en el Orinoco.
1680, Febrero 15.....	Pitri Dirguian, prisionero Holandés.	5	Su declaración sobre captura de prisioneros Holandeses en el Orinoco.
1680, Febrero 15.....	Jan Endríguez, prisionero Holandés.	6	Su declaración sobre captura de prisioneros Holandeses en el Orinoco.
1680, Febrero 15.....	Guaray, Indio Arauca, prisionero.	7	Su declaración sobre captura de prisioneros Holandeses en el Orinoco.
1680, Febrero 15.....	Gobernador de Guayana.	8	Orden de partir dada á los Holandeses arrestados en el Orinoco.
1711, Julio 7.....	Gobernador de Guayana.	9	Instrucciones á Teniente de Santo Thomé para el caso de invasión.
1711, Setiembre 13.....	Ciertos empleados de Trinidad.	10	Certificado de ciertos actos ejecutados por el Gobernador de Guayana.
1723, mayo 5.....	Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero.	11	Informe sobre el estado de Guayana con ciertas recomendaciones.
1725, Noviembre 24.....	Gobernador de Venezuela.	12	Informe sobre el estado de las Misiones de Capuchinos.
1729, Mayo 18.....	Gobernador de Trinidad.	13	Tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1729, Noviembre 16.....	Obispo de Puerto Rico.	14	Tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1730, Enero 13.....	Obispo de Puerto Rico.	15	Tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1730, Abril 26.....	Gobernador de Trinidad.	16	Tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1730.....	Obispo de Puerto Rico y otros.	17	Correspondencia tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1732, Octubre 21.....	Gobernador Interino de Guayana.	18	Instrucciones de preparar un buque para reconocer el alegado establecimiento Sueco en Barima.

(*) Estos documentos incluyen no sólo los hallados en los Archivos de España, sino también los documentos Españoles que pueden verse en Venezuela misma y en los Archivos de Roma.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1731, Enero 17.....	Rey de España.	19	Tocante á la expulsión de Guayana de un Obispo Francés.
1735, Febrero 8.....	Don Pablo Díaz Faxardo.	20	Planos y presupuestos para el Castillo del Padrastro, y situación de las minas de oro y de plata.
1735, Marzo 23.....	Gobernador de Guayana.	21	Noticias sobre los Caribes, las Misiones y las minas de Guayana.
1743.....	Gobernador de Guayana.	22	Informe sobre minas de oro y de plata.
1755, Abril 20.....	Don Eugenio de Albarado.	23	Descripción minuciosa de la vida en las Misiones.
1756, Enero 29.....	Don José de Iturriaga.	24	Aviso de un proyecto de entrada.
1758, Abril 11.....	Don José de Iturriaga.	25	Pide suministros.
1758.....	Don José Solano.	26	Comentarios de Iturriaga sobre los límites Holandeses.
1758, Diciembre 12.....	Don José de Iturriaga.	27	Sobre límites y nuevas Misiones.
1761, Febrero 26.....	Fidel de Santo, Prefecto de Misiones.	28	Historia de las Misiones de Capuchinos Catalanes.
1761.....	Joseph Diguja Villagómez.	29	Listas de pueblos, Misiones, etc., en (¿Nueva Andalucía?)
1764, Mayo 4.....	Joaquín Moreno Mendoza.	30	Deben cultivarse amistosas relaciones con los Indios, etc.
1765, Febrero 2.....	Joaquín Moreno Mendoza.	31	Pide cien Indios para trabajar en nueva población.
1765, Abril 17.....	Joaquín Moreno Mendoza.	32	Pide auxilio y que se construya camino de Caroní á Angostura.
1769, Julio 6.....	Prefecto de Misiones de Capuchinos Catalanes.	33	Sobre visita á Barima en busca de Indios fugitivos, etc.
1769, Agosto 31.....	Fray Jaime de Puigcerda.	34	Sobre enseñanza de niños, Indios, etc.
1769, Setiembre 21.....	Fray Joaquín María.	35	Sobre lo mismo.
1770, Enero 21.....	Fray Joaquín María.	36	Carta de estímulo religioso.
1770, Febrero 26.....	Fray Bruno de Barcelona.	37	Sobre los lugares donde pueden obtenerse suministros y cuáles.
1770, Abril 16.....	Fray Joaquín María de Martorel.	38	Lavatorio de los pies de Indios salvajes.
1770, Abril 28.....	Fray Joaquín María.	39	Semana Santa en Uputa.
1770, Abril 28.....	Fray Bruno de Barcelona.	40	Lavatorio de los pies de Indios salvajes.
1770, Setiembre 17.....	Fray Bruno de Barcelona.	41	Alabanza de Centurión por la ayuda que presta á las Misiones.
1770, Noviembre 8.....	Fray Bruno de Barcelona.	42	Conflicto entre autoridades civiles y religiosas.
1770, Diciembre 21.....	Fray Joaquín María.	43	Progreso de la Misión de Santa Rosa.
1770, Diciembre 22.....	Fray Joaquín María.	44	Disputa entre los Padres.
1771, Enero 19.....	Fray Joaquín María de Martorel.	45	Ganado en las Misiones.
1771, Febrero 20.....	Fray Joaquín María de Martorel.	46	Sobre lo mismo y también sobre el fuerte de la Isla de Faxardo.
1771, Agosto 8.....	Fidel de Santo, Prefecto de Misiones.	47	Relaciones entre Misiones de Jesuitas y Misiones de Capuchinos.
1772, Febrero 6.....	Fray Bruno de Barcelona.	48	Celo y trabajo del Padre Garriga.
1773, Enero 9.....	Fray Fidel de Santo.	49	Pide más Misioneros; mal estado de las Misiones de Jesuitas.
1773, Julio 5.....	Fray Jaime de Puigcerda.	50	Movimientos de Misioneros; muerte de Fray Fidel de Santo.
1773, Julio 31.....	Fray Jaime de Puigcerda.	51	Urge por el envío de los Misioneros pedidos antes.
1776, Marzo 16.....	Fray Bernardino de San Félix.	52	Rumor de la destrucción de una Misión, etc.
1776, Setiembre 10.....	Rey de España.	53	Prohibición á extranjeros de visitar á Guayana ó cortar allí madera.
1777, Mayo 7.....	Fray Mariano de Sebadel.	54	Lista de Misiones de Capuchinos.
1777, Julio 13.....	Fray Félix de Villanueva.	55	El nuevo Gobernador, expedición de Río Negro, etc.
1777, Julio 14.....	Fray Bernardino de Verdú.	56	Embraguez de Diez, Comandante de Guirior.
1778, Agosto 14.....	Gobernador de Caracas.	57	Sobre el levantamiento de los Indios de Guirior.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1779, Febrero 1.....	Fray Benito de la Garriga.	58	Sobre Barceloneta y Upata ; su fundación, estado, etc.
1779, Febrero 4.....	Don José de Abalos.	59	Respecto al nombramiento de Don José Felipe Inciarte para fundar pueblos en Guayana Oriental.
1779, Julio 8.....	Fray Félix de Tarraga.	60	Mención de ciertas Misiones Españolas.
1780, Marzo 9.....	Don José de Galvez.	61	Respecto de la Comisión encomendada á Don José Felipe Inciarte de fundar pueblos en la Guayana Oriental.
1782, Enero 3.....	Don José de Galvez.	66	Sobre permiso á Francia para exportación de mulas.
1782, Octubre 29.....	Fray Benito de la Garriga.	63	Extensión de las Misiones hacia Cuyuni, con el objeto de mantener alejados á los Franceses; posibilidad de navegar los ríos de las sabanas.
1782, Diciembre 31.....	Gobernador de Guayana.	64	Llegadas de buques á Angostura y partidas de buques de Angostura.
1783, Marzo 28.....	Tesoreros de Guayana.	65	Recibo de una donación hecha por los Indios.
1785, Febrero 15.....	Padres Capuchinos y Con- jueces.	62	Sobre fundación de nuevo hato en las sa- banas de Cura.
1785, Febrero 21.....	Intendente General de Cara- cas.	67	Instrucciones sobre el Gobierno de las Misiones.
1787, Junio 5.....	Fray Tomás de Olod.	68	Sobre el cuidado de ciertos caminos.
1787, Diciembre 9.....	Fray Mariano de Cervera.	69	Sobre una entrada en la boca del Ori- noco.
1788, Julio 10.....	Miguel Marmión, Goberna- dor de Guayana.	70	Informe descriptivo de Guayana.
1788, Julio 10.....	Gobernador Miguel Mar- mión.	71	Facsimile de una página de su informe que presenta el original de la nota puesta al pie de ella en el Alegato Británico, Apéndice, Vol. 5., Pág. 63.
1788, Julio 10.....	Gobernador Miguel Mar- mión.	72	Facsimile de una página de su informe que presenta el original de la nota pue- sta al pie de ella en el Alegato Británico, Apéndice, Vol. 5, Pág. 67.
1788, Noviembre 9.....	Fray Buenaventura de San Celonio.	73	Sobre traslación de ciertas familias In- dias por la fuerza.
1788, Enero 4.....	Gobernador Miguel Mar- mión.	74	Desconfianza de los Indios que estaban en la nueva población de Sacaupana.
1790, Junio 9.....	Gobernador Miguel Mar- mión.	75	Sobre inspección de tierras en Cuyuni para construir una garita.
1791, Junio 4.....	Antonio de Ventura de Ca- rauco.	76	Sobre conflicto de la autoridad civil y la religiosa en cuanto á fundación de Mi- siones.
1791, Julio 3.....	Fray Luis de Barcelona.	77	Sobre lo mismo.
1791, Agosto 3.....	Capitán General de Cara- cas.	78	Menciona por incidencia la construcción del fuerte de Curumo.
1792.....	Libro Mayor de la Real Te- sorería de Guayana.	79	Tres cuentas relativas á gastos Españoles en Cuyuni y Esequibo en 1792.
1794, Junio 10.....	Embajador Español en La Haya.	80	Remite cuenta de la manutención de pri- sioneros Españoles que se les escapa- ron á los Franceses.
1799.....	Libro de Caja de la Real Tesorería de Guayana.	81	Estado de la cuenta del Comandante Militar del Cuyuni.
1799.....	Segundo Diario de la Real Tesorería de Guayana.	82	Estado de ciertas cuentas militares del Cuyuni.
1800, Setiembre 4.....	Comandante de Sacaupana.	83	Sobre apresamiento de la fragata Ameri- cana <i>Defiance</i> en el bajo Orinoco.
1801.....	Expedientes judiciales de Guayana.	84	Queja de Canacunama, Indio Aruaca, por asalto y robo.
1802, Febrero 10.....	Gobernador de Guayana.	85	Sobre la causa formada en virtud de que- ja del Indio Aruaca Canacunama.
1816.....	Documentos para la Historia de la vida pública del Libertador.	86	Tabla de Misiones de Guayana en el año de 1816.
1842, Mayo 11.....	Congreso de Venezuela.	87	Decreto que dispone el establecimiento de un faro en la entrada del río Orinoco.

DOCUMENTOS DE FUENTES BRITÁNICAS.

FECHAS.	FUENTES.	N.º	ASUNTOS.
1824, Febrero 12.....	Teniente Gobernador de Demerara y Esequibo.	88	Proclama de revisión de las leyes y reglamentos de Milicias.
1826, Mayo 6.....	Corte de Policía de Demerara y Esequibo.	89	Notificación de haberse dividido la colonia en parroquias.
1830, Junio 3.....	Teniente Gobernador de Demerara y Esequibo.	90	Nombramiento de Protectores auxiliares de esclavos.
1830, Junio 26.....	Teniente Gobernador de Demerara y Esequibo.	91	Nombramiento de Delegado Fiscal para el Distrito de Capoev-Pomaron.
1834, Enero 23.....	Teniente Gobernador de Demerara y Esequibo.	92	Notificación del nombramiento de Jueces de Paz.
1834, Noviembre 6.....	93	Honorarios concedidos por viajes y comparecencia en las Oficinas del Registrador y del Marshal.
1838, Setiembre 1.....	Gobernador de la Guayana Británica.	94	Descripción de la Guayana Británica.
1844, Marzo 27.....	Corte combinada de la Guayana Británica.	95	Extracto de actas: debate sobre un presupuesto para el establecimiento de una aldea India.
1850, Junio 29.....	Corte combinada de la Guayana Británica.	96	Nuevo arreglo de los Distritos Fiscales de la Guayana Británica.
1856, Noviembre 27.....	Gobernador de la Guayana Británica.	97	Proclama por la cual se divide la colonia en Distritos y divisiones.
1857, Diciembre 3.....	El Gobierno de Venezuela.	98	Notificación al Gobernador de Demerara por la cual se prohíbe la entrada á Venezuela por el río Cuyuni.
1857, Diciembre 10.....	W. H. Holmes y W. H. Campbell.	99	Informe sobre una expedición al Orinoco por vía del Guaima, Barama y Cuyuni.
1857, Diciembre 26.....	James Shanks, Agrimensor del Gobierno.	100	Informe sobre una expedición por el Mararuni y Yruary arriba.
1857, Diciembre 31.....	Gobierno de la Guayana Británica.	101	Lista de licencias para corta de madera y concesiones de ocupación.
1858, Marzo 11.....	Gobierno de la Guayana Británica.	102	Lista de concesionarios atrasados en el pago de licencias de corta de madera y concesiones de ocupación de tierras del Gobierno en Esequibo y Demerara.
1858, Junio 22.....	Gobernador de la Guayana Británica.	103	Proclama que altera los límites de Esequibo y Demerara y crea nuevas divisiones de la colonia.
1868, Diciembre 31.....	Gobernador de la Guayana Británica.	104	Proclama que divide la colonia de la Guayana Británica en Distritos de Policía y Fiscales.
1873, Julio 11.....	Administrador de la Guayana Británica.	105	Proclama que cambia los Distritos de Policía y Fiscales de la Guayana Británica.
1883, Diciembre 31.....	Gobierno de la Guayana Británica.	106	Lista de concesiones de ocupación de tierras del Gobierno existentes en Demerara y Esequibo en 31 de diciembre 1883.
1894, Octubre 25.....	Corte combinada de la Guayana Británica.	107	Debate sobre el proyecto de un camino del río Barima al río Cuyuni.
1894-1895.....	Gobierno de la Guayana Británica.	108	Estadística marítima de la Guayana Británica en 1894-95.
1894-1895.....	Gobernador de la Guayana Británica.	109	Informe sobre construcción de caminos y ferrocarriles en el Distrito del Noroeste y en el Cuyuni.
1897.....	Gobierno de la Guayana Británica.	110	Extractos del Informe anual del Departamento de tierras del Gobierno.

EXTRACTO DE VARIOS AUTORES.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1590.....	Padre Joseph de Acosta.	111	Origen de los animales domésticos en América.
1806.....	George Pinckard, M. D.	112	Nota sobre las Indias Occidentales.
1809.....	Henry Bolingbroke.	113	Descripción de las colonias Esequibo, Demerara, Pomarón y Bérbice.
1834.....	Teniente Coronel, Thomas S. St. Clair.	114	Los límites de Esequibo.
1836.....	Real Sociedad Geográfica.	115	Instrucciones para Schomburgk sobre su proyectada expedición, con breve informe respecto de ella.
1862.....	Sir W. H. Holmes.	116	Corta descripción de la Guayana Británica, 1862.
1882.....	Michael Mc Turk.	117	Viaje por el Cuyuni arriba, en 1880.
1895.....	Robert Tennant.	118	La industria de busca de oro en la Guayana Británica, 1895.

DOCUMENTOS DE FUENTES DIPLOMÁTICAS.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1895, Febrero 23.....	Conde de Kimberley, á Sir Julián Pauncefote.	119	Incluye Memorándum leído al Embajador de los Estados Unidos y fecho en 20 de febrero de 1895, sobre lo que la Gran Bretaña está dispuesta á someter á arbitramento.
1895, Marzo 20.....	Conde de Kimberley á Sir Julián Pauncefote.	120	Da los ultiores informes deseados por los Estados Unidos en cuanto á las desavenencias entre la Gran Bretaña y Venezuela.
1895, Julio 20.....	Mr. Olney, á Mr. Bayard.	121	Pide con urgencia á la Gran Bretaña completo arbitramento, y ofrece los buenos oficios de los Estados Unidos.
1895, Agosto 8.....	Mr. Bayard, al Marqués de Salisbury.	122	Llama la atención á lo dicho en "El Anuario del Estadista" que hace ver un aumento de 33.000 millas cuadradas de territorio reclamado para la Guayana Británica de 1884 á 1886.
1895, Noviembre 26.....	El Marqués de Salisbury, á Sir Julián Pauncefote.	123	Responde al oficio de Mr. Olney de 20 de julio, y expone la actitud de la Gran Bretaña con respecto al arbitramento.
1896, Febrero 3.....	Mr. Bayard, al Marqués de Salisbury.	124	Anuncia haber nombrado el Presidente de los Estados Unidos una Comisión que determine la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica.
1896, Febrero 7.....	El Marqués de Salisbury, á Mr. Bayard.	125	Avisa recibo del oficio anterior y ofrece poner á disposición de dicha Comisión toda prueba que esté en poder del Gobierno Británico, y dice que la están reuniendo.
1896, Mayo 8.....	Mr. Olney, á Mr. Bayard.	126	Incluye carta del Presidente de la Comisión de los Estados Unidos sobre límites entre Venezuela y la Guayana Británica, en que se piden citas de autoridades para ciertas aserciones contenidas en el Libro Azul Británico.
1896, Mayo 16.....	Mr. Bayard, al Marqués de Salisbury.	127	Propone visitar á Su Señoría y comunicarle en persona la instrucción precedente.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1896, Mayo 30.....	El Marqués de Salisbury, á Mr. Bayard.	128	Incluye Memorándum de ciertas autoridades y dice que va á publicarse pronto un nuevo Libro Azul sobre este asunto.—Se alegrará de ayudar al Profesor Burr en sus investigaciones.
1896, Noviembre 12.....	Richard Olney y Sir Julián Pauncefote.	129	Artículos principales del proyecto de Tratado entre Venezuela y la Gran Bretaña.

DOCUMENTOS MIXTOS.

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1777, Junio 20.....	Compañía de la India Occidental.— (Cámara de Zelanda).	130	Manda que, para seguridad de la colonia, se cultiven relaciones amistosas con los Indios.
1845, Marzo 30.....	Venezuela y España.	131	Extracto del Tratado de Paz y Reconocimiento entre Venezuela y España, que se firmó en Madrid el 30 de marzo de 1845.
1859, Mayo 5.....	Venezuela y el Brasil.	132	Tratado de límites y navegación fluvial, entre Venezuela y el Brasil, firmado en Caracas á 5 de mayo de 1859.
1896, Setiembre 14.....	Profesor George L. Burr.	133	Sobre el mapa físico de Schomburgk y la posta de Curumo.
1897.....	Profesor George L. Burr.	134	Sobre la carta propuesta para Esequibo y Demerara por G. A. W. Ruysch, junio 22 de 1803.
1898, Mayo 23.....	Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.	135	Sobre la frontera de Venezuela y el Brasil en Guayana.
1898, Junio 7.....	Ministro de Obras Públicas de Venezuela.	136	Sobre la frontera de Venezuela y el Brasil en Guayana.
1898, Junio 20.....	Doctor Rafael Seijas.	137	Notas y comentarios al Alegato Británico.
1898, Junio 20.....	Doctor Rafael Seijas.	138	Notas y comentarios al Alegato Británico.
1897, Abril 16.....	Davis Francis Turnbull.	139	Descripción Geográfica del bajo Orinoco.
1898, Junio 27.....	Eugenio J. Monge.	140	Límites de las sabanas del Cuyuni.

DOCUMENTOS CUYA PRODUCCION EN SUS ORIGINALES FUE PERDIDA POR LA GRAN BRETAÑA EN VIRTUD DEL ARTICULO VII DEL TRATADO DE ARBITRAMENTO (*)

FECHAS.	FUENTES.	Nº	ASUNTOS.
1785, Junio-Julio.....	Mateo Beltrán, Comandante de la lancha del Resguardo.	438	Diario de viaje de Santo Thomé al Amacuro, Barima, Guaima, etc., y del regreso.
1792, Marzo 10.....	Luis Antonio Gil, Gobernador de Guayana.	463	Sobre dificultades con los Indios en Cuyuni.
1792, Abril 11.....	Don Pedro de Lerena.	464	Respecto de fuga de Indios de Cura y parecer de que se persuada á Europeos ó criollos á establecerse en pueblos Indios.
1796, Octubre 8.....	Intendente General del Ejército y Real Tesorería.	467	Sobre establecimiento de un pueblo Español en la unión del Cuyuni y el Curumo.
1796, Octubre 14.....	Presidente Gobernador y Capitán General de Caracas.	468	Sobre establecimiento de un pueblo Español en la unión del Cuyuni y el Curumo.
1800, Octubre 14.....	Don José Felipe Inciarte.	471	Tabla en que se expresa el número de soldados Españoles que estaban sobre las armas en Guayana y el lugar de su acantonamiento.

(*) Estos documentos llevan aquí los mismos números que en el Alegato de Venezuela.

Contenido de la Parte I del Apéndice al Contra-alegato.

NOTA DE INTRODUCCIÓN.

Número 1.—Informe sobre el sentido de los Artículos V y VI del Tratado de Munster; por George Lincoln Burr.

Número 2.—Informe sobre los derechos territoriales de la Compañía Holandesa de la India Occidental; por George Lincoln Burr.

Número 3.—Informe sobre la prueba que suministran Archivos Holandeses respecto de ocupación y pretensiones Europeas en la Guayana Occidental; por George Lincoln Burr.

Número 4.—Sobre los mapas históricos; por George Lincoln Burr.

Número 5.—Informe sobre mapas de fuentes oficiales; por George Lincoln Burr.

Número 6.—Informe sobre el testimonio cartográfico de Geógrafos; por Severo Mallet-Prevost.

ATLAS

PARTE I.

- 1—*Limite* reclamado por Venezuela, 1898.
- 2—*Sucre*. Parte de Guayana, 1732.
- 3—*Lara*. Bajo Orinoco y región de Misiones, 1747.
- 4—*Centurión*. Guayana, 1770.
- 5—*Russell*. Parte de su mapa de América del Sur, 1794.
- 6—*Poirson*. Guayana Francesa y Holandesa, 1802.
- 7—*De Pons*. Capitanía General de Caracas, 1805.
- 8—*Mentelle y Chanlaire*, Guayana Francesa y Holandesa, (1806).
- 9—*Pinkerton*. Parte de su mapa de América del Sur, 1811.
- 10—*Delarochette*. Parte de su mapa de América del Sur, 1823.

- 11—*Vivien*. América del Sur, 1825.
 12—*Brulé*. Parte de su mapa de América del Sur, 1827.
 13—*Restrepo*. Departamento del Orinoco, 1827.
 14—*Instituto Geográfico de Weimar*. Guayana, 1828.
 15—*Lapie*. Colombia y las Guayanas, 1828.
 16—*Wylde*. Parte de su mapa de América del Sur, 1829.
 17—*Bauzá*. Parte de su mapa de Colombia, 1830.
 18—*Duvotenay*. Colombia y Guayana, 1839.
 19—*Codazzi*. Hoyas hidrográficas de Venezuela, 1840.
 20—*Codazzi*. Mapa de la República de Colombia, 1840.
 21—*Frijlink*. Parte de su mapa de América del Sur, 1854.

PARTE II.

Reimpresiones de once mapas preparados por el Profesor George L. Burr, para la *Comisión de los Estados Unidos sobre límites entre Venezuela y la Guayana Británica*, con el objeto de mostrar la ocupación Europea en varias fechas. Copiados de los mapas que llevan los números de 5 á 15 inclusive y que van en el Atlas adjunto al informe de aquella Comisión.

- 22—*Burr*. Ocupación Europea en 1597.
 23—*Burr*. Ocupación Europea en 1626.
 24—*Burr*. Ocupación Europea en 1648.
 25—*Burr*. Ocupación Europea en 1674.
 26—*Burr*. Ocupación Europea en 1703.
 27—*Burr*. Ocupación Europea en 1724.
 28—*Burr*. Ocupación Europea en 1756.
 29—*Burr*. Ocupación Europea en 1772.
 30—*Burr*. Ocupación Europea en 1796.
 31—*Burr*. Ocupación Europea en 1803, (1814).
 32—*Burr*. Vista General de la ocupación Europea, 1597, 1803, (1814).

II

Correspondencia con la Legación Británica relativamente al retiro del permiso que tenía el señor Martín Andersen para ejercer en el puerto de la Guaira las funciones de Vicecónsul.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de abril de 1898.—87º y 40º

Tiene conocimiento el Poder Ejecutivo de que el señor Martín Andersen, que ejerce en el puerto de La Guaira las funciones de Vicecónsul Británico, ha tomado parte directa en asuntos de la política interior de Venezuela, con evidente menoscabo de la neutralidad requerida para el desempeño de cargos de esa naturaleza; motivo por el cual el señor Presidente de la República dispone retirarle desde esta fecha el permiso con que servía el referido puésto Viceconsular.

Participese en la forma de estilo á la Legación de Su Majestad Británica, comuníquese por medio del Ministerio de Relaciones Interiores á las Autoridades correspondientes, y publíquese.

CALCAÑO MATHIEU.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 357.

Caracas: 26 de abril de 1898.

Excelentísimo señor:

Paso por la pena de participar á V. E. que el señor Presidente de la República se ha visto en la forzosa necesidad de retirar con esta misma fecha al señor Martín Andersen el permiso que

tenía para ejercer en el puerto de La Guaira el cargo de Vicecónsul Británico. Las razones que han obrado en el ánimo del Jefe del Gobierno son en extremo poderosas, puesto que nacen de la persuasión, justificada por informes y pruebas evidentes, de que el señor Andersen se ingiere de modo directo en asuntos relacionados con la política interior de Venezuela.

Y al comunicar á V. E., con toda la pena del caso, esa determinación, me honro de renovarle las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.—Inmediato.

Caracas: abril 29 de 1898.

Señor Ministro:

En la nota de V. E. de 26 del corriente me hicísteis el honor de informarme que os apenaba decirme que el Presidente de la República se veía compelido á retirar en aquella fecha al señor Martín Andersen el permiso que tenía para ejercer las funciones de Vicecónsul Británico en el puerto de La Guaira. Tuvisteis la bondad de añadir que las razones que habían obrado en el ánimo del Jefe del Gobierno para producir este resultado, eran de muchísimo peso, por cuanto emanaban de la convicción, justificada por informes y claras pruebas, de que el señor Andersen se estaba mezclando en asuntos relativos á la política interior de Venezuela. Esa nota me fué comunicada á las cinco de la tarde de aquel día, y casi simultáneamente salía en la *Gaceta Oficial* la notificación de la despedida del señor Andersen. Ésta fué seguida de su arresto y prisión ayer por la mañana.

El Gobierno de Su Majestad me ordena acudir oficialmente al Gobierno de Venezuela en solicitud de una plena exposición de las razones á que aludió V. E., con los pormenores de los actos de que se ha quejado y que le han inducido á tomar una resolución tan precipitada.

Tengo, pues, el honor de pedir á V. E. me suministre, cuanto antes le sea posible, esa exposición circunstanciada, para informe del Gobierno de Su Majestad.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 625.

Caracas : 2 de mayo de 1898.

Excelentísimo señor :

El 29 de abril último, al terminar la tarde, se sirvió V. E. dirigirme una comunicación con referencia al retiro, dispuesto por el señor Presidente de la República, del permiso con que ejercía el señor Martín Andersen el cargo de Vicecónsul Británico en el puerto de La Guaira. Menciona allí V. E. la nota que tuve el honor de pasarle con fecha del 26 para instruirle de la determinación á que había obligado al Gobierno la ingerencia del señor Andersen en asuntos políticos de Venezuela, y al mismo tiempo me anuncia haber recibido órdenes de acudir oficialmente en solicitud de una exposición plena de las razones que indujeron al Poder Ejecutivo á tomar una resolución, que V. E. califica de precipitada.

Ante todo, y de acuerdo con las instrucciones que para responder á dicha nota me acaba de dar el señor Presidente de la República, debo manifestar respetuosamente á V. E. la sorpresa producida por el calificativo enunciado, y la causada por la importancia ó gravedad que parece atribuir V. E. á un acto de simple derecho, consagrado por la práctica de las Naciones cultas, impuesto siempre por determinadas circunstancias, y sin otro efecto que el de alejar peligros ó prevenir dificultades en el trato amistoso de los Gobiernos. Ésto lo comprendió el sabio Gabinete de Su Majestad Británica, cuando después de una breve correspondencia diplomática en que sirvió de intermedio el Ministro Residente, señor R. T. C. Middleton, se abstuvo de replicar á la doctrina expuesta por Venezuela, con motivo de haber retirado el Gobierno al señor W. K. Mathison, en acto de 27 de julio de 1875, el permiso para ejercer el Viceconsulado Británico en Ciudad Bolívar. Llamo la ilustrada atención de V. E. á las circunstancias en que entonces ejerció Venezuela el derecho mencionado, enteramente análogas á las que han concurrido en el caso del señor Andersen. Mezclado en la política interior del País apareció entonces el señor Mathison; y cuando la Legación pidió, en nota de 28 de julio de aquel año, los pormenores referentes á la conducta del funcionario retirado, rehusó el Gobierno darlos para no establecer un precedente que pudiera resultar contrario á la soberanía de la República. La doctrina expuesta con tal motivo por este Ministerio en la nota de 6 de diciembre siguiente, no fué rebatida. Á ella misma tiene que atenerse el Gobierno Venezolano en esta ocasión, por juzgar que el tiempo transcurrido, lejos de haber desvirtuado los principios que la informan, les ha prestado mayor consistencia, y añadidos más positiva amplitud.

De fecha muy posterior al año de 1875 es el Decreto donde se declara que ni los Cónsules, Vicecónsules, Procónsules, Agentes y Comisarios mercantiles provistos de Letras Patentes que

requieren el Exequátur del Gobierno de Venezuela, ni los nombrados por los que ejercen en virtud de tales letras, gozan de inmunidades ni privilegios personales capaces de amenguar la jurisdicción territorial. Dicho Decreto se menciona en todos los Exequátur que el Presidente de la República ordena expedir, y al dictarse con fecha de 25 de enero de 1883, se declaró que él constituía la resolución de un punto de Derecho Público positivo de Venezuela. Y si ésto es lo que rige en cuanto al carácter de dichos Agentes, por lo que hace á su inadmisión y retiro no puede haber controversia en ningún caso.

Los tratadistas, atenidos á la práctica de todas las Naciones, establecen completa paridad entre el derecho que asiste al Jefe del Estado para negar el Exequátur á un Agente Consular nombrado por otro, y el que tiene para retirárselo después de concedido. Éste es un punto respecto del cual deseo llamar de modo especial la ilustrada atención de V. E., ya que él solo basta para justificar de modo pleno, ó legitimar de la manera más amplia, el procedimiento observado con el señor Andersen por el Presidente de Venezuela.

Sir Robert Phillimore, autoridad de gran peso en Inglaterra, es sobremanera categórico al referirse á este particular en su obra "Commentaries upon International Law." He aquí sus palabras :

"No pueden (los Cónsules) entrar en el desempeño de sus funciones sin el permiso y la confirmación de su nombramiento por el Soberano del País adonde son enviados. Esa confirmación se llama el Exequátur, y *en cualquier tiempo puede ser revocada por tal Soberano*. Por regla general ellos (los Cónsules) están sujetos á la jurisdicción civil y criminal del País donde residen." (Parte VII, Cap. II, CCXLVI, 2 y 3).

Igualmente afirmativos son los conceptos que Henry Wheaton dedica á este punto :

"Los Cónsules, dice, no son Ministros Públicos. Sea cual

“fuere la protección á que tengan derecho en el desempeño de sus deberes oficiales, y sean cuales fueren los privilegios especiales que les dispensen las leyes y usos locales ó convenios internacionales, no tienen derecho alguno, según las leyes generales de las Naciones, á las inmunidades peculiares de los Embajadores. Ningún Estado está obligado á permitir la residencia de Cónsules extranjeros, á no ser que por convención haya estipulado recibirlos. Ellos han de ser aprobados y admitidos por el Soberano local, *y si se hacen culpables de una conducta ilegal ó impropia, están sujetos á que se les retire el Exequátur que se les ha concedido*; y pueden ser castigados con arreglo á las leyes del Estado donde residen, ó devueltos á su propio País, á discreción del Gobierno que hayan ofendido. En las causas civiles y criminales están sujetos á la ley local, de la misma manera que los demás residentes extranjeros que deban al Estado una sumisión temporal.” (Elements of International Law. § 249).

La “Guía Práctica de los Consulados,” publicada por los señores de Clercq y de Wallat con los auspicios del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, asienta lo siguiente en el primer capítulo del Libro III: “De la obligación impuesta á todo Cónsul de solicitar antes de ejercer legalmente sus funciones el permiso ó Exequátur del Gobierno territorial, se desprende para este último el derecho de rehusarlo. Esta repulsa puede fundarse en razones puramente políticas ó en motivos personales.”

Más adelante agrega: “La Soberanía del Gobierno no se limita en este caso al derecho de rehusar el *Exequátur* á un Cónsul, sino que puede y debe ir hasta retirárselo.” Las razones que indujeron al Gobierno á retirar el permiso del señor Andersen, no podían ser más poderosas. La convicción de que tomaba parte en los asuntos de la política interior de Venezuela, tenía que obrar activamente en el ánimo de los que asumen, por ministerio de la Ley, las responsabilidades del orden constitucional.

La opinión de Fiore no es menos explícita. Él halla natural que el Soberano del territorio rehuse el *Exequátur* á una persona determinada que no le agrada, sin estar obligado á motivar la repulsa; y agrega que puede también, por razones serias, revocar el *Exequátur* ya concedido. — (Nouveau Droit International Public. § 1182). El mismo autor, al hablar de la cesación del cargo consular (1187) menciona, entre los casos, el de la revocación del *Exequátur*.

Uno de los pareceres que pueden estimarse como de mayor autoridad es el del señor F. de Martens, Profesor en la Universidad de San Petersburgo, Consejero Privado, Miembro del Consejo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia, y á quien se acaba de elegir Presidente del Tribunal Arbitral que ha de conocer y decidir del asunto de los límites pendiente entre Venezuela y la colonia de la Guayana Británica. Á él se deben con respecto al punto de soberanía en que aquí me ocupo, declaraciones tan amplias como decisivas.

“El Gobierno (dice el señor de Martens) tiene el derecho “de negarse á aceptar el nombramiento de un Cónsul que le “desagrade, sea cual fuere el motivo de semejante decisión.” Y continúa en estos términos: “Efectivamente, si todo Gobierno “tiene este derecho respecto á los Agentes Diplomáticos, con mayor razón debe poseerlo por lo que se refiere á los Cónsules.” En uno de los párrafos siguientes se expresa así: “Después de “concedido el *Exequátur*, puede ser retirado por el Gobierno si “*éste adquiere la convicción de que el Cónsul no merece confianza* “*y perjudica á los intereses del País ó compromete su dignidad.*”— (Tratado de Derecho Internacional.—Tomo.—II.—Cap. III.—§ 21).

El mismo señor de Martens cita el caso del Cónsul de Prusia en Bayona, á quien el Gobierno Francés retiró el *Exequátur* en 1834, por haber violado la neutralidad del País con el auxilio que prestó á los carlistas Españoles; y menciona asimismo el re-

tiro del Cónsul de Turquía en Dantzig, en 1878; retiro dispuesto por el Gobierno Alemán, por consecuencia de la prisión á que había sido condenada la mujer de dicho Agente.

Varias son las medidas de análoga especie que aparecen recordadas en Calvo y Pradier-Fodéré; pero deseo traer principalmente á la memoria, por la extensión que tuvo la providencia, la que adoptó en 1856 el Presidente de los Estados Unidos respecto de los Cónsules Británicos en New York, Filadelfia y Cincinnati, por su ingerencia en el alistamiento de ciudadanos de aquella República, para el ejército inglés, durante la guerra de Crimea.

No se juzgará ocioso recordar que, según aparece del relato de Calvo, en el parágrafo 1384 de su obra, en el caso del Cónsul de Prusia en Bayona se resistió el Gobierno á destituir á su Agente, y el Gabinete de las Tullerías lo desposeyó de su Exequátur sin la menor vacilación.

Muy pertinente hallará V. E. que haga mención de lo ocurrido en el año de 1851 con el Cónsul Venezolano en la Habana, el señor Manuel Muñoz y Castro, á quien el Capitán General de la Isla de Cuba retiró el *Exequátur* y le fijó luego el término de ocho días para salir del territorio. Tal incidente dió motivo á un largo estudio, por parte de Venezuela, respecto del carácter de la Institución Consular, de donde resultó establecido como punto de Derecho Público el que se incorporó á la Legislación Venezolana en el Decreto antes citado de 25 de enero de 1883. En el informe que se presentó al Consejo de Estado de Venezuela, el 12 de abril de 1852, con motivo de lo ocurrido al señor Muñoz y Castro, se negó todo fundamento de derecho para intentar reclamación alguna contra el Gobierno de Su Majestad Católica.

Pradier-Fodéré, después de referirse á la facultad que en los Tratados públicos se reservan algunos Poderes de retirar el *Exe-*

quátur, cita la cláusula de usanza, mas no sin agregar que es innecesaria por ser el derecho que en ella se estipula una emanación natural de la soberanía del Estado. (§ 2.064).

No terminaré sin exponer las razones por las cuales cree el Gobierno de Venezuela que se lastiman su soberanía é independencia si accede á manifestar los motivos circunstanciados de su conducta en casos como el presente.

La soberanía consiste en el poder de obrar sin necesidad de previo permiso ni de posterior aprobación de nadie. Perdería este derecho el Estado, si su ejercicio estuviese subordinado á otra potestad, en quien habría una fuerza superior á la suya entonces. (Madiedo).

En este caso podría suceder que, al apreciar sus razones, no quedara de acuerdo con ellas el otro Gobierno, y exigiese la reposición del destituido. Así, el dueño del territorio se vería obligado á soportar como Agente á quien no le conviniese, cuando es su voluntad la que debe decidir irrevocablemente este punto, y la que produjo su admisión al principio. Ésto sería sustituir la voluntad de otro á la suya.

Con razón, pues, el publicista americano Halleck, tratando no ya de Cónsules, sino de Ministros Públicos, establece que. *cuando éstos cometen una ofensa de carácter grave, pueden ser despedidos sin aguardar á que su propio Gobierno los retire; que el Gobierno que pide su retiro puede ó no, á opción suya, exponer las razones de la demanda, las cuales no pueden exigirse, y basta que no sean ya aceptables los Ministros; que en semejante caso la cortesía internacional requeriría su inmediato retiro.*

Mr. Fish, Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribió en 5 de setiembre de 1875. "Todo Gobierno tiene derecho de tener como Representante de otra potencia á una persona aceptable, y á ningún Gobierno asiste el derecho de es-

“perar de otro la conservación de un Representante que incurre
 “en denuestos personales del Jefe del Gobierno con que está
 “acreditado, como lo ha hecho el señor Catacazi. Usted puede
 “leer ésta al Vicecanciller.”

El mismo Secretario dijo al Ministro Americano en Rusia el 16 de noviembre del propio año citado :

“La exposición oficial ó autorizada de que un Ministro se ha
 “hecho inaceptable ó siquiera de que ha dejado de ser *persona*
 “*grata* para el Gobierno con que está acreditado, es suficiente
 “para invocar la deferencia de un poder amigo y la observan-
 “cia de la cortesía y la práctica que regula el trato diplomáti-
 “co de las potencias de la cristiandad para el retiro de un Mi-
 “nistro reprehensible. La declaración del representante autorizado
 “de la potencia con que está acreditado un Ministro que ofen-
 “de, es cuanto puede propiamente pedirse, y cuanto podría dar
 “una potencia que se respetara á sí misma.” (Digesto de Whar-
 ton. § 84).

Por otra parte, Heffter, cuando habla del derecho de res-
 pecto mutuo de los Estados, enseña que se les debe: 1º el de la
 personalidad física; 2º el de la personalidad política; y 3º el de
 la dignidad moral: En virtud de éste, cada Soberano tiene dere-
 cho de exigir que se preste entera fe á sus palabras y explicacio-
 nes, con tal que sus actos atestigüen su sinceridad y buena fe.

El Gobierno de los Estados Unidos pidió y obtuvo del Go-
 bierno de la Gran Bretaña en 1810, el retiro de su Ministro en
 Washington, Mr. Jackson, por haber aseverado, contra la negativa
 del Gobierno Americano, que éste sabía la falta de instrucciones
 de su predecesor Mr. Erskine para la celebración de un arreglo.
 (Digesto de Wharton. § 84).

Aplicando de más á menos esos antecedentes y autoridades.
 se comprenderá por qué el Gobierno no puede añadir nada á sus

asertos ya mencionados, teniéndolos por suficiente manifestación de su juicio deliberadamente formado.

Por lo mismo piensa el Ejecutivo que el asunto no tiene la gravedad que se le atribuye hasta el extremo de haber dado origen á la nota que V. E. le ha pasado con el encabezamiento de *inmediate*.

Se trata de un empleado muy subalterno, y de la medida enteré á V. E. como de un hecho ya consumado, por si le pareciese, como ha sucedido, proveer el puésto vacante con motivo de ella, y como paso de atención y cortesía. En Venezuela han ocurrido unos cuantos casos iguales, y en todos se ha procedido de una manera uniforme.

Anima al Despacho de mi cargo la confianza de que en lo anteriormente expuesto hallará V. E., lo mismo que el Gobierno de Su Majestad Británica, plenamente determinada y definida la facultad de que usó el Presidente de la República al retirar al señor Martín Andersen el permiso para ejercer su cargo Viceconsular. Y asimismo es de esperarse que en ese procedimiento no se vea una práctica extraña, sino antes bien, muy cónsona ó concordante con la doctrina de autorizados maestros y el criterio de los Gobiernos en el trato amistoso de las Naciones.

Además de haberse ajustado el acto del señor Presidente á todas las reglas antedichas, hubo especial cuidado, como lo habrá visto V. E., en dar á su ejecución la forma más cortés y delicada, puesto que antes de haberse hecho la participación del caso á las Autoridades respectivas, se puso la medida en conocimiento de esa respetable Legación, mediante nota directa en la cual se expresó claramente el grave motivo que la había determinado.

De la franca voluntad y del especial empeño con que el Gobierno de Venezuela quiere prevenir ó evitar todo lo que pueda servir de inconveniente en sus relaciones con el de la Gran Bretaña, hoy tan cordiales y expansivas, es prenda inequívoca el in-

terés con que se apresuró á reconocer al señor T. Enet en el carácter de Vicecónsul interino en el puerto de La Guaira, y á expedirle el permiso correspondiente.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: mayo 7 de 1898.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar á V. E. recibo de su nota de 2 del corriente sobre el asunto del retiro, por el Gobierno de Venezuela, del permiso concedido al señor Andersen para actuar como Vicecónsul Británico en el puerto de La Guaira.

Observo que la mayor parte de esta nota se ocupa con la cita de antecedentes y autoridades para probar el derecho de Venezuela de destituir á un empleado consular.

Por interesante que sea en sí mismo, este argumento no aparece aplicable al caso de que se trata, en vista de que yo no he cuestionado nunca ese derecho; mas, sea cual fuere el aspecto legal del caso, el Gobierno de Su Majestad ha sabido con sorpresa y pena que tan poco tiempo después de la renovación de relaciones amistosas, y de las expresiones de los benévolos sentimientos del Gobierno de Venezuela para con la Gran Bretaña á que tal suceso dió margen, dicho Gobierno haya obrado de una manera á un tiempo tan poco en armonía con aquellas expresiones, tan descortés y tan desusada en el trato entre po-

tencias amigas y civilizadas, y me ha dado orden de informar de esta opinión á V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las veras de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 669.

Caracas: 9 de mayo de 1898.

Excelentísimo señor:

La nota de V. E., que recibí en la tarde de anteayer, se refiere de nuevo al retiro del permiso con que el señor Martín Andersen ejercía el Viceconsulado británico en La Guaira. Los antecedentes y los argumentos expuestos en mi comunicación del 2 para comprobar lo ajustado de aquel acto, los halla V. E. inaplicables, visto que se trata de un derecho no cuestionado. De la nota de V. E. del 29 de abril parecía deducirse lo contrario; mas, atento á lo manifestado ahora por V. E., puede declarar este Ministerio, con la mayor satisfacción, que en el particular de que se trata no ha existido controversia.

La otra parte de la nota á que contesto versa sobre los deberes de la cortesía, no observados por este Ministerio en el caso presente, según el parecer de V. E. y del Gobierno de Su Majestad. Sin embargo, nada hubiera correspondido mejor que el procedimiento seguido con el señor Andersen, al vivo deseo del Presidente de Venezuela de no faltar, siquiera levemente, á la cortesía y á la cordialidad en las relaciones de la República con la Gran Bretaña. Las ingentes necesidades del orden público imponían la

obligación de proceder contra el señor Andersen; y aun cuando la condición consular no exime en modo alguno al que la posee de la jurisdicción local, quiso el Gobierno, como prenda del miramiento debido á la Nación Británica, privar previamente á dicho señor Andersen de su carácter oficial, á fin de que no se menoscabase el servicio consular británico, ni la responsabilidad personal del individuo se extendiese al cargo que desempeñaba. No contento con ésto el Presidente de la República, dispuso que por este Ministerio se participase á V. E. la resolución adoptada antes de hacerla del dominio público, con el objeto de que V. E. proveyese inmediatamente á la necesidad de llenar el cargo vacante.

El uso de un derecho en la única forma posible no puede ofender á nadie; y la conducta del Gobierno en el asunto del señor Andersen no debía ser otra que la seguida por este Ministerio, en la firme persuasión de que ella, lejos de contravenir á los principios de franqueza y buena voluntad invocados oportunamente por V. E. como norma del trato diplomático recientemente restablecido, los salvaba de todo riesgo, conforme al sincero deseo de la Nación Venezolana. El Presidente de la República estima en mucho el feliz estado de las relaciones políticas con la Gran Bretaña, y por lo mismo que se empeña y seguirá empeñándose en comunicar cada vez mayor firmeza y estabilidad á ese vínculo amistoso, siente y extraña ver calificado tan duramente en la nota de anteayer un procedimiento que, considerado en justicia, no puede hallarse sino en estrecha concordancia con las reglas más exigentes en lo tocante á la cortesía y al respeto internacional.

Juzga el Ministerio de mi cargo que las mutuas declaraciones contenidas en esta correspondencia, dejan suficientemente explicado el asunto; y en tal virtud considera que la presente comunicación debe servir de punto final á la materia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 4 de julio de 1898.

Señor Ministro:

De buena gana habría yo adoptado la indicación de V. E. contenida en su nota de 9 de mayo, y con ésto cerrado la correspondencia sobre las circunstancias conexas con el retiro, por el Gobierno Venezolano, del permiso que tenía el señor Andersen para actuar como Vicecónsul Británico en La Guaira; pero observo que en su nota de 2 de mayo V. E. presume que porque en 1875 el Gobierno de Su Majestad no llevó adelante la correspondencia sobre un caso semejante, ésto significaba que él finalmente convenía con lo hecho por el Gobierno de Venezuela, y así lo justificaba para repetirlo en el presente caso.

Ahora bien, como en la nota de V. E. del 9 hay aserciones que no parecen enteramente exactas, ó que son incompatibles con los sentimientos y opiniones del Gobierno de Su Majestad que, en virtud de sus instrucciones, he tenido yo el honor de comunicar á V. E., concibo no ser deseable que, por no haber yo contestado á la nota de V. E., quede expuesto de alguna manera á que en lo futuro se cite mi inacción como indicante de que el Gobierno de Su Majestad convino con las conclusiones de V. E., lo cual no sería así.

V. E. me cita como si hubiese dicho que yo consideraba ina-

plicables los antecedentes y argumentos adelantados en vuestra comunicación del 2 del corriente para probar lo *propio ó impropio* de aquel acto, atento que se trata de un derecho no disputado.

V. E. me perdonará le indique que esa no es absolutamente una repetición exacta, ni siquiera paráfrasis, de mi aserto.

Lo que dije fué “que yo observaba que la mayor parte de esta nota se ocupa en la citación de antecedentes y autoridades para probar el *derecho* de Venezuela *de despedir un empleado consular*; y que este argumento no parecía aplicable al caso discutido, en vista de que *yo nunca he cuestionado aquel derecho.*”

V. E. verá la diferencia entre mis palabras y la cita que hace de ellas; diferencia que presumiblemente ha de atribuirse á falta del traductor.

V. E. continúa diciendo que mi nota de 29 de abril implicaba al parecer lo contrario, esto es, que yo había cuestionado el derecho de Venezuela para despedir á un Cónsul. He estudiado esa nota cuidadosamente, y no alcanzo á descubrir en ella la más ligera justificación para tal hipótesis; y V. E. recordará además que en dos entrevistas que hemos tenido sobre el asunto, especialmente negué toda idea ó intención de controvertir el derecho absoluto de un Estado para despedir á un Cónsul.

Siento ver que V. E. continúa reiterando su alegación, la cual, créamelo, va contra toda experiencia ordinaria, de que era usual el rumbo seguido en este caso. Sin duda de él se registran ejemplos, mas por fortuna son raros y tuvieron por motivo circunstancias que, me complazco en pensar, atentas las muy amistosas relaciones existentes entre la Gran Bretaña y Venezuela, y á que se alude en la última nota de V. E. de un modo tan benévolo, no puede suponerse ni por un momento que hayan existido en este caso. Sin embargo V. E. es sabedor de las ideas del Gobierno de Su Majestad en este punto, y por tanto no esperará que él acepte las que vuelven á exponerse en vuestra nota.

Sin embargo, como el Excelentísimo señor Presidente, cordial y francamente, me dió, en nuestra entrevista de 7 de mayo, las explicaciones sobre el asunto que pedía el Gobierno de Su Majestad, celebro aceptar la indicación de V. E. de cerrar esta correspondencia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1019

Caracas: 11 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. de 4 del corriente mes, en la cual se trata de nuevo acerca del retiro del permiso con que el señor Martin Andersen ejercía el Viceconsulado Británico en La Guaira; punto que este Ministerio juzgó terminado, después de la nota dirigida á V. E. el 9 de mayo último con el número 669. Al leer los conceptos de V. E. debo lamentar que el traductor de esa Honorable Legación, á pesar de la buena voluntad con que procuraría interpretar las frases de mis notas precedentes, no haya vertido genuinamente las relativas á los puntos á que parece concretar V. E. la comunicación referida. Relévame, sin embargo, de toda nueva explicación, el contexto mismo de los párrafos en que V. E. repite lo que expuso en sus notas del 29 de abril y del 7 de mayo, puesto que queda así demostrado que, lejos de aparecer discrepancia alguna esencial con lo que este Ministerio comprendió, se confirma y ratifica, sobre

todo en lo que toca á la aseveración de V. E. de no haber querido *controvertir el derecho absoluto de un Estado para despedir á un Cónsul*. Las frases de V. E. son éstas:

“Your Excellency will recollect moreover that on two inter-views which we have held on the subject, I specially deprecated “any idea or intention of controverting the absolute right of a “State to dismiss a Consul.”

Si V. E., en nombre del Gobierno Británico, reconoce como derecho absoluto el que asiste á un Estado para despedir á un Cónsul, principio que tanto en la teoría como en la práctica ha profesado, profesa y sigue profesando Venezuela, no se me alcanza, Excelentísimo señor, que haya existido en nuestra correspondencia acerca del retiro del señor Andersen motivo de discrepancia. Antes bien hallo nuevamente justificado lo que dije á V. E. en el comienzo de mi nota del 9 de mayo; á saber: “que en el particular “de que se trata no ha existido controversia.”

Esclarecido así definitivamente por este Ministerio y por V. E. mismo el principio á que se acogió el Presidente de la República cuando retiró el permiso al señor Andersen, confirmo aquí con el mayor gusto el deseo, manifestado también por la Legación en la nota del 4 de este mes, de cerrar esta correspondencia, no sin ratificar al propio tiempo el concepto de Venezuela en cuanto al derecho que su Gobierno ejerce de expedir y retirar el permiso á los Agentes Consulares de cualquiera Nación, según las circunstancias favorables ó desfavorables de que se rodeen las personas designadas para el desempeño de las funciones consulares; derecho que practica, conforme á la jurisprudencia universal, el mismo Gobierno que V. E. dignamente representa.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 18 de julio de 1898.

Señor Ministro:

En su nota de 11 del corriente relativa al retiro por el Gobierno Venezolano del permiso concedido al señor Andersen para actuar como Vicecónsul Británico en La Guaira, conténtase V. E., al parecer, con reafirmar exposiciones anteriores concernientes al derecho soberano que tiene un Estado para destituir á un empleado consular; derecho que, vuelvo á repetirlo, no se ha disputado nunca y que, según la cita que de mis palabras hace correctamente V. E., he admitido yo mismo.

Como V. E. añade, además, que hoy no existe controversia alguna, me complazco en reconocer que también el Gobierno de Venezuela participa ahora de las miras del de Su Majestad, que tuve el honor de expresar á V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

III

Aclaración motivada por el hecho de haber aparecido en la *Gaceta de Puerto España* un escrito ofensivo para Venezuela, con la firma del
Ministro Británico en Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1290 bis.

Caracas: 6 de setiembre de 1898.

Excelentísimo señor:

La *Gaceta de Puerto España* correspondiente al 3 del actual, número 4289, trae en sus columnas la carta que aquí acompaño en copia, en cumplimiento de instrucciones especiales del señor Presidente de la República y con el objeto de que V. E. se sirva informar si ese escrito es ó no auténtico. La copia está fielmente tomada del ejemplar que se recibió hoy en este Ministerio.

Presento una vez más á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Wiliam Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 10 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

En la nota de V. E. de 6 del corriente, me dispensáis la honra de inquirir si la copia de una comunicación que se publicó en *The Port of Spain Gazette* del 3 del corriente era "auténtica."

Tengo gran placer en informaros que, según consta de la minuta de mi comunicación á Lord Salisbury sobre el proyecto de inmigración italiana para Venezuela, la supuesta copia de ella que me habéis dispensado el honor de remitirme como dada á la estampa en aquel periódico, no es exacta.

V. E. sabe, de ello estoy seguro, que lo último que desearía el Gobierno de Su Majestad ó yo, sería ofender gratuitamente á vuestro Gobierno y á vuestra patria.

Las cordiales y amistosas relaciones que han existido entre esta Legación y el Gobierno Venezolano desde el momento de mi llegada á este País, y mi actitud en las varias cuestiones que V. E. y yo hemos tenido que discutir, habrán convencido de ello á V. E., aun cuando la constante cortesía de V. E., y, puedo agregar, la del Excelentísimo señor Presidente de la República, no hicieran imposible tal suposición.

Puedo asegurar á V. E. que el Gobierno de Su Majestad está inspirado por los mismos cordiales sentimientos para con el País, que condujeron á la reciente renovación de relaciones de amistad, y puedo agregar que los varios esfuerzos hechos por mí durante mi estada aquí, los cuales se ha dignado V. E. reconocer, por corresponder á estos sentimientos, los han dictado á un tiempo mi deber para con mi Gobierno y mis propias inclinaciones personales.

Yo sé que no expreso sino los sentimientos del Gobierno de Su Majestad, igualmente que los míos propios, al manifestar á V. E. mi profunda pena por que se haya hecho una publicación como la que me habéis enviado.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1315.

Caracas: 12 de setiembre de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo á honra avisar á V. E. el recibo de su nota del 10 de los corrientes, en la cual, y como contestación á la mía del 6, declara que el escrito publicado en el número 4289 de la *Gaceta de Puerto España*, no es exacto, según la confrontación que V. E. ha hecho con el borrador de la carta que dirigió al Excelentísimo señor Marqués de Salisbury.

Al propio tiempo aprovecha V. E. la oportunidad para expresar franca y categóricamente cuáles han sido y son sus sentimientos y propósitos en el uso de los poderes que le confirió el Gobierno de Su Majestad Británica para mantener con Venezuela las cordiales y amistosas relaciones políticas restablecidas hace poco; propósitos y sentimientos que, como era de esperarse, son idénticos á los que guían á mi Gobierno en el trato que con V. E. cultiva.

He dado cuenta al señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, del contenido de la comunicación de V. E., y recibido instrucciones del Primer Magistrado para manifestar á V. E. que el Gobierno de Venezuela siente la más viva satisfacción en recoger aquellas explícitas declaraciones, que, por otra parte, no han sido causa de sorpresa para él, pues, como V. E. muy bien dice, la naturaleza del trato oficial que cultiva con el Despacho de Relaciones Exteriores, se distingue por su cordialidad.

Réstame manifestar el agrado del Jefe del Gobierno por seguir contando con la leal cooperación de V. E. para el seguro mantenimiento del lazo amistoso que felizmente existe entre Venezuela y la Gran Bretaña.

Sírvase aceptar V. E. las renovadas seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

IV

Solicitud relativa á los reglamentos que rijan en cuanto á pasaportes.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 7 de octubre de 1898.

Señor Ministro:

Hame encargado el Gobierno de Su Majestad de suministrarle cualesquiera reglamentos vigentes respecto á la posesión de pasaportes por extranjeros, residentes y visitantes.

Yo no sé que existan reglamentos algunos sobre este particular en Venezuela; pero agradecería mucho que V. E. se dignara exponerme, para informarlo al Gobierno de Su Majestad, si tales reglamentos existen, y en ese caso, cuáles son.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1430.

Caracas: 11 de octubre de 1898.

Excelentísimo señor:

La atenta comunicación de V. E. de 7 de los corrientes se dirige á solicitar informes acerca de los reglamentos ó disposiciones que en Venezuela existan con respecto á pasaportes para extranjeros, domiciliados ó transeúntes. En respuesta me honro de manifestar á V. E. que, como la Constitución de la República, en su Artículo 9º, concede á los extranjeros los mismos derechos civiles que á los nacionales, y entre los determinados por el Artículo 14º del propio Pacto Fundamental está el de transitar libremente sin pasaporte, ninguna disposición especial se ha dictado que pueda considerarse aplicable permanentemente á ese particular. El requisito á que V. E. se refiere ha sido alguna vez efecto obligatorio de circunstancias fortúitas, y, por tanto, de uso provisional.

Existe, sí, en vigor, una disposición ejecutiva, donde se establece la calidad de los Documentos que han de presentar las personas que arriben á la República. Acompaño á V. E. un ejemplar del Libro Amarillo presentado al Congreso de 1895, en el cual podrá leer (Documentos—páginas 558 y 559) el Decreto á que me refiero.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

V

Invitación del señor Gobernador de la Colonia Británica de Trinidad al
Presidente de la República.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 20 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo á honra acompañar copia de un despacho que he recibido hoy del Gobernador de Trinidad, en el cual se expresa la esperanza de que, si el Excelentísimo señor Presidente se propusiere un viaje á las Provincias meridionales de Venezuela en el decurso del mes próximo, él, con su comitiva, le dispensarán el honor de ser recibidos como huéspedes suyos durante la estada de Su Excelencia en Trinidad.

Al transmitir este despacho no puedo menos que unirme á Sir Hubert Jerningham en la esperanza por él expresada de que el Excelentísimo señor Presidente podrá aprovechar esta invitación, pues tengo la certeza de que no puede menos de ser ventajoso para los dos vecinos el que no se pierda esta oportunidad de amistoso trato y comunicación entre los Jefes de sus respectivos Gobiernos.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

—
(Copia)
—

Casa de Gobierno.

Trinidad: 14 de diciembre de 1898.

Señor :

Tengo á honra rogar á V. E. que se digne expresar al Presidente de la República de Venezuela la esperanza que abrigo de que, si él se propone un viaje á las Provincias meridionales de Venezuela en el decurso del mes que viene, Su Excelencia me dispensará el honor de recibirlo á él y á su comitiva como huéspedes míos durante su estada en Trinidad.

Tengo la seguridad de que tal visita será acogida por todos en esta Colonia con la más viva satisfacción y constituirá una prueba directa del deseo del Presidente de corresponder á las cordiales relaciones con la Gran Bretaña y sus dependencias, que tan felizmente ha inaugurado vuestra presencia en Caracas como Ministro de Su Majestad.

Tengo la intención de solicitar del Secretario de Estado autorización para acompañar al Presidente hasta Ciudad Bolívar, sólo como gaje de mi consideración por el País que él ahora preside, igualmente que por su persona, y regresar de allí en uno de los vapores del Golfo pertenecientes á este Gobierno, pues mis deberes no me permiten una ausencia prolongada.

V. E. conoce mi gran deseo de fomentar los intereses de Venezuela misma, junto con los de esta Colonia, que es su vecina tan cercana, y la convicción que tengo de que unos y otros intereses tienen necesariamente que sufrir mientras no puedan moverse en una base de igualdad; y, en consecuencia, yo apreciaría tanto más una visita amistosa del Presidente, cuanto ella convencería á muy escaso número de gente que puede pensar de otro modo, de que el Presidente de la República de Venezuela es sensible á

las perspectivas que ofrecen nuestras playas como centro comercial, y ansía desarrollar plenamente los recursos de su patria removiendo cualesquiera restricciones que surjan contra fin tan deseable y beneficioso.

Tengo, etc.

HUBERT E. H. JERNINGHAM.

Gobernador.

Al Excelentísimo señor W. H. D. Haggard, etc. etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1741.

Caracas: 26 de diciembre de 1898.

Excelentísimo señor:

El deseo de transmitir personalmente al Primer Magistrado de la República, todavía ausente en Macuto, la cortés manifestación del Excelentísimo señor Gobernador de Trinidad, me hizo retener por algunos días la nota de V. E. del 20 y su importante anexo, de todo lo cual pude dar conocimiento anteayer al señor General Andrade.

La espontánea naturaleza de la invitación y la manera, verdaderamente cordial, como fué comunicada por medio de V. E., han contribuido de consuno á que en el ánimo del señor Presidente cobre fuerza ó intensidad especial el reconocimiento debido al respetable Magistrado de la Colonia Británica, que tal simpatía muestra por esta República y tan afectuosos homenajes quiere rendirle en la persona de su primera Autoridad.

El señor General Andrade había pensado, á la verdad, efectuar un viaje á Ciudad Bolívar; proyecto cuya realización vienen aplazando atenciones directas de la Administración Nacional. Mas aun cuando, de verificarse el viaje, no pueda el señor Presidente,

por carecer de la facultad necesaria para el caso, salir del territorio de la República, el señor Gobernador de Trinidad puede estar cierto,—y así ruego á V. E. lo manifieste al Excelentísimo señor Jerningham,—de la manera cómo apreciará siempre el Magistrado Venezolano la obsequiosa demostración : tan grata y sinceramente cual si la hubiera recibido.

Y al rendir á V. E. las más atentas gracias por la parte que ha tomado en la delicada manifestación de simpatía á que acabo de referirme, me honro de renovarle las protestas de mi alta estima y especial consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

SERIE C

FRANCIA

Se somete á la consideración del Congreso Nacional el Protocolo concerniente al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Francia.

(a) *Mensaje del Presidente de la República.*

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

El 16 de junio de 1897 suscribió en París el Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, al par con el señor Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, un Protocolo concerniente al ajuste de las dificultades surgidas entre las dos Repúblicas, y encaminado al definitivo restablecimiento de sus relaciones políticas. El Gobierno que presido halló aprobado dicho Arreglo por el Gobierno anterior, como aparece de la Resolución que lo acompaña fecha el 26 de enero último, y de un oficio, igualmente aprobatorio, dirigido el 29 de aquel mes por el señor Presidente del Consejo de Gobierno al Departamento de Relaciones Exteriores.

Para dar á este asunto el curso que corresponde ó solicitar los efectos de la atribución legislativa contenida en el párrafo 15 del artículo 44 de la Constitución, hubiera bastado pasar el Protocolo á vuestro superior estudio por medio del Ministerio del ramo; mas, atento al propósito de la negociación referida, que se relaciona con la amistad diplomática de las dos Repúblicas, interrumpida hace tres años, he juzgado oportuno someter directamente el arreglo á vuestra sabia consideración.

Los intereses materiales y morales que desde los primeros años de nuestra existencia independiente contribuyeron á consolidar el afecto recíproco de Venezuela y Francia, comunican en todo tiempo importancia singular á cuanto se roza, más ó menos esen-

cialmente, con el trato oficial de las dos Naciones. Palmaria ó manifiesta es la necesidad de resguardar de toda contingencia la amistad de ellas, cuya semejanza de forma política ha venido á prestar mayor interés al lazo de simpatía que las unió siempre, y hasta logrado infundir más positiva confianza respecto de los resultados ó efectos de sus relaciones futuras. Pueblos estimulados por la idea del bien común é igualmente imbuidos en los sanos principios de la paz y de la civilización, han de hallar en un decoroso acercamiento beneficios mutuos de carácter perdurable, aun cuando no sea el mismo, por razones de poder y diferencia de elementos internos, el puésto que ocupen como factores de progreso en la vida solidaria de la humanidad.

Con el presente Mensaje entregará el señor Ministro de Relaciones Exteriores los documentos suscritos por el Plenipotenciario Venezolano y la Resolución Ejecutiva aprobatoria de ellos. Toca ahora al Soberano de la Nación su estudio definitivo.

Caracas: 29 de marzo de 1898.

IGNACIO ANDRADE.

(b) *Resultado de las deliberaciones del Cuerpo Legislativo.*

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Congreso Nacional.—Número 277.

Caracas: 29 de abril de 1898.—87º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

El Congreso Nacional, al tomar en consideración el informe presentado por la Gran Comisión de Relaciones Exteriores que se nombro para el estudio del Protocolo franco-venezolano, aprobó la siguiente proposición: "Que se apruebe la parte dispositiva de los dos Informes en lo relativo al emplazamiento del asunto, y que pase al Ejecutivo Nacional el Informe llamado López Baralt."

Y tengo á honra comunicarlo á usted para su conocimiento, acompañándole copia certificada de la parte dispositiva de dichos Informes, que es una misma en ambos, y original el Informe á que hace referencia la proposición anterior.

Dios y Federación,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Parte dispositiva de los dos Informes presentados al Congreso por la Gran Comisión de Relaciones Exteriores sobre el Protocolo franco-venezolano.

En atención, pues, á las consideraciones expuestas, y reconociendo los lazos de simpatía y conveniencia comercial, política y moral que unen al pueblo Venezolano con el pueblo Francés, de donde nace el justo anhelo de que se restablezcan las relaciones diplomáticas de los dos Gobiernos, cree conveniente la Comisión, y así tiene la honra de proponérselo, que el Congreso se abstenga por ahora de ejercer la atribución constitucional respecto de los Protocolos presentados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, hasta tanto que el señor Presidente de la República gestione con el Gobierno Francés el arreglo proyectado, mediante las observaciones contenidas en este Informe, y sin que ello obste para que el Gobierno de Venezuela pueda desde luego poner á disposición del Gobierno Francés, no sólo el valor de las once cuotas de la deuda diplomática que están pendientes por falta de pago durante la guerra civil de 1892, sino también las cuotas de la propia deuda que se hayan producido y vayan produciéndose regularmente, y de acuerdo con lo estipulado en la Convención de 26 de noviembre de 1885.

Caracas: 25 de abril de 1898.

SERIE D—
ESPAÑA—
I

Legación en Venezuela.

—
*Retiro del Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y
nombramiento y recepción del sustituto, Excelentísimo
señor Don Manuel Pastor y Bedoya.*

—

En Audiencia solemne recibió hoy el señor Presidente de la República, á las cuatro de la tarde, en el Salón principal de la Casa Amarilla, al Excelentísimo señor Don Manuel Pastor y Bedoya, llegado hace pocos días á Caracas para ejercer la Representación Diplomática de Su Majestad el Rey de España, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Acompañaron al Supremo Magistrado en dicho acto los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, el Gobernador del Distrito Federal, los Altos Cuerpos Nacionales del orden Político, del Judicial, del Militar, del Científico y del Literario, y el Venerable Cabildo y Clero con el Ilustrísimo señor Arzobispo de Caracas. Asistió también un gran número de los empleados dependientes de los distintos Ministerios y de la Gobernación.

Recibieron en el comienzo de la escalera al Excelentísimo señor Ministro de Su Majestad Católica los dos Directores en el Despacho de Relaciones Exteriores. La Banda Marcial lo saludó á su entrada con la Marcha Real Española. Acompañaban al señor Ministro el Honorable señor Alfredo de Mariátegui, Secretario de la Legación, y el Introdutor de los Ministros Públicos.

En el salón lateral cumplimentó el señor Ministro de Relaciones Exteriores al Excelentísimo señor Pastor y Bedoya, tras lo cual pasó éste al salón central y entregó al señor Presidente de la República los documentos relativos á la nueva Representación Diplomática de España en Venezuela. Al hacerlo, dirigió al Supremo Magistrado las siguientes palabras :

Señor Presidente :

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Real que da por terminada la Misión que en esta República desempeñaba Don Antonio de Castro y Casaleiz, trasladado á otro destino, y la que me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España en los Estados Unidos de Venezuela.

Su Majestad la Reina Regente y su Gobierno me han encargado muy especialmente ponga el mayor empeño en estrechar en cuanto de mí dependa los amistosos lazos que unen á España con Venezuela, y tratar de crear nuevos vínculos que, facilitando el mutuo cambio de los productos del suelo y los frutos de la inteligencia, contribuyan á aumentar el afecto entre Pueblos que hablando la misma lengua coinciden en tantos puntos. De ese modo esperan contribuir á aumentar la prosperidad de ambos Países por cuantos medios á ello puedan conducir.

Fácil será esta empresa si el que tiene la honra de dirigirse á Vuestra Excelencia encuentra en él y en su Gobierno el eficaz concurso que tan pródigamente han prestado á sus dignos predecesores, y siguiendo sus huellas espera llegar á merecer igual favor, para lo que no omitirá esfuerzo ninguno.

El señor Presidente de la República contestó en los términos siguientes :

Señor Ministro :

Al recibir con las Letras de retiro de vuestro dignísimo ant.
T. I—L. A. 54

tesesor la Carta que os acredita en Venezuela en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España, os presento, lleno de complacencia, mi cordial bienvenida, y os deseo larga y venturosa mansión en la República.

Venís á representar á vuestra Patria en un País unido á ella por lazos especiales de afecto, afirmados por la comunidad de origen, tanto como por la identidad de idioma y de costumbres. Los nobles propósitos que acabáis de enunciar tendrán por ello fácil campo en que manifestarse y hallarán en el Gobierno que presido muy natural correspondencia.

En el concierto de los Pueblos entra siempre como factor eficaz, y aun como elemento primordial, el carácter amplio de las relaciones políticas que mantienen entre sí los respectivos Gobiernos. Ese trato amistoso cede siempre en provecho general; y al mismo tiempo que asegura bienes presentes á las Naciones que lo cultivan, contribuye al cumplimiento de nuevas y laudables miras, dirigidas á proporcionarles en lo futuro mutuas conveniencias y recíprocas satisfacciones. Así puede afirmarse que la cordialidad de las relaciones existentes entre los Gobiernos de Venezuela y España, redundará cada día en mayor beneficio de ambos Pueblos.

Reitero, al reconocer en vuestro elevado carácter oficial, mis votos por la dicha de Su Majestad la Reina Regente y la salud de su Augusto Hijo.

Antes de retirarse el Excelentísimo señor Ministro de Su Majestad Católica, hubo las presentaciones de estilo. El acto terminó con el ceremonial de costumbre; y al despedirse el Excelentísimo señor Pastor y Bedoya, á quien acompañó hasta la puerta del salón lateral el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la Banda Marcial tocó el Himno de Venezuela.

El Alto Funcionario Diplomático regresó á su morada, con el Secretario de la Legación y el Introdutor de los Ministros Públicos, en el carruaje de gala que lo había llevado á la Casa Amarilla.

Un Batallón de las fuerzas militares del Distrito Federal, aliado frente al edificio, rindió al señor Ministro los honores debidos á su alta jerarquía oficial.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 26 de octubre de 1898.—88º y 40º

Publíquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

DON ALFONSO XIII,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA,
Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU MENOR EDAD

DOÑA MARÍA CRISTINA,

REINA REGENTE DEL REINO.

Al Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo juzgado conveniente confiar otro cargo á Don Antonio de Castro y Casaleiz, Hemos puesto término á la honrosa Misión que le estaba encomendada en esa República en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. No dudamos que en el ejercicio de sus funciones habrá sabido hacerse digno de Vuestra aprobación como ha obtenido la Nues-

tra y como siempre esperamos de sus recomendables cualidades. Con este motivo Nos es grato reiteraros los fervientes votos que formamos por Vuestra felicidad y por la prosperidad de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo,

Vuestra Grande y Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En el Palacio de Madrid, á 1º de julio de 1898.

DON ALFONSO XIII,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA,

Y EN SU NOMBRE Y DURANTE SU MENOR EDAD

DOÑA MARÍA CRISTINA,

REINA REGENTE DEL REINO.

Al Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Llevada de Nuestro constante deseo de seguir cultivando las buenas relaciones políticas y comerciales que felizmente existen entre España y Venezuela, Hemos juzgado conveniente nombrar en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esa República, á Don Manuel Pastor y Bedoya, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Comendador de Leopoldo de Bélgica, del Sol Naciente del Japón, de la Corona y de San Mauricio y San Lázaro de Italia, y de Cristo de Portugal, Caballero de Francisco José de Austria, etc., etc. Las distinguidas cualidades del señor Pastor y su reconocido celo,

Nos hacen esperar que, en el desempeño de su importante Misión, logrará alcanzar Vuestra benevolencia; y en esta confianza Os ruego prestéis entera fe y crédito á cuanto en Nuestro nombre Os manifieste, muy particularmente cuando Os reitere los fervientes votos que hacemos por Vuestra felicidad y por la ventura de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo,

Vuestra Grande y Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En el Palacio de Madrid, á 10 de setiembre de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino de España.

Grande y Buena Amiga:

La Carta de Vuestra Majestad de 1^o del pasado julio vino destinada á participarme el término del honroso encargo diplomático que desempeñaba en esta República el Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, llamado por Vuestra Majestad á servir otro destino. Al contestar la cortés participación, siento especial complacencia en manifestar á Vuestra Majestad que el Excelentísimo señor de Castro y Casaleiz dejó, así por las dotes de su inteligencia como por la cultura de su carácter, las más gratas impresiones en el Gobierno de Venezuela, y coadyuvó, con franca decisión, al feliz mantenimiento de las relaciones de amistad que existen de antiguo entre el Reino y la República.

Repito aquí con satisfacción mis votos por la prosperidad de España, y reitero mis deseos por la dicha de Vuestra Majestad y la salud de Su Augusto Hijo.

Grande y Buena Amiga,

Vuestro Buen Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 31 de octubre del año del Señor de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino de España.

Grande y Buena Amiga:

De manos del Excelentísimo señor Don Manuel Pastor y Bedoya recibí el 26 del presente octubre, en Audiencia especial y solemne, la Carta de Vuestra Majestad que inviste al referido caballero con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de esta República.

Fecunda en bienes de naturaleza recíproca para Venezuela y España será sin duda la encomienda conferida al Excelentísimo señor Pastor y Bedoya, persona en quien concurren circunstancias honrosísimas, que veo con la mayor satisfacción. Inspirado él en las elevadas miras de Vuestra Majestad, coincidirá siempre con el Gobierno Venezolano en lo que toca al estrechamiento de los vínculos de afecto que unen á los dos Países, de donde resultará su encargo diplomático todavía más grato y provechoso.

Tenga Dios á Vuestra Majestad y al Rey Don Alfonso XIII en Su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Leal y Buen Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada) :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 31 de octubre del año del Señor de 1898.

II

Gestión encaminada á obtener el establecimiento de certificados de origen, para los productos venezolanos que se introduzcan por las Aduanas del Reino.

Legación de España en Caracas.

Caracas : 24 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor :

Muy señor mío : Oportunamente dí cuenta á mi Gobierno de la atenta nota que con fecha 15 de diciembre del año último me dirigió ese Ministerio, hoy del digno cargo de V. E., en respuesta á la que á mi vez tuve la honra de dirigirle dando cuenta de las disposiciones sobre certificados de origen dictadas últimamente en España.

En respuesta á mi citado despacho, me llama la atención mi Gobierno haciéndome notar, con razón, que los manifiestos de embarque á que se refería la citada nota de ese Departamento, no son los documentos en cuestión, pues de lo que se trata es de los certificados de origen que es costumbre expedir para acreditar la verdadera procedencia de las mercancías exportadas (como el modelo adjunto) y que son absolutamente indispensables para que las Aduanas de España puedan aplicar á los productos de Venezuela la tarifa más beneficiosa; y con este objeto, precisamen-

te, y á fin de facilitar cuanto sea posible á los exportadores Venezolanos el pronto y favorable despacho de los productos de esta República exportados á España, en aquellas Aduanas, desea mi Gobierno saber quiénes son los funcionarios á quienes se autorizará para su firma y expedición.

En su virtud ruego á V. E. tenga á bien manifestarme lo que resuelva este Gobierno, á fin de poder inmediatamente trasladarlo al mío para los efectos indicados.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Al Excelentísimo señor Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

Mr. N. N. (autoridad que expide el documento).

Certifica: que Mr. XX. (fabricante depositario legal ó apoderado de aquél), según consta por los documentos presentados, que le acreditan como tál, domiciliado en (población, calle y número), ha declarado ante mí, bajo su responsabilidad, que las mercancías que á continuación se expresan son producto de su industrial fabricación ó de la de su representado Mr. XX, y se destinan á (tal punto de España), á la consignación de D. F. T. (comerciante ó industrial).

Número y clase de Bultos	Numeración	Marcas	Peso Bruto	Clase genérica de la mercancía

(Fecha y firma de la Autoridad que expide el certificado).

VISADO CONSULAR

Nº.... Año....

Vº Bº en este Consulado para la legalización de la firma que antecede, y certifico que, según el correspondiente Registro de fabricantes, productores, depositarios legales y apoderados de este Distrito (ó demarcación Consular) existente en el mismo, Mr. XX. produce en efecto las mercancías que este documento expresa.

(Fecha, firma y sello del Consul).

Nota.—La validez de este certificado caduca á los seis meses de la visación.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 417.

Caracas: 25 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

Por la comunicación que este Despacho acaba de recibir de la Legación de Su Majestad Católica y que me honro de transcribir á Ud. seguidamente, quedará inteligenciado ese digno Ministerio de que en la Resolución tocante á los *certificados de origen*, materia del oficio de mi antecesor de 26 de noviembre último, número 1644, y de la respuesta del Departamento de Hacienda de 13 de diciembre siguiente, número 2252 de la Dirección de Aduanas, no se interpretó del todo la idea del Gobierno Español al pedir se le informase acerca de las Autoridades que estuviesen facultadas para la expedición de tales documentos. El carácter de éstos parece ser enteramente extraño á los manifiestos de embarque, y el propósito de que se expidan para uso de los exportadores de frutos venezolanos, ajeno también, en lo esencial, del objeto á que se destinan los manifiestos y facturas.

La comunicación del señor Ministro dice así :

(Aquí la comunicación).

Y al transcribir á usted la explicación que dirige á este Ministerio, por encargo del Gobierno Español, el Representante de Su Majestad, lo hago con el objeto de que usted se sirva ordenar el nuevo examen del asunto, y decirme, una vez obtenido el informe del caso, lo que deba contestarse á la Legación de Su Majestad como resultado definitivo de su solicitud.

Hónrome de incluir aquí á usted, á mayor abundamiento, el modelo enviado por el señor Ministro de España.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Señor Ministro de Hacienda.

T. I—L. A. 55

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 418.

Caracas: 25 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

Hoy tuve el honor de recibir la atenta comunicación de V. E. fecha el día de ayer y destinada á explicar, por encargo del Gobierno de Su Majestad, el punto de los *certificados de origen*, que es extraño al de los manifiestos de embarque.

Con el objeto de que por la Dirección de Aduanas se someta el asunto á nuevo examen y poder así resolver definitivamente el particular que importa al Gobierno Español, acabo de transcribir en todas sus partes al Departamento de Hacienda la nota de esa Honorable Legación, no sin acompañarle, á mayor abundamiento, el modelo de *certificado* que V. E. se sirvió incluirme.

Mientras puedo comunicarle el resultado final del asunto, sírvase V. E. aceptar las nuevas protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Número 523.

Caracas: 29 de marzo de 1898.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Como contestación al oficio que se sirvió usted dirigirme con fecha 25 de los corrientes, D. P. E. número 417, referente al interés que tiene la Legación de España en conocer quiénes sean los empleados públicos que deben autorizar en Venezuela los certifi-

cados de origen que el Gobierno de Su Majestad Católica exige que se acompañen á los productos extranjeros que se importen por los puertos de aquel Reino, tengo el honor de enviar á usted, aquí adjunta, copia de la Resolución que con esta fecha se ha dictado por este Despacho, designando á los Administradores de las Aduanas Marítimas para autorizar con su firma aquel documento.

Dios y Federación,

M. A. MATOS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.

Caracas: 28 de marzo de 1898.—87º y 40º.

Resuelto:

La Legación de Su Majestad Católica en esta ciudad ha participado al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para conocimiento del Ejecutivo Nacional, que dispuesto como está por su Gobierno que los productos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas del Reino, deben ir acompañados de un certificado de origen, que permita conocer cuáles son los que de ellos deban ó no gozar de los beneficios acordados á la Nación más favorecida, interesa á la Legación saber cuáles serían los empleados públicos que en los puertos de Venezuela podrán autorizar aquel documento, para dar conocimiento de ello á su Gobierno; y el Presidente de la República, enterado de este asunto, ha tenido á bien disponer que se diga por este Despacho al de Relaciones Exteriores para que lo comunique así al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica, que son únicamente los Administradores de las Aduanas Marítimas de la República, los que podrán autorizar con su firma los certificados de origen, que les presenten los que embarquen por dichas Aduanas frutos ú otras producciones de

Venezuela, con destino á los puertos de España, á cuyo efecto se autoriza por esta Resolución á dichos Administradores para hacerlo.

Comuníquese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y á todos los Administradores de las Aduanas Marítimas de la República para su cumplimiento.

Por el Ejecutivo Nacional,

M. A. MATOS.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 457.

Caracas: 31 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo á honra enviar á V. E. dentro de este mismo pliego, como resultado definitivo de la solicitud á que se refirieron las notas de esa respetable Legación de 25 de noviembre del año próximo pasado y de 24 del mes que hoy termina, copia certificada de la Resolución dictada el 28 por el Departamento de Hacienda, en la cual se designa á los Administradores de las Aduanas Marítimas para autorizar los *certificados de origen* relativos á los productos despachados con destino á los puertos del Reino.

Válgome con el mayor gusto de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

III

Correspondencia seguida con la Legación de Su Majestad relativamente al desalojo de unos españoles del sitio que cultivaban cerca de las vertientes de Caracas.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 1º de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de remitir adjunta á V. E. copia de la comunicación que acaban de dirigirme los súbditos españoles José Bera, Juan Rojas, Pedro González, José Pérez Hernández, Tomás Pérez y Eustaquio Gómez, quejándose de que la fuerza pública les hizo desalojar unas sementeras y les quemó los ranchos en que vivían con sus respectivas familias, causándoles daños que según el inventario con que acompañan sus quejas y que también incluyo con la referida copia, asciende á 10.184 bolívares (diez mil ciento ochenta y cuatro).

Como se trata de honradísimos y pobres trabajadores, siempre dignos de protección y amparo por su mísera condición, no puedo menos de apelar á la bondadosísima atención de V. E. rogándole se sirva acoger con benevolencia esta sencilla exposición de estos agricultores, y obtener de quien corresponda se practiquen las averiguaciones necesarias para aclarar los hechos denunciados que, de resultar exactos, creo merecerán que el Gobierno de la República atienda á estos infelices trabajadores compensándoles caritativamente los daños sufridos.

Anticipando á V. E. las expresivas gracias, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Excelentísimo señor Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 974.

Caracas: 2 de julio de 1898.

Señor Gobernador:

El Excelentísimo señor Ministro de Su Majestad Católica acaba de pasar á este Despacho una comunicación con referencia á ciertos hechos que dice haber ocurrido, con daño de varios súbditos españoles, en un sitio perteneciente á la parroquia de San José, y acerca de los cuales llama la atención del Gobierno para los efectos que correspondan. Dice así el señor Ministro:

(Aquí la comunicación referente á la queja promovida por varios súbditos españoles, cultivadores de unos terrenos en el cerro del Papelón.)

El objeto de la inserción precedente es excitar á esa digna Gobernación á solicitar lo antes posible el informe del caso y á comunicarlo á este Ministerio para responder á la Legación de España con pleno conocimiento del asunto. Acompaño aquí, al mismo tiempo, una copia de la solicitud y del inventario á que la nota del señor Ministro de España se refiere.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Gobernador del Distrito Federal.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 976.

Caracas: 2 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo á honra participar á V. E. con relación á su atenta nota de ayer y á las dos copias con que se sirvió acompañarla, que ya este Ministerio ha pedido á la Gobernación del Distrito

Federal, mediante el envío de la solicitud suscrita por los señores Bera, Rojas, González, Pérez y Gómez, los informes necesarios para discernir la naturaleza de los hechos de que en la misma exposición se trata. Al obtenerse el resultado de esta diligencia, me apresuraré á comunicarlo á esa respetable Legación.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 998.

Caracas: 6 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Consecuente con lo prometido á esa respetable Legación en nota de 2 del actual, número 976, tengo el honor de transcribir á V. E. un oficio de la Gobernación del Distrito Federal con el informe pedido acerca de los particulares sobre que versaron las copias enviadas á este Ministerio junto con la comunicación de V. E. del día 1º de este mismo mes. Dice así el señor Gobernador:

“Estados Unidos de Venezuela.—Gobierno del Distrito Federal.—Número 1041.—Caracas: 4 de julio de 1898.—87º y 40º.—*Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.*—Presente.—Se ha recibido en este Despacho el oficio de usted, fechado el 2 del corriente, número 974, en que transcribe la comunicación que le dirigió el Excelentísimo señor Ministro de Su Majestad Católica, relativa á daños que dicen haber sufrido varios súbditos españoles en un sitio perteneciente á la parroquia de San José, acompañando copia de documentos relacionados con la materia.

El cerro de Papelón á que se refieren los súbditos españoles, es una posesión de la propiedad del ciudadano Venezolano General Julio F. Sarría, en la cual se venían efectuando cortes de leña, quemas de carbón y siembras de conuco, contra el expreso tenor de las Ordenanzas que rigen sobre el particular en este Distrito. El General Sarría y sus encargados ó mayordomos en la citada posesión, fueron notificados en diversas ocasiones de las disposiciones legales que prohibían la explotación que venían haciendo, concediéndoseles sucesivamente plazos para hacerla cesar, en que se les prevenía que, al expirar, serían embargados el carbón y la leña y destruidos á su costa los ranchos y sementeras; y lejos de atender á estas prescripciones, á diario se abrían nuevos trabajos; por lo cual este Despacho, en resguardo de los sagrados intereses de la comunidad, comisionó al guardabosque general para que diese, como dió, estricto cumplimiento á lo dispuesto con anterioridad, no sin otorgar otro nuevo y final plazo de tres días al ciudadano General Sarría.

Por lo expuesto verá el ciudadano Ministro que se trata de una propiedad perteneciente á un Venezolano, y de procedimientos ajustados de un todo á las Ordenanzas locales; y de ningún modo á propiedades de súbditos españoles. Por otra parte, como los habitantes de los referidos ranchos extrajeron de ellos todos sus muebles y utensilios, y como el Gobierno del Distrito ha dado permiso al señor General Sarría, propietario del terreno, para que coseche libremente las sementeras que actualmente existen allí, no concibe este Gobierno el modo cómo ha podido perjudicarse á súbditos españoles, ni mucho menos el derecho que se alega para intentar una reclamación diplomática.

Las Ordenanzas á que he aludido son: la de 9 de setiembre de 1874 sobre guardabosques, cuyo artículo 4º dice:

“Son deberes de los guardabosques:

1º No permitir en ningún caso que se talen ó rocen los

montes de las vertientes cuyo celo se les encarga, aunque pertenezcan á particulares; ni que á las inmediaciones de las mismas se quemen las sabanas ni se formen hoyos para quemar carbón, etc., etc."

Y la de 29 diciembre de 1881 sobre acueductos y fuentes públicas y particulares, que en su Artículo 26 dice:

"Son funciones de los guardabosques y guardamontes:

"1.^a Cuidar de la conservación de los montes y sabanas pertenecientes á la ciudad, y al efecto no permitirán bajo ningún pretexto que se talen aquéllos ni se quemen éstos; prohibiendo que se córte leña verde y seca, maderas, carrizo, yerba, bejucos, ramas, ni que se formen chozas, conucos y otras labranzas etc., etc."

Lo que tengo el honor de llevar al conocimiento de usted en respuesta á su dicho oficio.—Dios y Federación.—ANFILOQUIO LEVELL."

Al dar conocimiento á esa Honorable Legación del informe del señor Gobernador del Distrito Federal, llamo, á mi vez, la ilustrada atención de V. E. á las genuinas circunstancias del asunto, sobre todo en lo que mira á la propiedad de los terrenos de que se trata, de los cuales es dueño un ciudadano de la República.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 11 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de participar á V. E. que me he enterado con la más profunda sorpresa de su atenta y siempre amable

nota de 6 del corriente, trasmitiéndome el informe de la Gobernación del Distrito Federal acerca del asunto de los carboneros del cerro del Papelón, que motivó mi comunicación del día 2.

Yo, siguiendo las prácticas establecidas, y dadas las estrechas y cordialísimas relaciones que me ligan con el Gobierno de que V. E. forma tan dignamente parte, no he sentado en mi referido oficio una reclamación, sino un llamamiento á los sentimientos de inagotable caridad y benevolencia del Gobierno Venezolano; pero si la Gobernación del Distrito Federal pretende sentar las condiciones jurídicas de este caso, examinando la cuestión en su aspecto legal, entonces me veré precisado á exponer, bien á mi pesar, que lo ejecutado por la referida Gobernación Federal del Distrito con súbditos españoles en el ejercicio legítimo del derecho de la propiedad de su trabajo, naturalmente en suelo y propiedad Venezolanos, es un acto absolutamente ilegal.

Se trata de arrendatarios con título legal, en el pleno goce del mismo, que han realizado desde mucho tiempo ya sus trabajos agrícolas en la hacienda propiedad del señor General Julio F. Sarría, á los cuales se ha interrumpido no sólo el disfrute de su industria, sino hasta privado del sagrado derecho de una propiedad adquirida con sus sacrificios personales.

Si las Ordenanzas de 9 de setiembre de 1874 se oponen á trabajos autorizados á sus arrendatarios por el señor General Sarría, poseedor del predio cerro de Papelón, es incuestionable, en el terreno de la justicia, que la autoridad encargada de cumplirlas, debía dirigir todas sus acciones contra el nombrado General Sarría, pero nunca proceder sin previo procedimiento judicial contra los simples detentadores de una propiedad ajena perfectamente dentro de la Ley, con derechos propios creados por el trabajo, y menos aún extremar las medidas de fuerza hasta el lanzamiento de los interesados de la finca disfrutada legítimamente; ordenar el incendio de hogares habitados bajo el amparo de

la Ley (hecho constitutivo de delito, cualquiera que sea quien lo ejecute) y llegar á la expropiación forzosa sin base legal de ningún género.

Este resultado, que sume en la miseria á honradísimos trabajadores españoles, es tan digno de consideración y merece tanto un justo y debido alivio, que no puedo menos de insistir y esperar que han de dictarse las disposiciones necesarias para que reciban los carboneros del "Cerro del Papelón" las compensaciones que la justicia reclama en el tristísimo caso en que se les ha colocado.

Anticipando á V. E. las más expresivas gracias, aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE CASTRO Y CASALEIZ.

Excelentísimo señor Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1025.

Caracas : 12 de julio de 1898.

Excelentísimo señor :

La comunicación que V. E. dirigió ayer á este Despacho con referencia al llamado asunto de los carboneros del cerro del Papelón, no ha dejado de causarme cierta extrañeza por las afirmaciones en ella expresadas respecto de la condición en que presumen hallarse aquellos trabajadores. Aceptar dichas afirmaciones equivaldría (muy respetuosamente lo manifiesto á V. E.) á la vulneración ó menoscabo de las leyes civiles que rigen en el País.

Si los carboneros del cerro del Papelón trabajaban y vivían allí por consecuencia de un contrato con el señor General Sarría, propietario de los terrenos; si la Autoridad Municipal, atendida á Or-

denanzas categóricas que miran al procomún y de las cuales no podía prescindir, prohibió la tala que se hacía en aquellos lugares al rededor de las vertientes de que se surte la parte norte de esta población; y si repetidas veces lo comunicó así al propietario de los terrenos, como lo sabe ya V. E., en virtud del relato del señor Gobernador del Distrito, transcrito el 6 del presente á esa respetable Legación, no se concibe qué responsabilidad se pueda derivar para la Autoridad referida de los perjuicios que se dice han sufrido los arrendatarios del señor General Sarría.

Según el artículo 2º del respectivo Código, ó por virtud de un principio de Jurisprudencia universal, "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento." "La propiedad (dice el mismo "Código Civil, Artículo 456) es el derecho de gozar y disponer "de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por la Ley."

Conforme á ese derecho arrendó, según parece, el señor General Sarría á varios carboneros y leñadores parte de su fundo; pero hay que suponer que aquél y éstos olvidaron los males que á la comunidad habría de acarrear la especie de trabajo que era objeto del arrendamiento; así como también que los trabajos que iban á efectuarse estaban prohibidos por la Ley.

El artículo 1104 del mismo Código citado establece que "los contratos no tienen efecto sino entre las partes contratantes;" de donde se deduce que las circunstancias obligatorias á que se deba el perjuicio de una de ellas, no pueden suponer responsabilidad sino para la parte que no previó el hecho ú olvidó las disposiciones categóricas que habían de ocasionarlo.

Todo arrendador está obligado por el artículo 1531 del Código Civil "al saneamiento de los vicios y defectos de la cosa "arrendada que impidan su uso, aunque no los conociera al tiempo del contrato;" disposición en la cual quiso el legislador garantizar por modo inequívoco los derechos del arrendatario,

Confía este Despacho en que reconsiderado por V. E. el asunto de los carboneros del cerro del Papelón conforme al criterio esencialmente jurídico á que V. E. mismo ha querido someterlo, se halle que, de haber mérito para alguna compensación á dichos trabajadores, no es á la Autoridad del Distrito, factor extraño en el contrato de arrendamiento, á quien toca apreciarla y mucho menos concederla.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

SERIE E

—
ITALIA

—
I

Legación en Venezuela.

—
La Legación Imperial de Alemania se encarga de la representación de los intereses italianos por ausencia del Ministro Residente del Reino.

—
(TRADUCCIÓN)

—
Legación de Su Majestad el Rey de Italia.—Número 204.

Caracas : 6 de agosto de 1898.

Excelentísimo señor :

Tengo á honra informar á V. E. que, habiendo obtenido del Gobierno del Rey, mi Augusto Soberano, una licencia ordinaria, estoy á punto de alejarme de esta residencia.

Cumplo, por tanto, el deber de participar á V. E. que, conforme á arreglos hechos entre los dos Gobiernos de Roma y de Berlín, los intereses italianos en Venezuela quedan encomendados, durante mi ausencia, al Excelentísimo señor Ministro Residente del Imperio Alemán, al cual entrego la dirección de la Real Legación. Al rogar á V. E. que tome razón de ésto, que toca á la representación diplomática del Reino, tengo el honor de participarle que el servicio consular y administrativo italiano lo seguirá desempeñando el señor Alejandro Mondolfi, encargado también de tratar todos los asuntos corrientes de índole no diplomática.

Esperando poder continuar después de breve intervalo las óptimas relaciones que he tenido la honra y la satisfacción de llevar

con V. E., inspiradas siempre en elevados sentimientos de cordialidad, y conservando de ellas un grato recuerdo, le ruego, señor Ministro, que acepte las veras de mi más alta estima y distinguida consideración.

G. P. RIVA.

Al Excelentísimo señor J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Caracas: 8 de agosto de 1898.

Hónrome de comunicar atentamente á V. E. que, conforme á solicitud del Gobierno Italiano, me ha autorizado el señor Canciller del Imperio para encargarme de la gestión de la representación italiana y de dar curso á sus asuntos políticos, mientras dure la licencia del señor Ministro Residente, Caballero Riva.

Válgome al propio tiempo de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1189.

Caracas: 9 de agosto de 1898.

Excelentísimo señor:

La atenta comunicación de V. E. del día de ayer se dirige á participar á este Despacho que, á solicitud del Gobierno de Italia, se ha autorizado á esa respetable Legación para representar aquí y dar curso á los asuntos relacionados con aquel Reino, mien-

tras dura la licencia concedida al Excelentísimo señor Ministro Residente.

Acerca de esto mismo versa una nota pasada con fecha de 6 del actual por el Excelentísimo señor Riva, y á la cual no pudo dar respuesta directa el Despacho de mi cargo por haberse recibido algunas horas después de la salida de aquel caballero de la capital de la República.

Motivo de especial satisfacción será para este Departamento tratar con V. E. sobre los asuntos que puedan guardar conexión con el Reino de Italia. De ese trato se derivarán sin duda ventajas para la cordial amistad de los dos Pueblos, como pudiera decirse de las relaciones cultivadas durante largo tiempo con el Excelentísimo señor Juan Pablo Riva.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta y de mi más distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, Ministro Residente del Imperio de Alemania.

II

Nacimiento de Su Alteza Real el Príncipe Adalberto

(TRADUCCIÓN)

HUMBERTO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN,

REY DE ITALIA.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Salud!

Muy Caro y Buen Amigo:

Apresurámonos á participaros que el 19 del corriente mes dió felizmente á luz Su Alteza Real la Princesa Isabel, Duquesa de

Génova, nacida Princesa de Baviera, mujer de nuestro muy amado primo y cuñado, Su Alteza Real el Príncipe Tomás de Saboya, Duque de Génova, un Príncipe á quien se le pusieron los nombres de Adalberto Luitpoldo Elena José María.

En la confianza de que acogeréis con placer el anuncio de este fausto suceso, y que tomaréis parte en nuestro júbilo, os renovamos la seguridad de nuestra perfecta estima y constante amistad, y pedimos á Dios que os tenga, señor Presidente, en su Santa Guarda.

Roma, 28 de marzo de 1898.

Vuestro Buen Amigo,

HUMBERTO.

(Refrendada):

Visconti Venosta.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad Humberto I, Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

La participación que Vuestra Majestad se ha servido dirigirme en su Carta fecha en Roma á 28 de marzo último, es motivo de especial complacencia para mí, por ver en el nacimiento del Príncipe Adalberto Luitpoldo Elena José María, hijo de Su Alteza Real la Princesa Isabel, y de Su Alteza Real el Príncipe Tomás de Saboya, Primo y Cuñado de Vuestra Majestad, una nueva prenda de ventura para la familia Real de Italia, tan acreedora al respeto y á la simpatía de Venezuela.

Reciba Vuestra Majestad mis sinceros parabienes por ese próspero suceso, y crea en la sinceridad de los votos que formo por la futura felicidad del Príncipe.

T. I—L. A. 57

Al renovar con tal motivo á Vuestra Majestad las protestas de mi alta consideración, pido nuevamente á Dios lo mantenga en su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Fecha en Caracas á 6 de junio del año del Señor de 1898.

SERIE F—
ALEMANIA—
I

Legación del Imperio en Venezuela

(a) *Retiro del Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.*

—

Hoy á las 3 de la tarde entregó el Excelentísimo señor Conde de Rex al señor Presidente de la República, en el Salón principal de la Casa Amarilla, las Letras oficiales relativas á la cesación del encargo diplomático que desempeñaba aquel caballero en Venezuela con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio de Alemania. Acompañó al señor Presidente en el acto de la entrega el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por parte del Jefe del Gobierno de la República y del Alto Funcionario diplomático hubo, al presentar este último sus Letras de retiro, frases muy expresivas, referentes tanto á las satisfactorias relaciones del Poder Ejecutivo con el Excelentísimo señor Conde de Rex, como á la cordialidad que distingue el trato político entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio de Alemania.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 18 de julio de 1898.—88º y 40º

Publíquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

—
GUILLERMO,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA,
ETC., ETC., ETC.

Al Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo.

Por la presente Os participo que he determinado revocar de su puésto al Conde de Rex, Consejero de Legación, mi Ministro Residente, acreditado en los Estados Unidos de Venezuela con el título y rango personales de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, con la mira de emplear sus servicios en otra parte. Al rogaros, por tanto, que benévolamente exoneréis al Conde de Rex cuando os presente esta Carta, me entrego á la firme esperanza de que él se habrá esforzado constantemente por cultivar las buenas relaciones existentes entre el Imperio Alemán y los Estados Unidos de Venezuela y por fomentar los intereses de ambos Países. Por lo demás, yo cuidaré de dar cuanto antes un sucesor al Conde de Rex, y me valgo al propio tiempo de esta ocasión para expresar, señor Presidente, mis mejores votos por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, cuyos destinos se os ha llamado á regir, y unir á ellos la renovada seguridad de mi más distinguida consideración.

Dada en Karlsruhe, á 18 de abril de 1898.

GUILLERMO.

(Refrendada):

El Príncipe de Hohenlohe.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Grande y Buen Amigo :

El 18 del presente me entregó el Excelentísimo señor Conde de Rex la Carta de Vuestra Majestad del 18 de abril, relativa á la cesación del encargo diplomático que él desempeñaba en los Estados Unidos de Venezuela con la investidura de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio de Alemania.

Al referirme á la representación ejercida por el Excelentísimo señor Conde de Rex, mis palabras no han de ser sino del más sincero elogio para quien supo, como este distinguido caballero, corresponder en la esfera de sus atribuciones diplomáticas á los deseos del Gobierno Venezolano respecto del mayor fomento y cordialidad de las relaciones existentes entre el Imperio y la República.

Válgome con singular agrado de esta ocasión para reiterar mis deseos por la creciente gloria y prosperidad de Alemania, así como por la ventura personal de Vuestra Majestad, á quien renuevo las seguridades de mi consideración más distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada) :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los 26 días del mes de julio del año del Señor de 1898.

(b) Recepción oficial del Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, llegado á la República con el carácter de Ministro Residente del Imperio Alemán.

Hoy á las cuatro de la tarde se verificó en la Casa Amarilla la solemne recepción oficial del Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, llegado recientemente á Venezuela con el carácter de Ministro Residente del Imperio de Alemania.

Acompañaron al señor Presidente de la República en el acto referido todos los Ministro del Despacho Ejecutivo y el Gobernador del Distrito Federal, el Consejo de Gobierno, los Altos Cuerpos Judiciales, Científicos, Literarios y Militares, el Venerable Clero Metropolitano y un gran número de empleados nacionales y del Distrito.

Un batallón de las fuerzas militares de la capital, alineado frente á la Casa Amarilla y vestido de rigurosa gala, rindió al Excelentísimo señor Ministro de Alemania los honores correspondientes.

El señor Doctor Schmidt-Leda llegó á la Casa Amarilla á la hora misma fijada para la recepción, conducido por el Introdutor de los Ministros Públicos y acompañado del Secretario de la Legación, Honorable señor A. von Prollius, y del señor Hermann Dobrikow, Canciller de la misma. Al subir la escalera fué recibido por los dos Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras la Banda Marcial, colocada en el patio interior del edificio, lo saludaba con una pieza de su repertorio. Del Salón azul, en donde se detuvo un breve rato, lo condujo el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores al gran Salón central. Allí entregó al Supremo Magistrado las Credenciales respectivas; y, al hacerlo, leyó el siguiente discurso :

(TRADUCCIÓN)

Señor Presidente :

Tengo á honra poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta de Su Majestad el Emperador y Rey, mi Augusto Soberano, que me acredita ante Vuestra Excelencia con el carácter de Ministro Residente.

Yo me esforzaré con celo en cultivar y consolidar, hasta donde esté á mi alcance, las distinguidas relaciones que de antiguo han existido entre el Imperio Alemán y los Estados Unidos de Venezuela.

Os ruego, señor Presidente, que os dignéis apoyar estos mis esfuerzos con vuestra benevolencia.

Yo me sentiría feliz si en el desempeño de mi comisión oficial me fuera dado granjearme la confianza y la aprobación de Vuestra Excelencia.

Séame permitido al propio tiempo expresar mis más cordiales votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y la prosperidad del hermoso País cuyos destinos están en vuestras manos.

El señor Presidente de la República contestó en los términos siguientes :

Señor Ministro :

Con sincero placer recibo de vos la Carta en que vuestro Augusto Soberano el Emperador de Alemania os acredita como su Ministro Residente en los Estados Unidos de Venezuela.

Pocas y sencillas palabras os han bastado para recordar las excelentes relaciones que existen entre los dos Países, manifestar el vivo deseo de cultivarlas y estrecharlas cada vez más, el esmero que en ello pondréis y la esperanza de lograr el objeto de vuestro anhelo con la cooperación de este Gobierno.

Por el estado lisonjero de la correspondencia de los dos Pueblos y Gobiernos, á que hacéis cumplida justicia, comprenderéis que Venezuela no aspira sino á conservar esa buena situación, en que por fortuna jamás ha habido la menor mudanza, y que seguirá constante en este agradable empeño, del mismo modo que lo ha hecho con vuestro digno predecesor.

Estimo altamente vuestro interés por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela y mi personal ventura; y hago recíprocamente votos por la del Imperio Alemán y la de su Augusto Soberano y Familia.

Grata os sea la residencia en éste que habéis llamado hermoso País.

Concluido el acto y hechas las presentaciones de estilo, se despidió el nuevo Representante de Alemania, á quien acompañó hasta el comienzo de la escalera el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Los dos Directores del Departamento lo condujeron hasta la salida, en donde la Banda Marcial lo despidió con el Himno de Venezuela.

El Introdutor de los Ministros Públicos llevó de nuevo á la Legación al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, al Honorable señor von Prollius y al señor Dobrikow, en el mismo carruaje del Gobierno en que los había conducido á la Casa Amarilla.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas : 25 de julio de 1898.—88º y 40º

Publiquese de orden del Ministro.

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

(TRADUCCIÓN)

—
GUILLERMO,

POR LA GRACIA DE DIOS, EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA,
ETC., ETC., ETC.

Al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Guiado del deseo de no dejar ocurrir interrupción alguna en las mutuas relaciones diplomáticas después de efectuado el retiro del Enviado, el Conde de Rex, de su puesto de Ministro Residente del Imperio Alemán en los Estados Unidos de Venezuela, he determinado nombrar Ministro Residente del Imperio Alemán en los Estados Unidos de Venezuela al Doctor Schmidt-Leda, hasta ahora mi Cónsul General en Yokohama, y esta Carta tiene por objeto acreditarlo en esa calidad. No dudando que el Doctor Schmidt-Leda se esforzará con celo en granjearse vuestra aprobación en el honroso cargo á él confiado de Ministro Residente, os ruego que le deis acceso y oído y prestéis entero crédito á cuanto os diga en nombre mío y en interés del Imperio Alemán. Al propio tiempo aprovecho gustoso esta ocasión para reiteraros, señor Presidente, mis mejores votos por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, cuyos destinos se os hallado á regir, y para agregar á ellos la renovada seguridad de la muy distinguida consideración que os profeso.

Dada en Karlsruhe, á 18 de abril de 1898.

GUILLERMO.

(Refrendada:)

El Príncipe de Hohenlohe.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad Guillermo II, Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Grande y Buen Amigo:

En audiencia soléenne recibí ayer de manos del Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda la Carta en que Vuestra Majestad me participa haber conferido á este caballero, hasta ahora su Cónsul General en Yokohama, el cargo de Ministro Residente del Imperio de Alemania en los Estados Unidos de Venezuela.

Motivo de especial satisfacción ha de ser para el Gobierno que presido, ver encomendada á persona de tan relevantes prendas como el señor Doctor Schmidt-Leda la representación diplomática de Alemania en la República. De las cordiales relaciones que ahora comienza á cultivar él con el Poder Venezolano, se derivarán, así me lisonjeo de esperararlo, bienes de carácter recíproco para los dos Países, y, si cabe, nuevas seguridades para la estrecha amistad que de antiguo une á la República y al Imperio en el orden de la vida internacional.

Acepte Vuestra Majestad la reiterada expresión de mis votos por la gloria y prosperidad de Alemania y por su propia personal ventura, así como el cumplido testimonio de mi alta consideración.

Tenga Dios á Vuestra Majestad en Su Santa Guarda.

De Vuestra Majestad Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los 26 días del mes de julio del año del Señor de 1898.

II

Correspondencia con la Legación Imperial, relativamente á la perdida y
asalto de la barca alemana "Hedwig,"

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 303.

Caracas: 29 de junio de 1898.

Según informe del Cónsul del Imperio Alemán en Maracaibo, encalló el 13 de junio de este año en la costa de la Goagira, cerca de la Punta Paijana, la barca alemana "Hedwig." La tripulación fué obligada por moradores armados de la costa á abandonar el buque, y éste fué completamente robado.

Hónrome de rogar á V. E. respetuosamente que dicte disposiciones conducentes al castigo de los ladrones ribereños y me comunique el castigo que les sea impuesto.

El daño ocasionado por el robo de la barca no ha podido hasta ahora determinarse sino en parte, y por eso tengo que reservarme para una comunicación ulterior.

Aceptad, señor Ministro, la seguridad de mi más distinguida consideración.

EL CONDE DE REX.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 973.

Caracas: 2 de julio de 1898.

Excelentísimo señor :

Tengo el honor de referirme á la comunicación de V. E. de 29 del pasado junio, número 303, recibida ayer en este Ministerio.

Tan luego como llegaron al Gobierno las primeras noticias de lo ocurrido en Punta de Paijana con la barca "Hedwig," se pidieron, por medio del Departamento de Relaciones Interiores, á la Presidencia Constitucional del Zulia, los documentos relativos á la averiguación del hecho denunciado. Una vez conocido el expediente por este Despacho, me apresuraré á transmitir á V. E. los informes del caso.

Mientras tanto sírvase aceptar V. E. las renovadas seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 449.

Caracas: 31 de agosto de 1898.

El dueño del buque alemán "Hedwig," encallado no lejos de Maracaibo, ha fijado en la exposición anexa en copia, en 25.832 marcos el valor de los avíos del buque robados por los piratas de la costa. El capitán del buque estima el valor de los objetos robados á él y á la tripulación en 5.350 marcos, de los cuales le

corresponden 1.000 á él, 300 al timonel, 150 á cada uno de los siete marineros, y 3.000 son por provisiones, jarcias y lona. Por encargo de mi Gobierno, á quien se han dirigido los perjudicados, pongo lo que precede en conocimiento de V. E., con la respetuosa súplica de que se digne considerar y comunicarme de qué manera serán indemnizados los interesados de las pérdidas á ellos ocasionadas.

Mi Gobierno ha expresado al propio tiempo la esperanza de que los culpables recibirán el condigno castigo por su atrevido proceder.

Al referirme á la atenta nota de V. E. del 7 del pasado mes y á las conferencias que acerca de este asunto he tenido la honra de celebrar no menos con V. E. que con el Excelentísimo señor Presidente de la República, séame permitido expresar la respetuosa súplica de que se me informe del resultado del procedimiento penal iniciado, con la mira de comunicarlo á mi Gobierno.

Aceptad, señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1289.

Caracas: 5 de setiembre de 1898.

Excelentísimo señor:

El 3 por la tarde se recibió en este Ministerio la nota de V. E. del 31 de agosto, número 449, acompañada de una relación del dueño del buque alemán "Hedwig," que expresa el monto de los avíos y objetos robados por una horda ó núcleo de piratas cerca de la Punta de Pajana. Habla además V. E. del valor en que

estima el capitán los efectos de que fueron despojados él y varios individuos de la tripulación, y suplica, por encargo de su Gobierno, se le comunique de qué manera habrán de ser indemnizados los que han padecido semejantes pérdidas. Al propio tiempo expresa, también conforme á instrucciones, la esperanza de que los culpados reciban el condigno castigo.

Respecto de ésto último puedo decir á V. E. que las Autoridades del Zulia, así las del orden civil como las del judicial, procedieron, sucesivamente, no bien se tuvo noticia de los pormenores del acto de piratería, á instruir el correspondiente proceso, cada cual en la esfera de sus facultades. Por una comunicación del señor Presidente del Estado recibida aquí hace poco, se viene en conocimiento de que los Tribunales continúan su minuciosa averiguación, cuyo resultado no ha de tardar en conocerse.

En orden á la indemnización que pidan los interesados, nada puede considerarse el Gobierno de la República por tratarse de un hecho criminal, que supone, como todos los de su especie, una violación manifiesta de las leyes y por ellas mismas calificado para el condigno castigo. Presumir que actos de ese linaje pudieran afectar la responsabilidad de la Nación, equivaldría á menoscabar ó á convertir en nugatorios los principios en que se basa, tanto aquí como en todas las Naciones, el llamado Derecho Penal. En nombre de éste se determina la acción de la ley para cada hecho punible, y los efectos de esa acción, ajenos de todo en todo á la esfera del Poder Ejecutivo, sirven á la par de resguardo á los derechos de los perjudicados y de satisfacción á la vindicta pública.

Si un venezolano domiciliado en Alemania y en ejercicio de cualquiera ocupación, la del comercio, por ejemplo, fuese víctima de un asalto por una banda de malhechores y se viese desposeído por ese acto de fuerza de sus bienes ó de su capital, lejos de pensar en dirigirse al Gobierno Imperial para que arbitrarse la manera de resarcirle de lo perdido, seguiría el hilo de las averiguaciones

abiertas conforme á la legislación local del caso, atento al principio de Derecho Internacional que impone á cada extranjero el deber de someterse á las leyes del País donde haya resuelto radicarse.

El Artículo 36 del Código Penal Venezolano dice que “las condenaciones penales no perjudican los derechos que la parte ofendida ó agraviada pueda tener á la restitución y á la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.” De suerte que, tanto el dueño como el capitán y demás tripulantes de la barca “Hedwig,” tendrán siempre expedita su acción sobre los que resulten autores del hecho pirático de que se trata, cualquiera que sea el carácter de la sentencia emanada de los jueces concedores del asunto.

Al honrarme de exponer á V. E., por disposición del señor Presidente de la República, las consideraciones que preceden, en calidad de respuesta á su atenta nota del 31 de agosto, le prometo con el mayor gusto comunicar á la respetable Legación de su cargo, el resultado de las diligencias judiciales á que me referí al principio.

Sírvase, entre tanto, V. E. aceptar las nuevas seguridades de mi más alta y de mi más distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, Ministro Residente del Imperio de Alemania.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.514.

Caracas: 31 de octubre de 1898.

Excelentísimo señor :

El Departamento de Relaciones Interiores remitió hace poco á este Ministerio un expediente contentivo de las diligencias mandadas efectuar por la Primera Autoridad del Zulia para inquirir todo lo relativo al hecho pirático de que fué objeto la barca alemana

“Hedwig,” encallada en la punta de Paijana en uno de los últimos días del mes de junio precedente. Lo extenso del legajo me impidió remitir inmediatamente á esa respetable Legación la copia completa de él que hoy envío á V. E., á reserva de pasarle más tarde los informes y demás piezas que se reciban del Zulia como resultado de la acción ejercida por los comisarios de aquel Gobierno para el cabal esclarecimiento del hecho criminal de que se trata.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, Ministro Residente del Imperio de Alemania.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 567.

Caracas : 14 de noviembre de 1898.

Señor Ministro :

Aviso á V. E. muy atentamente el recibo de la benévola nota de 31 del mes último, con la cual me comunicó en copia algunos autos referentes al asunto del robo de la barca alemana “Hedwig.”

Al daros gracias por la actividad que habéis desplegado en este asunto, séame permitido expresar la esperanza de que los ulteriores procedimientos del caso serán conducidos con energía por las autoridades á quienes incumben, y que se procederá contra los culpables con todo el rigor de la Ley.

Cuanto á las ampliaciones contenidas en la amable nota de 5 de setiembre de este año, ya he expresado mi diferente punto de partida en repetidas conversaciones con V. E. Sin entrar por aho-

ra en discusiones sobre el particular, creo poder expresar la esperanza de que mediante la mutua amistosa inteligencia se logrará también arreglar de manera satisfactoria la cuestión de la indemnización de los perjudicados por el pillaje.

Con placer me valgo también de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1576.

Caracas 16 de noviembre de 1898.

Excelentísimo señor:

La segunda parte de la atenta comunicación de V. E. de 14 del actual, número 567, obliga á este Despacho á confirmar ó ratificar, por encargo del señor Presidente de la República, las ampliaciones contenidas en la nota de 5 de setiembre, número 1289, respecto de la irresponsabilidad de la Nación en asuntos que corresponden exclusivamente á la Justicia, dentro del orden penal. Como V. E. nada respondió á la nota referida, este Ministerio daba por terminada la discrepancia de parecer con la Honorable Legación Imperial; mas en vista de la insistencia con que parece sostenerse de parte de V. E. el derecho de los perjudicados en el suceso de la barca "Hedwig" á obtener una indemnización, indispensable es reiterar el concepto formado y sostenido siempre por el Gobierno Venezolano en puntos de ese linaje, ya que, desviarse de él en lo más mínimo, ó aceptar otro, equivaldría a menoscabar la legislación interna de la República.

Si por cada delito cometido en territorio ó en aguas de Venezuela se viera obligada la Nación al resarcimiento de los per-

juicios materiales que pudieran aducirse, se ofrecería el espectáculo de una consubstancialidad tácita del reo y de la Justicia, por ser la República la encargada de imponer la pena consiguiente en nombre y bajo la autoridad de la Ley, y aparecer la misma, en el supuesto de que se trata, sometida á los efectos de una de las disposiciones del Código Penal: la contenida en el Artículo 36. La obligación del Estado, como ente jurídico, se circunscribe á responder del cumplimiento de las disposiciones que miran á la guarda de los intereses generales, á la seguridad pública, á la conservación de los derechos y al mantenimiento del orden moral. Los que contravienen á tales disposiciones deben recibir siempre el castigo ó la pena que corresponde á la magnitud de la falta; mas no puede haber principio alguno que obligue á la Nación á responder de las pérdidas materiales derivadas de un hecho cualquiera, si en él no han concurrido circunstancias especiales, de ésas que el Derecho de Gentes define ó expresa al establecer la jurisprudencia en orden á la responsabilidad nacional.

La barca "Hedwig" fué objeto de un acto pirático, cometido en lugar muy distante de la acción de la Autoridad; y de ahí que ni siquiera pueda recaer sobre ésta la responsabilidad indirecta acarreada á veces por la negligencia en el uso de determinadas facultades coercitivas. Los Agentes del Gobierno del Zulia, una vez conocido el hecho, desplegaron la actividad necesaria para allanar á los jueces el camino de la investigación. Era lo que cumplía en el particular; y así lo comprenderá sin duda el elevado criterio de V. E., en el cual confío plenamente para llegar al deseado acuerdo en el modo de considerar todas las circunstancias de este asunto.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, Ministro Residente del Imperio de Alemania.

III

Nacionalidad venezolana del señor Martín Andersen,

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 422.

Caracas: 16 de agosto de 1898.

Señor Ministro:

El arresto del señor Martín Andersen, Vicecónsul británico en La Guaira, por pretensas maquinaciones políticas, había dado á mi antecesor ocasión de buscar á V. E. para comunicarle, presentando los papeles respectivos, que el señor Andersen es súbdito del Imperio Alemán, y pedir, al propio tiempo, un esclarecimiento acerca de los motivos del arresto.

V. E. respondió al señor Conde de Rex, verbalmente, que no estaba en proporción de dar el deseado esclarecimiento, porque el señor Andersen nació en Venezuela, y, por tanto, es venezolano.

Informado mi Gobierno del tema de esta conversación, me ha encargado de exponer al de los Estados Unidos de Venezuela que él considera verdaderamente terminado el presente incidente con la libertad del señor Andersen, efectuada entre tanto; pero que, como ya le fué comunicado el año de 1894 al Gobierno Venezolano, él reclama el derecho de prestar su protección á los súbditos del Imperio, aun cuando los interesados hayan adquirido, junto con la condición de tales súbditos, la nacionalidad venezolana. El Gobierno Imperial no vacilará en hacer efectiva esta pretensión en caso dado.

Con placer aprovecho esta ocasión para renovar, señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1226.

Caracas: 18. de agosto de 1898.

Excelentísimo señor:

No obstante hallarse discurriendo desde el día 15 del actual el período legal de vacaciones, el Gobierno ha estimado necesario prestar inmediata ó urgente consideración á la nota de V. E. del día de anteayer, señalada con el número 422, por versar ella sobre un punto que se roza con la soberanía de la República.

Menciona allí V. E. una conversación mía con el Excelentísimo señor Conde de Rex, acerca del señor Martín Andersen, á quien el mismo antecesor de V. E. consideraba súbdito alemán, á pesar de haber nacido en el territorio de Venezuela. Resume al propio tiempo V. E. mi respuesta verbal al Representante de Alemania, que no podía ser otra que la allí vertida, por ser uno de los principios más categóricos de la Constitución de la República el de la nacionalidad *jure soli*, expresado en la forma de que ya se habló á otro de los antecesores de V. E. cuando en 1893 y 1894 se ventiló ese asunto entre este Ministerio y la Legación Imperial.

V. E. sabrá sin duda, puesto que en su atenta nota menciona incidentalmente aquella correspondencia, que en el Memorándum de noviembre de 1893 sostuvo el Gobierno la imposibilidad de apartarse en lo más mínimo de la letra de la Constitución, que considera venezolanos á todos los nacidos en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres; y sabrá asimismo que, al responder en la nota del 17 de abril de 1894, número 444, á una declaración igual á la que sirve de objeto á la nota de V. E., ó sea la de que “el Gobierno Alemán “considerará como súbditos del Imperio á las personas que lo sean “según las leyes del mismo, sin atender á si, conforme á las de

“Venezuela, son venezolanos,” este Ministerio rechazó tal declaración, en virtud del principio de Derecho Internacional Privado que atribuye á cada Estado la posesión y el ejercicio solo y exclusivo de la soberanía y de la jurisdicción de todo su territorio.

Ningún cambio ha habido de entonces acá en la legislación de la República. El principio de la nacionalidad *jure soli* continúa siendo parte del Derecho Constitucional de Venezuela; y así este Ministerio tiene que confirmar hoy, repetir y ratificar, sin omisión alguna, todos los argumentos que se expusieron en 1893 y 1894 á la Legación de Alemania con relación á ese punto.

Entre los que entonces se adujeron y los que aun pudieran aducirse para reforzar el derecho de Venezuela, hay unos que se derivan de la esencia de la doctrina internacional y otros que son el resultado de consideraciones sugeridas por el estudio práctico de las cosas. Observe V. E., y aquí me concreto á uno de los últimos, los inconvenientes que acarrearía en lo futuro el propósito de Alemania á las Naciones como Venezuela, llamadas á progresar en virtud de la inmigración. Á vuelta de pocas generaciones podría convertirse el País en un mero centro de Colonias extranjeras, ya que la aplicación sucesiva de aquel principio (el contenido en la declaración de V. E.) iría trasmitiendo la nacionalidad extraña á todos los descendientes de los que hubiesen venido á radicarse en la República.

Máxima inconcusa de Derecho Internacional es la de que todo individuo tiene la obligación de someterse á las leyes del País que lo recibe en su seno. (Calvo § 700). Otra doctrina, cualquiera que fuese su origen, resultaría hasta contraria á la unidad nacional que, como asienta Pradier-Fodéré, consiste en la sumisión de todas las individualidades que componen un pueblo á las leyes generales del Estado. (T. D. I. P. § 83).

Si el Gobierno Imperial insistiera en llevar á la práctica la declaración contenida en la nota de V. E., Venezuela se vería obli-

gada, para sustraerse de riesgos ulteriores en puntos de unidad nacional, á impedir la entrada en su territorio de súbditos Alemanes, lo cual no haría sin honda pena, por tratarse precisamente de uno de los elementos extraños que le son más aceptos y provechosos.

En nombre del principio que niega á las leyes todo valor extraterritorial, procedió la misma Alemania cuando en las instrucciones dadas á sus Cónsules y después de autorizar la matrícula de los hijos de Alemanes, advirtió que, mientras éstos permanezcan en País extraño y estén sometidos á su legislación, no pueden invocar contra el Gobierno de allí su nacionalidad alemana.

La soberanía interior consiste en el derecho supremo de determinar la forma del organismo social, de establecer los límites de la libertad individual y de reglamentar el desenvolvimiento de la asociación, de acuerdo con la unidad de su objeto. (Pradier-Fodéré. § 133). El inciso de la Constitución que declara venezolanos á todos los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, representa un acto de soberanía interior, ejercido conforme á las necesidades de la vida civil é inspirado por la previsión de circunstancias que se relacionan de manera íntima con el desarrollo natural de la República como País libre é independiente.

La declaración con que termina la nota de V. E. es tan contraria á los principios del Derecho Internacional, que parece indispensable contraer aquí la atención particularmente á ella. En efecto, se ha encargado á V. E. de declarar á Venezuela que el Gobierno de Alemania hará efectiva la protección debida á sus súbditos en la República, aunque hayan adquirido naturaleza en ella.

Como el caso del señor Andersen, nacido aquí, ha sido la ocasión del anuncio que se nos hace, no parecerá de más recordar que en Venezuela la nacionalidad se deriva del nacimiento y del

hecho de la parte. La primera es forzosa; la segunda voluntaria. Cualquiera de las dos es resultado de la soberanía del País, que las ha establecido ambas en su Constitución; y ningún Gobierno extranjero podría contestarlas sin quebrantamiento de las máximas universales. La autoridad de un Estado expira en los límites de su territorio, y, si alguna vez se da en otro valor á sus actos, es sólo cuando el último lo consiente, no cuando por medio de su legislación ha declarado su oposición á ellos.

Siendo el señor Andersen oriundo de este suelo, nuestra ley le impuso la nacionalidad venezolana. Podía desprenderse de ella naturalizándose en otra Nación, y conservar su extranjería mientras no volviese á la patria de su origen; pero desde que regresó á ella, recobró su naturaleza primitiva, porque este País no ha celebrado hasta ahora pactos opuestos á la aplicación de tal principio, como los concluidos por los Estados Unidos de América con otros pueblos. Es de advertir que en esos mismos pactos el reconocimiento de la calidad de extranjero ganada por el nacional, se limita al plazo de dos ó tres años. Transcurridos éstos, si el domiciliado fuera, continúa su permanencia en el lugar nativo, queda perdido el nuevo carácter adquirido, y se le aplica el principio de la reversión del originario.

Este principio se ve aplicar en Alemania con suma frecuencia, como aparece de muchas publicaciones anuales recientes.

Entre las enmiendas hechas últimamente á la Constitución de los Estados Unidos de América, es notable en ese respecto la XIV, según la cual son ciudadanos los nacidos en su territorio y sujetos á la jurisdicción de ellos. En la instrucción 137 á los Cónsules Americanos, les explica su Gobierno que la circunstancia del nacimiento dentro de los Estados Unidos, hace á uno ciudadano de ellos, aunque sus padres fuesen á la sazón extranjeros, siempre que por motivo de su carácter diplomático, ó por otro, no estu-

viesen exentos de la jurisdicción de sus leyes. Precisamente lo mismo que en Venezuela.

No es posible, dice Calvo, considerar á un Estado como Soberano, si no puede dictar de acuerdo con sus conveniencias, necesidades é intereses, su legislación civil ó criminal. (§ 513). Los perjuicios á que pudiera dar lugar el olvido de este principio en materia de nacionalidad, serían acaso mayores que los derivados de su abdicación en cualesquiera otros ramos del Derecho Político y Civil. De ahí que Venezuela, País que vincula en gran parte su progreso y su prosperidad en el constante arribo á su seno de elementos sanos de los demás Países, á los cuales brinda con un *Corpus juris* cónsono de todo en todo con las máximas de la civilización moderna, no pueda, (y así lo han pensado todos sus legisladores desde su primera Constitución política) separar de los principios que rigen su vida interior el de la nacionalidad *jure soli*. Así lo comunico á V. E. de orden del Presidente de la República, en respuesta á su nota del 16, con la circunstancia potísima de que tal declaración es efecto imprescindible del deber en que está todo Gobierno de atemperar sus actos, en lo civil y en lo político, á las prescripciones de las Leyes Fundamentales del País cuya dirección le está encomendada.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, Ministro Residente del Imperio de Alemania.

SERIE G

H O L A N D A

Su Majestad Guillermina participa al Presidente de la República haber asumido el Poder Real.

(TRADUCCIÓN)

GUILLERMINA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DE LOS PAÍSES BAJOS, PRINCESA
DE ORANGE-NASSAU, ETC., ETC., ETC.

Al señor Ignacio Andrade, Presidente Constitucional de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Caro y Grande Amigo:

Habiendo llegado á la mayor edad acabo de tomar posesión del Poder Real, que durante mi menor edad ejerció en mi nombre mi muy querida Madre, Su Majestad la Reina Emma, con una sabiduría y un desinterés de que conservaremos mis leales súbditos y yo un recuerdo imperecedero. Cumplo el deber de anunciaros que he asumido las riendas del Gobierno, y os ruego que estéis persuadido de que pondré el mayor cuidado en cultivar y estrechar las relaciones de amistad que tan felizmente han unido hasta ahora á los Países Bajos y á la República de los Estados Unidos de Venezuela. Complázcome en creer que vos os dignaréis prestarme vuestro precioso concurso para el logro de ese resultado, con el mayor provecho para los Pueblos

cuyos destinos nos están confiados. Con esta esperanza me valgo de la presente ocasión para ofreceros mis votos más sinceros por la prosperidad de la República de los Estados Unidos de Venezuela, igualmente que por vuestra ventura personal. Fecha en La Haya á 31 de agosto de 1898.

GUILLERMINA.

El Ministro de Negocios Extranjeros,

W. H. de Beaufort.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á Su Majestad Guillermina, Reina de los Países Bajos.

Grande y Buena Amiga :

Acabo de leer con el mayor regocijo la Carta de Vuestra Majestad escrita en La Haya el 31 de agosto, y dirigida á participarme que, por haber llegado á la mayoría, asumió Vuestra Majestad en aquella fecha la dirección del Gobierno de los Países Bajos. En mi calidad de Jefe de un Estado que cultivó las más cordiales relaciones con el Gobierno regido por la Reina Madre, he de ver extremadamente complacido la presencia de Vuestra Majestad al frente del Poder Real, en el cual, como con tan noble voluntad lo expresa en su Carta, se propone contribuir esforzadamente, de la misma suerte que Su Majestad la Reina Emma, á estrechar más y más los vínculos de afecto que unen á los Países Bajos con los Estados Unidos de Venezuela. En alcanzar ese fin pondré siempre, por mi parte, el más decidido empeño.

Felicito sinceramente á Vuestra Majestad por los lisonjeros auspicios con que ha entrado á regir el Gobierno de los Países Bajos; y al par que hago votos por que el Reinado de Vuestra

Majestad sea fecundo en bienes de todo linaje para la Nación Neerlandesa, ruego al Todopoderoso conceda la mayor ventura á Vuestra Majestad y á Su Augusta Madre.

De Vuestra Majestad Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 29 de setiembre del año del Señor de 1898.

SERIE H

ESTADOS UNIDOS

I

Neutralidad de Venezuela en la guerra entre los Estados Unidos y España.

(a) *Resolución por la cual se recomienda á las Autoridades la mayor vigilancia, en el sentido de impedir toda operación encaminada á disponer expediciones ó alistamientos en favor de uno ú otro de los Países beligerantes.*

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 1º de junio de 1898.—87º y 40º.

Resuelto:

Comunicada oficialmente la neutralidad de Venezuela en la presente guerra entre la República de los Estados Unidos de América y el Reino de España, desde el 29 de abril último, á los Gobiernos de las dos Naciones beligerantes, por medio de sus respectivos Agentes Diplomáticos acreditados en Caracas, juzga indispensable el señor Presidente de la República, por lo mismo que no existe en Venezuela una ley especial de neutralidad, recordar los preceptos de la legislación pátria aplicables al caso, á fin de que las Autoridades concurren á la observancia estricta ó al riguroso acatamiento del principio que ha adoptado el Gobierno en la actual emergencia internacional. El Código Penal vigente, en su artículo 121, considera condenable “al que sin autorización del Gobierno “Nacional haga levas ó arme venezolanos ó extranjeros en el territorio de la República para ponerlos al servicio de otra Nación;” y en el artículo 461 reputa de igual modo á “todo individuo que, “sin permiso de la autoridad y arrógándose funciones ilegales, abra

“oficinas para hacer enganches ó alistamientos.” Y como además el Artículo 151 de la Constitución Federal establece “que las “prescripciones del Derecho de Gentes hacen parte de la legislación “nacional,” y éstas son contrarias á todo lo que no equivalga, de parte del Estado neutral, á la abstención completa, directa ó indirectamente, de cuanto concierna á operaciones militares, considera del caso el señor Presidente ordenar á las Autoridades seccionales la más acuciosa vigilancia para impedir toda operación ó acto público encaminado á disponer en el territorio de Venezuela expediciones ó alistamientos de cualquier género en favor de uno ú otro de los Estados beligerantes.

Comuníquese á los Presidentes de los Estados y á los Gobernadores del Distrito y los Territorios Federales, por medio del Ministro de Relaciones Interiores, y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. CALCAÑO MATHIEU.

(b) *Decreto Ejecutivo referente á la neutralidad de los Estados Unidos de Venezuela.*

EL PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Anunciado ya que la actitud de los Estados Unidos de Venezuela en la actual guerra de los Estados Unidos de América y España, es la de una estricta neutralidad,

DECRETA :

Art. 1º Todas las Autoridades de la República, así las federales como las de los Estados, se mantendrán alerta para impedir en su territorio la consumación de cualquier acto contrario á tal neutralidad, como los alistamientos, el acopio de armas, la formación de juntas, el apresto de expediciones, etc., etc.

Art. 2º En cuanto al comercio de los venezolanos con los Países beligerantes, queda limitado por la prohibición de llevarles

efectos de contrabando de guerra, en el cual se incluye la conducción de su correspondencia y de las personas llamadas á su servicio militar, y por la de violar los bloqueos establecidos y notificados individualmente por el Comandante de las naves que los estén haciendo efectivos.

§ Según los principios proclamados ya por los beligerantes, y conformes al derecho convencional de Venezuela, no son aprehensibles ni confiscables las mercancías enemigas bajo pabellón neutral, ni las mercancías neutrales bajo pabellón enemigo, excepto, en ambos casos, las de contrabando de guerra.

Art. 3º Los venezolanos se abstendrán de tomar patentes de corso, supuesto que los beligerantes se valgan de este medio de hostilidad, al cual ninguno de los dos ha renunciado.

Art. 4º Los venezolanos que falten á esos deberes, ó de cualquier modo tomen participación en las hostilidades, se expondrán á las consecuencias que su conducta les apareje, según la legislación nacional, y á las penas que les imponga el beligerante ofendido, sin que, para sustraerse de ellas, puedan invocar la protección de este Gobierno.

Art. 5º No se admitirán en puertos de Venezuela buques de guerra ni corsarios de los beligerantes con sus presas; aunque podrán entrar en ellos por alguna necesidad urgente, remediada la cual, deberán retirarse sin demora.

Art. 6º Este Decreto será comunicado á quienes corresponda y publicado.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Poder Ejecutivo Nacional, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 6 de junio de 1898.—Año 87º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendado):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

II

Reclamo promovido por la detención del vapor "Alianza" en el
puerto de Maracaibo,

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 15 de abril de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo encargo de mi Gobierno de presentaros la reclamación de L. B. Smith, ciudadano americano, Cónsul de los Estados Unidos en Curazao, y de pedir su pronta consideración y pago. Esta reclamación por daños y perjuicios se funda en las pérdidas sufridas por el señor Smith, á causa del secuestro é indebida detención de su vapor el *Alliance* por las autoridades del puerto venezolano en Maracaibo, el 21 de junio de 1897.

El *Alliance* fué arrastrado en desgracia á Maracaibo, y en él no hubo nada de carácter sospechoso ó fraudulento, ni en apariencia ni de hecho. Su naturaleza completamente inofensiva é inocente se expuso gráficamente en el fallo del Juzgado Nacional de Hacienda de Maracaibo, decreto que fué confirmado después por la Alta Corte de Venezuela, ordenándose la libertad del buque.

El *Alliance* no fué devuelto á su dueño hasta el 11 de enero de 1898.

Este asunto fué tema de larga correspondencia entre el predecesor de V. E., el Doctor Rojas, y yo, á la cual me cumple referiros.

Mi Gobierno pidió la libertad del *Alliance* luego que fué evidente la no existencia de suficiente motivo para su detención. Muchas veces hice esta demanda y tuve muchas conferencias sobre

el particular con el Doctor Rojas. Pero, no obstante todas nuestras representaciones, fué detenido el buque por más de seis meses y privado su dueño de su uso por ese período. Él tuvo también que hacer frente á grandes cuentas por reparaciones ocasionadas por deterioro del buque. La suma total demandada por el señor Smith es de \$ 6.239,32, y mi Gobierno la considera justa y razonable, y espera que se pague pronto. Acompaño copia del Memorial dirigido por el señor Smith al Secretario de Estado.

Acepte V. E. las renovadas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores,

Anexo:—Memorial de L. B. Smith.

Este memorial irá más tarde.

F. B. L.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 610.

Caracas: 26 de abril de 1898.

Excelentísimo señor:

Oportunamente consideró el Gobierno de la República la comunicación de V. E. de 15 del presente abril, relativa á la detención del vapor *Alianza*, por autoridades fiscales del puerto de Maracaibo, en el mes de junio del pasado año de 1897. Recuerda allí V. E. que el buque fué declarado inocente por el Juzgado de Hacienda respectivo, y que este fallo alcanzó la confirmación de la Alta Corte Federal. Agrega que el *Alianza* estuvo detenido por más de seis meses, y halla en las circunstancias de no haberse devuelto á su dueño desde que el Juzgado de 1ª Instancia lo consideró inculpable, motivo para reclamar una suma, cuyo monto se hace llegar á seis mil doscientos treinta y nueve dollars con treinta y dos centésimos.

V. E. cita en su atenta nota un Memorial que el dueño de la embarcación pasó al Departamento de Estado; y aunque en adición final advierte que la copia de él se enviará más adelante, este Ministerio, atento al carácter claro y definido del asunto, no juzga indispensable la lectura de dicho escrito y pasa á responder de una vez á la nota de V. E. conforme á las instrucciones recibidas del señor Presidente de la República.

Se trata de un juicio seguido en toda regla por los Tribunales competentes de Venezuela, sin violación de ninguna práctica jurídica ni omisión de ningún procedimiento legal. El vapor *Alianza* fué detenido en virtud de no haber hallado ni naturales ni propias la Capitanía del Puerto las condiciones en que él arribó á Maracaibo. El artículo 17 de Ley XXIV del Código Nacional de Hacienda asimila los casos en que no se compruebe la causa de la arribada forzosa, al del buque procedente del extranjero que por hallarse sin razón justificable surto en puerto no habilitado, cae en la pena de comiso, según el número 9º del Artículo 1º, Ley XX del mismo Cuerpo de Legislación fiscal. El propio artículo 17 impone al Administrador de Aduana el deber *de pasar toda la documentación al Juez respectivo para el correspondiente juicio.*

Ésto lo hizo el Administrador sin otra demora que la necesaria ó indispensable, como aparece de la sentencia dictada por el Juzgado de Hacienda el 14 de agosto de 1897, que mi antecesor el señor Rojas remitió en copia á esa Legación el 15 de octubre siguiente. La Capitanía habria dejado de cumplir una prescripción legal de señalada importancia, si con vista de los hechos que hacían sóspechoso el arribo de la nave, hubiera dejado de promover el juicio ó desistido de la detención.

Que la sentencia del Tribunal de Hacienda resultara absoluta, no quiere decir que la devolución del buque pudiera haberse hecho inmediatamente. La consulta dirigida al Tribunal de

la Segunda Instancia constituía un trámite legal, indicativo de que el juicio continuaba su curso conforme á las prácticas y procedimientos del caso. El objeto del proceso, que era la embarcación detenida, no podía salir de la jurisdicción de los Tribunales mientras el fallo consultado no obtuviese la confirmación de la Corte. En este respecto había que atenerse á lo que determina el Artículo 12 de la Ley de Comiso, cuyo texto dice así :

“Mientras el juicio no esté terminado, que será cuando haya quedado ejecutoriada la sentencia, no serán desembargados los efectos y demás valores que fueren materia del juicio.”

De la detención del “Alianza” á la sentencia del Juzgado de Hacienda mediaron cincuenta y cuatro días, lapso en el cual se evacuaron por la Capitanía del puerto las diligencias relativas á la arribada de la nave, se formó el expediente de la denuncia, se ratificaron las declaraciones sostenidas en la sumaria, se abrió la causa á prueba, se rindió el informe pericial pertinente al asunto, y se consideraron las deposiciones testimoniales exigidas al efecto. Nada hubo que no se conformase á las condiciones de un juicio contradictorio en que, si de un lado podían presentarse los hechos probatorios de la inculpabilidad de la nave, del otro militaban circunstancias que los Agentes de la Ley no debían desatender sin incidir en lo mismo que ésta prohíbe, ó contravenir á los fines que en sus propias disposiciones se vinculan.

El Alto Tribunal de la República á quien se consultó el fallo en primera Instancia, examinó y decidió la causa dentro de los lapsos correspondientes; y de la sentencia á la devolución de la nave, sólo transcurrió el plazo exigido por la distancia á que se hallaban los Cuerpos Judiciales conocedores del asunto.

El estricto cumplimiento de la Ley queda, pues, evidenciado en el caso de que se trata. La Legislación Civil y Criminal de un Estado, es, según un principio inconcuso de Derecho Internacional, el reflejo, por decirlo así, de su soberanía é independen-

cia. Si los preceptos de esa legislación se siguen, y conforme á ellos se resuelve un punto cualquiera en litigio, la responsabilidad del Estado desaparece respecto de los resultados del juicio, cualesquiera que ellos sean ó quienesquiera que figuren como perjudicados ó favorecidos.

Wheaton, al referirse á la soberanía del Estado, dice que ella puede ejercerse interna ó externamente, y agrega que la interna es la inherente al pueblo ó la de que están investidos sus gobernantes por *su Constitución nacional ó leyes fundamentales*. (Elements of International Law. § 20).

Calvo dice (Droit International, § 514) que cada Estado debe establecer por sí mismo la acción de sus leyes en materia civil ó criminal, fijar las condiciones generales de la adquisición ó de la pérdida de bienes, muebles ó inmuebles, definir la condición y capacidad de las personas para la validez de los contratos, así como los derechos y obligaciones consiguientes, y determinar, en suma, cuanto mire al procedimiento en la Administración de la Justicia. Ninguna posibilidad hay, por tanto, de apartar la acción de la Ley en asuntos que sólo á ella toca resolver de modo definitivo. Desviarse de esos principios equivaldría á menoscabar la soberanía del Estado.

El vapor *Alianza* fué detenido por la Capitanía en virtud de un precepto del Código Fiscal que la Autoridad juzgó aplicable al caso, vistas las condiciones en que se ofreció el arribo de la embarcación. El buque que entra en las aguas jurisdiccionales de un Estado no puede eximirse, si es mercante, de las disposiciones y reglamentos concernientes á la jurisdicción territorial. Fiore lo reconoce así en su célebre obra (Nouveau Droit International Public, § 815) y Calvo lo declara explícitamente en el § 451. F. de Martens, en su reciente Tratado de Derecho Internacional, es aun más categórico cuando asienta (Tomo II, § 56) que los barcos mercantes surtos en puerto ó aguas de un Estado Extranjero *están some-*

tidos á las leyes y autoridades locales. El vapor *Alianza*, aun cuando hubiera sido por causas fortúitas, entró en el dominio de la legislación venezolana. El proceso abierto con motivo de su arribo fué incoado y siguió su curso sin mengua alguna del procedimiento legal. Detenerlo en la primera Instancia y devolver el buque era imposible: acelerar el juicio resultaba también improcedente.

En la aplicación de las leyes, cuando se ventilan asuntos de carácter judicial, no es posible al Poder Ejecutivo ejercer acción alguna; y de ahí que la solicitud á que V. E. se refiere, relativa á la entrega del vapor *Alianza* después del primer auto absoluto, hubiese quedado sometida á los efectos de tal imposibilidad. Fuera de los principios que establecen la independencia del Poder Judicial en la Constitución de Venezuela, hay máximas de Derecho Público que hacen ver en esa separación de facultades una prenda de mejor funcionamiento y hasta una garantía de buen éxito en el orden de la Administración. Autores de nota, citados por Pradier-Fodéré en el Tratado de Derecho Internacional Público Europeo y Americano, hallan en la separación de los Poderes la primera condición de todo Gobierno bien constituido. Con relación al Judicial recuerda doctrinas tan categóricas como la de Montesquieu, que llega hasta calificar de fuerza opresora la del Juez que depende del Poder Ejecutivo. (§ 307-308).

Los dos Tribunales que conocieron del asunto del vapor *Alianza* cumplieron su encargo legal en perfecta conformidad con los Códigos respectivos, como había cumplido su deber la Capitanía del Puerto de Maracaibo, cuando por haber considerado contraria á la ley la arribada de la embarcación, sometió ésta al Juzgado Nacional. Así como fué absuelto en las dos Instancias, también pudo el buque haber sido condenado en ambas, según las circunstancias del juicio, ó declarado penable en la segunda, por virtud de una razón legal ó de una prueba evidente, oculta á la penetración de los primeros juzgadores.

Muy pertinente ó asimilable al caso del *Alianza* es lo que expone Hautefeuille en su conocida obra (*Des Droits et des Devoirs des Nations Neutres en temps de guerre maritime*) al tratar de los Tribunales encargados de decidir acerca de la suerte de los buques neutrales capturados. (Título XIII, cap. II, sec. II, § III). Ellos pueden (dice) fallar de dos modos: ó validan la captura y declaran la toma del buque ó de los objetos capturados, ó, por el contrario, declaran nula la captura y ponen al buque en libertad. Al ser definitiva la sentencia (esto es, cuando han expirado los plazos de la apelación, si es de primera Instancia, ó cuando es de la última), debe ejecutarse inmediatamente, ya se decrete la confiscación, ya se ordene la suspensión del secuestro. En este respecto no puede ocurrir dificultad alguna.

Y como la sentencia definitiva tocante á la detención del *Alianza* no podía resultar sino en la segunda Instancia, puesto que el auto de la primera acababa de ser materia de consulta, y hubo que aguardar, por tanto, á que ella se dictase para devolver el buque declarado inocente, ninguna razón existe que sirva de base al reclamo promovido por el señor Smith en calidad de dueño del vapor.

La intervención en casos de esta especie ejercida por un Estado en calidad de protección de intereses de particulares, no sería justificable, como dice Fiore, (§ 649), sino en la hipótesis de que el Gobierno Extranjero hubiera procedido arbitrariamente con violación de un principio de derecho en daño de los ciudadanos ó súbditos de la Nación reclamante.

Esta sana doctrina, única posible en el trato regular de los pueblos cultos, es, por suerte, la misma de los Estados Unidos, como lo comprueba la nota dirigida por el señor Clay, Secretario de Estado, al señor Tacon el 5 de febrero de 1828. De ella juzgo oportuno citar el siguiente pasaje, vertido al castellano, del § 241 del *Digesto* de Wharton. Dice así el Secretario de Estado:

“No es necesario afirmar que un Gobierno no es responsable en caso alguno para con un Gobierno Extranjero de una decisión judicial que se alega ser errónea, pronunciada en perjuicio de un súbdito de dicho Gobierno Extranjero. Pero puede aseverarse sin peligro que esta responsabilidad sólo puede surgir de un procedimiento en que el extranjero, debidamente notificado, haya hecho una defensa completa y *bona fide*, aunque infructuosa, y, si necesario fuere, llevado su causa al tribunal de última Instancia. Si, después de haber hecho tal defensa y llevado adelante tal apelación, no hubiere logrado obtener justicia, entonces, y sólo entonces, podrá dirigirse con propiedad una reclamación al Gobierno.”

Lo precedentemente expuesto demostrará al ilustrado Gobierno de V. E. la falta de fundamento de la reclamación del señor Smith y la razón que asiste al Poder Ejecutivo de la República para rechazarla como contraria á los más sanos principios del Derecho Público y á la legislación de Venezuela. Y ello sin hacer cuenta de la nacionalidad del buque, que resultó ser dominicana, y extraña, por tanto, á la del autor de la reclamación.

Conocedor el Poder Ejecutivo Venezolano del alto criterio que guía en estos asuntos al Gobierno de los Estados Unidos, descansa en la seguridad de que las objeciones opuestas al reclamo del señor Smith, serán atendidas ó consideradas del modo más favorable y amistoso.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo Señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

SERIE I—
COLOMBIA—
I

Legación en Venezuela.

—
Recepción del Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Hoy á las tres de la tarde fué recibido en Audiencia solemne por el señor Presidente de la República, el Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, llegado hace pocos días á Venezuela con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

El acto se efectuó en la Casa Amarilla, y á él concurrieron, además de los Ministros del Despacho Ejecutivo y del Gobernador del Distrito Federal, los Altos Cuerpos Políticos, Judiciales, Militares, Científicos y Literarios de la República, el Venerable Clero Metropolitano y un gran número de empleados nacionales y del Distrito Federal.

Á la hora fijada llegó á la puerta de la Casa Amarilla, conducido por el Introdutor de los Ministros Públicos y acompañado del Honorable señor Ismael Enrique Arciniégas, Secretario de la Legación, el Excelentísimo señor Doctor Rico, á quien recibieron con los cumplimientos de estilo los dos Directores del Departamento de Relaciones Exteriores. Á la entrada saludó al Representante de Colombia la Banda Marcial con una pieza de su repertorio, apropiada al acto.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores esperaba al Excelentísimo señor Doctor Rico en la pieza contigua al salón del cen-

tro, de la cual lo condujo á la presencia del señor Presidente, á quien el señor Ministro de Colombia entregó sus Credenciales con las palabras que siguen:

Señor Presidente.

Las leyes fundamentales sobre la unión de la Nueva Granada y Venezuela en una sola República, fueron de pasajera existencia. Circunstancias políticas y necesidades administrativas determinaron la organización de aquellas grandes Provincias en dos Países que podían alcanzar separados el alto grado de poder y prosperidad que los legisladores de Santo Tomás de Angostura y de la Villa del Rosario de Cúcuta no juzgaron posible sino reuniéndolas en un solo cuerpo de Nación; pero las fronteras que delimitan los territorios, no dividen, ni dividir podrán, el sentimiento de fraternidad de pueblos que habían unido la identidad de origen, de idioma y de religión, así como la historia gloriosa de las hazañas de la guerra de independencia y el estrecho lazo de la civilización cristiana, que tiende á hacer solidaria la paz de las Naciones.

En su progreso intelectual y material, en su seguridad como Países independientes y en su trato franco y cordial, Colombia y Venezuela se organizaron, y, Dios mediante, vivirán como hermanas.

Tan propicia situación hace que rara vez en mi modesta carrera pública haya sido un acto solemne tan grato para mí como éste, en que tengo el honor de colocar en manos de Vuestra Exce-lencia la Carta con que el señor Vicepresidente de la República de Colombia, Encargado del Poder Ejecutivo, me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

En ese elevado puésto seré solícito en cumplir los deseos de mi Gobierno de procurar que las buenas relaciones entre las dos Repúblicas se estrechen y desarrollen por la acción de la más justa y

elevada política internacional, para lo cual cuento de antemano con la cooperación del ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia.

He dicho.

El señor Presidente de la República contestó al señor Ministro de Colombia en estos términos :

Señor Ministro.

Al recibiros en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, según la Carta Credencial que acabáis de entregarme, siento verdadera satisfacción por varios motivos. Venís de parte de una Nación vecina, que es y ha sido en todo tiempo la más íntimamente ligada á Venezuela, con quien formó, en época de eterna recordación, nacionalidad común y gloriosa. Os acredita el varón eminente que preside vuestra patria y cuya prudencia política así pone los ojos en las enseñanzas de lo pasado como en los secretos de lo porvenir, con las amplias miras del sabio estadista. Ha tenido el acierto de fijar su elección en una persona que califican en alto grado antecedentes honoríficos y relevantes dotes de ilustración y experiencia diplomática, y que, por lo mismo, ha de representar sus elevadas ideas y sus propósitos fraternales de una manera que haga fructuoso este nuevo esfuerzo por la consecución de fines en que la estrecha unión y la prosperidad de ambos pueblos están cifrados.

Duró poco, es verdad, la existencia de las dos Naciones en un solo cuerpo político; mas fué aquél un período de tal grandeza, que justificó las previsiones del genio de Bolívar, su inmortal creador.

Si circunstancias de todos conocidas determinaron su disgregación, como eso no ha podido quebrantar la unidad de dos pueblos hermanados por la naturaleza, no era extraño que procurasen no perder las evidentes ventajas de ella. Así se explica su empeño por sustituir á los vínculos nacionales los federativos. Vene-

zuela, por su parte, ha sido tan perseverante en ese deseo, que en ninguna de sus Constituciones ha dejado de expresarlo.

Lo que el pueblo y el Gobierno de Venezuela sienten para con el pueblo y el Gobierno de Colombia, puede apreciarse por los hechos á que dió lugar la inesperada enfermedad y muerte de vuestro inmediato predecesor, el señor General Abraham García, que vió rodeado su lecho por la sociedad toda, y á quien el Ejecutivo tributó los honores que su posición y sus personales cualidades bien merecían. No guarda sus cenizas tierra extranjera.

Siendo ésto así, ya comprenderéis que no os ha de faltar la cooperación deseada para el logro de los planes que os han traído á Venezuela, donde es grata vuestra presencia y espero que lo sea vuestra morada.

Terminado el acto con el ceremonial de costumbre, el señor Ministro de Relaciones Exteriores acompañó al Excelentísimo señor Doctor Rico hasta la puerta del salón lateral; y de allí lo condujeron hasta la salida los dos Directores, mientras la Banda Marcial tocaba el Himno de Venezuela.

El Introdutor de los Ministros Públicos llevó al señor Ministro de Colombia á la Legación, en el mismo carruaje de gala en que lo había conducido á la Casa Amarilla.

Un batallón de las fuerzas militares del Distrito, vestido de gala, rindió al Excelentísimo señor Doctor Rico los honores correspondientes á su alta jerarquía oficial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 7 de mayo de 1898.

Publíquese de orden del Ministro,

El Director,

Manuel Fombona Palacio.

MIGUEL ANTONIO CARO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

En mi deseo de propender al mantenimiento y cultivo de las relaciones de amistad y buena inteligencia entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, he venido en nombrar al señor Doctor Luis Carlos Rico Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno que Vuestra Excelencia tan dignamente preside.

El mencionado señor Rico conoce bien la sinceridad de los sentimientos que abrigan el Gobierno y Pueblo de Colombia hacia esa Nación, y no omitirá esfuerzo para contribuir á cimentar sobre la base de la justicia, la lealtad y la franqueza, las relaciones entre los dos Países; por lo cual ruego á Vuestra Excelencia que dé entera fe y crédito á cuanto él diga en nombre de su Gobierno, especialmente cuando exprese que hago votos sinceros por la prosperidad de Venezuela y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Las distinguidas prendas de carácter, ilustración y patriotismo de tal Agente, me hacen esperar que sabrá merecer y captarse la estimación de Vuestra Excelencia, correspondiendo dignamente á la confianza que en él se deposita.

Con sentimientos de alta consideración me suscribo de Vuestra Excelencia

Buen Amigo,

M. A. CARO.

Antonio Gómez Restrepo.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

*Al Excelentísimo señor Vicepresidente de la República de Colombia,
Encargado del Poder Ejecutivo.*

Grande y Buen Amigo:

En Audiencia especial me entregó el 7 del presente el Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico la Carta de Vuestra Excelencia del 22 de marzo anterior, relativa á la designación hecha en él para desempeñar en los Estados Unidos de Venezuela la Representación Diplomática de la República de Colombia con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señaladamente satisfactorio es para el Gobierno que me honro de presidir ver encomendada á persona de tan calificadas circunstancias como el señor Doctor Rico, la grata obra de propender, en nombre del Gobierno Colombiano, á fortificar y hacer de cada día más estrecho y fecundo el lazo de amistad que une á las dos Repúblicas contérminas. La tarea del señor Doctor Rico resultará tan eficaz como valiosa, ya que á facilitarla habrán de contribuir á la par, las condiciones de inteligencia y de carácter de tan distinguido caballero y los deseos del Gobierno Venezolano de hacer perdurablemente beneficiosas y recíprocamente saludables las relaciones políticas que existen entre ambos Pueblos.

Con el mayor agrado me valgo de esta oportunidad para formar los votos más fervientes por la prosperidad de Colombia, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, á quien renuevo el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 10 de mayo del año del Señor de 1898..

II

El Gobierno de Venezuela excita al de Colombia al cumplimiento del Laudo Arbitral de 1891. - Pacto de ejecución.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1567.

Caracas: 16 de noviembre de 1898.

Excelentísimo señor:

El 24 de agosto de 1894 dictó el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela un Acuerdo en que se autorizó al Presidente de la República para que, de consuno con el Gobierno de Colombia, dictase las providencias indispensables al cumplimiento del Laudo expedido el 16 de marzo de 1891 por la Corona de España, acerca de los límites entre los dos territorios. Dicho Acuerdo fué comunicado al Gobierno de la vecina República, por medio de esa respetable Legación, el 31 de aquel mismo mes.

El 9 de enero de 1895 trasmitió al Gobierno Venezolano uno de los antecesores de V. E., el Excelentísimo señor General José del Carmen Villa, la Ley expedida por el Congreso de Colombia el 16 de noviembre de 1894, contentiva de una autorización al Gobierno de aquella República, enteramente análoga á la conferida meses antes al Presidente de ésta por el Congreso Nacional. Desde entonces ambos Gobiernos quedaron en aptitud de proceder por mutuo acuerdo á la demarcación efectiva de la línea limítrofe fijada por el Laudo.

Venezuela desea que se lleve á cabo cuanto antes el señalamiento material de la línea separativa de los dos territorios, conforme á la referida sentencia; y al efecto excita á su vecina y hermana á disponer por su parte los medios de verificar dicho trabajo, con

arreglo á lo prevenido en los actos legislativos arriba mencionados. En éstos se habla principalmente del nombramiento de comisiones técnicas para la separación de las secciones artificiales; y como las personas que designen con tal objeto una y otra República han de constituir al cabo un Cuerpo mixto, la elección de ellas debe ser, en lo posible, simultánea. En esa virtud el señor Presidente de la República me ha ordenado apelar á la cortés mediación de V. E. para hacer sabedor al Gobierno Colombiano de la disposición del de Venezuela en el particular, á fin de que se pueda proceder de concierto á la designación de los comisionados y á conferirles las facultades necesarias para la ejecución de la obra.

Una vez fijada la línea separativa de modo inequívoco conforme al Laudo de 1891, se determinará el procedimiento para la entrega de los territorios que pasen de una jurisdicción á la otra, y se definirá lo que concierna á los naturales de ellos, sobre todo en el punto de la nacionalidad.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Legación de Colombia.—Número 689.

Caracas: noviembre 19 de 1898.

Excelentísimo señor:

En la nota que V. E. me dirigió el 16 de los corrientes, marcada con el número 1567, y que se recibió ayer en esta Legación, se sirve manifestarme que Venezuela desea se lleve á cabo, cuanto antes, el señalamiento material de la línea separativa del territorio de esta República y del de Colombia, conforme al Laudo Arbitral expedido el 16 de marzo de 1891 por la Corona de España; y que al efecto excita á su vecina y hermana á disponer por su parte los medios de verificar dicho trabajo, de acuerdo con

los correspondientes actos legislativos expedidos en ambas Naciones, por los cuales están autorizados sus Gobiernos para tomar las medidas conducentes á tal fin.

Me indica también V. E. que como se deben nombrar comisiones técnicas para la separación de las secciones artificiales; y como las personas que se designen con tal objeto por una y otra República han de constituir al cabo un cuerpo mixto, la elección de ellas debe ser, en lo posible, simultánea; y que, en esa virtud, el Excelentísimo señor Presidente de la República le ha ordenado apelar á mi mediación, para hacer sabedor al Gobierno Colombiano de la disposición del de Venezuela en el particular, á fin de que se pueda proceder de concierto á la designación de los comisionados y á conferirles las facultades necesarias para la ejecución de la obra.

Mi Gobierno se impondrá con especial satisfacción de las muy importantes declaraciones que contiene la nota de V. E., como también de la excitación que el Excelentísimo señor Presidente de Venezuela le dirige por mi conducto, á la cual corresponderá, sin duda, dando inmediato cumplimiento á su deseo de tomar las medidas convenientes para que se verifique, á la brevedad posible, el trabajo de deslinde en las secciones artificiales de la frontera establecida por la sentencia arbitral que dictó la Corona de España.

Pero como en la fundada previsión de que las buenas disposiciones de este Gobierno para dar cumplimiento á dicha sentencia, así como para arreglar los demás asuntos pendientes entre los dos Países, fueran tan amistosas y fraternales como son, me confirió Plenos Poderes y facultades bastantes para iniciar, negociar, concluir y firmar Convenios y Tratados Públicos á nombre de la República de Colombia, con el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios que al efecto nombre el Gobierno de Venezuela, con reserva de su posterior aprobación, me hallo en capacidad de pedir á V. E. que

se digne significar al Excelentísimo señor Presidente de la República que, si lo tiene á bien, se sirva designar uno ó más Representantes para que inmediatamente procedan á negociar conmigo un Convenio sobre ejecución del Laudo Arbitral en la cuestión de límites entre las dos Repúblicas, dado el 16 de marzo de 1891 por el Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España.

Me permito proponer este procedimiento, porque mis instrucciones me autorizan para ello y porque abreviando la negociación quedarán más pronto satisfechos los deseos del Gobierno de Venezuela.

Siendo recíproca la buena voluntad de llegar á un acuerdo, se arreglarán fácilmente todos los pormenores que menciona V. E. en la comunicación á que con la presente tengo la honra de contestar.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para ofrecer una vez más á V. E. la protesta de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS CARLOS RICO.

Al Excelentísimo Señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En vista de que el Acuerdo del Congreso de la República, sancionado el 24 de agosto de 1894, facultó al Poder Ejecutivo para ajustar con el de la República de Colombia la ejecución práctica del Laudo dictado por la Corona de España el 16 de marzo de 1891, respecto de la demarcación fronteriza del territorio de ambas Naciones: en vista también de que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, ha participado á este Gobierno que el suyo acepta la excitación que, verbalmente primero, y luego por escrito, se le ha hecho, para llevar á cabal ejecución la precitada sentencia; y en atención, finalmente, á que el mismo Representante Diplomático de Colombia, acaba de participar que está plenamente autorizado para concertar con el Pleni-

potenciario que al efecto designe el Gobierno de Venezuela, el Pacto de que se trata;

Con el voto consultivo del Consejo de Gobierno,

DECRETA:

Art. 1º Se nombra al señor Doctor Santiago Briceño, Plenipotenciario especial de los Estados Unidos de Venezuela, para ajustar con el Representante Diplomático de la República de Colombia el Pacto de ejecución del Laudo relativo á los límites entre las dos Naciones.

Art. 2º El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de dar cumplimiento á este Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dictado en el Palacio Federal del Capitolio en Caracas, sellado con el Sello del Poder Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, á 26 de noviembre de 1898.—Año 88º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendado):

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1675 bis.

Caracas: 7 de diciembre de 1898.

Excelentísimo señor:

La antigua cuestión de límites entre Venezuela y Colombia, sometida al arbitraje de la Corona de España desde el año de

1881, quedó resuelta el 16 de marzo de 1891. Venezuela aceptó la decisión del Árbitro, y el Congreso facultó al Poder Ejecutivo en 24 de agosto de 1894 para cumplirla. Transcurrieron los años sin llevarse á término el asunto; y ahora, la presente Administración constitucional, ha excitado al Gobierno de Colombia, por conducto de la Legación acreditada en Caracas, á establecer la manera de ejecutar aquel Laudo. Bien acogida dicha excitación por el Gobierno de Colombia, el Presidente de Venezuela dictó el Decreto Ejecutivo que hallará inserto V. E. en la *Gaceta Oficial* número 7481, de que le acompaño un ejemplar.

El empeño que este Gobierno tiene en dejar cumplida la sentencia del Árbitro, no obstante haber resultado ella tan contraria á lo que Venezuela sostenía como jurisdicción territorial suya en las zonas deslindadas, obedece al concepto de que, consagrado el principio del Arbitramento como parte del Derecho Constitucional Venezolano, su formal acatamiento, en todos los casos, es para la República necesidad de orden superior en la esfera de sus relaciones políticas.

Desea el Primer Magistrado de la República que este acto de consecuencia internacional sea apreciado como corresponde, y se mire, sobre todo, como valioso precedente de la sinceridad con que profesa Venezuela las doctrinas escritas en su Código Fundamental.

Confío á la cortés voluntad de V. E. la comunicación al respetable Gobierno que representa, de las ideas y antecedentes contenidos en esta Carta oficial.

Renuevo á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil en Venezuela.

Caracas: 12 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Hoy me fué entregada la nota fecha á 7 del corriente, acompañada del número 7481 de la *Gaceta Oficial*, con la cual me honró V. E. para comunicarme que la actual Administración Constitucional de esta República ha excitado al Gobierno de Colombia á establecer la manera de dar ejecución al Laudo de la Corona de España acerca de los límites de las dos Repúblicas, la cual excitación ha sido bien acogida por el referido Gobierno.

Apreciando debidamente el empeño con que estos Estados acatan el fallo arbitral pronunciado, aunque contrario á lo que sustentaban como jurisdicción territorial suya, enviaré á mi Gobierno en la primera oportunidad copia de la nota á que respondo, y estoy seguro de que él estimará en alto grado el loable proceder de Venezuela en esta emergencia.

Dígnese V. E. acoger las reiteradas expresiones de mi muy distinguida estima y alta consideración.

JOSÉ DE ALMEIDA E VASCONCELLOS.

Al Excelentísimo señor General Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 12 de diciembre de 1898.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Acabo de recibir la expresiva nota que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme con fecha 7 del actual, incluyendo el número de la *Gaceta Oficial* que contiene el Decreto

encaminado á poner en ejecución el Laudo Arbitral de la Corona de España, relativo á la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia.

Me apresuro á remitir al Gobierno de Su Majestad la Reina Regente, mi Augusta Soberana, el número de la Gaceta, con copia de la nota de V. E., no dudando que apreciará en todo su valor las manifestaciones del de Venezuela, de que V. E. es tan digno intérprete, así como el deseo que se sirve expresarme del señor Presidente de la República.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

M. PASTOR Y BEDOYA.

Excelentísimo señor General Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas : 16 de diciembre de 1898.

Señor Ministro :

Tengo á honra avisar el recibo de la Nota de V. E., fecha á 7 del corriente, relativa á la demarcación de la frontera entre Venezuela y Colombia, é informaros que, conforme á la exigencia en ella contenida, me apresuraré á comunicar esta Nota al Gobierno de Su Majestad.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Imperio Alemán en Venezuela.—Número 614.

Caracas: 17 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Hónrome de avisar á V. E. el recibo de la estimada nota de 7 de este mes, número 1675, en la cual me participa los pasos dados por Venezuela, á fin de llegar, movida de los propósitos desinteresados que manifiesta, á la ejecución del fallo arbitral, mediante el cual fué demarcada por la Corona de España la frontera entre Venezuela y Colombia.

No dejaré de poner en conocimiento de mi Gobierno este Documento en toda su extensión.

Aceptad, señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 12 de diciembre de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo á honra avisar el recibo de vuestra comunicación de 7 de diciembre, relativa á la antigua disputa de límites entre Venezuela y Colombia, que fué sometida al arbitramento de la Corona de España en 1881 y decidida por el Árbitro en 1891.

Por Decreto Ejecutivo publicado en la *Gaceta Oficial*, de la cual acompañó un ejemplar á la comunicación de V. E., veo que

el Gobierno de Venezuela ha nombrado un Enviado Especial para tratar con Colombia acerca de la manera de llevar á efecto la decisión arbitral.

Yo tendré placer especial en informar á mi Gobierno de este acto de Venezuela, con el cual anuncia al mundo entero que, aceptando el principio del arbitraje como parte de su Código Constitucional, considera como obligación sagrada llevar á efecto puntualizadamente las decisiones del Tribunal Arbitral.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.—Número 23.

Caracas : 21 de diciembre de 1898.

Señor Ministro :

El 19 tuve la honra de recibir la atenta nota de V. E. de 7 de este mes, relativa al arreglo de la frontera entre Venezuela y Colombia, y que me fué dirigida como al Representante interino de los intereses políticos de Italia. Yo me apresuraré á poner esta comunicación en conocimiento del Real Gobierno de Italia, y me valgo de esta oportunidad para asegurar á V. E. de mi más distinguida consideración.

SCHMIDT-LEDA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Á todos los que la presente vieren,

Salud !

POR CUANTO entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia se halla pendiente la ejecución práctica del Laudo que dictó Su Majestad Católica el 16 de marzo de 1891 con respecto á la separación fronteriza de los dos territorios ; y

POR CUANTO el Gobierno Colombiano acaba de corresponder á la excitación del de Venezuela en el sentido de ajustar desde luego el Pacto relativo al final cumplimiento de aquella sentencia :

POR TANTO, y con el voto consultivo del Consejo de Gobierno, vengo en nombrar Plenipotenciario especial al señor Doctor Santiago Briceño, para que negocie con el Plenipotenciario designado al efecto por el Gobierno de Colombia, el Pacto de ejecución del Laudo Arbitral de 16 de marzo de 1891, en conformidad con la autorización conferida al Poder Ejecutivo en el Acuerdo dictado por el Congreso Nacional el 24 de agosto de 1894 ; bien entendido que las estipulaciones que suscriba el Plenipotenciario de Venezuela, quedarán sujetas á la aprobación del Gobierno Federal.

En fe de lo cual expido la presente, firmada de mi mano, sellada con el Gran Sello Nacional y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 1º de diciembre de 1898.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

MIGUEL ANTONIO CARO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.*Á todos los que las presentes vieren,*

Salud!

Terfiendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del señor Doctor Don Luis Carlos Rico, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, PLENOS PODERES y facultades bastantes para iniciar, negociar, concluir y firmar CONVENIOS Y TRATADOS públicos á nombre de la República con el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios que al efecto nombre el Gobierno de Venezuela, con reserva de su posterior aprobación por el Gobierno de Colombia, y para que en representación de éste entable y termine las demás negociaciones que haga necesarias el mantenimiento de una franca y cordial inteligencia entre los dos Países.

En fe de lo cual le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

M. A. CARO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Antonio Gómez Restrepo.

Legación de Colombia.—Caracas : diciembre 21 de 1898.

Es fiel copia.

El Secretario,

Ismael Enrique Arciniegas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 4 de enero de 1899.—88º y 40º.

Resuelto :

Considerado el Pacto ó Convención que suscribió el 30 de diciembre último el señor Doctor Santiago Briceño, en calidad de Plenipotenciario especial de los Estados Unidos de Venezuela, con el señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, para la ejecución del Laudo Arbitral dictado por la Corona de España el 16 de marzo de 1891, respecto de los límites entre las dos Naciones, el señor Presidente de la República ha resuelto, con el voto consultivo del Consejo de Gobierno, aprobarlo en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Pacto ó Convención que reglamenta la ejecución del Laudo Arbitral en la cuestión de límites entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia.

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia, y en su nombre los respectivos Presidentes Constitucionales, reconociendo la necesidad y conveniencia de proceder á la ejecución práctica del Laudo Arbitral que su Majestad la Reina Regente del Reino de España dictó el 16 de marzo de 1891 para fijar la línea fronteriza de las dos Naciones, en virtud del Tratado celebrado por éstas el 14 de setiembre de 1881 y del Acta

adicional de París de 15 de febrero de 1886, han resuelto, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por los Cuerpos Legislativos de uno y otro País, celebrar con tal fin un Pacto ó Convención, y han nombrado para negociarlo, con el carácter de Plenipotenciarios;

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela al señor Doctor Don Santiago Briceño, y

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia al señor Don Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela;

Quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, han estipulado los siguientes artículos:

Artículo 1º Las Altas Partes contratantes darán ejecución práctica á la sentencia arbitral dictada por la Corona de España el 16 de marzo de 1891, y en consecuencia se procederá á la demarcación y al amojonamiento de los límites que traza aquella sentencia, en la extensión en que no los constituyan ríos ó las cumbres de una sierra ó una serranía.

Artículo 2º Para la más pronta designación de los límites, la línea del Laudo Arbitral se considerará dividida en dos grandes porciones, compuesta la primera de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, establecidas por dicho Laudo; y la segunda, de la sección 5ª y de los dos trozos en que está subdividida la 6ª.

Artículo 3º Para practicar el deslinde y amojonamiento, los dos Gobiernos nombrarán una Comisión mixta, la cual se dividirá en sendas agrupaciones para las secciones á que se refiere el artículo precedente. Cada agrupación se compondrá de un ingeniero y un abogado por cada parte, y de los demás ingenieros, empleados y auxiliares que se estimen convenientes.

Artículo 4º Dentro del término de cuatro meses después de

haberse hecho el canje de las ratificaciones de este Pacto ó Convención, las respectivas Altas Partes contratantes harán los nombramientos que les corresponden para formar dicha Comisión mixta.

Artículo 5º Para el amojonamiento, las agrupaciones mixtas harán fijar en los puntos que determinen, postes, pilastras ú otros signos perdurables; de modo que el límite fronterizo sea inequívoco y pueda reconocerse en cualquier tiempo con plena exactitud.

Artículo 6º Cada agrupación mixta extenderá, por duplicado, actas de las operaciones técnicas que en el día hubiere practicado, y de las demás circunstancias que considere importantes; y autorizadas por todos los miembros presentes, los comisionados respectivos las enviarán á sus Gobiernos con los planos y mapas que se levanten.

Artículo 7º Los venezolanos ó colombianos que, por virtud del trazo de la línea, hubieren de pasar de una jurisdicción á la otra, conservarán su nacionalidad; á menos que opten por la nueva, en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva, dentro de seis meses después de estar bajo la nueva jurisdicción.

Artículo 8º Si en la demarcación y amojonamiento ocurrieren dudas ó desacuerdos, se someterán por los comisionados á sus respectivos Gobiernos. Queda establecido que tales dudas ó desacuerdos no suspenderán la prosecución del trazo y amojonamiento sino en la parte respecto de la cual hayan ocurrido.

Artículo 9º Las Altas Partes contratantes resolverán amigablemente las dudas y desacuerdos expresados; y tan luego como ésto se verifique, se procederá á practicar la demarcación y amojonamiento del modo y en los términos que aquéllas determinaren.

Artículo 10º La agrupación mixta de la primera sección se reunirá en la ciudad de Maracaibo, de los Estados Unidos de Venezuela, y la de la segunda, en la villa de Arauca, de ia

República de Colombia, el octavo mes después de verificado el canje de las ratificaciones de este Pacto ó Convención.

Artículo 11º Si alguno de los Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden para constituir la Comisión mixta en los términos establecidos, ó si los comisionados dejaren de concurrir dentro de los lapsos señalados, puede el otro disponer que sus comisionados procedan por sí solos al amojonamiento y trazo de la línea, con la escrupulosa probidad y rectitud que cumple á la lealtad y buen nombre de las Naciones. En este caso, la Comisión deslindadora tiene derecho á usar del territorio del uno ó del otro País para las operaciones que hagan indispensables dichos trazo y amojonamiento; y la línea que trace será el límite definitivo entre las dos Naciones.

Artículo 12º El presente Pacto ó Convención será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Caracas, á más tardar, dentro de cuatro meses.

En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios susodichos, lo firmamos y sellamos, por duplicado, en Caracas á 30 de diciembre de 1898.

SANTIAGO BRICEÑO.

LUIS CARLOS RICO.

III

Correspondencia con la Legación de Colombia acerca del conferimiento del Busto del Libertador al Jefe y Oficiales de la Escuadra Italiana que estuvo en el puerto de Cartagena y luego en el de La Guaira.

Legación de Colombia.—Número 678.

Caracas: octubre 8 de 1898.

Excelentísimo señor:

Varias personas respetables, entre ellas el Excelentísimo señor Decano del Honorable Cuerpo Diplomático residente en esta capi-

tal, me han informado que el Gobierno de Venezuela condecoró con el Busto del Libertador al Almirante Candiani y á algunos Jefes de los cruceros de la División de la escuadra italiana que el mes de setiembre próximo pasado estuvo en el puerto de La Guaira de regreso del de Cartagena y de otros de Colombia.

Tal distinción, acordada á aquellos marinos inmediatamente después de haber desempeñado una comisión, por todo extremo injusta y hostil contra Colombia, República hermana y amiga de la de Venezuela, comisión de cuyo cumplimiento había yo informado verbalmente á V. E. y de la cual se había dado cuenta, improbándola, en varios órganos de la prensa de esta capital, me ha llamado con pena la atención, por cuanto parece no conformarse con la solidaridad fraternal de los Países que surgieron á la vida independiente por su común esfuerzo y bajo la dirección del Genio de Bolívar; y ni aun siquiera con el general interés de las Naciones de la América del Sur, cuyo principal elemento para hacer respetar su derecho á los fuertes, consiste en el recíproco apoyo moral que en el campo de la justicia se pueden y se deben prestar.

Pero como es inverosímil que la intención de este Gobierno al conceder las referidas condecoraciones, haya sido la que pudiera desprenderse de la precedente suposición, porque no concordaría con la buena inteligencia y amistad que Venezuela y Colombia cultivan, tengo el honor de dirigirme á V. E. con el ánimo de dar ocasión á que se digne, si lo tiene á bien, significarme los verdaderos móviles de la distinción acordada á los marinos italianos, en momentos en que ella podía herir la susceptibilidad de uno de los pueblos más estrictamente unidos al de Venezuela.

En la esperanza de que V. E. encuentre en esta respetuosa solicitud una muestra de la cordialidad en las relaciones entre Co-

lombia y Venezuela, me es grato reiterar á V. E. la protesta de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS CARLOS RICO.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1427 bis.

Caracas: 10 de octubre de 1898.

Excelentísimo señor:

He leído al señor Presidente de la República la comunicación de V. E. fecha el 8 del mes en curso y señalada con el número 678, en la que me informa de que, por personas respetables, entre ellas el Excelentísimo señor Decano del Cuerpo Diplomático, ha sabido que el Gobierno condecoró con el Busto del Libertador al Almirante Candiani y á varios Oficiales de la División Naval italiana, que durante el mes anterior estuvo en el puerto de La Guaira; los cuales vinieron á esta capital, por expreso encargo del Gobierno del Reino, á presentar sus respetos al Gobierno de Venezuela y á ratificar así la buena amistad de Italia.

El Gobierno de Venezuela, como muy bien lo manifiesta anticipadamente V. E. en la comunicación que contesto, no ve en el paso que V. E. da ahora ante él, para averiguar la verdad de los informes que ha recibido, sino una prueba más de la solidaridad que mantiene unidas á Colombia y á Venezuela, Naciones, más que amigas, hermanas, porque surgieron á la vida independiente por su común esfuerzo y bajo la dirección del genio de Bolívar. Á este título,—único que puede explicar la solicitud de V. E., puesto que, en todo caso, el Gobierno de Venezuela

habría procedido en ejercicio de un derecho perfecto, emanado de la soberanía nacional, sin que en este caso hubiera podido sentirse coartado por algún Tratado ó compromiso anterior, que entrañara algo como la obligación que se desprende de la alianza ofensiva y defensiva entre dos Naciones, por la cual una de ellas no podría eximirse de correr la suerte de la otra,—el Presidente de la República me ha autorizado para dar á V. E. circunstancias informes respecto del asunto.

Ha sido costumbre seguida en Venezuela desde que se reglamentó la orden del Busto del Libertador, agraciar con ella á las personas constituidas en dignidad, ya del orden civil, ya del militar, que arriban al País en representación ó con algún encargo especial de su Gobierno. Haber establecido una excepción al tratarse del Almirante Candiani y de sus Oficiales, hubiera podido, puesto que no existía motivo alguno notorio que la justificase, al par que llamar la atención del Gobierno de Italia en sentido poco grato hacia Venezuela por la interpretación á que el hecho se prestaba, juzgarse como una falta contra los más rudimentales principios de la cortesía internacional, ya que tal excepción habría necesitado una explicación satisfactoria que el Gobierno de este País no hubiera encontrado cómo dar.

Además de lo expuesto, debo hacer presente á V. E. que hasta hoy ningún dato oficial posee el Gobierno de la República, en lo tocante á las formas empleadas por el Almirante Italiano para cumplir la Comisión que su Gobierno le confirió ante el de Colombia; pues aun cuando V. E., verbalmente, me ha dado informes del asunto, siempre lo ha hecho bajo reserva, por no haber recibido noticia oficial de su Gobierno acerca de él. En cuanto á los comentarios de la prensa local, V. E. comprende muy bien que no han podido ni debido servir de norma al Gobierno para asumir actitud alguna determinada.

El Gobierno de Venezuela sostiene el principio de la soli-

daridad americana, y considera que el reposo, el bienestar y el futuro engrandecimiento de estas jóvenes Nacionalidades, estriban, precisamente, en que todas ellas se aperciban, por Tratados de Alianza ofensiva y defensiva, para hacer frente á las contingencias á que de continuo se ven expuestas por su propia debilidad actual. De que Venezuela profesa tales principios, tienen pruebas todas sus hermanas de la América, puesto que, en diferentes épocas, ha acreditado en ellas Ministros Plenipotenciarios con el exclusivo objeto de proponerles la celebración de tales Tratados. V. E. sabe muy bien que el Gobierno de la República lo ha propuesto así en distintas ocasiones á los de Colombia.

Ojalá, señor Ministro, que en porvenir no lejano los Pueblos Americanos puedan hacer respetar su derecho por el recíproco apoyo que en el campo de la justicia deben prestarse.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Legación de Colombia.—Número 680.

Caracas: octubre 14 de 1898.

Excelentísimo señor:

Presento al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno conducto de V. E., mi sincero reconocimiento por haber autorizado á V. E. para darme circunstanciados informes respecto de los motivos que lo determinaron á condecorar con el Busto del Libertador al Almirante Candiani y á varios Oficiales de la División Naval italiana.

El despacho en que V. E. me da esos informes, que es de 10 de los corrientes y marcado con el número 1427, fué remitido,

en copia, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, por el vapor francés *Saint Laurent* que salió ayer de La Guaira.

Puede V. E. estar cierto de que mi Gobierno hallará en los referidos informes una prueba más de la amistad del de Venezuela, y verá con placer que su presente Administración sostiene el principio de la solidaridad americana.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS CARLOS RICO.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1622.

Caracas: 26 de noviembre de 1898.

Excelentísimo señor:

Con el mayor agrado y en forma confidencial dí conocimiento al señor Presidente de la República de la conversación que V. E. tuvo conmigo en la mañana del martes último, relativamente al acto de la Cámara de Representantes de Colombia, tan comentado en estos días por la prensa de la capital; y con no menor gusto le transmití la expresión de la pena que V. E. manifestó con tal motivo, así como también la que sin duda habrá experimentado su Gobierno por el hecho mencionado; no obstante que, como dice muy bien V. E., el Cuerpo de donde procedió el Acuerdo relacionado con la condecoración Venezolana del Busto del Libertador, no debe considerarse como autorizado representante de las ideas y sentimientos del Poder Ejecutivo de Colombia.

De tan franca manifestación se enteró con singular complacencia el Supremo Magistrado, para quien de ninguna suerte hubiera sido explicable la participación del Poder Ejecutivo de Colombia en el acto de la Cámara de Representantes; pues, dada la cordialidad de las relaciones existentes entre los dos Gobiernos, la hostilidad hacia Venezuela que dicha participación habría significado, resultaría cada vez menos justificada y comprensible.

Tanto más cierto estaba el señor Presidente de lo extraño que había sido el Gobierno de Colombia al Acuerdo de la Cámara, cuanto le era ya bien conocida la escisión ocurrida entre el Poder Ejecutivo y aquel Cuerpo, del cual venían emanando, de antes, actos contrarios á las ideas ó propósitos de la nueva Administración Constitucional.

Hónrome de cumplir encargo especial del Supremo Magistrado al comunicar aquí á V. E. la grata impresión con que él se instruyó de las amistosas manifestaciones á que al principio hube de referirme; y me aprovecho gustoso de la misma oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Legación de Colombia.—Número 692.

Caracas: noviembre 29 de 1898.

Excelentísimo señor :

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de su muy atenta comunicación de 26 de los corrientes, número 1622.

Aun cuando de la Resolución de la Cámara de Representantes de Colombia, relacionada con la condecoración del Busto del Libertador, no se tiene conocimiento oficial en esta República, en mi conversación á que alude V. E. le manifesté que me había

causado pena la noticia que del acto en referencia publicaban los periódicos, por cuanto es posterior á los circunstanciados informes que acerca de ese asunto se sirvió darme V. E. en su oficio de 10 de octubre último, informes que, por la lentitud de las comunicaciones, no debían de haber llegado al conocimiento de aquella Honorable Cámara cuando expidió la citada Resolución.

También dije á V. E. que tal Resolución no está destinada á ser Ley de la República; que el Poder Ejecutivo es quien representa á la Nación en los asuntos internacionales y quien dirige las relaciones diplomáticas, y, en consecuencia, no se puede tomar el mencionado acto de la Honorable Cámara de Representantes como expresión de ideas y sentimientos del Gobierno.

El Excelentísimo señor Presidente de la República, á quien V. E. confidencialmente comunicó las anteriores manifestaciones, le hizo el encargo especial de expresarme la grata impresión que le causaron; encargo que V. E. ha cumplido con señalada cortesía. Esa grata impresión es prenda segura de los fraternales sentimientos de este País respecto de Colombia, á los cuales, así me es satisfactorio asegurarlo, corresponde aquella Nación con solícita cordialidad.

Gustoso aproyecho esta oportunidad para renovar á V. E. la protesta de mi más alta y distinguida consideración.

LUIS CARLOS RICO.

Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

SERIE J

—
 PERÚ
 —

Doctrina proclamada por dicha República en materia de reclamaciones extranjeras,
 originadas de las guerras civiles.

—

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Lima.

Lima: 24 de enero de 1898.

Señor :

Por encargo especial del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, tengo el agrado de remitir á usted adjunta copia de la muy interesante Circular de ese Ministerio sobre los principios que admite el Gobierno del Perú en los casos de las reclamaciones de extranjeros por daños y perjuicios sufridos á consecuencia de guerras civiles.

Esta comunicación ha sido calurosamente aplaudida por la mayor parte de la prensa Sud-americana, y no dudo que ha de merecer la atención de usted.

Dios guarde á usted.

J. Payán.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, 26 de octubre de 1897.

Señor

Cábeme la honra de participar á que, después del paciente estudio que era necesario, ha resuelto esta Cancillería la mayor parte de las reclamaciones de extranjeros por daños y perjuicios sufridos á consecuencia de la última guerra civil, las que, con el

patrocinio de las respectivas Legaciones, fueron presentadas á la Excelentísima Junta de Gobierno que precedió á la Administración actual.

Entre esas reclamaciones figuran con.....los.....y de ellas sólo ha dejado mi Despacho sin resolver.....por carecer de la comprobación suficiente ó requerir investigaciones aun no hechas.

No solamente para justificar la manera cómo se han resuelto las demandas que me ocupan, sino por ser las reclamaciones diplomáticas, sobre todo en Sud-América, asunto de trascendental importancia en el presente y para el porvenir, va á permitirme....que le exponga de modo sucinto los principios que acerca de ellas admite mi Gobierno y que son los que ha aplicado en la presente oportunidad.

*
* *

Indiscutible es ciertamente el que sirve de fundamento á las reclamaciones diplomáticas : el Estado debe protección á sus miembros, no sólo dentro de su territorio, sino donde quiera que se hallen, siendo ésta una de las principales ventajas de la asociación política á cuya satisfacción tiende la moderna institución de las legaciones permanentes. Objeto de esa protección es reparar las injurias que el extranjero recibiese en el País de su residencia, y que, en ciertos casos, trascienden al Estado á que pertenece, é indemnizarle de los daños que en él mismo pudieran irrogársele.

Pero, si es cierto el principio, no es siempre admisible la extensión que se pretende darle al aplicarlo, por lo que, en esta materia, encuéntrase la dificultad en reconocer, para no exagerarlo, hasta dónde se extiende aquel deber de protección y cuándo, por consiguiente, pueden los Gobiernos entablar legítimamente reclamaciones, en defensa de sus nacionales.

Aunque ocioso parezca, no lo es en Sud-América, recordar á este respecto la sana doctrina jurídica.

*
* *

El ingreso de un individuo al territorio de un Estado, á que no pertenece, origina entre ambos recíprocos derechos y obligaciones: aquél contrae la de respetar las leyes del País, obedecer á sus autoridades, someterse á su jurisdicción, y tácitamente se compromete también á sufrir resignado los vicios de su organización ó de su estado social: el Estado, por su parte, se impone respecto del extranjero la obligación de hacerle justicia, de velar por su existencia, de defenderle sus bienes, y, ya en la época que alcanzamos, de no hacer distinción entre él y los nacionales en lo relativo á la garantía de sus derechos; pero todo con la precisa sujeción á sus propias leyes y bajo el único imperio de sus autoridades.

No se deduce, por cierto, de esta reciprocidad de derechos y obligaciones, que los extranjeros hayan de encontrarse en mejor condición que los nacionales, lo que no se puede pretender sin alterar el orden natural de su situación respectiva, que les impide aspirar á más que á hallarse al mismo nivel en la vida civil. El aislamiento antiguo que hacía ver en cada peregrino á un enemigo, ha ido poco á poco cediendo con el desarrollo de la civilización hasta convertirse en el hermoso cosmopolitismo contemporáneo, que de par en par mantiene abiertas las puertas de la hospitalidad, y cuyo espíritu, infiltrado en la legislación, ha hecho desaparecer los privilegios y exclusiones de otro tiempo; pero peligraría, indudablemente, conquista tan saludable, si se la llevase más allá de sus naturales y justos límites, pretendiéndose colocar á los nacionales en una situación de inferioridad tanto más irritante cuanto menos fundada. En tales condiciones, el elemento extranjero, lejos de ser agente poderoso de bienestar, se convertiría para los Países en carga pesada y peligrosa, de la que, sobre todo los débiles, procurarían verse libres en previsión de desagradables desavenencias, si no de desdolorosas humillaciones.

Hay aún otro principio que domina esta materia, y del que, por

lo mismo, no he de prescindir, cual es el de la responsabilidad de los Estados por los daños y perjuicios que en su seno reciban los extranjeros, á cuyo respecto no es ya siquiera discutible que pueda haberla por los que, directa ó indirectamente, no sean obra de su Gobierno.

*
* *
*

Gracias, en efecto, á los progresos contemporáneos de las ciencias morales y políticas, en su investigación sobre los verdaderos principios que norman las relaciones humanas, gracias también á los fecundos acontecimientos que los han favorecido, aunque más en el dominio especulativo que en el de los hechos, el Estado ha dejado de ser, como noción, la entidad absorbente de otro tiempo que, con fines propios, distintos de los del individuo, mantenía á éste eclipsado en la condición de simple medio, para convertirse en la institución social que sólo persigue el bienestar y desarrollo de sus miembros mediante la indispensable garantía de sus derechos; transformación grandiosa operada en las ideas y poco á poco en la legislación, en virtud de la cual el individuo tiene hoy órbita propia en que se mueve con libertad absoluta, conservando intactas, en medio de la sociedad civil, su personalidad, su dignidad y su independencia.

Si hubo, pues, tiempos en que la absorción de éste permitiera vengar en los súbditos las ofensas de los Gobiernos y hacer á éstos responsables de los actos de sus súbditos, esos tiempos han pasado: se han deslindado los dominios del individuo y del Estado y con ellos las responsabilidades respectivas; aquél, según el moderno Derecho de Gentes, ha dejado de ser personalmente enemigo; su persona se ha hecho sagrada; su propiedad, salvo excepciones, inviolable, y, como resultado de tan hermosas conquistas en la organización social de nuestra época, ha llegado á ser axioma en el campo de la doctrina jurídica que sólo afectan la responsabilidad del Estado los actos que emanan de su Gobierno, único que

tiene la representación de aquél, así ante el Derecho Interno como ante el Derecho Internacional. En los individuales, no hay responsabilidad para el Estado en su relación con los extranjeros, sino en el caso de que les negase el uso de los medios de reparación que tenga establecidos por sus leyes, sin considerar cualquiera imperfección en éstas, desde que no pueden aquéllos pretender tenerlas especiales ó de privilegio.

Sobre la base de este principio, que es el de la jurisprudencia contemporánea, no cabe ya hoy sostener la responsabilidad del Estado en los daños causados por las turbas en asonadas y motines populares, salvo que hubiese habido en la autoridad culpable y notoria negligencia en evitarlos, siéndole posible, ó se desentendiese por completo, en seguida, del castigo de los criminales.

Tampoco la hay por los que causen los agentes de la autoridad en virtud de actos ajenos á sus atribuciones legales, si el Gobierno desapruueba y condena su conducta y somete al funcionario culpable al juicio correspondiente para hacer efectiva, conforme á la ley, la responsabilidad civil y criminal en que hubiese incurrido.

Por lo que respecta al ejercicio de la jurisdicción nacional, el extranjero no tiene, como ya se ha dicho, derecho para reclamar de la imperfección de las leyes ni tampoco de la lentitud general del procedimiento, y sólo pueden causar la responsabilidad del Estado, la denegación de justicia, ó sea la negativa á administrarla, y la notoria y excepcional negligencia en la administración de ella.

Últimamente, no afectan la responsabilidad de la Nación, ni pueden, por consiguiente, ser materia de reclamación diplomática, los daños y perjuicios que sufran los extranjeros como consecuencias inevitables del estado de rebelión ó de guerra civil, ni los que en tal estado les causen las facciones rebeldes, punto en el que vá á permitirme..... que me detenga algo por ser él especialmente pertinente al objeto de esta comunicación.

Muy lejos de justificar en todo caso la insurrección, no puede, sin embargo, desconocerse que es un fenómeno, si no una ley del orden social, semejante á las que ofrece el mundo físico: todo orden está sujeto á perturbaciones, porque la vida, en general, se halla constituida y se desarrolla por la combinación de fuerzas y elementos, cuyo equilibrio absolutamente inalterable es humanamente imposible. Los que alimentan y desenvuelven la vida social, como morales en su mayor parte y desprovistos por lo mismo de la estabilidad relativa del mundo físico, son, por su propia naturaleza, los que menos podían escapar á esa condición común.

Derivar responsabilidades del estado de insurrección, pretender ponerse á cubierto de sus daños inevitables, importa, pues, tanto como querellarse de un terremoto ú otro semejante siniestro: la insurrección es una calamidad general, extensiva á todos los habitantes del País en que ocurre, y de la cual, por consiguiente, nadie tiene el derecho de pretender sustraerse con absurdas exigencias de responsabilidad, como si fuesen los gobiernos sociedades de seguros contra riesgos y daños que de ellos no dependen ni pueden, en la generalidad de los casos, impedir. De otro lado, no hay que olvidar que quien va á un País tiene que tomarlo como es, con sus ventajas é inconvenientes, con sus virtudes y sus vicios, y, así como aprovecha de las primeras, justo es que soporte resignado los segundos. Y luego ¿qué título puede invocar el extranjero para no sufrir lo que sufre el nacional? ¿De dónde nace su preeminencia sobre él y quién le ha garantizado tranquilidad inalterable?

Hay más: si la insurrección es siempre un mal momentáneo, no debe perderse de vista que suele también ser el comienzo y la causa de una era de prosperidad, igualmente provechosa á nacionales y extranjeros. No hay bien humano que se alcance sin el precio de algún sacrificio, y es ley de la historia que, en el orden social, las grandes conquistas requieren siempre profundos

sacudimientos que—no hay que dudarlo—las hacen más estimables y más sólidas: no de otra suerte ha marchado la Humanidad ni ha sido otro el itinerario del progreso en todas las sociedades, y, ó lo desconocen, olvidando á la vez su propia historia, ó sostienen pretensión injusta, los que quieren el bien sin el sacrificio, los provechos de la prosperidad sin los inconvenientes de sus medios.

La insurrección no es, pues, en general fuente de responsabilidades para el Estado, y ha dejado ya de ser siquiera sostenible la pretensión de que se indemnice á los extranjeros los daños y perjuicios que ese estado anormal ocasiona á todos, en cuya regla se comprenden los que proceden de operaciones militares, y especialmente de combates en campo abierto ó en las poblaciones, y que han recaído ó podido recaer en toda clase de personas y propiedades, así nacionales como extranjeras.

Por lo que respecta á los actos propios de los rebeldes, la regla es mucho más absoluta y general, cualquiera que sea la naturaleza de ellos, trátese de exacciones, de atropellos ó de todo otro perjuicio: el Gobierno establecido y con el que las Naciones extranjeras se hallan en relación, es el único que ante ellas representa al Estado, y el único, por consiguiente, cuyos actos pueden afectar la responsabilidad de éste. Los de los rebeldes, que, por el mismo hecho de la rebelión, están fuera del alcance del Gobierno, tienen para él el carácter de ajenos y particulares, sin otra obligación que la de no impedir á los damnificados que procuren repararlos por los recursos y vías legales.

Esa irresponsabilidad no solamente se desprende del principio de la representación del Estado, sino de otro de justicia natural, en cuya virtud nadie es ni puede ser responsable de actos que condena y cuya represión persigue, pues es sabido que cuando estalla un movimiento político, los Gobiernos, no únicamente por el deber de conservar el orden, sino en interés propio, ponen en acción, por lo común con demasiada diligencia, todas sus fuerzas

y elementos para debelarlo, procurando así evitar, en cuanto de ellos depende, los perjuicios que á propios y extraños causa ese estado anormal. No pueden hacer más; y, si no obstante sus esfuerzos, ocurren éstos, la responsabilidad racionalmente podrá ser de cualquiera, antes que del Gobierno combatido por la rebelión.

* * *

Dedúcese de todos los principios que dejo establecidos, que sólo afectan la responsabilidad del Estado y pueden, por tanto, ser materia de reclamación diplomática, los daños y perjuicios causados á los extranjeros por actos contrarios á las estipulaciones de los tratados, y, en defecto de éstos, al Derecho de Gentes, practicados por el Gobierno ó sus agentes civiles y militares en el ejercicio de sus funciones, en virtud de orden suya ó con su aprobación, y, como he dicho en otro lugar, la denegación absoluta de justicia.

Dedúcese de ellos también que, en los casos de contiendas civiles, está limitada la responsabilidad del Estado á devolver á los extranjeros los cupos de guerra, ó sea préstamos forzosos en dinero ó en especie, y debidamente comprobados, que se les hubiese exigido por el Gobierno ó sus agentes, con su orden ó ratificación, préstamos que, en justicia, deberían ser devueltos aun á los nacionales, y á los que en ningún caso están sujetos los extranjeros que hubiesen permanecido neutrales: esta obligación de pago, en el caso de que los rebeldes lleguen á constituir Gobierno, debe también comprender los cupos impuestos por ellos que tengan los mismos requisitos, en virtud del principio de moral universal, por el que nadie puede desconocer las obligaciones que ha contraído. Fuera de tales cupos ó préstamos forzosos, no hay obligación de indemnizar los daños consecuenciales del estado de rebelión, ni ninguno que no proceda de acto directo y deliberado del Gobierno reconocido ó por él, expresa ó implícitamente, sancionado.

En armonía con estas reglas, ha resuelto y seguirá resol-

viendo mi Gobierno las numerosas reclamaciones formuladas con motivo de nuestra última contienda civil. En ellas hallará, pues....., el fundamento de las resoluciones que ha expedido esta Cancillería en los expedientes patrocinados por esa Legación y de las que tengo el honor de adjuntar á..... un resumen.

Mi Gobierno sabe, señor..... que nada nuevo contienen los principios formulados en esta comunicación y que él necesita dejar establecidos para el porvenir, pues son en síntesis la sana doctrina jurídica uniformemente proclamada por todos los más notables publicistas desde Grotius, y también la que, en sus relaciones reciprocas, aceptan las grandes Potencias de Europa y han aplicado en diversas oportunidades.

Desgraciadamente, no ha sido esa misma su regla de conducta cuando se ha tratado de las jóvenes Repúblicas de este Continente, y, no sólo el Perú, sino casi todos los Países americanos, tienen que lamentarse de las injustas reclamaciones diplomáticas de que frecuentemente han sido víctimas y que á veces han originado verdaderos atropellos á la soberanía de estos pueblos, persiguiéndose el propósito inaceptable de colocar en ellos á los extranjeros, en una situación privilegiada tan infundada como desdolorosa para el elemento nacional.

La América tiene, señor....., que rechazar el nuevo y especial Derecho de Gentes que se pretende aplicarle, por lo mismo que, en virtud de leyes naturales y aliviando la situación de Europa, está llamada á desarrollarse por el impulso de la exuberante población de ésta, cuyo ingreso y asimilación requieren que desaparezca cuanto pudiera hacerla odiosa ó convertirla en una amenaza. Ajena á los graves problemas que preocupan al Viejo Mundo, sus convulsiones políticas, fenómeno natural de organismos en formación, contrastes inevitables en las incipencias de la libertad, tan exageradas como cada día menos frecuentes, no tienen ni la extensión ni la funesta trascendencia de aquellos movimientos que,

fruto de profundos males, afectan las bases mismas del edificio social. En cambio, el grado de civilización á que tan rápidamente ha llegado y los provechos que brinda su suelo aun virgen á cuantos quieren fecundarlo con el trabajo, son sin duda títulos que le dan derecho para exigir que sus relaciones con los demás pueblos descansen en la base de la igualdad, que es la fórmula práctica de la justicia.

Quiera..... aceptar, una vez más, las protestas de mi alta y distinguida consideración.

E. DE LA RIVA-AGÜERO.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 295.

Caracas: 3 de marzo de 1898.

Señor:

Encargado interinamente del Despacho de Relaciones Exteriores, tócame avisar á usted el recibo de su comunicación del 24 de enero, junto con la cual llegó á esta Oficina una copia de la importante circular donde se contienen los principios que el Gobierno del Perú admite en materia de reclamaciones extranjeras por razón de daños y perjuicios padecidos á consecuencia de guerras civiles.

El documento de que se trata, enviado á este Ministerio por encargo especial del de Relaciones Exteriores de esa República, está basado en la mejor doctrina jurídica, en la única admisible y practicable hoy para los Países que solicitan, como los ubicados en la vasta región de este Hemisferio, conju-

rar todo peligro exterior, en lo tocante á su progreso administrativo y á su normalidad económica. Natural y comprensible es el aplauso que se ha tributado á las ideas de la circular referida.

Soy de usted muy atento servidor,

MANUEL FOMBONA PALACIO.

Al señor José Payán, Cónsul de Venezuela en Lima.

SERIE L—
REPÚBLICA ARGENTINA—
Nuevo Presidente Constitucional.—
JULIO A. ROCA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Á Su Excelencia el Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que habiendo terminado la Presidencia Constitucional del ciudadano Doctor José E. Uriburu, he sido elegido por el libre voto de mis conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República, de la cual he tomado posesión hoy 12 del corriente ante el Honorable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber me es altamente satisfactorio expresar á Vuestra Excelencia que será un empeño constante de mi Gobierno cultivar y extender las francas y cordiales relaciones que felizmente ligan á la República Argentina con la Nación cuyos destinos dirige Vuestra Excelencia.

Aprovecho complacido esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de los Estados Unidos de Venezuela y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

JULIO A. ROCA.

(Refrendada):

Amancio Alcorta.

Dada en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los 12 días de octubre de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor General Don Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina.

Grande y Buen Amigo :

Hónrome de corresponder á la atenta Carta en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme con fecha del 12 de octubre, la elección de que ha sido objeto por parte de sus conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República Argentina, con motivo de haber terminado la Presidencia Constitucional del Excelentísimo señor Doctor José E. Uriburu.

Al felicitar á Vuestra Excelencia, como del modo más sincero lo hago, por la nueva prenda de confianza que ha merecido de sus compatriotas, me es en extremo satisfactorio enunciarle el propósito del Gobierno con cuya dirección me honro, de prestar cada vez mayor y más positivo ensanche á las fraternales relaciones que Venezuela cultiva con la República Argentina; propósito que se conforma del todo al que Vuestra Excelencia tan gratamente manifiesta.

Válgome con la mayor complacencia de la presente ocasión para reiterar mis votos por la prosperidad de la República Argentina y expresar mis deseos por la dicha personal de Vuestra Excelencia, á quien presento el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 10 de diciembre del año del Señor de 1898.

SERIE LL—
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.—
Presidencia Provisional.—
JUAN L. CUESTAS,PRESIDENTE PROVISIONAL EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.*Á Su Excelencia el señor Presidente de la República de Venezuela.*

Grande y Buen Amigo :

Respondiendo á los vehementes deseos de mis conciudadanos y á la voluntad unánime y expresa del País, he asumido con esta fecha el mando supremo del Estado en el carácter de Presidente Provisional en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República, creando un Consejo de Estado, compuesto de ochenta y ocho Miembros, que llenará las funciones de Cuerpo Legislativo, hasta que practicadas legalmente las elecciones generales de Senadores y Representantes de la Nación, se elija el ciudadano que ha de regir sus destinos como Presidente efectivo de la República.

Al dirigir á Vuestra Excelencia esta comunicación, me es en extremo grato asegurarle que pondré especial empeño en mantener y estrechar aun más, si cabe, las buenas y cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos Países.

Haciendo ardientes votos por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación Venezolana y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia

Leal Amigo,

J. L. CUESTAS.

Joaquín de Salterain.

Palacio de Gobierno.—Montevideo, 10 de febrero de 1898.

T. I—L. A. 67

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Don Juan L. Cuestas, Presidente Provisional en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Vuestra Excelencia se ha servido participarme en Carta fecha en Montevideo á 10 del anterior febrero, que desde la misma fecha y por la voluntad de sus conciudadanos asumió el mando Supremo de la Nación Uruguaya con el carácter de Presidente Provisional en ejercicio del Poder Ejecutivo, y creó un Consejo de Estado que desempeñará las funciones de Cuerpo Colegislador hasta que efectuada la elección de Senadores y Representantes se designe la persona que deba presidir la República.

Con tal motivo manifiesta Vuestra Excelencia singular y noble interés por mantener y estrechar aun más, si cabe, las buenas y cordiales relaciones que de antiguo existen entre nuestros respectivos Países; en lo cual hallo perfecta identidad con los fines y deseos del Gobierno que presido. Y tanto más satisfactoria es para mí esa paridad de propósitos, cuanto abundo en la idea de que Pueblos unidos, como el de Venezuela y el del Uruguay, por lazos tradicionales de afecto, están llamados á estrechar cada vez más su trato político con resultados y beneficios de carácter mutuo y perdurable.

Felicito muy sinceramente á Vuestra Excelencia por la prueba de alta confianza de que ha sido objeto; y á la par que hago votos por el bienestar y la prosperidad de la República Oriental del Uruguay, ofrezco á Vuestra Excelencia mis mejores deseos por su ventura personal y el más cumplido testimonio de mi aprecio y consideración.

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 16 de abril del año del Señor de 1898.

SERIE M

GUATEMALA

Asesinato del Presidente.--El Primer Designado asume el Poder Ejecutivo.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Á su Excelencia el señor Presidente de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Con profunda pena tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia que, á consecuencia del asesinato de que fué víctima el día de ayer el Presidente de la República, General Don José María Reina Barrios, me he hecho cargo del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Constitutiva de la Nación.

Al cumplir con el deber de comunicar á Vuestra Excelencia este acontecimiento, me es altamente satisfactorio asegurarle que pondré el mayor empeño en continuar cultivando las cordiales y francas relaciones que felizmente han existido siempre entre nuestros respectivos Países.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me suscribo

Leal Amigo,

MANUEL ESTRADA C.

(Refrendada):

Francisco Anguiano.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Manuel Estrada Cabrera, Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo :

Hace pocos días tuve el honor de recibir la Carta en que con fecha de 9 de febrero último me participa Vuestra Excelencia haberse hecho cargo del Poder Ejecutivo de Guatemala, de acuerdo con la Ley Fundamental y á consecuencia del asesinato del Excelentísimo señor General José María Reyna Barrios, Presidente de la República.

El Gobierno que presido, de cuya pena por la trágica muerte de aquel Magistrado presento aquí á Vuestra Excelencia la más sincera manifestación, acoge con firme simpatía los propósitos de Vuestra Excelencia en lo que mira al estrecho cultivo de las relaciones existentes de antiguo entre Venezuela y Guatemala, y pondrá singular empeño en coadyuvar al logro de ellos, para mayor satisfacción de su parte.

Fermo sinceros votos por la creciente prosperidad de la República de Guatemala, á la par que me complazco en desear á Vuestra Excelencia la más cabal ventura y en ofrecerle el testimonio de mi alta consideración.

De Vuestra Excelencia Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 21 de abril del año del Señor de 1898.

SERIE N—
COSTA RICA
—

Reelección del señor General Rafael Iglesias.

—
RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que el voto de mis conciudadanos, de acuerdo con la Constitución del País, me ha llamado á ocupar la Presidencia de la República, por un segundo período, de cuyo alto puésto he tomado posesión el día 8 de los corrientes. Al continuar rigiendo los destinos de Costa Rica, será para mí muy satisfactorio fomentar y estrechar las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre Costa Rica y Venezuela. Aprovecho esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia las protestas del sincero aprecio con que soy

De Vuestra Excelencia Grande y Buen Amigo,

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*P. Pérez Zeledón.*En la Casa Presidencial, San José, á 9 de mayo de 1898.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Don Rafael Iglesias, Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo :

Tengo á honra contestar la atenta Carta en que Vuestra Excelencia se sirve participarme con fecha de 9 de mayo último, el llamamiento de que acaba de ser objeto por parte de sus conciudadanos para ocupar de nuevo la Presidencia de la República. Muy cordialmente felicito á Vuestra Excelencia por tan honrosa designación, y correspondo de la manera más amplia y con todo regocijo al propósito que manifiesta de estrechar y fomentar las fraternales relaciones cultivadas de antiguo por Venezuela y Costa Rica.

Válgome gustoso de esta oportunidad para reiterar mis deseos por la gloria y prosperidad de esa República, así como por la dicha personal de Vuestra Excelencia, á quien presento otra vez el homenaje de mi consideración.

De Vuestra Excelencia Bueno y Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada) :

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 16 de julio del año del Señor de 1898.

SERIE O

ASOCIACIONES INTERNACIONALES.

I

Unión Postal Universal.

Ratificación por varios Países, entre ellos Venezuela, de los Pactos que suscribieron sus Representantes en el Congreso Postal de Washington de 1897.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas : 4 de agosto de 1898.

Excelentísimo señor :

Obedeciendo á instrucciones recibidas del Secretario de Estado de los Estados Unidos, tengo á honra informaros que las Convenciones y arreglos ajustados en 15 de junio de 1897 por el Congreso Postal Internacional de Washington, han sido ratificados por los Países enumerados en la hoja anexa.

En este respecto, cúmpleme decir que, siguiendo el procedimiento observado en el caso de los actos del Congreso Postal de Viena, el Gobierno de los Estados Unidos no tiene en mira el verdadero canje de las ratificaciones de las Convenciones y arreglos del Congreso de Washington, sino que los instrumentos de ratificación se archivarán en el Departamento de Estado y de su recibo se dará debido aviso á cada uno de los Estados firmantes.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo señor J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

Anexo.—Copia de las Convenciones y Arreglos ajustados por el Congreso Postal Internacional de Washington el 15 de junio de 1897.

Por Bélgica:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de los giros postales.

Convención concerniente al cambio de los bultos postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:

Convención Postal Universal.

Arreglo relativo al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo relativo al servicio de los giros postales.

Convención relativa al cambio de Bultos Postales.

Arreglo relativo al servicio de cobros.

Arreglo relativo á la introducción de las Cédulas de Identidad en el tráfico postal internacional.

Arreglo relativo á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por la Gran Bretaña:

Convención Postal Universal.

Por el Estado Independiente del Congo:

Convención Postal Universal.

Por la India:

Convención Postal Universal.

Convención tocante al Cambio de Bultos Postales.

Por México:

Convención Postal Universal.

Arreglo referente á la introducción de las Cédulas de Identidad en el tráfico postal internacional.

Por los Países Bajos (por el Reino y sus Colonias):

Convención Postal Universal.—Arreglo con respecto al servicio de giros postales.

Convención con respecto al cambio de Bultos Postales.

Por los Países Bajos (por el Reino y la India Oriental Holandesa):

Arreglo con respecto al servicio de cobros.

Por Suiza:

Convención Postal Universal.

Arreglo tocante al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo tocante al servicio de giros postales.

Convención tocante al cambio de bultos postales.

Arreglo tocante al servicio de cobros.

Arreglo tocante á la introducción de las Cédulas de Identidad en el tráfico postal internacional.

Arreglo tocante á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por los Estados Unidos de América:

Convención Postal Universal.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1180

Caracas: 6 de agosto de 1898.

Excelentísimo señor:

Ayer tuve el honor de recibir la atenta comunicación de V. E. del día anterior, con la noticia de que las Convenciones y Arreglos ajustados en 15 de junio de 1897 por el Congreso Postal

T. I—L. A. 68

Internacional de Washington, se han ratificado por los Países que determina la lista incluida en la misma comunicación. Son ellos, además de los Estados Unidos de América, Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo, la Gran Bretaña, el Estado Independiente del Congo, la India, México, los Países Bajos (por el Reino y sus Colonias), los mismos, (por el Reino y la India Oriental Holandesa), y Suiza; cada uno con referencia á los actos que suscribieron los Delegados respectivos.

Al mismo tiempo se sirve V. E. participarme que, conforme al procedimiento observado con los actos del Congreso de Viena, la formalidad se reduce al envío del instrumento de ratificación para archivarse en el Departamento de Estado, previo el aviso de su recibo al País remitente. Con este motivo me honro de manifestar á V. E. que los instrumentos correspondientes á los tres actos que suscribieron los Delegados Venezolanos (Convención Principal, Convenio relativo al cambio de bultos postales y Convenio referente á la expedición de cédulas de identidad personal) se están preparando ya, á fin de remitirlos lo antes posible á Washington.

La atenta comunicación de V. E. se refiere en una nota puesta al pie, á la inclusión de un ejemplar de las Convenciones suscritas en el Congreso Postal de Washington; ejemplar no recibido en este Ministerio.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1271.

Caracas: 29 de agosto de 1898.

Señor:

En mi oficio de 4 de julio último, número 982, anuncié á usted que ya estaba muy adelantada la preparación de los instrumentos ratificatorios de la Convención Principal y de los otros dos Pactos suscritos por usted como Delegado de Venezuela al Congreso Postal Universal de Washington. Hoy los remito, cada uno de ellos en paquete aparte y bajo cubierta certificada. Sirvase darles el curso que corresponde, á fin de que por la República quede definitivamente cumplida la formalidad de la ratificación.

Á principios de este mes me dirigió el señor Ministro de los Estados Unidos, conforme á instrucciones de su Gobierno, una nota destinada á participar al de la República las ratificaciones efectuadas hasta entonces, y á manifestar que, según lo resuelto, la formalidad del caso se reducía á depositar en el Departamento de Estado los respectivos instrumentos, tras lo cual se expediría un recibo á cada uno de los Estados firmantes. Ésto mismo se hizo con los actos del Congreso de Viena de 1891, como lo recordará usted por haber encaminado los documentos venezolanos mediante la cortés acción del señor Hengelmüller, Ministro Austro-Húngaro en Washington, cuando Venezuela ratificó los actos que su Delegado había suscrito en la referida Asamblea Internacional.

Según la nota que remitió á este Despacho el Excelentísimo señor Loomis, los Países que han ratificado las Convenciones suscritas por sus Representantes en el Congreso de 1897, son éstos: Bélgica; el Gran Ducado de Luxemburgo; la Gran Bretaña; el Estado Independiente del Congo; la India; los Estados Unidos Mexicanos; los Países Bajos, por el Reino y sus Colonias; Suiza y los Estados Unidos de América.

Del Consejo Federal Suizo no han llegado hasta ahora participaciones relativas á la ratificación de los actos del Congreso Postal, sino respecto de los Estados Unidos de América, de Bélgica y de la India Británica.

Este Ministerio aguarda el aviso de usted de haberse depositado en el Departamento de Estado de Washington los instrumentos que ahora se envían, para comunicar al Ministerio de Correos y Telégrafos el cabal cumplimiento de la formalidad de la ratificación.

Soy de usted muy atento servidor.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.—Washington. D. C.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 20 de octubre de 1898.

Excelentísimo señor:

Conforme á instrucciones de mi Gobierno tengo á honra acompañar una lista de los instrumentos de ratificación de los actos del Congreso Postal de Washington, que han sido depositados en el Departamento de Estado, además de los mencionados en comunicación dirigida á V. E. el 4 de agosto de 1898.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por Francia y las Colonias Francesas.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.
- 3.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por Francia sola.

- 1.—Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.
- 2.—Arreglo concerniente al servicio de cobros.
- 3.—Arreglo concerniente á la introducción de las Cédulas de Identidad en el Tráfico Postal Internacional.

Por Francia para la Regencia de Túnez.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.
- 3.—Arreglo concerniente al servicio de giros postales.
- 4.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.
- 5.—Arreglo concerniente al servicio de cobros.
- 6.—Arreglo concerniente á la introducción de las Cédulas de Identidad en el Tráfico Postal Internacional.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.
- 3.—Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.
- 4.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.
- 5.—Arreglo concerniente al servicio de cobros.
- 6.—Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Siam.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Arreglo concerniente al servicio de giros postales.
- 3.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por Suecia y Noruega.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.
- 3.—Arreglo concerniente al servicio de giros postales.
- 4.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.
- 5.—Arreglo concerniente al servicio de cobros.
- 6.—Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Venezuela.

- 1.—Convención Postal Universal.
- 2.—Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.
- 3.—Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de Identidad en el Tráfico Postal Internacional.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1485.

Caracas: 21 de octubre de 1898.

Honorable señor:

Ayer tuve el honor de recibir la atenta comunicación de U. S. de la misma fecha, con la cual se sirvió enviar á este Despacho, conforme á instrucciones de su Gobierno, una lista de los Países que, con posterioridad á la fecha de la relación anterior, remitida por el Excelentísimo señor Loomis, han ratificado los actos á que adhirieron los respectivos Delegados en el Congreso Postal de 1897.

Reciba U. S. las más atentas gracias por la trasmisión de dicha lista y acepte las nuevas protestas de mi distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Honorable señor William W. Russell, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 241.

Washington : D. C. : 22 de setiembre de 1898.

Señor Ministro :

Tengo la honra de participar á usted que hoy, por indicación del señor Adee, Secretario interino de Estado, he dejado en manos del Jefe del "Bureau Diplomatique" del Departamento de Estado, los instrumentos ratificatorios de la Convención Principal y de los otros dos Pactos suscritos por los Delegados de la República al Congreso Postal Universal de Washington, y de los cuales se hace mención en el oficio de usted de 29 del pasado, número 1271. La formalidad del caso por parte de los Estados firmantes se reduce en efecto á ese acto del depósito. Al Departamento de Estado cumple expedir el recibo de los instrumentos y participar á la Unión Postal Universal y á los otros Estados representados en el Congreso, que se ha llenado la formalidad de la ratificación. Tan luego como llegue á poder de esta Legación el recibo que le corresponde, se apresurará á transmitirlo á ese Ministerio.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ ANDRADE.

Al señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1408.

Caracas: 6 de octubre de 1898.

Señor :

La entrega hecha por usted al Jefe del "Bureau Diplomatique" del Departamento de Estado de los tres documentos que tuve el honor de remitirle el 29 de agosto, deja cumplida la formalidad de la ratificación de los actos suscritos por los Delegados de la

República en el Congreso Postal. Pero como para que el Ministerio de Correos y Telégrafos pueda quedar en capacidad de poner en ejecución dichos Pactos, se requiere la constancia de haberse efectuado el depósito, ruego á usted se sirva urgir en lo posible por la expedición del documento que toca dar al Departamento de Estado. De él se debe enviar una copia certificada al Ministerio referido al anunciarle que se ha cumplido la formalidad de la ratificación. El día fijado para poner en ejecución las Convenciones es el 1º de enero de 1899.

Al referirme aquí á la atenta comunicación de usted del 22 de setiembre, número 241, tengo el honor de suscribirme su muy atento servidor.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.—Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 256.

Washington, D. C. : 8 de octubre de 1898.

Señor Ministro :

Tengo el honor de acompañar la comunicación donde el señor Hay acusa el recibo de los instrumentos ratificatorios de los actos del Congreso Postal Universal de Washington, de 1897, en que el Gobierno de Venezuela figura como parte, y manifiesta que los referidos instrumentos quedan depositados en los archivos del Departamento de Estado, y los Gobiernos interesados han sido informados de haberse recibido aquí.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ ANDRADE.

Al señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.—Número 89.

Washington: 7 de octubre de 1898.

Señor :

Tengo á honra avisar el recibo de vuestra nota de 22 del mes último, con la cual trasmitísteis los instrumentos de ratificación por vuestro Gobierno de los Actos del Congreso Postal de Washington de 1897, en los cuales fué parte; actos que son los siguientes :

Convención Postal Universal.

Convención relativa al cambio de Bultos Postales.

Arreglo relativo á la introducción de las Cédulas de Identidad en el Tráfico Postal Internacional.

Los instrumentos de ratificación se han depositado en los archivos del Departamento de Estado, y á los Gobiernos interesados se les han enviado notificaciones de su recibo.

Aceptad, señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

JOHN HAY.

Señor Don José Andrade, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1511.

Caracas : 31 de octubre de 1898.

Señor Ministro :

La correspondencia de la Legación de Venezuela en los Estados Unidos, recibida hoy en este Despacho, trajo la constancia oficial de haberse depositado ya en el Departamento de Estado

T. 1—L. A. 69

de aquella República, los documentos venezolanos ratificatorios de la Convención y de los dos Pactos que suscribieron los Delegados del Gobierno en el Congreso Postal Universal de Washington. Y al comunicarlo á usted para los fines á que me referí en el oficio de 9 de setiembre último, número 1313, le acompaño, certificada por el Traductor é Intérprete de este mismo Ministerio, la copia española de la comunicación que con tal motivo pasó al Representante de Venezuela el señor Secretario de Estado de la República del Norte.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Correos y Telégrafos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Número 637.

Caracas : 1º de noviembre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra dirigirme á usted para participarle que este Ministerio ha recibido la atenta nota de usted en que manifiesta que el Departamento de Estado de la República de los Estados Unidos recibió los Documentos Venezolanos ratificatorios de la Convención y de los dos Pactos suscritos por los Delegados del Gobierno de Venezuela en el Congreso Postal Universal de Washington.

Dios y Federación,

J. L. ARISMENDI.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1523.

Caracas: 4 de noviembre de 1898.

Señor :

La atenta comunicación de usted de 8 del pasado octubre, número 256, recibida con la nota del señor Hay del día anterior, viene á sellar el expediente relativo á la concurrencia de Venezuela al Congreso Postal Universal de Washington.

Ya este Ministerio pasó al de Correos y Telégrafos la copia en castellano de la nota del señor Hay, como constancia de haberse cumplido, por parte de la República, la formalidad de la ratificación respecto de la Convención principal y de los dos Pactos accesorios que suscribieron en aquella Asamblea Internacional los Delegados Venezolanos.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.—Washington.—D. C.

II

Museos de Filadelfia

Informe de la Dirección.

The Philadelphia Commercial Museum.

Philadelphia : 25 de julio de 1898.

Excelentísimo señor Don José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela.

Washington, D. C.

Excelentísimo señor :

Tenemos el honor de presentar á V. E. como miembro del distinguido Consejo Diplomático Honorario de esta Institución, una

relación detallada de los trabajos que actualmente efectúa el Museo Comercial de Filadelfia, en su ahinco de mejorar de un modo radical las condiciones comerciales que hoy existen entre los Estados Unidos y las Repúblicas Hermanas del Continente Americano.

Nuestra Institución goza hoy de relaciones directas y amistosas con un gran número de Sociedades Comerciales de Países Latino-Americanos, y está influenciada en sus labores por una unión de sus Cámaras de Comercio, al mismo tiempo que sus relaciones con las de los Estados Unidos se ensanchan y se activan cada día más. Á consecuencia de las relaciones mantenidas con las Cámaras de Comercio de Países fuera del Continente Americano, la Institución adquiere rápidamente el carácter de Universal, y de todas partes se son ofrece una cordial cooperación y ayuda en nuestro propósito de contribuir al desarrollo de la civilización universal. Los trabajos que la Institución ha llevado á cabo hasta hoy han producido incontestablemente un efecto satisfactorio, gracias á la activa cooperación de un gran número de Gobiernos y Sociedades Comerciales de muchos Países que laboran en el mismo sentido.

Á continuación expresamos á V. E. las inmensas ventajas que ofrece esta Institución, las cuales demuestran palpablemente el éxito con que sus esfuerzos han de ser indudablemente coronados.

I. Los productos naturales y materias primas obtenidos en Países extranjeros son hoy día mucho mejor conocidos en los Estados Unidos, lo que en consecuencia produce un incremento en los pedidos de esas mercancías.

II. Los fabricantes en los Estados Unidos realizan más completamente las cualidades y requisitos que son indispensables en la fabricación de artículos de exportación, para satisfacer las necesidades de los importadores y del pueblo consumidor en gene-

ral. Con este fin, el Museo hace estudios especiales, basados en datos positivos y recogidos con mucho trabajo y paciencia.

III. El Museo mantiene conexiones directas con Compañías de transporte y de embarque en todas partes del mundo, y en consecuencia se ve en posición de poder dar informes sobre cuáles vías son las más satisfactorias para el transporte de mercancías.

IV. La Institución se encuentra también en constante comunicación con un gran número de comerciantes en todos los Países del mundo, y por cuyo conducto se entera de sus necesidades y de la manera usual de negociar en sus localidades.

V. También mantiene esta Institución una constante correspondencia con personas privadas que pertenecen á la clase consumidora, por cuyo conducto recibe informes prácticos acerca de lo que el consumidor directamente desea.

VI. Igualmente está en conexión directa con hacendados, productores y comerciantes exportadores en Países extranjeros, y, conociendo á fondo la naturaleza de los productos de cada País, el Museo puede influenciar su demanda y consumo en los Estados Unidos. La Institución posee en sus colecciones un sinnúmero de muestras de estos productos, los cuales han sido examinados y analizados minuciosamente.

VII. El Museo está perfectamente informado sobre la industria manufacturera de todos los Países y posee un conocimiento completo del carácter de su producción, de manera que puede aconsejar con entera seguridad, dónde mejor se pueda obtener cualquier artículo manufacturado.

Finalmente, Excelentísimo señor, nuestro principal objeto en dirigir á V. E. esta comunicación, es traer á su memoria los buenos deseos y la buena voluntad que esta Institución profesa á la República de Venezuela, á sus instituciones, su industria y su comercio, así como á sus intereses públicos y al de sus ciudadanos.

Á la vez hemos tenido el gusto de hacer igual representación á las Cámaras de Comercio de la República de Venezuela.

Nos es grato ofrecer al País y á sus ciudadanos nuestros más sinceros y desinteresados servicios. Para el Museo no se deriva ganancia alguna, fuera de la satisfacción de haber efectuado una estrecha intimidad entre los centros mercantiles de las dos Naciones.

Rogamos á V. E. preste su valiosa consideración á esta representación y permítanos repetirnos, con la mayor consideración, de V. E. muy atentos servidores.

Por el Museo Comercial de Filadelfia,

W. A. Wilson.

Director.

III

Segunda reunión del Congreso Minero Internacional.

Informe del Delegado Venezolano.

2131 P. Street, N. W.

Washington : 15 de agosto de 1898.

Señor Ministro :

El día 1º de julio pasado salí de esta ciudad para Salt Lake City, Utah, adonde llegué el 5, con el objeto de dar cumplimiento á la honrosa misión que usted me confió, de representar á Venezuela en el Congreso Internacional Minero, cuya segunda reunión se verificó en aquella ciudad en los días 6, 7, 8 y 9 del mismo mes.

Presentadas mis credenciales, fuí recibido por Mr. W. D.

Johnson, Secretario del Congreso, con muestras de cortesía y de agradecimiento á Venezuela por concurrir á la invitación que se le había hecho.

El día 6, á las 10 de la mañana, hora fijada para la reunión, que tuvo lugar en el imponente edificio anexo al Gran Templo Mormón, llamado el "Assembly Hall," el Honorable L. Bradford Prince, ex-Gobernador del Estado de Nuevo México y Presidente del Congreso, declaró instalado éste, y acto continuo Mr. Angus M. Cannon, designado al efecto por el Presidente, hizo una invocación al Todopoderoso, pidiéndole buen éxito para los trabajos que se iban á emprender. En seguida tomó la palabra el Gobernador del Estado de Utah, Mr. Wells, para dar la bienvenida á los Delegados, abriéndoles con generosa hospitalidad las puertas del Estado y haciendo mención especial de los representantes extranjeros allí presentes. Tocóle luego su turno al Alcalde de la ciudad, Mr. Clark, quien se expresó en términos análogos á los del Gobernador, con referencia á la ciudad del Lago Salado.

Para dar las gracias á ambos funcionarios por sus cordiales frases de bienvenida, el Presidente del Congreso designó al Coronel Montgomery, del Estado de Colorado, en representación de los Delegados de los Estados Unidos, y al infrascrito, representante de Venezuela, á nombre de los Delegados Extranjeros, quien en breves palabras cumplió la honrosa comisión, dando las gracias á nombre de Venezuela, y de los representantes de las otras Repúblicas latinas allí presentes: México y el Perú.—Australia y el Canadá enviaron también] Delegados, pero éstos no llegaron hasta el segundo día de las sesiones.

Pronunció luego el Presidente el discurso oficial de apertura, terminado el cual se dió comienzo á los trabajos del Congreso, al cual concurrieron cerca [de 1200 Delegados, representantes de los intereses mineros de todos los Estados de la Unión, Austra-

lia, el Canadá, México, Perú y Venezuela, dando lectura y aprobando las minutas de la última sesión. Se procedió inmediatamente á la elección de las comisiones necesarias para el buen servicio de los intereses del Congreso, quedando nombradas las de Credenciales, Organización permanente, Orden de los Trabajos, Finanzas, Acuerdos, y Dirección, las cuales en su oportunidad se encargaron de sus respectivas labores.

La mesa que habrá de presidir el año entrante quedó organizada así: Presidente, Coronel B. F. Montgomery, de Colorado; primer Vicepresidente, Mr. J. H. Hawley, de Idaho; segundo Vicepresidente, Mr. Charles T. Lane, de California; tercer Vicepresidente, Don Manuel Elguera, del Perú, y secretario Mr. W. D. Jhonson, de Utah.

Formulado el programa de los trabajos del Congreso, presentado por el Presidente de la Comisión respectiva y aprobado, en él se le dió parte á Venezuela, fijándose las 10 de la mañana del día 8 para la lectura de una reseña descriptiva de las riquezas mineras de la República.

La premura del tiempo mediante entre el nombramiento del infrascrito y su salida para el Congreso, por una parte, y por otra la carencia casi total de datos positivos acerca de las minas de Venezuela, sistemas de explotación, rendimiento, etc., no le permitieron preparar un trabajo más completo que el que va á continuación; lamentando que tanto por las razones ya apuntadas, cuanto por la natural insuficiencia del suscrito, no haya quedado más digna de Venezuela y de la ocasión la corta reseña cuya versión castellana es como sigue:

Señor Presidente: señoras y señores Delegados al Congreso Internacional Mínero:

Permitid que antes de dar lectura á la breve reseña que he preparado sobre la riqueza mineral de Venezuela, mi Patria, os haga presente el justo sentimiento de orgullo que experimento al ha-

llarme en esta distinguida reunión de hombres de este País y del extranjero, representantes de una de las industrias que han hecho más en beneficio del progreso general del mundo.

Nuestro Presidente en su brillante discurso de apertura, en pocas, pero significativas palabras, hizo alusión á ésto, demostrando cuánto se ha llegado á alcanzar en el desarrollo de este gran País, como en el de todas las Naciones del mundo, con el empleo de los productos de las minas. Sin estos metales que vosotros extraéis de las entrañas de la tierra, y sin su aplicación á las necesidades de la vida diaria, ni el arte, ni la industria, ni el comercio, ni la navegación hubieran podido llegar jamás al estado de adelanto que han alcanzado á fines de este siglo XIX.

Razones de carácter puramente circunstancial han impedido que Venezuela enviase á este Congreso una persona más competente que yo y mejor versada en la materia á cuyo estudio se dedica vuestra labor. Pero deseosa de concurrir como invitada á esta fiesta internacional, demostrando así el fraternal interés que toma en todo cuanto os concierne, ha nombrado á uno de sus hijos que, aunque animado de los mejores deseos de servir los intereses de su patria, al propio tiempo que hacer honor á este Congreso, carece de los conocimientos técnicos necesarios para tratar de la materia de una manera más cónsona con el espíritu del Congreso y más interesante para todos vosotros.

Haré, empero, una ligera reseña de la riqueza minera de Venezuela, al mismo tiempo que mencionaré de paso otras de sus fuentes de industria, con la esperanza de que haya alguno entre vosotros que desee cooperar á su desarrollo.

Venezuela es uno de los Países más favorecidos de la América del Sur. Sus riquezas naturales son casi inagotables y su posición geográfica es tál que la adapta de una manera especialísima á establecer relaciones comerciales más estrechas con los

Estados Unidos, pues está situada en el centro de la parte septentrional de Sud-América y tiene todos sus puertos en el inmenso litoral que baña el mar Caribe. Dista de Nueva York cerca de 2500 millas y está en comunicación con todos los puertos principales del viejo y nuevo mundo, siendo de observar que la única línea americana de vapores que hace el tráfico de pasajeros y carga entre los Estados Unidos y la América-Latina, es la que corre con regularidad entre Nueva York y los puertos de Venezuela.

El territorio de Venezuela abarca una extensión de 597.760 millas cuadradas, ó en otros términos, su extensión territorial es mayor que la de Francia, Alemania y los Países Bajos, ó la de los Estados de Texas, Colorado, Idaho y California reunidos. La población del País no guarda relación, sin embargo, con su extensión territorial, pues alcanza sólo á 2.500.000 almas.

Las condiciones topográficas de Venezuela se cuentan entre las causas principales á que obedece el tardo desarrollo de sus medios de comunicación interior, porque al igual de todos los Países que atraviesa la majestuosa cordillera de Los Andes, las dificultades que experimenta el tráfico interior dependen de los obstáculos que hay que vencer. La falta de brazos y de capital, por una parte, y por otra la riqueza natural del País, cubierto siempre de una vegetación tan frondosa como perpetua, han hecho lento su progreso interior, que continuará así hasta que aumente la población trayendo consigo necesidades hoy casi desconocidas por completo entre nosotros. Á pesar de estas condiciones especiales, tenemos en el País varios ferrocarriles en explotación productiva y muchos caminos carreteros y de recuas que facilitan el tráfico.

Las principales fuentes de riqueza de Venezuela son la agricultura y la cría. En el primer ramo tenemos café, que se considera de los mejores del mundo y que tiene muy buen consumo en este País; cacao, caña de azúcar, caucho, sarrapia, tabaco

y otros más. En cuanto á la cría, los pastos de Venezuela y las inmensas sabanas del País producen excelente ganado.

Por lo que se refiere al reino mineral, la industria de su explotación se encuentra todavía en estado incipiente, no obstante que tenemos en el País, según los últimos datos estadísticos oficiales publicados, 226 minas conocidas, que producen 42 clases distintas de minerales.

No hay quizás otro País más rico en minerales que Venezuela, ni tampoco otro que haya hecho menos, hasta ahora, por explotar esta fuente de riqueza. Fuera de las minas de cobre, cuyos productos van casi en su totalidad para la Gran Bretaña, y las afamadas de oro de Guayana, particularmente la del Callao, cuya producción asombró al mundo por muchos años, la explotación de las otras minas está aún en la infancia. La región aurífera más rica de Venezuela es, como acabo de decir, la de la Guayana: el fabuloso "Dorado" que llevó tantos aventureros á la América del Sur desde su descubrimiento en el siglo XV.

De antiguos documentos españoles fechados en 1735 y 1740 aparece que para entonces existían en la Guayana minas de oro, plata y hierro, de cuyos metales se habían enviado muestras á España, las cuales por orden del Rey fueron entregadas al Ensayador de la Corona para su estudio. El informe que el Ensayador pasó á Su Majestad decía que las muestras que había examinado eran únicamente yacimientos superficiales que contenían oro, plata y hierro, añadiendo que si se hicieran excavaciones más profundas se encontrarían sin duda muestras más ricas de estos minerales. Las minas de plata y de hierro se han perdido, pues subsiguientemente nada se ha sabido de ellas, y de las muchas de oro que parecían existir para entonces, según los mismos documentos, sólo se conocerán hoy dos ó tres quizás.

Como ya he dicho, esta sección del País es la más rica en oro, cuya exportación alcanzó en cuatro años, de 1886 á 1890,

según datos estadísticos, á algo más de 9 toneladas del precioso metal. Á propósito de esta riqueza, una autoridad inglesa, que no podrá tacharse de parcial, dice lo siguiente: "Bien sabido es que Venezuela posee algunos de los yacimientos de oro más ricos del mundo, y es probable que todavía no se haya llegado á descubrir mucha de su riqueza aurífera. No nos referimos á los terrenos recientemente explorados en aquella "tierra sin dueño" "(No man's land) que queda en los confines de la República y la Colonia de la Guayana Británica, cuyo valor fué una de las causas principales que influyeron para llevar la cuestión de límites á un estado agudo en el año pasado. Hacemos referencia á los terrenos del Yuruary, al Sur del Orinoco, en territorio indiscutiblemente Venezolano, para la explotación de los cuales se han gastado hasta ahora grandes sumas de dinero. Es en esta sección donde están situadas las famosas minas del Callao cuyos accionistas hace pocos años eran considerados como los especuladores más afortunados. . . . Probado como está que en esta sección existe oro en abundancia y en condiciones tales que haría remunerativa su extracción en cualquier otro País del mundo, el mal éxito se debe atribuir á causas distintas de los riesgos y dificultades con que se tropieza de ordinario en esta clase de empresas. Por las estadísticas publicadas en Venezuela vemos que el promedio del rendimiento por tonelada de cuarzo beneficiado en el Callao, nunca bajó de 2½ onzas, y en los mejores años alcanzó hasta 4 y 5 onzas. Se dice que se ha perdido ó que se ha agotado el filón, pero se hace difícil creer que no se le encuentre otra vez, si se hacen exploraciones bien dirigidas."

Además de estas minas de oro existen otras del mismo metal, consideradas también como muy ricas, en otras secciones del País, tales como las de Baruta y Chacao, en el Estado Miranda, la de Buria en Barquisimeto, que fué explotada por los españoles en el siglo XVI, y las minas de Temerla y Canoabo en el Estado

de Carabobo. Se sabe que existen en Venezuela 62 minas de oro, repartidas como sigue: 1 en cada uno de los Estados de Los Andes, Bermúdez, Falcón y Lara; 2 en Zamora; 4 en Carabobo; 8 en Miranda y 44 en Bolívar.

Siguen en orden á importancia las minas de cobre de Aroa, situadas en la sección Yaracuy del Estado Lara, á las márgenes del río Aroa. Estas minas fueron descubiertas en 1605, pero durante la dominación española su producto fué casi insignificante. Hoy las explota una compañía inglesa. El mineral que producen se encuentra en una piedra caliza esquistosa, que es esencialmente calcopirita, que contiene de 9 á 12 por ciento de cobre metálico. Esta calcopirita sufre muchas alteraciones transformándose en óxido rojo y carbonato de cobre. Casi todo el producto de dicha mina se exporta para Swansea, Inglaterra. De 1878 á 1891 se exportaron 329.218 toneladas de mineral, cuyo rendimiento fué, por término medio, de más de 11 por ciento de cobre; y 53,053 toneladas de régulo, cuyo rendimiento se calculó también por término medio en cerca de 28 por ciento. Estas cantidades alcanzan en todo á 51.759 toneladas de cobre metálico que, á razón de £ 54 por tonelada, produjeron cerca de \$ 14.000,000. En el País hay 14 minas de cobre, situadas así: 1 en cada uno de los Estados de Los Andes y Carabobo; 2 en Falcón; 6 en Lara y 4 en Miranda.

Las minas de plata mejor conocidas en el País son las del Topo, que fueron explotadas por los españoles en el siglo XVIII. Además de éstas hay 8 en todo el País, situadas como sigue: 1 en cada uno de los Estados Bermúdez, Falcón, Miranda y Zamora y en el Distrito Federal y 2 en Los Andes y en Lara.

Hay 10 minas de hierro: 4 en el Estado de Los Andes; 2 en Falcón y en Miranda y 1 en Bermúdez y en Zamora. De éstas la más conocida es la de Imataca, situada cerca del río Orinoco, el tercero en extensión del Continente Americano.

Pertenecía dicha mina á un ciudadano americano. El análisis de ella ha demostrado que el mineral que produce contiene de 67 á 70 por ciento de hierro puro, que, según se dice, da un acero de primera calidad. Sólo el mejor producto de Suecia puede igualar al hierro de Imataca.

Carbón de piedra, petróleo y asfalto se encuentran también abundantemente en el País, en donde hasta al presente se sabe que existen 24 minas de carbón, 5 de petróleo y 6 de asfalto. Merecen atención especial, entre las primeras, las minas de Naricual y de Cumarebo, situada la primera en el Estado Bermúdez y en el de Falcón la segunda. Ambas parecen producir carbón de muy buena calidad, siendo el de Naricual especialmente adaptable á la fabricación de coke, mientras que el de Cumarebo es, según análisis, un lignito de primer orden. En los Estados de Los Andes, Bermúdez, Zamora y Zulia se encuentra petróleo, algunos de cuyos depósitos no son tan sólo pozos corrientes naturales, sino que brotan con mucha fuerza. Entre las minas de petróleo he oído mencionar las llamadas "Petrolia," en el estado de Los Andes, que, según entiendo, son consideradas como de las mejores, y cuya explotación facilitaría grandemente las necesidades de ciertos Estados de Venezuela y de la vecina República de Colombia. En los Estados de Los Andes, Bolívar, Falcón y Zulia se encuentran buenos yacimientos de asfalto.

Además de las minas ya mencionadas debo añadir que también existen en Venezuela 7 minas de azufre, 7 de plomo, 6 de cristal de roca y 5 de mármol, de las cuales las de Gañango, en el Estado Carabobo, en actual explotación, producen un mármol de excelente calidad; y un gran número de minas que producen 31 clases de minerales distintos, siendo de notarse las riquísimas salinas de Araya, propiedad nacional.

Deseoso el Gobierno de Venezuela de fomentar el desarrollo de los intereses mineros del País, ha dictado leyes tan impor-

tantes como liberales sobre la propiedad minera. En Guacipati, que es un lugar de suma importancia, situado en la región aurífera de Guayana, se ha establecido una Escuela de Minas donde se siguen cursos teóricos á la par que prácticos.

Os he presentado á grandes rasgos la importancia de la riqueza minera de Venezuela. Como dije al comenzar, no soy pe-rito en minas y sólo he venido á representar á una Nación hermana, que tiene razones especiales para ser amiga agradecida de los Estados Unidos, por el apoyo que le prestaron en una cuestión de interés vital y de importancia territorial para Venezuela. Mi misión es demostraros que deseamos seguir la senda trazada por aquellos pueblos más adelantados que nosotros en el desarrollo del progreso industrial; y que tenemos en nuestro País riquezas incalculables, que sólo aguardan, para rendir sus más opimos frutos, el concurso del capital y del trabajo. En Venezuela seréis bien venidos y bien recibidos. Las leyes del país son liberales y sus hijos hospitalarios. Aquel de entre vosotros que desee cooperar al fomento de nuestras riquezas naturales recibirá de nosotros, no la bienvenida que se da al extranjero, sino la que se ofrece al amigo.

Venezuela es uno de los miembros de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, institución establecida por recomendación del Congreso Panamericano, que sin duda todos vosotros recordáis. El objeto de esta organización, que preside el Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos, es establecer relaciones comerciales más estrechas entre todas las Naciones de este continente, suministrando los datos que se pidan referentes á las riquezas naturales, las leyes, y, en una palabra, á todo lo concerniente á aquellos Países. La Oficina de las Repúblicas Americanas, establecida en Washington, es el representante de la Unión y á ella se debe ocurrir en solicitud de los informes que se deseen, acerca de las leyes de minas de Venezuela y de todo cuanto tenga relación con el comercio y la riqueza de la República.

En mi carácter de extranjero me creo privilegiado para expresar aquí la grande admiración que siento por ésta vuestra maravillosa "tierra de los libres y hogar de los valientes."

Durante mi largo viaje desde la capital de vuestra Nación no he dejado de seguir un solo instante la historia de vuestro progreso y de vuestra aplicación, escrita en caracteres que no dan lugar á duda y que se extendían ante mis ojos como las páginas de un inmenso libro. Las fértiles campiñas, las ricas haciendas, los campos que se pierden en el horizonte, verdaderos mares de doradas espigas que hacen oleaje al suave soplo de la brisa, cargada de los perfumes del heno recién segado; ese paisaje que pasó ante mis ojos con una rapidez casi imposible de seguir, forma un cuadro que jamás olvidaré. El cuidado, la perseverancia, la constancia, la inteligencia necesarias para lograr resultados semejantes, me obligan á rendiros el homenaje de mi admiración y respeto.

Mas, si debemos al hombre este homenaje, no menos digno de él es la naturaleza y á ella también lo rindo entusiasmado. He contemplado la majestad de sus montañas escarpadas, la aridez sofocante del Gran Desierto, la sucesión continua de los más bellos paisajes del mundo, y fatigadas la imaginación y la vista con tanto que admirar, he descansado al ver otra vez las extensas llanuras cubiertas de verde y oro que riegan bulliciosos ríos. Generosa en sumo grado ha sido con vosotros la naturaleza.

Al terminar, permitidme presentaros la expresión de mi agradecimiento por vuestra cortés atención, y daros las gracias más cordiales, á nombre de mi Patria, por vuestra amable invitación, y en el mío propio por todas las atenciones que me habéis dispensado.

—

Los otros trabajos cuya lectura ocupó la atención del Congreso, fueron los siguientes:

“Riqueza Mineral del Perú,” por Don Manuel Elguera, del Perú.

“Estudio sobre el procedimiento del cianuro,” por Mr. Louis Fade, de New Jersey.

“Tratamiento de los Minerales de inferior calidad,” por Mr. Allen, de Utah.

“Relación entre el estudio de la Geología y la industria minera,” por el Profesor Lacker de Montana.

“Inspección de Minas” por Mr. Williams, de Pensilvania.

Las labores del Congreso se redujeron á discusiones, más ó menos acaloradas, sobre materias de interés minero local, tales como la reforma de la ley vigente de pertenencias, la fundación de un Ministerio de Minas, y otras relacionadas con el fomento de la minería en los Estados Unidos, con la organización interior del Congreso y la elección del punto donde habrá de reunirse el próximo, quedando determinado que será la ciudad de Milwaukee, Wisconsin, y los días escogidos del 7 al 10 de setiembre de 1899.

Deseoso de hacer este informe lo más completo posible y de darle verdadero interés con la traducción de los trabajos leídos en el Congreso, relativos á los adelantos alcanzados en la minería, he aguardado hasta ahora el folleto en donde han de aparecer publicados. Aun no ha llegado éste á mis manos, ni creo que estará listo hasta dentro de dos meses, por cuya razón no he querido demorar más mi informe.

Aun cuando, aparte de los trabajos leídos, no se trató allí nada de verdadero carácter internacional, ni se llegó á determinación alguna de importancia general, es mi sentir que Venezuela debería enviar á estos Congresos, que se celebran aquí con tanta frecuencia, personas idóneas en las materias que en ellos se estu-

dian, con el objeto de dar á conocer al País por todos respects. No de otra manera se puede trabajar en el exterior en bien del progreso de la patria, sobre todo cuando no hay obras especiales, en idiomas extranjeros, que den á conocer de una manera breve y concisa todo cuanto puede producir Venezuela que, por su incensurable riqueza agrícola, pecuaria y minera, debería ocupar en el torneo del progreso hispano-americano el mismo puésto que la naturaleza le destinó en el continente meridional. Brazos y capital son los principales factores del adelanto de los pueblos, y ambas cosas nos faltan. Inmigración de gente de buenas costumbres, trabajadora y hábil en el ramo á que se dediquen, es lo que necesitamos. Capital que dé impulso á las industrias, es lo que nos hace falta.

Por eso se hace necesaria una propaganda constante y que no dé lugar á dudas acerca de lo que ofrece el País y lo que acepta. Por eso es que se deben fundar agencias de inmigración bien pagadas, á cargo de personas competentes, que tomen interés en desempeñar su cometido de una manera satisfactoria para todos y honrosa para ellos.

La propaganda en favor de Venezuela hecha en estas reuniones de hombres representantes de varios ramos de la industria, y, en especial, de la agricultura y la minería, es de grande importancia para la República, pues algunos hay que se aventuran á emprender allí sus negocios de buena fe y con el deseo de mejorar de fortuna; y siempre que ésta sea producto de una industria legítima, reporta mayores beneficios al País.

Tan pronto como reciba de la Secretaría del Congreso el folleto ofrecido, tendré el honor de enviarlo á usted.

Aprovecho esta oportunidad para darle de nuevo las más atentas gracias por la honra que usted se sirvió dispensarme, al nom-

brarme Delegado de Venezuela al Congreso Internacional Minero; y esperando haber cumplido este encargo á su satisfacción, le ruego se sirva ofrecer mis escasos servicios á la Patria y al Gobierno Nacional.

Soy de usted, señor Ministro, muy obediente servidor,

Francisco J. Yanes.

Al señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

IV

Congreso de Agricultores de Fort-Worth.

Delegación de Venezuela.

Washington: 30 de diciembre de 1898.

Señor Don José Andrade, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Venezuela.

Señor Ministro:

Tengo el honor de rendir á usted cuenta del encargo que por conducto de esa Legación me hizo el Gobierno de Venezuela, para representarlo en el Congreso Agrícola de los Estados Unidos.

Fijado el día 6 del que finaliza para su apertura, se efectuó con toda formalidad á las 10 a. m. en el Palacio Municipal de Fort-Worth. (Texas).

Por el personal que asistió se comprende que el título de "Farmer's National Congress" que lleva aquel Cuerpo, es muy adecuado, pues es realmente nacional. El número de concurrentes se estimó en mil, compuesto de personas de alta

reputación en ese ramo, tanto en la parte teórica como en la práctica, de suerte que al lado del agricultor, ó mejor dicho del agrónomo, que con la pluma ó la palabra labora por el perfeccionamiento de esta industria, se veía al labriego que con mano encallecida por el trabajo honrado, daba su fallo en lo que le competía, á la par del hombre de ciencia.

La reunión anual últimamente verificada fué la décima octava. En ella trató el Congreso de asuntos de importancia para el adelanto de la agricultura en los Estados Unidos y se dió lectura á trabajos científicos, preparados especialmente para la ocasión. Varios fueron los temas que se discutieron, de los cuales mencionaré, como más importantes, los siguientes: "La educación obligatoria de la agricultura en las escuelas públicas." "Alimentación del ganado." "Cultivo del algodón." "Fabricación de azúcar de remolacha." "Clubs Agrícolas para las mujeres," etc.

Por el trabajo que sobre Venezuela leí en dicho Congreso y por la referencia de la prensa del Estado, podrá usted juzgar si correspondí ó nó á los deseos del Ejecutivo Nacional. Mi discurso fue publicado en casi todos los diarios de Texas y se publicará también en el libro anual del Congreso.

Me es satisfactorio manifestar á usted que, á propuesta del señor C. Barela, Delegado por el Estado de Colorado, el Congreso nombró miembros honorarios á los señores Presidentes y Ministros de Agricultura de Venezuela y de México, y á los representantes de aquellos Países en el Congreso. La proposición del señor Barela fue aprobada unánimemente y acogida con muestras de simpatías para Venezuela y México.

Por no retardar esta comunicación, no entro en más pormenores sobre el Congreso. Publicaré más tarde una descripción del Estado de Texas y hablaré en ella con mayor detenimiento del Congreso de Agricultura.

Después de terminadas las sesiones se declaró el Congreso

en visita por el Estado, y recorrió gran parte de su región agrícola y pecuaria. Se visitaron establecimientos industriales para el beneficio del algodón y de la caña de azúcar, hatos, que-
seras, etc., ciudades de importancia, como la histórica de San Antonio, cerca de la frontera mexicana, y el puerto de Galveston, en el Golfo, de gran movimiento comercial y uno de los de más porvenir para el futuro desarrollo del continente. Galveston, por su conveniente posición, está llamado á ser puerto de tráfico entre México, Sur y Centro-América. La exportación de ganado y de algodón constituyen su principal comercio. Pronto establecerá una línea de vapores á Puerto Rico. En mi entusiasmo por el aumento comercial de los Estados Unidos y Venezuela, sugerí la idea de extender dicha línea hasta La Guaira, lo cual encontré eco simpático, y no dudo que llegue quizás á realizarse. Nuestra agricultura y cría obtendrán, sin duda, grandes beneficios con el establecimiento de esta línea de vapores. El cacao de Venezuela que México importa por New York, podría venir más directamente y con más economía de tránsito por Galveston. El ganado que Venezuela necesita importar para mejorar su raza, lo encontraría más barato y más apropiado á nuestro medio ambiente en Texas que en cualquier otro Estado de la Unión.

Acompaño á usted algunos folletos sobre cultivo de Tabaco, Vainilla, Naranjas, Hule, etc., los cuales obtuve del señor Don Pablo del Río, Delegado de México al Congreso de Agricultura, como también su discurso referente á la agricultura en México.

También remito á usted los tres últimos informes del Congreso Agrícola, una copia de mi discurso y algunos recortes de periódicos.

Dando las gracias por el órgano de usted al Ejecutivo Nacional por el honor que se ha servido dispensarme, espero se sirva manifestarle, al mismo tiempo, que me encontrará siempre dispuesto á contribuir al buen nombre y engrandecimiento de la Patria.

Quedo del señor Ministro, atento y s. s. q. b. s. m.

Miguel J. Romero.

DISCURSO DEL SEÑOR MIGUEL J. ROMERO.

(TRADUCCIÓN)

Señor Presidente del Congreso Nacional de Agricultores:—Damas y Caballeros:

Grande honor es para mí hallarme entre tan distinguidos representantes de la Agricultura de los Estados Unidos. Complázcome en dar gracias al Presidente y á los miembros del Congreso Nacional de Agricultores por la afable invitación dirigida á mi Patria para esta Asamblea, en la cual he tenido el placer de conocerlos personalmente. Aprecio plenamente la distinción que me ha dispensado el Gobierno Venezolano mandándome aquí como Delegado suyo. Soy el cuarto Delegado de Venezuela á vuestro Congreso, y lamento no conocer la lengua inglesa tan bien como mis predecesores. Ellos os han dicho cuánto aprecia Venezuela la amistad de los Estados Unidos, y puedo sólo agregar que este sentimiento se aumenta sin cesar. Los hechos hablan por sí mismos, y uno de éstos es que el Gobierno Venezolano ha estado siempre dispuesto á aceptar las invitaciones del Congreso Nacional de Agricultores.

Ahora me complaceré en leer algo referente á mi Patria.

Venezuela fué el primer País de la América Meridional descubierto por Colón, que desembarcó en la costa oriental, cerca de la boca del río Orinoco. En Caracas, capital de la República, se ha erigido una estatua en honor del gran navegante.

En 1499 llegó Alonso de Ojeda, navegante español, al Golfo de Maracaibo, en la costa occidental de Venezuela. Allí vió pequeño establecimiento de indios, cuyas casas estaban construídas por encima del agua y sostenidas por estacas. Como se le pareciera á Venecia,

la ciudad de Italia, le dió tal nombre, que se cambió después en Venezuela (Venecia chica) y el cual se aplicó pronto á todo el País.

Los españoles invirtieron más de 40 años en someter á los naturales del País. Por más de dos centurias permaneció el País en poder de los españoles. En 1806, acompañado por un grupo de valientes partidarios, alzó el grito de independencia. Estos primeros revolucionarios fueron sometidos por los españoles y reducidos á una cárcel, donde murió el General Miranda. Entre los compañeros de Miranda se contaron muchos ciudadanos de los Estados Unidos. En uno de los más ricos Estados de Venezuela, se ha erigido un monumento á la memoria de los americanos que perdieron la vida en nuestra guerra de Independencia.

El 5 de julio de 1811 se firmó la declaración de la Independencia, pero ésta no se alcanzó sino después de diez años de cruenta guerra. Por haber libertado cinco Países han llamado á Bolívar el Washington de la América del Sur. Como Bolívar fué el Washington, el General Monagas fué el Lincoln de Venezuela, porque abolió la esclavitud en 1854.

España no reconoció la Independencia de Venezuela hasta 1845. La capital de Venezuela es Caracas, bella ciudad, situada en fértil valle, rodeado de montañas. Su clima es delicioso y salubre. Está situada á 3.025 pies sobre el nivel del mar. Caracas posee muchos parques con estatuas de patriotas, hombres de ciencia, artistas y filántropos. Caracas fué la primera ciudad de la América del Sur que erigió una estatua á Washington. Ésta se hizo quince años há y se considera hoy como una de las más bellas estatuas de Washington. La plaza de Washington en Caracas es muy bella; pero la más grande es la Plaza Bolívar, que contiene una hermosa estatua de nuestro gran Libertador.

Los recursos internos de Venezuela son incalculables, y su

posición geográfica, situada como está en el centro de la parte septentrional del Continente Americano, se adapta peculiarmente al establecimiento de un comercio más estrecho con los Estados Unidos. El mar Caribe baña su extensa costa y á sus orillas están situados todos los puertos por los cuales se hace el comercio con el exterior. Los principales puertos de la República son La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Carúpano y Barcelona. Venezuela tiene uno de los grandes ríos de la América del Sur, navegable en un trayecto de muchas millas, y que se comunica con el Amazonas, el primero. Ciudad Bolívar, en las márgenes del río Orinoco, es lugar de gran comercio en Venezuela.

La agricultura y la cría constituyen la principal riqueza del País, y aunque tiene otros recursos y ricas minas, vive casi de ellas. La agricultura y la cría sostienen el comercio extranjero de Venezuela y atraen la inmigración, que el Gobierno protege por medio de leyes especiales. Venezuela, por razón de su situación topográfica, su clima y la riqueza de su suelo, goza de condiciones excepcionalmente favorables para la agricultura y la cría.

El área de Venezuela es muy vasta, y está dividida en tres regiones, que son: la de la agricultura, la de los pastos y la de los bosques. Cuenta tres grandes sistemas de montañas. El punto más elevado de los Andes Venezolanos tiene una altura de 15.026 pies. Hay allí tres zonas, cuya temperatura varía en proporción á la altura sobre el nivel del mar. Estas zonas pueden clasificarse así: fría, templada y caliente. Las tierras templadas están situadas á alturas que varían entre 1.918 y 7.034 pies sobre el nivel del mar, y en ellas la temperatura es de 18 á 25 C. (64 á 77 F). En esta zona puede cada cual escoger el clima que mejor le cuadre.

La zona caliente se encuentra desde las orillas del mar hasta una altura de 1.918 pies. Aquí la temperatura varía entre 25 y 32.67 C. (78 y 90 F).

La salubridad del clima de Venezuela puede comprobarse por el número de personas que llegan á la edad de 100 años ó pasan de ella, en comparación con las estadísticas de la vida en otros Países. Propiamente hablando, en Venezuela no hay sino dos estaciones: la seca y la lluviosa, ó verano é invierno. La primera empieza cuando el sol entra en el trópico de Capricornio y la segunda cuando llega al trópico de Cáncer. La estación lluviosa es de abril á octubre. Durante estos meses es cuando más sube la temperatura. El aire es fresco y el clima es generalmente apacible y agradable.

La extensión de las tierras baldías en la zona agrícola de Venezuela se estima en 140.179 millas cuadradas. El área de la región de los pastos se estima en 93.213 millas cuadradas. El terreno es muy barato y lo es también el trabajo.

El cultivo de café, cacao y caña de azúcar constituye las principales industrias agrícolas del País. Constantemente se exportan café y cacao. Nuestro mejor café y cacao va á Alemania. Una quinta parte de la población de Venezuela se ocupa en la agricultura. En Venezuela se dan fácilmente todos los productos peculiares de las tierras calientes. El maíz, el algodón, el tabaco, las papas se producen allí exuberantemente. Allí se da toda clase de frutas y legumbres. Entre las plantas fibrosas se cuentan la cocuiza (pita ó cáñamo), cuyas fibras alcanzan á veces una longitud de un metro y se usan para hacer sacos, chinchorros y sombreros. Otras de nuestras plantas fibrosas son la majagua y el moriche. Tenemos muchas maderas preciosas y plantas medicinales y aromáticas. La sarrapia es uno de nuestros productos de exportación.

Nosotros producimos caña de azúcar de tan buena calidad como cualquier otro País. La caña de azúcar en Venezuela sin el uso de abonos da un 90% de su peso total, y su jugo contiene de 15 á 22% de azúcar é indica de 9 á 12% de Baumé. Los mo-

linos usados allí extraen generalmente sólo 45% del jugo y á veces el producto llega á 65%. Muchas de las haciendas de Venezuela por falta de maquinarias fabrican sólo alcohol, ron ó aguardiente de caña. Hacen también un azúcar de color oscuro que es el jugo concentrado hasta formar un cuerpo compacto y duro con todas sus impurezas y se vende en conos de 3 á 8 libras á precio muy reducido. Este azúcar prieto se llama *papelón*.

El tabaco se da abundantemente en Venezuela, y es tan fino como el de Cuba. Estímase que cerca de 17.227 acres de tierra están dedicados al cultivo de esta planta allí, y como cada hectárea produce por término medio 15.000 matas que dan 1.650 libras por año, estimadas en \$ 160, calcúlase que la producción total es por año de 11.550.000 libras, avaluadas en \$ 1.120.000. De esta cantidad sólo se exporta el 12% principalmente para Alemania. El resto se consume en el País. La mejor clase de tabaco se conoce con el nombre de *capadare*, que toma de una localidad situada entre Puerto Cabello y Coro. El precio del tabaco de capadare es de \$ 40 por quintal.

En Venezuela se cultiva el coco. Alguno se exporta para los Estados Unidos y las Antillas. En Barcelona, Maracaibo y Cumaná hay molinos para extraer el aceite de la nuez. Éste es producto de gran comercio local.

No obstante que el trigo, llevado á nuestro País por los españoles desde el principio de la conquista, se ha cultivado á inmediaciones de Caracas y en los valles de Aragua, ahora no se cultiva sino en el Estado de Los Andes, donde la industria ha asumido grande importancia. En Los Andes existen buenos molinos de harina, pero la producción es muy limitada y no abastece el consumo local. La harina de trigo es uno de los productos de los Estados Unidos que se exportan para Venezuela, y en segundo lugar figuran la manteca, el tocino, el cerdo, la mantequilla y las maquinarias.

El añil y el algodón fueron de las industrias más florecientes del País antes que se hiciera general el cultivo del café. Ahora, aunque ambas plantas se dan silvestres, no se cree que revivá su cultivo.

La cría se ha aumentado considerablemente en Venezuela durante los últimos años. Según la opinión de Humboldt, Codazzi y otros escritores, la Sección de Barcelona es la más propia para la cría en Venezuela, no sólo por la proximidad de sus hatos á los puertos de embarque, sino también por la buena raza de su ganado y la abundancia de sus pastos y aguas. Son también Secciones criadoras las de Apure, Guárico, Portuguesa y Orinoco.

La industria de la cría ofrece en Venezuela buena oportunidad para la imposición de capitales de los Estados Unidos. El territorio del Delta y las tierras vecinas al gran río Orinoco invitan á los colonizadores á llevar sus grandes empresas, que asegurarán buenas ganancias á los promotores. Yo creo que hoy uno de los mejores negocios en Venezuela es el de ganado y vaquerías, que paga bien y da más utilidades que una mina de oro. Venezuela está empezando á exportar ganado y continuará haciéndolo de manera creciente. Hace pocos días se celebró un contrato para suministrar 24.000 cabezas destinadas á Cuba, que se entregarán á razón de 2.000 por mes. El viaje del puerto de embarque de Venezuela á la Habana se hace en 6 ó 7 días. Nuestro ganado es semejante al de Tejas. He leído en el libro del Profesor Curtis sobre ganado caballar, vacuno, lanar y porcino, que el mismo ganado original de España introducido en Méjico en el siglo XVI, ha producido el de Tejas, y el mismo ganado Español fué introducido en la América Meridional. Nuestros vaqueros se llaman llaneros, porque las praderas se llaman los llanos. Pero nuestra industria de ganado está empezando todavía, necesitamos mejoras en la cría, y los métodos modernos de hacer queso y mantequilla. Es lamentable que nosotros importemos toda nuestra mantequilla, y la mayor parte de nuestro queso, de Europa.

El entusiasmo despertado en Venezuela por el desarrollo de su agricultura y de su industria de ganado, se debe á la iniciativa de particulares. En casi todo el País se han fundado sociedades agrícolas. También se han establecido periódicos consagrados á la agricultura y á la cría, y una Oficina de Informes. Por indicación del Club Agrícola de Caracas se reunió este año el primer Congreso de Agricultores de Venezuela. Nuestro Gobierno, atento siempre á la invitación de los Estados Unidos, ha enviado varias veces Delegados al Congreso Internacional de Agricultores de los Estados Unidos.

El General Andrade, Presidente de Venezuela, que, como agricultor y criador, se interesa grandemente por el adelanto de la industria de ganado del País, ha ordenado el establecimiento de Escuelas de Agricultura y de Estaciones de Experimentación.

Cuando necesitéis cualquier informe acerca de Venezuela y de las otras Repúblicas Latino-Americanas, podéis dirigiros á la Oficina de las Repúblicas Americanas de Washington, la cual publica un Boletín mensual, impreso en Inglés, Francés, Español y Portugués, así como también manuales y directorios de esos Países.

Si alguno de vosotros tiene ocasión de visitar á Filadelfia, os aconsejo que veais el Museo Comercial (Calles Cuarta y de *Walnut*). Allí podéis estudiar muchos de los productos de Venezuela, y los empleados del Museo celebrarán daros cualquier informe relativo al comercio y á la agricultura del mundo. Es esa una grande institución para el fomento del comercio internacional, en la cual deben interesarse especialmente los agricultores de los Estados Unidos, porque ella hace todo lo posible por conseguir nuevos mercados para la harina, granos y demás materias primas de este País.

Dándoos de nuevo las gracias por vuestra benévola atención, complázcome en ofrecer mi ayuda personal al Congreso Na-

cional de Agricultura y mi sincera amistad á cada uno de sus miembros. Celebro al propio tiempo hacer públicos mi admiración y mis mejores deseos por los Estados Unidos, vanguardia de la civilización en América.

Miguel J. Romero.

Fort-Worth.—(Texas).

V

Reglas internacionales para evitar desastres en el mar.

(a) *Se propone á Venezuela la adopción del Nuevo Código Internacional de señales.*

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 22 de marzo de 1898.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que en 1887 fué nombrada por la Junta de Comercio una Comisión que considerase los siguientes puntos relativos á la revisión del Código Internacional de las señales usables en el mar:

- (1) Poner con el día el libro de las Señales Internacionales.
- (2) Informar acerca de si ha llegado el tiempo de juzgar deseable el establecimiento de un sistema, según el cual puedan hacerse de noche lo mismo que de día las señales contenidas en el Código Internacional.
- (3) Informar acerca de si hay de parte de la marina mercante una demanda general de tal sistema, y si la hay, qué sistema debe adoptarse.

(4) Informar, en caso de que no esté establecido un sistema según el cual pudieran hacerse de noche lo mismo que de día las señales contenidas en el Código Internacional, si sería de temerse algún peligro procedente de tal medida, á causa de que pudiera inducir á los buques á acercarse mucho recíprocamente de noche con el fin de hacer señales.

(5) Informar si debe haber algunas restricciones contra el uso de señales nocturnas, especialmente en aguas muy frecuentadas, como los canales inglés é irlandés; y, en caso afirmativo, cuáles deben ser ellas.

(6) Si la Comisión no recomienda el establecimiento de ningún sistema general de señales nocturnas, informar si, en su opinión, es deseable (además de las actuales señales de desgracia) establecer algunas señales especiales de prevención que indiquen el peligro á los buques que pasen, como por ejemplo:

“Necesito inmediata ayuda.” “Usted está en peligro.” “He pasado junto á un buque naufrago, peligroso para la navegación,” ó cualquiera otra señal preventiva encaminada á la seguridad; y, en caso afirmativo, cuáles deben ser, en su opinión, esas señales, y de qué manera deben hacerse.

Subsiguientemente se sometieron al parecer de la Comisión los siguientes puntos adicionales:

“Si, para seguridad, es deseable establecer un sistema de señales fonéticas usables por los buques de vapor en tiempo de nieblas, para denotar la dirección en que navegan.”

“Si por los mismos fundamentos y con el propio fin, es necesario establecer un sistema de señales fonéticas usables por buques de vela en circunstancias análogas.”

“Si tal sistema debe limitarse á las aguas muy frecuentadas y á los mares angostos cercanos á las costas, ó si también debe extenderse á los mares abiertos.”

“Si la Comisión juzga practicable algún sistema, cuál es ése.”

Después de considerar estos puntos, la Comisión preparó un Código Revisado, que fué comunicado en 1890 á las Potencias Marítimas Extranjeras, con la súplica de que se favoreciese al Gobierno de Su Majestad con las observaciones á que diera lugar. Mas, como para entonces se hallaban en suspenso las relaciones diplomáticas con Venezuela, no se incluyó ese País en la lista de los Estados á que se comunicó este Código.

Después de considerar las respuestas recibidas de los Gobiernos Extranjeros de que se trata, representó la Comisión á la Junta de Comercio que sería conveniente expedir una nueva revisión con arreglo á las varias indicaciones recibidas, y se le dió orden de preparar en consecuencia tal edición revisada.

La Comisión ha completado ya su obra y presentado un Código que está destinado á tomar el puésto del que se halla actualmente en uso.

Tengo encargo del Gobierno de Su Majestad de trasmitir un ejemplar del Informe Final de la Comisión y del Código Revisado, con la mira de obtener la adopción del propuesto nuevo Código por el Gobierno de Venezuela.

Créese que en el Informe de la Comisión están suficientemente explicados los rasgos especiales del Código de señales revisado; pero debo llamar la atención del Gobierno Venezolano hacia el parágrafo 7 de la página 12 del Informe, y expresar la esperanza de que podrá dar efecto á la recomendación relativa á la distinción de los nombres de aquellos lugares, indicados en el cuadro geográfico que son estaciones de salvamento, suministrando al Gobierno de Su Majestad una lista de los lugares de Venezuela mencionados en ese cuadro y que son estaciones de salvamento.

Con respecto á la indicación hecha en los parágrafos 9 y 10 de la misma página, referente á la asignación de señales de letras

á los buques de Gobiernos Extranjeros, cúpleme declarar que no se considera deseable que á los Gobiernos Extranjeros se les pida que acepten la proposición.

Estos Gobiernos han asignado hasta ahora á sus buques la misma serie de letras de señales que la asignada á los buques británicos, ofreciendo la Enseña nacional un signo distintivo; y si hubieran de adoptarse los arreglos sugeridos en el Apéndice B del Informe, habría que cambiar las señales distintivas existentes, paso en que apenas es probable que convengan los Gobiernos de las Potencias Extranjeras. Al transmitir el Informe y el nuevo Código al Gobierno de Venezuela, debo por consiguiente poner de manifiesto que el Gobierno de Su Majestad no apoya esta proposición.

Cúpleme, además, informaros que la presentación de una señal que signifique "usted está en peligro," fué una de las recomendaciones del Tribunal nombrado para indagar acerca de la pérdida del "Drummond Castle."

Después de consultar los dos ó tres cuerpos de la Marina Mercante Británica, decidió la Junta de Comercio que era deseable adoptar cuanto antes una señal que tuviera tal significado; y, por tanto, tengo el honor de manifestar que ya se han tomado medidas para la inmediata adopción de la señal usable de noche que se indica en la página 550 del nuevo Código.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 421.

Caracas: 26 de marzo de 1898.

Excelentísimo señor:

En 1896 y 1897 siguió este Despacho con la Legación Imperial de Alemania, como encargada ésta entonces de la representación de los intereses Británicos en Venezuela, una correspondencia relativa á los reglamentos encaminados á prevenir las colisiones en el mar, de la cual aparece que antes de someterse aquéllos á la consideración del Congreso y adoptarse como Ley de la República, fueron materia de detenido estudio por el Departamento de Guerra y Marina. Á él le tocó pasarlos con el correspondiente Informe al Cuerpo Legislativo Nacional, como le cupo refrendar más tarde el Decreto Presidencial que mandó poner en ejecución la Ley que los contiene. Todos los datos, disposiciones y memorias que pudieran relacionarse con el importante asunto y de que había ido remitiendo copias á este Ministerio el Consulado de su Majestad Británica, fueron oportunamente remitidos al Departamento mencionado; y así pudo él tener á la vista, en cada caso, todos esos documentos, al par que las modificaciones sucesivamente introducidas por los Estados Unidos en las leyes allí sancionadas, á poco de celebrada la Conferencia Marítima Internacional de 1889.

Después de haber pasado á esta Oficina la Legación Imperial con fecha de 17 de octubre de 1896 y por encargo del Real Gobierno de la Gran Bretaña, la Ordenanza destinada á evitar las colisiones marítimas, activó el estudio de la materia el Departamento de Guerra y Marina, y al cabo pudo este Despacho anunciar en nota de 23 de febrero de 1897 á la Legación de Alemania, para conocimiento del Gobierno de Su Majestad

Británica, que el Congreso de aquel año conocería definitivamente del asunto. Por último, en nota de 2 de junio siguiente se hizo saber por el mismo respetable medio al Gobierno de la Gran Bretaña, que desde el 26 de mayo anterior tenía el "Ejecútese" constitucional la Ley dictada con respecto al particular por el Congreso de Venezuela. De ésta se hizo poco después, por el mismo Departamento de Guerra y Marina, una edición especial de que tengo á honra acompañar ahora á V. E. cuatro ejemplares.

El contenido de la importante nota de esa respetable Legación que recibí el 22 del presente, guarda en cierto modo relación con el ramo mencionado; y así, para encaminar convenientemente el asunto hasta su consideración definitiva por parte de Venezuela, tendrá este Despacho que valerse del Ministerio de Guerra y Marina, de acuerdo con los antecedentes que acabo de enumerar. Á él pasaré, en consecuencia, vertida al castellano, la atenta nota de esa Honorable Legación, así como el Informe final de la Comisión nombrada por la Junta de Comercio y el nuevo Código de señales revisado por aquella misma.

Una vez estudiado el asunto y apreciado el concepto que de él se forme, en lo que pueda corresponder á Venezuela, por los encargados de su consideración, este Ministerio se apresurará á comunicar á V. E. la respectiva noticia para conocimiento del Gobierno de Su Majestad.

Mientras tanto me es altamente placentero renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 1º de abril de 1898.

Señor Ministro:

Tengo á honra dar gracias á V. E. por la nota del 26 del mes último, contentiva de informes referentes á las medidas tomadas por el Gobierno Venezolano con respecto á las señales que han de usarse en el mar, acompañada de ejemplares de los reglamentos actualmente en vigor aquí, y en la cual me informásteis que los reglamentos modificados que tuve la honra de acompañar á mi nota del 22 del mes último, serán tomados en consideración por el Gobierno Venezolano.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

(DE IMPORTANCIA)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 628.

Caracas: 2 de mayo de 1898.

Señor Ministro:

Hace ya varios días dirigió á este Despacho la Legación de Su Majestad Británica, por encargo especial del Gobierno de Londres, una extensa comunicación, relativa á las reformas introducidas en el Código Internacional de las señales que se usan en el mar, y encaminada á obtener su adopción por parte de Venezuela. Al par con la comunicación referida se envió á este Ministerio un

ejemplar del Informe final de la Comisión revisora del Código, y otro del Código mismo; y como se trata de un asunto cuyo examen compete de modo exclusivo á ese Despacho, he juzgado conveniente trasmitirle ambas publicaciones. El Informe de la Comisión lo envió vertido al castellano para facilitar su estudio. Del largo número de días que hubo de invertir en trasladarlo á nuestra lengua la Oficina de Traducciones, depende el retardo con que someto á la consideración de usted el asunto.

Á mayor abundamiento transcribo en seguida la comunicación del señor Ministro Británico. Dice así:

(Aquí la comunicación).

Si al estudiar ese digno Ministerio el asunto á que se refiere la nota preinserta, adoptare respecto de él alguna providencia ó determinación, ruego á usted me la comunique para llevarla á conocimiento del señor Ministro de Su Majestad Británica. Como el punto habrá de relacionarse con nuestra legislación naval, no podrá resolverse sin la aprobación del Congreso, previo el informe que le presente el mismo Departamento á cargo de usted.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Guerra y Marina.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Guerra y Marina.—Dirección de Marina.—Número 324.

Caracas: 4 de mayo de 1898.—87º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su comunicación fecha 2 del que cursa y signada con el número 628. Igualmente se ha recibido en este Despacho el Informe presentado al Secretario de la Junta de Comercio, y el Código Internacional de señales.

El Ministro que suscribe, después de estudiar minuciosamente el asunto á que usted se refiere en su citada nota, procederá á informar en su debida oportunidad.

Dios y Federación,

ANTONIO FERNÁNDEZ.

—————
*(b) Objeciones propuestas á la Ley Venezolana sancionada en 1897,
preventiva de las colisiones en el mar.*

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación Británica.

Caracas : 8 de julio de 1898.

Señor Ministro :

Con la nota de V. E. del 26 de marzo os dignásteis acompañarme la Ley Venezolana preventiva de las colisiones en el mar. Al propio tiempo me dispensásteis el honor de informarme que se someterían á la consideración del Ministerio de Guerra y Marina el asunto de mi nota del 22 de marzo, el Informe definitivo de la Comisión y el Código revisado en él contenido.

En respuesta al despacho con el cual remití al Gobierno de Su Majestad la ley á que hago referencia, he recibido el encargo de llamar la atención de V. E. hacia el hecho de que los reglamentos en ella contenidos difieren en algunos respectos de los adoptados por la Gran Bretaña y otros Países marítimos. En el texto británico se ha dejado en blanco por ahora el artículo 9, cuyo lugar se ha reservado para las reglas concernientes á las luces de los buques pescadores, que actualmente se están considerando, y el artículo 10 trata de los buques alcanzados por otros.

En el texto Venezolano tratan los artículos 9 y 10 de las luces de los buques pescadores, y el primero de ellos contiene, al parecer,

las reglas propuestas por la Conferencia de Washington, mientras que el segundo contiene las reglas vigentes en los Estados Unidos, siendo así que la regla internacional tocante á los buques que alcanzan ha sido omitida por completo.

Parece inconveniente que en un asunto de interés internacional difieran los Reglamentos adoptados por Venezuela de los de otras Potencias Marítimas, pues de eso podrían resultar confusión y probable desastre.

Permítome, por tanto, sugerir que el Departamento de Guerra y Marina tome en consideración las discrepancias que dejo indicadas.

Como explanación de lo que he dicho, acompaño copia de los artículos 9 y 10 como se hallan actualmente en los Reglamentos internacionales.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

W. H. D. HAGGARD.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

(Copia)

Artículo 9. (*)

Artículo 10.

Un barco que va á ser alcanzado por otro mostrará desde la popa al último buque mencionado una luz blanca ó una luz intermitente.

La luz blanca que según este artículo ha de mostrarse, podrá fijarse y llevarse en una linterna, pero en tal caso deberá la linterna estar construída, ajustada y provista de pantallas de modo que arroje una luz constante sobre un arco del horizonte de 12

(*) Este artículo tratará de los reglamentos relativos á los botes pescadores y será asunto de otro orden, que se someterá al Gobierno de Su Majestad para su aprobación posteriormente.

puntos del compás; esto es: 6 puntos desde el centro de la popa á cada lado del buque, á fin de que pueda verse á una distancia de una milla, cuando menos.

Tal luz se llevará hasta donde sea posible al mismo nivel que las luces laterales.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1012.

Caracas: 9 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de responder á la atenta comunicación de V. E. del día de ayer, referente á los puntos en que discrepa la Ley Venezolana preventiva de las colisiones en el mar, de los Reglamentos adoptados en el mismo respecto por la Gran Bretaña y otros Países marítimos.

Como la ley de que se trata fué sancionada por el Congreso de la República, toca únicamente á dicho Cuerpo reconsiderarla en las partes de que V. E. hace mención, y resolver en consecuencia. El Departamento de Guerra y Marina, que fué el encargado de presentar á las Cámaras el asunto desde que se conoció aquí el resultado de los trabajos de la Conferencia Marítima Internacional de 1889, examinará previamente la materia y la someterá al estudio de los Legisladores con el informe del caso. Con ese objeto paso hoy mismo al Jefe del ramo la versión castellana de la atenta nota de V. E., y una copia de los artículos 9 y 10 como se hallan actualmente en los Reglamentos á que V. E. se refiere.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor William Henry Doveton Haggard, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

(DE IMPORTANCIA)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1018.

Caracas: 9 de julio de 1898.

Señor Ministro:

La Legación de Su Majestad Británica, en seguimiento de instrucciones del Gobierno de Londres, llama la atención sobre las diferencias que existen entre la Ley Venezolana preventiva de las colisiones en el mar y los Reglamentos adoptados respecto del mismo particular por la Gran. Bretaña y otros Países marítimos. Según aparece de la nota que con tal motivo ha recibido este Ministerio, dichas discrepancias pudieran dar lugar á confusión y hasta ocasionar desastres, por lo cual se aspira á que Venezuela reconsidere dichos puntos y los ponga en armonía con los Reglamentos internacionales.

Las diferencias sólo existen en dos artículos, sobre todo en el 10, que trata en la Ley Venezolana de un punto enteramente extraño al que es materia del mismo artículo en los otros Reglamentos. Parece, por tanto, muy conveniente que ese Ministerio estudie el asunto, á fin de que pueda presentar acerca de él un dictamen circunstanciado al próximo Congreso, ya que es á dicho Alto Cuerpo á quien únicamente incumbiría introducir en la Ley algún cambio ó reforma. Esto mismo se ha dicho á la Legación de su Majestad Británica en respuesta á la nota que pasó con relación á la materia.

Á fin de que ese Departamento esté al cabo de la manera como aprecia el Gobierno Británico las diferencias de que se trata, acompaño á usted, vertida al castellano, toda la nota de la Legación, y al mismo tiempo le incluyo la copia de los dos ar-

tículos de los Reglamentos á que se refiere el señor Ministro de Su Majestad.

El Código Internacional de señales y el Informe de la Comisión revisora que el señor Ministro cita al comienzo de su nota, los remití á ese Despacho el 2 de mayo último, junto con el oficio número 628, al cual se sirvió usted contestar el 4 de aquel mismo mes.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Guerra y Marina.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Guerra y Marina.—Dirección de Marina.—Número 447.

Caracas: 25 de julio de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra acusar á usted recibo de su nota fecha 9 de los corrientes, Dirección de Derecho Público Exterior, marcada con el número 1018, referente á la observación que ha hecho el señor Ministro de Su Majestad Británica á los artículos 9 y 10 de la Ley Venezolana preventiva de las colisiones en el mar.

Ya este Ministerio ha nombrado una Comisión, la cual estudiará el punto á que se refiere su citada nota, con el fin de, convenientemente examinado, someterlo al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dios y Federación,

ANTONIO FERNÁNDEZ.

VI

Asociación de la Cruz Roja.--Su acción en la guerra entre los Estados Unidos de América y España.

(TRADUCCIÓN)

Berna: 18 de mayo de 1898.

Señor Ministro:

Ya en 1868 habían reconocido los Estados firmantes de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, relativa al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, la necesidad de extender los principios de esta Convención á las guerras navales. Una Conferencia Internacional reunida en Ginebra del 5 al 20 de octubre de 1868 adoptó un proyecto de 14 artículos adicionales á la Convención de Ginebra, cinco de los cuales precisan ciertas disposiciones de esa Convención y nueve son relativos á la marina.

No habiendo recibido estos artículos adicionales la sanción diplomática, quedaron en estado de proyecto. Con todo, en 1870 consintieron Alemania y Francia en aplicarlos, á título de *modus vivendi*, mientras duraran las hostilidades. En nota circular de 22 de julio de 1870 puso el Consejo Federal en conocimiento de los Gobiernos de los Estados que eran parte en la Convención de Ginebra, el acuerdo ajustado entre la Confederación de la Alemania del Norte y Francia.

Hoy, habiendo estallado una guerra entre los Estados Unidos de América y España, guerra que tiene por teatro principal el mar, nos hemos preocupado con los muy graves inconvenientes que podrían resultar de la falta de un acuerdo entre las partes beligerantes en lo tocante á los socorros y la ayuda que deben

prestarse á los enfermos, á los heridos y á los náufragos. No hemos vacilado pues en dar pasos el 23 de abril ante los Gabinetes de Madrid y de Washington para que consintieran en poner en vigor, mientras duraren las hostilidades, á lo menos á título de *modus vivendi*, los artículos adicionales del 20 de octubre de 1868, tales como se han modificado á solicitud de Francia (Artículo IX) é interpretado por ésta y la Gran Bretaña (Artículo X). La anexa nota impresa informará á V. E. de en qué consisten esas modificaciones y esa interpretación.

Apreciando los dos Gobiernos los sentimientos que nos habían guiado en nuestro paso, se han apresurado á deferir á nuestra proposición y á dirigir en consecuencia instrucciones á los comandantes de sus fuerzas de mar y tierra.

Al poner lo que precede en conocimiento de los Estados firmantes de la Convención de Ginebra, hacemos los más fervientes votos por que la duración de las hostilidades sea lo menos larga posible y por que el acto de Ginebra del 20 de octubre de 1868, voluntariamente adoptado por los beligerantes, contribuya á mitigar los males de la guerra.

Dignaos, señor Ministro, aceptar la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

RUFFY.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—
Caracas.

(TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS)

Artículos Adicionales á la Convención de Ginebra.

(20 de octubre de 1868).

En 1868 tomó el Consejo Federal Suizo la iniciativa para la convocación de una Conferencia internacional, con el fin de proceder á una revisión de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864 relativa al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Esa conferencia, en que estaban representados catorce Estados, se reunió en Ginebra el 5 de octubre de 1868. Decidióse entonces que se dejara intacta la Convención de 1864 y que los trabajos de la Conferencia se limitasen á la adopción de algunos artículos adicionales que precisaran ciertas estipulaciones de la Convención y extendieran los efectos de ésta á los ejércitos navales. Era cosa entendida que los artículos adicionales, adoptados por unanimidad, no tendrían otro carácter que el de un simple proyecto.

El 20 de octubre fué adoptado y firmado por los Delegados de los catorce Estados representados en la Conferencia, un proyecto de catorce artículos adicionales, cinco de los cuales concernían á la Convención de 1864 y nueve á la marina.

Este proyecto es del tenor siguiente :

Los Gobiernos de la Alemania del Norte, Austria, Baden, Baviera, Bélgica Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Würtemberg, deseosos de extender á los ejércitos navales las ventajas de la Convención celebrada en Ginebra el 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, y de precisar más algunas de las estipulaciones de dicha Convención, han nombrado por sus comisarios :

1º la Alemania del Norte :

Al señor Henry de Røeder, Teniente general, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Prusia y de la Confederación de Alemania ante la Confederación Suiza, Caballero del Águila Roja, 2ª Clase, etc., etc.

Al señor Frédéric Lœffler, Médico general del Ejército, Profesor de medicina militar, Caballero de la Orden de la Corona en la 2ª Clase, cruzado de espadas, etc., etc.

Al señor Henry Køeller, Capitán de navío, Jefe de Sección en el Ministerio de la Marina, Caballero de la Orden de la Corona, 3ª Clase, etc., etc.

2º Austria :

Al señor Jaromir Baron Mundy, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico Mayor de primera clase, Comendador de la Orden de Su Majestad el Emperador Francisco José de Austria, Rey de Hungría.

3º Baden:

Al señor Adolfo Steiner, Médico de Estado Mayor, Caballero de 1ª Clase de la Orden del León de Zœhringen, con hoja de encina.

4º Baviera :

Al señor Théodoro Dompierre, Médico principal de 1ª Clase, Caballero de la Orden de San Miguel.

5º Bélgica :

Al señor Augusto Visschers, Miembro del Consejo de Minas de Bélgica, Oficial de la Orden de Leopoldo.

6º Dinamarca :

Al señor John Barthélemy Gaire Galiffe, Doctor en Derecho, Cónsul de Su Majestad el Rey de Dinamarca en la Confederación Suiza, Caballero de la Orden de Danebrog, y de la de los Santos Mauricio y Lázaro.

7º Francia:

Al señor Auguste Coupvent des Bois, Contralmirante, Comendador de la Orden Imperial de la Legión de Honor, etc., etc.

Al señor Henry Eugène Seguíneau de Preval, Subintendente Militar de 1ª Clase, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor, etc., etc.

8º Gran Bretaña:

Al señor John Saville Lumley, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en la Confederación Suiza.

Al señor Hastings Reginald Jelverton, Contralmirante al servicio de Su Majestad Británica, Caballero de la Orden del Baño.

9º Italia:

Al señor Félix Baroffio, Médico Director, Caballero de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la Orden de la Corona de Italia.

Al señor Paul Cottrau, Capitán de Fragata, Caballero de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, condecorado con la Medalla de plata del valor militar.

10º Países Bajos:

Al señor Jonkheer Hermann Adrien van Karnebeek, Vicealmirante, Edecán en servicio extraordinario de Su Majestad el Rey de los Países Bajos, condecorado con las Órdenes Militar y Civil y con las Cruces y Medallas de 1815, de 1830 Neerlandesa y de las campañas de Java, Gran Cruz de la Orden Militar del Cristo y de la de Túnez, Grande Oficial de la Orden de Carlos III de España, Comendador de las Órdenes de Santa Ana en diamante de Rusia, de Leopoldo de Bélgica y del Halcón de Saxe-Weimar, Caballero de la Legión de Honor, condecorado con la Medalla de Santa Helena.

Al señor Bernhard-Ortuinus-Theodore-Henry Westenberg, Doctor en Derecho, Consejero de Legación de Su Majestad el Rey de los Países Bajos, Comendador de la Corona de Encina, Gran Comendador de la Orden de San Miguel de Baviera, Caballero de la Orden de Carlos III de España, de la Corona de Prusia, del Danebrog de Dinamarca y de Adolfo de Nassau.

11º Suecia y Noruega :

Al señor Ferdinando Nathanael Staaff, Teniente Coronel, Adjunto Militar á la Legación de Suecia y Noruega en París, Caballero de las Órdenes Reales de la Espada de Suecia y de Saint Olaf de Noruega, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor, así como de la Instrucción Pública en Francia, Caballero de la Orden Imperial de la Corona de Hierro de Austria, etc., etc.

12º Suiza :

Al señor Guillaume Henry Dufour, ex-General en Jefe del Ejército Federal, Gran Cruz de la Legión de Honor.

Al señor Gustave Moynier, Presidente de la Comisión Internacional de Socorros para los militares heridos, Oficial de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Caballero de 1ª Clase de la Orden del León de Zœhringen, Caballero de las Órdenes de la Estrella Polar y de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, etc., etc.

Al señor Samuel Lehmann, Coronel Federal, Médico en Jefe del Ejército Federal, Miembro del Consejo Nacional.

13º Turquía :

Á Husny Effendi, Mayor, Adjunto Militar á la Embajada de Turquía en París, condecorado con la Orden Imperial del Medjidí de 5ª Clase.

14º Würtemberg:

Al señor Christophe Hahn, Doctor en Filosofía y Teología, Miembro de la Dirección Central para los Establecimientos de Beneficencia, Presidente de la Comisión de Würtemberg para los militares heridos, Caballeros de las Órdenes de Frédéric y de los Santos Mauricio y Lázaro.

Al señor Edward Fichte, Doctor en Medicina, Médico principal del Ejército de Würtemberg, Caballero de la Orden de Frédéric y de la Orden de la Corona de Prusia de la 3ª Clase;

Los cuales, debidamente autorizados al efecto, han convenido, á reserva de aprobación de sus Gobiernos, en las siguientes disposiciones:

Artículo 1º

El personal designado en el artículo 2º de la Convención continuará, después de la ocupación por el enemigo, prestando sus cuidados, en la medida de las necesidades, á los enfermos y heridos de la ambulancia ó del hospital á que sirva.

Cuando él pida permiso para retirarse, el Comandante de las fuerzas de ocupación fijará el momento de la partida, la cual no podrá diferir con todo sino por un breve lapso en caso de necesidades militares.

Artículo 2º

Las Potencias beligerantes deberán tomar medidas para asegurar al personal neutral que caiga en poder del ejército enemigo el goce íntegro de sus garantías.

Artículo 3º

En las condiciones previstas por los artículos 1º y 4º de la Convención, la denominación de ambulancia se aplicará á los hospitales de campaña y á los demás establecimientos temporales que sigan á las tropas en los campos de batalla para recibir enfermos y heridos.

Artículo 4º

Con arreglo al espíritu del artículo 5º de la Convención y á las reservas mencionadas en el Protocolo de 1864, explícase que para la repartición de las cargas relativas al alojamiento de las tropas y á las contribuciones de guerra, no se tendrá en cuenta el celo caritativo desplegado por los habitantes sino en la medida de la equidad.

Artículo 5º

Por extensión del artículo 6º de la Convención, estipúlase que bajo la reserva de los oficiales cuya posesión importaría para la suerte de las armas, y en los límites fijados por el segundo párrafo de este artículo, los heridos caídos en manos del enemigo, aun cuando no se reconozcan como incapaces de servir, deberán ser devueltos á su País después de su curación, ó antes, si posible fuere, con la condición, empero, de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Artículos concernientes á la Marina.

Artículo 6º

Las embarcaciones que, por su cuenta y riesgo, durante el combate y después de él, recojan, ó habiendo recogido náufragos ó heridos, los lleven á bordo de un navío, ora neutral, ora hospitalario, gozarán, hasta que hayan desempeñado su comisión, de la neutralidad que permitan aplicarles las circunstancias del combate y la situación de las naves en conflicto.

La apreciación de estas circunstancias se confía á la humanidad de todos los combatientes.

Los náufragos y los heridos así recogidos y salvados, no podrán servir mientras dure la guerra.

Artículo 7º

El personal religioso, médico y hospitalario de todo buque

capturado, se declara neutral, y se llevará al retirarse del buque los objetos é instrumentos de cirugía que sean de su propiedad particular.

Artículo 8º

El personal designado en el artículo precedente debe continuar desempeñando sus funciones en el buque capturado, y concurrir al retiro de los heridos, dispuesto por el vencedor, tras lo cual quedará en libertad de volver á su País, conforme al segundo párrafo del primer artículo adicional que precede.

Las estipulaciones del segundo artículo adicional que precede, son aplicables al tratamiento de este personal.

Artículo 9º

Los buques hospitales militares quedan sometidos á las leyes de la guerra, en lo concerniente á su material: son propiedad del captor, pero éste no podrá separarlos de su destino especial mientras dure la guerra.

Artículo 10.

Todo buque mercante, sea cual fuere la Nación á que pertenezca, que esté cargado exclusivamente de heridos y enfermos cuyo retiro esté efectuando, se hallará protegido por la neutralidad; pero el solo hecho de la visita, notificado en el diario de á bordo, por un crucero enemigo, incapacitará á los heridos y enfermos para servir durante la guerra. El crucero tendrá también el derecho de poner á bordo un comisario para acompañar el convoy y verificar así la buena fe de la operación.

Si el buque mercante contuviere además un cargamento, también lo cubrirá la neutralidad, con tal que ese cargamento no sea, por su naturaleza, confiscable por el beligerante.

Los beligerantes conservan el derecho de prohibir á los buques neutralizados toda comunicación y toda dirección que juzguen perjudiciales al secreto de sus operaciones.

En los casos urgentes podrán celebrarse convenciones entre los comandantes en jefe para neutralizar temporalmente de una manera especial las naves destinadas al retiro de los heridos y de los enfermos.

Artículo 11.

Los marinos y los militares embarcados, heridos ó enfermos, sea cual fuere la Nación á que pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores.

Su repatriación queda sometida á las prescripciones del artículo 6º de la Convención y del artículo 5º adicional.

Artículo 12.

La bandera distintiva que ha de juntarse al pabellón nacional para indicar cualquier navío ó embarcación que reclame el beneficio de la neutralidad, en virtud de los principios de esta Convención, es el pabellón blanco con cruz roja.

Los beligerantes ejercen en este respecto toda verificación que juzguen necesaria. Los buques hospitales militares serán distinguidos con una pintura exterior blanca con batería verde.

Artículo 13.

Los navíos hospitalarios, equipados á expensas de las sociedades de socorros reconocidas por los Gobiernos firmantes de esta Convención, provistos de patente emanada del Soberano que haya dado la autorización expresa de su armamento, y de un documento de la autoridad marítima competente, que estipule que han sido sometidos á su fiscalización durante su armamento y á su salida final y que entonces estaban apropiados al objeto de su comisión, se considerarán como neutrales, así como todo su personal.

Serán respetados y protegidos por los beligerantes.

Se harán reconocer izando con su pabellón nacional el pa-

bellón blanco con cruz roja. La divisa distintiva de su personal en el desempeño de sus funciones será un brazal de los mismos colores: su pintura exterior será blanca con batería roja.

Estas naves prestarán socorro y ayuda á los heridos y á los náufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad.

No deberán estorbar en modo alguno los movimientos de los combatientes.

Durante el combate y después de él procederán por su cuenta y riesgo.

Los beligerantes tendrán contra ellos el derecho de fiscalización y de visita, y podrán rehusar su concurso, ordenarles que se alejen y detenerlos, si lo exigiere la gravedad de las circunstancias.

Los heridos y los náufragos recogidos por estas naves no podrán ser reclamados por ninguno de los combatientes, y les estará impuesto no servir mientras dure la guerra.

Artículo 14.

En las guerras marítimas, cualquiera presunción poderosa de que uno de los beligerantes se vale del beneficio de la neutralidad con otro fin que el interés de los heridos y los enfermos, permitirá al otro, hasta prueba de lo contrario, suspender la Convención con respecto á él.

Si esa presunción se convierte en certidumbre, podrá hasta invalidarse la Convención por toda la duración de la guerra.

Artículo 15.

El presente acto se extenderá en un solo ejemplar original, que se depositará en los Archivos de la Confederación Suiza.

De este acto se entregará copia auténtica, con la invitación de adherir á él, á cada una de las potencias firmantes de la

Convención de 22 de agosto de 1864, así como á los que han adherido á ella sucesivamente.

En fe de lo cual los comisionados suscritos han extendido el presente proyecto de artículos adicionales y puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Ginebra á los veinte días del mes de octubre del año de mil ochocientos sesenta y ocho.

Por nota del 23 de octubre, | 30 de noviembre de 1868, informó el Consejo Federal Suizo á los Estados firmantes de la Convención de 1864, de los resultados de la Conferencia de Ginebra.

El 11 de diciembre de 1868 expresó el Gobierno Francés, al propio tiempo que declaraba estar dispuesto á adherir á los artículos adicionales, el deseo de que se hiciese una modificación en el artículo 9º

La nota de la Embajada de Francia al Consejo Federal Suizo estaba concebida como sigue :

“El examen del proyecto de artículos adicionales á la Convención de Ginebra, preparado por la Conferencia Internacional que se reunió en esta ciudad en el mes de octubre último, ha sugerido al Gobierno del Emperador algunas observaciones que tengo encargo de poner en conocimiento del Consejo Federal.

“El artículo 9º adicional de ese proyecto propone estipular que “los buques hospitales militares quedarán sometidos á las leyes de la guerra, en lo concerniente á su material, y que pasarán á ser propiedad del captor, con la condición, sin embargo, de que éste no podrá desviarlos de su fin especial mientras dure la guerra.”

“El Ministro de Marina del Imperio ha pensado que esa disposición se alejaría del espíritu de la Convención de 1864, al

privar, en todos los casos, á los ejércitos navales, de la facultad de hacerse acompañar por naves hospitales que gocen del beneficio de la neutralidad, y ha propuesto, con ese fin, y no sin conservar la redacción del artículo 9º completar ese artículo con un párrafo adicional así concebido :

“Sin embargo, las naves no adecuadas para el combate que “ los gobiernos hayan declarado oficialmente, durante la paz, des- “ tinadas á servir de hospitales marítimos flotantes, gozarán durante “ la guerra de completa neutralidad, así con respecto á su material “ como con respecto á su personal, siempre que su armamento sea “ únicamente apropiado para su destino especial.”

“El Gobierno Imperial, que por lo demás está dispuesto á adherir, en lo que le concierne, á todas las demás estipulaciones propuestas por la Comisión Internacional, no duda que esa modificación, que corresponde al primitivo pensamiento de la Conferencia, encontrará un asentimiento unánime, y me ha invitado á rogar al Consejo Federal que se digne someter el artículo 9º del proyecto adicional así modificado, á la aprobación de las Potencias firmantes de la Convención de 1864, al mismo tiempo que reclame su adhesión al conjunto del proyecto.

“Cuanto á la forma en que hayan de sancionarse esas nuevas disposiciones, ya los Delegados franceses á la Conferencia de Ginebra dieron á conocer en cuanto á este punto la opinión del Gobierno de Su Majestad Imperial, la cual está conforme con todos los usos diplomáticos. Es incontestable que no pueden ajustarse artículos adicionales á una Convención Internacional sino con el asentimiento de todas las potencias contratantes, hayan éstas firmado la Convención Principal ó adherido posteriormente á ella. El proyecto elaborado por la Conferencia de Ginebra no tendrá pues valor sino revestido de las firmas de los Plenipotenciarios de todos los Estados que se hallan comprometidos por el acto de 1864. Por lo demás, con arreglo á las instrucciones que al efecto

tengo recibidas, me apresuro á dirigir á V. E. el adjunto modelo del instrumento definitivo de ese arreglo adicional, que tal vez le sería grato al Consejo Federal tener á su disposición. Apenas estén dispuestos todos los Estados contratantes á suscribir las proposiciones presentadas á su sanción, os agradeceré mucho que os dignéis comunicármelo.

“Aceptad, señor Presidente, las seguridades de mi alta consideración.—DE COMMINGES-GUITAUD.”

Inglaterra tuvo por su parte algunos escrúpulos acerca del alcance de ciertas disposiciones del artículo 10º relativas á los buques mercantes que contuvieran un cargamento, y sobre el particular se cambiaron las notas siguientes entre el Gobierno Británico y el Embajador de Francia en Londres.

Número 1.

(TRADUCCIÓN DEL INGLÉS)

El Conde de Clarendon al Príncipe de la Tour d'Auvergne.

Ministerio de lo Exterior.

21 de enero de 1869.

Señor Embajador.

El Gobierno de Su Majestad ha tomado en consideración la nota de V. E. del 15 del mes último, en la cual expone V. E., con referencia al Proyecto preparado por la Conferencia que se reunió en Ginebra en el mes de octubre último, con artículos destinados á servir de adición á la Convención de 1864, para el mejoramiento del tratamiento de los heridos en tiempo de Guerra, que el Gobierno del Emperador desea añadir un párrafo en los terminos enunciados en vuestra nota, al noveno de esos artículos, relativo á los buques hospitales.

Tengo á honra informar á V. E. que el párrafo de que se trata parece inobjetable al Gobierno de Su Majestad.

Pero, antes de significar su aprobación á los Artículos adicionales, el Gobierno de Su Majestad celebraría averiguar cuál es la interpretación precisa que se propone dar el Gobierno del Emperador á la siguiente disposición del décimo de esos artículos: "Si el buque mercante contuviere además un cargamento, *también lo* cubrirá la neutralidad, con tal que ese cargamento no sea, por su *naturaleza*, confiscable por el beligerante."

Según la práctica de las Naciones, si un buque, con arreglo á un cartel, ha entrado en el puerto de un enemigo para cambiar prisioneros, ó acaso para retirar enfermos y heridos, el capitán está obligado á abstenerse de todo tráfico, y cualquier infracción de esta regla determinaría la confiscación del buque si fuera capturado. Según una interpretación del pasaje supracitado, la disposición tendría un efecto limitado y podría juzgarse que su intención es eximir de captura y confiscación á los buques empleados en retiro de enfermos ó heridos, aun cuando el capitán hubiera podido aprovecharse de la oportunidad para sacar carga, con tal que ésta no fuera contrabando de guerra. Las palabras "*también lo* cubriría la neutralidad" significarían en esta hipótesis que aun en ese caso la neutralidad *lo* cubriría á él; esto es: al buque.

Según otra interpretación, podría creerse que el pasaje da protección al *cargamento* igualmente que al *buque*; y si tal fuera su intención, entonces géneros enemigos hallados en un buque enemigo, podrían estar exentos de captura como presa, con la sola condición de que á bordo hubiera algunas personas enfermas y heridas. Con respecto á la estipulación condicional, teme el Gobierno de Su Majestad que se crea que las palabras "con tal que ese cargamento no sea, por su *naturaleza*, confiscable por el beligerante" se refieren á la calidad de los géneros, como contrabando de guerra ó no, y no á su propiedad.

Cuanto á este Artículo hay otro punto que tal vez merece tomarse en consideración, y es el de ¿con qué limitaciones ha de efectuarse el retiro de los heridos y enfermos? Por ejemplo, respecto del retiro efectuado por mar ¿hay la intención, en el caso de una ciudad bloqueada, de que un buque pueda salir del puerto con enfermos y heridos, y estar exento de captura?

Acaso sea deseable que, para bien de la humanidad, sean ellos retirados de allí, pero, en tales circunstancias, tendería su retiro á prolongar la resistencia de los sitiados.

Al presentar estas observaciones, sé que es posible que yo no haya apreciado plenamente el término usado; pero supongo que significa la remoción de los enfermos y heridos de los hospitales temporales ó permanentes á discreción de uno ú otro beligerante.

Ruego á V. E. que se digne comunicar esta nota al Gobierno del Emperador y exponerle que el de Su Majestad agradecería mucho que se le informara de sus miras sobre el particular.

Soy etc.

CLARENDON.

Número 2.

(TRADUCCIÓN DEL FRANCÉS)

El Príncipe de La Tour d'Auvergne al Conde de Clarendon.

(Recibida el 27 de febrero).

Londres : 26 de febrero de 1869.

Señor Conde :

Al informarme en 21 de enero último de la adhesión del Gobierno de la Reina á las modificaciones que propuso hacer el señor Almirante Rigault de Genouilly al artículo 9º adicional de la Convención de 22 de agosto de 1864 para los socorros á los heridos

militares, me expresó V. E. el deseo de obtener esclarecimientos acerca del sentido preciso que el Gobierno del Emperador entendía atribuir á ciertas disposiciones del Artículo 10º adicional.

Acabo de recibir de mi Gobierno, y me apresuro á trasmitirla á V. E., la adjunta nota explicativa, de la cual resulta que las estipulaciones de la Convención de Ginebra no tuvieron por objeto modificar en punto alguno los principios generalmente admitidos, en lo que concierne á los derechos de los beligerantes. Queda, pues, entendido, para el Gobierno del Emperador, que ninguna nave, portadora de enfermos ó heridos, que lleve á su bordo contrabando de guerra ó mercancías enemigas, podrá invocar el beneficio de la neutralidad. Cuanto al último párrafo del Artículo 10º adicional, él sólo da al sitiado la facultad de entrar en conferencias con el sitiador para la evacuación de un puerto bloqueado; ésto es: que el hecho de la entrada ó de la salida de una nave, que tenga por encargo especial trasportar enfermos y heridos, no puede resultar sin previo acuerdo entre los beligerantes.

Al encargarme de hacer esta notificación á V. E., expresa el señor Marqués de Lavalette la esperanza de que os asociaréis á la interpretación adoptada por el Gobierno del Emperador.

Dignaos etc.

EL PRÍNCIPE DE LA TOUR D'AUVERGNE.

Anexo al número 2.

Nota acerca de la interpretación del Artículo 10º adicional de la Convención de Ginebra.

El segundo párrafo del Artículo 10º adicional está concebido así:

“Si el buque mercante contuviere además un cargamento, también lo cubrirá (*al buque*) la neutralidad, con tal que el cargamento no sea, por su naturaleza, confiscable por el beligerante.”

Las palabras “por su naturaleza, confiscable por el beligerante” se aplican tanto á la nacionalidad de la mercancía como á su calidad.

Así, según las últimas Convenciones Internacionales, las mercancías por su naturaleza confiscables por un crucero son:

- 1º El contrabando de guerra bajo todas las banderas.
- 2º La mercancía enemiga bajo bandera enemiga.

El crucero no debe reconocer la neutralidad de la nave cargada de heridos, sino cuando en virtud de las leyes internacionales no pueda comprenderse parte alguna de este cargamento en una ú otra de estas dos categorías de mercancías.

La facultad que da el párrafo de que se trata de dejar á bordo de las naves cargadas de heridos una porción de cargamento, debe considerarse como una facilidad para los fletamentos, igualmente que como una ventaja preciosa para las condiciones de navegabilidad de los buques mercantes, tan defectuosas cuando sólo están en lastre; pero esa facultad no puede menguar en nada el derecho de confiscación de la carga en los límites fijados por las leyes internacionales.

Ninguna nave cuyo cargamento esté sujeto á confiscación por el crucero, en las circunstancias ordinarias, será por tanto susceptible de ser cubierta por la neutralidad, por el solo hecho de que lleve además enfermos y heridos. La *nave* y el *cargamento* caen entonces bajo el derecho común de la guerra, el cual no ha sido modificado por la Convención, sino en favor del buque exclusivamente cargado de heridos, ó cuyo cargamento no estaría sujeto á confiscación en ningún caso. Así, por ejemplo, el buque mercante de un beligerante cargado de mercancías neu-

trales, al propio tiempo que de heridos y enfermos, está cubierto por la neutralidad.

El buque mercante de un beligerante que lleve, con heridos y enfermos, mercancías enemigas del crucero, ó contrabando de guerra, no es neutral, y tanto la nave como el cargamento caen bajo el derecho común de la guerra.

Una nave neutral que lleve, con heridos y enfermos de un beligerante, contrabando de guerra, está sometida al derecho común de la guerra.

Una nave neutral que lleve mercancías de cualquier nacionalidad, pero no contrabando de guerra, hace participar de su propia neutralidad á los heridos y enfermos que lleve.

Cuanto á la prohibición expresa, hecha según el uso, contra el buque portador de *un cartel*, de entregarse á comercio alguno en el punto de llegada, se ha pensado que no hay lugar á someter especialmente á ella las naves cargadas de heridos, porque el 2º párrafo del Artículo 10º, impone á los beligerantes como á los neutrales la exclusión del transporte de mercancías sujetas á confiscación.

Por lo demás, si uno de los beligerantes abusara de la facultad que le está concedida, y so pretexto de transporte de heridos neutralizara bajo su bandera un tráfico comercial que pudiera influir de manera notoria en las probabilidades ó en la duración de la guerra, el Artículo 14º de la Convención podría con razón invocarse por el otro beligerante.

Cuanto al segundo punto de la nota del Gobierno Británico, relativo á la facultad de hacer salir de una ciudad sitiada y bloqueada por mar, de una manera efectiva, bajo la protección de la neutralidad, buques cargados de heridos y de enfermos, de modo que se prolongue la resistencia de los sitiados, la Convención no autoriza esa facultad.

Al conceder los beneficios de una neutralidad, á veces restringida á las naves cargadas de heridos, no pudo darles derechos superiores á los de las otras neutrales, que no pueden forzar un bloqueo efectivo sin autorización especial. La humanidad, por lo demás, no pierde del todo sus derechos en caso semejante, y si las circunstancias permiten al sitiador desistir de los derechos rigurosos del bloqueo, el sitiado puede entrar en conferencias, en virtud del 4º párrafo del Artículo 10º

Todos los Estados firmantes de la Convención de Ginebra adhieron á los Artículos adicionales, lo mismo que á la modificación del Artículo 9º propuesta por Francia y á la interpretación dada al Artículo 10º por Inglaterra y Francia.

Con fecha del 21 de abril de 1870 dirigió la Legación de Rusia en la Confederación Suiza al Consejo Federal Suizo la nota siguiente :

Ginebra: 9/21 de abril de 1870.

Como complemento de su nota fecha á 20 de marzo /1º de abril, tiene á honra el suscrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, participar al Alto Consejo Federal las siguientes observaciones del Ministerio Imperial de Marina, tocante á las modificaciones que, según él, sería deseable ver introducidas en el Artículo 12º adicional de la Convención de Ginebra.

Aunque el Artículo adicional 14º indica lo que habría que hacer en el caso de que uno de los beligerantes abusara de la bandera distintiva de la neutralidad, en toda la Convención no se halla un solo artículo para prevenir semejante abuso. Con todo, puede ocurrir un caso en que el uso abusivo de dicha bandera influyera en el resultado del combate, y entonces sería evidentemente demasiado tarde para aplicar las medidas contenidas en el artículo 14º

Esta consideración parece al Ministerio de la Marina bastante importante para hacer reemplazar el segundo aparte del artículo 12º así concebido: "Los beligerantes ejercen en este respecto toda verificación que juzguen necesaria," con la redacción siguiente: "Excepto los buques hospitales, que se distinguen por una pintura exterior especial, ningún buque de guerra ó mercante podrá servirse de la bandera blanca con cruz roja sino en el caso de que haya recibido autorización para ello, previo acuerdo de los beligerantes. Á falta de semejante acuerdo, el beneficio de la neutralidad no les es concedido sino á aquellas naves cuya bandera neutral, como está establecido para los buques hospitales, se haya izado antes de ser vistos por el enemigo."

El Ministerio Imperial de Marina piensa que la modificación por él propuesta se refiere á un asunto demasiado serio, para no merecer de parte de las potencias contratantes la misma atención que ellas han dispensado á las modificaciones propuestas por Francia é Inglaterra á la misma Convención.

El suscrito se vale de la ocasión para renovar al Excelentísimo señor Dubs la seguridad de su alta consideración.

GERS.

Esta proposición no fué acogida por todos los Estados.

Como los artículos adicionales no recibieron la sanción diplomática, permanecieron en estado de proyecto. Con todo, Alemania y Francia consintieron en 1870 en adoptarlos á título de *modus vivendi*, y en recomendar su aplicación á los Jefes de fuerzas de mar y tierra mientras duraron las hostilidades.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1023.

Caracas : 12 de julio de 1898.

Excelentísimo señor :

Este Ministerio ha tenido el honor de recibir la circular de Vuestra Excelencia del 18 de mayo último, encaminada á participar al Gobierno de la República de Venezuela el resultado de las diligencias llevadas á cabo con el más loable empeño para obtener de los Gabinetes de Madrid y de Washington la aceptación, á título de *modus vivendi*, y por el tiempo de la guerra existente entre los Estados Unidos de América y España, de los artículos adicionales á la Convención de Ginebra de 1864, tales como se modificaron á solicitud de Francia (Artículo IX) y como se interpretaron por la referida Nación y por la Gran Bretaña (Artículo X).

La nota impresa que acompañó Vuestra Excelencia, en donde se contienen las modificaciones y la interpretación de que se trata, ha sido objeto de atención especial por parte del Gobierno de la República, el cual ha de ver con interés los efectos de la humanitaria idea, que alcanzó tan pronta y feliz acogida de las dos Naciones beligerantes.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Confederación Suiza.—Berna.

VII

Oficina Internacional de Bruselas.

—
Aranceles recibidos y enviados al Ministerio de Hacienda.
—

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 745.

Caracas: 20 de mayo de 1898.

Señor Ministro:

El 12 de junio del año próximo pasado remitió este Despacho al que hoy se halla bajo la digna dependencia de usted, las tarifas de Aduana y los suplementos publicados en los doce meses anteriores por la Oficina Internacional de Bruselas. Obedeció el envío al sistema establecido desde 1893 de pasar anualmente á ese Ministerio, para su conveniente distribución entre las Oficinas fiscales de la República, las publicaciones que va sacando á luz aquel Establecimiento, de acuerdo con el Convenio de 5 de julio de 1890 á que adhirió la República por medio de un Delegado especial.

Consecuente con la referida costumbre, acompaño á usted ahora todos los Aranceles y suplementos llegados al Ministerio de mi cargo desde la remesa anterior. Á continuación hallará usted especificados unos y otros por el orden correspondiente. De cada edición se envían cien ejemplares, como las veces anteriores.

Primeras Ediciones.

	Número del cuaderno.
Siam.....	“ “ 145
Isla Norfolk.....	“ “ 146
Samoa.....	“ “ 147
Nueva Guinea Británica.....	“ “ 149

Segundas Ediciones.

	Número del cuaderno.
Países Bajos.....	“ “ 26
México.....	“ “ 27
Japón.....	“ “ 28
Venezuela.....	“ “ 30
Cabo de Buena Esperanza y Estado Libre de Orange.....	“ “ 42
Ecuador.....	“ “ 59
Isla de Cuba.....	“ “ 148

Terceras Ediciones.

	Número del cuaderno.
Suiza.....	“ “ I
Estados Unidos de América.....	“ “ 21
Venezuela.....	“ “ 30

Cuartas Ediciones.

	Número del cuaderno.
Canadá.....	“ “ 57
Noruega.....	“ “ 94
Guayana Inglesa.....	“ “ 99

Suplementos.

Austria-Hungría.....	9º suplemento á la 2ª edición (Marzo de 1897)
Establecimientos Franceses de la Oceanía	2º “ “ (Abril de 1897)
Guayana Francesa.....	4º “ “ (Abril de 1897)

Suplementos.

Santa Lucía.....	1 ^{er} suplemento á la 2 ^a edición	(Mayo de 1897)
Brasil.....	1 ^{er} " Id	(Mayo de 1897)
Natal.....	2 ^o " "	(Mayo de 1897)
Argelia.....	2 ^o " á la 2 ^a edición	(Mayo de 1897)
Colombia.....	4 ^o " "	(Mayo de 1897)
Queensland.....	4 ^o " "	(Mayo de 1897)
Bélgica.....	12 ^o " á la 2 ^a edición	(Mayo de 1897)
España.....	23 ^o " "	(Mayo de 1897)
Servia.....	3 ^{er} " á la 2 ^a edición	(Mayo de 1897)
Inglaterra.....	1 ^{er} " Id	(Junio de 1897)
Guinea Francesa.....	2 ^o " "	(Junio de 1897)
Timor.....	2 ^o " "	(Junio de 1897)
Islas Fidji.....	3 ^{er} " "	(Junio de 1897)
Bulgaria.....	4 ^o " "	(Junio de 1897)
India Británica.....	5 ^o " á la 3 ^a edición	(Junio de 1897)
Francia.....	5 ^o " á la 2 ^a edición	(Junio de 1897)
Bélgica.....	13 ^o " Id	(Junio de 1897)
Alemania.....	14 ^o " "	(Junio de 1897)
Marruecos.....	1 ^{er} " "	(Julio de 1897)
Isla de San Pedro y Miquelón.....	2 ^o " "	(Julio de 1897)
República Argentina..	4 ^o " á la 4 ^a edición	(Julio de 1897)
Rusia.....	4 ^o " á la 2 ^a edición	(Julio de 1897)
Colombia.....	5 ^o " "	(Julio de 1897)
Curazao.....	6 ^o " "	(Julio de 1897)
Austria-Hungría.....	10 ^o " á la 2 ^a edición	(Julio de 1897)
España.....	24 ^o " "	(Julio de 1897)
Chipre.....	2 ^o " á la 2 ^a edición	(Agosto de 1897)
Servia.....	4 ^o " Id	(Agosto de 1897)
Madagascar.....	5 ^o " Id	(Agosto de 1897)
Guatemala.....	6 ^o " "	(Agosto de 1897)

Suplementos.

Bélgica.....	suplemento á la 2 ^a edición	(Agosto de 1897)
Inglaterra.....	2 ^o " Id	(Stbre. de 1897)
Monserrate.....	1 ^{er} " Id	(Octubre de 1897)
San Cristóbal y Nevis.	1 ^{er} " Id	(Octubre de 1897)
Estados Unidos de		
América.....	1 ^{er} " á la 3 ^a edición	(Octubre de 1897)
Costa Rica.....	1 ^{er} " "	(Octubre de 1897)
Lagos.....	2 ^o " "	(Octubre de 1897)
Honduras Británica...	2 ^o " á la 2 ^a edición	(Octubre de 1897)
República Dominicana.	3 ^{er} " "	(Octubre de 1897)
Islas Filipinas.....	4 ^o " "	(Octubre de 1897)
Países Bajos.....	1 ^{er} " á la 2 ^a edición	(Novbre. de 1897)
Trinidad y Tabago...	2 ^o " Id	(Novbre. de 1897)
Martinica.....	3 ^{er} " "	(Novbre. de 1897)
Guinea Portuguesa...	3 ^{er} " á la 2 ^a edición	(Novbre. de 1897)
Loanda, Benguela y		
Mosamedes.....	4 ^o " Id	(Novbre. de 1897)
Isla de Santo Tomás y		
el Príncipe.....	4 ^o " Id	(Novbre. de 1897)
Guadalupe.....	4 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Guayana Francesa....	5 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Queensland.....	5 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Estado Independiente		
del Congo.....	5 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Bulgaria.....	5 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Colombia.....	6 ^o " "	(Novbre. de 1897)
Venezuela.....	1 ^{er} " á la 3 ^a edición	(Dicbre. de 1897)
Suiza.....	1 ^{er} " Id	(Dicbre. de 1897)
Brasil.....	2 ^o " á la 2 ^a edición	(Dicbre. de 1897)
Isla Granada.....	2 ^o " Id	(Dicbre. de 1897)
Suecia.....	2 ^o " Id	(Dicbre. de 1897)
India Británica.....	6 ^o " á la 3 ^a edición	(Dicbre. de 1897)

Suplementos.

Bélgica.....	15 ^o	suplemento á la 2 ^a edición (Dicbre. de 1897)
Perú.....	3 ^{er}	“ “ (Enero de 1898)
Argelia.....	3 ^{er}	“ á la 2 ^a edición (Enero de 1898)
Nueva Caledonia.....	3 ^{er}	“ “ (Enero de 1898)
España.....	25 ^o	“ “ (Enero de 1898)
Suiza.....	2 ^o	“ á la 3 ^a edición (Febrero de 1898)
Santa Lucía.....	2 ^o	“ á la 2 ^a edición (Febrero de 1898)
Madagascar.....	6 ^o	“ Id (Febrero de 1898)
Portugal.....	10 ^o	“ Id (Febrero de 1898)
Austria—Hungria.....	11 ^o	“ Id (Febrero de 1898)
Italia.....	17 ^o	“ Id (Febrero de 1898)
Noruega.....	1 ^{er}	“ á la 4 ^a edición (Marzo de 1898)
Terranova.....	2 ^o	“ á la 2 ^a edición (Marzo de 1898)
Islas Bahamas.....	2 ^o	“ “ (Marzo de 1898)
Países Bajos.....	2 ^o	“ á la 2 ^a edición (Marzo de 1898)
Isla Mauricio.....	2 ^o	“ Id (Marzo de 1898)
Estados Unidos de		
América.....	2 ^o	“ á la 3 ^a edición (Marzo de 1898)
Saba.....	3 ^{er}	“ Id (Marzo de 1898)
Estado Independiente		
del Congo.....	6 ^o	“ “ (Marzo de 1898)
Francia.....	6 ^o	“ á la 2 ^a edición (Marzo de 1898)
España.....	26 ^o	“ “ (Marzo de 1898)

Suplico á usted el aviso de recibo.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Hacienda.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Bienes Nacionales.—Número 29.

Caracas: 25 de mayo de 1898.—87º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Acuso recibo de la atenta nota de usted fecha 20 del presente mes, con la cual se recibieron en este Despacho cien ejemplares de cada una de las ediciones de las Tarifas de Aduana y Suplementos publicados por la Oficina Internacional de Bruselas, desde la fecha de la remesa anterior á que alude la citada nota de usted; y se refieren las Tarifas y Suplementos recibidos á los distintos Países que se sirve enumerar en ella.

Por medio de la Oficina encargada de la distribución de impresiones en este Ministerio, se hará el envío de aquellos documentos á quien corresponda.

Dios y Federación.

M. A. MATOS.

SERIE P

Deudas por razón de Convenios Diplomáticos.

(a) Remate de la Deuda por Reclamaciones Alemanas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 100.

Caracas: 12 de julio de 1898.—88° y 40°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted, adjunta á la presente nota, copia de las actas relativas al remate verificado por la Junta de Crédito Público, de la cantidad de siete mil seiscientos setenta y nueve bolívares sesenta y siete céntimos, (B. 7.679,67) dinero sobrante para el 30 de junio último en la caja de la Legación Imperial de Alemania, por Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos; así como también remito á usted, bajo cubierta separada, los tres (3) títulos de esa Deuda, números 557, 558 y 559, ascendentes á siete mil quinientos bolívares (B. 7.500) adquiridos en dicho remate, á fin de que usted se digne enviar las actas y los títulos referidos al Excelentísimo señor Ministro de Alemania, para que les ponga la nota correspondiente de amortización y pague á los licitadores el precio convenido.

El sobrante de ciento noventa y siete bolívares diez y siete céntimos (B. 197,17) seguirá depositado en la caja de la Legación para ser agregado á la cantidad del próximo remate.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1030.

Caracas: 13 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

El Ministerio de Crédito Público acaba de remitir al de mi cargo, y yo á mi vez envío á V. E., las actas del remate que se verificó en los días 9 y 11 del presente julio ante la Junta respectiva; por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Alemanas. Al par con dichas actas recibió este Departamento un pliego contentivo de los billetes recogidos en la referida licitación, que acompaño también aquí con el objeto de que V. E. se sirva poner en ellos la nota de costumbre, una vez satisfecho á los rematadores el precio convenido.

De la segunda de las actas resulta, como lo verá V. E., que para agregarse á la cantidad del próximo remate queda en la caja de esa respetable Legación la suma de ciento noventa y siete bolívares con diez y siete céntimos (B. 197,17).

Válgome de la presente oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y de mi más distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Conde de Rax, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania.

—
(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela,—Número 354.

Caracas: 16 de julio de 1898.

Hónrome de remitir respetuosamente á V. E. los tres títulos de la Deuda Nacional del 13% por Convenios Diplomáticos reci

bidos con la atenta nota de 13 de este mes, después de haberse pagado con un total de B. 7.482,50 y declarádose nulos con una nota. El saldo de B. 197,17 que queda en la caja de la Legación Imperial, se reservará para el próximo remate.

Aceptad, señor Ministro, la seguridad de mi consideración más distinguida.

EL CONDE DE REX.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor J. Calcaño Mathieu, etc., etc., etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1067.

Caracas: 18 de julio de 1898.

Señor Ministro:

Inmediatamente después de haberse recibido en este Ministerio la comunicación de usted del 12, señalada con el número 100, se pasó á la Legación del Imperio Alemán la copia de las actas relativas al remate de la Deuda por Reclamaciones Alemanas, verificado en los días 9 y 11 por la Junta de Crédito Público. Asimismo se enviaron á la Legación los títulos rematados, que ahora me honro de devolver á usted, con la nota correspondiente puesta por la referida Agencia Diplomática. El Excelentísimo señor Ministro del Imperio Alemán al devolver los tres títulos cancelados, ascendentes á la suma de siete mil quinientos bolívares, (B. 7.500) manifiesta haber tomado razón de que para el próximo remate queda un sobrante de ciento noventa y siete bolívares con diez y siete céntimos. (B. 197,17).

Suplico á usted el aviso de recibo.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1068.

Caracas: 18 de julio de 1898.

Excelentísimo señor:

Hoy he tenido el honor de recibir la comunicación que V. E. se sirvió dirigirme con fecha de anteayer, bajo el número 354, con la cual se dignó devolverme, puesta ya al dorso la respectiva nota de cancelación, los tres títulos de Deuda por Reclamaciones Alemanas que fueron recogidos en el remate del 9 y 11 de los corrientes. Ya he remitido á la Junta de Crédito Público, para los debidos efectos, los títulos de que se trata, cuyo monto total es de siete mil quinientos bolívares. (B. 7.500).

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 107.

Caracas: 19 de julio de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Junto con la comunicación de usted, fecha de ayer, número 1.067, D. P. E., se han recibido en este Despacho, debidamente cancelados por la Legación Imperial de Alemania, los (3) tres títulos de Deuda Diplomática, de la serie 2ª, número 557, 558 y 559, que ascienden á la cantidad de siete mil quinientos bolívares (B. 7.500) y los cuales fueron enviados

á esa Legación por el órgano de usted, por haber sido adquiridos en el remate verificado ante la Junta de Crédito Público en los días 9 y 11 del corriente mes de julio.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

(b) *Remate de la Deuda por Reclamaciones Españolas.*

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 114.

Caracas: 25 de julio de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia autorizada de las actas del remate de doscientos setenta mil trescientos cincuenta bolívares doce céntimos (B. 270.350,12) en dinero, verificado en esta fecha por la Junta de Crédito Público con los fondos sobrantes para el 15 del corriente mes en la Caja de la Legación de España, por Deudas Diplomáticas de Convenios Españoles. También remito á usted, bajo cubierta separada, los ochenta y cinco (85) títulos de Deuda adquiridos en dicho remate, ascendentes á la cantidad de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares cincuenta céntimos (B.509.346,50) á fin de que usted se digne remitir las copias y los títulos referidos al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de su Majestad Católica, para que se sirva cancelar los títulos y pagar á los licitadores el precio convenido.

Queda un sobrante de B. 26,38 que se agregará á la cantidad del próximo remate, que mientras tanto seguirá depositado en la Caja de la Real Legación.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1113.

Caracas : 26 de julio de 1898.

Excelentísimo señor :

El Departamento de Crédito Público acaba de remitir á este Ministerio las actas del remate de Deuda por Reclamaciones Españolas, verificado en los días 23 y 25 del actual con los fondos sobrantes en la caja de esa Honorable Legación de las cuotas mensuales que entrega el Gobierno de Venezuela. Al mismo tiempo envió aquel Despacho los títulos rematados, que son los mismos contenidos en el paquete adjunto. Al ser revisados de acuerdo con las actas, que también acompaño, y una vez satisfecho á los licitadores el precio de la venta, sírvase V. E. poner al respaldo de cada uno de los títulos la correspondiente nota de cancelación y devolverlos á esta Oficina, á fin de encaminarlos de nuevo al Ministerio de Crédito Público para los efectos legales.

El monto de los títulos recogidos es de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta céntimos. (B. 509.346,50).

Por el contexto de las actas verá V. E. que de la suma de doscientos setenta mil trescientos cincuenta bolívares con doce céntimos, sacada á licitación, (B. 270.350,12) quedó un sobrante de veinte y seis bolívares con treinta y ocho céntimos (B. 26.38) para agregarse á la cantidad del próximo remate.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 16 de agosto de 1898.

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de participar á V. E. que el 26 del pasado mes de julio se recibió en esta Real Legación la atenta nota de V. E. á la que acompañaba una copia autorizada de las actas del remate de títulos y certificados de la Deuda Nacional emitida para el pago de las Reclamaciones Españolas.

Según consta en dichas actas la cantidad invertida en dicho remate ha sido la de doscientos setenta mil trescientos cincuenta bolívares doce céntimos (B. 270.350,12), dinero efectivo, y la representada por los títulos y certificados amortizados, la de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta céntimos, nominales. (B. 509.346,50).

Esta Real Legación ha abonado á los interesados los vales expedidos por la Junta de Crédito Público y cuyo valor total ha sido de doscientos setenta mil trescientos veinte y tres bolívares con setenta y cuatro céntimos (B. 270.323,74) quedando un sobrante en caja, á favor de la misma, para el próximo remate, de veinte y seis bolívares con treinta y ocho céntimos. (B. 26,38).

Debidamente inutilizados adjunto remito á V. E. los mencionados títulos y certificados que acaban de ser amortizados en este último remate.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

A. DE MARIÁTEGUI.

Al Excelentísimo señor Don Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1219.

Caracas: 16 de agosto de 1898.

Señor Ministro:

Al recibir este Departamento la atenta comunicación de usted del 25 de julio último, número 114, referente al remate de los títulos por Reclamaciones Españolas, pasó á la Legación de Su Majestad Católica las actas que usted se sirvió acompañar, así como la Deuda recogida, con el objeto de que, una vez pagado á cada licitador el precio de la venta, cancelase ella los billetes y los devolviese á la misma Oficina de mi cargo. Con fecha de hoy participó la Legación haber efectuado el pago de los vales expedidos por la Junta de Crédito Público en favor de los licitadores que obtuvieron la buena pro, y al mismo tiempo devolvió, debidamente inutilizados, todos los títulos recogidos en el remate, cuyo monto es de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta céntimos. (B. 509.346,50). De las actas resultó que entre la cantidad de dinero sacada á licitación, ascendente á doscientos setenta mil trescientos cincuenta bolívares con doce céntimos (B. 270.350,12) y la invertida en el pago de los títulos recogidos, que fué de doscientos setenta mil trescientos veinte y tres bolívares con setenta y cuatro céntimos (B. 270.323,74), había una diferencia de veinte y seis bolívares con treinta y ocho céntimos (B. 26,38) aplicable al próximo remate; circunstancia de que el señor Encargado de Negocios de España ha tomado razón, como lo expresa en su respuesta.

Acompaño á usted aquí, tal como fué remitido por la Legación de Su Majestad, el paquete de títulos inutilizados. Sírvase avisarme el recibo de él.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1220.

Caracas: 16 de agosto de 1898.

Honorable señor:

Tuve el honor de recibir la atenta comunicación de U. S. relativa á los títulos por Reclamaciones Españolas recogidos en el remate del 23 y del 25 de julio. Al mismo tiempo llegaron á mi poder, con la debida nota de cancelación, los referidos billetes, cuyo monto es de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta céntimos. (B. 509.346,50).

Acabo de enviar al Ministerio de Crédito Público, para los efectos legales, el paquete de títulos; no sin participar al Jefe del ramo que esa Honorable Legación, al satisfacer los vales expedidos por la Junta de Crédito Público en favor de los licitadores que obtuvieron la buena pro, vales ascendentes á doscientos setenta mil trescientos veinte y tres bolívares con setenta y cuatro céntimos, (B. 270.323,74) halló perfecta conformidad con la cuenta de aquella Oficina respecto del sobrante de veinte y seis bolívares con treinta y ocho céntimos (B. 26,38) aplicable al próximo remate.

Renuevo á U. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Honorable señor Alfredo de Mariátegui, Encargado de Negocios *ad interim* del Reino de España.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 130.

Caracas: 18 de agosto de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Junto con la atenta comunicación de usted, fecha 16 de los corrientes, D. P. E., número 1219, se han recibido en este Despacho, debidamente cancelados por la Legación de España, los títulos de Deuda Diplomática ascendentes á la cantidad de quinientos nueve mil trescientos cuarenta y seis bolívares con cincuenta céntimos (B. 509.346,50) y que fueron adquiridos en el remate verificado por la Junta de Crédito Público en los días 23 y 25 de julio último con los fondos sobrantes para esa fecha en la Caja de la Real Legación.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

(c) Remates de la Deuda por Reclamaciones Francesas.

—
(PRIMER REMATE)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 164.

Caracas: 11 de octubre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia autorizada de las actas del remate verificado en esta fecha por la Junta de Crédito Público, por la suma de cuatrocientos mil bolívares (B. 400.000) de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado de Francia, por

Deuda Diplomática del 3% anual correspondiente á las Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868. También remito á usted, bajo cubierta separada, los ciento cincuenta y cinco (155) títulos de Deuda, ascendentes á (B. 384.644,84) trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro bolívares ochenta y cuatro céntimos, adquiridos en dicho remate con la cantidad de trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco bolívares ochenta y un céntimos (B. 378.995,81) en dinero efectivo, á la rata de 98^{53/36} %.

Queda un sobrante de veinte y un mil cuatro bolívares diez y nueve céntimos (B. 21.004,19) que se agregará á la cantidad de trescientos mil bolívares (B 300.000) que debe sacarse á remate el 20 de los corrientes.

Espera este Despacho que usted se servirá remitir los expresados títulos al señor H. Quiévieux, Vicecónsul de Francia, para que les ponga la correspondiente nota de cancelación y verifique el pago á los licitadores.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1433.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda muy atentamente al señor H. Quiévieux, y tiene á honra acompañarle, en copia certificada, una comunicación que acaba de recibir del Departamento de Crédito Público, fecha el día de ayer y señalada con el número 164, la cual se refiere al remate de los títulos por Reclamaciones Francesas. Al mismo tiempo le acompaña las actas á que la comunicación se concreta, y el paquete de títulos rematados, tal como fué remitido por la mencionada Oficina.

Juan Calcaño Mathieu suplica al señor H. Quiévreux que, una vez satisfecho á los licitadores el precio de la venta y puesta en cada uno de los billetes la respectiva nota de cancelación, se sirva devolverlos para encaminarlos de nuevo al Ministerio de Crédito Público. Asimismo se complace en renovarle las seguridades de su consideración distinguida.

Caracas: 12 de octubre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Viceconsulado de Francia en Venezuela.

Caracas: 14 de octubre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que, refiriéndome á las actas de la Junta de Crédito Público, comunicadas junto con la carta del señor Ministro de Crédito Público, número 164, de 11 del corriente, con la nota verbal del Departamento de Relaciones Exteriores, número 1.433, de 12 de octubre de 1898, he procedido al reembolso de los títulos de la Deuda Diplomática Francesa (emisión del 20 de noviembre de 1890), cuyos números son los siguientes:

Cincuenta y ocho—58, (números 672 á 674—679 y 680—701 y 702—721 á 723—731 á 737—739 á 755—757 y 770—787 á 795—798 á 805—826 á 828—840 y 843).

Á B. 5.000 B. 290.000

Veinte y cinco—25, (números 584 á 589—591—594 á 597—599—620 á 626—630—632 á 635—642).

Á B. 2.500 B. 62.500

Cincuenta y siete—57, (números 1.331 á 1.334—1.336—1.362—1.366 á 1.371—1.378 á 1.380—1.382 y 1.383—1.388 y 1.389—1.393—1.414 á 1.420—1.429—1.435 á 1.437—1.440 á 1.451—1.453—1.470 á 1.479—1.486 á 1.488).

Á B. 500 B. 28.500

T. 1—L. A. 79

uno	I	Número	64	del	valor	de	400,
uno	I	"	68	"	"	"	268,40
uno	I	"	70	"	"	"	346,
uno	I	"	72	"	"	"	259,
uno	I	"	76	"	"	"	400,
uno	I	"	77	"	"	"	300,
uno	I	"	88	"	"	"	108,
uno	I	"	90	"	"	"	25,
uno	I	"	91	"	"	"	300,
uno	I	"	93	"	"	"	220,
uno	I	"	95	"	"	"	384,
uno	I	"	97	"	"	"	100,
uno	I	"	99	"	"	"	133,60
uno	I	"	101	"	"	"	200,
uno	I	"	105	"	"	"	200,

Total: Ciento cincuenta y cinco (155) títulos de un valor nominal de B. 384.644,84.

Como el tipo medio de las ofertas aceptadas en el remate de 10 de octubre corriente alcanzó á 98 ⁵³/₁₀₀%, las sumas efectivamente entregadas á los postores fueron de trescientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco bolívares y ochenta y un céntimos (B. 378.995,81).

En pliego separado tengo á honra devolver, debidamente anulados, los ciento cincuenta y cinco (155) títulos que se me habían enviado para ese fin por el Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público. Yo agradeceré á vuestro Departamento que se digne avisarme el recibo de ellos.

Dignáos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

H. Quiévreux.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Mínisterio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1450.

Caracas : 17 de octubre de 1898.

Señor Ministro:

La comunicación de usted de 11 de! presente, número 164, que tuve el honor de recibir en la mañana del 12, fué trasmítida inmediatamente al señor H. Quiévreux, junto con la copia autorizada de las actas del remate verificado en los días anteriores por títulos de la Deuda Diplomática emitida para el pago de las Reclamaciones Francesas posteriores á 1867—1868. Al mismo tiempo remití al mencionado señor Quiévreux, para los efectos de cancelación, los títulos rematados, en la misma forma en que usted se sirvió enviarlos á este Departamento.

Ahora me cumple devolver á usted los ciento cincuenta y cinco títulos recogidos por la Junta de Crédito Público, (155) ascendentes á trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta y cuatro céntimos (B. 384.644,84). Como lo dice el señor Quiévreux en la comunicación con que remitió los referidos billetes y que me honro de acompañar á usted en copia, todos ellos tienen la correspondiente nota anulativa.

Ruego á usted se sirva avisarme el recibo de la presente comunicación.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1452.

Caracas: 17 de octubre de 1898.

Señor.

Anteayer tuve el honor de recibir la comunicación de usted del 14, relativa á los títulos de la Deuda por Reclamaciones Francesas, rematados el 10 y el 11 del actual. Junto con dicha carta oficial llegó á este Ministerio el paquete contentivo de los ciento cincuenta y cinco títulos con la nota de cancelación (155). Ascienden ellos, como aparece de la demostración misma intercalada en la carta, á trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta y cuatro céntimos (B. 384,644.84).

Con fecha de hoy he remitido al Departamento de Crédito Público el paquete de títulos en la propia forma en que usted se sirvió enviarlo, y la versión castellana de la carta oficial que á los mismos se refiere.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor H. Quiévreux.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 173.

Caracas: 18 de octubre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra avisar recibo de la comunicación de usted fechada ayer, número 1450, D. P. E., y de los (155) ciento cincuenta y cinco títulos de Deuda Diplomática del 3% anual por Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868. Los

referidos títulos, debidamente cancelados por el señor H. Quiévieux, Vicecónsul de Francia, y que ascienden á la cantidad de (B. 384.644.84), trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta y cuatro céntimos, serán perforados por la Junta de Crédito Público por corresponder al remate verificado ante esa Junta en los días 10 y 11 del corriente mes, con parte de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

(SEGUNDO REMATE)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 178.

Caracas: 21 de octubre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia autorizada de las actas del remate verificado en esta fecha por la Junta de Crédito Público, por la suma de (B. 321.004.19) trescientos veinte y un mil cuatro bolívares con diez y nueve céntimos, de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado de Francia, por Deuda Diplomática del 3% anual emitida en pago de Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868. Igualmente remito á usted, bajo cubierta separada, los (48) cuarenta y ocho títulos de Deuda que ascienden á la cantidad de (B. 170.760,50) ciento setenta mil setecientos sesenta bolívares cincuenta céntimos, adquiridos en dicho remate con la suma de (B. 170.654,78) ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro bolívares setenta y ocho céntimos en dinero efectivo, á la rata de 99,⁹³⁸⁰⁰%.

Queda un sobrante de ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve bolívares cuarenta y un céntimos (B. 150.349,41)

que será agregado á la suma de (B. 231.373) que debe sacarse á remate el día 7 del próximo noviembre.

Espera este Despacho que usted se servirá enviar los expresados títulos al señor H. Quiévreux, Vicecónsul de Francia, para que les ponga la correspondiente nota de cancelación y verifique el pago á los licitadores.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1489.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al señor H. Quiévreux, y se honra de acompañarle, al par con una copia de la comunicación que acaba de recibir del señor Ministro de Crédito Público, fecha de ayer y señalada con el número 178, la compulsa de las actas del remate á que la misma comunicación se refiere. También le remite el paquete contentivo de los cuarenta y ocho títulos de la Deuda por Reclamaciones Francesas (48) recogidos en la licitación, á fin de que se sirva ponerles la correspondiente nota anulativa y devolverlos luego para encaminarlos otra vez al Departamento de Crédito Público.

Juan Calcaño Mathieu se vale de esta oportunidad para renovar al señor H. Quiévreux las protestas de su consideración.

Caracas : 22 de octubre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Viceconsulado de Francia en Venezuela.

Caracas: 26 de octubre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que, refiriéndome á las actas de la Junta de Crédito Público, comunicadas junto con la carta del señor Ministro de Crédito Público, número 178, de 21 del corriente, con la nota verbal del Departamento de Relaciones Exteriores, número 1489, de 22 octubre de 1898, procedí al reembolso de los títulos de la Deuda Diplomática (emisión de 20 de noviembre de 1890) cuyos números son los siguientes: 32-treinta y dos-títulos (Nos. 683 y 684, 686 á 692,

	694 á 700, 712 á 717,762		
	á 769, 796 y 842) á B.	5.000 B.	160.000
2-dos	títulos (Nos. 592 y 629) á B.	2.500	5.000
10-diez	títulos (Nos. 1384 á 1387, 1398 á 1400		
	1468, 1469 y 1480) á B.	500 B.	5.000
1-un	título N ^o 66 á		278
1-un	título " 89 á		320
1-un	título " 96 á		62 ⁵⁰
1-un	título " 103 á		100

un total de (48) cuarenta y ocho títulos por un valor

nominal de..... B. 170.760,⁵⁰

Como el tipo medio de las ofertas aceptadas en el remate del 20 de octubre llegó á 99.⁹³⁸⁰⁹%, las sumas efectivamente entregadas á los postores fueron de ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro bolívares y setenta y ocho céntimos (B.170.654.78).

En pliego separado tengo á honra devolver á V. E., debidamente anulados, esos cuarenta y ocho títulos que me habían sido

enviados para tal fin. Agradeceré á vuestro Departamento que se digne avisarme el recibo de ellos.

Dignáos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

H. Quiévreux.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1505.

Caracas: 29 de octubre de 1898.

Señor Ministro:

Tan luego como llegó á esta Oficina la comunicación de usted de 21 del presente, número 178, relativa al remate efectuado aquel mismo día y el anterior por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868, la pasé en copia al señor H. Quiévreux, junto con las actas de la licitación enviadas por ese Despacho. Al propio tiempo le remití, tal como fué recibido, ó, por mejor decir, cerrado y con el sobrescrito que trajo, el paquete de los títulos recogidos en el remate. El señor Quiévreux, una vez anulados ó cancelados los billetes en la forma de costumbre, los devolvió á este Ministerio; y ahora, á mi vez, los envío á usted, no sin rogarle se sirva avisarme el recibo de ellos.

También acompaño aquí la versión castellana de la comunicación con que el señor Quiévreux devolvió los billetes ya cancelados.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1506.

Caracas: 29 de octubre de 1898.

Señor:

El 27 tuve el honor de recibir la atenta comunicación de usted del día anterior, referente á los títulos recogidos por la Junta de Crédito Público en el remate anunciado para el 21 de este mismo mes. Al propio tiempo llegaron á este Ministerio, debidamente anulados, como lo advierte usted en su comunicación, los cuarenta y ocho (48) títulos, cuyo monto es de ciento setenta mil setecientos sesenta bolívares con cincuenta céntimos (B. 170.760,50).

Hoy remitiré al Departamento de Crédito Público, en la misma forma en que usted se sirvió enviarlo, el paquete contentivo de los títulos; y asimismo pasaré al Jefe del ramo, vertida al castellano, la carta oficial con que usted efectuó la devolución de ellos.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor H. Quiévreux.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 184.

Caracas: 31 de octubre de 1898.—88° y 40°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra acusar á usted recibo de su comunicación fecha 29 de los corrientes, D. P. E., número T. 1—L. A. 80

1505, con la cual envía á este Despacho cuarenta y ocho (48) títulos de Deuda Diplomática del 3% anual y la versión al castellano de la nota con que á su vez los remitió al Ministerio de su digno cargo el señor Quiévreux, Vicecónsul de Francia.

Los expresados títulos, que ascienden á la cantidad de ciento setenta mil setecientos sesenta bolívares con cincuenta céntimos, (B. 170.760,50) y que fueron recogidos en el segundo remate, verificado por la Junta de Crédito Público en los días 20 y 21 del mes que termina hoy, con parte de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado de Francia por Reclamaciones posteriores á 1867-1868, han traído la correspondiente nota de cancelación, puesta por el Vicecónsul, y son los mismos que se enviaron, con tal fin, al Viceconsulado, por el respetable órgano de usted, con la comunicación de este Departamento fechada á 21 de este mes, número 178.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

(TERCER REMATE)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 193.

Caracas: 8 de noviembre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir al Despacho de su digno cargo copia autorizada de las actas del remate verificado en esta fecha por la Junta de Crédito Público, por la suma de trescientos ochenta y un mil setecientos veinte y dos bolívares con cuarenta y un céntimos, (B. 381.722,41) en dinero, de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado de Francia, por Deuda Diplomática del 3%

anual emitida en pago de Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868.

Igualmente remito á usted, bajo cubierta separada y con la dirección del señor H. Quiévreux, Vicecónsul de Francia, ochenta y tres (83) títulos de Deuda, que ascienden á ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco bolívares con sesenta céntimos, (B. 185.745,60) adquiridos en dicho remate con la cantidad de ciento ochenta y cinco mil setecientos veinte bolívares con veinte y cuatro céntimos, (B. 185.720,24) en dinero efectivo, á la rata de 99⁹⁸⁶³¹‰.

Queda un sobrante de ciento noventa y seis mil dos bolívares diez y siete céntimos (B. 196.002,17) que se sacará á remate el día 28 de los corrientes.

Espera este Despacho que usted se servirá remitir los expresados títulos al señor H. Quiévreux, para que les ponga la correspondiente nota de cancelación y verifique el pago á los licitadores.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1541.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al señor H. Quiévreux, y se honra de acompañarle, junto con las actas del remate verificado ayer y hoy por la Junta de Crédito Público, la copia de un oficio del Ministro del ramo, referente á la misma licitación, y los ochenta y tres títulos (83) de Deuda por Reclamaciones Francesas recogidos en el propio acto. El envío de estos últimos se hace con el objeto de que el señor Quiévreux se

sirva, como lo dice el oficio citado, ponerles la respectiva nota de cancelación, una vez satisfecho á los licitadores el precio de la venta.

Juan Calcaño Mathieu se vale de esta oportunidad para renovar al señor H. Quiévreux las seguridades de su consideración.

Caracas : 8 de noviembre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Viceconsulado de Francia en Venezuela.

Caracas : 9 de noviembre de 1898.

Señor Ministro.

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que, refiriéndome á las actas de la Junta de Crédito Público, comunicadas junto con la carta del Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público, número 193, de 8 del corriente, con la nota verbal del Departamento de Relaciones Exteriores, número 1541, de la misma fecha, he procedido al reembolso de los títulos de la Deuda Diplomática (emisión del 20 de noviembre de 1890), cuyos números son los siguientes :

31 (treinta y uno) títulos Números, 685, 693, 706 á 711, 718 á 720, 724 á 730, 759, 782 á 786, 806 á 811, 816 á B. 5.000.....	B. 155.000 “
3 (tres) títulos Números 593, 627 y 628 á B. 2.500....	“ 7.500 “
42 (cuarenta y dos) títulos, Números 1.335, 1.346 á 1.348, 1.363 á 1.365, 1.372 á 1.377, 1.394 á 1.397, 1.404 á 1.406, 1.410 á 1.413, 1.421, 1.422, 1.434, 1.452, 1.454 á 1.467 á B. 500.....	“ 21.000 “
1 (un) títulos, número 60 á.....	“ 300 “
1 “ “ “ 67 “.....	“ 236,60
1 “ “ “ 80 “.....	“ 444 “

I	“	“	“	83	“.....	“	444	“
I	“	“	“	85	“.....	“	144	“
I	“	“	“	86	“.....	“	275	“
I	“	“	“	110	“.....	“	100	“
I	“	“	“	111	“.....	“	280	“
I	“	“	“	115	“.....	“	22	“

ó sea un total de ochenta y cinco títulos con un valor nominal de..... B. 185.745⁶⁰ y no ochenta y tres títulos, como lo dicen, por error de escritura, la carta del Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público y la nota verbal del Departamento de Relaciones Exteriores. Como el tipo medio de las ofertas aceptadas en el remate del 7 de noviembre fué de 99.⁹⁸⁶³⁴%, las sumas efectivamente reembolsadas fueron de ciento ochenta y cinco mil setecientos veinte bolívares y veinte y cuatro céntimos (B. 185.720,24).

En pliego separado tengo á honra devolver á V. E., debidamente anulados, los ochenta y cinco títulos (85) supradichos, y agradeceré que vuestro Departamento me avise el recibo de ellos.

En su carta supradicha me informa el Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público que él tiene la intención de destinar los ciento noventa y seis mil dos bolívares y diez y siete céntimos (B. 196.002,17), aun disponibles por cuenta de los títulos emitidos el 20 de noviembre de 1890, á un remate que tendrá efecto el 28 de noviembre corriente. Permítome notar al Excelentísimo señor Echeverría que los títulos de la Deuda Diplomática Francesa que estaban en Caracas fueron presentados á los tres remates de 10 y 20 de octubre y 7 de noviembre de 1898. Los que no lo fueron se hallan en Francia. Los tenedores de esos valores, aun admitiendo que desde hoy sean informados, por cable, del remate de fines de este mes, no podrán tomar parte en él, pues el correo de Saint Nazaire acaba de salir de ese puerto y el próximo no saldrá de Burdeos sino el 26 de noviembre.

Paréceme, pues, preferible esperar la llegada de ese paquete, que tocará en La Guaira á eso del 13 ó del 14 de diciembre, y destinar los ciento noventa y seis mil dos bolívares con diez y siete céntimos (B. 196.002,17) á remates que se efectúen el 15 ó el 16 del mismo mes. El Ministro de Crédito Público evitaría así un remate infructoso.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

H. Quiévreux.

Al Excelentísimo señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1547.

Caracas: 10 de noviembre de 1898.

Señor Ministro.

Al recibir la comunicación de usted del día de anteayer, señalada con el número 193, la trasmití en copia al señor H. Quiévreux, acompañada de las actas del remate verificado el 7 y el 8, y de los títulos de la Deuda por Reclamaciones Francesas recogidos después de la buena pro. La respuesta del señor Quiévreux, que es la que aquí remito á usted vertida al castellano, habla de un ligero error de pluma en el número de los billetes recogidos; error que este Ministerio no pudo observar por haber hecho el envío de aquéllos, según costumbre, en la propia forma y con la cubierta misma que trajeron de ese Despacho.

Llamo igualmente la atención de usted á lo que dice el remitente respecto de la fecha del próximo remate.

El paquete contentivo de los ochenta y cinco títulos, (85) ya

inutilizados, va también con esta comunicación. Sírvase avisarme el recibo de él.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1548.

Caracas: 10 de noviembre de 1898.

Señor:

La atenta comunicación de usted del día de ayer se recibió hoy en este Ministerio junto con los billetes de la Deuda por Reclamaciones Francesas que recogió la Junta de Crédito Público en el remate del 7 y del 8, y los cuales había enviado á usted este Despacho con las actas respectivas, á fin de que se sirviera ponerles la correspondiente nota de cancelación. Del ligero error de pluma observado por usted tomará razón el señor Ministro del ramo, á quien acompaño hoy, junto con los títulos ya anulados, la copia castellana de la comunicación que los especifica. La lectura de ella enterará al mismo tiempo al Jefe del Departamento de Crédito Público de la indicación de usted relativa á la fecha del próximo remate.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor H. Quiévreux.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 195.

Caracas: 12 de noviembre de 1898.—88° y 40°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra acusar á usted recibo de su comunicación fecha 10 de los corrientes, D. P. E. número 1547, enviando á este Despacho un paquete con (85) ochenta y cinco títulos de Deuda Diplomática del 3% anual y la versión al castellano de la nota con que á su vez remitió esos títulos al Ministerio de su digno cargo el señor Quiévreux, Vicecónsul de Francia.

Los indicados títulos, ascendentes á ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco bolívares con sesenta céntimos (B 185.745,60) y que fueron recogidos en el tercer remate de dinero verificado por la Junta de Crédito Público en los días 7 y 8 del presente mes, con parte de los fondos sobrantes en la Caja del Viceconsulado de Francia, por Reclamaciones Francesas posteriores á 1867—1868, han traído la correspondiente nota de cancelación puesta por el Vicecónsul y son los mismos que se enviaron, con tal fin, al Viceconsulado, por el respetable órgano de usted, con la comunicación de este Departamento fechada á 8 de este mes, número 193.

Respecto á la observación que hace en su nota el señor Quiévreux, de esperar la llegada del vapor del 13 al 14 del próximo diciembre para llevar á efecto el remate de B. 196.002,17, dinero sobrante en la caja del Viceconsulado de Francia, para que la Deuda, que está en Europa pueda venir y entrar en ese remate, este Ministerio la cree justificada, por lo cual anunciará dicho remate para el 19 del referido diciembre.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1557.

Caracas: 12 de noviembre de 1898.

Señor:

Al responder el señor Ministro de Crédito Público á la comunicación con que le acompañé la traducción castellana de la que usted se sirvió dirigirme el 9 del presente, dice que, en vista de la observación relativa á la imposibilidad de que los títulos de la Deuda por Reclamaciones Francesas no llegados aún á Caracas estén aquí antes del 13 ó 14 de diciembre, la fecha del siguiente remate será la del 19 del mismo mes próximo venidero, con lo cual quedará atendida la cortés indicación de usted.

Y al comunicárselo así para los fines correspondientes, me es grato suscribirme de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor H. Quiévreux.

—————
(CUARTO REMATE)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 217.

Caracas: 20 de diciembre de 1898.—88º y 40º.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra remitir á usted copia autorizada de las actas del remate verificado en esta fecha por la Junta de Crédito Público, por la suma de ciento noventa y seis mil dos bolívars diez y siete céntimos (B. 196.002,17) de los fondos sobrantes en

T. 1—L. A. 81

la caja del Viceconsulado de Francia, por Deuda Diplomática del 3% anual correspondiente á las Reclamaciones Francesas posteriores á 1867-1868. También remito á usted, bajo cubierta separada, (32) treinta y dos títulos de Deuda, ascendentes á ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco bolívares (B. 85.495) adquiridos en dicho remate con la cantidad de ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos bolívares cuarenta y siete céntimos (B. 85.242,47) en dinero efectivo, á la rata de 99.⁷⁰⁴⁶‰.

Queda, por consiguiente, un sobrante de ciento diez mil setecientos cincuenta y nueve bolívares setenta céntimos (B. 110.759,70) que será anunciado á remate.

Espera este Despacho que usted se servirá remitir los expresados títulos al señor H. Quiévreux, Vicecónsul de Francia, para que les ponga la correspondiente nota de cancelación y verifique el pago á los licitadores.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1727.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al señor H. Quiévreux, y tiene el honor de acompañarle, junto con la copia de la actas del remate verificado anteayer y ayer por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones Francesas, un traslado de la comunicación del señor Ministro de Crédito Público referente al propio acto, y un paquete cerrado, con los billetes que en la misma licitación se recogieron. El Ministro de Relaciones Exteriores ruega al señor Quiévreux se sirva, una vez satisfecho á los licitadores el precio de la venta, poner

á cada uno de los títulos la correspondiente nota anulativa, y devolverlos, para encaminarlos de nuevo al Departamento de Crédito Público.

Juan Calcaño Mathieu se vale de esta oportunidad para renovar al señor H. Quiévreux las seguridades de su consideración.

Caracas: 21 de diciembre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Viceconsulado de Francia en Venezuela.

Caracas: 26 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, refiriéndome á las actas de la Junta de Crédito Público, comunicadas junto con la carta del Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público, número 217, de 20 del corriente, por la nota verbal del Departamento de Relaciones Exteriores número 1727, fecha á 21 del propio mes, procedí al reembolso de los títulos de la Deuda Diplomática (emisión de 20 de noviembre de 1890) cuyos números son los siguientes:

13 (trece títulos) números	779 á 781, 813 á 815	
	817, 821 á 823, 829,	
	838 y 839 á B. 5.000	B. 65.000
6 (seis títulos) números	590, 601 y 602, 638	
	á 640 á B. 2.500	" 15.000
10 (diez títulos) números	1.355 á 1.360, 1.427 y	
	1.428, 1.438 y 1.439 á	
	B. 500	" 5.000
1 (un título) número	65 á	" 200
1 (un título) número	69 á	" 170
1 (un título) número	81 á	" 125

Ó sea un total de 32 (treinta y dos títulos) con un valor nominal de

B. 85.495

Como el tipo medio de las ofertas aceptadas en el remate del 19 del corriente fué de 99⁷⁰¹⁶%, la suma efectivamente reembolsada subió á B. 85.242,47.

La suma disponible para el servicio de los títulos del 3% de la emisión de 20 de noviembre de 1890, no es, pues, hoy sino de B. 110.759,70.

El Excelentísimo señor Ministro de Crédito Público manifiesta en la carta que se me ha comunicado la intención de destinar esa suma á un nuevo remate; mas debe entenderse que éste no podrá efectuarse sino después del pago del cupón que vence el 1º de enero próximo, el cual tendrá efecto, como ya lo sabe V. E., del 2 al 14 de enero de 1899.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

H. Quiévreux.

A Su Excelencia el señor General J. Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1745.

Caracas: 28 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

No bien se recibió en este Despacho la atenta comunicación de usted de 20 del presente, número 217, se pasó en copia al señor H. Quiévreux, junto con las actas del último remate por títulos de la Deuda emitida para el pago de las Reclamaciones posteriores á 1867-1868, y los billetes recogidos en la misma licitación.

El señor Quiévreux devolvió hoy, cancelados ya, los referidos títulos; y, al hacerlo, me dirigió la nota que, vertida al castellano, remito á usted para su conocimiento. Tiene la fecha del 26.

Ruego á usted se sirva avisarme el recibo de todo, una vez verificada la cuenta de los billetes comprados en el remate. El paquete que los contiene es el mismo que ahora remito á usted en la propia forma en que lo envió el encargado de la Oficina Viceconsular de Francia.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor Ministro de Crédito Público.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1746.

Caracas: 28 de diciembre de 1898.

Señor:

Con la atenta comunicación de usted del 26, que tuve el honor de recibir hoy y que acabo de transcribir, vertida al castellano, al Departamento de Crédito Público, llegaron á este Ministerio, cancelados ya, los títulos de la Deuda por Reclamaciones Francesas, cuya adquisición se hizo en el remate del 19 del presente. El paquete que los contiene fué remitido también al referido Despacho en la forma misma en que usted se sirvió acompañarlo.

Soy de usted muy atento servidor,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al señor H. Quiévreux.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Crédito Público.—Dirección de Crédito Interior y Exterior.—Número 226.

Caracas: 31 de diciembre de 1898.—88º y 40º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo á honra acusar á usted recibo de su comunicación fecha 28 de los corrientes, marcada con el número 1745, con la cual remite á este Despacho (32) treinta y dos títulos de Deuda Diplomática del 3% anual y la versión al castellano de la nota del señor Quiévreux, con que á su vez remitió esos títulos al Ministerio de su digno cargo.

Los expresados títulos por un valor de ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco bolívares, (B. 85.495) han traído la correspondiente nota de cancelación, puesta al dorso por el Encargado del Viceconsulado de Francia, y son los mismos que le fueron enviados por el respetable órgano de usted con tal fin, con nota de este Ministerio fechada el 20, por haberlos recogido la Junta de Crédito Público en el cuarto remate que se verificó en los días 19 y 20 del presente diciembre, con parte de los fondos sobrantes en la caja del Viceconsulado de Francia, por las indemnizaciones posteriores á 1867-1868.

Queda en cuenta este Ministerio del párrafo de la referida nota del señor Quiévreux, sobre no anunciar otro remate sino después de efectuado el pago del cupón de intereses que se vence hoy.

Dios y Federación.

CARLOS V. ECHEVERRÍA.

VARIOS

I

Resolución acerca de los datos que las Legaciones ó Consulados acreditados en la República, puedan requerir para conocer el curso de las causas en que se hallen interesados ó implicados súbditos ó ciudadanos de las Naciones respectivas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 22 de marzo de 1898.—87º y 40º

Resuelto:

Ha dispuesto el Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Resolución expedida con fecha de ayer por el Departamento de Relaciones Interiores, que para el más estricto cumplimiento de las disposiciones de los Códigos de Procedimiento Civil y Enjuiciamiento Criminal, se suministren á los interesados y á los particulares los informes y datos que exijan para instruírse del curso de las causas en cualquiera de las instancias legales; y como ha sido práctica constante que en el caso de hallarse súbditos ó ciudadanos de otras Naciones interesados ó implicados en juicios civiles ó criminales seguidos por los Tribunales de la República, soliciten y obtengan oficiosamente las respectivas Legaciones por medio de este mismo Despacho, ó los Cónsules y Agentes Consulares por medio de las correspondientes Autoridades locales, los informes y datos que les permitan conocer el curso de las causas ó el estado que éstas ofrezcan, una vez concluídas en cualquiera de las instancias legales, uso que tiende á patentizar en

cada caso la regularidad del procedimiento; el Presidente de la República ha dispuesto, también en Consejo de Ministros, autorizar de una vez y en forma plena al Departamento de Relaciones Exteriores para solicitar de las Autoridades Judiciales, por el medio competente, y salvo los casos de reserva previstos por la Ley, los informes ó datos que las Legaciones puedan requerir con respecto al curso de cada uno de los juicios civiles ó criminales seguidos en Venezuela á uno ó más de los ciudadanos ó súbditos de las Naciones respectivas, y ordenado que por el Despacho de Relaciones Interiores se excite á las correspondientes Autoridades locales á atender á las solicitudes que por análogo concepto les dirijan los Cónsules ó Agentes Consulares acreditados en la República. La presente disposición se hace extensiva á los casos en que puedan sobrevenir quejas por razón de alistamientos militares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. CALCAÑO MATHIEU.

II

PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA*(31 de diciembre de 1898)*

CARÁCTER	NOMBRE
Ministro	Señor General Juan Calcaño Mathieu.
Consultor	“ Doctor Rafael Seijas.
Consultor	“ Doctor Eduardo Calcaño.
Director de Derecho Público Exterior	“ Doctor Manuel Fombona Palacio.
Director de Derecho Internacional Privado	“ Andrés A. Mata.
Traductor é Intérprete	“ Delicio Abzueta.
Archivero	“ Emilio de las Casas.
Compilador	“ Francisco Betancourt Figueredo.
Oficial Habilitado, Introdutor de los Ministros Públicos	“ Gustavo E. Michelena.
Oficial de 1ª clase	“ Ramón Muñoz Tébar.
Id. id. id	“ Luis M. Jove.
Id. id. 2ª Id	“ Ángel F. Boagna.
Id. id. Id	“ Marco Antonio Saluzzo D'Aubeterre.
Portero (1º)	“ Juan Jackson.
Id. (2º)	“ Emilio Jackson.

III

AGENCIAS DIPLOMÁTICAS DE VENEZUELA EN EL EXTERIOR

(31 de diciembre de 1898).

NOMBRE	CARÁCTER	RESIDENCIA
Señor José Andrade	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos	Washington D. C.
Señor José Andrade Penny	Secretario de la Legación	Id
Señor Antonio Duplat	Primer Agregado á la misma.	Id
Señor Augusto F. Pulido.	Segundo id. id	Id
Señor Dr. Eduardo Andrade Penny	Agregado <i>ad honorem</i>	Id
Señor Doctor José de Jesús Paúl.	Ministro Residente en la República de Guatemala, acreditado al mismo tiempo en los demás Países de la America Central.	Guatemala (residencia actual)

IV

LEGACIONES RESIDENTES EN CARACAS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1898

NOMBRE	CARÁCTER
Señor José de Almeida e Vasconcellos	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.
Señor Francis B. Loomis	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.
Señor William W. Russell	Secretario de la Legación.
Señor Charles L. Collins	Agregado Militar á la misma.
Señor Doctor Luis Carlos Rico	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia
Señor Ismael Enrique Arciniegas	Secretario de la Legación.
Señor Don Manuel Pastor y Bedoya	Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica.
Señor Don Alfredo de Mariátegui	Secretario de la Legación.
Señor William Henry Doveton Haggard	Ministro Residente de Su Majestad Británica.
Señor Doctor Schmidt-Leda	Ministro Residente del Imperio de Alemania.
Señor A. von Prollius	Secretario de la Legación.

APÉNDICE



SERIE A

—
(Conclusión)

—
(CONCLUSIÓN)

—
VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN
BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ
DE LA INDIA, ETC., ETC., ETC.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, envía Salud!

Buen Amigo Nuestro:

Hemos recibido la Carta que nos dirigisteis el 12 de marzo último, en la cual nos informáis que, elegido constitucionalmente Presidente de la República, asumisteis las funciones inherentes á ese alto cargo.

Os rogamos que aceptéis nuestras sinceras congratulaciones por esa distinguida muestra de la confianza de vuestros conciudadanos, y Os presentamos nuestros mejores votos por vuestra salud y ventura, igualmente que por la prosperidad de la República que habéis sido llamado á presidir.

Y así Os recomendamos á la protección del Todopoderoso.

Dada en nuestra Corte, en Balmoral, á los diez días de noviembre de 1898 y del 62º de nuestro Reinado.

Vuestra Buena Amiga,

VICTORIA R. I.

(Refrendada):

Salisbury.

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Elección de nuevo Presidente

(TRADUCCIÓN)

M. FERRAZ DE CAMPOS SALLES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo terminado su período gubernativo mi predecesor, señor Doctor Prudente J. de Moraes Barros, asumí en esta fecha, por ante el Congreso Nacional, el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fuí electo por el voto directo de mis conciudadanos. Apresurándome á hacer á Vuestra Excelencia esta notificación, le ruego se digne persuadirse de que no ahorraré esfuerzo alguno para que se conserven y estrechen las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Países. Aprovecho esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia mis votos más sinceros por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, igualmente que por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Palacio de Gobierno, en Río Janeiro, á 15 de noviembre de 1898.

M. FERRAZ DE CAMPOS SALLES.

Olyntho de Magalhaes.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor M. Ferraz de Campos Salles, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Grato me ha sido saber por la Carta de Vuestra Excelencia del 15 de noviembre último, que al terminar el período gubernativo del Excelentísimo señor Doctor Prudente J. de Moraes Barros, entró á desempeñar Vuestra Excelencia el cargo de Presidente de los Estados Unidos del Brasil, á que lo llamó el sufragio directo de sus conciudadanos.

La calidad de los vínculos existentes entre Venezuela y esa República y el interés del Gobierno que presido en estrecharlos y fortificarlos cada vez más, me hacen ver con especial reconocimiento y seguir con doble satisfacción los propósitos que Vuestra Excelencia me manifiesta y á cuyo logro concurrirán virtualmente todas las circunstancias.

Acepte Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones por el honor que tan mercedamente acaba de recibir, y crea en los votos que formo por la creciente prosperidad de los Estados Unidos del Brasil, así como por la dicha particular de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 19 de febrero del Año del Señor de 1899.

SERIE M—
GUATEMALA—
Nuevo Presidente Constitucional.—
MANUEL ESTRADA CABRERA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Á su Excelencia el Presidente de Venezuela.

Grande y Buen Amigo :

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que llamado por el voto libre y espontáneo de mis conciudadanos para ejercer el cargo de Presidente de la República, he tomado posesión de tan elevado puesto el día 2 del mes en curso, de conformidad con los preceptos de la Constitución del País.

Me complazco en asegurar á Vuestra Excelencia que, mientras esté al frente de los destinos de la Nación, será mi constante empeño estrechar y fortalecer cada vez más, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos Países; y esta oportunidad me proporciona la de presentar á Vuestra Excelencia los fervientes votos que hago por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo á honra suscribirme

Leal Amigo,

MANUEL ESTRADA C.

F. Anguiano.

IGNACIO ANDRADE,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo señor Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo.

Tengo á honra participar á Vuestra Excelencia la llegada á mi poder de la Carta en que me comunicó con fecha del 4 de octubre haber entrado á ejercer la Presidencia de la República de Guatemala, por el voto libre y espontáneo de sus conciudadanos y de conformidad con los preceptos de la Constitución del País.

Los sentimientos de cordialidad que expresa Vuestra Excelencia respecto de Venezuela y el empeño que manifiesta por estrechar y fortalecer durante su Gobierno las relaciones de los dos Pueblos, hallarán siempre, por lo que á mí toca, la más decidida correspondencia, con razón tanto mayor cuanto se trata de un País unido al que me honro de presidir por lazos tradicionales de afecto.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la honrosa muestra de confianza que le han ofrecido sus compatriotas, me valgo gustoso de la oportunidad para hacer nuevamente votos por la prosperidad de la República de Guatemala y expresar mis deseos por la ventura personal de Vuestra Excelencia, á quien presento el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

De Vuestra Excelencia Leal Amigo,

IGNACIO ANDRADE.

(Refrendada):

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. CALCAÑO MATHIEU.

SERIE O**I**

Unión Postal Universal.

—
(*Conclusión*).

—
(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas : 10 de enero 1899.

Excelentísimo señor.

Tengo á honra acompañar copia de instrucciones del Departamento de Estado contentivas de ciertos informes referentes á la ratificación de los actos del reciente Congreso Postal Universal de Washington.

Permitidme que os renueve, señor, las seguridades de mi más alta consideración.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

—
(TRADUCCIÓN)

Circular.

(S. D. 12. 23, 98—150).

Departamento de Estado.

Washington : 22 de diciembre de 1898.

Á los Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos.

Señores.

Cúmpleme avisaros que los siguientes instrumentos de ratificación de los actos del Congreso Postal de Washington han sido

depositados en este Departamento, en adición á los mencionados en sus instrucciones de 15 de julio y 1º de octubre últimos:

Por Dinamarca y las Colonias Danesas:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente á la introducción del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas:

Convención Postal Universal.

Arreglo relativo al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la intruducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

El Ministro Portugués en Washington avisa al Departamento que su Gobierno no está ahora en proporción de ratificar el "Arreglo concerniente á la introducción del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas," pero que, apenas pueda la Administración Postal Portuguesa cumplir con sus condiciones, lo notificará á la Oficina Central de Berna.

El Departamento ha recibido también una nota del Ministro de Negocios Extranjeros de Montenegro, fecha á 17 de noviembre de 1898, por la cual avisa la adhesión del Gobierno de ese País á la Convención Principal y á los Reglamentos para su ejecución,

Dignáos comunicar la sustancia de esta instrucción al Gobierno ante el cual estáis acreditados.

Soy, señores, vuestro obediente servidor,

DAVID J. HILL.

Secretario Interino.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas: 10 de enero de 1899.

Excelentísimo señor:

Tengo encargo de informaros que el Embajador Británico en Washington ha avisado al Gobierno de los Estados Unidos que la aprobación ministerial por la Gran Bretaña de la Convención Postal Universal y sus procedimientos como se adoptaron, implica igual aprobación ministerial en nombre de todas las Colonias Británicas pertenecientes á la Unión, excepto la India, el Canadá, la Colonia del Cabo, Natal y las Colonias de Australasia.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCIS B. LOOMIS.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 48.

Caracas: 12 de enero de 1899.

Excelentísimo señor:

He tenido el honor de recibir, junto con la atenta comunicación de V. E. de 10 del mes en curso, copia de las instruc-

ciones que el Departamento de Estado de Washington ha tenido á bien dirigir á los Funcionarios Diplomáticos de la República que V. E. representa.

.....

Al presentar á V. E. las más atentas gracias por la participación de tan interesantes noticias, me es muy grato renovar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 50.

Caracas: 12 de Enero de 1899.

Excelentísimo señor:

He tenido la honra de recibir la comunicación de V. E. de 10 del mes en curso, referente á la notificación que el Embajador Británico en Washington ha hecho al Gobierno de los Estados Unidos.

.....

Al dar á V. E. las más atentas gracias por esta cortés participación, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Excelentísimo señor Francis B. Loomis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos.

Caracas : 24 de enero de 1899.

Excelentísimo señor.

Por orden del Secretario de Estado tengo á honra acompañar á ésta algunos documentos concernientes á los actos del último Congreso Postal de Washington.

Aceptad, Excelentísimo señor, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo señor Juan Calcaño Mathieu, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Circular.

(S. D. 1. 3. 99—100).

Departamento de Estado.

Washington : 30 de diciembre de 1898.

Á los Empleados Diplomáticos de los Estados Unidos.

Señores.

Cúmpleme informaros que, además de los instrumentos de ratificación de los actos del Congreso Postal de Washington, de cuya presentación al Gobierno de los Estados Unidos se ha dado aviso hasta ahora, he recibido, por conducto del Ministro de Corea en esta capital, el instrumento de ratificación por su Gobierno de la Convención principal firmada el 15 de junio de 1897.

Avísaseme, sin embargo, por telegrama del Ministro de los Estados Unidos en Seoul, que el Gobierno de Corea no puede poner en ejecución la Convención antes de doce meses.

El Departamento ha sido informado también, por la vía diplomática, de la intención de los siguientes Gobiernos, cuyos instrumentos de ratificación no le han llegado aún, de poner la Convención en ejecución el 1º de enero de 1899.

República Argentina, Austria-Hungría, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa-Rica, Egipto, Grecia, Haití, el Japón, Natal, Nueva Zelanda, Persia, Perú, Rumania, Rusia, Servia y la República Sur-Africana.

Los Gobiernos de Colombia, Italia y Guatemala informan que no podrán ratificar la Convención antes de uno ó dos meses.

Quedáis encargado de comunicar este informe al Gobierno ante el cual estáis acreditados.

Soy, señores, vuestro obediente servidor,

JOHN HAY.

—

Lista demostrativa de los Países que han presentado al Gobierno de los Estados Unidos sus instrumentos de ratificación de actos del Congreso Postal de Washington y de los actos por ellos ratificados.

—

Por Bélgica:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Dinamarca y las Colonias Danesas:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Francia y las Colonias Francesas:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por Francia sola:

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Por Francia para la Regencia de Túnez:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Por Alemania y los Protectorados Alemanes:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al Servicio de Giros Postales.

Covención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al servicio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por la Gran Bretaña: (inclusive todas las posesiones Británicas, menos la India, el Canadá, Natal, la Colonia del Cabo y las

Colonias de Australasia):

Convención Postal Universal.

Por el Estado Independiente del Congo:

Convención Postal Universal.

Por la India:

Convención Postal Universal.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por el Japón:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Por Corea:

Convención Postal Universal. (Telegrama fecho á 24 de diciembre de 1898, del Ministro de los Estados Unidos en Seoul, dice, sin embargo, que Corea no puede poner la Convención en ejecución antes de doce meses).

Por México:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Por los Países Bajos (para el Reino sólo):

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por los Países Bajos (para el Reino y sus Colonias):

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por los Países Bajos (para el Reino y las Antillas Holandesas):

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Por Portugal y las Colonias Portuguesas:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Por Siam:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Por Suecia y Noruega:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

Por Suiza:

Convención Postal Universal.

Arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Arreglo concerniente al servicio de Giros Postales.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente al servicio de cobros.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Arreglo concerniente á la intervención del correo en las suscripciones á los periódicos y á las publicaciones periódicas.

Por los Estados Unidos de América:

Convención Postal Universal.

Por Venezuela:

Convención Postal Universal.

Convención concerniente al cambio de Bultos Postales.

Arreglo concerniente á la introducción de las cédulas de identidad en el tráfico Postal Internacional.

Lista de los Países que conforme al artículo VI del Protocolo final, han notificado al Gobierno de los Estados Unidos su adhesión á la Convención Postal Universal.

República Dominicana:

Estado Libre de Orange:

Lista de los Países cuyos instrumentos de ratificación no han sido todavía presentados al Gobierno de los Estados Unidos, y que han notificado á ese Gobierno su intención de poner en ejecución la Convención Postal Universal el 1º de enero de 1899.

República Argentina, Austria-Hungría, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa-Rica, Egipto, Grecia, Haití, Montenegro, Natal, Nueva Zelanda, Persia, Perú, Rumania, Rusia, Servia, República Sud-Africana.

Departamento de Estado.

Washington: 9 de enero de 1899.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 151.

Caracas: 1º de febrero de 1899.

Honorable señor:

Compláceme avisar á U. S. el recibo de la atenta nota del 24 de enero, con la cual se sirvió remitir, por encargo del Excelentísimo señor Secretario de Estado, varios documentos relativos á los actos del Congreso Postal de Washington.

Dichos documentos son:

1º Una circular del Departamento de Estado, de 30 de diciembre último, destinada á informar del plazo (doce meses) á que se

ha acogido el Gobierno de Corea para poner en ejecución la Convención principal, y encaminada al propio tiempo á participar la intención de varios Países (República Argentina, Austria-Hungria, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile Costa-Rica, Egipto, Grecia, Haití, el Japón, Natal, Nueva Zelanda, Persia, Perú, Rumania, Rusia, Servia y la República Sur-Africana) de poner en ejecución aquel Pacto en la fecha que él mismo determina. La propia circular anuncia que los Gobiernos de Colombia, Italia y Guatemala no podrán ratificar la Convención antes de uno ó dos meses.

2º Una lista demostrativa de los Países que han presentado los respectivos instrumentos de ratificación de los actos del Congreso Postal, con notas finales en que se determinan los que se han adherido á la Convención conforme al Artículo VI del Protocolo final, y los que no han enviado todavía los documentos correspondientes. La lista está fechada en Washington el 9 del pasado enero.

Renuevo á U. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. CALCAÑO MATHIEU.

Al Honorable señor William W. Russell, etc., etc., etc.

ÍNDICE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN PRELIMINAR

	<u>Páginas.</u>
Introducción	V

DIRECCIÓN DE DERECHO PÚBLICO EXTERIOR

Instalación del Nuevo Gobierno Constitucional . . .	VI
Inglaterra	VIII
Francia	XXVIII
España	XXIX
Italia	XXXIII
Alemania	XXXIX
Holanda	XLVII
Austria--Hungría	XLVIII
Suiza	XLIX
Estados Unidos	L
Colombia	LVII
Perú	LXIV
República Argentina	LXVI
Estados Unidos del Brasil	LXVII

	Páginas
República Oriental del Uruguay	LXVIII
Guatemala	LXIX
El Salvador—Honduras—Nicaragua	LXX
Costa-Rica	LXXIII
Asociaciones Internacionales	LXXIV
Deudas derivadas de Convenios Diplomáticos	LXXXV
Varios	LXXXVIII

DIRECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Servicio consular etc	XC
Otros ramos hasta la conclusión	XCI

DOCUMENTOS

Dirección de Derecho Público Exterior

SERIE A. (Instalación del nuevo Gobierno Constitucional)

	Páginas
I—Participaciones del Presidente y respuestas recibidas	3 á 31
II—Circular dirigida al Honorable Cuerpo Diplomático y respuestas consiguientes . . .	32 á 38
III—Felicitación del Honorable Cuerpo Diplomático al nuevo Presidente Constitucional de la República	39 á 42

SERIE B (Inglaterra)

I— <i>Arbitramento sobre los límites entre Venezuela y la Guayana Británica.</i>	
(a)—Texto del Alegato de los Estados Unidos de Venezuela	
1 ^o —Introducción	43 á 51

	Páginas
2º—Bosquejo Geográfico del territorio disputado	52
1—Región del Delta del Orinoco	52 á 64
2—Región del Moroco al Pomarón	64 á 69
3—Hoya del Cuyuni—Mazaruni	69 á 75
4—Hoya del Alto Esequibo	75
3º—Bosquejo Histórico que demuestra la base del título primitivo de España á Guayana y del título de Venezuela al territorio disputado	76
1—Descubrimiento y exploración.	76 y 77
2—Colonización y posesión	77 á 84
3—Dominación efectiva de España en Guayana	85 á 93
4º—Bosquejo Histórico que demuestra la división del título Holandés—Británico al Esequibo.	94 á 99
5º—Primeras relaciones Holandesas con Guayana, 1597—1648	99 á 110
6º—Historia de la Posta Holandesa del Esequibo, 1648—1674	110 á 116
7º—Historia de la Posta Holandesa del Esequibo, 1674—1700	116 á 119
8º—Historia de la Posta Holandesa del Esequibo, 1700—1725	119 á 123
9º—Historia de la colonización Española por vía de Orinoco, 1648—1725.	123 á 128
10º—Historia de la Colonia del Esequibo, 1725—1803	129 á 131
En cuanto al tráfico	132 y 133

	Páginas
Captura de prófugos	133 á 136
Estaciones para tráfico de esclavos en el Cuyuni, de 1754 y 1766	136 á 138
Debilidad Holandesa y dominación Es- pañola	138 á 146
11 ^o —Dominación y colonización Españolas en el territorio disputado, 1725-1800	146
La Región de la Costa	146 á 153
Lo Interior	153 á 159
12 ^o —Reclamaciones Holandesas.	160 á 165
13 ^o —Historia de la ocupación Británica, 1803-1850	165 y 166
Extensión de la ocupación Británica.	166 á 175
Estado de la Colonia de Esequibo	175 á 182
14 ^o —Historia de la ocupación Británica, 1850-1896	182 á 188
En cuanto á la Costa.	188 á 192
En cuanto á lo Interior	192 á 199
15 ^o —Tocante á la ocupación de España y de Venezuela durante el siglo décimo nono..	200 á 202
16 ^o —Correspondencia Diplomática.	202 á 220
17 ^o —Conclusión	221 á 235
Lista de los Documentos incluidos en los Apéndices del Alegato y á que éste se refiere	236 á 275
Lista de los Mapas presentados con el Alegato.	276 á 280
(b)—Contra-alegato de los Estados Unidos de Venezuela.	
1 ^o —Introducción	281 á 283
2 ^o —Resumen Geográfico.	283 á 288

	Páginas
3.º—Resumen Histórico	289 á 305
4.º—Sinopsis Histórica	305 á 335
5.º—Dominación Política	335
Teoría Británica de la dominación Política	335 á 339
Administración Holandesa	339 á 371
Administración Británica	372 á 380
6.º—Conclusión	381 á 384
Lista de los documentos presentados con el Contra-Alegato y á que éste se refiere	385 á 390
Contenido de la parte I del Apéndice al Contra-Alegato	391
Atlas	391 y 392

(Otros asuntos)

II—Correspondencia con la Legación Británica relativamente al retiro del permiso que tenía el señor Martín Andersen para ejer- cer en el puerto de La Guaira las funcio- nes de Vicecónsul	393 á 411
III—Aclaración motivada por el hecho de haber aparecido en la Gaceta de Puerto España un escrito ofensivo para Venezuela, con la firma del Ministro Británico en Caracas.	412 á 415
IV—Solicitud relativa á los reglamentos que rijan en cuanto á pasaportes	415 y 416
V—Invitación del señor Gobernador de la Colonia Británica de Trinidad al Presi- dente de la República.	417 á 420

SERIE C. (Francia)

Se somete á la consideracion del Congreso Nacional el Protocolo concerniente al restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas entre Venezuela y Francia.

- (a)—Mensaje del Presidente de la República. . . 421 y 422
- (b)—Resultado de las deliberaciones del Cuerpo Legislativo 422 y 423

SERIE D. (España)

I—*Legación en Venezuela.*

Retiro del Excelentísimo señor Don Antonio de Castro y Casaleiz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y nombramiento y recepción del sustituto, Excelentísimo señor Don Manuel Pastor y Bedoya 424 á 431

II—Gestión encaminada á obtener el establecimiento de certificados de origen, para los productos venezolanos que se introduzcan por las Aduanas del Reino. . . 431 á 436

III—Correspondencia seguida con la Legación de Su Majestad relativamente al desalojo de unos españoles del sitio que cultivaban cerca de las vertientes de Caracas. . . . 437 á 445

SERIE E. (Italia)

I—*Legación en Venezuela.*

La Legación Imperial de Alemania se encarga de la representación de los intereses italianos por ausencia del Ministro Residente del Reino 446 á 448

II—Nacimiento de Su Alteza Real el Príncipe Adalberto	448 á 450
SERIE F. (Alemania)	
I— <i>Legación del Imperio en Venezuela.</i>	
(a)—Retiro del Excelentísimo señor Conde de Rex, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	451 á 453
(b)—Recepción oficial del Excelentísimo señor Doctor Schmidt-Leda, llegado á la Re- pública con el carácter de Ministro Re- sidente del Imperio Alemán.	454 á 458
II—Correspondencia con la Legación Imperial, relativamente á la pérdida y asalto de la barca alemana "Hedwig"	459 á 466
III—Nacionalidad venezolana del señor Martín Andersen.	467 á 472
SERIE G. (Holanda)	
Su Majestad Guillermina participa al Pre- sidente de la República haber asumido el Poder Real	473 á 475
SERIE H. (Estados Unidos)	
I— <i>Neutralidad de Venezuela en la guerra entre los Estados Unidos y España.</i>	
(a)—Resolución por la cual se recomienda á las Autoridades la mayor vigilancia, en el sentido de impedir toda operación en-	

- caminada á disponer expediciones ó alistamientos en favor de uno ú otro de los Países beligerantes 476 y 477
- (b)—Decreto Ejecutivo referente á la neutralidad de los Estados Unidos de Venezuela. . . 477 y 478
- II—Reclamo promovido por la detención del vapor *Alianza* en el puerto de Maracaibo 479 á 486

SERIE I (Colombia)

I—*Legación en Venezuela.*

- Recepción del Excelentísimo señor Doctor Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario 487 á 492
- II—El Gobierno de Venezuela excita al de Colombia al cumplimiento del Laudo Arbitral de 1891—Pacto de ejecución . . . 493 á 508
- III—Correspondencia con la Legación de Colombia acerca del conferimiento del Busto del Libertador al Jefe y Oficiales de la Escuadra Italiana que estuvo en el puerto de Cartagena y luego en el de La Guaira . 508 á 515

SERIE J. (Perú)

- Doctrina proclamada por dicha República en materia de reclamaciones extranjeras, originadas de las guerras civiles 516 á 526

SERIE L. (República Argentina)

- Nuevo Presidente Constitucional. . . . 527 y 528

(SERIE LL. República Oriental del Uruguay)	
Presidencia Provisional	529 y 530
SERIE M. (Guatemala)	
Asesinato del Presidente. El Primer Designado asume el Poder Ejecutivo.	531 y 532
SERIE N. (Costa-Rica)	
Reelección del señor General Rafael Iglesias	533 y 534
SERIE O. (Asociaciones Internacionales)	
I— <i>Unión Postal Universal.</i>	
Ratificación por varios Países, entre ellos Venezuela, de los pactos que suscribieron sus Representantes en el Congreso Postal de Washington de 1897	535 á 547
II— <i>Museos de Filadelfia.</i>	
Informe de la Dirección	547 á 550
III— <i>Segunda reunión del Congreso Minero Internacional.</i>	
Informe del Delegado Venezolano	550 á 563
IV— <i>Congreso de Agricultores de Fort-Worth.</i>	
Delegación de Venezuela	563 á 573
V— <i>Reglas Internacionales para evitar desastres en el mar.</i>	
(a)—Se propone á Venezuela la adopción del Nuevo Código Internacional de señales	573 á 581
(b)—Objeciones propuestas á la Ley Venezolana sancionada en 1897, preventiva de las colisiones en el mar	581 á 585

VI— <i>Asociación de la Cruz Roja.</i>	
Su acción en la guerra entre los Estados Unidos de América y España	586 á 607
VII— <i>Oficina Internacional de Bruselas.</i>	
Aranceles recibidos y enviados al Ministerio de Hacienda	608 á 613
SERIE P. (Deudas por razón de Convenios Diplomáticos)	
(a)—Remate de la Deuda por Reclamaciones Alemanas	614 á 618
(b)—Remate de la Deuda por Reclamaciones Españolas	618 á 623
(c)—Remates de la Deuda por Reclamaciones Francesas	623 á 646

Varios

I—Resolución acerca de los datos que las Legaciones ó Consulados acreditados en la República, puedan requerir para conocer el curso de las causas en que se hallen interesados ó implicados súbditos ó ciudadanos de las Naciones respectivas .	647 y 648
II—Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores (31 de diciembre de 1898)	649
III—Agencias Diplomáticas de Venezuela en el Exterior (31 de diciembre de 1898)	650
IV—Legaciones residentes en Caracas el 31 de diciembre de 1898	651

Apéndice

	Páginas
SERIE A	
Conclusión	655
Estados Unidos del Brasil	
Elección de nuevo Presidente	656 y 657
SERIE M. (Guatemala)	
Nuevo Presidente Constitucional	658 y 659
SERIE O	
I— <i>Unión Postal Universal.</i>	
Conclusión	660 á 671

ERRATAS

en la impresión del texto del Alegato Venezolano, presentado al Tribunal de Arbitramento sobre límites de Guayana.

Página	Línea	Donde dice	Léase
52	3	"noroeste."	"noreste."
56	32	"marca."	"marea."
59	5	"marca."	"marea."
64	7	"reservará."	"reserva."
66	28	"llano."	"lleno."
67	13	"aspecto."	"efecto."
68	20	"aroids."	"aroidos."
71	29	"misma."	"más mínima."
77	14	"posesión."	"posesión efectiva."
78	10	"expediciones."	"concesiones."
82	23	"1618 á 1619."	"1618 ó 1619."
85	10	"costa á orilla."	"costa ú orilla."
87	20	"vamos."	"veinos."
92	2	"extraviada."	"hostigada."
97	5	"suministro."	"sometió."
106	4	"remota."	"poco remota."
106	24	"improductibilidad."	"productibilidad."
142	14	"ver todas nuestras postas."	"ver nuestras postas."
143	12	"secretamente á matas."	"secretamente á los Caribes á matar."
144	5	"mayor."	"mejor."
144	19	"1764."	"1754."
146	8	"al rededor de ella seis ó setecientos."	"al rededor de ella á lo menos seis ó setecientos."
151	1	"Continuado."	"Continuando."
151	29	"excitados."	"Excitado."
151	30	"Guayana. El Gobierno."	"Guayana, el Gobierno."
152	20 y 21	"del comisionado Español."	"de los comisionados Españoles."
153	22	"los Misioneros."	"las Misiones."
153	23	"tratos."	"hatos."
158	6	"dos aldeas."	"las aldeas."
167	8	"colonos."	"colonizadores."
176	27	"Colonia."	"Colonia separada."
180	2	"arrecife."	"arrecife plantados de huertas."
197	3	"á que puedan."	"á que los actuales ocupantes puedan."
221	23 y 24	"en la remota época."	"en la poco remota época."
225	15 y 16	"reivindicado todos sus derechos."	"reivindicado sus derechos."
229	19	"tan remota."	"tan poco remota."
229	27	"la remota época."	"la poco remota época."



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1911

No.	Title	Author
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

